This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Documentos de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-95) (Ginebra, 1995)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N° 101 a 200.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 327, DL N° 1-17, DT N° 1-114.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 101-S
25 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Organización de los trabajos de la Comisión 4

Se proponen los siguientes Grupos de Trabajo para examinar los puntos del orden del día de la Conferencia asignados a la Comisión 4:

Grupo de Trabajo 4A (GT 4A) - Atribuciones:

Mandato:

- examinar la parte del Informe Final del GVE que versa sobre los asuntos relativos a la atribución de bandas de frecuencias, y estudiar las propuestas conexas de las administraciones, para emprender, en su caso, la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones y proporcionar un calendario de aplicación de las acciones pendientes que se recomienden;
- examinar, con arreglo a la Resolución 94 (CAMR-92), las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de anteriores CAMR, con miras a su posible revisión, sustitución o abrogación (punto 5);
- identificar los puntos que requieren la actuación prioritaria del Sector de Radiocomunicaciones (punto 6.3).

Documentos: los indicados en el cuadro adjunto.

Presidente:	Sr. I. Hutchings	N°: 315
Secretario:	Sr. T. Gavrilov	N°: 2022

Grupo de Trabajo 4B (GT 4B) - Procedimientos reglamentarios:

Mandato:

- examinar la parte del Informe Final del GVE que versa sobre los asuntos relativos a la simplificación de los procedimientos reglamentarios y estudiar las propuestas conexas de las administraciones, para emprender, en su caso, la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones y proporcionar un calendario de aplicación de las acciones pendientes que se recomienden;
- examinar la Resolución 46 (en colaboración con la Comisión 5);

- examinar, de conformidad con la Resolución 94 (CAMR-92), las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de anteriores CAMR, con miras a su posible revisión, sustitución o abrogación (punto 5);
- identificar los puntos que requieran la actuación prioritaria del Sector de Radiocomunicaciones (punto 6.3).

Documentos: los indicados en el cuadro adjunto.

Presidente:	Sr. P. Aboudarham	N°: 2
Secretario:	Sr. K. Arasteh	N°: 2063

Grupo de Trabajo 4C (GT 4C) - Asuntos de explotación y administrativos:

Mandato:

- examinar la parte del Informe Final del GVE que versa sobre asuntos de explotación y administrativos, y considerar las propuestas conexas de las administraciones, para revisar, en su caso, el Reglamento de Radiocomunicaciones y proporcionar un calendario de aplicación de las acciones pendientes que se recomienden;
- examinar, de conformidad con la Resolución 94 (CAMR-92), las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de anteriores CAMR, con miras a su posible revisión, sustitución o abrogación (punto 5);
- identificar los puntos que requieran la actuación prioritaria del Sector de Radiocomunicaciones (punto 6.3).

Documentos: los indicados en el cuadro adjunto.

Presidente:	Sr. Rubio Carretón	N°: 705
Secretario:	Sr. A. Zoudov	N°: 2024

Sr. GODDARD
Presidente de la Comisión 4 N° 176
Sr. GIROUX
Secretario de la Comisión 4 N° 2021

Apéndice: Atribución de documentos a los Grupos de Trabajo.

APÉNDICE

Atribución de documentos a la Comisión 4

1 Propuestas de las administraciones

Núm. de Doc.	Origen	C4	GT4A	GT4B	GT4C
3	CPM	C. 1,4		C. 1,4	
4	S	S/4/1-12	S/4/1-12		
5	EUR	EUR/5/1-36,44-52	EUR/5/2-6, 10-18	EUR/5/7-8, 19-26, 44-52	EUR/5/9, 27-36
6	FIN	FIN/6/1-7	FIN/6/1-7		
7	RUS	RUS/7/1-11	RUS/7/1-5	RUS/7/6-11	p. 4 (E)
8	ARG	ARG/8/1-71	ARG/8/12-16	ARG/8/17-22	ARG/8/1-11, 15-16, 23-71
9	USA	USA/9/1-144	USA/9/3-13	USA/9/14-132	USA/9/1-2, 133-144
10	MKD	MKD/10/1-14	MKD/10/1-14		
11	D	D/11/1-43	D/11/1-43		
12	ZWE	ZWE/12/1-5	ZWE/12/1-5		
13	HOL	HOL/13/1-7	HOL/13/1-7		
14	HRV	HRV/14/1-10	HRV/14/1-10		
15 (Rev. 1)	BR	Totalidad del doc.			Totalidad del doc.
16	BR	Totalidad del doc.			Totalidad del doc.
17	B	B/17/1-108, 121,194, 195	B/17/1-17, 108	B/17/18-104, 107J, 194, 195	B/17/105-107I
18	CAN	CAN/18/1A-6, 54	CAN/18/1A-6, 54		
19	AUS	AUS/19/1,3-6F	AUS/19/1, 4, 5A, 5B, 6A-6F	AUS/19/3	
21 + corr.1	BR	R 1, ap. 1-3 ap. 7	punto 1.1 ap. 1, 2	punto 1.2 ap. 7	punto 1.3
22	J	J/22/4-94		J/22/4-94	
23	ALG	ALG/23/1-3	ALG/23/1	ALG/23/2	ALG/23/3
25	IRN	IRN/25/1-6	IRN/25/2-6		IRN/25/1
26	PRG	PRG/26/1		PRG/26/1	
28	KEN	KEN/28/1-42, 45-55B	KEN/28/1-20	punto 1.2, KEN/28/45-55B	KEN/28/21-42
29	NZL	NZL/29/1-3, 10-21	NZL/29/10-18		NZL/29/19-20
30	MLI	MLI/30/2-4	MLI/30/2-3	MLI/30/4	
31	SVK-CZE	SVK-CZE/31/1-49	SVK-CZE/31/1-49		
32	CZE	CZE/32/1-2	CZE/32/1-2		

Núm. de Doc.	Origen	C4	GT4A	GT4B	GT4C
34	*	*/34/1-3			
39	SEN	SEN/39/1, 2, 3, 14	SEN/39/2, 3, 14	SEN/39/1	
40	LTU	LTU/40/1-52	LTU/40/1-52		
41	IND	IND/41/1-141	IND/41/3-8	IND/41/9-141	IND/41/1, 2
44	KOR	KOR/44/8-27, 29-43		KOR/44/8-27, 29-43	punto 1.3.1
51	SVN	SVN/51/1-16	SVN/51/1-16		
52	EST	EST/52/1-10	EST/52/1-10		
53	TZA	punto 1	puntos 1.1.1-1.1.5	puntos 1.2.1-1.2.3	puntos 1.3.1-1.3.6
54	F	Doc. 54		Doc. 54	
55	CME	punto 2	punto 2		
56	INS	INS/56/11-28	INS/56/11-16	INS/56/17-28	
57	THA	THA/57/1, 2A-2T	THA/57/1, 2A-2T		
58	UZB	puntos 1-8	puntos 1-8		
62	CHN	Anexos 1-4		Anexos 1-4	
63	CUB	CUB/63/1-10	CUB/63/1-10		
67	LVA	LVA/67/1-52	LVA/67/1-52		
68	UGA	UGA/68/1-9	UGA/68/1-3	UGA/68/4-7	UGA/68/8-9
69	EQA	punto 2.1	punto 2.1		

2 Contribuciones de observadores

24	OACI	punto 3	puntos 3.2.1-3.2.23	puntos 3.2.24-3.2.33	puntos 3.2.34-3.2.52
45	Intelsat	Anexo 2		Anexo 2	
46	OMI	Anexo 2	Anexo 2 punto 1	Anexo 2 punto 2	Anexo 2 puntos 3-5

* ARS/EGY/UAE/KWT/LBN/MRC/OMA/QAT/SYR/TUN/YEM.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

Corrigéndum 1 al
Documento 102-S
1 de noviembre de 1995
Original: francés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(SMS Y OTRAS CUESTIONES)

Sustitúyase el punto 5.4 por el siguiente:

5.4 Con respecto a la propuesta EUR/5/65C de modificar el número 2613, el **delegado de Estados Unidos** dice que la cuestión del servicio fijo por satélite no geoestacionario y la modificación del número 2613 está discutiéndose en el Pleno. Estados Unidos se reserva el derecho a volver sobre la propuesta EUR/5/65C y sobre el foro adecuado para su consideración una vez que el Pleno haya tratado el SFS no-OSG.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 102-S
26 de octubre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(SMS Y OTRAS CUESTIONES)

Martes 24 de octubre, a las 09.35 horas

Presidente: Sr. G. F. JENKINSON (Australia)

Asuntos tratados		**Documentos**
1	Apertura de la sesión	-
2	Mandato de la Comisión	1, 88
3	Organización de los trabajos	DT/6
4	Distribución de documentos entre los Grupos de Trabajo	87, DT/6
5	Presentación de documentos	3, 5 + Corr.1 + Add.1, 7, 8, 9(Add.7 a 14), 12, 17

1 Apertura de la sesión

1.1 El **Presidente** da la bienvenida a todos los participantes y recuerda que será asistido en sus funciones por el Vicepresidente, Sr. George y el Secretario, Sr. Kovacs. La parte fundamental de la tarea encargada a la Comisión se efectuará en el marco de los Grupos de Trabajo que, espera, deberán haber concluido su labor al final de la tercera semana de la Conferencia.

2 Mandato de la Comisión (Documentos 1, 88)

2.1 El **Presidente** pone de relieve la amplitud de la tarea que tiene ante sí la Comisión y recuerda que incluye, de forma particular, el examen de los puntos 2.1 a), 2.1 b), 2.1 c) 2.2, 2.3, 3 d), 4, 5 y 6.3 del orden del día de la Conferencia.

2.2 Se **toma nota** del mandato de la Comisión 5.

3 Organización de los trabajos (Documento DT/6)

3.1 El **Presidente** señala que las propuestas que puedan suscitar largos debates se examinarán en los Grupos de Trabajo y que los temas que no sean controvertidos se estudiarán en el pleno de la Comisión 5, por razones de eficacia. Para facilitar el examen de las propuestas, sugiere la creación de tres Grupos de Trabajo. El Grupo de Trabajo 5A se encargará de las cuestiones relativas a los servicios móviles por satélite por debajo de 1 GHz y de otros puntos conexos. El Grupo de Trabajo 5B se encargará de las cuestiones relativas a los servicios móviles por satélite en la banda 1 - 3 GHz y de examinar, especialmente, las distintas propuestas relativas a las atribuciones de frecuencia, así como de reexaminar la fecha de entrada en vigor de las atribuciones de frecuencia a los servicios móviles por satélite. Por otra parte, este Grupo de Trabajo examinará también ciertas proposiciones que atañen a la compartición de la banda 1 - 3 GHz con el servicio fijo y, especialmente, a ciertas Contribuciones de la Comisión de Estudio 2 del UIT-R. El Grupo de Trabajo 5C examinará el tema de las atribuciones a los enlaces de conexión de los servicios móviles por satélite por encima de 3 GHz. En lo que se refiere a las atribuciones a sistemas en órbita no geoestacionaria del servicio fijo por satélite, la Comisión de Estudio 5 esperará a la decisión de la plenaria sobre este particular. El orador añade que las cuestiones que no sean controvertidas, tales como las relativas al establecimiento de límites de potencia de las estaciones terrenas de los servicios de exploración de la Tierra por satélite, de investigación espacial y de explotación espacial, y la revisión de la Resolución 112 de la CAMR-92, se examinarán en el pleno de la Comisión 5.

3.2 En lo que se refiere a la Resolución 46 de la CAMR-92 relativa a los procedimientos provisionales de coordinación y de notificación de las asignaciones de frecuencia a las redes de satélites no geoestacionarios de ciertos servicios espaciales y de otros servicios a los que están atribuidas las bandas, se ha decidido encargar esta cuestión a la Comisión de Estudio 4, porque hay numerosos aspectos de esta Resolución que le atañen directamente; por su parte, la Comisión 5 se encarga de las Contribuciones técnicas para facilitar los trabajos de la Comisión de Estudio 4. Sería conveniente que la Conferencia contase, al final de sus tareas, con una Resolución 46 revisada que tenga en cuenta las decisiones que se tomen.

3.3 El orador concluye indicando que se anunciarán posteriormente los Presidentes de los Grupos, tras la realización de consultas.

3.4 Se **aprueba** la realización del trabajo de la Comisión 5 propuesta en el Documento DT/6.

4 Distribución de documentos entre Grupos de Trabajo (Documentos 87, DT/6)

4.1 El **Presidente** invita a los delegados a pasar revista rápidamente a la lista de los distintos documentos o partes de ellos atribuidos a la Comisión 5 y precisa que el Documento DT/6 contiene la distribución detallada de los documentos entre los diferentes Grupos de Trabajo.

4.2 Tras una observación del **delegado del Brasil**, el **Presidente** indica que conviene suprimir en el Documento 87 las propuestas B/17/194 y 195 pues atañen a la Resolución 46 de la CAMR-92 cuyo estudio se ha encargado a la Comisión 4, y añadir la propuesta B/17/196.

4.3 El **delegado de Japón** indica que su Administración ha presentado en el Documento 22 ciertas propuestas referentes a la Resolución 46. Señala la atención de los participantes sobre el hecho de que determinadas propuestas relativas a la Resolución 46 también se refieren al número 2613 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Se reserva el derecho de volver a intervenir para que se debata en la Comisión 5 la Contribución de su Delegación.

4.4 El **Presidente** confirma que el estudio del número 2613 del Reglamento de Radiocomunicaciones figura en el programa de la Comisión 5. La propuesta de la Administración japonesa podrá examinarse en dicha Comisión, pues afecta a las tareas de esta última.

4.5 El **delegado de Marruecos** desea que la Comisión tenga en cuenta los trabajos de una Contribución que su Delegación ha presentado en la Secretaría.

4.6 El **observador de Intelsat** indica que el Documento 45 debe atribuirse en su totalidad al Grupo de Trabajo 5C y no al Grupo de Trabajo 5B.

4.7 Respondiendo al **delegado de Siria** que se extraña de que se encargue la misma propuesta al Grupo de Trabajo 5B con dos rúbricas distintas, el **Presidente** dice que la Comisión ha estimado que el Documento 36 sólo contiene una propuesta.

4.8 El **delegado de Francia** precisa, en lo referente al Documento 66, que éste trata del sistema SCP y que se comunicará únicamente a efectos informativos; atañe al Grupo de Trabajo 5B y no al Grupo de Trabajo 5A.

4.9 El **Presidente** dice que la versión revisada del Documento DT/6 que tiene en cuenta todas las rectificaciones propuestas, aparecerá en breve.

5 Presentación de documentos (Documentos 3, 5 + Corr.1 + Add.1, 7, 8, 9(Add.7 a 14, 12, 17)

5.1 El **Presidente** invita a los delegados a presentar brevemente los documentos de sus administraciones que serán examinados con detalle por los Grupos de Trabajo que se reúnen el día siguiente. Propone que los documentos se examinen en el orden numérico del Documento DT/6 y que los países que hayan presentado varios documentos sobre un mismo tema hagan una presentación común.

Documento 3

5.2 El **Presidente** dice que el Documento 3 (Informe de la RPC) se utilizará según proceda en los Grupos de Trabajo.

Documento 5 + Corrigéndum 1 y Addéndum 1

5.3 El **delegado de Alemania**, al presentar el Documento 5 en nombre de los países europeos, indica que el Addéndum 1 al Documento 5 contiene la lista de coordinadores designados para cada punto del orden del día de la Conferencia y que en el Corrigéndum 1 se consigna la lista de los países que deberán añadirse en la lista de países signatarios de las diferentes propuestas que figuran en el Documento 5. Por lo que hace a las partes del documento que interesan a la Comisión 5, el orador precisa que la Parte 2 versa sobre las limitaciones técnicas relacionadas con las bandas de frecuencias atribuidas por encima de 3 GHz a los servicios móviles por satélite, así como sobre las disposiciones, Resoluciones y Recomendaciones conexas de la CAMR-92. Los países europeos proponen modificar algunos límites de la densidad de flujo de potencia, ya que no bastan para garantizar la protección de las estaciones del servicio móvil. Se propone también reemplazar algunos límites de densidad de flujo de potencia aplicables más allá de las fronteras nacionales por los resultados de los estudios de las Comisiones del UIT-R, a saber, por una distancia de coordinación/umbral. La Parte 2 contiene también varias propuestas que podrían facilitar la utilización del espectro por el SMS. En la Parte 3, que versa sobre la fecha de entrada en vigor de las atribuciones al SMS en la banda de 2 GHz, figuran varias propuestas encaminadas a modificar las conclusiones de la CAMR-92 que no resultan satisfactorias para los países europeos. Éstos desean que se adelante la fecha de entrada en vigor de las atribuciones al SMS en la banda de 2 GHz, y que se garantice al mismo tiempo la protección del servicio fijo en estas bandas. Por lo que hace a la Parte 4, que atañe a los enlaces de conexión, el orador señala que la presente Conferencia debe atribuir frecuencias a los enlaces de conexión del SMS; a este respecto, los países europeos han hecho una propuesta concreta en la banda comprendida entre 4 y 8 GHz y consideran que podrían atribuirse frecuencias a los enlaces de conexión del SMS en las proximidades de 5 y 7 GHz. Además, aunque no han formulado ninguna propuesta en este sentido, los países europeos consideran que podrían atribuirse frecuencias a los enlaces de conexión por encima de 10 GHz. El orador indica que los países europeos no han formulado propuesta alguna en lo que respecta al punto 3 d) del orden del día, ya que no juzgan oportuno atribuir frecuencias a los enlaces de servicio del SMS, ya que las atribuciones efectuadas por la CAMR-92 resultan suficientes. En cuanto a la Parte 5 del documento, la propuesta europea se basa en las conclusiones del Informe de la RPC; tratándose de la Parte 6, que tiene que ver con la nota 855A, y a la vista de que los valores han sido confirmados por un Grupo de Tareas Especiales del UIT-R, ya no habría que hacer referencia a la Resolución 112 de la CAMR-92, la cual puede suprimirse también. Por lo que hace a la Parte 9, el orador indica que se ha propuesto suprimir la Resolución 208 (Mob-87), en la que se imponen limitaciones al SMS.

5.4 El **delegado de Estados Unidos**, refiriéndose a la propuesta EUR/5/65C, dice que sigue en suspenso un punto referente al servicio fijo por satélite no geoestacionario y que su Delegación se reserva la posibilidad de volver a intervenir en relación con esta propuesta una vez que se resuelva dicho punto.

5.5 A petición del **delegado de Marruecos**, el **delegado de Alemania** precisa que la banda de frecuencias mencionada en la propuesta EUR/5/61 se utilizará para los enlaces de conexión y que el Grupo de Trabajo 5C modificará la formulación de esta propuesta, con el fin de eliminar toda ambigüedad sobre el particular.

Documento 7

5.6 El **delegado de Rusia** indica que el desarrollo de los servicios en la banda de 2 GHz no debe hacerse en menoscabo de los servicios que existen ya en dicha banda. Por otra parte, debido a la distribución muy desigual de su población en el territorio nacional, Rusia desea desarrollar los servicios de la banda 1 - 3 GHz. Asimismo, Rusia trabaja para poner a punto un sistema mundial de navegación, que debería quedar protegido de manera adecuada. El orador conviene, por último, en precisar que en caso de divergencia entre las informaciones que figuran en el Documento DT/1 y las consignadas en el Documento 7, habrá que retener estas últimas.

Documento 8

5.7 La **delegada de Argentina** dice que su Delegación presentará detalladamente este documento en el marco de los Grupos de Trabajo.

Documento 9 (Addenda 7 a 14)

5.8 El **delegado de Estados Unidos** indica que en el anexo 7 al Documento 9, Estados Unidos propone efectuar atribuciones en las bandas 1,5/1,6 GHz para todas las categorías del SMS reagrupadas en una atribución general al SMS y preservar, mediante notas, la integridad del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos y del servicio móvil aeronáutico por satélite. Se ha propuesto también modificar una nota referente a la atribución de frecuencias a los satélites del servicio móvil en la banda de 2 GHz. En cuanto al Addéndum 8, Estados Unidos propone ampliar las bandas de frecuencias atribuidas al SMS, que resultan insuficientes actualmente. Por lo que hace a las fechas de entrada en vigor de estas atribuciones y de las atribuciones que la CAMR-92 estableció en la banda de 2 GHz, la Delegación de Estados Unidos está dispuesta a discutir el asunto en el correspondiente Grupo de Trabajo. En cuanto al Addéndum 9, el orador señala que las bandas de frecuencias que Estados Unidos propone liberar para los enlaces de conexión del SMS entre 4 y 30 GHz tienen por objetivo atender las necesidades inmediatas y reales del SMS, de conformidad con las Recomendaciones de la RPC-95. En lo que concierne al Addéndum 10, relativo a los enlaces de conexión de los servicios móviles por satélite, el orador indica que las modificaciones de la densidad de flujo de potencia máxima que Estados Unidos propone introducir en los artículos [28] S21 y [29] S22 del Reglamento de Radiocomunicaciones tienen por objeto satisfacer las necesidades del servicio móvil por satélite y, especialmente, garantizar la protección de la órbita de los satélites geoestacionarios. Los Addenda 11 y 12 se presentarán detalladamente en el marco de los Grupos de Trabajo. En el Addéndum 13 se exponen los motivos por los cuales resulta difícil utilizar la banda 13,75 - 14 GHz para los enlaces de conexión del servicio móvil por satélite en el sentido espacio-Tierra, ya que ello podría menoscabar el buen funcionamiento del servicio de radiolocalización y del servicio de radionavegación. En lo que respecta al Addéndum 14, las modificaciones que Estados Unidos propone introducir en las actuales atribuciones al SMS por debajo de 1 GHz están encaminadas a mejorar la coordinación entre las administraciones con atribuciones en esta banda y a responder a las necesidades del SMS.

5.9 El **delegado de Siria** expresa su deseo de que el delegado de Estados Unidos indique las razones por las cuales su Administración propone las bandas de frecuencias que figuran en el cuadro de la página 2 del Addéndum 9. El **delegado de Estados Unidos** dice que está dispuesto a abundar en el tema en el Grupo de Trabajo competente.

Documento 12

5.10 El **delegado de Zimbabwe** expresa el deseo de que el Grupo de Trabajo competente tome en consideración las necesidades de su país en lo que respecta a las atribuciones de bandas de frecuencias al SMS.

Documento 17

5.11 El **delegado de Brasil** destaca la necesidad de encontrar nuevas bandas de frecuencias para los servicios móviles por satélite por debajo de 1 GHz, pero reconoce que se trata de una difícil tarea. Por otra parte, resulta indispensable liberar frecuencias en la gama 1 - 3 GHz, con el fin de responder al considerable aumento de la demanda en materia de comunicaciones personales. La Delegación de Brasil estima que, si se utilizaran eficazmente las atribuciones ya existentes y se eliminasen las diversas limitaciones, estas atribuciones permitirían atender a dicha demanda, sin necesidad de proceder a nuevas atribuciones. En efecto, sería más adecuado suprimir ciertas atribuciones, especialmente las efectuadas en favor del servicio de radiodeterminación por satélite, que no se utilizarán jamás, pues las funciones de radiodeterminación pueden efectuarse de manera más económica en el servicio móvil por satélite. Por otra parte, Brasil propone un proyecto de Resolución encaminado a utilizar más racional y armoniosamente las bandas de frecuencias comprendidas entre 1 y 3 GHz. Por último, Brasil formula una serie de propuestas en lo que concierne a los enlaces de conexión de los servicios por satélite, los servicios científicos que funcionan en la banda de 2 GHz y la Resolución 112 de la CAMR-92.

5.12 Se **toma nota** de las observaciones formuladas y de las cuestiones planteadas.

Se levanta la sesión a las 10.50 horas.

El Secretario:
G. KOVACS

El Presidente:
G.F. JENKINSON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 103-S
25 de octubre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(INFORME DEL GVE SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES)

Martes 24 de octubre de 1995, a las 11.00 horas

Presidente: Sr. M. GODDARD (Reino Unido)

Asuntos tratados		**Documentos**
1	Apertura de la sesión	-
2	Mandato de la comisión	88
3	Organización de los trabajos	DT/5
4	Distribución de la documentación entre los Grupos de Trabajo	87, DT/5
5	Presentación de los documentos	5, 7, 9, 17, 18, 19, 22, 28, 30, 31, 32, 34, 39, 41, 44, 56
6	Nombramiento de los Presidentes de los Grupos de Trabajo	-

1 Apertura de la sesión

1.1 El **Presidente** da la bienvenida a los participantes y les informa que la Comisión 4 deberá terminar sus trabajos el viernes 10 de noviembre y dice que no duda que los participantes harán todo lo posible por lograr ese objetivo. Asimismo, desea que las cuestiones de fondo se aborden, en la medida de lo posible, durante las reuniones de los Grupos de Trabajo.

2 Mandato de la Comisión (Documento 88)

2.1 Se **toma nota** del mandato de la Comisión 4, que se define en el Documento 88.

3 Organización de los trabajos (Documento DT/5)

3.1 Se **aprueba** el proyecto de organización de los trabajos de la Comisión 4 contenido en el Documento DT/5, especialmente en lo que concierne a la creación de los Grupos de Trabajo 4A, 4B y 4C.

4 Distribución de la documentación entre los Grupos de Trabajo (Documentos 87 y DT/5)

4.1 Se **aprueba** la distribución preliminar de los documentos entre los Grupos de Trabajo de la Comisión 4, tal como se indica en el anexo al Documento DT/5, y a reserva de las correcciones y modificaciones introducidas por varias delegaciones, y en la inteligencia de que podrán señalarse directamente a la Secretaría de la Comisión otras correcciones o modificaciones.

5 Presentación de los documentos (Documentos 5, 7, 9, 17, 18, 19, 22, 28, 30, 31, 32, 34, 39, 41, 44, 56)

5.1 El **Presidente del Grupo Voluntarios de Expertos** indica que, justo antes de la primera sesión de la Comisión 4, expuso detalladamente los trabajos del Grupo durante una reunión de información organizada a dicho efecto, y pasa a describir brevemente la estructura del Informe del GVE.

5.2 El **Presidente** invita a las delegaciones que lo deseen a formular observaciones generales sobre sus propuestas que interesan a la Comisión 4, entendiéndose que su presentación y examen detallado se hará en los Grupos de Trabajo.

Documento 17

5.3 El **delegado del Brasil** dice que el GVE ha logrado el objetivo principal que le había fijado la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza, a saber, simplificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, completando así la reestructuración de la UIT efectuada por la Conferencia de Plenipotenciarios de 1992 en el campo de los métodos de trabajo y los procedimientos señala, en particular, que el GVE ha conseguido poner orden en los artículos **11** a **17**, muchas de cuyas disposiciones eran confusas y repetitivas. Asimismo, ha simplificado la disposición de los apéndices y preparado un nuevo apéndice en el que se enumeran los casos que requieren una coordinación entre los servicios y obtener el acuerdo de otras administraciones. En cuanto a las cuestiones de explotación y administrativas, Brasil es partidario de que se supriman las disposiciones que no deben estar en un tratado internacional, para que no figuren en el Reglamento detalles técnicos,

operacionales y administrativos que sería más adecuado consignar en otros documentos. Brasil aprueba, a este respecto, el método de incorporación por referencia. Señala en este contexto que las Comisiones de Estudio 1 y 8 del UIT-R han elaborado Recomendaciones encaminadas a reemplazar los textos de los anexos al Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado y que la Asamblea de Radiocomunicaciones aprobó un buen número de dichas Recomendaciones. Indica que si la CMR-95 decidiera no incorporar estas Recomendaciones, podría decidir adjuntar en anexo al Reglamento de Radiocomunicaciones las disposiciones en cuestión hasta que una futura CMR tome medidas oficiales para incorporar los textos nuevos o revisados. En conclusión, el orador agradece el trabajo realizado por el GVE y considera que la CMR está en condiciones de aprobar un nuevo Reglamento considerablemente simplificado.

Documento 5

5.4 El **delegado de Francia** explica que las propuestas comunes europeas en relación con los trabajos de la Conferencia son el resultado del examen del Informe del GVE por la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones. En general, la CEPT apoya la mayoría de las recomendaciones de la Parte A del Informe, y las propuestas europeas, basadas como se había previsto en la Parte C, tienden a rectificar los errores u omisiones, a proponer más simplificaciones o a preconizar el mantenimiento de disposiciones que se ha previsto suprimir. En general el objetivo de la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones debe ser preparar un texto más comprensible; la reducción del número de páginas debe considerarse como un elemento positivo adicional, y no como un objetivo principal.

Documento 9

5.5 El **delegado de los Estados Unidos de América** dice que las propuestas formuladas por su país tienden esencialmente a ampliar más el proceso de simplificación.

Documentos 18 y 19

5.6 Los **delegados de Australia** y **Canadá** son favorables, en general, al trabajo efectuado por el GVE.

Documento 34

5.7 El **delegado de Arabia Saudita** dice que el grupo árabe ha formulado tres propuestas comunes. La primera se expone con mayor detalle en el Documento 33, que será examinado en sesión plenaria. La segunda consiste en introducir en las propuestas del GVE, que el grupo árabe aprueba de forma general, una mejora en lo que concierne a la importante cuestión constituida por la protección de todas las partes interesadas en el procedimiento de coordinación, especialmente, las administraciones que no tienen medios suficientes para formular rápidamente las observaciones o respuestas prescritas por este procedimiento. Por último, en la tercera de estas propuestas se exponen los motivos por los cuales sus autores no son partidarios de la incorporación por referencia.

Documento 22

5.8 El **delegado del Japón** apoya el principio fundamental de simplificación que subyace en el Informe del GVE. Las propuestas formuladas por Japón se relacionan con la Resolución **46** y el artículo **S9** y tienden esencialmente a mejorar los procedimientos reglamentarios, simplificando la identificación de las administraciones interesadas en la coordinación, los procedimientos de comunicación de la información requerida y la evolución de la coordinación en caso de falta de respuesta.

Documento 7

5.9 El **delegado de Rusia** considera que las recomendaciones del GVE contribuirán sin duda alguna a simplificar el Reglamento de Radiocomunicaciones. Rusia ha hecho propuestas debido a una serie de preocupaciones. Respecto a la Tarea 1, se trata de proteger los servicios existentes, y reviste importancia sobre todo para la seguridad aérea. En cuando a la Tarea 2, los procedimientos reglamentarios constituyen la parte más compleja al Reglamento y para cada problema hay que disponer de un conjunto completo de textos que no podrán adoptarse de manera fragmentaria. Por último, tratándose de la Tarea 3, dice que si bien la incorporación por referencia es una forma de simplificación, plantea al menos dos problemas, a saber, el del destino de los textos "extraídos" del Reglamento de este modo y el de las dificultades que tendrían los juristas para que las autoridades nacionales competentes aprobasen las Actas Finales de la Conferencia.

Documento 41

5.10 El **delegado de la India** aprecia el trabajo eficaz, completo y detallado que ha efectuado el GVE. Las modificaciones propuestas por la India versan esencialmente sobre el apéndice **S4**, el artículo **S9** y la Resolución **46** y tienden a concretar el amplio consenso suscitado por estos temas en la Reunión Preparatoria de la Conferencia. Añade, por otra parte, que la India ha examinado las recomendaciones de la sección **3** de la Parte A del Informe del GVE, con el fin de reagrupar los principios generales consignados en una Recomendación global que será adoptada por la CMR-95 y en la que podrían inspirarse las conferencias ulteriores.

Documento 39

5.11 El **delegado del Senegal** se pronuncia, en general, en favor de las propuestas del GVE, pero señala varias preocupaciones de su país expuestas en el Documento 39. El Senegal teme que la incorporación por referencia motive la inclusión en un tratado de referencias que puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros. Con respecto al servicio móvil aeronáutico, desearía que las atribuciones sigan siendo exclusivas, por razones de seguridad. Por último, se declara en contra de reagrupar la radionavegación y la radiolocalización en un sólo servicio de radiodeterminación.

Documento 28

5.12 El **delegado de Kenya** elogia al GVE por el notable trabajo que ha realizado. La mayor parte de las propuestas formuladas por Kenya son sobre todo de forma y no de fondo, pero la propuesta relativa a la Resolución **46** tiene por objeto coordinar esta Resolución con las disposiciones del artículo **11**, habida cuenta de la posibilidad de elaborar en una fase ulterior un nuevo artículo **11**.

Documento 44

5.13 El **delegado de la República de Corea** estima aceptables las directrices generales adoptadas por el GVE y sus recomendaciones referentes a las Tareas 1 y 2, siempre y cuando se introduzcan las ligeras modificaciones formuladas en el Documento 44 en relación con el artículo **S9** y la Resolución **46**, modificaciones que tienen por objeto precisar los procedimientos de coordinación.

Documento 56

5.14 El **delegado de Indonesia** estima que el trabajo de simplificación efectuado por el GVE es excelente y aclara que las propuestas de Indonesia guardan relación con los artículos **S5** y **S9**, el apéndice **S4** y el anexo a la Resolución **46**.

Documentos 31 y 32

5.15 El **delegado de la República Checa** aprecia el trabajo efectuado por el GVE y precisa que el Documento 31 ha sido presentado conjuntamente por la República Eslovaca y la República Checa y responde a una petición de la BR en relación con la mención de ambos países en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En cuanto al Documento 32, indica que versa sobre la situación que prevalece en la República Checa como consecuencia de la supresión del servicio de radiodifusión sonora en la banda 66 - 73 MHz.

Documento 30

5.16 El **delegado de Malí** se felicita por el trabajo realizado por el GVE, pero considera que si la simplificación es, en efecto, algo positivo, no debe ser excesiva. Malí propone, pues, en el Documento 30, que se mantenga un cierto número de disposiciones, especialmente las notas referentes a Malí que figuran en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, así como el carácter no sistemático de las atribuciones efectuadas sobre una base mundial, habida cuenta de la diversidad de las regiones geográficas de la UIT en el plano de la propagación y de las condiciones climáticas. Malí desearía, además, que los países en desarrollo, y, especialmente los menos adelantados, reciban una mayor ayuda de la BR y de la BDT con el fin de poder aplicar todos los procedimientos.

5.17 A la luz de los debates, el **Presidente** llega a la conclusión de que el considerable trabajo realizado por el GVE ha sido objeto de entusiastas elogios. En general se han aprobado las recomendaciones del Grupo, así como la idea de que estas propuestas deben constituir la base de los debates de la Conferencia. Indica, no obstante, que las administraciones han planteado varias cuestiones importantes que deberán discutirse, y en función de las cuales convendría modificar las propuestas del GVE. Asimismo, toma nota del deseo expresado claramente por los presentes de que se revise y mejore la Resolución **46**, con el fin de que su revisión entre en vigor al terminar la presente Conferencia en espera de que los procedimientos de que se trata sean integrados en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado, cuando éste entre en vigor, en una fecha que aún está por determinar.

6 Nombramiento de los Presidentes de los Grupos de Trabajo

6.1 El **Presidente** propone designar al Sr. Hutchings (Nueva Zelandia) Presidente del Grupo de Trabajo 4A y al Sr. Aboudarham (Francia) Presidente del Grupo de Trabajo 4B, y señala que el nombre de la persona propuesta para presidir el Grupo de Trabajo 4C se anunciará en una sesión ulterior.

6.2 Se **aprueban** los nombramientos propuestos.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.

El Presidente:
Sr. GIROUX

El Secretario:
Sr. GODDARD

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CMR-95 CONFÉRENCE MONDIALE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENÈVE, 23 OCTOBRE – 17 NOVEMBRE 1995

Corrigendum 1 au Document 104-F/E/S 26 octobre 1995

Original: français

GROUPE DE TRAVAIL DE LA PLÉNIÈRE

République du Cameroun, République de Côte d'Ivoire, République gabonaise, République de Guinée, République du Mali, République de Mauritanie, République de l'Ouganda, République du Sénégal, République du Tchad, République togolaise

PROPOSITIONS POUR LES TRAVAUX DE LA CONFÉRENCE

Ajouter **"Burkina Faso"** dans la liste des pays signataires de ce document.

*Add **"Burkina Faso"** in the list of countries cosponsoring this document.*

Añádase **"Burkina Faso"** a la lista de países firmantes de este documento.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 104-S
25 de octubre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

SESIÓN PLENARIA

República de Camerún, República de Côte d'Ivoire, República Gabonesa, República de Guinea, República de Malí, República Islámica de Mauritania, República de Uganda, República del Senegal, República del Chad y República Togolesa

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

DISPONIBILIDAD DE LAS NUEVAS BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS A LA RADIODIFUSIÓN POR ONDAS DECAMÉTRICAS (PUNTO 3 c) DEL ORDEN DÍA DE LA CMR-95)

La CAMR HFBC-87 examinó el sistema de planificación de la radiodifusión por ondas decamétricas establecido por la antigua IFRB basándose en las conclusiones formuladas en la primera sesión celebrada en 1984. Teniendo en cuenta los escasos progresos realizados en la aplicación de los ejercicios y procedimientos de planificación, el respeto de las Resoluciones indicadas a continuación hubiera permitido un mejor control de la situación:

- Resolución 508 (CAMR-79), relativa a la convocatoria de una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión;
- Resolución 511 (HFBC-87), que invita al Consejo de Administración de la UIT a tomar las medidas necesarias para convocar una CAMR HFBC a más tardar en 1992;
- Resolución 515 (HFBC-87), sobre la mejora de los procedimientos del sistema de planificación de la radiodifusión por ondas decamétricas;
- Resolución 523 (CAMR-92), sobre las medidas que deben tomarse para convocar una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión.

Teniendo en cuenta lo anterior, las administraciones que presentan esta propuesta solicitan a la CMR-95 que, al tomar una decisión sobre el punto 3 c) del orden del día, se tenga en cuenta el principio fundamental de garantizar un acceso equitativo de todos los Miembros al espectro de frecuencias radioeléctricas. Esta garantía sólo puede concretarse a través de una planificación de las nuevas bandas de ondas decamétricas (CAMR-79 y 92).

En consecuencia, la convocatoria de una conferencia competente a la mayor brevedad posible, encargada de examinar la utilización de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, teniendo en cuenta los profundos cambios que ha experimentado este servicio, evitaría la utilización anárquica de las nuevas bandas atribuidas.

Esta Conferencia deberá tener en cuenta los resultados muy alentadores del Grupo de Tareas Especiales 10/5.

Conviene llamar la atención de la CMR-95 sobre la Resolución 20 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), que dispone claramente "que no se pondrán en servicio estaciones de radiodifusión en las bandas anteriormente mencionadas mientras no se haya completado la planificación y no se hayan cumplido las condiciones estipuladas en el Reglamento de Radiocomunicaciones".

Además, la CMR-95 debe tener en cuenta las dificultades económicas de los países en desarrollo en lo que se refiere a la adaptación de equipos de DBL a equipos de BLU.

En consecuencia, la fecha del cese de las emisiones en DBL, prevista para el 31 de diciembre de 2015, no debería ser modificada por la CMR-95.

S

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CMR-95 CONFÉRENCE MONDIALE DES RADIOCOMMUNICATIONS

Document 105(Rév.1)-F/S
30 octobre 1995
Original: anglais

GENÈVE, 23 OCTOBRE – 17 NOVEMBRE 1995

COMMISSION 4

COMPTE RENDU

DE LA

DEUXIÈME SÉANCE DE LA COMMISSION 4

Mardi 24 octobre 1995 à 14 h 35

La version révisée ne concerne pas le texte français.

* * * * * * * * *

La versión revisada no concierne al texto español.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 105-S
26 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(INFORME DEL GVE SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES)

Martes 24 de octubre de 1995, a las 14.35 horas

Presidente: Sr. M. GODDARD (Reino Unido)

Asunto tratado		**Documentos**
1	Designación de Presidentes de los Grupos de Trabajo (continuación)	–

1 Designación de Presidentes de los Grupos de Trabajo (continuación)

1.1 El **Presidente** observa que no hay todavía candidatos al cargo de Presidente del Grupo de Trabajo 4C. Para que los Grupos de Trabajo puedan continuar su labor sin más demora y evitar que la Comisión 4 tenga que volver a reunirse sólo para designar al Presidente del Grupo de Trabajo 4C, propone que, en cuanto exista una candidatura, se solicite la aprobación de los delegados a través del Grupo de Trabajo 4A o 4B. De esa manera, el Grupo de Trabajo 4C podrá iniciar su labor a más tardar por la tarde del día siguiente.

1.2 El **delegado de Estados Unidos** apoya esta propuesta.

1.3 La Comisión **acuerda** proceder según ha propuesto el Presidente.

Se levanta la sesión a las 14.40 horas.

El Secretario:
M. GIROUX

El Presidente:
M. GODDARD

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Corrigéndum 1 al Documento 106-S
1 de noviembre de 1995
Original: español

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Sustitúyase el párrafo 2.27 por el texto siguiente:

Documento 69

2.27 El **delegado de Ecuador** dice que las propuestas del Documento 69 abarcan cuatro aspectos básicos importantes para los trabajos de la Comisión. En primer lugar, en la propuesta EQA/69/5 se propone que cualquier modificación o sustitución de las limitaciones al servicio móvil por satélite en las bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz atribuidas por la CAMR-92 debe ir respaldada por estudios de la UIT sobre la viabilidad de la compartición en dichas bandas. En segundo lugar, propone que se mantenga la atribución de las bandas por debajo de 1 GHz enumeradas en las propuestas EQA/69/6-13, debido a la extensa ocupación por parte de sistemas de los servicios fijo y móvil terrestre. En tercer lugar, tal y como se indica en la propuesta EQA/69/15, Ecuador es favorable al mantenimiento de la fecha original del 1 enero del 2005 para la entrada en vigor de las atribuciones en la banda de 2 GHz, a fin de salvaguardar los intereses e inversiones de las administraciones que explotan sistemas importantes de telecomunicaciones, y en espera de que haya bandas alternativas disponibles. En cuarto lugar, la propuesta EQA/69/15 relativa a la aplicación de la Resolución 70 (CAMR-92) está incluida en la Contribución de los países árabes (Documento 35) de la que se ocupará la plenaria. Ecuador también desearía, si es posible, presentar una Contribución Tardía relativa a la atribución de bandas en la gama de 1 - 3 GHz, que es competencia del Grupo de Trabajo 5B.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 106-S
26 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(SMS Y OTROS ASUNTOS)

Martes 24 de octubre de 1995, a las 16.05 horas

Presidente: Sr. G.F. JENKINSON (Australia)

Temas tratados		**Documentos**
1	Nombramiento de Presidentes de Grupos de Trabajo	–
2	Presentación de documentos (continuación)	18 + Add.1, 19 + Corr.1, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 36, 39, 41, 44, 45, 46, 53, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 66, 68, 69, 73, 80; DT/6

1 Nombramiento de Presidentes de Grupos de Trabajo

1.1 El **Presidente** dice que la Comisión tiene que elegir Presidentes para los Grupos de Trabajo 5A, 5B y 5C. El Documento DT/6 contiene detalles sobre la labor que han de realizar estos Grupos. Puesto que no se ha llegado a un consenso respecto de las designaciones, tal vez deba adoptarse una solución de compromiso para no consumir más tiempo en debates. Por lo tanto, propone que se nombre a los señores Levin (Estados Unidos), Kisrawi (Siria) e Ito (Japón) como Presidentes de los Grupos de Trabajo 5A, 5B y 5C, respectivamente.

1.2 Así se **acuerda**.

2 Presentación de documentos (continuación) (Documentos 18 y Addéndum 1, 19 y Corrigéndum 1, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 36, 39, 41, 44, 45, 46, 53, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 66, 68, 69, 73, 80; DT/6)

Documento 18 y Addéndum 1

2.1 Tras señalar a la atención de los participantes los Documentos 64 y 65, que se publicarán en breve únicamente con fines informativos, el **delegado de Canadá** dice que al formular sus propuestas, su Delegación trató de asegurarse de que hubiera suficiente espectro para dar cabida a los numerosos sistemas móviles por satélite propuestos y crear las condiciones técnicas y reglamentarias necesarias para su desarrollo ordenado. Por tanto, Canadá propone que se supriman las limitaciones a las atribuciones de enlace de conexión del SMS y que se atribuya una cantidad modesta de espectro adicional que aportaría cierta estabilidad a la banda 1 - 3 GHz y permitiría a los otros servicios compartir la banda para elaborar planes a largo plazo. A fin de flexibilizar las limitaciones de compartición que afectan a las atribuciones del SMS en 2 GHz, se propone desplazar las atribuciones de la CAMR-92. Esta cuestión se debería examinar juntamente con la fecha de entrada en vigor de las atribuciones al SMS. Es necesario lograr un equilibrio de intereses entre los usuarios actuales, como los del servicio fijo, y las aplicaciones incipientes e innovadoras.

Documento 19 y Corrigéndum 1

2.2 El **delegado de Australia** dice que en las propuestas formuladas por su Delegación en relación con el punto 2.1 a) del orden del día se consideró la forma de lograr una mayor flexibilidad en algunas bandas del SMS. A su Administración le siguen preocupando las limitaciones de determinadas atribuciones del servicio, como las que afectan a las bandas de los servicios móvil terrestre por satélite, móvil marítimo por satélite y móvil aeronáutico por satélite. En las propuestas AUS/19/7A a 7L se considera la conversión de las bandas atribuidas a los diferentes servicios móviles marítimos en atribuciones al SMS genérico. A reserva de que se protejan los servicios terrenales existentes, se propone adelantar la fecha de entrada en vigor de las atribuciones en algunas bandas de la gama de 2 GHz. Esas propuestas, presentadas en el marco del punto 2.1 b) del orden del día, son las numeradas AUS/19/8 y AUS/19/9. La propuesta AUS/19/11 recomienda establecer acuerdos provisionales. Se han elaborado propuestas sobre los enlaces de conexión del SMS relacionadas con el punto 2.1 c) del orden del día, en respuesta al Informe de la RPC, que figuran en las propuestas AUS/19/12A a 12D, AUS/19/13A, AUS/19/14, AUS/19/15, AUS/19/16A a 16C, AUS/19/17A y 17B. En cuanto a la protección de los otros servicios, y haciendo referencia en particular al número 2613, Australia ha formulado propuestas encaminadas a continuar

garantizando la protección del Plan de adjudicaciones del apéndice 30B y proteger asimismo a los receptores de satélite del SMS OSG (AUS/19/18). La propuesta sobre el punto 3 d) del orden del día se deriva de la falta de una atribución a los enlaces ascendentes como se señala en el Informe de la RPC. La propuesta relativa al punto 5 del orden del día recomienda que se reconsideren la fecha de notificación anticipada y los procedimientos de coordinación estipulados en la Resolución 46 (CAMR-92) y en el número 1042. Por último, la propuesta AUS/19/22 apunta a modificar la Resolución 212 (CAMR-92).

Documento 21

2.3 El **representante de la Oficina de Radiocomunicaciones** dice que el punto 2.1 del Documento 21 contiene información sobre las disposiciones en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones, así como de las Reglas de Procedimiento y las prácticas aplicables a las atribuciones del SMS en 2 GHz en relación con el punto 2.1 b), mientras que el Adjunto 6 contiene detalles sobre los sistemas que funcionan en la banda 2 GHz recibidos para su publicación anticipada y coordinación, de lo que se ocupa la Oficina de Radiocomunicaciones. Los Grupos de Trabajo dispondrán de información adicional sobre estos sistemas.

Documento 22

2.4 El **delegado del Japón** dice que entre las propuestas más importantes presentadas por Japón a la Comisión 5 figuran las relacionadas con el punto 2.1 b) del orden del día, sobre el adelanto de la fecha de entrada en vigor de las atribuciones del SMS en las bandas de 2 GHz. Sin embargo, hay que permitir la utilización de estas bandas con carácter prioritario por los servicios existentes, para asegurar su protección. El punto 2.1 c) del orden del día trata de las atribuciones de frecuencias a los enlaces de conexión SMS no-OSG en las bandas C, Ka y Ku, y la signatura de la propuesta del Japón sobre la banda Ku es la J/22/1. Las propuestas J/22/2 y J/22/3, encuadradas en el punto 3 d) del orden del día, tratan de la no atribución de nuevas bandas de frecuencias a los enlaces de conexión del SMS.

Documento 23

2.5 El **delegado de Argelia** dice que la finalidad del proyecto de Resolución presentado en el marco del punto 2.1 del orden del día y que figura en la propuesta ALG/23/4 es proteger los servicios existentes y planificados en la banda 1 - 3 GHz y aplazar la entrada en servicio de los sistemas del servicio móvil por satélite más allá del año 2005.

Documento 24

2.6 El **observador de la OACI** señala a la atención de los participantes que no se deben modificar las atribuciones con carácter exclusivo al servicio móvil aeronáutico por satélite (R) en las bandas 1 545 - 1 555 MHz y 1 646,5 - 1 656,5 MHz (§ 2.5.3.1 del Documento 24). Destaca asimismo la necesidad de proteger las bandas entre 1 559 y 1 610 MHz para que puedan funcionar en ellas los sistemas de navegación por satélite tales como el GPC y el GLONASS. Si es necesario, el Grupo de Trabajo 5B facilitará información más detallada.

Documento 25

2.7 El **delegado de la República Islámica del Irán** pone de relieve la propuesta IRN/25/12, tendiente a imponer un límite de densidad de flujo de potencia más estricto (-140 dB(W/m^2/4 kHz)) para proteger a los servicios terrenales. Menciona asimismo la propuesta IRN/25/13, en la cual su Administración manifiesta el deseo de que en la versión revisada de la Resolución 46 (CMR-92) se tenga en cuenta el método de coordinación de las estaciones móviles terrenas, y la propuesta IRN/25/14, que contiene una modificación encaminada a tener en cuenta la labor del Grupo de Tareas Especiales 2/2 del UIT-R. Su Delegación está a favor de fijar como fecha el año 2005 para la entrada en vigor de las atribuciones del SMS.

Documento 28

2.8 El **delegado de Kenya**, señalando en particular la atención sobre la propuesta KEN/28/43, dice que, puesto que la Administración de su país posee una vasta red terrenal fija en las bandas 1 980 - 2 010 MHz y 2 170 - 2 200 MHz (red que también se extiende a través de África Oriental) no está a favor de adelantar la fecha de entrada en vigor de las atribuciones del SMS en dichas bandas.

Documento 29

2.9 El **delegado de Nueva Zelandia** dice que su Delegación no formuló ninguna propuesta en relación con el Grupo de Trabajo 5A. En cuanto al Grupo de Trabajo 5B, señala a la atención de los participantes los § 3.2 y 3.8 del Documento 29, que tratan sobre cuestiones relativas al SMS en la banda 1 - 3 GHz. En el marco del § 3.3, que trata sobre la fecha de entrada en vigor de las atribuciones al SMS, su Administración manifiesta su preferencia por que se fije como fecha el año 2005. Los § 3.4 y 3.8, sobre los enlaces de conexión del SMS, conciernen al Grupo de Trabajo 5C, y las páginas 5 y 7 del documento contienen comentarios sobre el examen de la Resolución 112 (CAMR-92).

Documento 30

2.10 El **delegado de Malí,** con referencia a la propuesta MLI/30/5 sobre utilización de las bandas por debajo de 3 GHz por el SMS, subraya la necesidad de intensificar la protección de esas bandas, en las cuales su país está desarrollando todos sus sistemas terrenales. Su Administración es partidaria de mantener el año 2005 o una fecha posterior para la entrada en vigor de las atribuciones del SMS. Con referencia a las propuestas MLI/30/8 y MLI/30/12, señala que no se deberían modificar las atribuciones en la banda 5 000 - 5 150 MHz, a fin de proteger el servicio de radionavegación aeronáutica, que es un servicio de seguridad, ni tampoco las bandas entre 1 559 y 1 610 MHz, para proteger los futuros sistemas de navegación por satélite tales como el GPS y GLONASS.

Documento 36

2.11 El **delegado de Túnez**, hablando en nombre del grupo de países árabes que presentó el documento, señala a la atención de los participantes la propuesta ARS/EGY/UAE/KWT/LBN/MRC/OMA/QAT/SYR/TUN/YEM/36/1, en la que se indica que las Administraciones de esos países son partidarias de mantener al año 2005 como fecha para la entrada en vigor de las atribuciones del SMS.

Documento 39

2.12 El **delegado del Senegal** presenta el documento y dice que su país ha hecho ingentes inversiones en los servicios fijos en las bandas de que se trata y espera que la Conferencia, al efectuar las atribuciones al SMS, garantice la protección de los sistemas existentes. La solución descrita en la propuesta SEN/39/5 es favorable a la coordinación bilateral, de modo que cada una de las administraciones pueda optar por proteger sus servicios existentes, transferirlos sobre la base de los acuerdos concertados, o llevar a la práctica un proyecto que le permitiría prestar servicio a todas las localidades con celeridad. Habida cuenta de las repercusiones económicas que podría tener la transferencia de los sistemas del servicio fijo en la ejecución de los proyectos que han sido objeto de publicación anticipada, se deberían concertar asimismo acuerdos bilaterales para tener en cuenta los periodos de amortización de las inversiones realizadas, que varían de un país a otro (propuesta SEN/39/6). Con referencia a la propuesta SEN/39/7, el orador considera que no se deben modificar las atribuciones del SMS en la banda 5 000 - 5 150 MHz, para proteger las características específicas del servicio de navegación aeronáutica.

Documento 41

2.13 El **delegado de la India** presenta las propuestas de su país, haciendo hincapié en el hecho de que su Administración está a favor de suprimir las limitaciones técnicas y reglamentarias que afectan a la utilización de las bandas de frecuencias atribuidas al SMS. Las observaciones de la radioastronomía necesitan protección contra la interferencia perjudicial causada por el SMS, particularmente por los sistemas LEO del SMS. Se deberían modificar algunas disposiciones de la reglamentación para facilitar la protección de las observaciones radioastronómicas contra las emisiones fuera de banda. Su Delegación hace suyas las opiniones consignadas en el Informe de la RPC en favor de un acceso más temprano a las atribuciones del SMS en la banda 2 GHz, para poder satisfacer la demanda prevista del SMS en torno al año 2000, con una protección adecuada de los servicios fijo y espacial para que funcionen en la banda de 2 GHz. Su Administración también presentó una propuesta sobre los enlaces de conexión para redes de satélite no geoestacionario, con las correspondientes disposiciones de reglamentación. También está de acuerdo con las conclusiones de la RPC en lo tocante a los puntos 2.2 y 2.3 del orden del día.

Documento 44

2.14 El **delegado de la República de Corea**, dice al presentar el documento que su Administración no dispone de ningún plan de atribuciones adicionales al SMS en la banda por debajo de 1 GHz, que ya se utiliza para los servicios fijo terrenal y móvil. Se propone la modificación de determinadas atribuciones con miras a facilitar la oportuna introducción del SMS mundial.

Documento 45

2.15 El **observador de INTELSAT** señala la atención sobre las partes del Documento 45 que conciernen a la Comisión 5. Las propuestas mencionadas, incluido el proyecto de Recomendación del anexo 1, se refieren a estudios que podrían contribuir al establecimiento de límites de densidad de flujo de potencia y p.i.r.e., a los que deberían ajustarse los enlaces de conexión del SMS no OSG a fin de garantizar la protección de las redes del SFS OSG, de conformidad con las disposiciones del número 2613. Si llegaran a establecerse estos límites podrían aliviarse algunas dificultades que actualmente presenta la aplicación del número 2613.

Documento 46

2.16 Ante la ausencia del representante de la Organización Marítima Internacional (OMI), el **Presidente** señala la atención sobre el punto 8 del anexo 1 al documento, que atañe al Grupo de Trabajo 5B.

Documento 53

2.17 El **delegado de Tanzanía** señala especialmente la propuesta TZA/53/9, e indica que su Administración desea conservar el nombre de Tanzanía en la nota 608C para proteger el funcionamiento de los sistemas en la banda 148 - 149,9 MHz; también menciona la propuesta TZA/53/10 e indica que su Administración no está de acuerdo con que se anticipe la fecha de entrada en vigor de las atribuciones del SMS en frecuencias en torno a 2 GHz para antes del año 2000.

Documento 56

2.18 El **delegado de Indonesia** destaca las propuestas INS/56/1 a INS/56/7B, que conciernen a la Comisión 5 y propugnan lo siguiente: garantizar un traslado paulatino de los servicios fijos teniendo en cuenta las necesidades de frecuencias del SMS; asegurar que los preparativos prácticos pertinentes se lleven a cabo antes de la entrada en vigor de las atribuciones del SMS en 2 GHz, independientemente de cuál sea en realidad la fecha; respaldar las Recomendaciones de la RPC relativas a los límites de densidad de flujo de potencia para los satélites no-OSG, y a la forma de evitar la interferencia perjudicial procedente de los enlaces de conexión del SMS no-OSG causada a las estaciones del SFS; proponer que por debajo de la banda 6 - 7 GHz exista una atribución a título primario para los enlaces de conexión del SMS y que en ese caso no se aplique el número 2613; proponer, por último, la supresión de la Resolución 112 (CAMR-92) y la modificación del número 855A.

Documento 57

2.19 El **delegado de Tailandia** manifiesta que su Administración reconoce la urgente necesidad de desarrollar el SMS y en la propuesta THA/57/4 propone que la fecha de entrada en vigor de las atribuciones mundiales a dicho servicio se anticipen del año 2005 al 2000, a condición de que se protejan los servicios existentes. También propone que, de todas las bandas descritas en el Informe de la RPC (propuestas THA/57/5 y THA/57/7), los tramos 5 150 - 5 250 MHz y 6 975 - 7 075 MHz de la banda C, así como los tramos 19,3 - 19,7 GHz y 29,1 - 29,5 GHz en la banda Ka se atribuyan a los enlaces de conexión del SMS no-OSG.

Documento 58

2.20 Ante la ausencia de la Delegación de Uzbekistán, el **Presidente** señala la atención sobre la propuesta UZB/58/12 en el sentido de que la fecha de entrada en vigor de las atribuciones mencionadas en el punto 2.1 b) del orden del día se establezca entre los años 2000 y 2005.

Documento 59

2.21 El **delegado de Francia** dice que las propuestas de su Administración relativas a la atribución de frecuencias en la banda de 5 GHz, están en proceso de publicación y se presentarán directamente al Grupo de Trabajo 5C.

Documento 62

2.22 El **delegado de China**, tras mencionar que los anexos 5 a 9 del Documento 62 son competencia de la Comisión 5, afirma que las propuestas de su Administración pretenden relajar algunas de las limitaciones de la banda 2 GHz, para incorporar los avances y requisitos técnicos. Asimismo, se ha examinado la necesidad de adelantar al año 2000 la fecha de entrada en vigor de las atribuciones del SMS en las bandas 1 980 - 2 010 MHz y 2 170 - 2 200 MHz, a condición de que se protejan los sistemas del servicio fijo existentes en dichas bandas.

Documento 63

2.23 El **delegado de Cuba**, al presentar el Documento 63, dice que las propuestas CUB/63/11 a 14 se han refundido en la propuesta CUB/63/15, que pretende modificar la nota 599A estableciendo una densidad de flujo de potencia de -140 dB(W/m^2/4 kHz), dado que éste es un umbral de coordinación que ofrecería una mayor protección a los sistemas del servicio móvil aeronáutico que funcionan en las bandas afectadas. Las propuestas CUB/63/18 y CUB/63/19 tratan de las restricciones impuestas por la Resolución 46 (CAMR-92). Sin embargo, conviene señalar que se habían propuesto diferentes soluciones para las notas en cuestión: en el caso de la nota 608A se había considerado necesario mantener una referencia al nivel de densidad de flujo de potencia de -150 dB(W/m^2/4 kHz), para garantizar la protección de los servicios fijo y móvil en el territorio de los países mencionados en la nota 608C, la cual establece que estos servicios tienen prioridad sobre el servicio móvil por satélite. Por último, subraya la propuesta CUB/63/24 relativa a la posibilidad de adelantar al año 2000 la utilización de las bandas de frecuencias 1 980 - 2 010 MHz y 2 170 - 2 200 MHz por el servicio móvil por satélite. Cuba había preparado un proyecto de Resolución sobre este tema con intención de que se aplicase un procedimiento para el traslado gradual de las asignaciones de frecuencia de las estaciones de los servicios fijo y móvil que funcionan en las bandas en cuestión. Asimismo se propone que la UIT considere la posibilidad de prestar asistencia a los países en desarrollo que la soliciten, para la introducción de modificaciones específicas en sus redes de radiocomunicaciones que faciliten su acceso a las nuevas tecnologías que se están elaborando en la banda 2 GHz.

Documento 66

2.24 El **delegado de Francia**, manifiesta que el Documento 66, todavía sin publicar, ofrece información sobre el progreso del Grupo de Expertos de la CEPT encargado de elaborar el Programa Normalizado de Cálculo (SCP). Estaba previsto utilizar el soporte lógico para evaluar la necesidad de coordinación entre los sistemas fijo y SMS no-OSG (espacio-Tierra) en la banda 1 - 3 GHz. El documento sería útil para el Grupo de Trabajo 5B.

2.25 El **Presidente** confirma que el Documento 66 será remitido al Grupo de Trabajo 5B.

Documento 68

2.26 El **delegado de Uganda** se refiere a las propuestas que figuran en la parte final del Documento 68. Subraya que Uganda, al igual que los países vecinos, aún explota una red extensa en la banda de 2 GHz, por lo que no es favorable al uso de las bandas 1 980 - 2 010 MHz y 2 170 - 2 200 MHz por el servicio móvil por satélite antes del año 2005.

Documento 69

2.27 El **delegado de Ecuador** dice que las propuestas del Documento 69 abarcan cuatro aspectos básicos importantes para los trabajos de la Comisión. En primer lugar, en la propuesta EQA/69/5 se propone que cualquier modificación o sustitución de las limitaciones al servicio móvil por satélite en las bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz atribuidas por la CAMR-92 debe ir respaldada por estudios de la UIT sobre la viabilidad de la compartición en dichas bandas. En segundo lugar, propone que se mantenga la atribución de las bandas por debajo de 1 GHz enumeradas en las propuestas EQA/69/6-13, debido a que el servicio móvil por satélite ocupa mucho espacio. En tercer lugar, tal y como se indica en la propuesta EQA/69/15, Ecuador es favorable al mantenimiento de la fecha original del 1 enero del 2005 para la entrada en vigor de las atribuciones en la banda de 2 GHz, a fin de salvaguardar los intereses e inversiones de las administraciones que explotan sistemas importantes de telecomunicaciones, y en espera de que haya bandas alternativas disponibles. En cuarto lugar, la propuesta EQA/69/15 relativa a la aplicación de la Resolución 70 (CAMR-92) está incluida en la Contribución de los países árabes (Documento 35) de la que se ocupará la plenaria. Ecuador también desearía, si es posible, presentar una Contribución Tardía relativa a la atribución de bandas en la gama de 1 - 3 GHz, que es competencia del Grupo de Trabajo 5B.

2.28 El **Presidente**, tras solicitar a la Delegación de Ecuador que presente sin tardanza la Contribución a la Secretaría de la Conferencia para que sea procesada, invita a otras delegaciones que hayan presentado propuestas para los trabajos de la Comisión que no han sido publicadas a facilitar más información.

Documento 80

2.29 El **delegado de México** presenta las principales propuestas de su país para los trabajos de la Conferencia, reunidas en el Documento 80. Primeramente, se propone levantar las restricciones a los límites de densidad de flujo de potencia fuera del territorio nacional en la banda 148 - 150 MHz, y aplicar en su lugar los procedimientos de coordinación establecidos por las Recomendaciones pertinentes de la UIT. En segundo lugar, es necesario más espectro para los sistemas LEO (Órbita baja) que funcionan en la banda por debajo de 1 GHz. México preferiría que en la medida de lo

posible, las atribuciones se hicieran en bloques contiguos de 2,5 a 4,0 MHz, permitiendo así a todos los interesados aprovechar las ventajas económicas del desarrollo de dichos sistemas. En tercer lugar, México busca algunas atribuciones a título primario en las bandas 312 - 315 MHz y 387 - 390 MHz para el servicio móvil por satélite. Con respecto a la propuesta de adelantar la entrada en vigor de las atribuciones al SMS en la banda de 2 GHz, México ha preparado un proyecto de Recomendación que permitiría la compartición de las bandas entre el SMS y los servicios fijos desde el año 2000 al 2005. Por último ha presentado propuestas que subrayan la necesidad de atribuir espectro a enlaces de conexión para el SMS en la gama de 5 y 6 - 7 GHz.

Documento 73

2.30 El **delegado del Camerún** dice que las propuestas de su país, que aparecerán en el Documento 73, se refieren a los sistemas del SMS no OSG en la banda de 2 GHz. Interesan a los puntos 2.1 a), 2.1 b) y 2.1 c) del orden del día, por lo que el Grupo de Trabajo 5B deberá ocuparse de ellas.

2.31 El **Presidente** agradece a las delegaciones los comentarios presentados. A continuación la Comisión pone fin a su examen general de los documentos y los atribuye a los Grupos de Trabajo pertinentes.

Se levanta la sesión a las 17.25 horas.

El Secretario:
G. KOVACS

El Presidente:
G.F. JENKINSON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

Documento 107-S
26 de octubre de 1995
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

DELEGACION DE PODERES

MICRONESIA - ESTADOS UNIDOS

El Gobierno de los Estados Federados de Micronesia me ha comunicado que no puede enviar una delegación a la Conferencia.

De conformidad con el número 335 del Convenio de Ginebra (1992), ha otorgado poder a la Delegación de los Estados Unidos de América para representarle.

El instrumento de delegación de poderes se ha depositado en la Secretaría de la Comisión de Credenciales. La Comisión 2 ha examinado ese instrumento en su primera sesión y lo ha encontrado en regla.

Pekka TARJANNE
Secretario General

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 108(Rev.1)-S
13 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

ORGANIZACIÓN DE LAS TAREAS DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

Con el fin de cubrir los puntos del orden del día de la Conferencia asignados al Grupo de Trabajo de la plenaria, se examinarán los siguientes asuntos:

Asunto 1 (punto 3 a) del orden del día)

A la luz del trabajo efectuado por las Comisiones de Estudio y la Reunión Preparatoria de Conferencias del Sector de Radiocomunicaciones, y para que la CMR-97 adopte, en su caso, medidas:

"apéndices 30 y 30A para las Regiones 1 y 3 de conformidad con la Resolución 524 (CAMR-92), habida cuenta en particular del *resuelve* 2 de la misma y teniendo presente la conveniencia de considerar, cuando sea posible, los arcos orbitales del apéndice 30B".

Documentos: los indicados en el cuadro adjunto.

Asunto 2 (punto 3 b) del orden del día)

"Resolución 712 (CAMR-92)", habida cuenta del trabajo efectuado por las Comisiones de Estudio y la Reunión Preparatoria de Conferencias del Sector de Radiocomunicaciones, y para que la CMR-97 adopte, en su caso, medidas.

Documentos: los indicados en el cuadro adjunto.

Asunto 3 (punto 3 c) del orden del día)

"disponibilidad de las nuevas bandas atribuidas al servicio de radiodifusión en ondas decamétricas", teniendo en cuenta la labor efectuada por las Comisiones de Estudio y la Reunión Preparatoria de Conferencias del Sector de Radiocomunicaciones, y para que la CMR-97 adopte, en su caso, medidas.

Documentos: los indicados en el cuadro adjunto.

Asunto 4 (punto 6.2 del orden del día)

El proyecto de orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997.

Documentos: los indicados en el cuadro adjunto.

Asunto 5 (punto 6.2 del orden del día)

El anteproyecto de orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, 1999, y una serie de puntos que podrían incluirse en órdenes del día de futuras conferencias.

Documentos: los indicados en el cuadro adjunto.

El Grupo de Trabajo de la plenaria identificará también los puntos que le incumben con arreglo a su mandato y que pueden requerir la actuación prioritaria de las Comisiones de Estudio del UIT-R (punto 6.3 del orden del día).

R.TAYLOR
Presidente del GT PLEN, Nº 529

A. NALBANDIAN
Secretario del GT PLEN, Nº 2025

Apéndice: Atribución de documentos por asunto

APÉNDICE

Atribución de los documentos por asunto

Doc.	Origen	Asunto				
		Punto 3 a) del orden del día de la CMR-95	Punto 3 b) del orden del día de la CMR-95	Punto 3 c) del orden del día de la CMR-95	Orden del día de la CMR-97	Orden del día de la CMR-99
1	SG	Punto 3 a) del orden del día	Punto 3 b) del orden del día	Punto 3 c) del orden del día	Punto 6.2 del orden del día	Punto 6.2 del orden del día
3	BR	Capítulo 3, Parte A Capítulo 4, § 4.3	Capítulo 3, Parte B	Capítulo 3, Parte C Capítulo 4, § 4.5		
5	EUR	Parte 7		Parte 8	Parte 10	
7	RUS	RUS/7/ 48-54	Punto 3 b) del orden del día	RUS/7/55		
8	ARG	ARG/8/86	ARG/8/87	ARG/8/88-90		
9	USA				Add.16 USA/9/237	
12	ZWE			ZWE/12/10		
17 + Corr.1	B			B/17/193	B/17 /165	B/17/166
18 (Add.1)	CAN				CAN/18/55(MOD)	
19	AUS	Punto 3 a) del orden día			Punto 6.2 del orden del día	
21	BR	§ 2.6	§ 2.2; § 3.2	§ 3.1	§ 2.3	
22	J		J/22/1 y J/22/113			
25	IRN	Punto 3 a) del orden del día IRN/25/7-10	Punto 3 b) del orden del día IRN/25/11			
28	KEN		KEN/28/56	Parte 3	KEN/28/56	
29	NZL	Punto 3 a) del orden del día § 3.6	Punto 3 b) del orden del día	Punto 3 c) del orden del día § 3.7	Punto 6.2 del orden del día § 3.11	§ 3.10
30	MLI	MLI/30/9		MLI/30/10	MLI/30/15	MLI/30/15
37	SYR			Punto 3 c) del orden del día		
38	EGY	Punto 3 a) del orden del día				
39	SEN	SEN/39/10	SEN/39/11	SEN/39/12		
41	IND	§ 3.6	§ 3.7	§ 3.8		
44	KOR	Parte 7	Parte 8	Parte 9		
45	Intelsat				Anexo 2	
46	IMO				Puntos 1), 3), 8) del anexo 1	

53	TZA			TZA/53/12	Parte 6	
55	CME			CME/55/2 y 3		
56	INS	INS/56/8 y 9		INS/56/10		
57	THA	Punto 3 a) del orden del día	Punto 3 b) del orden del día	Punto 3 c) del orden del día		
58	UZB	UZB/58/13 y 14				
60	S				S/60/1 y 2	
61	CVA			Punto 3 c) del orden del día	Punto 6.2 del orden del día	
62	CHN	Anexo 3 CHN/62/28		Anexo 4 CHN/62/29 y 30		
63	CUB			CUB/63/25		
71	HRV	HRV/71/1		CUB/63/25		
75	PHL	PHL/75/11-15	PHL/75/16	PHL/75/17-18		
90	BRU etc.	BRU/90/6	Punto 3 b) del orden del día	BRU/90/7		
99	UKR		UKR/99/1			
104	CME etc.			Punto 3 c) del orden del día		
121	J				J/121/3	J/121/3
128 + Corr.1	ISR	ISR/128/1-10				
134	HOL		HOL/134/1			
135	AUS etc.	AUS/135/1				
167	PAK	PAK/167/1				
170	AUS etc.			AUS/170/1		
171	AFG			Punto 3 c) del orden del día		
199	IND, USA				IND/USA/199/1	
203	COM5				B/17/165	B/17/165
216	GUI etc.			GUI/216/4	GUI/216/6	
229	AGL etc.				AGL/229/1	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 108-S
26 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

ORGANIZACIÓN DE LAS TAREAS DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

Con el fin de cubrir los puntos del orden del día de la Conferencia asignados al Grupo de Trabajo de la plenaria, se examinarán los siguientes asuntos:

Asunto 1 (punto 3 a) del orden del día)

A la luz del trabajo efectuado por las Comisiones de Estudio y la Reunión Preparatoria de Conferencias del Sector de Radiocomunicaciones, y para que la CMR-97 adopte, en su caso, medidas:

"apéndices 30 y 30A para las Regiones 1 y 3 de conformidad con la Resolución 524 (CAMR-92), habida cuenta en particular del *resuelve* 2 de la misma y teniendo presente la conveniencia de considerar, cuando sea posible, los arcos orbitales del apéndice 30B".

Documentos: los indicados en el cuadro adjunto.

Asunto 2 (punto 3 b) del orden del día)

"Resolución 712 (CAMR-92)", habida cuenta del trabajo efectuado por las Comisiones de Estudio y la Reunión Preparatoria de Conferencias del Sector de Radiocomunicaciones, y para que la CMR-97 adopte, en su caso, medidas.

Documentos: los indicados en el cuadro adjunto.

Asunto 3 (punto 3 c) del orden del día)

"disponibilidad de las nuevas bandas atribuidas al servicio de radiodifusión en ondas decamétricas", teniendo en cuenta la labor efectuada por las Comisiones de Estudio y la Reunión Preparatoria de Conferencias del Sector de Radiocomunicaciones, y para que la CMR-97 adopte, en su caso, medidas.

Documentos: los indicados en el cuadro adjunto.

Asunto 4 (punto 6.2 del orden del día)

El proyecto de orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997.

Documentos: los indicados en el cuadro adjunto.

Asunto 5 (punto 6.2 del orden del día)

El anteproyecto de orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, 1999, y una serie de puntos que podrían incluirse en órdenes del día de futuras conferencias.

Documentos: los indicados en el cuadro adjunto.

El Grupo de Trabajo de la plenaria identificará también los puntos que le incumben con arreglo a su mandato y que pueden requerir la actuación prioritaria de las Comisiones de Estudio del UIT-R (punto 6.3 del orden del día).

R.TAYLOR
Presidente del GT PLEN, Nº 692

A. NALBANDIAN
Secretario del GT PLEN, Nº 2025

Apéndice: Atribución de documentos por asunto

APÉNDICE

Atribución de los documentos por asunto

Doc.	Origen	Asunto				
		Punto 3 a) del orden del día de la CMR-95	Punto 3 b) del orden del día de la CMR-95	Punto 3 c) del orden del día de la CMR-95	Orden del día de la CMR-97	Orden del día de la CMR-99
1	SG	Punto 3 a)	Punto 3 b)	Punto 3 c)	Punto 6.2	Punto 6.2
3	BR	Capítulo 3, Parte A Capítulo 4, § 4.3	Capítulo 3, Parte B	Capítulo 3, Parte C Capítulo 4, § 4.5		
5	EUR	Parte 7		Parte 8	Parte 10	
7	RUS	RUS/7/ 48-54	Punto 3 b)	RUS/7/55		
8	ARG	ARG/8/86	ARG/8/87	ARG/8/88-90		
9	USA				Add.16 USA/9/237	
12	ZWE			ZWE/12/10		
17	B			B/17/193	B/17 /165	B/17/166
18 (Add.1)	CAN				CAN/18/55(MOD)	
19	AUS	Punto 3 a) del orden día				
21	BR	§ 2.6	§ 2.2; § 3.2	§ 3.1	§ 2.3	
22	J		J/22/1 y J/22/113			
25	IRN	Punto 3 a) del orden del día IRN/25/7-10	Punto 3 b) del orden del día IRN/25/11			
28	KEN		KEN/28/56	Parte 3	KEN/28/56	
29	NZL	Punto 3 a) del orden del día § 3.6	Punto 3 b) del orden del día	Punto 3 c) del orden del día § 3.7	Punto 6.2 del orden del día § 3.11	§ 3.10
30	MLI	MLI/30/9		MLI/30/10	MLI/30/15	MLI/30/15
37	SYR			Punto 3 c) del orden del día		
38	EGY	Punto 3 a) del orden del día				
39	SEN	SEN/39/10	SEN/39/11	SEN/39/12		
41	IND	§ 3.6	§ 3.7	§ 3.8		
44	KOR	Parte 7	Parte 8	Parte 9		
45	Intelsat				Anexo 2	
46	IMO				Puntos 1), 3), 8) del anexo 1	
53	TZA			TZA/53/12	Parte 6	
55	CME			CME/55/2 y 3		
56	INS	INS/56/8 y 9		INS/56/10		
57	THA	Punto 3 a) del orden del día	Punto 3 b) del orden del día	Punto 3 c) del orden del día		
58	UZB	UZB/58/13 y 14				
60	S				S/60/1 y 2	
61	CVA			Punto 3 c) del orden del día	Punto 6.2 del orden del día	
62	CHN	Anexo 3 CHN/62/28		Anexo 4 CHN/62/29 y 30		
63	CUB			CUB/63/25		
71	HRV	HRV/71/1		CUB/63/25		

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 109-S
27 de octubre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 2

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 2

(CREDENCIALES)

Jueves 26 de octubre de 1995, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. W. TALLAH (Camerún)

Asuntos tratados		**Documentos**
1	Mandato de la Comisión	88
2	Organización de los trabajos	
3	Delegación de poder	
4	Depósito de credenciales	

1 Mandato de la Comisión (Documento 88)

1.1 El **Presidente** da lectura del mandato de la Comisión aprobado en la primera sesión plenaria, que figura en el Documento 88, y recuerda que la Comisión debe someter su Informe el martes 14 de noviembre de 1995.

1.2 Se **toma nota** del mandato de la Comisión.

2 Organización de los trabajos

2.1 El **Presidente** propone que se constituya un pequeño Grupo de Trabajo compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y algunos voluntarios para examinar las credenciales recibidas hasta la fecha. Precisa que el Grupo de Trabajo es abierto e invita a las delegaciones presentes a comunicar al Secretario de la Comisión el nombre de los delegados que desean participar en él.

2.2 Se **aprueba** la propuesta.

3 Delegación de poder

3.1 El **Secretario de la Comisión** señala que los Estados Federados de Micronesia, que no han podido enviar su propia delegación a la Conferencia, delegan en Estados Unidos de América el poder de votar y firmar en su nombre, de conformidad con el número 335 del artículo 31 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), y da lectura del documento dirigido al Secretario General, por el que los Estados Federados de Micronesia delegan en Estados Unidos de América.

3.2 El **Presidente** añade que esta delegación de poder será objeto de un documento, que se distribuirá a todos los participantes en la Conferencia.

3.3 Se **aprueba** esta delegación de poder.

4 Depósito de credenciales

4.1 El **Secretario de la Comisión** anuncia que la Secretaría ha recibido hasta la fecha las credenciales de 65 Miembros de la Unión de los 117 presentes hasta el momento en la Conferencia.

4.2 El **Presidente** invita a los demás Estados Miembros a depositar sus credenciales lo antes posible para que la Comisión pueda someter su Informe a la sesión plenaria en los plazos prescritos.

Se levanta la sesión a las 10.45 horas.

El Secretario:
X. ESCOFET

El Presidente:
W.TALLAH

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 110-S
27 de octubre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIONES 4, 5
GRUPO DE TRABAJO
DE LA PLENARIA

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 3 A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES 4, 5 Y DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

De acuerdo con su mandato, la Comisión de control del Presupuesto debe presentar un Informe a la sesión plenaria en el que se indique, de la manera más exacta posible, el gasto total estimado de la conferencia, así como los gastos estimados resultantes del cumplimiento de las decisiones de dicha conferencia, de conformidad con el artículo 32 del Convenio (Ginebra, 1992).

Para poder suministrar a la sesión plenaria la información necesaria, le ruego encarecidamente que me proporcione, lo más pronto posible pero a más tardar el martes 7 de noviembre de 1995, una estimación del gasto resultante del cumplimiento de las decisiones tomadas por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-95).

L. N. CHEHAB
Presidente de la Comisión 3

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 111-S
27 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

TERCERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(SMS Y OTROS ASUNTOS)

Miércoles 25 de octubre de 1995, a las 09.30 horas

Presidente: Sr. G.F. JENKINSON (Australia)

Asuntos tratados		**Documentos**
1	Examen del punto 2.2 del orden del día de la CMR-95	3, 5, 7, Add.11 a 9, 17, 18, 22, 39, 41, 57, 62, 95
2	Examen del punto 2.3 del orden del día de la CMR-95	3, 5, 7, Add.12 a 9, 17, 18, 22, 28, 29, 39, 41, 53, 56, 57, 62, 95

1 Examen del punto 2.2 del orden del día de la CMR-95 (Documentos 3, 5, 7, Addéndum 11 al 9, 17, 18, 22, 39, 41, 57, 62, 95)

1.1 El **Presidente** presenta el Documento 95 y, tras señalar que la sección II del capítulo 2 del Informe de la RPC (Documento 3), versa sobre el punto 2.2 del orden del día de la Conferencia, invita a las delegaciones a presentar sus propuestas sobre el particular, tal como éstas aparecen en la correspondiente columna del apéndice al Documento 95.

1.2 Los **delegados del Reino Unido, Rusia, Estados Unidos, Brasil, Canadá, Japón, Senegal, India, Tailandia** y **China** presentan y comentan brevemente las propuestas EUR/5/67, RUS/7/43, USA/9/210 y 211, B/17/189, CAN/18/43 y 44, J/22/109, SEN/39/8, IND/41/154, THA/57/8 y CHN/62/41, respectivamente.

1.3 El **Presidente** señala que, como varios oradores han observado, todas las propuestas coinciden esencialmente entre sí, así como con las conclusiones que figuran en la sección II del capítulo 2 del Informe de la RPC. En consecuencia, sugiere que se aprueben *en bloque* y refundan en un solo documento, que la Comisión aprobaría y presentaría ulteriormente a la Comisión 6.

1.4 Así se **acuerda**.

1.5 El **delegado de Francia** indica que la finalidad de las propuestas que acaban de aprobarse es proteger los servicios terrenales. Se están realizando actualmente estudios en la UIT sobre la interferencia que pueden causar los nuevos servicios terrenales en los servicios espaciales, tema que podría tal vez incluirse en el orden del día de una futura CMR.

1.6 El **Presidente** afirma que podría resultar útil señalar a la atención del Grupo de Trabajo de la plenaria la sugerencia del orador anterior.

2 Examen del punto 2.3 del orden del día de la CMR-95 (Documentos 3, 5, 7, Addéndum 12 al 9, 17, 18, 22, 28, 29, 39, 41, 53, 56, 57, 62, 95)

2.1 El **Presidente**, tras señalar a la atención de los presentes la sección III del capítulo 2 del Informe de la RPC (Documento 3), invita a las delegaciones a presentar sus propuestas sobre el punto 2.3 del orden del día, tal como éstas aparecen en la última columna del apéndice al Documento 95.

Documento 5

2.2 El **delegado de Alemania** manifiesta que la propuesta EUR/5/68 tiene por objetivo suprimir la última frase de la nota 855A, ya que los valores aplicados por el antiguo CCIR han quedado confirmados por los estudios del Grupo de Tareas Especiales 4/4 del UIT-R, razón por la cual no hay necesidad de modificar los criterios de compartición. La propuesta EUR/5/69 tiende a la supresión de la Resolución 112 (CAMR-92), que no resulta ya necesaria.

Documento 7

2.3 El **delegado de Rusia** presenta las propuestas RUS/7/44-47, cuya finalidad es suprimir la Resolución 112 y la última frase de la nota 855A, y añadir en las notas 855A y 855B una frase en la que se diga que los criterios de compartición deberían determinarse en las Recomendaciones más recientes del UIT-R.

2.4 El **Presidente** observa que dicha adición plantea el asunto de la incorporación por referencia de Recomendaciones del UIT-R, asunto que está examinando la Comisión 4.

Addéndum 12 al Documento 9

2.5 El **delegado de Estados Unidos** indica que las propuestas USA/9/212, 213 y 214 tienen por objeto soslayar la cuestión de la incorporación por referencia, gracias a la identificación de elementos específicos de las Recomendaciones UIT-R S.1068, S.1069 y S.1071 que tienen carácter reglamentario. Añade que su Delegación conviene en que la última frase de la nota 855A debería suprimirse, junto con la Resolución 112.

Documento 17

2.6 El **delegado del Brasil** presenta las propuestas B/17/190, 191 y 192, que se basan en los trabajos del UIT-R y entrañan la supresión de la Resolución 112 y una serie de enmiendas con respecto a las notas 855A y 855B, a fin de hacer referencia concreta a las Recomendaciones UIT-R S.1068, S.1069 y S.1071 existentes.

2.7 El **delgado de Indonesia** pide a los delegados de Estados Unidos, Rusia y Brasil su opinión sobre la incorporación por referencia de Recomendaciones del UIT-R. Se pregunta por qué habría que incluir Recomendaciones específicas en el Reglamento de Radiocomunicaciones, ya que si las Recomendaciones se modificaran sería necesario cambiar el Reglamento de Radiocomunicaciones. En este sentido, se pregunta también por qué razón no puede hacerse simplemente referencia a las Recomendaciones del UIT-R en vigor.

2.8 El **delegado de Estados Unidos** señala que el problema planteado por la incorporación por referencia consiste en que gran parte del material contenido en las Recomendaciones no tiene carácter reglamentario. Sólo los elementos específicos de índole reglamentaria de las Recomendaciones deberían incorporarse por referencia, a fin de dejar margen de maniobra a las Comisiones de Estudio del UIT-R.

2.9 El **delegado del Brasil** hace observar que no existen muchas diferencias entre las propuestas presentadas hasta el momento. Con todo, no podrá adoptarse una decisión sobre la versión final de las notas 855A y 855B hasta que se adopte una decisión de política sobre la incorporación por referencia.

2.10 El **delegado de Rusia** señala que la intención de las propuestas de su Delegación es evitar problemas en el futuro y por ello se hace referencia simplemente a "las Recomendaciones más recientes del UIT-R".

Documento 18

2.11 El **delegado de Canadá** afirma que las propuestas CAN/18/29, 30 y 53 son acordes con las Recomendaciones del UIT-R y el Informe de la RPC, ya que su finalidad es la supresión de la última frase de la nota 855A, así como de la Resolución 112, debido a haberse concluido el trabajo que se menciona en esta última.

Documento 22

2.12 El **delegado de Japón**, refiriéndose a las propuestas J/22/110, 111 y 112, indica que, como los criterios de compartición para el SFS y otros servicios se han identificado de forma satisfactoria, cabría la posibilidad de incorporar por referencia las Recomendaciones pertinentes del UIT-R en las notas 855A y 855B y de suprimir la Resolución 112.

Documento 28

2.13 El **delegado de Kenya**, tras señalar a la atención de los presentes un error tipográfico que se ha deslizado en el último párrafo de la propuesta K/28/43 en relación con la incorporación por referencia de las Recomendaciones UIT-R S.1068, S.1069 y S.1071 en las notas 855A y 855B, conviene en que la Resolución 112 podría suprimirse, ya que se han concluido los estudios pertinentes (propuesta K/28/44).

Documento 29

2.14 El **delegado de Nueva Zelandia** dice que el punto 2.3 del orden del día se ha examinado en el § 3.5 del Documento 29, que incluye las propuestas NZ/29/6 y 7. Tras convenir en que la Resolución 112 debería suprimirse, apoya la opinión formulada por el Presidente en el sentido de que podría dejarse en suspenso el texto final de las notas de que se trata hasta que se reciba orientación de la Comisión 4 sobre el punto de la incorporación por referencia.

Documentos 39, 41, 53, 56, 57 y 62

2.15 Los **delegados del Senegal, India, Tanzanía, Indonesia, Tailandia** y **China** presentan, respectivamente, las propuestas SEN/39/9A y 9B, IND/41/152 y 153, TZA/53/11, INS/56/7A y 7B, THA/57/9 y CHN/62/42, en todas las cuales se pide que se suprima la Resolución 112 y se modifique la nota 855A conexa.

2.16 El **Presidente** manifiesta que, en gran medida, parece haber acuerdo para que se suprima la Resolución 112 y se introduzca la correspondiente modificación en la nota 855A. Sugiere, pues, que la Comisión 5 establezca un Grupo ad hoc informal para redactar dos textos alternativos, el primero basado en la incorporación por referencia, mientras que en el segundo se propondrían una serie de parámetros específicos. Sin embargo y ante todo invita a que se formulen comentarios generales sobre las diferentes propuestas.

2.17 El **delegado de Estados Unidos**, refiriéndose al proceso de incorporación por referencia, afirma que resulta claro que la Comisión requeriría orientación concreta sobre el particular, posiblemente del Grupo de Trabajo 4B.

2.18 El **delegado del Brasil** señala que la propuesta de su administración podría considerarse tal vez como una solución de compromiso, ya que las referencias a las Recomendaciones del UIT-R existentes de que se trate se insertarían en las notas, y cualquier modificación ulterior quedaría, en su caso, para su examen y aprobación en futuras conferencias.

2.19 El **delegado de Turquía** y el **observador de ARABSAT** hacen suya la propuesta del Brasil.

2.20 El **delegado de México** indica que podría apoyar la propuesta del Brasil en el presente caso, pero duda que el procedimiento que ésta entraña sea necesariamente el procedente en todos los casos.

2.21 El **delegado de Zambia** declara que en el presente caso es partidario de la actualización automática de las referencias, pues hay que observar siempre las Recomendaciones del UIT-R más recientes. Por otra parte, el **delegado de Canadá** afirma que la aceptación de la actualización automática plantea dificultades a su Administración. El **Presidente** hace observar que Brasil no propone la actualización automática, sino que se utilice la versión más reciente de las Recomendaciones pertinentes y que se deje para futuras conferencias el examen de las modificaciones ulteriores.

2.22 El **delegado de los Países Bajos** observa que, en virtud de la propuesta EUR/5/68, la referencia insertada se haría a una Recomendación conocida y publicada; quedaría para conferencias futuras la decisión de adoptar ulteriores versiones revisadas o retener los originales. Como las Recomendaciones del UIT-R no tienen carácter jurídico, las referencias deberían hacerse a textos existentes específicos, requisito que satisface la propuesta del Brasil, que por esta razón puede apoyar.

2.23 El **delegado de Alemania** manifiesta que comparte la preocupación expresada por el orador anterior y previene contra el hecho de adoptar un texto revisado, sin considerar debidamente todas las posibles consecuencias jurídicas. Habría que preparar un mecanismo adecuado para la incorporación por referencia, y esta es una cuestión con respecto a la cual la Comisión requeriría la opinión previa de la Comisión 4.

2.24 El **delegado de Estados Unidos** sostiene que habría que incorporar sólo las partes de las Recomendaciones que tengan que ver con aspectos reglamentarios pertinentes, y no así el texto íntegro de las mismas. En el caso de la Recomendación UIT-R S.1068, por ejemplo, la parte pertinente es la sección 2 del anexo, la cual tiene repercusiones reglamentarias.

2.25 Por sugerencia del **Presidente**, se **acuerda** crear un Grupo ad hoc informal (Grupo de Trabajo 5 ad hoc 1), bajo la presidencia del Sr. W. G. Long (Estados Unidos), para examinar el asunto y sugerir medidas al respecto.

2.26 El **observador de INTELSAT** señala que en la propuesta USA/9/214 sobre una nueva nota 855C relativa a la prevención de la interferencia perjudicial se fija como fecha límite para la protección de los radares de precipitación a bordo de vehículos espaciales, la del 1 de enero de 2001, lo que constituye un cambio muy sustancial respecto de la Recomendación S.1069.

2.27 El **delegado de Francia** señala que el orador anterior ha suscitado un punto válido. El problema es que en los textos referentes a los límites de potencia se utiliza siempre el término "debería" en lugar de "debe", y que la ambigüedad resultante es una cuestión que el Grupo ad hoc tendría que debatir.

2.28 El **Vicepresidente** manifiesta que la utilización de los términos "debería" y "debe" se ha tratado la semana pasada en la Asamblea de Radiocomunicaciones, sobre todo en el contexto de la Comisión de Estudio 8. Opina que la Comisión no ha de ocuparse de esta cuestión, que podría abordarse mediante una clara disposición de enlace en el lugar adecuado, y que la Comisión tendría que centrarse en aspectos técnicos.

2.29 El **Presidente** señala que el Grupo ad hoc tendría libertad para discutir todos los puntos planteados durante la presente reunión, con el fin de preparar un documento para que lo examine la Comisión, con la esperanza de que esta última pueda llegar a un consenso.

Se levanta la sesión a las 10.50 horas.

El Secretario:
G. KOVACS

El Presidente:
G.F. JENKINSON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

Documento 112-S
27 de octubre de 1995
Original: inglés

COMISIÓN 4

República Socialista Democrática de Sri Lanka

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Punto 1 del orden del día

1 La Administración de Sri Lanka apoya en principio las recomendaciones del GVE y la adopción por la CMR-95 del Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado que figura en la Parte C del Informe del GVE, observando que para la consideración del texto final deben tenerse en cuenta las mejoras sugeridas en el Informe de la RPC y en las propuestas presentadas por las administraciones.

2 Sri Lanka apoya las Recomendaciones 1/1 a 1/3 del GVE en el sentido de mantener el actual sistema de atribuciones.

3 Sri Lanka está de acuerdo en aprobar la supresión de la categoría de servicio "PERMITIDA" del artículo **8** del Reglamento de Radiocomunicaciones, como indica la Recomendación 1/5 del GVE.

4 Sri Lanka apoya las Recomendaciones 1/7 y 1/8 del GVE que se refieren a las atribuciones de bandas de frecuencias a los servicios más ampliamente definidos y a las atribuciones en todo el mundo, respectivamente.

5 Sri Lanka está de acuerdo con las Recomendaciones 1/9 a 1/12 del GVE relativas a la utilización de las notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y también con las Recomendaciones 1/15 y 1/16 del GVE que se refieren al examen periódico de las notas.

6 Sri Lanka puede apoyar la Recomendación 1/18 del GVE referente a la supresión de las definiciones de servicio fijo aeronáutico y estación fija aeronáutica del artículo **1** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7 Sri Lanka apoya el método de "incorporación por referencia" recomendado por el GVE que asegurará que el Reglamento de Radiocomunicaciones contendrá únicamente el material adecuado para su inclusión en un tratado internacional. Sin embargo, Sri Lanka preferiría que todos los textos a los que se hace referencia se incluyesen en un solo volumen para evitar las dificultades que surgirían teniendo una diversidad de referencias a documentos.

8 La Administración de Sri Lanka desea proponer las siguientes modificaciones relativas a la supresión del nombre de "Sri Lanka" en las notas del artículo **8** del Reglamento de Radiocomunicaciones, puesto que ya no se consideran necesarias.

CLN/112/1

MOD 737
S5.378

Categoría de servicio diferente: en Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Benin, Bulgaria, Camerún, República Centroafricana, Congo, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Hungría, India, Indonesia, Irán, Israel, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Mongolia, Omán, Uganda, Pakistán, Polonia, Qatar, Siria, República Democrática Alemana, Singapur, Somalia~~, Sri Lanka~~, Chad, Checoslovaquia, Tailandia, Túnez, U.R.S.S., Yemen (R.A.), Yemen (R.D.P. del) y Yugoslavia, la atribución de la banda 1 660,5 - 1 668,4 MHz al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es a título primario hasta el 1º de enero de 1990 (véase el número **S5.33**).

CLN/112/2

MOD 738
S5.379

Atribución adicional: en Bangladesh, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán~~, Sri Lanka~~ y Tailandia, la banda 1 660,5 - 1 668,4 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de ayudas a la meteorología.

CLN/112/3

MOD 769
S5.422

Atribución adicional: en Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, República Centroafricana, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Irán, Iraq, Israel, Jordania, Líbano, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nigeria, Omán, Pakistán, Filipinas, Polonia, Qatar, Siria, República Democrática Alemana, Rumania, Singapur, Somalia~~, Sri Lanka~~, Checoslovaquia, Tailandia, Túnez, U.R.S.S., Yemen, Yugoslavia, Zaire y Zambia, la banda 2 690 - 2 700 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. Su utilización está limitada a los equipos que estén en funcionamiento el 1 de enero de 1985.

CLN/112/4

MOD 779
S5.429

Atribución adicional: en Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, China, Congo, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Omán, Pakistán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Siria, Singapur~~, Sri Lanka~~, Tailandia y Yemen, la banda 3 300 - 3 400 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. Los países ribereños del Mediterráneo no pueden pretender protección de sus servicios fijo y móvil por parte del servicio de radiolocalización.

CLN/112/5

MOD 790
S5.439

Atribución adicional: en China, Irán, Libia~~,~~ y Filipinas~~ y Sri Lanka~~, la banda 4 200 - 4 400 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio fijo.

CLN/112/6

MOD 803 *Atribución adicional:* en Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein,
S5.453 Bangladesh, Brunei Darussalam, Camerún, República Centroafricana, China, Congo, República de Corea, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Siria, Singapur~~, Sri Lanka~~, Swazilandia, Tanzanía, Chad, Tailandia y Yemen, la banda 5 650 - 5 850 MHz está también atribuida, a título primario a los servicios fijo y móvil.

CLN/112/7

MOD 819 *Atribución adicional:* en Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh,
S5.468 Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, China, Congo, Costa Rica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guinea, Guyana, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Jamaica, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Siria, Senegal, Singapur, Somalia~~, Sri Lanka~~, Swazilandia, Tanzanía, Chad, Tailandia, Togo, Túnez y Yemen, la banda 8 500 - 8 750 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

CLN/112/8

MOD 826 *Categoría de servicio diferente:* en Afganistán, Argelia, Arabia
S5.477 Saudita, Austria, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camerún, República de Corea, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Liberia, Malasia, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Somalia, Sudán~~, Sri Lanka~~, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago y Yemen, la atribución de la banda 9 800 - 10 000 MHz al servicio fijo es a título primario (véase el número **S5.33**).

CLN/112/9

MOD 854 *Atribución adicional:* en Afganistán, Argelia, Angola, Arabia
S5.500 Saudita, Bahrein, Brunei Darussalam, Camerún, República de Corea, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Gabón, Guinea, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, Siria, Senegal, Singapur, Sudán~~, Sri Lanka~~, Suecia, Chad, Tailandia y Túnez, la banda 13,4 - 14 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

CLN/112/10

MOD 857 *Atribución adicional:* en Afganistán, Argelia, Angola, Arabia
S5.505 Saudita, Australia, Bahrein, Bangladesh, Botswana, Brunei Darussalam, Camerún, China, Congo, República de Corea, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos,

Mauritania, Níger, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Siria, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán~~, Sri Lanka~~, Swazilandia, Tanzanía, Chad, Tailandia y Yemen, la banda 14 - 14,3 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.

CLN/112/11

MOD 866 **S5.512** *Atribución adicional:* en Afganistán, Argelia, Angola, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camerún, Congo, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Guatemala, India, Indonesia, Irán, Jordania, Kuwait, Libia, Malasia, Malawi, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Somalia, Sudán~~, Sri Lanka~~, Suecia, Swazilandia, Tanzanía, Chad, Tailandia, Yemen y Yugoslavia, la banda 15,7 - 17,3 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

CLN/112/12

MOD 868 **S5.514** *Atribución adicional:* en Afganistán, Argelia, República Federal de Alemania, Angola, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Bangladesh, Camerún, Costa Rica, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kuwait, Libia, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, Sudán~~, Sri Lanka~~, Suecia, Tailandia y Yugoslavia, la banda 17,3 - 17,7 GHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil. Se aplican los límites de potencia indicados en los números **S21.3** y **S21.5**.

CLN/112/13

MOD 873 **S5.524** *Atribución adicional:* en Afganistán, Argelia, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Brunei Darussalam, Camerún, China, Congo, República de Corea, Costa Rica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, Siria, Singapur, Somalia, Sudán~~, Sri Lanka~~, Tanzanía, Chad, Tailandia, Togo, Túnez y Zaire, la banda 19,7 - 21,2 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. Esta utilización adicional no debe imponer limitaciones de densidad de flujo de potencia a las estaciones espaciales del servicio fijo por satélite en la banda 19,7 - 21,2 GHz y a las estaciones espaciales del servicio móvil por satélite, en la banda 19,7 - 20,2 GHz donde dicha atribución al servicio móvil por satélite es a título primario en esta última.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 113-S
30 de octubre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 3

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 3

(CONTROL DEL PRESUPUESTO)

Jueves 26 de octubre de 1995, a las 9.40 horas

Presidente: M.L.N. CHEHAB (Brasil)

Asuntos tratados		**Documentos**
1	Mandato de la Comisión de control del presupuesto	88
2	Responsabilidades financieras de las conferencias	43
3	Presupuesto de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones	42
4	Contribuciones de las entidades y de las organizaciones a los gastos de la Conferencia	93
5	Estado de cuentas de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-95) al 24 de octubre de 1995	94

1 Mandato de la Comisión de control del presupuesto (Documento 88)

1.1 El **Presidente** da lectura al punto del Documento 88 que se refiere al mandato de la Comisión.

1.2 El **Secretario de la Comisión** dice que, conforme a su mandato, la Comisión 3 debe pedir a los Presidentes de las Comisiones 4 y 5, así como al Presidente del Grupo de Trabajo de la plenaria que informen sobre las incidencias en materia financiera de las decisiones de dichas Comisiones y dicho Grupo. Por otra parte, estas incidencias financieras deberán figurar en el Informe que la Comisión 3 someterá a la plenaria.

1.3 Se **toma nota** del mandato de la Comisión.

2 Responsabilidades financieras de las conferencias (Documento 43)

2.1 El **Presidente** da lectura al artículo 34 del Convenio (Ginebra, 1992) relativo a las responsabilidades financieras de las conferencias.

2.2 Se **toma nota** de las responsabilidades financieras de la Conferencia que se indican en el Documento 43.

3 Presupuesto de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Documento 42)

3.1 El **Secretario de la Comisión**, presenta el Documento 42 y dice que el presupuesto de la Conferencia se aprobó en la reunión del Consejo del 28 de octubre de 1994. Precisa que los gastos directos, los gastos facturados y el coste total de la Conferencia ascienden respectivamente a 2.026.000 frs.s., 1.957.000 frs.s. y 3.983.000 frs.s.

3.2 El **delegado del Reino Unido** observa que los gastos de interpretación ascienden a 994.000 frs.s. y que se han previsto tres equipos de 18 intérpretes en seis idiomas durante 26 días. Desearía saber si puede reducirse esta cifra en el caso de que no haya, conforme al ruego de la plenaria, reunión durante el fin de semana.

3.3 El **Secretario de la Comisión** dice que el coste de la interpretación se ha calculado sobre la base de 26 días y a la luz de la experiencia obtenida en conferencias precedentes.

3.4 El **Presidente** dice que la cantidad presupuestada no tiene en cuenta las horas suplementarias que tal vez tengan que efectuar los intérpretes si los trabajos de la Conferencia duran más tiempo que el previsto, debido a la complejidad de los temas abordados. Se podría entonces prever recomendar al Secretario General o al Presidente de la Conferencia que los trabajos se organicen utilizando lo mejor posible las cantidades consignadas en la rúbrica de interpretación.

3.5 Se **toma nota** del Documento 42.

4 Contribuciones de las entidades y de las organizaciones a los gastos de la Conferencia (Documento 93)

4.1 El **Secretario de la Comisión** recuerda que toda entidad u organización a la que se admite a participar en una conferencia de radiocomunicaciones debe contribuir a los gastos de la misma. En el caso de la actual Conferencia, el monto de la unidad contributiva para las entidades u

organizaciones no exentas asciende a 10.600 frs.s. Posteriormente se establecerá la relación de organizaciones que participan efectivamente en la Conferencia y que deberán por tanto satisfacer estas contribuciones.

4.2 El **delegado de Australia** pregunta si el valor de estas contribuciones se reducirá en el caso en que el coste total de la Conferencia sea inferior al previsto.

4.3 El **Secretario de la Comisión** dice que el valor de la unidad contributiva es función de los gastos consignados en el presupuesto y no de los gastos efectivos.

4.4 Se **toma nota** del Documento 93.

5 Estado de las cuentas de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-95) al 24 de octubre de 1995 (Documento 94)

5.1 El **Secretario de la Comisión** dice que, teniendo en cuenta los gastos efectuados y los comprometidos efectivos al 24.10.95 y el ajuste del presupuesto debido al aumento de los costes en las organizaciones del régimen común desde el 1 de enero de 1994, el volumen de los créditos disponibles se estima, al 24.10.95, en unos 500.000 frs.s. El estado final de las cuentas sólo se conocerá con detalle después de la Conferencia, cuando se hayan efectuado todos los trabajos y se hayan publicado todos los documentos.

5.2 El **delegado de España** desearía saber a qué corresponden los 40.000 frs.s. comprometidos a título de gastos de misión.

5.3 El **Secretario de la Comisión** dice que esta cantidad, que no se había previsto en el presupuesto inicial, corresponde a las dietas que la Unión debe satisfacer, en virtud del Convenio, a los miembros de la RRB que participan en la Conferencia.

5.4 El **Presidente** precisa que la distribución de las distintas cantidades entre las diferentes rúbricas puede modificarse a condición de no sobrepasar el monto de los créditos presupuestarios establecido por el Consejo.

5.5 Se **toma nota** del Documento 94.

Se levanta la sesión a las 10.15 horas.

El Secretario:
A. TAZI-RIFFI

El Presidente:
L.N. CHEHAB

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 114-S
30 de octubre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

(REDACCIÓN)

Jueves 26 de octubre de 1995, a las 11.30 horas

Presidenta: Sra. A.-M. NEBES (Francia)

Asuntos tratados		**Documentos**
1	Mandato de la Comisión de Redacción	DT/2
2	Organización de los trabajos	

1 Mandato de la Comisión de Redacción (Documento DT/2)

1.1 La **Presidenta** da lectura a los números 362 y 363 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), que indican el mandato de la Comisión de Redacción y prescriben básicamente que cada una de las tres versiones lingüísticas debe estar libre de ambigüedades e incoherencias y que las tres versiones deben tener el mismo significado, independientemente de las distintas formulaciones según el idioma.

1.2 Se **toma nota** del mandato de la Comisión.

2 Organización de los trabajos

2.1 La **Presidenta**, tras distribuir un cuestionario para establecer la lista de los participantes, indica que, teniendo en cuenta el volumen de trabajo que espera a la Comisión, considera que deben establecerse muy rápidamente dos equipos de trabajo.

2.2 Respondiendo a las observaciones de los **delegados del Reino Unido** y **Francia**, el **Secretario de la Comisión** precisa que el segundo equipo podrá constituirse en cuanto el volumen de trabajo lo exija, pues los medios logísticos al efecto ya están disponibles, que los dos equipos no irán avalados por una instancia superior, dado que la coherencia del conjunto queda garantizada por la Secretaría bajo la autoridad de la Presidenta, y que tal vez no siempre sea posible encargar todos los textos de la Comisión 4 a un equipo y todos los de la Comisión 5 al otro. En cualquier caso, todos los participantes tendrán que hacer un gran esfuerzo en función de las necesidades.

2.3 El **Presidente de la Comisión 4** señala que el Consejo ha pedido a la Conferencia que base sus trabajos en el Informe del Grupo Voluntario de Expertos y que la Comisión 4, cuyo mandato es precisamente examinar este Informe, pasará una gran cantidad de textos a la Comisión de Redacción. Hará todo lo posible para que dichos textos se transmitan rápidamente según se vayan adoptando, artículo por artículo, para evitar las sobrecargas al final de la Conferencia. No obstante, señala que tal vez haya que introducir modificaciones en ciertos artículos que se deriven de la adopción de otros. En el caso de dichos artículos que no son "autónomos", opina que la Comisión de Redacción debería examinar el texto sin transmitirlo a la plenaria hasta que haya examinado todos los textos que se le hayan encargado, a fin de que la plenaria no tenga que pronunciarse sobre disposiciones que puedan experimentar modificaciones posteriormente. La Comisión 4 indicará sistemáticamente cuáles son los textos que se encuadran en esta última categoría. Termina señalando que la producción de textos de la Conferencia no sólo será cuantitativamente considerable, sino también cualitativamente diferenciada y compleja, pues se compondrá de Resoluciones cuya entrada en vigor será inmediata, de modificaciones de Reglamento que atenderán a las necesidades de ciertos servicios, de una reducción global del Reglamento sobre la base del Informe del GVE y de textos procedentes de los trabajos preparatorios de la CMR-97.

2.4 El **Secretario de la Comisión** señala que, en el marco de la reducción del Reglamento de Radiocomunicaciones, algunos textos se modificarán, pero otros sólo cambiarán de un lado a otro del Reglamento. La Comisión de Redacción debe considerar que no tiene que volver a examinar esta segunda categoría de textos.

2.5 Así se **decide**.

2.6 El **delegado de España** propone que se solicite a la Comisión 5 la adopción de las mismas disposiciones que la Comisión 4 sobre la transmisión de textos a la Comisión de Redacción.

2.7 La **Presidenta** indica que transmitirá esta propuesta al Presidente de la Comisión 5 en la Reunión de la Comisión de Dirección.

Se levanta la sesión a las 11.55 horas.

El Secretario:
F. LAGRAÑA

La Presidenta:
A.-M. NEBES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 115-S
27 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO AD HOC
DE LA PLENARIA

Japón

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

1 Introducción

Se ha presentado a la CMR-95 una propuesta de atribución de frecuencias junto a sus disposiciones reglamentarias al servicio fijo por satélite no geoestacionario (SFS no-OSG) con funcionamiento en la banda Ka, sin un estudio técnico en las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT-R. Como el espectro de frecuencias que utilizan los sistemas de satélite tiene carácter mundial, la selección de bandas de frecuencia para un sistema de satélite requiere un examen minucioso, lo que incluye los puntos siguientes en el caso de la banda Ka.

1) En muchos países, las bandas de frecuencia 17,7 - 20,1 GHz y 27,5 - 30,5 GHz se utilizan o están planificadas para el SFS OSG y para los sistemas fijos terrenales.
2) En el futuro, se prevé que los sistemas de transmisión de gran capacidad del SFS OSG irán en las bandas de frecuencia indicadas. Por tanto, es necesario establecer una banda de frecuencias continua.
3) Se señala que la compartición de frecuencias entre el SFS no-OSG y el SFS OSG puede ser difícil, aunque el tema no se ha estudiado aún detalladamente.

2 Propuesta

J/115/1

Por los motivos indicados, Japón propone que para la atribución de frecuencias al SFS no-OSG se considere en la próxima CMR-97 la banda 20,7 - 21,2 GHz y la banda 30,5 - 31,0 GHz como anchura mínima necesaria para este servicio.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 116-S
30 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

SEGUNDA SESIÓN PLENARIA

Jueves 26 de octubre de 1995, a las 14.35 horas

Presidente: Sr. S. AL-BASHEER (Arabia Saudita)

Asuntos tratados		**Documentos**
1	Informes verbales de los Presidentes de las Comisiones y del Grupo de Trabajo de la plenaria	–
2	Atribución de documentos a las Comisiones (continuación)	9/Add.15 + Corr.1, 56; DT/9
3	Situación del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado por la CMR-95	33
4	Concesión de licencias en relación con los sistemas mundiales	35 + Corr.1
5	Informes sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones	20
6	Organización del trabajo	–

1 Informes verbales de los Presidentes de las Comisiones y del Grupo de Trabajo de la plenaria

1.1 El **Presidente de la Comisión 2** dice que la Comisión ha celebrado su primera sesión por la mañana. Tras tomar nota de su mandato, estudió las condiciones que deben regir la transferencia de poderes. Hasta ahora, Micronesia ha transferido sus poderes a Estados Unidos. A fin de acelerar el trabajo, se ha creado un pequeño Grupo para el que se requieren voluntarios.

1.2 El **Presidente de la Comisión 3** dice que la Comisión se ha reunido por primera vez en la mañana. Ha tomado nota de su mandato y examinado las responsabilidades financieras de la Conferencia en relación con el presupuesto para la CMR-95 aprobado por el Consejo. Se prestó atención especial a la estimación de gastos de la Conferencia en la que la partida más amplia, con diferencia, era la del coste de interpretación. A fin de contener los gastos, recomienda que se haga todo lo posible para evitar las reuniones nocturnas y de fin de semana.

1.3 El **Presidente** dice que la Comisión de Dirección tendrá debidamente en cuenta la petición de la Comisión 3.

1.4 El **Presidente de la Comisión 4** dice que su Comisión ha celebrado una reunión en la que se manifestó un gran agradecimiento por la labor y las recomendaciones del GVE que es objeto de amplio apoyo, al menos en principio. Se establecieron tres Grupos de Trabajo, correspondientes en general a las tres tareas del GVE, que a su vez establecieron una serie de Subgrupos. Dado el volumen de los textos que ha de tratar la Comisión 4, se espera llegar a acuerdos sobre textos de artículos completos del Reglamento Simplificado lo más rápidamente posible, a fin de poder someterlos a la Comisión 6. Propone que esta última no someta textos a la plenaria en primera lectura hasta que la Comisión 4 haya examinado todos los artículos conexos, a fin de evitar modificaciones consecuentes en la plenaria, permitiendo al mismo tiempo trabajar más eficazmente a la Comisión 6. La Comisión tiene que examinar en su conjunto el concepto de incorporación por referencia, al principio de la semana siguiente. La Comisión también tratará de efectuar una revisión de la Resolución 46 con vistas a su entrada en vigor al final de la Conferencia.

1.5 Al **delegado de Arabia Saudita** le preocupa el que, si la Comisión de Redacción tiene que reunir todos los artículos revisados del Reglamento, tal como propone el Presidente de la Comisión 4, no habrá tiempo suficiente para publicarlos en documentos que habrán de estudiar los delegados antes de su presentación a la plenaria.

1.6 El **delegado de Marruecos** dice que el principio de incorporación por referencia ha sido objeto de un gran número de propuestas, basadas todas ellas en la hipótesis de que la Conferencia aceptaría dicho principio. Subraya que no podrá adoptarse ninguna decisión al respecto hasta que se llegue a un acuerdo sobre el particular en la Comisión 4.

1.7 El **Presidente de la Comisión 4** dice que en cuanto la Comisión acuerde el texto de un artículo que pueda ser autónomo, se someterá a la Comisión de Redacción y a la plenaria lo más rápidamente posible. No obstante, sería aconsejable estudiar en grupo todos los artículos interrelacionados, en vez de someterlos de forma individual, tal vez demasiado pronto, incurriendo con ello en el riesgo de que haya que efectuar posteriormente cambios significativos. No obstante, a la Conferencia no le interesa retrasar la presentación de textos hasta los últimos días y no es su intención actuar de esta manera.

1.8 El **delegado de Indonesia** solicita aclaraciones sobre los puntos planteados por el delegado de Marruecos y el Presidente de la Comisión 4. ¿Debe, por ejemplo, la Comisión 5 esperar a las decisiones de la Comisión 4 sobre incorporación por referencia para avanzar en su trabajo? El **Presidente** explica que los Presidentes de las Comisiones deben coordinar sus programas de trabajo, teniendo en cuenta la repercusión de cada una sobre las demás. El **delegado de Marruecos,** para aclarar este aspecto, ofrece el ejemplo de la propuesta de modificación de la nota 608B: aunque la Comisión 5 pueda estar de acuerdo sobre los requisitos técnicos inherentes, si la Comisión 4 no recomienda su incorporación, habrá que elaborar un mecanismo de coordinación antes del final de la Conferencia para resolver el asunto.

1.9 El **Presidente de la Comisión 5** dice que su Comisión ha celebrado ya tres sesiones y establecido los Grupos de Trabajo 5A, 5B y 5C que han de estudiar, respectivamente, el SMS por debajo de 1 GHz, el SMS entre 1 y 3 GHz y los enlaces de conexión del SMS y otros aspectos correspondientes por encima de 3 GHz. Todos los Grupos de Trabajo se han reunido al menos una vez y han establecido sus Subgrupos o Grupos ad hoc para facilitar la tarea. Hasta el momento se va avanzando satisfactoriamente. Los aspectos relacionados con los límites de potencia y con la modificación de las Resoluciones adoptadas por conferencias anteriores se aborda directamente en la Comisión 5.

1.10 La **Presidenta de la Comisión 6** dice que la primera sesión de la Comisión se ha celebrado por la mañana. Tras tomar nota de su mandato, la Comisión comenzó organizando su trabajo. El procedimiento propuesto por el Presidente de la Comisión 4 se recomienda a la Comisión 5 y se espera que ésta lo adopte. También propone que las partes del Reglamento de Radiocomunicaciones que no modifique el GVE o la Conferencia se publiquen tal como están en el documento final de la Conferencia.

1.11 El **Presidente del Grupo de Trabajo de la plenaria** dice que el Grupo celebró dos reuniones y dividió su trabajo en cinco temas que se detallan en el Documento DT/7. En la primera sesión, se pospuso el debate sobre el punto 3 a) del orden del día, pues el documento correspondiente no había llegado a tiempo, abordándose en su lugar el punto 3 b) del orden del día. Las administraciones han presentado una serie de propuestas en relación con el punto 6.2 del orden del día, por lo que se creó un Grupo de Redacción para coordinarlas y refundirlas. Se examinó el punto 3 c) del orden del día y un miembro de la Delegación italiana estuvo coordinando un nuevo debate extraoficial sobre el particular.

1.12 El **delegado de Marruecos** expresa sus reparos porque el trabajo de la Conferencia se haya dividido entre Comisiones, Grupos de Trabajo y Subgrupos en número mucho mayor que el que originalmente se había previsto. Las decisiones no deben adoptarse por unas pocas administraciones en un Subgrupo, sino en los propios Grupos de Trabajo, en cuyos debates tienen la oportunidad de participar todos los delegados. Apela a los Presidentes de los Grupos de Trabajo a pensar en las delegaciones más pequeñas cuando organicen sus tareas.

1.13 El **Presidente** concuerda en que las delegaciones más pequeñas tienen dificultades para asistir a todas las reuniones y pide a los Presidentes de Comisiones que eviten la creación de demasiados Subgrupos. No obstante, hay que reconocer que los Grupos ad hoc son a veces necesarios para resolver problemas específicos. Da seguridades al delegado de Marruecos de que el tema se debatirá en la Comisión de Dirección.

2 Atribución de documentos a las Comisiones (continuación) (Documentos 9/Addéndum 15 y Corrigéndum 1, 56; DT/9)

2.1 El **Presidente** recuerda que en la sesión plenaria anterior hubo diversidad de opiniones respecto al tratamiento del Addéndum 15 al Documento 9 y la propuesta INS/56/6. Tras un largo debate con los representantes de ambas partes en presencia del Secretario General y del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, está en condiciones de proponer la creación de un Grupo ad hoc de la plenaria para estudiar el tema, con el mandato que se indica en el Documento DT/9. Apela a todos los delegados a apoyar la Resolución propuesta.

2.2 El **delegado de Alemania** dice que el Documento DT/9 establece un procedimiento adecuado para tratar un tema difícil; no obstante, no está claro que el Grupo ad hoc deba tener en cuenta el Corrigéndum 1 al Addéndum 15 del Documento 9 que no formaba parte de la propuesta original. El **Presidente** confirma que el Corrigéndum ha de incluirse en los debates.

2.3 El **delegado del Japón** avala la propuesta del Presidente y anuncia la intención de su Delegación de contribuir al Grupo ad hoc. Los **delegados de Colombia, India, Senegal, Rusia, México, Brasil** y **Siria** alaban la labor del Presidente, asegurando su apoyo incondicional a la propuesta de éste.

2.4 El **Presidente** dice que si no hay objeciones, considerará que la sesión plenaria acepta la creación del Grupo ad hoc de la plenaria con el mandato establecido en el Documento DT/9.

2.5 Así se **acuerda**.

2.6 El **Presidente** dice que, dada la complejidad de la tarea a desarrollar, sería aconsejable que el Grupo ad hoc estuviese compuesto por un número reducido de participantes y sugiere por tanto que cada uno de los Grupos regionales proponga un representante para participar en los debates. Se ha propuesto que él a su vez actúe como Presidente de dicho Grupo y asegura a los delegados que tratará de llegar a una solución equilibrada e informará del resultado a la plenaria tan pronto como sea posible.

2.7 Así se **acuerda**.

3 Situación del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado por la CMR-95 (Documento 33)

3.1 El **delegado de Marruecos** expone los fundamentos del Documento 33 en nombre de sus patrocinadores y dice que antes de la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza, la UIT tenía un convenio que quedaba abrogado y sustituido por un nuevo instrumento en cada Conferencia de Plenipotenciarios. Al notificar este último, los Miembros ratifican también sus anexos que contienen los Reglamentos administrativos, es decir, el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales. El hecho de que la Unión cuente ahora con instrumentos básicos permanentes plantea un problema respecto al estatuto de los Reglamentos administrativos. No obstante, las propuestas del Documento 33 tratan exclusivamente del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.2 Antes de la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza, toda revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se regía por una disposición del Convenio que permitía la aplicación provisional del o los Reglamentos revisados, a la espera de su incorporación en el anexo del Convenio que se adoptase en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Con la adopción de un Convenio y una Constitución permanentes, la Conferencia de Niza

desarrolló un procedimiento, establecido en la Constitución, en el que se prevé un periodo de aplicación provisional, de forma que las administraciones puedan adoptar los pasos necesarios para declarar su consentimiento (o no consentimiento) con el Reglamento de Radiocomunicaciones revisado. En 1992 se decidió que dichas Conferencias de Plenipotenciarios se celebrasen cada cuatro años y las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones cada dos años; no obstante, las disposiciones relativas al procedimiento en cuestión que se han ido incorporando posteriormente en la nueva Constitución, se basaban en un intervalo más amplio entre conferencias. Dicho de otra manera, el periodo de aplicación provisional ya no correspondía con el intervalo entre conferencias. Señalando la atención sobre las disposiciones pertinentes de la Constitución que se reproducen en el punto 3 b) del documento, señala que dichas disposiciones permiten a un país decidir, sobre la base de su legislación nacional, no aplicar provisionalmente los Reglamentos revisados, sin informar a otros Miembros de su decisión. Ello sólo sería público 36 meses después del comienzo de la aplicación provisional. La situación que no quedaba clara era la de cómo conocer el país que había declarado que no aplicaría provisionalmente el Reglamento revisado y no había informado a la Secretaría General que aceptaba comprometerse con él. Además, la convocatoria de conferencias de radiocomunicaciones cada dos años puede conducir a una situación en la que no haya certeza de si un país acepta el carácter vinculante de un Reglamento revisado que ha sido objeto de arduas negociaciones dos años antes.

3.3 Por dichos motivos, y porque el Informe del GVE dará lugar a una revisión total de algunas partes del Reglamento de Radiocomunicaciones, los patrocinadores del documento han preparado un proyecto de Resolución, que se incluye como anexo al Documento 33. Se recomienda pedir a la Conferencia del Plenipotenciarios de 1998 que examine el problema. También se recomienda que toda revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones como resultado del Informe del GVE entre sólo en vigor después de que la Conferencia de Plenipotenciarios haya reexaminado las disposiciones pertinentes de la Constitución, como se indica en el Documento 33. También conviene señalar que la prolongación de la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones Simplificado hasta 1998 no comportaría ningún retraso en la aplicación de las decisiones de la presente Conferencia pues, según la Constitución y el Convenio, ésta puede adoptar fechas distintas para la aplicación de sus decisiones. Los patrocinadores estarían por tanto dispuestos a considerar una fecha de entrada en vigor anterior para el Cuadro de asignación de frecuencias revisado y otras partes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.4 Otro problema que no se ha abordado en el Documento 33, pero que sin duda habrá de ser considerado en la Conferencia, es el de la fecha de entrada en vigor de sus Actas Finales. La actual Constitución no incluye ninguna disposición sobre ésta última, refiriéndose meramente al inicio de la aplicación provisional. El hecho de que el comienzo de la aplicación provisional sea considerado aparentemente como el último día de la Conferencia es un tema preocupante pues, en su opinión, los delegados deben tener la oportunidad de volver a su país e informar a sus Ministerios sobre los resultados de la Conferencia antes de comprometerse en la aplicación provisional de decisiones.

3.5 El **Presidente del GVE** dice que el Documento 33 plantea un problema grave que requiere un examen minucioso. El GVE nunca ha pretendido constituir un proyecto a largo plazo; de hecho, la Resolución 8 adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992) pedía que el Grupo concluyese sus tareas en 1994 y que se convocase la presente Conferencia para adoptar las decisiones, asegurando con ello la implementación acelerada del Reglamento de Radiocomunicaciones Simplificado. Sabe que algunas delegaciones están a favor de que dichas decisiones surtan efecto el día después de la clausura de la Conferencia. No le plantea dificultades el proyecto de Resolución propuesto que trata de revisar las disposiciones pertinentes de la Constitución, pero subraya que la Conferencia debe investigar todos los medios posibles para que el

Reglamento de Radiocomunicaciones Simplificado entre en vigor dentro de un periodo razonablemente corto. Además, señala que toda decisión que pueda traducirse en la entrada en vigor de algunas decisiones de la Conferencia antes que otras, podría crear confusión en cuanto a los reglamentos que continúan siendo válidos.

3.6 El **delegado de Bangladesh** dice que el mejor uso de las frecuencias y, por ende, la mejora del servicio para los clientes depende de un Plan de frecuencias mejorado. Además, han de normalizarse la densidad de flujo de potencia y los límites de potencia de los equipos para evitar interferencias innecesarias. Dichos objetivos no pueden lograrse sin un Reglamento de Radiocomunicaciones eficaz y simplificado. El Reglamento de Radiocomunicaciones debe tener una orientación al servicio más que comercial, a fin de asegurar el acceso a la tecnología moderna de los países en desarrollo y fomentar el crecimiento de las facilidades de telecomunicaciones en los países menos adelantados. Un Reglamento de Radiocomunicaciones de aplicación fácil puede contribuir también a llevar las facilidades de telecomunicaciones a las zonas rurales distantes.

3.7 El **delegado del Reino Unido** concuerda en la necesidad de que la próxima Conferencia de Plenipotenciarios examine las disposiciones del artículo 54 de la Constitución que se adoptaron antes de la decisión de convocar las CMR cada dos años. En principio, apoya el proyecto de Resolución del Documento 33; no obstante, suponiendo que la Conferencia acuerde un Reglamento de Radiocomunicaciones Simplificado satisfactorio, avala las observaciones del Presidente del GVE sobre la necesidad de establecer un método adecuado para asegurar su aplicación lo antes posible.

3.8 El **delegado del Japón**, refiriéndose a las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Convenio, no considera apropiado retrasar la fecha de aplicación provisional del Reglamento de Radiocomunicaciones Simplificado, únicamente sobre la base de las dificultades técnicas que se derivan de dichos instrumentos. Al examinar el asunto deben tenerse en cuenta determinados aspectos. En primer lugar, la aceptación de la propuesta de los países árabes en esta fase tardía del proceso de simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones erosionaría la labor desarrollada hasta ahora por los expertos de radiocomunicaciones de todo el mundo, sin mencionar la inercia adquirida para las actividades futuras a este respecto. En segundo lugar, no está seguro de que no haya otra forma de resolver la dificultad técnica que plantee el artículo 54 de la Constitución. Los delegados deben examinar el tema muy detalladamente, a fin de no poner en peligro el trabajo de la Conferencia y asegurar la entrada en vigor lo antes posible del Reglamento de Radiocomunicaciones Simplificado.

3.9 El **delegado de Alemania**, aunque está de acuerdo en la auténtica necesidad de aplicar cuanto antes el Reglamento de Radiocomunicaciones Simplificado, reconoce que la propuesta de los países árabes plantea problemas jurídicos extremadamente difíciles que pueden exceder del alcance de los delegados presentes. Tal vez convendría recabar asesoría jurídica sobre el problema.

3.10 El **delegado de Australia** comparte las opiniones expresadas por el Presidente del GVE y por los delegados del Reino Unido, Alemania y Japón. Le preocupa mucho la perspectiva de retrasar la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones Simplificado hasta después de la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998, e incluso más, como podría suceder, si la Conferencia no consigue aplicar las enmiendas necesarias del artículo 54 de la Constitución. Aunque debe hacerse todo lo posible por resolver el problema durante la actual Conferencia, una sesión plenaria no es sin duda el lugar más adecuado para tratar estos aspectos. Debe recabarse la asesoría jurídica adecuada. Tal vez un pequeño Grupo podría entablar consultas con el asesor jurídico e informar a la siguiente Asamblea Plenaria sobre el resultado de su labor.

3.11 El **delegado de Marruecos** asegura al Presidente del GVE y a otros oradores que han expresado su preocupación, que los patrocinadores de la propuesta comparten su deseo de que el Reglamento de Radiocomunicaciones revisado entre en vigor lo antes posible. El problema es que ya no existe la noción de entrada en vigor, habiéndose sustituido ésta por un mecanismo mediante el que los países no están ligados al Reglamento de Radiocomunicaciones revisado hasta 36 meses después de la fecha de inicio de la aplicación provisional de los textos adoptados por la presente Conferencia. Los patrocinadores contemplarían cualquier solución legalmente aceptable que permitiese al Reglamento de Radiocomunicaciones entrar en vigor lo antes posible.

3.12 El **delegado de Brasil** dice que su Delegación no puede aceptar una solución que ponga en peligro los años de trabajo dedicados a la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones y apoya las observaciones del delegado japonés sobre la importancia de no perder empuje. Debe buscarse una solución aceptable, recabando toda la experiencia jurídica disponible.

3.13 El **delegado de Uganda** dice que el trabajo técnico de simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones ha concluido y quedan por resolver una serie de aspectos jurídicos. No se le escapa el hecho de que sea conveniente aplicar el texto revisado lo antes posible, por lo que debe buscarse una solución al problema sin más demora. La tarea podría encargarse a los expertos jurídicos de la UIT o de los países Miembros.

3.14 El **delegado de Siria** recuerda que la propuesta a debate se sometió a la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto que decidió no actuar a este respecto. Dicha decisión fue motivo de una reserva de la Delegación de Marruecos que Siria avaló en reconocimiento de ciertas consideraciones jurídicas al efecto. Aunque su país no participó directamente en las tareas del GVE, se muestra a favor de la entrada en vigor lo antes posible del Reglamento de Radiocomunicaciones Simplificado. No ha habido intención de presentar el Documento 33 a la presente Conferencia hasta que se supo que un Miembro preveía diferir la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado en unos cinco años. Siria consideraría cualquier solución aceptable que se plantee, aunque hubiera sido preferible poder evitar la situación.

3.15 El **delegado de Arabia Saudita** apoya las observaciones del delegado de Siria. El Documento 33 prevé la entrada en vigor lo antes posible del Reglamento de Radiocomunicaciones Simplificado, pero también tiene en cuenta la necesidad de examinar los artículos pertinentes de la Constitución y del Convenio, a fin de eliminar las actuales ambigüedades.

3.16 El **delegado de México** dice que comparte las inquietudes de los oradores que le precedieron. El asunto exige una reflexión minuciosa en la presente Conferencia. No sólo es asesoría jurídica lo que se necesita; las delegaciones deben demostrar su disponibilidad a lograr acuerdos, de forma que pueda resolverse el asunto de una vez por todas en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

3.17 El **Presidente** toma nota del deseo de la plenaria y de la propuesta de los patrocinadores para abordar los aspectos legales en la presente Conferencia e invita al Secretario General, como representante legal de la Unión, a facilitar aclaraciones.

3.18 El **Secretario General** acoge con beneplácito el consenso surgido durante el debate sobre la complejidad del tema en cuestión, así como sobre la necesidad de hallar una solución que asegure la aplicación rápida del Reglamento de Radiocomunicaciones Simplificado y, lo que es más importante, sea jurídicamente impecable. Tras las consultas celebradas fuera de la reunión con algunas de las partes interesadas y funcionarios de la unidad de asuntos jurídicos de la UIT, propone la actuación indicada a continuación para acelerar el proceso. Como Secretario General de la

Conferencia se le encargaría la tarea de abordar el problema, consultando con los patrocinadores del Documento 33, la unidad de asuntos jurídicos y otras administraciones que están dispuestas a participar, con miras a elaborar una solución, si es posible, a tiempo para la próxima sesión plenaria.

3.19 El **delegado de Marruecos** apoya este tipo de actuación y expresa la disponibilidad de su Delegación para cooperar en la labor de resolución del problema.

3.20 El **Presidente** da las gracias al delegado de Marruecos y a los demás patrocinadores de la propuesta por su comprensión. Si no hay objeciones, supondrá que la plenaria desea aceptar la sugerencia del Secretario General.

3.21 Así se **acuerda**.

4 Concesión de licencias en relación con los sistemas mundiales (Documento 35 y Corrigéndum 1)

4.1 El **delegado de Siria**, presenta el Documento 35 y su Corrigéndum 1 en nombre de los patrocinadores y señala la atención sobre el proyecto de Resolución de dicho documento titulado "Explotación de los sistemas mundiales de satélite para las comunicaciones personales" cuya intención es asegurar que la utilización de dichos sistemas se someta a las disposiciones reglamentarias que protegen los intereses de todas las partes y a la reglamentación sobre licencias, conforme a las leyes nacionales.

4.2 El **delegado de Colombia** manifiesta que a su Administración le sigue preocupando la falta de reglamentación de dichos sistemas, señalando que la Resolución 70 (CAMR-92) no se ha aplicado todavía adecuadamente. Apoya por tanto el proyecto de Resolución, en particular los puntos operativos que hacen hincapié en la necesidad de asegurar la consecución de un acuerdo de los países en desarrollo en cuyo territorio funcionen dichos sistemas, de forma que se tengan en cuenta las pérdidas de ingresos que pudieran sufrir como consecuencia de una posible reducción de su tráfico internacional. Comparten esta opinión los **delegados de Egipto** y **de Indonesia**.

4.3 El **Presidente** tras solicitar la exhibición de pancartas a título indicativo, señala que el proyecto de Resolución cuenta con el apoyo de las Delegaciones siguientes: Tanzanía, Cuba, Bangladesh, Ecuador, Francia, Zimbabwe, Benin, Papua Nueva Guinea, Suiza, Alemania, Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Camerún, Estados Unidos, Guinea, Kuwait, Ghana, Irán, Pakistán, Senegal, Japón, Mauritania, Gabón y Malí. Los nombres de estas Delegaciones se añadirán a la lista de patrocinadores.

4.4 El **delegado de México**, aunque aprueba en principio el proyecto de Resolución, expresa la salvedad de que no se han contemplado ciertos factores. Por ejemplo, si un país otorga una licencia mundial, debe estar dispuesto a aceptar que cualquier sistema que haya recibido una licencia de otro país pueda funcionar en su territorio. Este principio de reciprocidad tiene una importancia fundamental.

4.5 El **delegado de Nueva Zelandia** considera también que debe examinarse más detalladamente el texto, y en particular lo que se refiere a la cuestión de la aplicación de la Resolución 46 que se plantea en el *reconociendo* b), por el hecho de que todo el epígrafe del *resuelve* parece quedar contemplado en la actual reglamentación de telecomunicaciones y por la ausencia de toda referencia a la compatibilidad técnica entre los sistemas móviles y los sistemas ya existentes en los territorios de las administraciones.

4.6 El **delegado de Marruecos** dice que no es la intención del autor abarcar todos los aspectos de la utilización de comunicaciones mundiales. Concuerda con el delegado de México sobre la importancia de la reciprocidad, estableciendo un paralelismo con el principio de "derecho de acceso" a los sistemas mundiales que se abordó en un simposio reciente sobre el papel cambiante de los gobiernos en la reglamentación de las telecomunicaciones. En relación con los comentarios del delegado de Nueva Zelandia, dice que el apartado b) del *reconociendo* debe considerarse junto al apartado a) donde se afirma que el espectro atribuido es limitado y puede utilizarse únicamente para un número reducido de esos sistemas. Respecto a los "grandes" LEO, por ejemplo, sólo hay seis o siete sistemas y sólo dos administraciones que dan licencia. Dado su reducido número, se ha pedido a las administraciones que intervienen en la concesión de licencias de dichos sistemas en nombre de otros países que asuman un cierto grado de responsabilidad. Sería necesario mantener el *resuelve* del proyecto de Resolución porque las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones no mencionan la responsabilidad de la administración que concede la licencia. No obstante, los patrocinadores acogerán con beneplácito toda propuesta que pueda mejorar el texto del proyecto de Resolución.

4.7 El **delegado del Reino Unido**, aunque apoya en principio el proyecto de Resolución, concuerda en la necesidad de efectuar ciertos ajustes en el texto y sugiere que se establezca un Grupo ad hoc con dicho fin. El **delegado de Kuwait** propone la creación de un Grupo de Redacción más que un Grupo ad hoc. El **Presidente** propone que se apruebe en principio el Documento 35 y que se establezca un Grupo de Redacción que efectúe mejoras en el texto para su aprobación en una sesión plenaria futura.

4.8 Así se **acuerda**.

4.9 A propuesta del **Presidente**, se **aprueba** que el Grupo de Redacción esté presidido por el Sr. Johnson (Reino Unido) y que tenga la composición siguiente: Marruecos, Siria, México, Nueva Zelandia, Canadá, Estados Unidos, Japón, Francia, República de Corea, India, Rusia, Italia, Irán, Kuwait, Senegal, INMSARSAT y cualquier otro participante interesado.

5 Informe de las actividades del Sector de Radiocomunicaciones (Documento 20)

5.1 El **Director de la Oficina de Radiocomunicaciones** presenta brevemente el Informe del Documento 20 que se presenta en el punto 6.1 del orden del día, en virtud del número 180 del Convenio. Un Informe similar se presentó a la Asamblea de Radiocomunicaciones la semana anterior. El Informe, que abarca el año 1994 y la primera mitad de 1995, se refiere a todas las unidades del Sector de Radiocomunicaciones y ofrece información sobre conferencias y reuniones, así como datos estadísticos y financieros. El trabajo ha avanzado satisfactoriamente desde la reestructuración del Sector, aunque la creciente carga de trabajo y la disminución de recursos suponen una gran presión sobre el personal. La cooperación con el UIT-D y el UIT-T ha resultado especialmente fructífera.

5.2 El **delegado del Senegal**, reitera la opinión que expresó en la Asamblea de Radiocomunicaciones y subraya la importancia crucial del sistema automático básico de gestión del espectro (BASMS) para los países en desarrollo y la necesidad de garantizar la producción de soporte lógico para el sistema en todos los idiomas de trabajo, así como de impartir la capacitación correspondiente antes de diciembre de 1996.

5.3 El **Director de la Oficina de Radiocomunicaciones** dice que, consultando con el Director de la BDT, tratará de hallar las formas de acelerar la creación del soporte lógico y el proceso de capacitación sobre el sistema BASMS.

5.4 Se **aprueba** el Informe de las actividades del Sector de Radiocomunicaciones (Documento 20).

6 Organización del trabajo

6.1 El **Presidente**, respondiendo a una petición del **delegado de Indonesia**, dice que se hará todo lo posible para adelantar la publicación de los órdenes del día de todas las reuniones, a fin de que los delegados tengan más tiempo para prepararlas.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.

El Secretario:
Pekka TARJANNE

El Presidente:
S. AL-BASHEER

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 117-S
30 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Albania (República de)

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

La República de Albania propone la actualización siguiente de las notas:

ALB/117/1

MOD 578
S5.187 *Atribución sustitutiva:* en Albania, la banda 81 - ~~87,5~~ 88 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión (televisión) y se utiliza de conformidad con las decisiones contenidas en las Actas Finales de la Conferencia Regional Especial (Ginebra, 1960).

Motivos: Reflejar debidamente el uso actual del espectro.

La República de Albania propone la inclusión de su nombre en las siguientes notas:

ALB/117/2

MOD 608C
S5.221 Las estaciones del servicio móvil por satélite en la banda 148 - 149,9 MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijas o móviles explotadas de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, situadas en los siguientes países, ni solicitarán protección frente a ellas: Albania, Argelia, República Federal de Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, España, Etiopía, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Países Bajos, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Siria, Rumania, Reino Unido, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tanzanía, Chad, República Federal Checa y Eslovaca, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Yemen y Yugoslavia.

ALB/117/3

MOD 658
S5.276

Atribución adicional: en Afganistán, Albania, Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, Etiopía, Grecia, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Libia, Liechtenstein, Malasia, Malta, Nigeria, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, Siria, Singapur, Somalia, Suiza, Tanzania, Tailandia, Togo, Turquía y Yemen, la banda 430 - 440 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo y las bandas 430 - 435 MHz y 438 - 440 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

ALB/117/4

MOD 677A
S5.296

Atribución adicional: en Albania, la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Libia, Malta, Marruecos, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Swazilandia, Siria, Túnez y Turquía, la banda 470 - 790 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil terrestre para aplicaciones auxiliares de radiodifusión. Las estaciones del servicio móvil terrestre de los países citados en la presente nota no causarán interferencia perjudicial a estaciones existentes o previstas que operen con arreglo al Cuadro de atribuciones de frecuencias en países distintos de los indicados en la presente nota.

ALB/117/5

MOD 860
S5.508

Atribución adicional: en Albania, la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía y Yugoslavia, la banda 14,25 - 14,3 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.

Motivos: Satisfacer nuevas necesidades resultantes de cambios políticos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 118-S
30 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4A

Los textos adjuntos (nueva Resolución COM4/1 y nueva Recomendación COM4/A), aprobados por el Grupo de Trabajo 4A en su tercera reunión, se someten a la Comisión 4 para examen y aprobación.

I. HUTCHINGS
Presidente del Grupo de Trabajo 4A

Anexos: 2

ANEXO 1

NUEVA RESOLUCIÓN COM4/1

NOTAS DEL CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que las notas que aparecen en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias deben ser claras, concisas y fáciles de entender;

b) que dichas notas deben referirse directamente a asuntos relativos a las atribuciones de frecuencias;

c) que es necesario examinar regularmente estas notas para asegurar la supresión de las que ya no son necesarias;

d) que dichos principios también se refieren a la formulación de notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, para permitir la modificación del Cuadro sin complicarlo innecesariamente;

resuelve

1 que siempre que sea posible las notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias se limiten a modificar, restringir o cambiar de alguna manera las atribuciones pertinentes, y no traten de la explotación de estaciones, la asignación de frecuencias u otros asuntos;

2 que entre las notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias figuren únicamente las que tengan repercusiones internacionales en la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas;

3 que sólo se adopten nuevas notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias:

a) para dar flexibilidad al Cuadro;

b) para proteger la utilización existente cuando se modifique la atribución correspondiente;

c) para introducir restricciones transitorias o permanentes en un nuevo servicio con objeto de lograr la compatibilidad; o

d) para satisfacer las necesidades específicas de un país o zona, cuando no sea posible atender esas necesidades de otro modo dentro del Cuadro;

4 que las notas que tengan una finalidad común tengan el mismo formato y, siempre que sea posible, se agrupen en una sola nota con referencias adecuadas a las bandas de frecuencias correspondientes.

5 que los órdenes del día recomendados de las futuras CMR incluyan un punto que permita la supresión de notas referentes a países o de nombres de países en las notas, si ya no son necesarios;

insta a las administraciones

a que tengan en cuenta los puntos 1 a 5 del *resuelve* al efectuar propuestas para las CMR;

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que examine periódicamente las notas, en consulta con las administraciones interesadas, y comunique los resultados a las futuras CMR, con objeto de que las administraciones propongan la supresión de las notas referentes a su país o del nombre de su país en las notas, según proceda.

ANEXO 2

NUEVA RECOMENDACIÓN COM4/A

PRINCIPIOS PARA LA ATRIBUCIÓN DEL ESPECTRO DE FRECUENCIAS

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que la UIT debe mantener un Cuadro internacional de atribución de bandas de frecuencias que abarque el espectro utilizable de frecuencias radioeléctricas;

b) que puede ser conveniente, en algunos casos, atribuir las bandas de frecuencias a los servicios más ampliamente definidos para mejorar la flexibilidad sin que ello vaya en detrimento de otros servicios;

c) que es conveniente establecer atribuciones mundiales para mejorar y armonizar la utilización del espectro radioeléctrico;

d) que la observación de dichos principios de atribución de espectro permitirá al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias centrarse en asuntos de importancia para la reglamentación, logrando además una mayor flexibilidad en la utilización del espectro nacional;

recomienda que las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones

1 siempre que sea posible, atribuyan bandas de frecuencias a los servicios definidos más ampliamente, con el fin de proporcionar a las administraciones la mayor flexibilidad para utilizar el espectro, teniendo en cuenta los factores técnicos, de explotación, de seguridad, económicos y otros pertinentes;

2 siempre que sea posible, atribuyan bandas de frecuencias mundialmente (servicios alineados, categorías de servicios y límites de bandas de frecuencias), teniendo en cuenta los factores técnicos, de explotación, de seguridad, económicos y otros pertinentes;

3 tengan en cuenta los estudios pertinentes del Sector de Radiocomunicaciones y los Informes de las Reuniones Preparatorias de Conferencia pertinentes;

recomienda a las administraciones

que tengan en cuenta los *recomienda* 1 a 3 al efectuar propuestas a las CMR;

pide al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y a las Comisiones de Estudio del UIT-R, según proceda,

1 que al efectuar estudios técnicos en una banda de frecuencias se examine la compatibilidad de los servicios definidos en sentido amplio con las utilizaciones actuales y la posibilidad de armonizar las atribuciones en todo el mundo observando los *considerando* a), b), c) y d), y los *recomienda* 1, 2 y 3 de esta Recomendación;

2 que, si ha lugar, se lleven a cabo dichos estudios en cooperación con la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y con la Organización Marítima Internacional (OMI);

3 que presente un Informe a las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones que contenga los resultados de esos estudios;

invita

a las RPC pertinentes y a las Comisiones de Estudio del UIT-R correspondientes que identifiquen temas de estudio y emprendan los estudios necesarios para determinar la repercusión en los actuales servicios de los puntos del orden del día de las futuras CMR que supongan una ampliación del alcance de las atribuciones a los servicios actuales.

encarga al Secretario General

que comunique esta Recomendación a la OACI y a la OMI.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 119-S
30 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

Estados Unidos de América

DOCUMENTO INFORMATIVO

SISTEMAS DEL SMS NO-OSG (ENTRE 1 - 3 GHZ): REQUISITOS PARA LOS ENLACES DE CONEXIÓN, ACUERDOS SOBRE LICENCIAS Y VENTAJAS DE ESTOS SISTEMAS

La CAMR-92 realizó atribuciones de espectro para las aplicaciones del servicio móvil por satélite con satélites no geoestacionarios (SMS no-OSG) preparando el terreno para los sistemas de satélite en órbita terrestre baja (low Earth orbit - LEO). Los sistemas LEO se pueden dividir en las dos categorías siguientes: sistemas LEO pequeños, destinados a servicios no vocales y sistemas LEO grandes, utilizados fundamentalmente para telefonía vocal. Estos sistemas tienen alcance mundial, no regional, y pueden servir a todas las zonas del mundo (salvo a las regiones polares) durante al menos el 75% del tiempo de cada día. Los sistemas LEO grandes pueden dar servicio a emplazamientos situados en latitudes de hasta 70°N y hasta 55°S. Ello permitirá cubrir zonas pobladas a las que no llegan los sistemas OSG.

Los objetivos de los sistemas LEO grandes del SMS no-OSG son los siguientes:

- prestación de servicios vocales, datos, fax, télex, radiobúsqueda, correo electrónico y otros servicios de determinación del emplazamiento/posición, con interconexión sin discontinuidades con la RTPC;
- utilización de terminales móviles de bajo coste;
- utilización eficaz del espectro;
- establecimiento de comunicaciones de socorro y seguridad;
- funcionamiento con las redes públicas conmutadas;
- una alta disponibilidad, fiabilidad e integridad del servicio.

La CAMR-92 atribuyó espectro en todo el mundo en la gama de frecuencias de 1,6 a 2,5 GHz al SMS. Cada enlace de servicio está interconectado al satélite con un enlace de conexión que funciona en sentido de transmisión opuesto. Las estaciones terrenas de enlaces de conexión establecen las conexiones con otras redes o entre estaciones terrenas móviles en la red del SMS.

Si bien la CAMR-92 tomó decisiones sobre atribuciones de espectro a los enlaces de servicio no lo hizo en cuanto a espectro para los enlaces de conexión entre satélites y estaciones de cabecera en cada sistema. La CMR-95 deberá establecer el marco general para las atribuciones de espectro a los enlaces de conexión.

Atribuciones a los enlaces de conexión propuestas

Actualmente existen 6 sistemas en funcionamiento en Estados Unidos que requieren atribuciones a enlaces de conexión. En el cuadro 1 figuran las bandas para los enlaces de conexión solicitadas por los Estados Unidos para sus sistemas del SMS no-OSG.

CUADRO 1

Bandas para los enlaces de conexión de los sistemas del SMS no-OSG de Estados Unidos[1]

Sistema	Banda C		Banda Ku		Banda Ka	
	Enlace descendente	Enlace ascendente	Enlace descendente	Enlace ascendente	Enlace descendente	Enlace ascendente
AMSC					X	X
Constellation	X	X	X			
Ellipsat		X	X			
Globalstar	X	X				
Iridium					X	X
Odyssey					X	X

El interés en estos sistemas es evidente teniendo en cuenta los 19 restantes sistemas del SMS no-OSG (no pertenecientes a Estados Unidos) con publicación anticipada en la UIT. El cuadro 2 resume las características de estos sistemas del SMS no-OSG (con enlaces de servicio en la banda 1 - 3 GHz) recibidas en la UIT antes del 5 de septiembre de 1995.

[1] Si bien se trata de sistemas de Estados Unidos, casi todos tienen o van a tener una participación internacional.

CUADRO 2

Notificaciones a la UIT de sistemas del SMS no-OSG

Administración	Sistema	Banda C		Banda Ku		Banda Ka	
		Enlace ascend.	Enlace descend.	Enlace ascend.	Enlace descend.	Enlace ascend.	Enlace descend.
Brasil	ECO-8	X	X				
Alemania	Courier	Ninguna especificada		Ninguna especificada		Ninguna especificada	
Alemania	Quasi Geo L2			X	X	X	X
Alemania	Quasi Geo L3			X	X	X	X
Francia	FSAT-ICO					X	X
Francia	FSAT-LEO					X	X
Gran Bretaña	ICO-P	X	X				
Países Bajos	Petalring 30 C-S			X	X		
Países Bajos	Petalring 60 E-S			X	X		
Japón	Kiku-6	X	X				
Rusia	Elekon-Stir	X	X				
Rusia	Gonets	Ninguna especificada		Ninguna especificada		Ninguna especificada	
Rusia	Marafon 8HE	X	X				
Rusia	Signal			X	X		
Tonga	Tongasat ELL-1	X	X	X	X	X	X
Tonga	Tongasat Leo-10000	X	X	X	X	X	X
Tonga	Tongasat Leo- 1300	X	X	X	X	X	X
Tonga	Tongasat Leo-1200	X	X	X	X	X	X
Tonga	Tongasat Radio/TV-8		X		X	Sin especificar	Sin especificar

Requisitos de espectro para los enlaces de conexión de los sistemas del SMS no-OSG

El espectro para los enlaces de servicio atribuido actualmente a los suministradores del servicio del SMS no-OSG a 1,6 GHz y 2,4 GHz son 16,5 MHz nominales en cada sentido; es decir, un espectro total Tierra-espacio más espacio-Tierra de 33 MHz. Como todos los sistemas del SMS no-OSG tienen por objeto proporcionar un servicio internacional y cubrir un amplio mercado, la anchura de banda para los enlaces de servicio relativamente pequeña de 16,5 MHz deben reutilizarse muchas veces para satisfacer los requisitos de capacidad del sistema. En muchos casos, el espectro del enlace de servicio será compartido por diversos operadores, lo que hará necesario una reutilización muy significativa del espectro dentro del sistema, a través de haces adicionales, a fin de mantener la capacidad del sistema en unos niveles que lo hagan económicamente interesante.

Conviene señalar que la mayoría del tráfico que manejan estos sistemas se dirigirá o procederá de terminales móviles o transportables y vendrá procedente o irá dirigido a un teléfono fijo de la RTPC. Sólo un pequeño porcentaje de tráfico se cursará entre un terminal móvil y otro terminal móvil.

Existen básicamente dos tipos de segmentos espaciales del SMS no-OSG, a saber:

- uno que no proporciona tratamiento de las señales de comunicaciones cuando pasan por el satélite, salvo el cambio de frecuencia y la amplificación;
- otro que demodula la señal de comunicaciones en el satélite y a continuación la procesa volviendo a modularla para su transmisión hacia la tierra.

SMS no-OSG sin procesamiento a bordo

Los requisitos de los enlaces de conexión para estos sistemas pueden resumirse de la forma siguiente:

- La anchura de banda de los enlaces de conexión necesaria es la anchura de banda para los enlaces de servicio multiplicada por el número de reutilizaciones de esta banda a través de los diversos haces del enlace de servicio más una cantidad adecuada de banda de guarda. Por ejemplo, un sistema del SMS no-OSG con 31 haces utilizando cada uno de ellos una anchura de banda máxima de 16,5 MHz exigiría un espectro para los enlaces de conexión de 511,5 MHz (utilizando doble polarización, la anchura de banda total sería la mitad de este valor). A ello debe añadirse espectro para las portadoras de telemando y telemedida así como una separación de banda de guarda entre grupos de portadoras.
- Otra consideración sobre los requisitos de anchura de banda de los enlaces de conexión es el número de veces que puede utilizarse dicha anchura de banda atribuida. En algunos casos, puede lograrse una sola reutilización de la banda empleando doble polarización. Reutilizaciones adicionales de la banda pueden obtenerse empleando haces puntuales de enlaces de conexión y reutilizando las frecuencias entre los haces. A medida que los sistemas emplean una reutilización de frecuencias total con haces adicionales (para lograr capacidad adicional o recuperar la capacidad perdida debido a la compartición de espectro con otros sistemas del SMS no-OSG) los requisitos de anchura de banda de los enlaces de conexión aumentan de forma proporcional.

La primera generación de los sistemas del SMS no-OSG sin procesamiento a bordo es relativamente más sencilla en el diseño del segmento espacial, lo que se traduce en unos costes y complejidad del sistema más reducidos.

SMS no-OSG con procesamiento a bordo

Con estos sistemas se dispone de un nivel de flexibilidad adicional para disminuir la anchura de banda de los enlaces de conexión necesaria. La señal recibida del terminal móvil puede demodularse y a continuación multiplexarse y volverse a modular en la portadora del enlace de conexión. Este proceso de demodulación/modulación puede traducirse en una menor cantidad de anchura de banda necesaria. El procesamiento a bordo disminuye los requisitos de anchura de banda de forma que es proporcional a la carga de tráfico en cada uno de los haces en el enlace de servicio. Este método requiere un satélite más complejo y presenta la ventaja de lograr una mayor eficacia en la utilización del espectro de los enlaces de conexión.

Requisitos de espectro de los enlaces de conexión

Los diversos sistemas del SMS no-OSG propuestos requieren distintas cantidades de espectro de enlaces de conexión en la gama de 4 - 31 GHz dependiendo del diseño de cada sistema y de los objetivos del servicio. El **Informe de la RPC** (capítulo **2**, Parte **C**, punto **1.2**) llega a la conclusión de que "la cantidad estimada de espectro necesario, suponiendo que se utilice doble polarización, es de 200 - 400 MHz en cada sentido, en cada una de las gamas de frecuencias 4 - 8 GHz y 8 - 16 GHz. En la gama 16 - 30 GHz, en donde no es probable que sea viable emplear doble polarización, los requisitos son de 200 a 500 MHz en cada sentido. El número inferior de cada gama supone que la compartición entre más de dos sistemas es factible; el número superior se aplica al caso en que la compartición no es factible". Estos requisitos se refieren a la primera generación de los sistemas del SMS no-OSG.

En el cuadro 3 aparecen las bandas propuestas por Estados Unidos para que la CMR-95 las atribuya a los enlaces de conexión del SMS.

CUADRO 3

Bandas propuestas por los Estados Unidos para las atribuciones mundiales a los enlaces de conexión del SMS no-OSG

Banda de frecuencias	Anchura de banda (MHz)	Sentido de transmisión
5 090 - 5 250 MHz	160	Tierra-espacio
6 650 - 7 075 MHz	425*	espacio-Tierra
10,7 - 10,95 GHz	250*	Tierra-espacio
11,2 - 11,45 GHz	250*	Tierra-espacio
12,75 - 13,25 GHz	500*	espacio-Tierra
15,45 - 15,65 GHz	200 200*	espacio-Tierra Tierra-espacio
19,4 - 19,7 GHz 19,3 - 19,7 GHz	300* 400	Tierra-espacio espacio-Tierra
29,1 - 29,5 GHz	400	Tierra-espacio

* El funcionamiento en banda inversa debe utilizarse para dar acomodo a dos sistemas del SMS no-OSG en la misma banda o en alguna parte de la banda, o a fin de facilitar la compartición con los sistemas del SFS en esta banda.

Las CMR deben identificar las necesidades de espectro a largo plazo a fin de satisfacer los nuevos requisitos y el aumento de los mismos. Son necesarios largos plazos de tiempo para instalar sistemas de satélites a fin de disponer de la siguiente generación de servicios antes del inicio del próximo milenio.

Teniendo esto en cuenta, es importante que la CMR-95 satisfaga las necesidades de espectro de los enlaces de conexión de todos los sistemas del SMS no-OSG actualmente identificados. La CMR-95 también debe ocuparse de atender el crecimiento de las necesidades de espectro para los enlaces de

conexión de estos sistemas. Por consiguiente, la Conferencia debe intentar satisfacer las necesidades de espectro identificadas en el Informe de la RPC. Las propuestas de Estados Unidos (cuadro 2) están por lo general en línea con las propuestas de la RPC. Sin embargo, se ha pretendido además tener en cuenta no sólo las necesidades de espectro de los sistemas de Estados Unidos sino también las necesidades identificadas de los sistemas pertenecientes a otros países. Teniendo en cuenta que algunos sistemas no han recibido aún publicación anticipada, las propuestas de Estados Unidos pueden considerarse conservadoras.

Requisitos para las licencias de los SMS no-OSG

En los sistemas LEO grandes del SMS no-OSG, el operador del segmento espacial proporcionará capacidad de este segmento a los operadores con licencia en cada país. En cada uno de los países, los operadores (que generalmente tendrán propiedad y control local) utilizarán el segmento espacial para ofrecer servicio casi siempre junto con los servicios de comunicaciones fijos y móviles existentes. Estos operadores deberán obtener licencias nacionales para adaptarse a las reglamentaciones del país donde están ofreciendo el servicio. En otras palabras, el operador dentro del país debe obtener el permiso correspondiente para iniciar la explotación y, por consiguiente, se le exigirá concluir acuerdos de liquidación financiera con las compañías de explotación nacionales e internacionales. El operador local deberá concluir igualmente acuerdos que permitan la itinerancia de los equipos manuales dentro del país donde se está explotando el servicio.

Ello significa que cada administración determinará los requisitos reglamentarios así como los principios de liquidación de cuentas aplicables al operador dentro del país.

Ventajas de los SMS no-OSG

Los sistemas del SMS no-OSG se han diseñado para ofrecer una cobertura mundial y, en consecuencia, son apropiados para satisfacer los requisitos de telecomunicaciones de los países en desarrollo, especialmente en las zonas que no cuentan con una infraestructura de telecomunicaciones bien desarrollada. La gama de ventajas técnicas que pueden ofrecer los sistemas LEO grandes a Estados Unidos y a la comunidad mundial incluye la transmisión vocal virtualmente instantánea, una cobertura geográfica más amplia, la utilización de transceptores manuales de baja potencia y el empleo de antenas de pequeño tamaño. A continuación se indican algunas de las ventajas que presenta el SMS para los países en desarrollo:

- Proporciona un método económico para mejorar y ampliar la infraestructura existente de comunicaciones terrenales y mejorar el alcance de las redes inalámbricas terrenales.
- Contribuye significativamente a incrementar el servicio de telefonía básica de un país y a introducir servicios de datos (fax, correo electrónico, etc.).
- Estimula el crecimiento en los pagos por liquidación de cuentas de las telecomunicaciones internacionales: se produce un aumento de los ingresos debido al incremento de tráfico por los usuarios comerciales internacionales.
- Mejora la seguridad pública gracias al establecimiento de comunicaciones eficaces de bajo coste y largo alcance para altos funcionarios, militares, dispositivos de seguridad pública, servicios de emergencia y servicios médicos, etc.

- Crea una "fuerza multiplicadora" para el desarrollo económico permitiendo las inversiones en las zonas distantes.
- Mejora los servicios de comunicaciones internacionales, regionales y nacionales en los países en desarrollo mediante la utilización de equipos transportables de bajo coste.

En resumen, las atribuciones de espectro para los enlaces de conexión del SMS no-OSG ayudarán a los países en desarrollo a ampliar sus servicios telefónicos y a lograr el acceso a las comunicaciones inalámbricas de alta calidad. La mayor disponibilidad de los dispositivos de telecomunicaciones gracias a los sistemas del SMS no-OSG estimulará la realización de llamadas lo que se derivará no sólo en un aumento de los ingresos procedentes del suministrador de servicio local sino también de las liquidaciones de cuentas resultantes del aumento del tráfico internacional.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 120-S
31 de octubre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

Nota del Presidente de la Comisión 4
al Presidente de la Comisión 5

COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA RESOLUCIÓN 46

Conforme se decidiera en plenaria, el Grupo de Trabajo 4B ha comenzado su labor sobre las modificaciones que podrían introducirse en la Resolución **46**, labor en la que participan miembros de la Comisión 5.

Esta labor ha puesto en evidencia la necesidad de una coordinación estrecha entre la Comisión 5 y el Grupo de Trabajo 4B, especialmente con respecto a los puntos siguientes:

- forma de reflejar los métodos y criterios de compartición entre servicios en el procedimiento de la Resolución **46**, teniendo en cuenta los textos aprobados por la Asamblea de Radiocomunicaciones;
- interés de mantener en las notas del artículo **8** que invocan la Resolución **46** y en el título del anexo de esta Resolución, una mención de los niveles de dfp más allá de los cuales es necesaria la coordinación entre los servicios terrenales.

A medida que avancen los trabajos se dirigirán notas a la Comisión 5 a fin de facilitar esta coordinación.

M. GODDARD
Presidente de la Comisión 4

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 121-S
30 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4
COMISIÓN 5
GRUPO DE TRABAJO
DE LA PLENARIA

Japón

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

1 Capítulo 5 del Informe de la RPC

El capítulo **5** del Informe de la RPC a la CMR-95 presenta unas modificaciones posibles a los números **2502.2** y **2506.1** del artículo **27** (véase el punto de Resolución **65 (CAMR-79)**) y a la Recomendación **100 (CAMR-79)**.

Parece apropiado que la CMR-95 adopte medidas sobre esos puntos. Por consiguiente se presentan las siguientes propuestas.

1.1 Propuesta a la Comisión 4 (punto 1 del orden del día)

J/121/1

En los números **2502.2** y **2506.1** del artículo **27**, en vez de "Informe 393 del CCIR" deberá leerse "Recomendación UIT-R **SF.765**".

1.2 Propuesta a la Comisión 5 (punto 2.1 a) del orden del día)

J/121/2

La Recomendación **100 (CAMR-79)** debe ser revisada según las líneas presentadas en el capítulo **5** del Informe de la RPC a la CMR-95.

2 Propuesta al Grupo de Trabajo de la plenaria (punto 6.2 del orden del día)

El artículo **8** del Convenio (Ginebra, 1992) especifica las obligaciones de la Asamblea de Radiocomunicaciones. Entre ellas, los números **135** y **136** del Convenio especifican que la Asamblea de Radiocomunicaciones aconsejará e informará a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones conexa.

La Resolución UIT-R **1** revisada que ha aprobado la Asamblea de Radiocomunicaciones (Ginebra, octubre de 1995) contiene la disposición siguiente:

"**1.9** La Asamblea de Radiocomunicaciones informará a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones asociada sobre el avance en los temas que pueden incluirse en el orden del día de futuras conferencias de radiocomunicaciones así como en el de los estudios que responden a peticiones de conferencias de radiocomunicaciones anteriores".

Una CMR futura deberá examinar y adoptar acciones apropiadas sobre el Informe procedente de la Asamblea de Radiocomunicaciones. Por consiguiente, se presenta la propuesta siguiente.

J/121/3

Los ordenes del día de la CMR-97 y de la CMR-99 deberán contener el punto siguiente:

"examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado de conformidad con los números **135** y **136** del Convenio (Ginebra, 1992) y adoptar las acciones apropiadas sobre el mismo".

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 122-S
30 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO 4C

Suecia

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Se han examinado las propuestas formuladas por el GVE en relación con la tabulación de las condiciones para la obtención de certificados para los operadores, con arreglo al artículo **S47** y al apéndice **S13** y en los siguientes anexos se presenta una disposición alternativa con respecto a la presentación de los cuadros de que se trata.

Anexos: 2

ANEXO 1
ARTÍCULO S47, SECCIÓN III
Condiciones para la obtención de certificados para los operadores

Conocimientos requeridos para la obtención de certificados de operador radioelectrónico y de operador general				
Se expedirá el certificado pertinente a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales del caso que a continuación se enumeran y se indican con un asterisco (*) en la correspondiente casilla	**Certificado de radio-electrónico de 1ª clase**	**Certificado de radio-electrónico de 2ª clase**	**Certificado de operador general**	**Certificado de operador restringido**
Conocimiento de los principios de electricidad y de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica suficiente para satisfacer los requisitos especificados en lo que sigue:	*	*		
Conocimiento general		*		
conocimiento teórico de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente de los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, de los equipos de llamada selectiva digital, de las estaciones terrenas de barco, de las radiobalizas de localización de siniestros, de los sistemas de antena marítimos, de los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones o dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación, y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio	*	*		
Conocimiento práctico del funcionamiento y del mantenimiento preventivo de los equipos antes mencionados	*	*		
Conocimientos prácticos para localizar y reparar (con el equipo de medida y herramientas apropiados) las averías que puedan producirse en los equipos antes mencionados durante la travesía	*			
Conocimientos prácticos necesarios para reparar las averías que puedan producirse en los equipos antes mencionados, con los medios de a bordo, y si es necesario, para reemplazar módulos		*		

Conocimiento detallado	*	*	*	
conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y equipos del SMSSM	*	*	*	*
requeridos cuando el barco navega al alcance de las estaciones costeras de ondas métricas; [véase la nota 1]				*
Aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía	*	*	*	*
y en telegrafía de impresión directa	*	*	*	
Conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad	*	*	*	
Conocimiento de los reglamentos aplicables a las comunicaciones en radiotelefonía y especialmente de la parte de esos reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana				*
Conocimiento suficiente	*	*	*	
En caso necesario, conocimiento elemental				*
de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberían demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito	*	*	*	*
Las administraciones pueden suprimir los anteriores requisitos relativos al idioma para los titulares de un Certificado de Operador Restringido cuando la estación de barco esté confinada a una zona limitada especificada por la administración interesada. En tales casos, el certificado estará adecuadamente sancionado				*

NOTA 1 – El certificado de operador restringido exige únicamente el manejo del mínimo equipo SMSSM para las zonas marítimas SMSSM A1, y no así el manejo del equipo SMSSM A2/A3/A4 del que se dota a los barcos por encima de los requisitos básicos A1, incluso en el caso en que esos barcos se encuentren en una zona marítima A1.

ANEXO 2
APÉNDICE S13, CUADRO [AR55A]

Condiciones para la obtención de certificados para los operadores

Se expedirá el certificado pertinente a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales del caso que a continuación se enumeran y se indican con un asterisco (*) en la correspondiente casilla	**Certificado general de operador de radiocomunicaciones**	**Certificado de operador radiotelegrafista de 1ª clase**	**Certificado de operador radiotelegrafista de 2ª clase**	**Certificado especial de operador radiotelegrafista**
Conocimientos suficientes tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para poder satisfacer las prescripciones especificadas en lo que sigue:	*			
Conocimiento teórico de los equipos modernos de radiocomunicaciones, especialmente los transmisores, receptores y sistemas de antenas utilizados en el servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico, de los aparatos automáticos de alarma, de los equipos radioeléctricos de las embarcaciones y otros dispositivos de salvamento, de los radiogoniómetros, y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía eléctrica (motores, alternadores, generadores, convertidores, rectificadores y acumuladores), así como el conocimiento general de los demás equipos habitualmente utilizados para la radionavegación, particularmente con referencia al mantenimiento de los aparatos	*			
Conocimientos prácticos del funcionamiento, ajuste y mantenimiento de los aparatos antes aludidos, incluidos los conocimientos prácticos necesarios para poder obtener marcaciones radiogoniométricas y conocimiento de los principios de calibrado de radiogoniómetros	*			
Conocimientos prácticos para encontrar y reparar (con los aparatos de medida y herramientas apropiados) las averías que puedan producirse durante la travesía en los equipos antes aludidos	*			
Conocimiento tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad		*		
Conocimiento elemental teórico y práctico de la electricidad y de la radioelectricidad			*	

Conocimiento del ajuste y funcionamiento práctico de los diferentes tipos de aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos utilizados en el servicio móvil, incluso de los aparatos que se emplean para la radiogoniometría y las marcaciones radiogoniométricas, así como el conocimiento elemental de los principios en que se basa el funcionamiento de los demás aparatos generalmente usados para la radionavegación		*	*	
Conocimiento elemental			*	
conocimiento teórico y práctico, del funcionamiento y conservación de aparatos tales como grupos electrógenos, acumuladores, etc., que se emplean para el funcionamiento y ajuste de los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos, de que se hace mención arriba		*	*	
Los conocimientos prácticos necesarios para poder reparar, con los medios disponibles a bordo,		*		
los conocimientos prácticos suficientes para reparar pequeñas averías,			*	
averías que puedan producirse, en el curso de la travesía, en los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos		*	*	
Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad	*	*	*	*
de dieciséis grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinte	*		*	*
veinte grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinticinco		*		
palabras por minuto. Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos	*	*	*	*
Conocimiento del ajuste y funcionamiento práctico de los aparatos radiotelegráficos				*

Aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía	*	*	*	*
salvo en el caso previsto en el número [3890]			*	
Conocimiento detallado		*		
de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, conocimiento de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad	*	*	*	
Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telegráficas, especialmente de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana en el mar				*
Conocimientos suficientes de geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítima y aérea y de las vías de telecomunicación más importantes	*	*	*	
Conocimiento suficiente		*		
En caso necesario, conocimiento elemental			*	
de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberían demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno	*	*	*	

F

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CMR-95 CONFÉRENCE MONDIALE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENÈVE, 23 OCTOBRE – 17 NOVEMBRE 1995

Corrigendum 1 au Document 123-F/E/S 1 novembre 1995

Original: anglais

COMMISSION 5

République fédérative du Brésil, Canada, République de Colombie, Equateur, Etats-Unis d'Amérique, Mexique, République du Paraguay, Pérou, République du Suriname, République du Venezuela

DOCUMENT D'INFORMATION

BILAN DE LA SITUATION DES SYSTÈMES DU SMS/NON OSG FONCTIONNANT AU-DESSOUS DE 1 GHz (SYSTÈMES MINI LEO) DANS LA RÉGION 2

Ajouter **"République Argentine, Chili, République du Honduras, Jamaïque, Pérou, Trinité-et-Tobago, République Orientale de l'Uruguay"** dans la liste des pays signataires de ce document.

*Add **"Argentine Republic, Chile, Republic of Honduras, Jamaica, Peru, Trinidad and Tobago, Eastern Republic of Uruguay"** in the list of countries cosponsoring this document.*

Añádanse **"República Argentina, Chile, República de Honduras, Jamaica, Perú, Trinidad y Tabago, República Oriental del Uruguay"** a la lista de países firmantes de este documento.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 123-S
30 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, México, Paraguay, Perú, Suriname, Venezuela

DOCUMENTO INFORMATIVO

ESTADO DE LOS SISTEMAS SMS NO-OSG POR DEBAJO DE 1 GHz (LEO PEQUEÑOS) EN LA REGIÓN 2

Introducción

Los países de la Región 2, junto con muchos países del mundo, están empeñados activamente en la implementación de sistemas mundiales SMS no-OSG por debajo de 1 GHz (LEO pequeños). El siguiente Informe sobre los sistemas LEO pequeños, los servicios y las capacidades de compartición en América se presenta para información a la CMR-95.

Sistemas de la Región 2 y necesidades de espectro

Los países de la Región 2 cuentan en la actualidad con 10 sistemas LEO pequeños en etapa experimental. Las constelaciones varían entre 2 y 48 satélites y prestarán servicios en el plano mundial. En marzo de 1995 se lanzaron satélites del primero de estos sistemas. Debido a la gran demanda mundial de servicios de tipo LEO pequeños los países de la Región 2 apoyan las conclusiones del Informe de la RPC en el sentido de que en el futuro inmediato se necesitará más espectro para la realización de los sistemas LEO pequeños. Por tanto, recomiendan que la CMR-95 atribuya espectro adicional a estos sistemas en el ámbito mundial, tomando debidamente en cuenta las atribuciones existentes de otros servicios.

Servicios

Los sistemas LEO pequeños suministrarán los siguientes servicios:

- seguimiento (por ejemplo, de mercaderías, camiones y barcos);
- localización;
- radiobúsqueda digital bidireccional;

- adquisición de datos desde terminales distantes;
- correo electrónico;
- supervisión de instalaciones en servicios públicos.

Se prevé que estos servicios de bajo costo arrojarán las ventajas siguientes: menor cantidad de vehículos para efectuar un servicio determinado, control puntual de los vehículos distante, vigilancia de las mercancías y vehículos contra robos, rápida adquisición de datos desde sensores y terminales distantes, capacidad de supervisar y controlar a distancia conductos, válvulas, instalaciones de servicios públicos y otros bienes.

Compartición de las atribuciones existentes

Para permitir la compartición de las bandas con los sistemas fijos y móviles terrenales, los sistemas LEO pequeños del SMS se han diseñado utilizando técnicas de reducción de interferencia, como ráfagas de datos cortas menores de un segundo y transmisiones de ciclos de trabajo reducidos. Además, los sistemas LEO pequeños de la Región 2 han incorporado otras características de diseño técnico. Por ejemplo, en el sentido de enlace descendente (espacio-Tierra), los sistemas implementados y propuestos realizarán la compartición mediante enlaces descendentes de espectro ensanchado, polarizados ortogonalmente y de baja densidad de potencia o evitando la transmisión cocanal. En el enlace ascendente, estos sistemas han incorporado esquemas de transmisión de espectro ensanchado con baja densidad de potencia y banda ancha (CDMA), o técnicas que evitan canales de banda estrecha (FDMA) para compartir el espectro con éxito sin perjudicar a los servicios fijos y móviles.

Uno de los elementos fundamentales de la técnica de evitación de canal se conseguirá mediante la asignación dinámica de la actividad del canal o el sistema de evitación de canal. El que los sistemas móviles por satélite que funcionan por debajo de 1 GHz utilicen un sistema de evitación/asignación dinámica de canal, permite reasignar los canales ascendentes de terminal de abonado móvil gracias a las mediciones reales de la ocupación del canal. Cada conjunto de mediciones se combina con mediciones anteriores en un promedio de tiempo ponderado para cada posible canal. A continuación, un sistema de evitación/asignación de canal clasifica y selecciona los canales del más al menos conveniente en términos de posibilidad de que no ocurran interferencias.

Al efectuar pruebas preliminares en órbita de los satélites LEO modelos Flight 1 y 2 del SMS recientemente lanzados, se ha observado que su sistema de asignación dinámica de canal funciona mejor que lo previsto inicialmente, es decir, la disponibilidad de canales ha sido mejor que 95%.

Los estudios sobre la interferencia en los enlaces ascendentes, basados en la densidad de usuarios móviles terrenales y la región de interferencia limitada que rodea a una estación terrena móvil, han mostrado que la probabilidad de interferencia a usuarios fijos y móviles terrenales será muy baja. En la Recomendación UIT-R 1039 se da un ejemplo. Los estudios efectuados en dos países de la Región 2 han demostrado que la probabilidad de interferencia producida por un terminal de abonado de satélite móvil a un receptor fijo o móvil no excederá de 1%. Los resultados de estos estudios, en combinación con la utilización de un sistema de evitación/asignación dinámica de canal indican que la compartición del enlace ascendente entre los sistemas LEO del SMS y los servicios fijos y móviles existentes es viable.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 124(Rev.1)-S
1 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Nota del Presidente de la Comisión 4

INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

1 En la sección 3 del punto 3.3 de la Parte A del Informe del GVE se expone el concepto de "incorporación por referencia". Este concepto, que ya se utiliza en cierta medida, corresponde a la inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones de una referencia a otro documento (por ejemplo, una Recomendación UIT-R), que de esa manera queda incorporado en el Reglamento por referencia.

2 La Comisión 4 examinó el asunto en su sesión del lunes 30 de octubre de 1995. Tras un extenso debate se llegó a las siguientes conclusiones:

a) No hace falta imponer restricciones a la inclusión de referencias cuando éstas tienen un carácter no obligatorio. En tales casos se puede hacer referencia a "la versión más reciente" de una Recomendación.

b) Las referencias de carácter obligatorio a Resoluciones o Recomendaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones son aceptables sin restricción, puesto que dichos textos han sido aprobados por una CMR.

c) Cuando se proponen referencias de carácter obligatorio y los textos en cuestión son breves, el material referenciado debe incorporarse en el cuerpo del propio Reglamento de Radiocomunicaciones.

d) Si se decide, tras un estudio caso por caso, incorporar material por referencia con carácter obligatorio, se aplicarán las siguientes disposiciones:

   i) el texto referenciado tendrá la misma categoría jurídica obligatoria que el propio Reglamento;

   ii) la referencia deberá ser explícita, especificando la parte correspondiente del texto (si procede) y su número de versión o edición;

   iii) el texto referenciado deberá ser aprobado por la Plenaria de una CMR competente, pero no debe formar parte de las Actas Finales;

iv) se deberá poder disponer fácilmente de todos los textos incorporados por referencia, por ejemplo, publicándolos en un volumen distinto;

v) si entre las CMR se actualiza un texto referenciado (por ejemplo, una Recomendación UIT-R), la referencia que aparece en el Reglamento de Radiocomunicaciones continuará aplicándose a la versión original hasta que una CMR competente acuerde incorporar la nueva versión de la referencia. El mecanismo para considerar una medida de tal naturaleza requiere un estudio ulterior.

3 Las precedentes conclusiones se someten a la aprobación formal de la Comisión 4.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 124-S
31 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Nota del Presidente de la Comisión 4

INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

1 En la sección 3 del punto 3.3 de la Parte A del Informe del GVE se expone el concepto de "incorporación por referencia". Este concepto, que ya se utiliza en cierta medida, corresponde a la inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones de una referencia a otro documento (por ejemplo, una Recomendación UIT-R), que de esa manera queda incorporado en el Reglamento por referencia.

2 La Comisión 4 examinó el asunto en su sesión del lunes 30 de octubre de 1995. Tras un extenso debate se llegó a las siguientes conclusiones:

a) No hace falta imponer restricciones a la inclusión de referencias cuando éstas tienen un carácter no obligatorio. En tales casos se puede hacer referencia a "la versión más reciente" de una Recomendación.

b) Las referencias de carácter no obligatorio a Resoluciones o Recomendaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones son aceptables sin restricción, puesto que dichos textos han sido aprobados por una CMR.

c) Cuando se proponen referencias de carácter obligatorio y los textos en cuestión son breves, el material referenciado debe incorporarse en el cuerpo del propio Reglamento de Radiocomunicaciones.

d) Si se decide, tras un estudio caso por caso, incorporar material por referencia con carácter obligatorio (por ejemplo, cuando el material referenciado es voluminoso y es probable que interese concretamente a un número limitado de usuarios del Reglamento de Radiocomunicaciones), se aplicarán las siguientes disposiciones:

   i) el texto referenciado tendrá la misma categoría jurídica obligatoria que el propio Reglamento;

   ii) la referencia deberá ser explícita, especificando la parte correspondiente del texto (si procede) y su número de versión o edición;

   iii) el texto referenciado deberá ser aprobado por la CMR;

   iv) se deberá poder disponer fácilmente de todos los textos incorporados por referencia, por ejemplo, publicándolos en un volumen distinto;

v) si entre las CMR se actualiza un texto referenciado (por ejemplo, una Recomendación UIT-R), la referencia que aparece en el Reglamento de Radiocomunicaciones continuará aplicándose a la versión original hasta que una CMR competente acuerde incorporar la nueva versión de la referencia. El mecanismo para considerar una medida de tal naturaleza podría basarse en las propuestas de las administraciones (dentro del ámbito del orden del día de una CMR) o en un Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones en el que se comuniquen a cada CMR los eventuales cambios de los textos referenciados. (En el anexo 11 a la Parte 1 del Documento 5 (propuesta EUR/5/27) se presenta un proyecto de Resolución que define este último método.)

3 Las precedentes conclusiones se someten a la aprobación formal de la Comisión 4.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Corrigéndum 1 al
Addéndum 1 al
Documento 125-S
13 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Sudafricana (República)

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

La propuesta AFS/125/4 debe leerse:

AFS/125/4

La República Sudafricana solicita que la plenaria de la CMR-95 apruebe oficialmente la atribución de la serie de distintivos de llamada internacional S8A-S8Z.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Addéndum 1 al Documento 125-S 10 de noviembre de 1995 Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Sudafricana (República)

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

AFS/125/4

La República Sudafricana solicita que la plenaria de la CMR-95 apruebe oficialmente la atribución de la serie de distintivos de llamada internacional ZRA-ZUZ.

AFS/125/5

MOD 608C

S5.221 Las estaciones del servicio móvil por satélite en la banda 148 - 149,9 MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijas o móviles explotadas de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, situadas en los siguientes países, ni solicitarán protección frente a ellas: Argelia, República Federal de Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, España, Etiopía, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Países Bajos, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Siria, Rumania, Reino Unido, Singapur, República Sudafricana, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tanzanía, Chad, República Federal Checa y Eslovaca, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Yemen y Yugoslavia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 125-S
31 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4
COMISIÓN 5

República Sudafricana

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ÍNDICE

Punto	**Punto del orden del día**	**Título abreviado**	**Página**
1	–	Introducción	2
2	1	Informe del GVE	2
3	2	Temas relacionados con el SMS	2
3.1	2.1 a)	– 137 - 138 MHz	3
3.2	2.1 a)	– 148 - 149,9 MHz	3
3.3	2.1 a)/3 d)	– Necesidades por debajo de 1 GHz	3
3.4	2.1 a)/2.1 b)	– 2 GHz/fecha de entrada en vigor	3
3.5	2.1 a)/3 d)	– desplazamiento de banda/aumento de espectro	3
3.6	2.1 c)	– enlaces de conexión	4
3.7	2.1 c)	– enlaces de conexión	4
3.8	2.1 c)	– enlaces de conexión	4
3.9	2.1 c)	– coordinación del SFS no-OSG	4
3.10	2.3	– Resolución 112	4
4	3 d)	Examen de las necesidades del SMS de cara a CMR-97	5

1 Introducción

Las propuestas de la República Sudafricana se han redactado teniendo presentes las consideraciones fundamentales indicadas a continuación:

1) La República Sudafricana es un país en desarrollo con recursos limitados para atender a las necesidades de su estructura social peculiar. En el país hay un sector de telecomunicaciones significativo y bien desarrollado característico de un país adelantado que demanda prácticas reglamentarias innovadoras para atender a las necesidades de una gran variedad de requisitos, tanto del sector de telecomunicaciones como del de radiodifusión. Al mismo tiempo, hay un sector de telecomunicaciones muy subdesarrollado cuya prioridad máxima es la prestación de servicios fundamentales como el de telefonía básica, en las condiciones más arduas y con una falta general de infraestructura. Se precisa una innovación reglamentaria igualmente avanzada para atender a los requisitos de este sector comercial subdesarrollado de manera rentable.

2) La República Sudafricana apoya el principio de facilitar los procesos reglamentarios simplificando éstos y por tanto, se muestra a favor de las recomendaciones del GVE en cuanto a simplificar el Reglamento de Radiocomunicaciones.

3) La República Sudafricana está de acuerdo con que se facilite la posible introducción de los diversos sistemas del SMS, multiplicando con ello los medios y las alternativas disponibles ante el país para atender de manera rentable a las necesidades básicas de telecomunicaciones en zonas desatendidas. Se considera que las soluciones más adecuadas para este objetivo pueden hallarse facilitando una amplia selección de tecnologías entre las que elegir para los fines de la concesión de licencias a nivel nacional.

AFS/125/1

2 Informe del GVE

Considerando la revisión detallada del Reglamento de Radiocomunicaciones que proponen el GVE y otros, la República Sudafricana apoya todos los cambios propuestos para simplificar y acelerar los procesos asociados al Reglamento. La República Sudafricana está en principio a favor del concepto de incorporación por referencia, suponiendo que se sigan las directrices siguientes:

1) Deben indicarse claramente las versiones de los documentos incorporados por referencia.

2) No habrá posibilidad de actualizar automáticamente las referencias durante el periodo que media entre conferencias mundiales de radiocomunicaciones, es decir, todas las actualizaciones de las referencias se aprobarán de forma explícita únicamente en las CMR.

3) Todas las referencias se publicarán en un solo documento o en una sola serie de documentos, por motivos de conveniencia.

AFS/125/2

3 Temas relacionados con el SMS

La República Sudafricana está de acuerdo en que se facilite la introducción rápida de los sistemas móviles mundiales por satélite. Ello incluye la provisión de espectro de frecuencias suficiente, siempre que sea posible, la entrada rápida en vigor de las atribuciones a los enlaces de servicio para los sistemas del servicio móvil por satélite en las bandas de 2 GHz, como muy tarde en el año 2000

y la entrada en vigor definitiva del resto de tales atribuciones no más tarde del año 2005. Esto supone la provisión de espectro suficiente para los enlaces de conexión en periodos similares, especialmente en lo que se refiere a las bandas de 4 - 8 GHz y 20 - 30 GHz. Estos aspectos pueden describirse más detalladamente como se indica a continuación:

1) La República Sudafricana apoya el mantenimiento de la actual nota 599A respecto a la utilización de la banda 137 - 138 MHz, con la única excepción de que ha de considerarse la revisión de la Resolución **46** en la CMR-95 y, por tanto, debe modificarse consecuentemente la referencia a esta Resolución. Debe mantenerse el límite de densidad de flujo de potencia de -125 dB(W/m^2/4 kHz) en la superficie de la Tierra para la coordinación de las estaciones espaciales. El cambio del límite en este momento perjudicaría al desarrollo de los sistemas que se fabrican actualmente confiando en este requisito. Además, hay mecanismos para la resolución de dificultades que se describen en la actual Resolución **46** y que, sin duda, se incluirán en la Resolución **46** revisada. Desde un punto de vista de evaluación técnica, el límite también es aceptable para la República Sudafricana.

2) La República Sudafricana señala las dificultades operacionales de las limitaciones de la densidad de flujo de potencia exigidas a las estaciones terrenas móviles fuera de los límites nacionales en el actual número **608A**, en relación con la banda 148 - 149,9 MHz, y apoya el inicio de la coordinación atendiendo a una distancia umbral, que en principio se determinaría utilizando la Recomendación UIT-R M (Informe de la RPC, Documento 8/46), aunque hay que seguir elaborando algunos elementos de este documento. Esta metodología quedaría reflejada en la revisión de la Resolución **46**.

3) La República Sudafricana no es favorable a la extensión de las atribuciones al servicio móvil por satélite por debajo de 1 GHz. El asunto podría reconsiderarse en una futura CMR a la luz del éxito del servicio móvil por satélite en las bandas que ya tiene atribuidas.

4) La República Sudafricana está al tanto de los estudios que indican que el porcentaje de degradación en los sistemas terrenales fijos en la banda de 2 GHz se encuentra dentro de límites aceptables en el contexto sudafricano. Ello indica que es posible la coexistencia entre los enlaces descendentes del servicio móvil por satélite y los sistemas terrenales en esta banda de 2 GHz sin necesidad de coordinación. Sobre esta base, la República Sudafricana apoya la entrada en vigor de esas atribuciones en el año 2000. La propia República Sudafricana se encuentra en situación de liberar un tramo limitado de espectro de frecuencias especializado por medio de la coordinación y en cooperación con los suministradores principales de sistemas terrenales del país, para los enlaces ascendentes del servicio móvil por satélite, hacia el año 2000. Esta disposición de espectro limitado en las atribuciones del servicio móvil por satélite tendría que estar también sometida a la coordinación regional con los vecinos inmediatos que también resultan afectados por la cobertura de dichos sistemas. Propugnando un enfoque similar en todo el mundo, la República Sudafricana reconoce que el éxito de dicho enfoque, es decir, la introducción paulatina del espectro disponible en el caso de que se opte por poner en funcionamiento dichos sistemas, dependerá de la agilidad de frecuencias y de la capacidad de identificación de la posición de dichos sistemas. La República Sudafricana propone también que se efectúen nuevos estudios sobre la coexistencia de las estaciones terrenas móviles con las estaciones terrenas fijas y muy próximas a ellas. La República Sudafricana apoyaría la introducción de todas las atribuciones restantes al servicio móvil por satélite en 2 GHz para el año 2005. También apoya la utilización de la Resolución **46** como fundamento técnico para el empleo de las bandas de 2 GHz por el servicio móvil por satélite no geoestacionario. La República Sudafricana alentará la utilización de los planes de canales

para los nuevos sistemas terrenales fijos que no se superponen con las bandas del servicio móvil por satélite, por ejemplo, los principios de la Recomendación UIT-R F.1098 con efecto inmediato, lo cual requiere para el año 2000.

5) La República Sudafricana no está a favor de la racionalización de las atribuciones al servicio móvil por satélite en las bandas de 2 GHz entre las tres Regiones de la UIT, pues muchos usuarios grandes de los sistemas terrenales fijos en estas bandas han encargado ya equipos de sustitución para satisfacer los requisitos de la Recomendación UIT-R F.1098. La racionalización exigiría la revisión de esta Recomendación e implicaría nuevas demoras en la sustitución del equipo fijo terrenal. Por tanto, la República Sudafricana apoya el mantenimiento de las atribuciones reservadas a estos efectos en la CAMR-92.

6) La República Sudafricana apoya la modificación de la nota 796 con el fin de limitar la banda a la explotación del sistema normalizado internacional (sistema de aterrizaje por microondas) para la aproximación y aterrizaje de precisión en 5 000 - 5 150 MHz, con arreglo a las indicaciones de la OACI.

7) La República Sudafricana apoya la atribución adicional de la banda 5 150 - 5 250 MHz al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) con carácter primario, limitada a los enlaces de conexión de los sistemas no geoestacionarios del servicio móvil por satélite, sujeta a todos los aspectos de la Resolución **46**, y si la revisión de esta Resolución incluye los enlaces de conexión de dichos sistemas.

8) La República Sudafricana apoya la atribución adicional de la banda 6 825 - 7 075 MHz al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) con carácter primario, limitada a los enlaces de conexión de los sistemas no geoestacionarios del servicio móvil por satélite, sujeta a todos los aspectos de la Resolución **46**, y siempre que la revisión de esta Resolución incluya los enlaces de conexión de dichos sistemas. La República Sudafricana observa que es necesaria la protección contra los servicios de este tipo que puedan estar ya en funcionamiento en el sentido opuesto. Respecto a la compartición de esta banda (es decir, a título coprimario) con el servicio fijo por satélite en el sentido Tierra-espacio, la República Sudafricana apoya el requisito de que las emisiones de cualquier sistema no geoestacionario en la órbita geoestacionaria no excedan de -168 dB(W/m^2) en cualquier banda de 4 kHz.

9) La República Sudafricana está al tanto del sistema en órbita no geoestacionaria del servicio fijo por satélite destinado a funcionar en la banda de 20/30 GHz que puede ofrecer interés para los países en desarrollo, ofreciendo emisiones digitales de banda ancha con coste reducido. En particular, como algunos sistemas no geoestacionarios del servicio móvil por satélite que funcionan en las bandas de 2 GHz pueden necesitar establecer enlaces de conexión en la misma banda, la República Sudafricana insta a que la CMR-95 estudie detalladamente el tema y se considere la posibilidad de efectuar una atribución, a la espera de los estudios más detallados sobre criterios de compartición que deben incluirse en el orden del día de la CMR-97 y quedar concluidos en ella. Si no se hace así, se puede poner en peligro la capacidad de los países en desarrollo para considerar dichos sistemas al examinar las solicitudes de licencia actuales y futuras a corto plazo. Además, se pueden complicar los aspectos de la coordinación en relación con la retención de las solicitudes de sistemas no geoestacionarios del servicio móvil por satélite, si este aspecto sólo se examina en la CMR-97.

10) La República Sudafricana apoya la supresión de la Resolución **112**, pues los estudios a los que se refiere a esta Resolución han concluido y se han confirmado los valores de la nota 855A. Esta nota puede mantenerse sin hacer referencia a la Resolución **112**.

AFS/125/3

4 Examen de las necesidades del SMS de cara a la CMR-97

La República Sudafricana no considera que se deban seguir estudiando atribuciones adicionales para el servicio móvil por satélite antes de la CMR-97. Si las actuales limitaciones reglamentarias al acceso a las atribuciones del servicio móvil por satélite, especialmente en las bandas de 2 GHz, se eliminan en la CMR-95, se propone que el tema se trate en la CMR-97.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 126-S
31 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

SESIÓN PLENARIA

Luxemburgo

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

UTILIZACIÓN FUTURA DE LA BANDA 20/30 GHz POR EL SFS

Algunas administraciones y miembros de la UIT han solicitado información sobre los planes para la utilización del espectro de 20/30 GHz por parte de los sistemas del SFS OSG en relación con los sistemas del SFS no-OSG y viceversa, y en coexistencia con otros servicios como el servicio fijo terrenal. Los siguientes puntos subrayan algunas características de los dos tipos de sistemas SFS y el modo en que en Europa se contemplan los papeles que los mismos pueden desempeñar en un contexto global:

1) Existe actualmente una gran diferencia entre las instalaciones de comunicaciones de los países desarrollados y los países en desarrollo.

2) Las comunicaciones de banda ancha universales proporcionarían una ventaja potencial a los países en desarrollo.

3) Hay varios sistemas en fase de proyecto para prestar este servicio mediante satélites del SFS OSG en la banda 20/30 GHz y un sistema del SFS no-OSG (Teledesic).

4) Se espera que la rentabilidad probable de los sistemas del SFS OSG sea mayor que la de los sistemas del SFS no-OSG.

5) Los sistemas del SFS OSG actuales son menos complejos y representan un riesgo financiero menor y utilizan una tecnología más sencilla con respecto al sistema del SFS no-OSG.

6) Los sistemas del SFS OSG aprovechan mejor el espectro que los sistemas SFS no-OSG (cada una de las, por ejemplo, 360 posiciones orbitales de la OSG podría servir a más de 20 zonas de cobertura diferentes en la misma banda de frecuencias).

7) Los sistemas OSG permiten una multiplicidad de operadores diferentes, en contraposición con la naturaleza monopolística del sistema (o sistemas) no-OSG.

8) Los sistemas del SFS OSG de banda ancha y elevada capacidad requerirán una banda de frecuencias contigua amplia de aproximadamente 1 GHz en cada sentido.

9) Todavía no se han llevado a cabo estudios para determinar la amplitud de las capacidades de compartición de los sistemas del SFS OSG y no-OSG.

10) La Asamblea de Radiocomunicaciones de este año adoptó una cuestión para llevar a cabo estos estudios.

11) Esta Conferencia no debería adoptar ninguna decisión que comprometiera el desarrollo continuado de los sistemas del SFS OSG viables en la banda de 20/30 GHz, puesto que estos sistemas son los que tienen mayor probabilidad de realizarse.

12) Las propuestas de los Documentos 9(Add.15) y 56/6 podrían significar que los sistemas del SFS OSG no tendrían posibilidad de operar en las bandas de frecuencia propuestas, aún cuando puede ser posible la compartición en extensas partes del mundo, dependiendo de las características técnicas. Esto haría innecesariamente difícil la implantación de estos sistemas y reduciría su rentabilidad.

13) Las propuestas de los Documentos 9(Add.15) y 56/6 harían también sumamente difícil la compartición con el servicio fijo terrenal en las bandas propuestas, debido especialmente a la filosofía del montaje de antenas previsto (antenas Teledesic en la parte alta de los tejados, con una vista libre del cielo).

14) Si Teledesic (o un sistema del SFS no-OSG similar) no se implantara, entonces el desarrollo de los sistemas SFS OSG en las bandas designadas se vería perjudicado sin motivo alguno. La consecución de comunicaciones de banda ancha universales de bajo costo se verían sumamente retrasadas, en particular en los países en desarrollo, donde las alternativas a las prestaciones mediante satélites serían prohibitivamente caras debido a la distribución de población existente de baja densidad.

Conclusión

LUX/126/1

Se propone por tanto que esta Conferencia no debería adoptar ninguna decisión sobre las propuestas de los Documentos 9(Add.15) y 56/6, sino que debería incluirse un punto en el orden del día de la CMR-97 para considerar las atribuciones y disposiciones reglamentarias asociadas en la banda 20/30 GHz para los servicios SFS y SMS que utilizan sistemas de satélites OSG y no-OSG.

La CMR-97 podrá aprovecharse de los resultados de los estudios del UIT-R sobre las posibilidades de compartición y las limitaciones técnicas que la permitirán adoptar una decisión sobre una base fundamentada, si se compara con lo que resultaría de las concepciones actuales algo inciertas, confusas y desinformadas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 127-S
31 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4A

El texto adjunto del artículo S1, aprobado por el Grupo de Trabajo 4A en su tercera reunión, se somete a la Comisión 4 para consideración y aprobación.

I. HUTCHINGS
Presidente, Grupo de Trabajo 4A

Anexo: 1

ANEXO

Reglamento de Radiocomunicaciones

ARTÍCULO S1

Términos y definiciones

NOC **S1.1**
a
S1.116

MOD 111 *Telegrafía**: ~~Forma de *telecomunicación* que permite obtener la transmisión y reproducción a distancia del contenido de documentos tales como: escritos, impresos o imágenes fijas, o la reproducción a distancia en esa forma de cualquier información. A los efectos del Reglamento de Radiocomunicaciones, no obstante, y mientras no se especifique lo contrario, el término telegrafía tendrá el significado siguiente: Forma de *telecomunicación* para la transmisión de escritos por medio de un código de señales (CS).~~ Forma de telecomunicación en la cual las informaciones transmitidas están destinadas a ser registradas a la llegada en forma de documento gráfico; estas informaciones pueden presentarse en ciertos casos de otra forma o almacenarse para una utilización ulterior.

S1.117

* Nota: En esta definición, documento gráfico es todo soporte de información en el cual se registra de forma permanente un texto escrito o impreso o una imagen fija, y que es posible clasificar y consultar.

SUP **S1.117**

~~* *Nota de la Secretaría General: ...*~~

NOC **S1.118**
a
S1.191

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Corrigéndum 1 al Documento 128-S
6 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5
GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

Estado de Israel

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Página 2, propuesta ISR/128/2, Motivos, § 1 debe decir:

1 Una vez que la presente Conferencia tome la decisión de actualizar el Plan del apéndice 30A no hay motivos para vincular a las administraciones a la banda de frecuencias solicitada anteriormente en 1988 [(CAMR-Orb-88)].

Propuesta ISR/128/7 debe decir:

Para ángulos con respecto al eje superiores a 1°, se supondrá la ganancia indicada en:

- la Recomendación UIT-R 580 para señales con la misma polarización;
- la Recomendación UIT-R 731 para señales con polarización cruzada.

Motivos de a) a d): Actualmente puede disponerse de antenas receptoras de pequeño tamaño y de antenas receptoras y transmisoras mejoradas con las características indicadas en las propuestas.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 128-S
31 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5
GRUPO DE TRABAJO
DE LA PLENARIA

Estado de Israel

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

PARTE A – PRINCIPIOS DE PLANIFICACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ADJUDICACIÓN DE LOS APÉNDICES 30 Y 30A

1 Método de planificación

ISR/128/1

La CMR-97 establecerá un Plan completamente nuevo basado en los principios que acuerde la presente Conferencia y sin restricciones impuestas por los Planes existentes, salvo las referentes a los sistemas actuales, ya notificados a la UIT según los procedimientos vigentes señalados en los apéndices **30** y **30A** o que se notifiquen con arreglo a estos mismos procedimientos hasta [6 meses] antes de la fecha de inicio de la CMR-97.

Motivos: Las causas enumeradas a continuación hacen que los Planes actuales sean ineficaces en cuanto a utilización del espectro y de los recursos orbitales:

1) Muchos de los parámetros técnicos están anticuados.

2) El elevado número de nuevos países que han aparecido desde 1977 hace que la utilización de los procedimientos de modificación indicados en los Planes para admitir nuevas inscripciones puede dar lugar a tareas largas, tediosas e incluso imposibles de realizar a largo plazo.

3) Basándose en las tecnologías actuales y en los parámetros técnicos reales debe aumentarse el número de canales por país para satisfacer la demanda cada vez mayor de canales de televisión.

4) Las antenas actuales permiten posiciones orbitales mucho más próximas que las de los Planes existentes (de hecho, no parece que haya ninguna razón para establecer *a priori* una separación orbital fija; véase el Plan de adjudicación del SFS del apéndice **30B**).

5) Algunos países puede que deseen utilizar la misma plataforma, es decir la misma posición orbital, para el SRS (apéndice **30** y apéndice **30A**) y el SFS con arreglo al apéndice **30B**; como este deseo está muy relacionado con los costes y el resultado global es muy interesante desde el punto de vista económico, no parece que haya justificación para no satisfacerlo, en la medida de lo posible, con unos cuantos ejercicios de planificación y sin imponer limitaciones a las posiciones orbitales.

[2 Bandas de frecuencias para los enlaces de conexión

ISR/128/2

Las administraciones deberán indicar su elección en una o más de las bandas siguientes para sus enlaces de conexión, con tiempo suficiente para que la UIT tome las medidas necesarias en sus ejercicios de planificación para la CMR-97:

– 14,5 - 14,8 GHz;

– 17,3 - 17,7 GHz;

– 17,7 - 18,1 GHz.

Motivos:

1 Una vez que la presente Conferencia tome la decisión de actualizar el Plan del apéndice 30B no hay motivos para vincular a las administraciones a la banda de frecuencias solicitada anteriormente en 1988 [(CAMR-Orb-88)].

2 La banda 17,7 - 18,1 GHz está también atribuida a título primario al servicio fijo y al servicio móvil.

Algunas administraciones que no desean compartir sus enlaces de conexión del SRS con los servicios fijo y móvil puede que prefieran limitar estos enlaces de conexión del SRS a la banda 17,3 - 17,7 GHz que no está atribuida a título primario a dichos servicios.]

3 En concreto, Israel está considerando modificar su adjudicación actual en la banda de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz a la banda de frecuencias 17,3 - 18,1 GHz.

3 Número de canales por país

ISR/128/3

La planificación se basará en un mismo número máximo de canales para todos los países, obtenido a partir de los nuevos principios de planificación y del conjunto actualizado de parámetros técnicos.

Motivos: El número de canales en los Planes actuales no es suficiente, especialmente en los países que están experimentando un rápido desarrollo de su infraestructura de radiodifusión. En un mercado lejos de la saturación, la demanda de canales aumenta a medida que lo hace su disponibilidad. Además, a Israel se le han adjudicado únicamente 4 canales y a la mayoría de los países se les ha adjudicado 5. Hay una demanda cada vez mayor del público de nuevos canales del SRS, incluidos los nuevos requisitos de las Autoridades Palestinas.

4 Parámetros técnicos básicos para la actualización de los Planes

a) Antena de la estación terrena de recepción (para recepción individual)

ISR/128/4

En la planificación se supondrá una antena parabólica de 60 cm de diámetro.

b) Relación G/T en la antena de la estación terrena de recepción (para recepción individual)

ISR/128/5

En la planificación se supondrá un factor G/T de 14,6 dB/°K.

c) Diagrama de antena de la estación terrena de recepción (para recepción individual)

ISR/128/6

En la planificación se supondrá el diagrama de radiación que figura en el [Documento RA95 10-11/1009].

d) Ganancia fuera del haz de la antena de la estación terrena de transmisión

ISR/128/7

Para ángulos con respecto al eje superiores a 1°, se supondrá la ganancia indicada por la fórmula $G(\theta) = 29\text{-}25 \log (\theta)$.

Motivos de a) a d): Actualmente puede disponerse de antenas mejoradas y de pequeño tamaño con las características indicadas en las propuestas.

e) Anchura de haz de la antena del satélite

ISR/128/8

Anchura de haz mínima [(entre puntos a -3 dB)] en el Plan será de 1°.

Motivos: Debe llegarse a un valor de compromiso entre la cobertura y el tamaño de la antena.

f) Señal de dispersión de energía (para MF/TV)

ISR/128/9

En la planificación se supondrá una desviación cresta a cresta de 2 MHz.

Motivos: En un entorno limitado por la interferencia, como es el caso en un plan de adjudicación, el valor actual de 600 kHz es inadecuado.

g) Atenuación debida a la lluvia y puntos de prueba

ISR/128/10

1 En la planificación se utilizarán las Recomendaciones del UIT-R sobre modelos de lluvia más recientes.

2 Para la CMR-97 se solicitará a las administraciones que presenten sus conjuntos de puntos de prueba actualizados, en caso de ser distintos de los que presentaron [en/antes de] 1977.

3 A pesar del modelo de lluvia del UIT-R antes mencionado, la atribución de la atenuación específica debida a la lluvia en cada punto de prueba será responsabilidad de las administraciones, si bien, por regla general, los resultados deben ajustarse al modelo.

Motivos:

1 El modelo de lluvia reciente se basa en información estadística mejorada desde 1977 y, por consiguiente, es más preciso que el empleado en los planes existentes.

2 Desde la anterior planificación han aparecido nuevos países y otros países han experimentado modificaciones territoriales.

3 En algunas partes del mundo, la precisión en la resolución del modelo del UIT-R no es suficiente para lograr una correcta atribución en la atenuación específica debida a la lluvia, basándose únicamente en dicho modelo. Tomando como base el conocimiento de las condiciones locales que tienen las administraciones, éstas se encuentran en una posición más adecuada para determinar las características de la atenuación debida a la lluvia en sus puntos de prueba.

PARTE B – PROPUESTAS PARA LOS ENLACES DE CONEXIÓN DEL SMS NO-OSG

A Enlaces de conexión del SMS no-OSG en la banda 4 - 8 GHz

ISR/128/11

A.1 El Estado de Israel propone atribuir a los enlaces de conexión del SMS no-OSG las siguientes subbandas entre 4 y 8 GHz:

A.1.1 Tierra-espacio: 5 000 - 5 120 MHz;

A.1.2 espacio-Tierra: 6 650 - 7 075 MHz.

A.2 El Estado de Israel recomienda la utilización de enlaces ascendentes y descendentes separados, en vez de compartir la misma banda de frecuencias, a fin de simplificar la coordinación.

A.3 El Estado de Israel recomienda para los enlaces de conexión del SMS no-OSG el siguiente límite de densidad de flujo de potencia: -158/-148 dB(W/m^2/4 kHz) en la banda de 7 GHz.

A.4 El Estado de Israel señala que en los números **797A** y **797B**, la banda 5 000 - 5 250 MHz está atribuida a título primario en Israel al servicio móvil. Por consiguiente, el UIT-R debe definir un ángulo de elevación mínimo para los enlaces de conexión Tierra-espacio del SMS no-OSG.

B Enlaces de conexión del SMS no-OSG en la banda 8 a 16 GHz

ISR/128/12

B.1 El Estado de Israel propone atribuir a los enlaces de conexión del SMS no-OSG las siguientes subbanda entre 8 y 16 GHz:

B.1.1 Tierra-espacio: 10,7 - 10,95 GHz y 11,2 - 11,45 GHz;

B.1.2 espacio-Tierra y Tierra-espacio: 15,4 - 15,7 GHz;

B.1.3 Israel propone atribuir frecuencias por encima de 15 700 MHz a los enlaces de conexión adicionales espacio-Tierra, en caso de ser necesario.

B.2 Para los enlaces de conexión del SMS no-OSG a 15 GHz, el Estado de Israel recomienda el siguiente límite de densidad de flujo de potencia: -150/-140 dB(W/m^2/4 kHz).

C Enlaces de conexión del SMS no-OSG en la banda 16 - 30 GHz

ISR/128/13

C.1 El Estado de Israel propone atribuir a los enlaces de conexión del SMS no-OSG las siguientes subbandas entre 16 y 30 GHz:

C.1.1 espacio-Tierra: 19,3 - 19,7 GHz;

C.1.2 Tierra-espacio: 29,1 - 29,5 GHz.

C.2 Para los enlaces de conexión del SMS no-OSG a 19 GHz, el Estado de Israel recomienda el siguiente límite de densidad de flujo de potencia: -115/-105 dB(W/m^2/1 MHz).

D Disposiciones reglamentarias para el SFS no-OSG

ISR/128/14

D.1 El Estado de Israel apoya la propuesta de Estados Unidos que figura en el Addéndum 15 al Documento 9 para la atribución de frecuencias al SFS no OSG en las siguientes bandas:

D.1.1 espacio-Tierra: 18,8 - 19,3 GHz;

D.1.2 Tierra-espacio: 28,6 - 29,1 GHz.

PARTE C – PROPUESTAS PARA EL SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE

A Propuesta en la banda de 2 GHz para el SMS

ISR/128/15

A.1 El Estado de Israel propone ampliar y desplazar las bandas del SMS de la forma siguiente:

A.1.1 Tierra-espacio: 1 990 - 2 025 MHz;

A.1.2 espacio-Tierra: 2 165 - 2 200 MHz.

A.2 El Estado de Israel propone que se consideren las siguientes modificaciones en las atribuciones de frecuencias y las fechas de entrada en vigor teniendo en cuenta la existencia de enlaces terrenales en Israel y en otros países que no pueden desplazarse a otras bandas antes del año 2000. Israel propone combinar las fechas y las atribuciones de la forma siguiente:

A.2.1 1 990 - 2 010 MHz (anchura de banda = 20 MHz), entrada en vigor en el año 2000;

A.2.2 2 010 - 2 020 MHz (anchura de banda = 10 MHz), entrada en vigor en el año 2005;

A.2.3 2 020 - 2 025 MHz (anchura de banda = 5 MHz), entrada en vigor en el año 2007;

A.2.4 sin limitaciones para los enlaces espacio-Tierra.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 129-S
31 de octubre de 1995
Original: inglés/ francés/ español

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

Nota del Secretario General

DOCUMENTO INFORMATIVO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE UNIONES CIENTÍFICAS

Tengo el honor de transmitir a la Conferencia el documento informativo del Consejo Internacional de Uniones Científicas que figura en el anexo.

Pekka TARJANNE
Secretario General

Anexo: 1

ANEXO

Consejo Internacional de Uniones Científicas

COMISIÓN INTERUNIONES SOBRE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS

(IUCAF)

Importancia de la raya del metanol en 6 668 MHz para la radioastronomía

Se ha descubierto recientemente en numerosos emplazamientos de nuestra galaxia la emisión de la transición del metanol en 6 668 MHz. El descubrimiento, debido a científicos de EE.UU., se produjo en 1991 y esta potente línea de masas se ha venido estudiando activamente por los astrónomos de Australia, Alemania, Rusia, República Sudafricana, Países Bajos y Estados Unidos, entre otros. La investigación se efectúa utilizando telescopios de antena parabólica única, así como sistemas de interferometría de línea de base muy larga nacionales e internacionales. El interés por esta raya aumenta rápidamente y se la ha incluido en la lista de rayas espectrales de máxima importancia para la radioastronomía de la Recomendación UIT-R RA.314-8. La anchura de banda mínima recomendada que ha de protegerse para los estudios en nuestra galaxia es de 6 661,8 - 6 675,2 MHz. Con un extremo inferior de la banda en 6 650 MHz se podrían realizar estudios de desplazamiento Doppler de rayas procedentes de galaxias en proximidades inmediatas.

La investigación radioastronómica no puede efectuarse en bandas compartidas con los enlaces descendentes de satélite y deben establecerse bandas de guarda adecuadas para proteger las observaciones radioastronómicas contra dichas transmisiones. Se solicita a los delegados que tengan esto presente al atribuir frecuencias de la banda de 6,7 GHz a los enlaces de conexión en el sentido espacio-Tierra.

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CMR-95 CONFÉRENCE MONDIALE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENÈVE, 23 OCTOBRE – 17 NOVEMBRE 1995

Corrigendum 1 au Document 130-F/E/S 1 novembre 1995

Original: espagnol

SÉANCE PLÉNIÈRE

Canada, République de Colombie, Equateur, Etats-Unis d'Amérique, République du Honduras, Jamaïque, Mexique, République du Suriname, Trinité-et-Tobago, République du Venezuela

DÉCLARATION CONCERNANT LE SERVICE FIXE PAR SATELLITE NON GÉOSTATIONNAIRE (SFS NON OSG)

Ajouter **"République Argentine, République fédérative du Brésil, Chili, République du Paraguay, Pérou, République Orientale de l'Uruguay"** dans la liste des pays signataires de ce document.

Add **"Argentine Republic, Federative Republic of Brazil, Chile, Republic of Paraguay, Peru, Eastern Republic of Uruguay"** in the list of countries cosponsoring this document.

Añádanse **"República Argentina, República Federativa del Brasil, Chile, República del Paraguay, Perú y República Oriental del Uruguay"** a la lista de países firmantes de este documento.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 130-S
31 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

SESIÓN PLENARIA

Canadá, República de Colombia, Ecuador, Estados Unidos de América, República de Honduras, Jamaica, México, República de Suriname, Trinidad y Tabago y República de Venezuela

DECLARACIÓN RELATIVA AL SERVICIO FIJO POR SATÉLITE NO GEOESTACIONARIO (SFS NO-OSG)

Los países arriba mencionados, Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) apoyan la necesidad de que la CMR-95 tome disposiciones para preservar la opción de utilización de una porción de la banda Ka para el servicio fijo por satélite no geoestacionario (SFS no-OSG).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 131-S
31 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 6

PRIMERA SERIE DE TEXTOS QUE LA COMISIÓN 5 ENVÍA A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión 5 ha terminado el examen del punto 2.2 del orden del día de la Conferencia y ha adoptado por unanimidad el texto adjunto, que se envía para su consideración con miras a que se lo someta a la Plenaria. Obsérvese que las modificaciones indicadas en el cuadro adjunto se refieren al texto del Informe del GVE.

G. JENKINSON
Presidente de la Comisión 5

Anexo: 1

ANEXO

S21.12 (5) Los límites indicados en el número **S21.8** se aplican, cuando proceda, a los servicios y bandas de frecuencias indicados en el cuadro [AR27ter], para las transmisiones de estaciones terrenas cuando dichas bandas están compartidas, con igualdad de derechos, con los servicios fijo o móvil:

CUADRO [AR27TER]

Banda y aplicabilidad		Servicios
2 025 - 2 110 MHz		Fijo por satélite
5 670 - 5 725 MHz	(para los países mencionados en el número **S5.454** con respecto a los países mencionados en los números **S5.453** y **S5.455**)	Exploración de la Tierra por satélite Meteorología por satélite Móvil por satélite Operaciones espaciales Investigación espacial
5 725 - 5 755 MHz[1]	(para la Región 1 con respecto a los países mencionados en los números **S5.453** y **S5.455**)	
5 755 - 5 850 MHz[1]	(para la Región 1 con respecto a los países mencionados en los números **S5.453**, **S5.455** y **S5.456**)	
5 850 - 7 075 MHz		
7 900 - 8 400 MHz		
10,7 - 11,7 GHz[1]	(para la Región 1)	
12,5 - 12,75 GHz[1]	(para la Región 1 con respecto a los países mencionados en el número **S5.494**)	
12,7 - 12,75 GHz[1]	(para la Región 2)	
12,75 - 13,25 GHz		
14,0 - 14,25 GHz	(con respecto a los países mencionados en el número **S5.505**)	
14,25 - 14,3 GHz	(con respecto a los países mencionados en los números **S5.505**, **S5.508** y **S5.509**)	
14,3 - 14,4 GHz[1]	(para las Regiones 1 y 3)	
14,4 - 14,8 GHz		
17,7 - 18,1 GHz		
27,0 - 27,5 GHz[1]	(para las Regiones 2 y 3)	Fijo por satélite
27,5 - 29,5 GHz		Exploración de la Tierra por satélite
31,0 - 31,3 GHz	(para los países mencionados en el número **S5.545**)	Móvil por satélite
34,2 - 35,2 GHz	(para los países mencionados en el número **S5.550** con respecto a los países mencionados en el número **S5.549**)	Investigación espacial

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 132-S
31 de octubre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4
COMISIÓN 5

Estado de Israel

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE NOTAS

La Administración del Estado de Israel apoya las recomendaciones del GVE con respecto a la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones y, en este contexto, acepta la supresión de su nombre entre los países que figuran en las siguientes notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias:

ISR/132/1

MOD 491 *Atribución adicional:* en Arabia Saudita, Iraq, ~~Israel,~~ Libia,
S5.99 Polonia, Rumania, Chad, Checoslovaquia, Togo y Yugoslavia, la banda 1 810 - 1 830 kHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

ISR/132/2

MOD **587** *Atribución adicional:* en Bulgaria, ~~Israel,~~ Kenya, Líbano,
CAMR-92 Mongolia, República Democrática Alemana, Reino Unido, Somalia, Siria,
S5.194 Checoslovaquia, Turquía y U.R.S.S., la banda 104 - 108 MHz está también atribuida, a título permitido, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico (R), hasta el 31 de diciembre de 1995 y después de esta fecha, a título secundario, a los mismos servicios.

ISR/132/3

MOD 600 *Atribución adicional:* en la República Federal de Alemania,
S5.210 Austria, Bélgica, Francia, ~~Israel,~~ Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Reino Unido, Suecia, Suiza y Checoslovaquia, las bandas 138 - 143,6 MHz y 143,65 - 144 MHz están también atribuidas, a título secundario, al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra).

ISR/132/4

MOD **632** *Atribución adicional:* en Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes
S5.247 Unidos, ~~Israel,~~ Jordania, Omán, Qatar y Siria la banda 223 - 235 MHz está también atribuida, a título permitido, al servicio de radionavegación aeronáutica.

ISR/132/5

MOD **753C** *Categoría de servicio diferente:* en Angola, Australia, Bangladesh,
CAMR-92 Burundi, China, Côte d'Ivoire, Etiopía, India, República Islámica del Irán,
S5.400 ~~Israel,~~ Italia, Jordania, Kenya, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Senegal, Sudán, Swazilandia, Siria, Tanzanía, Tailandia, Togo, Zaire y Zambia, la atribución de la banda 2 483,5 - 2 500 MHz al servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra) es a título primario (véase el número **425**) a reserva del acuerdo obtenido de conformidad con el procedimiento del artículo **14** con otros países no incluidos en esta disposición.

ISR/132/6

MOD **815** A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del
S5.464 artículo **14**, la banda 8 025 - 8 400 MHz puede utilizarse, a título primario, para el servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) en Bangladesh, Benin, Camerún, China, República Centroafricana, Costa de Marfil, Egipto, Francia, Guinea, Alto Volta, India, Irán, ~~Israel,~~ Italia, Japón, Kenya, Libia, Malí, Níger, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Tanzania, Zaire y Zambia.

ISR/132/7

MOD 819 *Atribución adicional:* en Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh,
S5.468 Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, China, Congo, Costa Rica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guinea, Guyana, Indonesia, Irán, Iraq, ~~Israel,~~ Jamaica, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Siria, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Tanzanía, Chad, Tailandia, Togo, Túnez y Yemen, la banda 8 500 - 8 750 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

ISR/132/8

MOD 826 *Categoría de servicio diferente:* en Afganistán, Argelia, Arabia
S5.477 Saudita, Austria, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camerún, República de Corea, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guyana, India, Indonesia, Irán, Iraq, ~~Israel,~~ Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Liberia, Malasia, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Somalia, Sudán, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago y Yemen, la atribución de la banda 9 800 - 10 000 MHz al servicio fijo es a título primario (véase el número **S5.33**).

ISR/132/9

MOD 883 *Atribución adicional:* en Afganistán, Argelia, Arabia Saudita,
S5.543 Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camerún, China, Congo, República de Corea, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, ~~Israel,~~ Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Pakistán, Qatar, Siria, Singapur, Somalia, Sudán, Sri Lanka, Chad y Tailandia, la banda 29,5 - 31 GHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil. Se aplicarán los límites de potencia indicados en los números **S21.3** y **S21.5**.

En cambio, el nombre de Israel debe mantenerse entre los países indicados en las siguientes notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias:

NOC 488
S5.96

NOC **554**
S5.164

NOC **572A**
S5.181

NOC **581**
S5.190

NOC **590A**
S5.197

NOC 597
S5.205

NOC 601
S5.211

NOC 608C
S5.221

NOC **621**
S5.235

NOC **622**
S5.236

NOC 647
S5.262

NOC 658
S5.276

NOC 677A
S5.296

NOC 684
S5.300

NOC 697
S5.316

NOC 711
S5.330

NOC 724
S5.349

NOC 727
S5.355

NOC **733B**
S5.369

NOC 737
S5.378

NOC 741
S5.382

NOC 769
S5.422

NOC 779
S5.429

NOC **797A**
S5.446

NOC **797B**
S5.447

NOC 803
S5.453

NOC 834
S5.483

NOC 848
S5.494

NOC 854
S5.500

NOC 857
S5.505

NOC 865
S5.511

NOC 868
S5.514

NOC 873
S5.524

NOC 894
S5.549

E. SMS por debajo de 1 GHz

ISR/132/10

E.1 El Estado de Israel propone mantener las actuales categorías de servicio en las bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz indicadas a continuación (conforme se detalla en el cuadro 1 del Documento CPM95/118, página 11):

E.1.1 137 - 138 MHz

E.1.2 148 - 149,9 MHz

E.1.3 149 - 150,05 MHz

E.1.4 312 - 315 MHz

E.1.5 387 - 390 MHz

E.1.6 400,15 - 401 MHz

E.1.7 405,5 - 406 MHz

E.1.8 406 - 410 MHz

E.1.9 608 - 614 MHz

E.1.10 806 - 890 MHz

E.1.11 942 - 960 MHz

E.2 El Estado de Israel solicita que se mantengan las notas siguientes, relacionadas con dichas bandas de frecuencias - 597, 608, 608A, 608B, 608C, 647 y 647B.

E.3 El Estado de Israel es partidario de mantener el valor de densidad de flujo de potencia de -125 dB(W/m^2/4 kHz) definido en la nota 599A.

Motivos: La CAMR-92 estudió cuidadosamente el asunto y definió este valor. El Estado de Israel considera que las administraciones deben asumir la responsabilidad de sus decisiones frente a las empresas comerciales que explotan o desarrollan sistemas de acuerdo con tales decisiones. El Estado de Israel sostiene la posición de que los sistemas que se encuentran en una fase de desarrollo final (por ejemplo, con el primer satélite ya en órbita) deben tratarse de una manera similar a los sistemas existentes.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Corrigéndum 1 al Documento 133-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

TERCERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(INFORME DEL GVE SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES)

Por favor, sustitúyase el punto 4.16 por el texto siguiente:

4.16 El **delegado de Argentina** considera que el Reglamento de Radiocomunicaciones no es una entidad abstracta, sino un instrumento para la solución de problemas concretos. Desde este punto de vista, la incorporación por referencia muestra ya sus límites en el Reglamento actual. La Comisión no tiene que aceptar o rechazar el principio en bloque; debe examinar las propuestas del GVE teniendo en cuenta las de las administraciones, con el objetivo de simplificar el Reglamento, pero también de hacer que la herramienta sea más práctica, por ejemplo sin separar las disposiciones, como se ha hecho en algunos de los apéndices.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 133-S
3 de noviembre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

TERCERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(INFORME DEL GVE SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES)

Lunes 30 de octubre, a las 14.30 horas

Presidente: Sr. M. GODDARD (Reino Unido)

Asuntos tratados		**Documentos**
1	Nombramiento de Presidentes de los Grupos de Trabajo (continuación)	-
2	Informe verbal de los Presidentes de los Grupos de Trabajo 4A y 4B	-
3	Informe del Grupo de Trabajo 4C	DT/22
4	Incorporación por referencia	Informe del GVE, Parte A, punto 3.3, sección 3

1 Nombramiento de Presidentes de los Grupos de Trabajo (continuación)

1.1 El **Presidente** anuncia la designación como Presidente del Grupo de Trabajo 4C del Sr. Rubio Carretón. La designación se ha confirmado con arreglo a los principios adoptados en la segunda sesión.

1.2 Se **aprueba** la propuesta.

2 Informe verbal de los Presidentes de los Grupos de Trabajo 4A y 4B

2.1 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4A** dice que en el curso de sus tres sesiones el Grupo de Trabajo ha examinado las recomendaciones del GVE y las propuestas de las administraciones sobre la Tarea 1 del GVE. Los participantes se pusieron de acuerdo sobre una Resolución relativa a los principios que rigen la creación de las notas y sobre una Recomendación relativa al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. La cuestión del servicio fijo aeronáutico no se ha resuelto todavía. Los participantes han acordado proponer la supresión de la categoría de servicio "permitido", pero no se ha obtenido todavía un consenso en lo que respecta a las modificaciones que se han de introducir en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. Se han creado dos Grupos de Redacción (4A1 y 4A2) y el Grupo de Trabajo tiene grandes esperanzas de terminar su labor en el plazo previsto.

2.2 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4B** dice que su Grupo se ha reunido seis veces y ha terminado prácticamente el examen de los artículos **S7** y **S8**. Se ha creado un Grupo de Redacción 4B1 encargado de examinar la Resolución **46 (CAMR-92)** y se dirigirá a la Comisión 5 una nota de coordinación sobre las Cuestiones que deberán ser examinadas conjuntamente con ella. Se ha creado también un Grupo de Redacción 4B2 para proponer soluciones a los problemas relacionados con la Tarea 2 del GVE y sus propuestas se examinarán en sesión plenaria. El Grupo de Redacción 4B3 examina por su parte los principios generales que procede aplicar en caso de ausencia de respuesta de las administraciones. El Grupo de Trabajo piensa proponer que se examine el Informe del GVE sección por sección y no ya punto por punto y que sólo se examinen las secciones a fondo después de que el Grupo de Redacción 4B2 haya concluido su labor. Se ha previsto por último la creación de un nuevo Grupo de Redacción encargado de examinar los apéndices **S4** y **S5**.

3 Informe del Grupo de Trabajo 4C (Documento DT/22)

3.1 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4C** presenta el Documento DT/22 y dice que el Grupo ha examinado la cuestión de la incorporación por referencia, así como las propuestas del GVE sobre el preámbulo y los artículos **S2, S3, S6, S15, S16, S17** y **S18** del Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado, teniendo en cuenta las propuestas de las administraciones.

3.2 El **Presidente** invita a los participantes a examinar, artículo por artículo, las propuestas formuladas por el Grupo de Trabajo 4C en el anexo al Documento DT/22.

Preámbulo

3.3 Se **aprueban** los puntos S0.1 a S0.11 propuestos por el GVE.

Artículo S2

3.4 Se **aprueban** los puntos S2.1 a S2.7 propuestos por el GVE.

Artículo S3

3.5 Se **aprueban** los puntos S3.1 a S3.4 propuestos por el GVE.

3.6 En lo que respecta a los puntos S3.5 y S3.6, el **delegado de Argentina** dice que su Delegación se opone a la propuesta del GVE encaminada a transferir los anexos AP7 y AP8 a Recomendaciones del UIT-R y que el GVE, que recomienda la supresión del artículo **68** del Reglamento de Radiocomunicaciones, no ha comprendido el sentido de los conceptos que figuran en dicho artículo.

3.7 El **Presidente** propone dejar entre corchetes los puntos S3.5 y S3.6.

3.8 Se **aprueba** la propuesta.

3.9 En relación con el punto S3.7, el **Presidente del GVE** señala, en respuesta a un pregunta del delegado de Australia, que se podría ulteriormente incorporar por referencia el anexo AP17, de igual modo que los anexos AP7 y AP8.

3.10 El **delegado de Australia** propone que se supriman las palabras "por ejemplo en el [anexo AP17]" porque estima que esa supresión no modificaría el punto S3.7 en cuanto al fondo.

3.11 Se **aprueba** el punto S3.7 en su forma modificada.

3.12 Se **aprueban** los puntos S3.8 a S3.15 propuestos por el GVE.

Artículo S6

3.13 Se **aprueban** los puntos S6.1 a S6.7 propuestos por el GVE.

Artículo S15

3.14 Se **aprueban** los puntos S15.1 a S15.11 propuestos por el GVE.

3.15 En relación con los puntos S15.12 y S15.13, el **delegado de Argentina** señala que su Delegación desearía aportar modificaciones que pongan de manifiesto el riesgo cada vez más grave que constituyen las radiaciones para la salud de los seres vivos.

3.16 El **Presidente del GVE** reconoce que se trata de un auténtico problema, pero estima que su solución incumbe a las autoridades sanitarias.

3.17 Se **aprueban** los puntos S15.12 y S15.13 propuestos por el GVE y se **toma nota** de las observaciones del delegado de Argentina.

3.18 Se **aprueban** los puntos S15.14 a S15.17 propuestos por el GVE.

3.19 Se **aprueba** el punto S15.18 propuesto por el GVE con introducción, a propuesta del delegado de Estados Unidos, de la palabra "marítimo", que permanecerá entre corchetes en espera de que se tome una decisión sobre el artículo **S45** propuesto por el GVE.

3.20 Se **aprueban** los puntos S15.19 a S15.46 propuestos por el GVE.

Artículo S16

3.21 Se **aprueban** los puntos S16.1 y S16.1.1 propuestos por el GVE.

3.22 Se **aprueba** el punto S16.2 propuesto por el GVE, con supresión de la referencia al número **1879** y mantenimiento entre corchetes del anexo 20 en espera de que se tome una decisión sobre la incorporación por referencia.

3.23 Se **aprueban** los puntos S16.3 a S16.5 propuestos por el GVE.

3.24 Se **aprueba** el punto S16.6 propuesto por el GVE, manteniendo entre corchetes la referencia al anexo 20 hasta que se tome la decisión sobre la incorporación por referencia.

3.25 Se **aprueban** los puntos S16.7 y S16.8 propuestos por el GVE.

Artículo S17

3.26 En relación con el punto S17.1, el **Presidente del Grupo de Trabajo 4C** dice que, además de las palabras "de la Constitución y", el Grupo de Trabajo había decidido, a propuesta de la Delegación de la India, añadir en el texto propuesto por el GVE la palabra "prácticas" entre las palabras "medidas" y "necesarias".

3.27 El **delegado de Marruecos** se opone a la introducción de la palabra "prácticas" porque ello daría a las administraciones la posibilidad de no tomar las medidas "necesarias", so pretexto de que no son "prácticas". Estima a este respecto que la Conferencia debe, de conformidad con el punto 1 de su orden del día (Documento 1), examinar las simplificaciones propuestas por el GVE y no proponer modificaciones de fondo que necesitarían debates mucho más prolongados.

3.28 El **Presidente del GVE** señala que la propuesta de la Delegación de la India no tenía ciertamente por objeto permitir que las administraciones se sustraigan a sus responsabilidades. Reconoce sin embargo que el riesgo señalado por el delegado de Marruecos es verdaderamente real y propone por tanto que no se acepte la propuesta de la Delegación de la India.

3.29 Así se **decide**.

3.30 Se **aprueba** el punto S17.1, tal como figura en el Documento DT/22.

3.31 Se **aprueban** los puntos S17.2 a S17.3 propuestos por el GVE.

Artículo S18

3.32 En lo que respecta al punto S18.1, el **delegado de Marruecos** dice que la expedición de una licencia incumbe al gobierno del país y a él exclusivamente y propone por consiguiente que se supriman las palabras entre corchetes, añadidas al texto del GVE a propuesta de la Delegación de Nueva Zelandia.

3.33 El **delegado de Nueva Zelandia**, secundado por el **delegado de Australia**, acepta que se supriman las palabras entre corchetes y sugiere que se reemplacen las palabras "por el gobierno" por las palabras "bajo la autoridad del gobierno".

3.34 El **Delegado de Francia** no se opone a esta sugerencia, pero propone que el Grupo de Trabajo 4C la examine en detalle.

3.35 Se **aprueba** esta propuesta.

3.36 Se **aprueban** los puntos S18.2 a S18.11 propuestos por el GVE, con la introducción en el punto S18.4 de las palabras "de la Constitución y".

Resolución [Com 4-#]

3.37 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4C** señala que este proyecto de nueva Resolución titulado "Nuevos estudios relativos a la aplicación del artículo S19 (Identificación de estaciones)" corresponde en realidad a la propuesta EUR/5/29 y es fiel al espíritu y a la letra de la nota 6 de la sección 4 del punto 3.3 de la Parte A del Informe del GVE.

3.38 El **delegado de Japón** desearía saber si los estudios de que se habla al final de la Resolución se efectuarán en el marco del UIT-R.

3.39 El **delegado de Marruecos** cree entender que el GVE no había deseado modificar el artículo **[25] S19** pero estima que la UIT debe realizar estudios encaminados a encontrar medios técnicos para proporcionar números de identificación a nuevas entidades. El orador considera por su parte que estos estudios se deben efectuar en el ámbito del UIT-R.

3.40 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4C** recuerda que en las conclusiones del Documento 15(Rev.1) se propone la creación de una Comisión de Estudio especial interórganos para estudiar esta cuestión; ello no será ya necesario puesto que el proyecto de Resolución responde precisamente a esa necesidad. Reconoce que sería más claro precisar en el texto que el UIT-R se encargará de realizar los estudios necesarios junto con la OACI y la OMI.

3.41 El **Presidente** propone dejar pendiente el examen de esta Resolución en espera de que el Grupo de Trabajo encargado del artículo **S19** haya concluido su labor y haya sometido sus resultados a la Comisión, y definir con más precisión la instancia encargada de realizar los estudios necesarios. Además, señala que la revisión del artículo **S19** está inscrita en el orden del día de la CMR-97 e ignora si esta cuestión ha sido debatida por el Grupo de Trabajo de la plenaria. En conclusión, propone que la Comisión tome nota del proyecto de Resolución del Grupo de Trabajo 4C y que vuelva a examinarlo más adelante.

3.42 Así se **decide**.

3.43 En respuesta a una pregunta del delegado de Francia sobre el punto "Otros asuntos" del Documento DT/22, el **Presidente** señala que en esta parte se hace alusión al hecho de que, si los participantes en los trabajos de la Comisión no tienen en cuenta la Parte C del Informe del GVE, podrían acabar no sabiendo cuáles son las Partes del Reglamento que se suprimen. Es importante pues trabajar teniendo en cuenta, no sólo la Parte C del Informe, sino también la Parte B.

3.44 El **delegado de Alemania** vuelve sobre la intervención del delegado de Marruecos, que apoya, y desea tener confirmación de que la Comisión debe en principio pronunciarse sobre la adopción de las propuestas del GVE tal como figuran en el Informe, evitando introducir en ellas adiciones o modificaciones.

3.45 El **Presidente** propone examinar y adoptar punto por punto y párrafo por párrafo el Informe del GVE, sin que la Comisión trate de modificar los textos en cuanto al fondo, lo que no excluye la posibilidad de introducir algunas mejoras.

3.46 El **delegado de Argentina** estima que el texto del punto 1 del orden del día de la Conferencia significa que una delegación puede, si lo desea, examinar y modificar en cuanto al fondo un punto del Informe del GVE.

3.47 El **delegado de Francia**, aunque comparte el punto de vista del delegado de Alemania en lo que respecta a la no modificación de las propuestas contenidas en el Informe del GVE, señala que, según el orden del día de la Conferencia, las propuestas de las administraciones se deben tener en cuenta y eventualmente aprobar. Juzga pues poco prudente adoptar una posición de principio en esta fase de los trabajos.

3.48 El **Presidente** precisa que su propuesta no tenía por objeto rechazar sistemáticamente las propuestas de las administraciones, sino incitar a la Comisión a examinar solamente las propuestas que puedan ser objeto rápidamente de un acuerdo unánime.

3.49 El **delegado de Marruecos** se refiere al orden del día de la Conferencia y subraya que el objeto final del Informe del GVE es la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Comisión debe pues examinar toda propuesta de una administración que vaya en ese sentido. No se trata de cerrar la puerta a toda mejora propuesta, si ésta es aceptable para una gran mayoría de los participantes sin largo debate, pero por regla general conviene evitar el examen de toda propuesta que no esté vinculada con la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones. El **delegado de Alemania** se refiere al punto 1 del orden del día de la Conferencia y añade que sólo se deben examinar las propuestas conexas de las administraciones.

3.50 Los **delegados de Estados Unidos** y **de China** comparten el punto de vista de los dos oradores precedentes.

3.51 El **Presidente** observa que, a juicio de la mayoría de los participantes, la tarea de la Comisión consiste en examinar el Informe del GVE, así como las propuestas de las administraciones relacionadas con la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.52 El **delegado de Argentina** se refiere de nuevo al punto 1 del orden del día de la Conferencia y da lectura de la definición del término examinar, que supone una verificación a fondo del Informe del GVE.

3.53 El **delegado de Arabia Saudita** estima que las opiniones expresadas no son contradictorias, puesto que el objetivo que se pretende es la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones. Así pues, la Delegación de su país se muestra a favor del examen del Informe del GVE y de las propuestas relacionadas con la simplificación del Reglamento.

3.54 El **Presidente**, tras tomar nota de estas opiniones, declara concluido el examen del Informe del Grupo de Trabajo 4C.

4 Incorporación por referencia (Informe del GVE, Parte A, párrafo 3.3, sección 3)

4.1 El **Presidente del GVE** recuerda que el Reglamento de Radiocomunicaciones actual contiene incorporaciones por referencia y subraya que el GVE ha recomendado que los textos que incluyan un cierto número de detalles y que tengan valor de tratado se extraigan del Reglamento para sustituirlos por Recomendaciones que elabore el UIT-R. Así, no quedaría en el Reglamento más que una referencia obligatoria a las Recomendaciones correspondientes del UIT-R. Dado que estas Recomendaciones no se habían elaborado aún cuando preparó su Informe, el GVE estableció anexos con los textos que podrían sustituirse por Recomendaciones. El orador invita a los participantes a referirse al anexo 20 de la Parte C del Informe del GVE que contiene el tipo de disposiciones que podrían extraerse del Reglamento, pero que conservarían un carácter obligatorio mediante la incorporación por referencia. Por otra parte estos textos no son fundamentales para la mayoría de los usuarios del Reglamento. Como resultado de los debates mantenidos a este respecto en el GVE, se decidió que dichos textos fuesen objeto de un tomo o varios tomos distintos que

pudiesen consultar los interesados. En definitiva, en lo que se refiere a la incorporación por referencia propiamente dicha, el orador precisa que la obligación de respetar las disposiciones que figuran en el documento de referencia se limita estrictamente al contexto de la disposición de relación que figura en el Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado, es decir, que es la referencia a un texto la que imprime a éste un carácter obligatorio, que dicha referencia debe ser explícita y que con ella no se cambia el carácter del documento al que remite, el cual puede ser revisado por el sector competente. Si se modifica el documento de referencia, no se considerará que está incorporado en el Reglamento de Radiocomunicaciones más que tras una decisión adoptada por una conferencia mundial de radiocomunicaciones. En definitiva, el **Presidente del GVE** indica que corresponde a la Conferencia decidir, caso por caso, los textos que pueden ser motivo de una incorporación por referencia.

4.2 El **delegado de Marruecos**, refiriéndose al Documento 34 que indica los motivos por los que los autores del documento no son favorables a la incorporación por referencia, estima que la propuesta del GVE no conduce a la simplificación del Reglamento, sino al contrario, a complicar su utilización. En efecto, el número de obras y de formatos distintos a consultar será mayor y resultará más difícil saber cuál es la versión de la Recomendación, revisada o no, que debe consultarse, especialmente si los valores indicados son distintos. Si se mantiene el concepto de incorporación por referencia, una disposición del Reglamento actual de 4 ó 5 renglones se sustituirá por una referencia a una Recomendación que constará, tal vez, de un gran número de puntos en el *considerando* que no tendrán ninguna importancia para la disposición, pero que tendrán también un carácter obligatorio para los Miembros. Considera que se trata de un enfoque peligroso. En cuanto a los anexos mencionados por el Presidente del GVE, son de tres tipos: los anexos que contienen elementos que no tienen carácter reglamentario y que debieran desaparecer del Reglamento de Radiocomunicaciones, los que contienen disposiciones que atañen especialmente a otras organizaciones internacionales, y los que contienen textos que podrían ser motivo de incorporación por referencia. En conclusión, el orador invita a los participantes a no adoptar un enfoque general para la incorporación por referencia y propugna, para las disposiciones obligatorias, el mantenimiento en el Reglamento de Radiocomunicaciones del texto íntegro necesario para la aplicación de dichas disposiciones. Por el contrario, cuando las disposiciones no tengan carácter obligatorio y que haya que precisar la existencia de otros elementos que faciliten la aplicación de estas disposiciones, será posible utilizar la incorporación por referencia.

4.3 El **delegado de Brasil** estima que los principios enumerados por el Presidente del GVE aplicables a la incorporación por referencia contribuyen a simplificar el Reglamento de Radiocomunicaciones y permitirán a sus usuarios disponer de textos actualizados, porque las conferencias deberán pronunciarse sobre dichos textos cada dos años. Se declara por tanto favorable al concepto de incorporación por referencia.

4.4 El **delegado del Reino Unido**, favorable también a este enfoque, indica que las salvedades manifestadas en cuanto a los textos que tengan carácter de tratado internacional pueden disiparse, pues en derecho internacional es habitual referirse a otros procedimientos elaborados en otras instancias. Asegura a los participantes que el principio de incorporación por referencia no quitará en ningún caso a los textos extraídos del Reglamento su carácter de tratado internacional. Por otra parte, deberá examinarse cada caso para saber si se presta la incorporación por referencia. El orador subraya que si es favorable a este principio es porque permite también efectuar una división más racional de las distintas funciones entre el Reglamento de Radiocomunicaciones, las Reglas de Procedimiento, los apéndices, etc., de donde se deriva una utilización más sencilla para el lector. Este método también permite actualizar regularmente las Recomendaciones en las Comisiones de Estudio, actualizaciones que deberán estar avaladas por las conferencias mundiales de

radiocomunicaciones. En conclusión, el orador estima que la incorporación por referencia contribuye a la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones y recuerda que los países europeos han hecho una propuesta en este sentido.

4.5 El **delegado de Omán** estima, como el delegado de Marruecos, que la incorporación por referencia no hará más que complicar el Reglamento de Radiocomunicaciones, aumentar el número de publicaciones a consultar y crear confusión entre las versiones revisadas y no revisadas de una misma Recomendación. El **delegado de Arabia Saudita**, comparte este punto de vista y añade que todos los que trabajan en el ámbito de las radiocomunicaciones se refieren a los distintos tipos de textos que se encuentran actualmente en el Reglamento. La recomendación del GVE en este sentido no tiene en cuenta las necesidades de los países que no han podido participar en sus trabajos. Considera pues que no se trata de una solución práctica, pues no se corresponde con las posibilidades de todos los países.

4.6 El **delegado de Argentina**, aunque reconoce que en la práctica la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones ha reducido el número de artículos de 69 a 58 y el de apéndices de 44 a 22, considera que no se trata de una auténtica simplificación. En efecto, algunos apéndices que deberían ser motivo de Recomendaciones del UIT-R son muy útiles a los operadores en su trabajo cotidiano; por otra parte, no están claras aún ni la forma de incorporación por referencia de estas Recomendaciones del UIT-R ni el modo de elaboración de las modificaciones de dichas Recomendaciones. La dispersión de las informaciones necesarias para los operadores no hará más que aumentar los plazos necesarios para resolver los problemas. El orador se pregunta si cabe hablar de simplificación porque en lugar de consultar un solo texto, los operadores deberán consultar el Reglamento simplificado, las Recomendaciones del UIT-R, las Reglas de Procedimiento y la Lista Internacional de Frecuencias.

4.7 El **delegado de Francia** recuerda que el GVE debatió durante mucho tiempo la cuestión del carácter jurídico de los textos incorporados por referencia y llegó a la conclusión de que formaban parte de los tratados. Por otro lado, cuando el número **735A** del Reglamento actual, por ejemplo, subordina la utilización de la banda 1 675 - 1 710 MHz a la aplicación de las disposiciones de la Resolución **46 (CAMR-92)**, nadie pone en duda que dichas disposiciones forman parte del tratado. En lo que se refiere a la utilización ulterior de los textos incorporados por referencia, los países europeos proponen, en el Documento 5, un procedimiento detallado que permite asegurar que la conferencia continúa siendo soberana por lo que se refiere a la aprobación o no de los textos revisados. Para terminar, por lo que se refiere al problema práctico de la multiplicidad de fuentes a las que habría que acudir, el GVE ha propuesto varias soluciones al respecto.

4.8 El **delegado de España** se declara en favor de la incorporación por referencia porque determinados textos administrativos tendrían su verdadero lugar en la Reglas de Procedimiento y otros, muy técnicos, se tratan mejor en Recomendaciones del UIT-R. Dicho esto, el principio debe aplicarse caso a caso.

4.9 El **delegado de Australia** propone adoptar el principio de incorporación por referencia, pero examinar su puesta en práctica caso a caso, con el fin de simplificar la aplicación a la vez del Reglamento y de las Recomendaciones. El resultado de este examen adoptaría la forma de una Recomendación a la Comisión 4 sobre la que se pronunciaría la plenaria en última instancia.

4.10 El **delegado de Marruecos** no pone en absoluto en duda que el valor jurídico de una referencia sea función del carácter de la disposición que la contiene. Tampoco cuestiona el principio de las referencias a Resoluciones, en cuya elaboración todo el mundo ha participado. Pero no es lo mismo para las Recomendaciones del UIT-R. Los países en desarrollo no tienen los medios para

estudiar detenidamente, además del Reglamento que es bastante voluminoso, los múltiples documentos a los que se hará referencia en las mencionadas Recomendaciones. Tampoco están en condiciones de participar en todas las Comisiones de Estudio en las que se originan las Recomendaciones. La aceptación del principio de incorporación por referencia no haría más que generalizar este problema, sin que ello se traduzca en una economía de papel, pues las Recomendaciones deberán publicarse de todas maneras, o de tiempo, en la medida en que habrá que dedicar el mismo tiempo al examen de las Recomendaciones revisadas. Además, existe el riesgo de confusión entre lo que vaya a ser una simple Recomendación y la que esté llamada a formar parte oficialmente del Reglamento. Toda disposición que vaya a tener un carácter obligatorio debe proponerse en una conferencia, debatida en este marco e incorporada como tal en el Reglamento. Convendría pues pedir a la Comisión 5 que evite en la medida de lo posible la incorporación por referencia en tanto que la Comisión 4 y la plenaria no se pronuncien a este respecto. La Comisión 4 como tal, debe adoptar una decisión lo más rápidamente posible a fin de que las Recomendaciones no vayan a incorporarse por referencia simplemente debido a falta de tiempo.

4.11 El **delegado de Nueva Zelandia** insiste en el hecho de que el Reglamento contiene ya numerosos textos incorporados por referencia en los números **3632** y **4686D**, entre otros. Así mismo, el Reglamento contiene ya elementos de tipo convencional que no obstante se publican aparte. No se trata de adoptar un nuevo principio sino de ampliar la aplicación de un principio existente y de fijar los límites. Por lo que se refiere a la revisión de los textos incorporados por referencia, las administraciones tendrán en realidad mayor tiempo para estudiarlos antes de las conferencias.

4.12 El **delegado de Estados Unidos** apoya el principio de incorporación por referencia en los casos propuestos y en los ya previstos en el Reglamento. Este principio permitiría referirse a parámetros técnicos precisos sin tener que hacer figurar un gran número de ellos en la parte principal del Reglamento.

4.13 El **delegado de India** dice que la incorporación por referencia plantea problemas de estatuto jurídico y de accesibilidad que podrían resolverse si se adoptan los cuatro principios fundamentales indicados a continuación: los textos incorporados por referencia deben tener el mismo carácter convencional que la parte fundamental del Reglamento; las referencias deben ser explícitas y remitir claramente a disposiciones precisas de un documento determinado, con indicación de la versión correspondiente; los textos incorporados por referencia deben ser aprobados por la CMR competente; todos los textos incorporados por referencia deben agruparse en un documento único, preferentemente en forma de anexo al Reglamento.

4.14 El **delegado de Canadá** considera difícil llegar a un acuerdo sobre un principio general, pero es posible prever la aplicación caso por caso pues la conferencia tiene siempre la facultad de aceptar o rechazar una referencia en el Reglamento a una Recomendación del UIT-R. Dada la complejidad creciente de los métodos aplicados, por ejemplo en el apéndice **29**, el GVE partió del principio de que ciertos elementos técnicos podrían estar ausentes de la parte principal del Reglamento, entendiéndose que conservarían, en el plano jurídico, un carácter obligatorio. Canadá se muestra algo reticente al hecho de remitirse a la última versión de una u otra Recomendación, que no obstante figuran ya en algunas partes del Reglamento existente. El delegado de India avanza ideas interesantes a este respecto. Hay que emprender un examen detallado de todos los casos concretos en los que proceda o no remitir a una Recomendación, e informar consecuentemente a la Comisión 5.

4.15 El **delegado de Suecia** señala que si una Recomendación se incorpora por referencia y a continuación se actualiza, en principio la Reunión Preparatoria de Conferencia siguiente indicaría a esta última que hay que cambiar la referencia en cuestión. Si se parte del principio de que las Asambleas de Radiocomunicaciones y las Comisiones de Estudio aplican las normas más modernas y que su objetivo es mejorar la utilización del Reglamento, la incorporación por referencia no debe implicar una carga adicional para las delegaciones.

4.16 El **delegado de Argentina** considera que el Reglamento de Radiocomunicaciones no es una entidad abstracta, sino un instrumento para la solución de problemas concretos. Desde este punto de vista, la incorporación por referencia muestra ya sus límites en el Reglamento actual. La Comisión no tiene que aceptar o rechazar el principio en bloque; debe examinar las propuestas del GVE teniendo en cuenta las de las administraciones, con el objetivo de simplificar el Reglamento, pero también de hacer que la herramienta sea más práctica, separando por ejemplo las disposiciones de un lado y los ejemplos de otro, como se ha hecho en algunos de los apéndices.

4.17 El **Presidente** resume los puntos sobre los que parece haber acuerdo de la siguiente manera: cuando una disposición no tenga un carácter obligatorio, se puede remitir a otros textos y referirse, por ejemplo, a la última versión de la Recomendación pertinente; cuando una disposición tenga un carácter obligatorio y remita a un texto conciso, es mejor incluir el propio texto en la parte principal del Reglamento; por ejemplo, es posible referirse, en una referencia a un Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, a una Resolución o una Recomendación cuando el texto de esta última haya sido aprobado debidamente por una CMR. Estos principios resumen simplemente la situación actual y dejan abierta la cuestión de saber si se pueden aceptar las referencias a un texto importante que no se encuentre en la parte principal del Reglamento, pero que adquiere un carácter obligatorio al estar incorporado por referencia. Todos los participantes en el debate son partidarios de actuar con prudencia en este caso. Cuando se incorpora una Recomendación del UIT-R, se ha propuesto aplicar un cierto número de principios que están completamente de acuerdo con el Informe del GVE, es decir: los textos incorporados por referencia tienen valor jurídico de tratado; la referencia es muy explícita y precisa; la actualización es el fruto de una decisión expresa de una CMR; y los textos citados en la referencia se agrupan en un solo documento. La forma mejor de proceder consiste, tal vez, en examinar la situación caso a caso, sin suscitar el debate cada vez, haciendo todo lo posible por incluir en el Reglamento el texto íntegro de las disposiciones que tengan carácter obligatorio, aunque reservándose la posibilidad, cuando el Grupo de Trabajo de la Comisión 4 estime que los textos considerados no ofrecen verdaderamente interés general para los usuarios del Reglamento, de proceder a su incorporación por referencia, siempre que se apliquen los principios enunciados anteriormente.

4.18 El **delegado de Marruecos** pide al Presidente que formule por escrito el resumen que acaba de realizar, a fin de que la Comisión se pronuncie a este respecto durante una sesión ulterior. Con el apoyo del delegado de Arabia Saudita, se declara opuesto a la adopción automática por las CMR de las versiones revisadas de Recomendaciones incorporadas por referencia en el Reglamento. Estas revisiones deben adoptarse en la CMR a propuesta de las administraciones y tras un examen en el marco de un punto del orden del día.

4.19 El **Presidente** dice que cuando una Recomendación se incorpore por referencia en el Reglamento y la Asamblea de Radiocomunicaciones decida acto seguido actualizarla, la nueva versión de la Recomendación debe, en principio, ser objeto de una decisión expresa de la CMR siguiente. El Documento 5 presentado por los países europeos contiene un proyecto de Resolución que expone un procedimiento detallado a este efecto.

4.20 El **delegado de Suecia** opina que la Comisión podría aplicar desde ahora mismo los principios expuestos por el Presidente para los casos de incorporación por referencia que figuran en el Reglamento actual. Se podría, por ejemplo, precisar más la referencia que figura en el número **4686D** que cita el delegado de Nueva Zelandia.

4.21 El **Presidente** dice que si la Comisión adopta un conjunto de principios, debe normalmente reexaminar el Reglamento detalladamente, a fin de aplicar estos principios de manera coherente. Propone dejar constancia por escrito de las conclusiones obtenidas del debate y someterlas a la próxima sesión de la Comisión. Entre tanto, recabará la atención de la Comisión 5 sobre estas conclusiones, precisando que todavía no han sido aprobadas por la Comisión 4 o por la plenaria.

4.22 Así se **decide**.

Se levanta la sesión a las 17.25 horas.

El Secretario:
M. GIROUX

El Presidente:
M. GODDARD

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 134-S
1 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

Reino de los Países Bajos

1 Introducción

Cada vez es mayor la necesidad de contar con una información oportuna y fiable sobre la vegetación así como la amplitud y el ritmo de degradación de la misma en las regiones tropicales y templadas. Esta necesidad de evaluar el citado fenómeno y de realizar observaciones sistemáticas de la vegetación fue destacada expresamente en el punto 21 de la Conferencia de la UNCED celebrada en Río de Janeiro en 1992. El punto 21 debe considerarse como un marco operativo internacional autorizado por 178 países participantes. Dentro de ese punto el tema de la observación de la Tierra se considera en los capítulos 7 y 11. En el capítulo 7 puede leerse:

> "7.33 Todos los países, especialmente los países en desarrollo, de forma independiente o en agrupaciones regionales o subregionales, deben tener acceso a las técnicas modernas de gestión de recursos de la tierra tales como Sistemas de Información Geográfica, fotografía/obtención de imágenes por satélite y otras tecnologías de teledetección."

El punto 21 incluye un componente de vegetación importante y además de los aspectos relativos a la influencia de la vegetación en el clima y la biodiversidad, se llegó a un acuerdo sobre una declaración de "principios de la vegetación". Estos principios se refieren a la gestión y utilización ininterrumpidas de los recursos forestales del mundo.

La observación de la Tierra es una fuente de información fiable para evaluar las modificaciones de la vegetación de manera operativa e ininterrumpida. Permite una cobertura repetitiva de las zonas a intervalos seleccionados para actualizar la información sobre recursos forestales y evaluar los cambios en la vegetación.

2 Tecnología

Los métodos ópticos de teledetección no son adecuados debido a la frecuente aparición de nubes y a la imposibilidad de detectar la biomasa. Los satélites con radares de apertura sintética (synthetic aperture radar - SAR) ofrecen la posibilidad de supervisar los cambios en la vegetación gracias a su capacidad de funcionamiento independiente de las condiciones climatológicas.

Sin embargo, hay un obstáculo fundamental que impide la utilización a gran escala de estos satélites SAR para supervisar la vegetación: la longitud de onda inadecuada del propio radar (para los sistemas actuales y previstos). Actualmente, el SAR, a bordo del satélite ERS-1, con su longitud de onda de 6 cm (banda C) se considera que puede utilizarse únicamente para aplicaciones forestales muy específicas debido a que la señal de radar no penetra en el manto vegetal. Las longitudes de ondas mayores (por ejemplo 70 cm, ≈ 450 MHz) tienen la capacidad de determinar la interacción tierra-tronco y se encuentran en el contexto de la información sobre vegetación de especial importancia.

El satélite SAR realizará 5.256 órbitas al año obteniéndose con ello una cobertura completa de la Tierra ocho veces al año. Los emplazamientos en latitudes ecuatoriales serán iluminados por el satélite SAR ocho veces al año y los emplazamientos a 60° de latitud serán iluminados 16 veces al año.

La huella de la antena será de ±83 km por ±83 km. Como la velocidad del satélite es de unos 7 km/s (a una altitud de 750 km) un emplazamiento sobre la Tierra será iluminado durante unos 13 segundos mientras el satélite pasa por encima de dicho emplazamiento.

3 Principios para la cooperación internacional

Para resolver los problemas antes indicados, se están diseñando actualmente satélites de teledetección activa a fin de lograr un servicio eficaz de supervisión de la vegetación a escala mundial, considerando las siguientes hipótesis:

i) la información adquirida sobre supervisión de la vegetación se facilita a los usuarios finales mediante enlaces descendentes directos utilizando procesamiento local y, en consecuencia, evitando la necesidad de intervención de organismos de procesamiento internacionales y el uso de redes de distribución;

ii) los distintos países deben tener la opción de renunciar al servicio y a la atribución de frecuencia correspondiente.

4 Propuesta

HOL/134/1

Se propone que la CMR-95 decida incluir en la revisión de la Resolución **712** un *resuelve* que especifique la necesidad de realizar una atribución primaria en todo el mundo de una banda de frecuencias (3,5 MHz) entre 420 MHz y 470 MHz para su utilización por el servicio de exploración de la Tierra por satélite a fin de facilitar la aplicación de las tecnologías previstas por la UNCED 1992.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 135-S
1 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

Australia, China (República Popular de), Corea (República de), India (República de la), Indonesia (República de), Irán (República Islámica del), Japón, Malasia, Nueva Zelandia

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Punto 3 a) del orden del día

"examen futuro de los Planes del servicio de radiodifusión de las Regiones 1 y 3 contenidos en los apéndices 30 y 30A del Reglamento de Radiocomunicaciones"

1 Introducción

En la Resolución **524 (CAMR-92)** se invitaba al UIT-R a estudiar, con carácter prioritario, las posibilidades técnicas de mejorar la eficacia y la flexibilidad de los Planes para las Regiones 1 y 3 contenidos en los apéndices **30** y **30A**.

Tras esos estudios, el Informe de la RPC refleja el estado actual de los trabajos, incluidos los efectuados por el Grupo de Trabajo 10-11S.

Las contribuciones de la Región 3 indican que los países son partidarios de que se hagan cambios mínimos en los Planes de esa Región y tienen gran interés en proteger los sistemas notificados que son conformes a los apéndices **30** y **30A** en cualquier revisión de los Planes.

2 Propuesta

AUS/CHN/KOR/IND/
INS/IRN/J/MLA/
NZL/135/1

Habida cuenta de lo que precede, estas administraciones piden que la CMR-95, al adoptar decisiones sobre el punto 3 a) del orden del día, tenga en cuenta lo siguiente:

– Los Planes de los apéndices **30** y **30A** del Reglamento de Radiocomunicaciones deben seguir siendo válidos según se indica en el artículo **14**, § 14.3, y en el artículo **11**, § 11.2, de estos apéndices, respectivamente. Estos Planes, en su forma actualizada, deben servir de base para cualquier revisión que efectúe la CMR-97.

- De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución **524 (CAMR-92)**, los sistemas notificados que sean conformes a los apéndices **30** y **30A** del Reglamento de Radiocomunicaciones deberán ser protegidos al efectuar cualquier revisión de los Planes.
- En todo ejercicio con fines de planificación conviene tratar de hacer cambios mínimos en las posiciones orbitales, los canales asignados, los haces y la polarización actuales asociados con las asignaciones al revisar los apéndices **30** y **30A**. Este método se ha definido como método A en el Informe de la RPC a la CMR-95.
- Es imperativo eliminar las modificaciones de los Planes que estén destinadas meramente a tener en cuenta asignaciones "ficticias". Para ello deben efectuarse más estudios con miras a revisar los procedimientos de modificación definidos en el artículo **4** de los apéndices **30** y **30A**.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 136-S
1 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Austria

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

SIMPLIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES; SUPRESIÓN DE NOMBRES DE PAÍSES O NOTAS DE LOS PAÍSES EN EL ARTÍCULO **8**

Con referencia a las Recomendaciones **1/15**, **1/16** y **1/26** del GVE y de conformidad con la Recomendación **1/27**, Austria propone:

1) suprímase el nombre de "Austria":

AUT/136/1

MOD 490
S5.98 *Atribución sustitutiva:* en la República Federal de Alemania, Angola, ~~Austria,~~ Bélgica, Bulgaria, Camerún, Congo, Dinamarca, Egipto, España, Etiopía, Francia, Grecia, Italia, Líbano, Luxemburgo, Malawi, Países Bajos, Portugal, Siria, República Democrática Alemana, Somalia, Tanzania, Túnez, Turquía y U.R.S.S., la banda 1 810 - 1 830 kHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

2) insértese el nombre de "Austria":

AUT/136/2

MOD 488
S5.96 En la República Federal de Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Israel, Jordania, Malta, Noruega, Polonia, República Democrática Alemana, Reino Unido, Suecia, Checoslovaquia y U.R.S.S., las administraciones podrán atribuir hasta 200 kHz al servicio de aficionados en las bandas 1 715 - 1 800 kHz y 1 850 - 2 000 kHz. Sin embargo, al proceder a tales atribuciones en estas bandas, las administraciones, después de consultar con las de los países vecinos, deberán tomar las medidas eventualmente necesarias para evitar que su servicio de aficionados cause interferencias perjudiciales a los servicios fijo y móvil de los demás países. La potencia media de toda estación de aficionado no podrá ser superior a 10 vatios.

AUT/136/3

SUP 665
S5.283

3) insértese el nombre de "Austria":

AUT/136/4

MOD 657 *Atribución adicional:* en Austria, Finlandia, Libia y Yugoslavia, las
S5.275 bandas 430 - 432 MHz y 438 - 440 MHz están también atribuidas, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 137-S
1 de noviembre de 1995
Original: español

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

España, Portugal

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

E/POR/137/1
SUP 631
S5.246

Motivos: El número **[631] S5.246** atribuye al servicio fijo en la banda 223 - 230 MHz la categoría de servicio permitido en España y Portugal. La supresión de la categoría permitida lleva a convertir a este servicio en secundario para no afectar adversamente a otros servicios con categoría primaria. Puesto que este servicio ya figura con categoría secundaria en el propio Cuadro, la nota **[631] S5.246** se hace innecesaria.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 138-S
1 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4
COMISIÓN 5

Nota del Presidente de la Comisión 5*

PARA INFORMACIÓN DE LAS COMISIONES 4 Y 5

RECOMENDACIONES UIT-R SOBRE DETERMINACIÓN DE LAS DISTANCIAS DE COORDINACIÓN EN BANDAS QUE PUEDEN ESTAR SUJETAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN **46**

Frecuencias por debajo de 1 GHz

Situación de la compartición de frecuencias		**Recomendación UIT-R aplicable**
Estación terrena para la que se determina la zona de coordinación	**Otro servicio o estación (estación del servicio terrenal)**	
en tierra (móvil, en la banda 148,0 - 149,9 MHz)	estaciones en tierra	*Cálculo caso por caso* Recomendación UIT-R M.[8/1035] (aprobada por la AR-95)
en tierra	ayudas a la meteorología (radiosonda)	*Fundamentalmente incluida* *Distancia predeterminada* Nota 3 de Recomendación UIT-R IS.850 (Pasó a ser IS.850-1 al aprobar la AR-95 el Documento 2/1005)
en tierra	móvil (aeronave)	*Distancia predeterminada* Notas 1/2 de Recomendación UIT-R IS.850 (Pasó a ser IS.850-1 al aprobar la AR-95 el Documento 2/1005)

* La información de este documento fue compilada por el Sr. Thomas Sullivan (EE.UU. CasillA 489) en consulta con la BR. Sírvase hacerle llegar las preguntas y comentarios sobre este documento.

Situación de la compartición de frecuencias		**Recomendación UIT-R aplicable**
Estación terrena para la que se determina la zona de coordinación	**Otro servicio o estación (estación del servicio terrenal)**	
aeronave (móvil)	estaciones en tierra	*Distancia predeterminada* Notas 1/2 de Recomendación UIT-R IS.850 (Pasó a ser IS.850-1 al aprobar la AR-95 el Documento 2/1005)
aeronave (móvil)	ayudas a la meteorología (radiosonda)	*Fundamentalmente incluida* *Distancia predeterminada* Recomendación UIT-R IS.850 ([500 km] de las Notas 1/2 + la distancia de la Nota 3) (Pasó a ser IS.850-1 al aprobar la AR-95 el Documento 2/1005)
aeronave (móvil)	móvil (aeronave)	*Distancia predeterminada* Notas 1/2 de Recomendación UIT-R IS.850 (Pasó a ser IS.850-1 al aprobar la AR-95 el Documento 2/1005)

Frecuencias por encima de 1 GHz

Situación de la compartición de frecuencias		**Recomendación UIT-R aplicable**
Estación terrena para la que se determina la zona de coordinación	**Otro servicio o estación (estación del servicio terrenal, estación terrenal o estación de radioastronomía)**	
en tierra móvil	estaciones en tierra de los servicios terrenales	*Cálculo caso por caso* Recomendaciones UIT-R IS.847 y 849
en tierra móvil	ayudas a la meteorología (radiosonda)	*Distancia predeterminada* Cuadro 2 y Nota 3 de Recomendación UIT-R IS.850 (Pasó a ser IS.850-1 al aprobar la AR-95 el Documento 2/1005)
en tierra móvil	móvil terrenal (aeronave)	*Distancia predeterminada* Cuadros 1 y 2 de Recomendación UIT-R IS.850 (Pasó a ser IS.850-1 al aprobar la AR-95 el Documento 2/1005)
móvil (en la banda 1 610,6 - 1 613,8 MHz)	estaciones de radioastronomía en tierra	*Fundamentalmente incluida* *Cálculo caso por caso* Anteproyecto de nueva Recomendación UIT-R [8D/XK] (publicada en Documento 8D/77)
móvil (en la banda 1 660,0 - 1 660,5 MHz	estaciones de radioastronomía en tierra	*Cálculo caso por caso* Recomendación UIT-R M.829-1
aeronave (móvil)	estaciones en tierra de los servicios terrenales	*Distancia predeterminada* Cuadros 1 y 2 de Recomendación UIT-R IS.850 (Pasó a ser IS.850-1 al aprobar la AR-95 el Documento 2/1005)
aeronave (móvil)	ayudas a la meteorología (radiosonda)	*Fundamentalmente incluida* *Distancia predeterminada* Recomendación UIT-R IS.850 (Pasó a ser IS.850-1 al aprobar la AR-95 el Documento 2/1005) (500 km del cuadro 2 + la distancia de la Nota 3)
aeronave (móvil)	móvil terrenal (aeronave)	*Distancia predeterminada* Cuadros 1 y 2 de Recomendación UIT-R IS.850 (Pasó a ser IS.850-1 al aprobar la AR-95 el Documento 2/1005)

Situación de la compartición de frecuencias		**Recomendación UIT-R aplicable**
Estación terrena para la que se determina la zona de coordinación	**Otro servicio o estación (estación del servicio terrenal, estación terrenal o estación de radioastronomía)**	
enlace de conexión SMS no-OSG	estaciones en tierra de los servicios terrenales	*Cálculo caso por caso* Recomendaciones UIT-R IS.847 y 849
enlace de conexión SMS no-OSG	móvil terrenal (aeronave)	*Fundamentalmente incluida* UIT-R IS.850 (Pasó a ser IS.850-1 al aprobar la AR-95 el Documento 2/1005)
enlace de conexión SMS no-OSG	estación terrena que funciona en la dirección opuesta a la de transmisión	*Fundamentalmente incluida* (Recomendación UIT-R IS.847, 848 y 849)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 139-S
1 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

1 Introducción

Este año la evaluación de la situación ha hecho que resulte superflua la atribución a título permitido (o primario) al servicio móvil terrestre en la banda de frecuencia 223 - 230 MHz. Por consiguiente, Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia desean que sus nombres se supriman en el número **[622] S5.236** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2 Propuesta

DNK/FIN/
NOR/S/139/1

MOD 622

S5.236 *Categoría de servicio diferente:* en la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica~~, Dinamarca~~, España~~, Finlandia~~, Francia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco~~, Noruega~~, Países Bajos, Portugal, Reino Unido~~, Suecia~~ y Suiza, la atribución de la banda 223 - 230 MHz al servicio móvil terrestre es a título primario (véase el número **S5.33**). Sin embargo, las estaciones del servicio móvil terrestre no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas de los países no mencionados en la presente nota, ni solicitar protección frente a dichas estaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

Documento 140-S
1 de noviembre de 1995
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

Nota del Presidente

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN **712** (REV.CMR-95)

CONSIDERACIÓN POR LA FUTURA CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES COMPETENTE DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ATRIBUCIONES A SERVICIOS ESPACIALES

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1995 (Ginebra, 1995),

considerando

a) que el orden del día de la Conferencia CAMR-92 contemplaba la elaboración de nuevas Recomendaciones y Resoluciones sobre atribuciones a servicios espaciales que no figuraban en el orden del día de esa Conferencia;

[*b)* que la Recomendación UIT-R SA.363-5 recomienda que las bandas de frecuencias inferiores a 1 GHz son técnicamente adecuadas para el telemando de los satélites que funcionan a una altitud inferior a 2.000 km;]

[*c)bis* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD, Río de Janeiro, 1992) identificó una necesidad urgente de observaciones sistemáticas de la cubierta forestal, y que la mejor manera de efectuar esas observaciones es utilizar las frecuencias de la gama 420 - 470 MHz;]

d) que es preciso reconsiderar la categoría de las atribuciones existentes utilizables por los sensores espaciales activos entre 1 y 25 GHz en las bandas de frecuencias compartidas con sistemas de radiolocalización o radionavegación a fin de facilitar su utilización mundial por los sensores espaciales activos;

e) que las atribuciones al servicio de exploración de la Tierra por satélite en las bandas de frecuencias 8,025 - 8,4 GHz y 18,6 - 18,8 GHz son complejas y no son uniformes en todo el mundo, y que la banda 18,6 - 18,8 GHz es vital para la detección pasiva de importantes datos ecológicos;

f) que la atribución de la banda de frecuencia 13,75 - 14 GHz al servicio fijo por satélite por la CAMR-92 ha reducido la anchura de banda total disponible para los sensores espaciales activos en la gama de frecuencias 13 - 14 GHz, que es importante para los instrumentos sensores de banda ancha, como los altímetros de radar y dispersímetros;

[*g)* que es necesario proteger las mediciones efectuadas por los sensores pasivos en la gama de frecuencias de absorción de oxígeno única comprendida entre 50 y 71 GHz, dada la creación existente y prevista de nuevos sistemas fijos y de sistemas de satélite de órbita baja que utilizan enlaces entre satélites en esta gama de frecuencias;]

h) que se han identificado futuras necesidades de los sensores activos de exploración de la Tierra para la supervisión de datos ambientales en la gama de 35 GHz y 95 GHz;

i) que en el UIT-R se han aprobado algunos parámetros técnicos importantes para la coordinación de los servicios científicos espaciales según el apéndice **28**;

resuelve

que sobre la base de las propuestas de las administraciones y teniendo en cuenta los resultados de los estudios realizados por las Comisiones de Estudio del UIT-R y la Reunión Preparatoria de Conferencias (RPC-97), la próxima conferencia mundial de radiocomunicaciones competente considere los siguientes asuntos:

[**1** la provisión de hasta 2 MHz de espectro de frecuencias para la implementación de enlaces de telemando en los servicios de investigación espacial y de operaciones espaciales en la gama de frecuencias 100 MHz - 1 GHz;]

[**2** la provisión de hasta 3,5 MHz de espectro de frecuencias al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) en la gama de frecuencias 420 - 470 MHz;]

3 utilización de las atribuciones existentes por sensores espaciales activos que funcionan en los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial en las bandas de frecuencias entre 1 y 25 GHz, compartidas con los servicios de radiolocalización y de radionavegación, con miras a la posibilidad de establecer atribuciones primarias comunes en todo el mundo;

4 utilización de las actuales atribuciones de bandas de frecuencias a los servicios de exploración de la Tierra por satélite, de meteorología por satélite y de investigación espacial en la gama de frecuencias 7 a 20 GHz, con miras a establecer atribuciones primarias comunes a nivel mundial a dichos servicios en esas bandas, teniendo en cuenta la Recomendación **706 (CAMR-79)**;

[**5** examen y, en caso necesario, reatribución de las actuales atribuciones en la gama de frecuencias entre unos 50 GHz y unos 71 GHz con miras a establecer mejores condiciones de compartición para todos los servicios a los que se han atribuido bandas;]

6 provisión de hasta 500 MHz de espectro de frecuencias en torno a 35 GHz y de 1 GHz de espectro de frecuencias en torno a 95 GHz para su utilización por los sensores activos de exploración de la Tierra con base en el espacio;

7 inclusión de los parámetros técnicos de coordinación aprobados por el UIT-R que figuran en el apéndice **28**, teniendo en cuenta la Resolución **60 (CAMR-79)** y la Recomendación **711 (CAMR-79)**;

invita a las Comisiones de Estudio del UIT-R

a que realicen los estudios necesarios para presentar, en el momento oportuno, la información técnica que probablemente se requiera como base para los trabajos de la Conferencia;

encarga al Secretario General

que comunique esta Resolución al Consejo de la UIT en su próxima reunión a fin de incluir estos asuntos en el orden del día de la CMR-97.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 141-S
1 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO 5A

Indonesia

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ATRIBUCIONES DE BANDAS DE FRECUENCIA POR DEBAJO DE 1 GHz

1 La infraestructura de comunicación de datos es el requisito previo de todo sistema de información de gestión. Incluso en algunas partes de los países más desarrollados, se ha visto que esta infraestructura no es lo suficientemente adecuada, como lo demuestran los resultados de algunas encuestas recientes de las industrias. Por ejemplo, a pesar del vasto despliegue de sistemas SCADA terrenales en muchas compañías de gas y electricidad de los Estados Unidos, estas compañías no pueden todavía llegar hasta los emplazamientos de difícil acceso en sus redes actuales. Es posible, incluso, que las soluciones terrenales no sean necesariamente económicas.

Según algunos análisis económicos, habrá ahorros muy grandes si se pueden implementar redes SCADA basadas en la tecnología SMS no-OSG ("LEO pequeños") en lugar de sistemas terrenales.

2 Estas soluciones serán ciertamente importantes en los países en desarrollo, donde por lo general existen grandes deficiencias en cuanto a infraestructuras de comunicaciones de datos fiables y adecuadas. Teniendo en cuenta lo anterior, los servicios de comunicaciones de datos basados en sistemas SMS no-OSG serán soluciones promisorias para mejorar los sistemas de información de gestión en los países en desarrollo, e incluso en los países desarrollados.

3 Para facilitar la implantación de sistemas SMS no-OSG, la CMR-95 está tratando de resolver las necesidades de atribución de las bandas 216 - 216,5, 217,5 - 218, 399 - 400,05, 455 - 456, 459 - 460 y 401 - 404 MHz, para incluirlas en las futuras atribuciones de espectro. Teniendo en cuenta los servicios ya existentes en estas bandas, consideramos que la Conferencia debería estudiar las siguientes atribuciones para el SMS no-OSG:

1) 399 - 400,05 MHz, 455 - 456 MHz y 459 - 460 MHz como atribuciones a título coprimario, sobre la base de los estudios del UIT-R que demuestran la factibilidad de la compartición con los servicios fijos y los servicios móviles.

2) 216 - 216,5 MHz y 217,5 - 218 MHz como atribuciones a título secundario, teniendo en cuenta los servicios de radiodifusión existentes. El UIT-R debería emprender estudios con miras a efectuar las atribuciones de estas bandas a título primario en la CMR-97.

3) 401 - 404 MHz como atribución a título secundario y supeditado a los estudios futuros en el UIT-R sobre la compartición del SMS con los servicios meteorológicos; apoyaríamos también la atribución a título coprimario de esta banda en la CMR-97.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 142-S
1 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4A

El texto adjunto del artículo **S4**, aprobado por el Grupo de Trabajo 4A en su cuarta sesión, se somete a la consideración de la Comisión 4 para aprobación.

El Grupo de Trabajo examinó también las propuestas IRN/25/4, ARG/8/15-16, pero no las aprobó.

I. HUTCHINGS
Presidente del Grupo de Trabajo 4A

Anexo: 1

ANEXO

Reglamento de Radiocomunicaciones

CAPITULO SII

Frecuencias

ARTICULO S4

Asignación y empleo de las frecuencias

Sección I. Disposiciones generales

MOD 339
S4.1 Los Miembros procurarán limitar el número de frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para asegurar el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios. A tales fines, se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los adelantos técnicos más recientes[1]. **(CS195)**

SUP 339.1
S4.1.1

NOC **S4.2**
a
S4.22

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 143-S
1 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Italia

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

CAMBIOS PROPUESTOS A LAS NOTAS DEL ARTÍCULO 8
DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Introducción

La Administración italiana, en el marco de la revisión de las notas del artículo **8**, propone modificar la nota **868 CAMR-92** como sigue:

I/143/1

MOD 868 WARC-92 **S5.514** *Atribución adicional:* en Afganistán, Argelia, República Federal de Alemania, Angola, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Bangladesh, Camerún, Costa Rica, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Libia, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, Sudán, Sri Lanka, Suecia, Tailandia y Yugoslavia, la banda 17,3 - 17,7 GHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil. Se aplican los límites de potencia indicados en los números **[2505] S21.3** y **[2508] S21.5**.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 144-S
1 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

Origen: Documento RA95/PLEN/74(ed) **SESIÓN PLENARIA**

Canadá

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN UIT-R 38

ESTUDIO DE LOS ASUNTOS REGLAMENTARIOS Y DE PROCEDIMIENTO

(1995)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que el Convenio de la UIT incluye entre las funciones de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones el estudio de cuestiones técnicas, de explotación o de procedimiento que hayan de examinar las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones (CV 156);

b) que la Asamblea de Radiocomunicaciones de 1993 (Resolución UIT-R 2) creó un Grupo de Trabajo de la Reunión Preparatoria de Conferencias para ocuparse de los asuntos reglamentarios y de procedimiento en el marco de la preparación de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;

c) que a los miembros del UIT-R les interesa que el Reglamento de Radiocomunicaciones siga teniendo un buen nivel;

d) que hay aspectos reglamentarios y de procedimiento que pueden requerir estudio durante un periodo superior a los dos años que median normalmente entre Conferencias de Radiocomunicaciones; por lo que el estudio de los mismos no debería abordarse de manera fragmentaria;

resuelve

1 establecer una Comisión especial para el examen de los asuntos reglamentarios y de procedimiento, los resultados de cuya labor puedan utilizar las administraciones para preparar la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997;

2 que esta Comisión asuma y realice los trabajos que anteriormente efectuaba el Grupo de Trabajo de la Reunión Preparatoria de Conferencias sobre asuntos reglamentarios y de procedimiento;

3 que los resultados de estos estudios queden recogidos en Informes que servirán de base para la preparación por la RPC de su Informe a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997;

4 que la Comisión esté abierta a la participación de todos los miembros del UIT-R;

5 que la Comisión adopte los métodos de trabajo de las Comisiones de Estudio cuando sean de aplicación y esté orientada a la realización de tareas específicas;

6 que la Comisión tenga un Presidente y al menos un Vicepresidente nombrados por la presente Asamblea de Radiocomunicaciones;

encarga al Director

1 que explore, con el asesoramiento del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones, las posibilidades para el estudio de los asuntos reglamentarios y de procedimiento, con inclusión del recurso a un Grupo de Trabajo de la Reunión Preparatoria de Conferencias, o a una Comisión de Estudio del UIT-R en regla, pero sin prejuzgar otras posibles soluciones;

2 que incluya en su exploración la definición precisa de las tareas necesarias, la relación de los trabajos en cuestión con las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, la Reunión Preparatoria de Conferencias y las Comisiones de Estudio, los posibles métodos de trabajo de un Grupo o Comisión a largo plazo, así como las consecuencias financieras para el Sector;

3 que informe sobre estos asuntos a la Asamblea de Radiocomunicaciones de 1997;

4 que invite a los miembros del UIT-R a participar tanto en los trabajos de la Comisión especial, como en la exploración de opciones para el estudio de los asuntos reglamentarios y de procedimiento con posterioridad a 1997;

5 que invite al Presidente y Vicepresidente(s) de la Comisión especial a participar en las reuniones de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio con miras a coordinar los programas de trabajo, las reuniones y los recursos.

Nota del Director: A continuación de la aprobación de esta Resolución UIT-R 38, la Asamblea nombró Presidente de la Comisión especial al Sr. A. Berrada (Marruecos) y Vicepresidente a los Sres. R.M. Agarwal (India) y V. Rubio Carretón (España) (Actas de la undécima y ultima sesión plenaria (Documento RA95/PLEN/81)).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 145-S
2 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

Tengo el honor de transmitir a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, 1995, el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones, 1995.

Pekka TARJANNE
Secretario General

Anexo: 1

ANEXO

Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT, Ginebra, 1995, a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1995

La Asamblea de Radiocomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el número 136 del Convenio, somete el presente Informe sobre los asuntos que la CMR-95 podría considerar necesario incluir en el orden del día de futuras Conferencias de Radiocomunicaciones.

El presente Informe tiene en cuenta también el orden del día preliminar de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997 propuesto en la Resolución 2 de las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1993.

En el anexo 1 se adjunta una lista de las Recomendaciones UIT-R en vigor después de la Asamblea de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1995. Estas Recomendaciones reflejan estudios terminados que las futuras Conferencias de Radiocomunicaciones podrían tener en cuenta.

Además, en el Addéndum 1 al Documento RA95/PLEN/51 (puede obtenerse a petición) figura una lista de las Cuestiones en vigor después de la Asamblea de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1995. Antes del fin de la Conferencia se dispondrá de una versión definitiva editada de este documento, con pequeñas modificaciones.

ANEXO 1

Lista de Recomendaciones UIT-R
en vigor en 21 de octubre de 1995

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

SM

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
SM	182-4	Automatic monitoring of occupancy of the radio-frequency spectrum	Contrôle automatique du degré d'occupation du spectre radioélectrique	Comprobación automática de la ocupación del espectro de frecuencias radioeléctricas	SM	1994
SM	239-2	Spurious emissions from sound and television broadcast receivers	Rayonnements parasites produits par les récepteurs de radiodiffusion sonore et de télévision	Emisiones no esenciales producidas por los receptores de radiodifusión sonora y de televisión	SM	1994
SM	326-6	Determination and measurement of the power of radio transmitters	Détermination et mesure de la puissance des émetteurs radioélectriques	Determinación y medición de la potencia de los transmisores radioeléctricos	SM	1994
SM	328-8	Spectra and bandwidth of emissions	Spectres et largeurs de bande des émissions	Espectros y anchuras de banda de las emisiones	SM	1994
SM	329-6	Spurious emissions	Rayonnements non essentiels	Emisiones no esenciales	SM	1994
SM	331-4	Noise and sensitivity of receivers	Bruit de fond et sensibilité des récepteurs	Ruido y sensibilidad de los receptores	SM	1994
SM	332-4	Selectivity of receivers	Sélectivité des récepteurs	Selectividad de los receptores	SM	1994
SM	337-3	Frequency and distance separations	Séparations en fréquence et en distance	Separaciones de frecuencia y en distancia	SM	1994
SM	377-3	Accuracy of frequency measurements at stations for international monitoring	Précision des mesures de fréquence dans les stations pour le contrôle international des émissions	Precisión de las mediciones de frecuencia en las estaciones de comprobación técnica internacional	SM	1994
SM	378-6	Field-strength measurements at monitoring stations	Mesures de champ dans les stations de contrôle des émissions	Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica	1/1011	AR95
SM	433-5	Methods for the measurement of radio interference and the determination of tolerable levels of interference	Méthodes de mesure des perturbations radioélectriques et de détermination des niveaux de brouillage tolérables	Métodos de medición de las perturbaciones radioeléctricas y de determinación de los niveles admisibles de interferencia	SM	1994
SM	443-2	Bandwidth measurement at monitoring stations	Mesure de la largeur de bande dans les stations de contrôle des émissions	Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones	1/1012	AR95
SM	508	Use of radio-noise data in spectrum utilization studies	Emploi des données sur le bruit radioélectrique dans les études relatives à l'utilisation du spectre	Empleo de datos de ruido radioeléctrico en los estudios sobre la utilización del espectro radioeléctrico	SM	1994
SM	575	Protection of fixed monitoring stations against radio-frequency interference	Protection des stations fixes de contrôle des émissions contre les brouillages aux fréquences radioélectriques	Protección de las estaciones fijas de comprobación técnica contra la interferencia de radiofrecuencia	SM	1994
SM	667	National spectrum management data	Données nationales sur la gestion du spectre	Datos de gestión nacional del espectro	SM	1994
SM	668	Methods of exchanging computer programs and data for spectrum management purposes	Méthodes d'échange de programmes et de données informatiques pour la gestion du spectre radioélectrique	Métodos de intercambio de programas y de datos informáticos para la gestión del espectro	SM	1994

SM	669-1	Protection ratios for spectrum sharing investigations	Rapports de protection pour les études de partage des fréquences	Relaciones de protección para las investigaciones sobre la compartición del espectro	SM	1994
SM	852	Sensitivity of radio receivers for class of emissions F3E	Sensibilité des récepteurs pour les émissions de la classe F3E	Sensibilidad de los receptores radioeléctricos para la clase de emisión F3E	SM	1994
SM	853	Necessary bandwidth	Largeur de bande nécessaire	Anchura de banda necesaria	SM	1994
SM	854	Direction finding at monitoring stations of signals below 30 MHz	Radiogoniométrie dans les stations de contrôle, de signaux inférieurs à 30 MHz	Estaciones de radio y de comprobación de señales por debajo de 30 MHz	SM	1994
SM	855	Multi-service telecommunication systems	Systèmes de télécommunication à services multiples	Sistemas de telecomunicación multiservicio	SM	1994
SM	856	Use of interference cancellers, screens and adaptive antennas	Emploi d'annuleurs de brouillage, d'écrans et d'antennes adaptables	Utilización de compensadores de interferencia, pantallas y antenas adaptativas	SM	1994
SM	1045	Frequency tolerance of transmitters	Tolérance en fréquence des émetteurs	Tolerancia de frecuencia en los transmisores	SM	1994
SM	1046	Definition of spectrum use and efficiency of a radio system	Définitions du facteur d'utilisation du spectre et de l'efficacité d'utilisation du spectre d'un système radioélectrique	Definición de la eficacia en la utilización del espectro por un sistema de radiocomunicaciones	SM	1994
SM	1047	National spectrum management	Gestion nationale du spectre	Gestión nacional del espectro	SM	1994
SM	1048	Design guidelines for a basic automated spectrum management system (BASMS)	Directives de conception d'un système de base pour la gestion automatisée du spectre	Directrices para el diseño de un sistema básico automatizado de gestión del espectro	SM	1994
SM	1049-1	A method of spectrum management to be used for aiding frequency assignment for terrestrial services in border areas	Méthode de gestion du spectre à utiliser pour faciliter le processus d'assignation de fréquence aux services de Terre dans les zones frontalières	Método de gestión del espectro destinado a facilitar el proceso de asignación de frecuencias a estaciones de servicios terrenales en zonas fronterizas	1/1008	AR95
SM	1050	Tasks of a monitoring service	Fonctions assignées à un service de contrôle des émissions	Tareas que ha de realizar el servicio de comprobación técnica de las emisiones	SM	1994
SM	1051-1	Priority of identifying and eliminating radio interference in the Band 406-406.1 MHz	Priorité accordée à l'identification et à la suppression des brouillages radioélectriques dans la bande 406-406,1 MHz	Prioridad de identificación y supresión de interferencia radioeléctrica en la banda 406-406,1 MHz	1/1010	AR95
SM	1052	Automatic identification of radio stations	Identification automatique des stations radioélectriques	Identificación automática de las estaciones radioeléctricas	SM	1994
SM	1053	Methods of improving HF direction-finding accuracy at fixed stations	Méthodes permettant d'améliorer la précision des mesures de radiogoniométrie par stations fixes en ondes decamétriques	Métodos para mejorar la exactitud de la radiogoniometría en ondas decamétricas en estaciones fijas	SM	1994
SM	1054	Monitoring of radio emissions from spacecraft at monitoring stations	Contrôle des émissions radioélectriques en provenance d'engins spatiaux par des stations de contrôle des émissions	Comprobación técnica de las emisiones de vehículos espaciales en las estaciones de comprobación técnica	SM	1994
SM	1055	The use of spread spectrum techniques	L'utilisation des techniques d'étalement du spectre	Utilización de técnicas de espectro ensanchado	SM	1994

SM	1056	Limitation of radiation from industrial, scientific and medical (ISM) equipment	Limitation des rayonnements provenant des appareils industriels, scientifiques et médicaux (ISM)	Limitación de las radiaciones procedentes de equipos industriales, científicos y médicos (ICM)	SM	1994
SM	1131	Factors to consider in allocating spectrum on a worldwide basis	Facteurs à prendre en compte lors de l'attribution du spectre des fréquences radioélectriques à l'échelle mondiale	Factores que intervienen en la atribución de espectro a escala mundial	1/1005	AR95
SM	1132	General principles and methods for sharing between radio services	Principes généraux et méthodes d'utilisation en partage de bandes de fréquences entre des services de radiocommunication	Principios y métodos generales de compartición entre servicios de radiocomunicación	1/1006	AR95
SM	1133	Spectrum utilization of broadly defined services	Utilisation du spectre par des services génériques	Utilización del espectro por servicios definidos en acepción amplia	1/1007	AR95
SM	1134	Intermodulation interference calculations in the land-mobile service	Calculs des brouillages d'intermodulation dans le service mobile terrestre	Cálculos de la interferencia de intermodulación en el servicio móvil terrestre	1/1009	AR95
SM	1135	SINPO and SINPFEMO codes	Codes SINPO et SINPFEMO	Códigos SINPO y SINPFEMO	1/1013	AR95
SM	1136	Maximum permitted spurious emission power levels	Niveaux de puissance maximaux tolérés des rayonnements non essentiels	Niveles máximos permitidos de potencia de las emisiones no esenciales	1/1014	AR95
SM	1137	Transmitter frequency tolerances	Tolérance de fréquence des émetteurs	Tolerancias de frecuencia de los transmisores	1/1015	AR95
SM	1138	Determination of necessary bandwidths including examples for their calculation and associated examples for the designation of emissions	Détermination des largeurs de bande nécessaires, exemples de calcul de la largeur de bande nécessaire et exemples connexes de désignation des émissions	Determinación de las anchuras de banda necesarias, con inclusión de ejemplos de cálculo de las mismas y ejemplos conexos de denominación de emisiones	1/1016	AR95
SM	1139	International monitoring system	Système de contrôle international des émissions	Sistema de comprobación tecnica internacional de las emisiones	1/1017	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
30	0	4	9	43

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

IS

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
IS	847-1	Determination of the coordination area of an earth station operating with a geostationary space station and using the same frequency band as a system in a terrestrial service	Détermination de la zone de coordination d'une station terrienne opérant avec une station spatiale géostationnaire dans une bande de fréquences partagée avec un service de Terre	Determinación de la zona de coordinación de una estación terrena que funciona con una estación espacial geoestacionaria y utiliza la misma banda de frecuencias que un sistema de un servicio terrenal	IS	1994
IS	848-1	Determination of the coordination area of a transmitting earth station using the same frequency band as receiving earth stations in bidirectionally allocated frequency bands	Détermination de la zone de coordination d'une station terrienne d'émission utilisant la même bande de fréquences que des stations terriennes de réception dans des bandes de fréquences attribuées dans les deux sens	Determinación de la zona de coordinación de una estación terrena transmisora que utiliza la misma banda de frecuencias que estaciones terrenas receptoras en bandas de frecuencia atribuidas con carácter bidireccional	IS	1994
IS	849-1	Determination of coordination area for earth stations operating with non-geostationary spacecraft in bands shared with terrestrial services	Détermination de la zone de coordination pour les stations terriennes opérant avec des engins spatiaux non géostationnaires dans les bandes partagées avec des services de Terre	Determinación de la zona de coordinación para estaciones terrenas que funcionan con vehículos espaciales no geoestacionarios en bandas compartidas con los servicios terrenales	IS	1994
IS	850-1	Coordination areas using predetermined coordination distances	Zones de coordination établies d'après des distances de coordination prédéterminées	Zonas de coordinación con distancias de coordinación predeterminadas	2/1005	AR95
IS	851-1	Sharing between the broadcasting service and the fixed and/or mobile services in the VHF and UHF bands	Partage entre le service de radiodiffusion et les services fixe et/ou mobile dans les bandes d'ondes métriques et décimétriques	Compartición entre el servicio de radiodifusión y los servicios fijo y/o móvil en las bandas de ondas métricas y decimétricas	IS	1994
IS	1009-1	Compatibility between the sound-broadcasting service in the band of about 87-108 MHz and the aeronautical services in the band 108-137 MHz	Compatibilité entre le service de radiodiffusion sonore dans la bande d'environ 87-108 MHz et les services aéronautiques dans la bande 108-137 MHz	Compatibilidad entre el servicio de radiodifusión sonora en la banda de aproximadamente 87-108 MHz y los servicios aeronáuticos en la banda 108-137 MHz	2/1006	AR95
IS	1140	Test procedures for measuring aeronautical receiver characteristics used for determining compatibility between the sound-broadcasting service in the band of about 87-108 MHz and the aeronautical services in the band 108-118 MHz	Procédures d'essai pour la mesure des caractéristiques des récepteurs du service de radionavigation aéronautique servant à déterminer la compatibilité entre le service de radiodiffusion sonore dans la bande des 87-108 MHz et les services aéronautiques dans la bande 108-118 MHz	Procedimientos de prueba utilizados en las medidas de las características de los receptores aeronáuticos que sirven para determinar la compatibilidad entre el servicio de radiodifusión sonora en la banda de unos 87-108 MHz y los servicios aeronáuticos en la banda 108-118 MHz	2/1007	AR95

IS	1141	Sharing in the frequency bands in the 1-3 GHz frequency range between the non-geostationary space stations operating in the mobile-satellite service and the fixed service	Partage dans les bandes de fréquences de la gamme 1-3 GHz, entre les stations spatiales non géostationnaires du service mobile par satellite et le service fixe	Compartición en las bandas de frecuencias de la gama 1-3 GHz entre las estaciones espaciales no geoestacionarias que operan en el servicio móvil por satélite y el servicio fijo	2/1008	AR95
IS	1142	Sharing in the frequency bands in the 1-3 GHz frequency range between geostationary space stations operating in the mobile-satellite service and the fixed service	Partage dans les bandes de fréquences de la gamme 1-3 GHz entre les stations spatiales géostationnaires du service mobile par satellite et le service fixe	Compartición en las bandas de frecuencias de la gama 1-3 GHz entre las estaciones espaciales geoestacionarias del servicio móvil por satélite y el servicio fijo	2/1009	AR95
IS	1143	System specific methodology for coordination of non-geostationary space stations (space-to-Earth) operating in the mobile-satellite service with the fixed service	Méthode systémique de coordination des stations spatiales non géostationnaires du service mobile par satellite (espace vers Terre) avec les systèmes du service fixe	Metodología específica de sistema para la coordinación de estaciones espaciales no geoestacionarias (espacio-Tierra) del servicio móvil por satélite con el servicio fijo	2/1010	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
4	0	2	4	10

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

P

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
P	310-9	Definitions of terms relating to propagation in non-ionized media	Définitions des termes relatifs à la propagation dans les milieux non ionisés	Definición de términos relativos a la propagación en medios no ionizados	PN	1994
P	311-7	Acquisition, presentation and analysis of data in studies of tropospheric propagation	Acquisition, présentation et analyse des données dans les études relatives à la propagation troposphérique	Recopilación, presentación y análisis de los datos obtenidos mediante estudios relativos a la propagación troposférica	PN	1994
P	313-8	Exchange of information for short-term forecasts and transmission of ionospheric disturbance warnings	Echange de renseignements en vue des prévisions à court terme et transmission des avertissements de perturbations ionosphériques	Intercambio de observaciones para predicciones a corto plazo y transmisión de avisos de perturbaciones ionosféricas	3/1018	AR95
P	341-4	The concept of transmission loss for radio links	Notion d'affaiblissement de transmission pour les liaisons radioélectriques	Noción de pérdidas de transmisión en los enlaces radioeléctricos	3/1022	AR95
P	368-7	Ground-wave propagation curves for frequencies between 10 kHz and 30 MHz	Courbes de propagation de l'onde de sol entre 10 kHz et 30 MHz	Curvas de propagación por onda de superficie para frecuencias comprendidas entre 10 kHz y 30 MHz	PN	1994
P	369-6	Reference atmosphere for refraction	Atmosphère de référence pour la réfraction	Atmósfera de referencia para la refracción	PN	1994
P	370-7	VHF and UHF propagation curves for the frequency range from 30 MHz to 1000 MHz. *Broadcasting services*	Courbes de propagation en ondes métriques et décimétriques dans la gamme des fréquences comprises entre 30 et 1000 MHz. *Services de radiodiffusion*	Curvas de propagación en ondas métricas y decimétricas para la gama de frecuencias comprendidas entre 30 y 1000 MHz. *Servicios de radiodifusión*	3/1015	AR95
P	371-7	Choice of indices for long-term ionospheric predictions	Choix d'indices pour les prévisions ionosphériques à long terme	Elección de índices para las predicciones ionosféricas a largo plazo	3/1017	AR95
P	372-6	Radio noise	Bruit radioélectrique	Ruido radioeléctrico	PI	1994
P	373-7	Definitions of maximum and minimum transmission frequencies	Définition des fréquences maximales et minimales de transmission	Definición de las frecuencias máximas y mínimas de transmisión	3/1009	AR95
P	434-6	ITU-R reference ionospheric characteristics and methods of basic MUF, operational MUF and ray-path prediction	Caractéristiques ionosphériques de référence de l'UIT-R et méthodes de prévision des MUF de référence et d'exploitation et du trajet des rayons	Características ionosféricas de referencia del UIT-R y métodos de predicción de la MUF básica, de la MUF de explotación y trayecto del rayo	3/1008	AR95
P	452-7	Prediction procedure for the evaluation of microwave interference between stations on the surface of the Earth at frequencies above about 0.7 GHz	Méthode de prévision pour évaluer les brouillages hyperfréquences entre stations situées à la surface de la Terre à des fréquences supérieures à 0,7 GHz environ	Procedimiento de predicción para evaluar la interferencia en microondas entre estaciones situadas en la superficie de la Tierra a frecuencias superiores a unos 0,7 GHz	3/1026	AR95

P	453-5	The radio refractice index: its formula and refractivity data	Indice de réfraction radioélectrique : formules et données de réfractivité	Índice de refracción radioeléctrica: fórmulas y datos sobre la refractividad	3/1005	AR95
P	525-2	Calculation of free-space attenuation	Calcul de la propagation en espace libre	Cálculo de la atenuación en el espacio libre	PN	1994
P	526-4	Propagation by diffraction	Propagation par diffraction	Propagación por difracción	3/1007	AR95
P	527-3	Electrical characteristics of the surface of the Earth	Caractéristiques électriques du sol	Características eléctricas de la superficie de la Tierra	PN	1994
P	528-2	Propagation curves for aeronautical mobile and radionavigation services using the VHF, UHF and SHF bands	Courbes de propagation dans les bandes d'ondes métriques, décimétriques et centimétriques pour le service mobile aéronautique et le service de radionavigation aéronautique	Curvas de propagación para los servicios móvil aeronaútico y de radionavegación aeronaútica que utilizan las bandas de ondas métricas, decimétricas y centimétricas	PN	1994
P	529-2	Prediction methods for the terrestrial land mobile service in the VHF and UHF bands	Méthodes de prévision de la propagation pour le service mobile terrestre de terre dans les bandes des ondes métriques et décimétriques	Métodos de predicción requeridos para el servicio móvil terrestre terrenal en las bandas de ondas métricas y decimétricas	3/1014	AR95
P	530-6	Propagation data and prediction methods required for the design of terrestrial line-of-sight systems	Données de propagation et méthodes de prévision nécessaires pour la conception de faisceaux hertziens à visibilité directe de Terre	Datos de propagación y métodos de predicción necesarios para el diseño de sistemas terrenales con visibilidad directa	3/1023	AR95
P	531-3	Ionospheric effects influencing radio systems involving spacecraft	Effets ionosphériques qui influent sur les systèmes de radiocommunication comportant des engins spatiaux	Efectos ionosféricos que influyen sobre los sistemas de radiocomunicaciones en que intervienen vehículos espaciales	PI	1994
P	532-1	Ionospheric effects and operational considerations associated with artificial modification of the ionosphere and the radio-wave channel	Effets ionosphériques et problèmes d'exploitation liés à la modification artificielle de l'ionosphère et du canal radioélectrique	Efectos ionosféricos y consideraciones de explotación en relación con la modificación artificial de la ionosfera y del canal de ondas radioeléctricas	PI	1994
P	533-5	HF propagation prediction method	Méthode pour la prévision de la propagation des ondes décamétriques	Método para la predicción de la propagación de las ondas decamétricas	3/1019	AR95
P	534-3	Method for calculating sporadic-E field strength	Méthode de calcul du champ en présence d'ionisation sporadique de la région E	Método para calcular la intensidad de campo en presencia de la capa E esporádica	PI	1994
P	581-2	The concept of "worst month"	Notion de mois le plus défavorable	Noción de mes más desfavorable	PN	1994
P	616	Propagation data for terrestrial maritime mobile services operating at frequencies above 30 MHz	Données sur la propagation nécessaires pour les services mobiles maritimes de Terre fonctionnant à des fréquences supérieures à 30 MHz	Datos de propagación para servicios móviles marítimos terrenales que funcionan a frecuencias superiores a 30 MHz	PN	1994
P	617-1	Propagation prediction techniques and data required for the design of trans-horizon radio-relay systems	Techniques de prévision de la propagation et données de propagation nécessaires pour la conception des faisceaux hertziens transhorizon	Datos de propagación y métodos de predicción necesarios para el diseño de sistemas de radioenlaces transhorizonte	PN	1994
P	618-4	Propagation data and prediction methods required for the design of Earth-space telecommunications systems	Données de propagation et méthodes de prévision nécessaires pour la conception de systèmes de télécommunication Terre-espace	Datos de propagación y métodos de predicción necesarios para el diseño de sistemas de telecomunicaciones Tierra-espacio	3/1024	AR95

P	619-1	Propagation data required for the evaluation of interference between stations in space and those on the surface of the Earth	Données sur la propagation nécessaires à l'évaluation des brouillages entre des stations dans l'espace et des stations situées à la surface de la Terre	Datos de propagación necesarios para evaluar la interferencia entre estaciones en el espacio y estaciones sobre la superficie de la Tierra	PN	1994
P	620-2	Propagation data required for the calculation of coordination distances in the frequency range 1-40 GHz	Données sur la propagation nécessaires au calcul des distances de coordination dans la gamme de fréquences 1-40 GHz	Datos de propagación necesarios para calcular las distancias de coordinación en la gama de frecuencias 1-40 GHz	3/1027	AR95
P	676-2	Attenuation by atmospheric gases in the frequency range 1-350 GHz	Affaiblissement par les gaz de l'atmosphère dans la gamme de fréquences de 1 à 350 GHz	Atenuación producida por los gases atmosféricos en la gama de frecuencias 1-350 GHz	3/1006	AR95
P	678-1	Characterization of the natural variability of propagation phenomena	Caractérisation de la variabilité naturelle des phénomènes de propagation	Caracterización de la variabilidad natural de los fenómenos de propagación	PN	1994
P	679-1	Propagation data required for the design of broadcasting-satellite systems	Données de propagation nécessaires pour la conception des systèmes de radiodiffusion par satellite	Datos de propagación necesarios para el diseño de sistemas de radiodifusión por satélite	PN	1994
P	680-1	Propagation data required for the design of Earth-space maritime mobile telecommunication systems	Données de propagation nécessaires pour la conception de systèmes de télécommunication mobiles maritimes Terre-espace	Datos de propagación necesarios para el diseño de sistemas de telecomunicación móviles marítimos Tierra-espacio	PN	1994
P	681-2	Propagation data required for the design of Earth-space land mobile telecommunication systems	Données de propagation nécessaires pour la conception de systèmes de télécommunication mobiles terrestres Terre-espace	Datos de propagación necesarios para el diseño de sistemas de telecomunicaciones móviles terrestres Tierra-espacio	3/1025	AR95
P	682-1	Propagation data required for the design of Earth-space aeronautical mobile telecommunication systems	Données de propagation nécessaires pour la conception de systèmes de télécommunication aéronautiques mobiles Terre-espace	Datos de propagación necesarios para el diseño de sistemas de telecomunicación móviles aeronáuticos Tierra-espacio	PN	1994
P	684-1	Prediction of field strength at frequencies below about 500 kHz	Prévision du champ aux fréquences inférieures à 500 kHz environ	Predicción de la intensidad de campo en frecuencias por debajo de unos 500 kHz	PI	1994
P	832	World atlas of ground conductivities	Atlas mondial de la conductivité du sol	Atlas mundial de la conductividad del suelo	PN	1994
P	833-1	Attenuation in vegetation	Affaiblissement dû à la végétation	Atenuación debida a la vegetación	PN	1994
P	834-1	Effects of tropospheric refraction on radiowave propagation	Effets de la réfraction troposphérique sur la propagation des ondes radioélectriques	Efectos de la refracción troposférica sobre la propagación de las ondas radioeléctricas	PN	1994
P	835-1	Reference standard atmosphere for gaseous attenuation	Atmosphère de référence pour l'affaiblissement dû aux gaz	Atmósfera normalizada de referencia para la atenuación producida por los gases	PN	1994
P	836	Surface water vapour density	Concentration en vapeur d'eau à la surface de la Terre	Densidad del vapor de agua en la superficie	PN	1994
P	837-1	Characteristics of precipitation for propagation modelling	Caractéristiques des précipitations pour la modélisation de la propagation	Características de la precipitación para establecer modelos de propagación	PN	1994
P	838	Specific attenuation model for rain for use in prediction methods	Modèle d'affaiblissement linéique dû à la pluie destiné aux méthodes de prévision	Modelo de la atenuación específica debida a la lluvia para los métodos de predicción	PN	1994
P	839	Rain height model for prediction methods	Modèle d'altitude de pluie pour les méthodes de prévision	Modelo de la altura de lluvia para utilizar en los métodos de predicción	PN	1994

P	840-1	Attenuation due to clouds and fog	Affaiblissement dû aux nuages et au brouillard	Atenuación debida a las nubes y la niebla	PN	1994
P	841	Conversion of annual statistics to worst-months statistics	Conversion des statistiques annuelles en statistiques pour le mois le plus défavorable	Conversión de las estadísticas anuales en estadísticas del mes más desfavorable	PN	1994
P	842-1	Computation of reliability and compatibility of HF radio systems	Calcul de la fiabilité et de la compatibilité des systèmes radioélectriques en ondes décamétriques	Cálculo de la fiabilidad y la compatibilidad de los sistemas radioeléctricos en ondas decamétricas	PI	1994
P	843	Communication by meteor-burst propagation	Communications utilisant la propagation par impulsions météoriques	Comunicaciones mediante la propagación por impulsos meteóricos	PI	1994
P	844-1	Ionospheric factors affecting frequency sharing in the VHF and UHF bands (30 MHz-3 GHz)	Facteurs ionosphériques qui affectent le partage des fréquences dans les bandes des ondes métriques et décimétriques (30 MHz-3 GHz)	Factores ionosféricos que afectan la compartición de frecuencias en las bandas de ondas métricas y decimétricas (30 MHz-3 GHz)	PI	1994
P	845-2	HF field-strength measurement	Mesure du champ des ondes décamétriques	Medición de la intensidad de campo en ondas decamétricas	3/1020	AR95
P	846-1	Measurements of ionospheric and related characteristics	Mesures de caractéristiques ionosphériques et de caractéristiques associées	Mediciones de las características ionosféricas y otras afines	3/1021	AR95
P	1057	Probability distributions relevant to radio-wave propagation modelling	Modélisation de la propagation des ondes radioélectriques: distributions de probabilité	Distribuciones de probabilidad para establecer modelos de propagación de las ondas radioeléctricas	PN	1994
P	1058	Digital topographic databases for propagation studies	Bases de données topographiques numériques pour les études de propagation	Bases de datos topográficas digitales para estudios de propagación	PN	1994
P	1060	Propagation factors affecting frequency sharing in HF terrestrial systems	Facteurs de propagation influant sur le partage des fréquences entre systèmes de Terre en ondes décamétriques	Factores de propagación que afectan a la compartición de frecuencias en sistemas terrenales en ondas decamétricas	PI	1994
P	1144	Guide to the application of the propagation methods of Study Group 3	Guide pour l'application des méthodes de prévision de la propagation de la commission d'études 3	Guía para la aplicación de los métodos de propagación de la Comisión de Estudio 3	3/1010	AR95
P	1145	Propagation data for the terrestrial land mobile service in the VHF and UHF bands	Données de propagation pour le service mobile terrestre dans les bandes d'ondes métriques et décimétriques	Datos de propagación para el servicio móvil terrestre terrenal en las bandas de ondas métricas y decimétricas	3/1013	AR95
P	1146	The prediction of field strength for land mobile and terrestrial broadcasting services in the frequency range from 1 to 3 GHz	Prévision du champ pour les services mobile terrestre et de radiodiffusion de terre dans la gamme de fréquences 1 à 3 GHz	Predicción de la intensidad de campo para los servicios móvil y de radiodifusión terrestres en la banda de frecuencias de 1 a 3 GHz	3/1012	AR95
P	1147	Prediction of sky-wave field strength at frequencies between about 150 and 1 700 kHz	Prévision du champ de l'onde ionosphérique pour les fréquences comprises entre 150 kHz and 1 700 kHz environ	Predicción de la intensidad de campo de la onda ionosférica en frecuencias comprendidas entre 150 y 1 700 kHz aproximadamente	3/1011	AR95

P	1148	Standardized procedure for comparing predicted and observed HF sky-wave signal intensities and the presentation of such comparisons	Procédure normalisée de comparaison des valeurs prévues et observées des intensités des signaux transmis par l'onde ionosphérique dans la gamme des ondes décamétriques et présentation de ces comparaisons	Procedimiento normalizado para comparar las intensidades predichas y observadas de la señal de onda ionosférica en ondas decamétricas y presentación de esta comparación	3/1016	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
36	3*	18	5	59

*Rec. UIT-R PI.435-7, Rec. UIT-R PI.683, Rec. UIT-R PI.1059

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

S

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
S	352-4	Hypothetical reference circuit for systems using analogue transmission in the fixed-satellite service	Circuit fictif de référence pour les systèmes utilisant la transmission analogique dans le service fixe par satellite	Circuito ficticio de referencia para los sistemas que utilizan la transmisión analógica en el servicio fijo por satélite	S	1994
S	353-8	Allowable noise power in the hypothetical reference circuit for frequency-division multiplex telephony in the fixed-satellite service	Puissance de bruit admissible dans le circuit fictif de référence pour la téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence dans le service fixe par satellite	Potencia de ruido admisible en el circuito ficticio de referencia para la telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia en el servicio fijo por satélite	S	1994
S	354-2	Video bandwidth and permissible noise level in the hypothetical reference circuit for the fixed-satellite service	Largeur de la bande vidéofréquence et niveau de bruit admissible dans le circuit fictif de référence pour le service fixe par satellite	Anchura de banda de vídeo y nivel de ruido admisible en el circuito ficticio de referencia para el servicio fijo por satélite	S	1994
S	446-4	Carrier energy dispersal for systems employing angle modulation by analogue signals or digital modulation in the fixed-satellite service	Dispersion de l'énergie de la porteuse pour des systèmes employant une modulation angulaire par des signaux analogiques ou une modulation numérique dans le service fixe par satellite	Dispersión de la energía de la portadora para los sistemas que emplean modulación angular y señales analógicas o modulación digital en el servicio fijo por satélite	S	1994
S	464-2	Pre-emphasis characteristics for frequency-modulation systems for frequency-division multiplex telephony in the fixed-satellite service	Caractéristiques de préaccentuation pour les systèmes à modulation de fréquence pour la téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence dans le service fixe par satellite	Características de preacentuación para los sistemas con modulación de frecuencia para telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia en el servicio fijo por satélite	S	1994
S	465-5	Reference earth-station radiation pattern for use in coordination and interference assessment in the frequency range from 2 to about 30 GHz	Diagramme de rayonnement de référence de station terrienne, à utiliser pour la coordination et pour l'évaluation des brouillages dans la gamme des fréquences comprises entre 2 et environ 30 GHz	Diagrama de radiación de referencia de estación terrena para utilizar en la coordinación y evaluación de las interferencias, en la gama de frecuencias comprendidas entre 2 y unos 30 GHz	S	1994
S	466-6	Maximum permissible level of interference in a telephone channel of a geostationary-satellite network in the fixed-satellite service employing frequency modulation with frequency-division multiplex, caused by other networks of this service	Niveau maximal admissible du brouillage, dans une voie téléphonique d'un réseau à satellite géostationnaire du service fixe par satellite utilisant la modulation de fréquence avec multiplexage en fréquence, produit par d'autres réseaux de ce service	Nivel máximo admisible de la interferencia, en un canal telefónico de una red de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite que utilice la modulación de frecuencia con multiplaje por distribución de frecuencia, producida por otras redes de este servicio	S	1994

S	481-2	Measurement of noise in actual traffic for systems in the fixed-satellite service for telephony using frequency-division multiplex	Mesures de bruit en cours de trafic pour les systèmes du service fixe par satellite pour la téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence	Mediciones de ruido en tráfico real para sistemas del servicio fijo por satélite para telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia	S	1994
S	482-2	Measurement of performance by means of a signal of a uniform spectrum for systems using frequency-division multiplex telephony in the fixed-satellite service	Mesure de la qualité à l'aide d'un signal à spectre continu uniforme, pour les systèmes qui utilisent la téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence dans le service fixe par satellite	Medición de la calidad de funcionamiento mediante una señal de espectro continuo uniforme en sistemas para telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia en el servicio fijo por satélite	S	1994
S	483-2	Maximum permissible level of interference in a television channel of a geostationary-satellite network in the fixed-satellite service employing frequency modulation, caused by other networks of this service	Niveau maximal admissible du brouillage, dans un canal de télévision d'un réseau à satellite géostationnaire du service fixe par satellite utilisant la modulation de fréquence, produit par d'autres réseaux de ce service	Nivel máximo admisible de la interferencia causada en un canal de televisión de una red de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite con modulación de frecuencia, por otras redes de este servicio	S	1994
S	484-3	Station-keeping in longitude of geostationary satellites in the fixed-satellite service	Maintien en position en longitude des satellites géostationnaires du service fixe par satellite	Mantenimiento de la posición en longitud de los satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite	S	1994
S	521-2	Hypothetical reference digital path for systems using digital transmission in the fixed-satellite service	Conduit numérique fictif de référence pour les systèmes utilisant la transmission numérique dans le service fixe par satellite	Trayecto digital ficticio de referencia para los sistemas del servicio fijo por satélite que utilizan la transmisión digital	S	1994
S	522-5	Allowable bit error ratios at the output of the hypothetical reference digital path for systems in the fixed-satellite service using pulse-code modulation for telephony	Valeurs admissibles du taux d'erreur binaire à la sortie du conduit numérique fictif de référence des systèmes du service fixe par satellite utilisant la modulation par impulsions et codage pour la téléphonie	Valores admisibles de la proporción de bits erróneos a la salida del trayecto digital ficticio de referencia en los sistemas del servicio fijo por satélite que utilizan la modulación por impulsos codificados para telefonía	S	1994
S	523-4	Maximum permissible levels of interference in a geostationary-satellite network in the fixed-satellite service using 8 bit PCM encoded telephony, caused by other networks of this service	Niveaux maximaux admissibles du brouillage dans un réseau à satellite géostationnaire du service fixe par satellite utilisant la téléphonie à codage MIC à 8 bits, produit par d'autres réseaux de ce service	Niveles máximos admisibles de la interferencia producida en una red de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite, utilizada para telefonía con codificación MIC de 8 bits, por otras redes de este servicio	S	1994
S	524-5	Maximum permissible levels of off-axis e.i.r.p. density from earth stations in the fixed-satellite service transmitting in the 6 and 14 GHz frequency bands	Niveaux maximaux admissibles de la densité de p.i.r.e. hors axe rayonnée par les stations terriennes du service fixe par satellite fonctionnant dans les bandes de fréquences des 6 GHz et des 14 GHz	Niveles máximos admisibles de la densidad de la p.i.r.e. fuera del eje, de las estaciones terrenas del servicio fijo por satélite que funcionan en las bandas de frecuencias de 6 GHz y de 14 GHz	S	1994
S	579-3	Availability objectives for a hypothetical reference circuit and a hypothetical reference digital path when used for telephony using pulse-code modulation, or as part of an integrated services digital network hypothetical reference connection, in the fixed-satellite service	Objectifs de disponibilité d'un circuit fictif de référence et d'un conduit numérique fictif de référence utilisés dans un service de téléphonie avec modulation par impulsions et codage, ou comme partie d'une connexion fictive de référence d'un réseau numérique à intégration de services, dans le service fixe par satellite	Objetivos de disponibilidad para un circuito ficticio de referencia y un trayecto digital ficticio de referencia para telefonía con modulación por impulsos codificados, o como parte de una conexión ficticia de referencia de una red digital de servicios integrados, en el servicio fijo por satélite	S	1994

S	580-5	Radiation diagrams for use as design objectives for antennas of earth stations operating with geostationary satellites	Diagrammes de rayonnement à utiliser comme objectifs de conception pour les antennes des stations terriennes fonctionnant avec des satellites géostationnaires	Diagramas de radiación que han de utilizarse como objetivos de diseño para las antenas de las estaciones terrenas que funcionan con satélites geoestacionarios	S	1994
S	614-3	Allowable error performance for a hypothetical reference digital path in the fixed-satellite service operating below 15 GHz when forming part of an international connection in an integrated services digital network	Taux d'erreur admissible pour un conduit numérique fictif de référence du service fixe par satellite fontionnant en dessous de 15 GHz et faisant partie d'une communication internationale dans un réseau numérique à intégration de services	Objetivos de características de error para un trayecto digital ficticio de referencia del servicio fijo por satélite que funciona por debajo de 15 GHz, cuando forma parte de una conexión internacional en una red digital de servicios integrados	S	1994
S	670-1	Flexibility in the positioning of satellites as a design objective	Souplesse de positionnement des satellites en tant qu'objectif de conception	Flexibilidad en la ubicación de los satélites como objetivo de diseño	S	1994
S	671-3	Necessary protection ratios for narrow-band single channel-per-carrier transmissions interfered with by analogue television carriers	Rapports de protection nécessaires pour des transmissions à une seule voie par porteuse (SCPC) à bande étroite brouillées par des porteuses de télévision analogiques	Relaciones de protección necesarias para transmisiones de banda estrecha con un solo canal por portadora (SCPC) interferidas por portadoras de televisión analógicas	S	1994
S	672-3	Satellite antenna radiation pattern for use as a design objective in the fixed-satellite service employing geostationary satellites	Diagramme de rayonnement à utiliser comme objectif de conception pour les antennes de satellite dans le service fixe par satellite employant des satellites géostationnaires	Diagramas de radiación de antenas de satélite para utilizar como objetivo de diseño en el servicio fijo por satélite que emplea satélites geoestacionarios	4/1007	AR95
S	673	Terms and definitions relating to space radiocommunications	Termes et définitions concernant les radiocommunications spatiales	Términos y definiciones relativos a radiocomunicaciones espaciales	S	1994
S	725	Technical characteristics for very small aperture terminals (VSATs)	Caractéristiques techniques des microstations	Características técnicas de los terminales de muy pequeña apertura (VSAT)	S	1994
S	726-1	Maximum permissible level of spurious emissions from very small aperture terminals (VSATs)	Niveau maximal admissible des rayonnements non essentiels émis par les microstations (VSAT)	Nivel máximo admisible de las emisiones no esenciales procedentes de estaciones terminales de apertura muy pequeña (VSAT)	S	1994
S	727	Cross-polarization isolation from very small aperture terminals (VSATs)	Discrimination de polarisation croisée des microstations	Discriminación por polarización cruzada en los terminales de muy pequeña apertura (VSAT)	S	1994
S	728-1	Maximum permissible level of off-axis e.i.r.p. density from very small aperture terminals (VSATs)	Niveau maximal admissible de la densité de p.i.r.e. hors axe des microstations (VSAT)	Máximo nivel admisible de densidad de p.i.r.e. fuera del eje procedente de terminales de muy pequeña apertura (VSAT)	4/1008	AR95
S	729	Control and monitoring function of very small aperture terminals (VSATs)	Commande et surveillance des microstations terriennes	Funciones de control y supervisión de terminales de muy pequeña apertura (VSAT)	S	1994

S	730	Compensation of the effects of switching discontinuities for voice band data and of Doppler frequency-shifts in the fixed-satellite service	Compensation de l'influence des discontinuités dues à la commutation sur la transmission de données dans la bande vocale et de l'effet Doppler dans le service fixe par satellite	Compensación de los efectos causados por discontinuidades debidas a la conmutación en la transmisión de datos en banda vocal y los desplazamientos de frecuencia por efecto Doppler en el servicio fijo por satélite	S	1994
S	731	Reference earth-station cross-polarized radiation pattern for use in frequency coordination and interference assessment in the frequency range from 2 to about 30 GHz	Diagramme de rayonnement contrapolaire de référence de station terrienne, à utiliser pour la coordination des fréquences et pour l'évaluation des brouillages dans la gamme des fréquences comprises entre 2 et environ 30 GHz	Diagrama de radiación contrapolar de referencia de estación terrena para utilizar en la coordinación de frecuencias y la evaluación de la interferencia en la gama de frecuencias comprendida entre 2 y unos 30 GHz	S	1994
S	732	Method for statistical processing of earth-station antenna side-lobe peaks	Méthode de traitement statistique des crêtes des lobes latéraux d'antenne de station terrienne	Método para el tratamiento estadístico de las crestas de los lóbulos laterales de las antenas de estación terrena	S	1994
S	733-1	Determination of the G/T ratio for earth stations operating in the fixed-satellite service	Détermination du rapport G/T des stations terriennes du service fixe par satellite	Determinación de la relación ganancia/termperatura de ruido de las estaciones terrenas que funcionan en el servicio fijo por satélite	S	1994
S	734	The application of interference cancellers in the fixed-satellite service	Application des annuleurs de brouillage dans le service fixe par satellite	Utilización de canceladores de interferencia en el servicio fijo por satélite	S	1994
S	735-1	Maximum permissible levels of interference in a geostationary-satellite network for an HRDP when forming part of the ISDN in the fixed-satellite service caused by other networks of this service below 15 GHz	Niveaux maximaux admissibles, dans un réseau du service fixe par satellite géostationnaire, du brouillage provoqué par d'autres réseaux de ce service en dessous de 15 GHz, pour un conduit numérique fictif de référence (CNFR) faisant partie du RNIS	Niveles máximos admisibles de la interferencia causada en una red de satélite geoestacionario, para un trayecto digital ficticio de referencia (TDFR) del servicio fijo por satélite que forme parte de la RDSI, por otras redes de este servicio a frecuencias inferiores a 15 GHz	S	1994
S	736-2	Estimation of polarization discrimination in calculations of interference between geostationary-satellite networks in the fixed-satellite service	Evaluation de la discrimination de polarisation dans les calculs de brouillage entre réseaux à satellites géostationnaires dans le service fixe par satellite	Estimación de la discriminación por polarización en los cálculos de interferencia entre redes de satélites geoestacionarios en el servicio fijo por satélite	4/1009	AR95
S	737	Relationship of technical coordination methods within the fixed-satellite service	Relations entre les différentes méthodes de coordination technique dans le service fixe par satellite	Relación entre los métodos de coordinación técnica en el servicio fijo por satélite	S	1994
S	738	Procedure for determining if coordination is required between geostationary-satellite networks sharing the same frequency bands	Procédure permettant de déterminer s'il y a lieu de procéder à la coordination entre des réseaux à satellites géostationnaires partageant les mêmes bandes de fréquences	Procedimiento para determinar si es necesaria la coordinación entre las redes de satélites geoestacionarios que comparten las mismas bandas de frecuencia	S	1994

S	739	Additional methods for determining if detailed coordination is necessary between geostationary-satellite networks in the fixed-satellite service sharing the same frequency bands	Méthodes additionnelles pour déterminer si une coordination détaillée est nécessaire entre réseaux à satellites géostationnaires partageant les mêmes bandes de fréquences dans le service fixe par satellite	Métodos adicionales para determinar si es necesaria la coordinación detallada entre las redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite que comparten las mismas bandas de frecuencia	S	1994
S	740	Technical coordination methods for fixed-satellite networks	Méthodes de coordination technique de réseaux du service fixe par satellite	Métodos de coordinación técnica para redes del servicio fijo por satélite	S	1994
S	741-2	Carrier-to-interference calculations between networks in the fixed- satellite service	Calculs des rapports porteuse sur brouillage entre réseaux dans le service fixe par satellite	Cálculo de la relación portadora/interferencia entre redes del servicio fijo por satélite	S	1994
S	742-1	Spectrum utilization methodologies	Méthodes d'utilisation du spectre	Metodologías de utilización del espectro	S	1994
S	743-1	The coordination between satellite networks using slightly inclined geostationary-satellite orbits (GSOs) and between such networks and satellite networks using non-inclined GSO satellites	Coordination des réseaux utilisant des satellites sur orbite géostationnaire légèrement inclinée et coordination de ces réseaux avec les réseaux utilisant des satellites sur orbites géostationnaires non inclinées	Coordinación de las redes por satélite que utilizan órbitas geoestacionarias ligeramente inclinadas y entre dichas redes y las redes por satélite que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios no inclinada	S	1994
S	744	Orbit/spectrum improvement measures for satellite networks having more than one service in one or more frequency bands	Mesures permettant d'améliorer l'efficacité d'utilisation de la ressource orbite/spectre par les réseaux à satellites assurant plusieurs services sur une ou plusieurs bandes de fréquences	Medidas para mejorar el recurso órbita/espectro en las redes por satélite que tienen más de un servicio en una o más bandas de frecuencias	S	1994
S	1001	Use of systems in the fixed-satellite service in the event of natural disasters and similar emergencies for warning and relief operations	Utilisation de systèmes du service fixe par satellite en cas de catastrophes naturelles et de situations critiques analogues pour les avertisssements et les opérations de secours	Utilización de sistemas en el servicio fijo por satélite en los casos de desastres naturales y otras emergencias similares para avisos y operaciones de socorro	S	1994
S	1002	Orbit management techniques for the fixed-satellite service	Techniques de gestion de l'orbite applicables au service fixe par satellite	Técnicas de gestión de la órbita en el servicio fijo por satélite	S	1994
S	1003	Environmental protection of the geostationary orbit	Protection de l'environnement de l'orbite des satellites géostationnaires	Protección medioambiental de la órbita de los satélites geoestacionarios	S	1994
S	1061	Utilization of fade countermeasures strategies and techniques in the fixed-satellite service	Utilisation de stratégies et de techniques de protection contre les évanouissements dans le service fixe par satellite	Utilización de estrategias y técnicas contra el desvanecimiento en el servicio fijo por satélite	S	1994
S	1062-1	Allowable error performance for a hypothetical reference digital path operating at or above the primary rate	Qualité de fonctionnement admissible en termes d'erreur pour un conduit numérique fictif de référence fonctionnant à un débit égal ou supérieur au débit primaire	Características de error admisible para el trayecto digital ficticio de referencia a la velocidad primaria o a velocidades superiores	4/1012	AR95
S	1063	Criteria for sharing between BSS feeder links and other Earth-to-space or space-to-Earth links on the FSS	Critères de partage entre liaisons de connexion du SRS et d'autres liaisons du SFS dans le sens Terre-espace ou espace-Terre	Criterios para la compartición de frecuencias entre los enlaces de conexión del SRS y otros enlaces Tierra-espacio o espacio-Tierra del SFS	S	1994

S	1064-1	Pointing accuracy as a design objective for earthward antennas on board geostationary satellites in the FSS	Objectif de conception pour la précision du pointage vers la Terre des antennes des satellites géostationnaires du SFS	La precisión de puntería como objetivo de diseño para las antenas dirigidas a la Tierra a bordo de satélites geoestacionarios del SFS	4/1010	AR95
S	1065	Power flux-density values to facilitate the application of RR Article 14 for the FSS in Region 2 in relation to the BSS in the band 11.7-12.2 GHz	Valeurs de puissance surfacique destinées à faciliter l'application de l'Article 14 du RR pour le SFS en Région 2 en relation avec le SRS dans la bande 11,7-12,2 GHz	Valores de densidad de flujo de potencia que facilitan la aplicación del artículo 14 del RR al SFS en la Región 2 con relación al SRS en la banda 11,7-12,2 GHz	S	1994
S	1066	Ways of reducing the interference from the broadcasting-satellite service of one Region into the fixed-satellite service of another Region around 12 GHz	Moyens de réduire le brouillage causé par le service de radiodiffusion par satellite d'une Région, au service fixe par satellite d'une autre Région, aux environs des 12 GHz	Método para reducir la interferencia causada por el servicio de radiodifusión por satélite de una Región al servicio fijo por satélite de otra Región en torno a 12 GHz	S	1994
S	1067	Ways of reducing the interference from the broadcasting-satellite service into the fixed-satellite service in adjacent frequency bands around 12 GHz	Moyens de réduire le brouillage causé par le service de radiodiffusion par satellite au service fixe par satellite, dans les bandes adjacentes aux environs des 12 GHz	Métodos para reducir la interferencia causada por el servicio de radiodifusión por satélite al servicio fijo por satélite en bandas de frecuencia adyacentes en torno a 12 GHz	S	1994
S	1068	Fixed-satellite and radiolocation/radionavigation services sharing in the band 13.75 to 14 GHz	Partage de la bande 13,75-14 GHz entre le service fixe par satellite et le service de radiolocalisation/radionavigation	Compartición entre el servicio fijo por satélite y los servicios de radiolocalización y radionavegación en la banda de 13,75 a 14 GHz	S	1994
S	1069	Compatibility between the fixed-satellite service and the space science services in the band 13.75-14 GHz	Compatibilité du service fixe par satellite et des services scientifiques spatiaux dans la bande 13,75-14 GHz	Compatibilidad entre el servicio fijo por satélite y los servicios científicos espaciales en la banda 13,75-14 GHz	S	1994
S	1149	Network architecture and equipment functional aspects of digital satellite systems in the FSS forming part of SDH transport networks	Architecture de réseau et caractéristiques fonctionnelles des systèmes numériques à satellites du SFS utilisés dans les réseaux de transport HNS	Arquitectura de red y aspectos funcionales del equipo de los sistemas digitales de satélite del SFS que forman parte de las redes de transporte SDH	4/1011	AR95
S	1150	Technical criteria to be used in examinations relating to the probability of harmful interference between frequency assignments in the FSS as required in No. 1506 of the Radio Regulations	Critères techniques à utiliser pour les examens concernant la probabilité de brouillage préjudiciable entre des assignations de fréquence dans le SFS demandés au titre du No. 1506 du Règlement des radiocommunications	Criterios técnicos que deben utilizarse en las consideraciones relativas a la probabilidad de interferencia perjudicial entre las asignaciones de frecuencias del SFS como estipula el número 1506 del Reglamento de Radiocomunicaciones	4/1006	AR 95
S	1151	Sharing between the inter-satellite service involving geostationary satellites in the fixed-satellite service and the radionavigation service at 33 GHz	Partage entre le service inter-satellites reliant des satellites géostationnaires du service fixe par satellite et le service de radionavigation à 33 GHz.	Compartición entre el servicio entre satélites en el que intervienen satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite y el servicio de radionavegación a 33 GHz	4/1005	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
49	0	5	3	57

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

SNG

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
SNG	722-1	Uniform technical standards (analogue) for Satellite News Gathering (SNG)	Normes techniques unifiées (applicables aux systèmes analogiques) pour le reportage d'actualités par satellite (RAS)	Normas técnicas (analógicas) uniformes para el periodismo electrónico por satélite (SNG)	SNG	1994 *
SNG	770-1	Uniform operational procedures for Satellite News Gathering (SNG)	Procédures d'exploitation unifiées applicables au reportage d'actualités par satellite (RAS)	Procedimientos operativos uniformes para el periodismo electrónico por satélite (SNG)	SNG	1994 *
SNG	771-1	Auxiliary coordination satellite circuits for SNG terminals	Circuits auxiliaires par satellite pour la coordination des stations RAS	Circuitos de coordinación auxiliares por satélite para terminales SNG	SNG	1994 *
SNG	1007-1	Uniform technical standards (digital) for satellite news gathering (SNG)	Normes techniques unifiées (applicables aux systèmes numériques) pour le reportage d'actualités par satellite (RAS)	Normas técnicas (digitales) uniformes para el periodismo electrónico por satélite (SNG)	4/1013	AR95
SNG	1070	An automatic transmitter identification system (ATIS) for analogue-modulation transmissions for satellite news gathering and outside broadcasts	Système automatique d'identification des émetteurs (ATIS) applicables aux transmissions à modulation analogique par satellite pour le reportage d'actualités et la production en extérieur	Sistema de identificación automática del transmisor (ATIS) para transmisiones con modulación analógica del periodismo electrónico por satélite y desde exteriores	SNG	1994 *
SNG	1152	Use of digital transmission techniques for satellite news gathering (sound)	Utilisation de techniques numériques pour le reportage d'actualités par satellite (en radiodiffusion sonore)	Utilización de técnicas digitales de transmisión para el periodismo electrónico por satélite (sonido)	4/1014	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
4	0	1	1	6

* Second edition/Seconde édition/Segunda edición

Series/Série/Serie

TF

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
TF	374-3	Standard-frequency and time-signal emissions	Emissions de fréquences étalon et de signaux horaires	Emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias	TF	1994
TF	375-2	Standard-frequency and time-signal emissions in additional frequency bands	Emissions de fréquences étalon et de signaux horaires dans de nouvelles bandes de fréquences	Emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias en nuevas bandas de frecuencias	TF	1994
TF	376-1	Avoidance of external interference with emissions of the standard-frequency service in the bands allocated to that service	Suppression des brouillages d'origine extérieure causés aux émissions du service de fréquences étalon dans les bandes attribuées à ce service	Supresión de las interferencias de origen externo causadas a las emisiones del servicio de frecuencias patrón en las bandas atribuidas a este servicio	TF	1994
TF	457-1	Use of the modified Julian date by standard-frequency and time-signal services	Utilisation de la date julienne modifiée par les services de fréquences étalon et de signaux horaires	Utilización de la fecha juliana modificada en los servicios de frecuencias patrón y de señales horarias	TF	1994
TF	458-2	International comparisons of atomic time scales	Comparaisons internationales d'échelles de temps atomique	Comparaciones internacionales de escalas de tiempo atómico	TF	1994
TF	460-4	Standard-frequency and time-signal emissions	Emissions de fréquences étalon et de signaux horaires	Emisiones de frecuencias patrón y señales horarias	TF	1994
TF	485-2	Use of time scales in the field of standard-frequency and time services	Utilisation d'échelles de temps dans les services de fréquences étalon et de signaux horaires	Utilización de escalas de tiempo en los servicios de frecuencias patrón y de señales horarias	TF	1994
TF	486-1	Reference of precisely controlled frequency generators and emissions to the international atomic time scale	Référence à l'échelle de temps atomique international pour les générateurs et les émissions de fréquence commandés avec précision	Referencia de los generadores y emisiones con control preciso de frecuencia a la escala de tiempo atómico internacional	TF	1994
TF	535-1	Use of the term UTC	Emploi du terme UTC	Utilización del término UTC	TF	1994
TF	536	Time-scale notations	Notations à utiliser pour désigner les échelles de temps	Notación de las escalas de tiempo	TF	1994
TF	537	Reduction of mutual interference between emissions of the standard-frequency and time-signal service on the allocated frequencies in bands 6 and 7	Réduction des brouillages mutuels entre émissions du service de fréquences étalon et de signaux horaires sur les fréquences qui leur sont attribuées dans les bandes 6 et 7	Reducción de la interferencia mutua entre las emisiones de los servicios de frecuencias patrón y de señales horarias en las frecuencias atribuidas en las bandas 6 y 7	TF	1994
TF	538-3	Measures for random instabilities in frequency and time (phase)	Mesures de l'instabilité aléatoire de fréquence et de temps (phase)	Mediciones de la inestabilidad de frecuencia y en el tiempo (fase)	TF	1994

TF	582-1	Time and frequency reference signal dissemination and coordination using satellite methods	Diffusion et coordination de signaux de référence de temps et de fréquence par satellite	Difusión y coordinación de señales de referencia de tiempo y frecuencia por satélite	TF	1994
TF	583-3	Time codes	Codes horaires	Códigos de tiempo	7/1026	AR95
TF	685	International synchronization of UTC time scale	Synchronisation internationale des échelles de temps UTC	Sincronización internacional de las escalas de tiempo UTC	TF	1994
TF	686	Glossary	Glossaire	Glosario	TF	1994
TF	767	Use of the Global Positioning System (GPS) and the Global Navigation Satellite System (GLONASS) for high-accuracy time transfer	Utilisation du système mondial de positionnement (GPS) et du système mondial de satellites de navigation (GLONASS) pour le transfert de temps de haute précision	Utilización del sistema global de determinación de la posición (GPS) y del sistema global de navegación por satélite (GLONASS) para la transferencia de señales horarias de gran precisión	TF	1994
TF	768-2	Standard frequencies and time signals	Fréquences étalon et signaux horaires	Frecuencias patrón y señales horarias	7/1025	AR95
TF	1010	Relativistic effects in a coordinate time system in the vicinity of the Earth	Effets relativistes dans un système de temps coordonné au voisinage de la Terre	Efectos relativistas en un sistema con coordenada de tiempo en las proximidades de la Tierra	TF	1994
TF	1011	Systems, techniques and services for time and frequency transfer	Transfert de signaux horaires et de fréquences étalon: systèmes, techniques et services	Sistemas, técnicas y servicios para la transferencia de tiempo y frecuencia	TF	1994
TF	1153	The operational use of two-way satellite time and frequency transfer employing PN codes	Utilisation opérationnelle du transfert bidirectionnel de signaux horaires et de fréquences étalon par satellite au moyen de codes de pseudo-bruit	Utilización operativa de la transferencia bidireccional por satélite de señales horarias y frecuencias utilizando códigos de seudorruido	7/1027	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
18	0	2	1	21

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

SA

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
SA	362-2	Frequencies technically suitable for meteorological satellites	Fréquences techniquement appropriées pour les satellites météorologiques	Frecuencias técnicamente adecuadas para los satélites meteorológicos	SA	1994
SA	363-5	Space operation systems. *Frequencies, bandwidths and protection criteria*	Systèmes d'exploitation spatiale. *Fréquences, largeurs de bande et critères de protection*	Sistemas de operaciones espaciales. *Frecuencias, anchuras de banda y criterios de protección*	SA	1994
SA	364-5	Preferred frequencies and bandwidths for manned and unmanned near-Earth research satellites	Fréquences et largeurs de bandes préférées pour les satellites habités ou non du service de recherche spatiale, proches de la Terre	Anchuras de banda y frecuencias preferidas para satélites de investigación espacial próximos a la Tierra, tripulados o no tripulados	SA	1994
SA	509-1	Generalized space research earth station antenna radiation pattern for use in interference calculations, including coordination procedures	Diagramme de rayonnement de référence d'une antenne de station terrienne dans le service de recherche spatiale, à utiliser pour les calculs de brouillage ainsi que dans les procédures de coordination	Diagrama de radiación de referencia de una antena de estación terrena del servicio de investigación espacial, para uso en los cálculos de interferencia y en los procedimientos de coordinación	SA	1994
SA	510-1	Feasibility of frequency sharing between the space research service and other services in band 10. *Potential interference from data relay satellite systems*	Possibilité de partage des fréquences entre le service de recherche spatiale et d'autres services dans la bande 10. *Brouillage potentiel causé par les systèmes à satellites relais de données*	Posibilidad de compartición de frecuencias entre el servicio de investigación espacial y otros servicios en la banda 10. *Interferencia potencial procedente de los sistemas de satélites de retransmisión de datos*	SA	1994
SA	513-1	Preferred frequency bands for spacecraft transmitters used as beacons	Bandes de fréquences préférées pour les émetteurs d'engins spatiaux utilisés comme balises	Bandas de frecuencias preferidas para los transmisores de vehículos espaciales utilizados como radiofaros	SA	1994
SA	514-2	Interference criteria for command and data transmission systems operating in the Earth exploration-satellite and meteorological-satellite services	Critères de brouillage pour les systèmes de télécommande et de transmission de données fonctionnant dans les services d'exploration de la Terre par satellite et de météorologie par satellite	Criterios de interferencia para los sistemas de telemando y transmisión de datos que funcionan en los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de meteorología por satélite	SA	1994
SA	515-2	Frequency bands and bandwidths used for satellite passive sensing	Bandes de fréquences et largeurs de bande utilisées pour la télédétection passive par satellite	Bandas de frecuencias y anchuras de banda utilizadas para la detección pasiva por satélite	SA	1994

SA	516-1	Feasibility of sharing between active sensors used on Earth exploration and meteorological satellites and the radiolocation service	Possibilités de partage entre les capteurs actifs utilisés dans les services d'exploration de la Terre par satellite et de météorologie par satellite et le service de radiolocalisation	Viabilidad de la compartición entre el servicio de radiolocalización y los sensores activos utilizados en los satélites de exploración de la Tierra y de meteorología	SA	1994
SA	577-4	Preferred frequencies and necessary bandwidths for spaceborne active remote sensing	Fréquences préférées et largeurs de bande nécessaires pour la télédétection active spatiale	Frecuencias preferidas y anchuras de banda necesarias para la teledetección activa desde vehículos espaciales	7/1011	AR95
SA	578	Protection criteria and sharing considerations relating to deep-space research	Critères de protection et considérations relatives au partage pour la recherche dans l'espace lointain	Criterios de protección y consideraciones relativas a la compartición para la investigación del espacio lejano	SA	1994
SA	609-1	Protection criteria for telecommunication links for manned and unmanned near-Earth research satellites	Critères de protection pour les liaisons de télécommunication avec les satellites de recherche habités ou non, proches de la Terre	Criterios de protección para los enlaces de telecomunicación con satélites de investigación espacial, tripulados o no tripulados, próximos a la Tierra	SA	1994
SA	1012	Preferred frequency bands for deep-space research in the 1-40 GHz range	Bandes de fréquences préférées pour la recherche dans l'espace lointain dans la gamme 1-40 GHz	Bandas de frecuencias preferidas para la investigación del espacio lejano en la gama de 1-40 GHz	SA	1994
SA	1013	Preferred frequency bands for deep-space research in the 40-120 GHz range	Service de recherche spatiale dans l'espace lointain: bandes de fréquences préférées dans la gamme 40-120 GHz	Bandas de frecuencias preferidas para la investigación del espacio lejano en la gama de 40-120 GHz	SA	1994
SA	1014	Telecommunication requirements for manned and unmanned deep-space research	Vaisseaux habités ou inhabités destinés à la recherche dans l'espace lointain: exigences en matière de télécommunications	Requisitos de telecomunicaciones para la investigación del espacio lejano con vuelos tripulados y no tripulados	SA	1994
SA	1015	Bandwidth requirements for deep-space research	Recherche dans l'espace lointain: largeur de bande requise	Requisitos de anchura de banda para la investigación del espacio lejano	SA	1994
SA	1016	Sharing considerations relating to deep-space research	Recherche dans l'espace lointain: considérations relatives au partage	Consideraciones sobre la compartición en relación con la investigación del espacio lejano	SA	1994
SA	1017	Preferred method for calculating link performance in the space research service	Méthode préférée de calcul de la qualité de fonctionnement des liaisons dans le service de recherche spatiale	Método sugerido para calcular la calidad de un enlace en el servicio de investigaciones del espacio	SA	1994
SA	1018	Hypothetical reference system for systems comprising data relay satellites in the geostationary orbit and user spacecraft in low Earth-orbits	Système fictif de référence pour des systèmes comprenant des satellites relais de données en orbite géostationnaire et des engins spatiaux en orbites terrestres basses	Sistema ficticio de referencia para los sistemas que comprenden satélites de retransmisión de datos en la órbita geoestacionaria y vehículos espaciales de usuario en órbitas bajas	SA	1994
SA	1019	Preferred frequency bands and transmission directions for data relay satellite systems	Systèmes à satellites relais de données: bandes de fréquences préférées et sens de transmission	Bandas de frecuencias preferidas y sentidos de transmisión para los sistemas de satélites de retransmisión de datos	SA	1994
SA	1020	Hypothetical reference system for the Earth exploration-satellite and meteorological satellite services	Système fictif de référence pour les services d'exploration de la Terre par satellite et de météorologie par satellite	Sistema ficticio de referencia para los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de meteorología por satélite	SA	1994

SA	1021	Methodology for determining performance objectives for systems in the Earth exploration-satellite and meteorological-satellite services	Méthode permettant de déterminer les objectifs de qualité de fonctionnement pour des systèmes des services d'exploration de la Terre par satellite et de météorologie par satellite	Metodología para determinar los objetivos de calidad de los sistemas que intervienen en los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de meteorología por satélite	SA	1994
SA	1022	Methodology for determining interference criteria for systems in the Earth exploration-satellite and meteorological-satellite services	Méthode permettant d'établir des critères de brouillage pour les systèmes des services d'exploration de la Terre par satellite et de météorologie par satellite	Metodología para determinar los criterios de interferencia de los sistemas utilizados en los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de meteorología por satélite	SA	1994
SA	1023	Methodology for determining sharing and coordination criteria for systems in the Earth exploration-satellite and meteorological-satellite services	Méthode permettant d'établir des critères de partage et de coordination pour les systèmes utilisés dans les services d'exploration de la Terre par satellite et de météorologie par satellite	Metodología para determinar los criterios de compartición y coordinación de los sistemas que intervienen en los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de meteorología por satélite	SA	1994
SA	1024	Necessary bandwidths and preferred frequency bands for data transmission from Earth exploration-satellites (not including meteorological-satellites)	Largeurs de bande nécessaires et bandes de fréquences préférées pour la transmission de données par les satellites d'exploration de la Terre (non compris les satellites météorologiques)	Anchuras de banda necesarias y bandas de frecuencias preferidas para la transmisión de datos desde satélites de exploración de la Tierra (excluyendo satélites meteorológicos)	SA	1994
SA	1025-1	Performance criteria for space-to-Earth data transmission systems operating in the Earth exploration-satellite and meteorological-satellite services using satellites in low-Earth orbit	Critères de qualité de fonctionnement pour les systèmes de transmission de données espace-Terre dans les services d'exploration de la Terre par satellite et de météorologie par satellite utilisant des satellites en orbites terrestres basses	Criterios de calidad para los sistemas de transmisión de datos espacio-Tierra que funcionan en los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de meteorología por satélite que utilizan satélites de órbita baja	7/1008	AR95
SA	1026-1	Interference criteria for space-to-Earth data transmission systems operating in the Earth exploration-satellite and meteorological-satellite services using satellites in low-Earth orbit	Critères de brouillage pour les systèmes de transmission de données espace-Terre dans les services d'exploration de la Terre par satellite et de météorologie par satellite utilisant des satellites en orbites terrestres basses	Criterios de interferencia para los sistemas de transmisión de datos espacio-Tierra que funcionan en los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de meteorología por satélite que utilizan satélites de órbita baja	7/1009	AR95
SA	1027-1	Sharing and coordination criteria for space-to-Earth data transmission systems in the Earth exploration-satellite and meteorological-satellite services using satellites in low-Earth orbit	Critères de partage et de coordination pour les systèmes de transmission de données espace-Terre dans les services d'exploration de la Terre par satellite et de météorologie par satellite utilisant des satellites en orbites terrestres basses	Criterios de compartición y coordinación para los sistemas de transmisión de datos espacio-Tierra de los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de meteorología por satélite que utilizan satélites de órbita baja	7/1010	AR95
SA	1028	Performance criteria for satellite passive remote sensing	Critères de qualité de fonctionnement pour la télédétection passive par satellite	Criterios de calidad para la teledetección pasiva por satélite	SA	1994
SA	1029	Interference criteria for satellite passive remote sensing	Critères de brouillage propres à la télédétection passive par satellite	Criterios de interferencia para la teledetección pasiva por satélite	SA	1994
SA	1030	Telecommunication requirements of satellite systems for geodesy and geodynamics	Besoins de télécommunications des systèmes à satellites pour la géodésie et la géodynamique	Requisitos de telecomunicación de los sistemas de satélite para geodesia y la geodinámica	SA	1994

SA	1071	Use of the 13.75 to 14.0 GHz band by the space science services and the fixed satellite service	Utilisation de la bande 13,75-14,0 GHz par les services scientifiques spatiaux et le service fixe par satellite	Utilización de la banda 13,75-14 GHz por los servicios científicos espaciales y el servicio fijo por satélite	SA	1994
SA	1154	Provisions to protect the Space Research (SR), Space Operations (SO) and Earth-Exploration Satellite Services (EES) and to facilitate sharing with the mobile service in the 2 025 - 2 110 and 2 200 - 2 290 MHz bands	Dispositions propres à assurer la protection des services de recherche spatiale (SRS), d'exploitation spatiale (SES) et d'exploration de la Terre par satellite (SETS) et à faciliter le partage avec le service mobile dans les bandes 2 025 - 2 110 MHz et 2 200 - 2 290 MHz	Disposiciones para proteger los servicios de investigación espacial (IE), operaciones espaciales (OE) y explotación de la Tierra por satélite (ETS) y facilitar la compartición con el servicio móvil en las bandas 2 025 - 2 110 MHz y 2 200 - 2 290 MHz	7/1012	AR95
SA	1155	Protection criteria related to the operation of data relay satellite systems	Critères de protection relatifs à l'exploitation des systèmes à satellites relais de données	Criterios de protección relativos a la explotación de los sistemas de satélites de retransmisión de datos	7/1013	AR95
SA	1156	Methods of calculating low-orbit satellite visibility statistics	Méthodes de calcul des caractéristiques statistiques de visibilité des satellites en orbite basse	Métodos de cálculo de las estadísticas de visibilidad de un satélite en órbita baja	7/1014	AR95
SA	1157	Protection criteria for deep-space research	Critères de protection pour la recherche dans l'espace lointain	Criterios de protección para la investigación del espacio lejano	7/1015	AR95
SA	1158	Sharing of the 1 675 - 1710 MHz band between the meteorological-satellite service (space-to-Earth) and the mobile-satellite service (Earth-to-space)	Partage de la bande 1 675 - 1 710 MHz entre le service de météorologie par satellite (espace-Terre) et le service mobile par satellite (Terre-espace)	Compartición de la banda 1 675-1 710 MHz entre el servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio)	7/1016	AR95
SA	1159	Performance criteria for data dissemination and direct data readout systems in the meteorological-satellite service using satellites in geostationary orbit	Objectifs de qualité de fonctionnement pour les systèmes d'acquisition directe et de diffusion de données du service de météorologie par satellite utilisant des satellites géostationnaires	Criterios de calidad para los sistemas de difusión y toma directa de datos del servicio de meteorología por satélite que utilizan satélites situados en la órbita geoestacionaria	7/1017	AR95
SA	1160	Interference criteria for data dissemination and direct data readout systems in the meteorological-satellite service using satellites in geostationary orbit	Critères de brouillage pour les systèmes d'acquisition directe et de diffusion de données du service de météorologie par satellite utilisant des satellites géostationnaires	Criterios de interferencia para sistemas de difusión y toma directa de datos que funcionan en el servicio de meteorología por satélite utilizando satélites de órbita geoestacionaria	7/1018	AR95
SA	1161	Sharing and coordination criteria for data dissemination and direct data readout systems in the meteorological-satellite service using satellites in geostationary orbit	Critères de partage et de coordination pour les systèmes d'acquisition directe et de diffusion de données du service de météorologie par satellite utilisant des satellites géostationnaires	Criterios de compartición y coordinación para sistemas de difusión y toma directa de datos que funcionan en el servicio de meteorología por satélite utilizando satélites geoestacionarios	7/1019	AR95
SA	1162	Telecommunication requirements and performance criteria for service links in data collection and platform location systems in the Earth exploration- and meteorological-satellite services	Besoins de télécommunication et qualité de fonctionnement des liaisons de service des systèmes de collecte de données et de localisation de plates-formes utilisés par les services d'exploration de la Terre par satellite et de météorologie par satellite	Requisitos de telecomunicación y criterios de calidad de los enlaces de servicio de los sistemas de recogida de datos y localización de plataformas de los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de meteorología por satélite	7/1020	AR95

SA	1163	Interference criteria for service links in data collection systems in the Earth exploration- and meteorological-satellite services	Critères de brouillage applicables aux liaisons de service des systèmes de collecte de données des services d'exploration de la Terre et de météorologie par satellite	Criterios de interferencia para los enlaces de servicio en los sistemas de recogida de datos de los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de meteorología por satélite	7/1021	AR95
SA	1164	Sharing and coordination criteria for service links in data collection systems in the Earth exploration- and meteorological-satellite services	Critères de partage et de coordination applicables aux liaisons de service des systèmes de collecte de données des services d'exploration de la terre et de météorologie par satellite	Criterios de compartición y coordinación para los enlaces de servicio de los sistemas de recogida de datos en los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de meteorología por satélite	7/1022	AR95
SA	1165	Technical characteristics and performance criteria for radiosonde systems in the meteorological aids service	Caractéristiques techniques et critères de qualité de fonctionnement des radiosondes utilisées dans le service des auxiliaires de la météorologie	Características técnicas y criterios de calidad de los sistemas de radiosondas del servicio de ayudas a la meteorología	7/1023	AR95
SA	1166	Performance and interference criteria for active spaceborne sensors	Critères de qualité de fonctionnement et de brouillage applicables aux capteurs spatiaux actifs	Criterios de calidad de funcionamiento y de interferencia para sensores activos a bordo de vehículos espaciales	7/1024	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
28	2*	4	13	45

*Rec. UIT-R SA. 367, Rec. UIT-R SA. 610-1

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

RA

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
RA	314-8	Preferred frequency bands for radioastronomical measurements	Bandes de fréquences préférées pour les mesures en radioastronomie	Bandas de frecuencias preferidas para las mediciones radioastronómicas	RA	1994
RA	479-4	Protection of frequencies for radioastronomical measurements in the shielded zone of the Moon	Protection des fréquences à utiliser pour des mesures de radioastronomie dans la zone tranquille de la Lune	Protección de las frecuencias para mediciones de radioastronomía en la zona oculta de la Luna	7/1007	AR95
RA	517-2	Protection of the radioastronomy service from transmitters in adjacent bands	Protection du service de radioastronomie contre les émetteurs fonctionnant dans les bandes adjacentes	Protección del servicio de radioastronomía contra los transmisores que trabajan en las bandas adyacentes	RA	1994
RA	611-2	Protection of the radioastronomy service from spurious emissions	Protection du service de radioastronomie contre les rayonnements non essentiels	Protección del servicio de radioastronomía contra las emisiones no esenciales	RA	1994
RA	769-1	Protection criteria used for radioastronomical measurements	Critères de protection applicables aux mesures en radioastronomie	Criterios de protección para las mediciones radioastronómicas	7/1006	AR95
RA	1031-1	Protection of the radioastronomy service in frequency bands shared with other services	Protection du service de radioastronomie dans les bandes de fréquences utilisées en partage avec d'autres services	Protección del servicio de radioastronomía en las bandas de frecuencias compartidas con otros servicios	7/1005	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
3	0	3	0	6

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

M

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
M	218-2	Prevention of interference to radio reception on board ships	Elimination des brouillages à la réception à bord des navires	Eliminación de las interferencias en la recepción a bordo de los barcos	M, P3	1994
M	219-1	Alarm signal for use on the maritime radiotelephony distress frequency of 2182 kHz	Signal d'alarme à utiliser sur la fréquence de détresse du service maritime radiotéléphonique de 2182 kHz	Señal de alarma para uso en la frecuencia de socorro de 2182 kHz del servicio marítimo radiotelefónico	M, P3	1994
M	257-3	Sequential single frequency selective-calling system for use in the maritime mobile service	Système d'appel sélectif séquentiel à fréquence unique à utiliser dans le service mobile maritime	Sistema de llamada selectiva secuencial de una sola frecuencia para el servicio móvil marítimo	8/1014	AR95
M	428-3	Direction-finding and/or homing in the 2 MHz band on board ships	Radiogoniométrie et/ou radioralliement dans la bande des 2 MHz à bord des navires	Radiogoniometría y radio-recalada en la banda de 2 MHz a bordo de los barcos	M, P3	1994
M	441-1	Signal-to-interference ratios and minimum field strengths required in the aeronautical mobile (R) service above 30 MHz	Rapports de protection signal/brouillage et valeurs de champ minimales nécessaires dans le service mobile aéronautique (R) au-dessus de 30 MHz	Relaciones de protección señal/interferencia e intensidades de campo mínimas necesarias en el servicio móvil aeronáutico (R) por encima de 30 MHz	M, P3	1994
M	476-5	Direct-printing telegraph equipment in the maritime mobile service	Equipements télégraphiques à impression directe dans le service mobile maritime	Equipos telegráficos de impresión directa en el servicio móvil marítimo	8/1017	AR95
M	478-5	Technical characteristics of equipment and principles governing the allocation of frequency channels between 25 and 3 000 MHz for the FM land mobile service	Caractéristiques techniques des équipements et principes à suivre pour l'assignation des voies entre 25 et 3 000 MHz pour le service mobile terrestre	Características técnicas de los equipos y principios para la asignación de canales a las estaciones del servicio móvil terrestre con modulación de frecuencia entre 25 y 3 000 MHz	8/1005	AR95
M	488-1	Equivalent powers of double-sideband and single-sideband radio telephone emissions in the maritime mobile service	Puissances équivalentes des émissions radiotéléphoniques à double bande latérale et à bande latérale unique dans le service mobile maritime	Potencias equivalentes de las emisiones radiotelefónicas en doble banda lateral y en banda lateral única en el servicio móvil marítimo	M, P3	1994
M	489-2	Technical characteristics of VHF radiotelephone equipment operating in the maritime mobile service in channels spaced by 25 kHz	Caractéristiques techniques des appareils radiotéléphoniques utilisés par le service mobile maritime fonctionnant en ondes métriques avec un espacement de 25 kHz entre voies adjacentes	Características técnicas de los equipos de radiotelefonía en ondas métricas utilizados en el servicio móvil marítimo con una separación de 25 kHz entre canales adyacentes	8/1016	AR95

M	490	The introduction of direct-printing telegraph equipment in the maritime mobile service. *Equivalence of terms*	Mise en oeuvre d'équipements télégraphiques à impression directe dans le service mobile maritime. *Equivalence des termes*	Introducción de equipo telegráfico de impresión directa en el servicio móvil marítimo. *Equivalencia entre los términos*	M, P3	1994
M	491-1	Translation between an identity number and identities for direct-printing telegraphy in the maritime mobile service	Conversion entre un numéro d'identité de station et des identités pour la télégraphie à impression directe dans le service mobile maritime	Traducción de un número de identidad en señales de identidad para la telegrafía de impresión directa en el servicio móvil marítimo	M, P3	1994
M	492-6	Operational procedures for the use of direct-printing telegraph equipment in the maritime mobile service	Procédures d'exploitation des équipements télégraphiques à impression directe dans le service mobile maritime	Procedimientos de explotación para la utilización de equipos telegráficos de impresión directa en el servicio móvil marítimo	8/1015	AR95
M	493-7	Digital selective-calling system for use in the maritime mobile service	Système d'appel sélectif numérique à utiliser dans le service mobile maritime	Sistema de llamada selectiva digital para el servicio móvil marítimo	8/1020	AR95
M	496-3	Limits of power flux-density of radionavigation transmitters to protect space station receivers in the fixed-satellite service in the 14 GHz band	Limites de la puissance surfacique des émetteurs de radionavigation pour assurer la protection des récepteurs des stations spatiales du service fixe par satellite dans la bande des 14 GHz	Límites de densidad de flujo de potencia de los transmisores de radionavegación para asegurar la protección de los receptores de estaciones espaciales del servicio fijo por satélite en la banda de 14 GHz	M. P4	1994
M	539-3	Technical and operational characteristics of international radio-paging systems	Caractéristiques techniques et d'exploitation des systèmes internationaux de radiorecherche	Características técnicas y de explotación de los sistemas internacionales de radiobúsqueda	M, P1	1994
M	540-2	Operational and technical characteristics for an automated direct-printing telegraph system for promulgation of navigational and meteorological warnings and urgent information to ships	Caractéristiques techniques et d'exploitation d'un système automatique de télégraphie à impression directe pour la diffusion aux navires d'avertissements concernant la navigation et la météorologie et d'informations urgentes	Características técnicas y de explotación de un sistema automático de telegrafía de impresión directa para la difusión a los barcos de avisos a los navegantes y de avisos meteorológicos, así como de información de urgencia	M, P3	1994
M	541-6	Operational procedures for the use of digital selective-calling (DSC) equipment in the maritime mobile service	Procédures d'exploitation des systèmes d'appel sélectif numérique (ASN) à l'usage du service mobile maritime	Procedimientos de explotación para la utilización de equipos de llamada selectiva digital en el servicio móvil marítimo	8/1013	AR95
M	542-1	On-board communications by means of portable radiotelephone equipment	Communications à bord des navires effectuées au moyen d'appareils portatifs de radiotéléphonie	Comunicaciones a bordo de los barcos por medio de equipo radiotelefónico portátil	M, P3	1994
M	546-2	Hypothetical telephone reference circuit in the aeronautical, land and maritime mobile-satellite services	Circuit téléphonique fictif de référence pour les services mobiles aéronautique, terrestre et maritime par satellite	Circuito telefónico ficticio de referencia para sistemas de los servicios móviles aeronaútico, terrestre y marítimo por satélite	M, P5	1994
M	547	Noise objectives in the hypothetical reference circuit for systems in the maritime mobile-satellite service	Objectifs de bruit dans le circuit fictif de référence pour les systèmes du service mobile maritime par satellite	Objetivos de ruido en el circuito ficticio de referencia para los sistemas del servicio móvil marítimo por satélite	M, P5	1994
M	548	Overall transmission characteristics of telephone circuits in the maritime mobile-satellite service	Caractéristiques globales de transmission des circuits téléphoniques dans le service mobile maritime par satellite	Características globales de transmisión de los circuitos telefónicos del servicio móvil marítimo por satélite	M, P5	1994

M	549-1	Side tone reference equivalent of handset used on board a ship in the maritime mobile-satellite service and in automated VHF/UHF maritime mobile radiotelephone systems	Equivalent de référence de l'effet local du combiné utilisé à bord d'un navire dans le service mobile maritime par satellite et dans les systèmes radiotéléphoniques automatiques sur ondes métriques/décimétriques du service mobile maritime	Equivalente de referencia del efecto local del microteléfono utilizado a bordo de un barco en el servicio móvil marítimo por satélite y en los sistemas radiotelefónicos automáticos del servicio móvil marítimo en ondas métricas y decimétricas	M, P5	1994
M	550-1	Use of echo suppressors in the maritime mobile-satellite service	Utilisation de suppresseurs d'écho dans le service mobile maritime par satellite	Utilización de los supresores de eco en el servicio móvil marítimo por satélite	M, P5	1994
M	552	Quality objectives for 50-baud start-stop telegraph transmission in the maritime mobile-satellite service	Objectifs de qualité des transmissions télégraphiques arythmiques à 50 bauds dans le service mobile maritime par satellite	Objetivos de calidad para la transmisión de telegrafía arrítmica a 50 baudios en el servicio móvil marítimo por satélite	M, P5	1994
M	553	Interface requirements for 50-baud start-stop telegraph transmission in the maritime mobile-satellite service	Conditions à remplir par les équipements de jonction pour les transmissions télégraphiques arythmiques à 50 bauds dans le service mobile maritime par satellite	Requisitos de interfaz para la transmisión de telegrafía arrítmica a 50 baudios en el servicio móvil marítimo por satélite	M, P5	1994
M	584-1	Standard codes and formats for international radio paging	Codes et formats normalisés pour l'appel unilatéral international sans transmission de parole (radiorecherche et radiomessagerie)	Códigos y formatos normalizados para radiobúsqueda internacional	M, P1	1994
M	585-2	Assignment and use of maritime mobile service identities	Assignations et utilisation des identités dans le service mobile maritime	Asignación y uso de identidades del servicio móvil marítimo	M, P3	1994
M	586-1	Automated VHF/UHF maritime mobile telephone system	Système radiotéléphonique automatique sur ondes métriques/décimétriques pour le service mobile maritime	Sistemas telefónicos automáticos para el servicio móvil marítimo en ondas métricas y decimétricas	M, P3	1994
M	587-1	Coast station identities and initiation of location registration in an automated VHF/UHF maritime mobile telephone system	Identités de stations côtières et demande d'enregistrement de la position dans un système mobile maritime téléphonique à ondes métriques/décimétriques	Identidades de estaciones costeras e inicio del registro de posición en un sistema telefónico automático móvil marítimo en ondas métricas/decimétricas	M, P3	1994
M	588	Characteristics of maritime radio beacons (Region 1)	Caractéristiques des radiophares maritimes (Région 1)	Características de los radiofaros marítimos (Región 1)	M, P4	1994
M	589-2	Interference to radionavigation services from other services in the frequency bands between 70 kHz and 130 kHz	Brouillage des services de radionavigation par d'autres services dans les bandes de fréquences comprises entre 70 et 130 kHz	Interferencia causada a los servicios de radionavegación por otros servicios en las bandas de frecuencia comprendidas entre 70 y 130 kHz	M, P4	1994
M	622	Technical and operational characteristics of analogue cellular systems for public land mobile telephone use	Caractéristiques techniques et d'exploitation de systèmes cellulaires analogiques pour le service téléphonique public mobile terrestre	Características técnicas y de explotación de los sistemas celulares analógicos del servicio móvil terrestre para telefonía de uso público	M, P1	1994
M	623	Data transmission bit rates and modulation techniques in the land mobile service	Débit binaire de transmission de données et techniques de modulation dans le service mobile terrestre	Velocidades binarias de transmisión de datos y métodos de modulación en el servicio móvil terrestre	M, P1	1994

M	624	Public land mobile communication systems location registration	Systèmes mobiles terrestres publics de télécommunication - Enregistrement des positions	Registro de la posición en los sistemas de comunicaciones móviles terrestres de uso público	M, P1	1994
M	625-3	Direct-printing telegraph equipment employing automatic identification in the maritime mobile service	Equipements télégraphiques à impression directe utilisant l'identification automatique dans le service mobile maritime	Equipos telegráficos de impresión directa que emplean la identificación automática en el servicio móvil marítimo	8/1018	AR95
M	626	Evaluation of the quality of digital channels in the maritime mobile service	Evaluation de la qualité des voies numériques dans le service mobile maritime	Evaluación de la calidad de los radiocanales digitales en el servicio móvil marítimo	M, P3	1994
M	627-1	Technical characteristics for HF maritime radio equipment using narrow-band phase-shift keying (NBPSK) telegraphy	Caractéristiques techniques des équipements de radiocommunications maritimes dans la bande des ondes décamétriques utilisés pour la télégraphie à modulation par déplacement de phase à bande étroite (MDPBE)	Características técnicas de los equipos de radiocomunicaciones marítimas en ondas decamétricas utilizados para telegrafía con modulación por desplazamiento de fase de banda estrecha (MDPBE)	8/1019	AR95
M	628-3	Technical characteristics for search and rescue radar transponders	Caractéristiques techniques des répondeurs radar de recherche et de sauvetage	Características técnicas de los respondedores de radar de búsqueda y salvamento	M, P4	1994
M	629	Use of the radionavigation service of the frequency bands 2900-3100 MHz, 5470-5650 MHz, 9200-9300 MHz, 9300-9500 MHz and 9500-9800 MHz	Utilisation par le service de radionavigation des bandes de fréquences 2900-3100 MHz, 5470-5650 MHz, 9200-9300 MHz, 9300-9500 MHz et 9500-9800 MHz	Utilización para el servicio de radionavegación de las bandas de frecuencias 2900-3100 MHz, 5470-5650 MHz, 9200-9300 MHz, 9300-9500 MHz y 9500-9800 MHz	M, P4	1994
M	630	Main characteristics of two frequency shipborne interrogator transponders (SIT)	Principales caractéristiques des interrogateurs-répondeurs de navire (SIT) à deux fréquences	Principales características de los interrogadores-respondedores (IRB) de dos frecuencias instalados a bordo de barcos	M, P4	1994
M	631-1	Use of hyperbolic maritime radionavigation systems in the band 283.5-315 kHz	Utilisation de systèmes de radionavigation maritime hyperboliques dans la bande 283,5-315 kHz	Utilización de los sistemas hiperbólicos de radionavegación marítima en la banda 283,5-315 kHz	M, P4	1994
M	632-2	Transmission characteristics of a satellite emergency position-indicating radiobeacon (satellite EPIRB) system operating through geostationary satellites in the 1.6 GHz band	Caractéristiques d'émission d'un système de radiobalises de localisation des sinistres par satellite (RLS par satellite) fonctionnant par l'intermédiaire de satellites géostationnaires dans la bande des 1,6 GHz	Características de transmisión de un sistema de radiobalizas de localización de siniestros por satélite (RLS por satélite) que funciona con satélites geoestacionarios en la banda de 1,6 GHz	M, P5	1994
M	633-1	Transmission characteristics of a satellite emergency position-indicating radiobeacon (satellite EPIRB) system operating through a low polar-orbiting satellite system in the 406 MHz band	Caractéristiques de transmission d'un système de radiobalises de localisation des sinistres par satellite (RLS par satellite) fonctionnant par l'intermédiaire d'un système à satellites sur orbite polaire basse dans la bande des 406 MHz	Características de transmisión de un sistema de radiobalizas de localización de siniestros por satélite (RLS por satélite) que utiliza un sistema de satélites de órbita polar baja en la banda de 406 MHz	M, P5	1994
M	687-1	Future Public Land Mobile Telecommunication Systems (FPLMTS)	Futurs systèmes mobiles terrestres publics de télécommunication (FSMTPT)	Futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres (FSPTMT)	M, P2	1994

M	688	Technical characteristics for a high frequency direct-printing telegraph system for promulgation of high seas and NAVTEX-type maritime safety information	Caractéristiques techniques d'un système de télégraphie à impression directe, dans la bande des ondes décamétriques, pour la diffusion d'informations concernant la sécurité maritime en haute mer et du type NAVTEX	Características técnicas y de explotación de un sistema de telegrafía de impresión directa en ondas decamétricas para la difusión de información a los barcos en alta mar y de comunicaciones de seguridad marítima de tipo NAVTEX	M, P3	1994
M	689-2	International maritime VHF radiotelephone system with automatic facilities based on DSC signalling format	Système international maritime de radiotéléphonie en ondes métriques doté de fonctions automatiques et utilisant un format de signalisation ASN	Sistema radiotelefónico marítimo internacional en ondas métricas con facilidades automáticas basadas en el formato de señalización de la llamada selectiva digital	M, P3	1994
M	690-1	Technical characteristics of emergency position-indicating radio beacons (EPIRBs) operating on the carrier frequencies of 121.5 MHz and 243 MHz	Caractéristiques techniques des radiobalises de localisation des sinistres (RLS) fonctionnant sur les fréquences porteuses 121,5 MHz et 243 MHz	Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros (RLS) que funcionan con frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz	8/1026	AR95
M	691-1	Technical characteristics and compatibility criteria of maritime radiolocation systems operating in the medium frequency band and using spread-spectrum techniques	Caractéristiques techniques et critères de compatibilité des systèmes de radiorepérage maritime fonctionnant dans la bande des ondes hectométriques et utilisant les techniques d'étalement du spectre	Características técnicas y criterios de compatibilidad de los sistemas de radiolocalización marítima que funcionan en la banda de ondas hectométricas y que utiliza técnicas de ensanchamiento del espectro	M, P4	1994
M	692	Narrow-band direct-printing telegraph equipment using a single-frequency channel	Utilisation d'un équipement télégraphique à impression directe à bande étroite sur une voie radioélectrique à une seule fréquence	Equipos telegráficos de impresión directa de banda estrecha que utilizan un canal de una sola frecuencia	M, P3	1994
M	693	Technical characteristics of VHF emergency position-indicating radio beacons using digital selective calling (DSC VHF EPIRB)	Caractéristiques techniques des radiobalises de localisation des sinistres à ondes métriques avec appel sélectif numérique (RLS à ondes métriques avec ASN)	Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros en ondas métricas que utilizan llamada selectiva digital (RLS en ondas métricas con LLSD)	M, P4	1994
M	694	Reference radiation pattern for ship earth station antennas	Diagramme de rayonnement de référence pour les antennes de station terrienne de navire	Diagrama de radiación de referencia para antenas de estaciones terrenas de barco	M, P5	1994
M	816	Framework for services supported on future public land mobile telecommunication systems (FPLMTS)	Cadre de description pour des services assurés par les futurs systèmes mobiles terrestres publics de télécommunication (FSMTPT)	Marco para los servicios que prestarán los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres (FSPTMT)	M, P2	1994
M	817	Future public land mobile telecommunication systems (FPLMTS). *Network architectures*	Futurs systèmes mobiles terrestres publics de télécommunication (FSMTPT). *Architectures de réseau*	Futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres. *Arquitecturas de red*	M, P2	1994
M	818-1	Satellite operation within future public land mobile telecommunication systems (FPLMTS)	Utilisation des satellites dans les futurs systèmes mobiles terrestres publics de télécommunication (FSMTPT)	Funcionamiento por satélite en los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres (FSPTMT)	M, P2	1994
M	819-1	Future Public Land Mobile Telecommunication Systems (FPLMTS) for developing countries	Futurs systèmes mobiles terrestres publics de télécommunication (FSMTPT) au service des pays en développement	Futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres (FSPTMT) para los países en desarrollo	M, P2	1994

M	820	Use of 9-digit identities for narrow-band direct-printing telegraphy in the maritime mobile service	Utilisation d'identités à neuf chiffres pour la télégraphie à impression directe à bande étroite dans le service mobile maritime	Utilización de identidades de nueve cifras para la telegrafía de impresión directa en banda estrecha en el servicio móvil marítimo	M, P3	1994
M	821	Optional expansion of the digital selective calling system for use in the maritime mobile service	Extension facultative du système d'appel sélectif numérique à utiliser dans le service mobile maritime	Ampliación opcional del sistema de llamada selectiva digital para el servicio móvil marítimo	M, P3	1994
M	822-1	Calling-channel loading for digital selective calling (DSC) for the maritime mobile service	Charge des voies d'appel du système d'appel sélectif numérique (ASN) pour le service mobile maritime	Carga en el canal de llamada para la llamada selectiva digital (LLSD) en el servicio móvil marítimo	M, P3	1994
M	823-1	Technical characteristics of differential transmissions for Global Navigation Satellite Systems (GNSS) from maritime radio beacons in the frequency band 283.5-315 kHz in Region 1 and 285-325 kHz in Regions 2 and 3	Caractéristiques techniques de la transmission de données en mode différentiel pour les systèmes globaux de navigation par satellite (GNSS) à partir de radiophares maritimes dans la bande 283,5-315 kHz (Région 1) et 285-325 kHz (Régions 2 et 3)	Características técnicas de las transmisiones diferenciales efectuadas para sistemas mundiales de navegación por satélite desde radiofaros marítimos en la banda de frecuencias 283,5-315 kHz en la Región 1 y 285-325 kHz en las Regiones 2 y 3	8/1027	AR95
M	824-2	Technical parameters of radar beacons (RACONS)	Caractéristiques techniques des balises radar (RACONS)	Características técnicas de las balizas de radar (RACONES)	8/1028	AR95
M	825-1	Characteristics of a transponder system using digital selective calling techniques for use with vessel traffic services and ship-to-ship identification	Caractéristiques d'un système de répondeurs fonctionnant avec des techniques d'appel sélectif numérique à utiliser dans les systèmes de contrôle du trafic maritime et d'identification navire-navire	Características de un sistema transpondedor que utiliza técnicas de llamada selectiva digital para servicios de tráfico de barcos y para la identificación barco-barco	8/1029	AR95
M	826	Transmission of information for updating electronic chart display and information systems (ECDIS)	Transmission d'informations pour la mise à jour des systèmes de visualisation des cartes électroniques et d'information (SVCEI)	Transmisión de información para la actualización de los sistemas de visualización de cartas náuticas electrónicas e información	M, P4	1994
M	827	Hypothetical reference digital path for systems in the mobile-satellite service using feeder links	Conduit numérique fictif de référence pour les systèmes du service mobile par satellite utilisant des liaisons de connexion	Trayecto digital ficticio de referencia para sistemas que utilizan transmisión digital en el servicio móvil por satélite	M, P5	1994
M	828-1	Definition of availability for communication circuits in the mobile-satellite service (MSS)	Définition de la disponibilité des circuits de communication du service mobile par satellite (SMS)	Definición de disponibilidad para los circuitos de comunicación del servicio móvil por satélite (SMS)	M, P5	1994
M	829-1	Frequency sharing in the 1660-1660.5 MHz band between the mobile-satellite service and the radioastronomy service	Partage des fréquences dans la bande 1660-1660,5 MHz entre le service mobile par satellite et le service de radioastronomie	Compartición de frecuencias en la banda 1660-1660,5 MHz entre el servicio móvil por satélite y el servicio de radioastronomía	M, P5	1994
M	830	Operational procedures for mobile-satellite networks or systems in the bands 1530-1544 MHz and 1626.5-1645.5 MHz which are used for distress and safety purposes as specified for GMDSS	Procédures d'exploitation pour les réseaux ou systèmes mobiles à satellites dans les bandes de fréquences 1530-1544 MHz et 1626,5-1645,5 MHz utilisées pour les opérations de détresse et de sécurité (comme spécifié pour le SMDSM)	Procedimientos de explotación para las redes o los sistemas móviles por satélite en las bandas 1530-1544 MHz y 1626,5-1645,5 MHz utilizados con fines de socorro y seguridad especificados para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM)	M, P5	1994

M	831	Frequency sharing between services in the band 4-30 MHz	Partage des fréquences entre services fonctionnant dans la bande 4-30 MHz	Compartición de frecuencias entre servicios en las bandas entre 4 y 30 MHz	M, P3	1994
M	1032	Technical and operational characteristics of land mobile systems using multi-channel access techniques without a central controller	Caractéristiques techniques et d'exploitation des systèmes mobiles terrestres faisant appel à des techniques d'accès multivoies sans unité d'échange centrale	Características técnicas y de explotación de los sistemas móviles terrestres que utilizan técnicas de acceso multicanal sin controlador central	M, P1	1994
M	1033	Technical and operational characteristics of cordless telephones and cordless telecommunication systems	Caractéristiques techniques et d'exploitation des téléphones sans cordon et des systèmes de télécommunication sans cordon	Características técnicas y operacionales de los teléfonos sin cordón y los sistemas de telecomunicaciones sin cordón	M, P1	1994
M	1034	Requirements for the radio interface(s) for Future Public Land Mobile Telecommunication Systems (FPLMTS)	Exigences imposées à la ou aux interfaces radioélectriques des futurs systèmes mobiles terrestres publics de télécommunication (FSMTPT)	Requisitos de las interfaces radioeléctricas para los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres (FSPTMT)	M, P2	1994
M	1035	Framework for the radio interface(s) and radio subsystem functionality for Future Public Land Mobile Telecommunication Systems (FPLMTS)	Cadre de description de la ou des interfaces radioélectriques et fonctionnalité des sous-systèmes radioélectriques pour les futurs systèmes mobiles terrestres publics de télécommunication (FSMTPT)	Marco general para el estudio de la funcionalidad de las interfaces radioeléctricas y del subsistema radioeléctrico en los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres (FSPTMT)	M, P2	1994
M	1036	Spectrum considerations for implementation of Future Public Land Mobile Telecommunication Systems (FPLMTS) in the bands 1 885-2 025 MHz and 2 110-2 200 MHz	Considérations relatives au spectre pour la mise en œuvre des futurs systèmes mobiles terrestres publics de télécommunication (FSMTPT) dans les bandes 1 885-2 025 MHz et 2 110-2 200 MHz	Consideraciones sobre el espectro para la implementación de los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres (FSPTMT) en las bandas 1 885-2 025 MHz y 2 110-2 200 MHz	M, P2	1994
M	1037	Bit error performance objectives for aeronautical mobile-satellite (R) service (AMS(R)S) radio link	Objectifs en matière de caractéristiques d'erreur sur les bits applicables aux liaisons radioélectriques du service mobile aéronautique (R) par satellite (SMA(R)S)	Objetivos en materia de característica de bits erróneos para los radioenlaces del servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (SMA(R)S)	M, P5	1994
M	1038	Efficient use of the geostationary-satellite orbit and spectrum in the 1-3 GHz frequency range by mobile-satellite systems	Utilisation efficace de l'orbite des satellites géostationnaires et du spectre dans la gamme de fréquences 1-3 GHz par les systèmes mobiles par satellite	Utilización eficaz de la órbita de los satélites geoestacionarios y del espectro en la gama de frecuencias 1-3 GHz por los sistemas del servicio móvil por satélite	M, P5	1994
M	1039	Method for evaluating sharing between stations in the mobile service below 1 GHz and FDMA non-geostationary-satellite orbit (non-GSO) mobile earth stations	Méthode d'évaluation des possibilités de partage entre stations du service mobile et stations terriennes mobiles AMRF utilisant des orbites autres que celles des satellites géostationnaires dans les bandes de fréquences au-dessous de 1 GHz	Método para evaluar la compartición entre estaciones del servicio móvil por debajo de 1 GHz y estaciones terrenas móviles que utilizan acceso múltiple por distribución de frecuencia (AMDF) con satélites en órbita no geoestacionaria	M, P5	1994
M	1040	Public mobile telecommunication service with aircraft using the bands 1 670-1 675 MHz and 1 800-1 805 MHz	Service mobile public de télécommunication avec les aéronefs dans les bandes 1 670-1 675 MHz et 1 800-1 805 MHz	Servicio público de telecomunicaciones móviles con aeronaves utilizando las bandas 1 670-1 675 MHz y 1 800-1 805 MHz	M, P3	1994

M	1041	Future amateur radio systems (FARS)	Futurs systèmes de radiocommunication d'amateur	Futuros sistemas de radiocomunicaciones de aficionados	M, P6	1994
M	1042	Disaster communications in the amateur and amateur-satellite services	Services d'amateur et d'amateur par satellite: communications en cas de catastrophe naturelle	Comunicaciones de los servicios de aficionados y aficionados por satélite en situaciones de catástrofe	M, P6	1994
M	1043	Use of the amateur and amateur-satellite services in developing countries	Utilisation des services d'amateur et d'amateur par satellite dans les pays en développement	Utilización de los servicios de aficionados y de aficionados por satélite en los países en desarrollo	M, P6	1994
M	1044	Frequency sharing criteria in the amateur and amateur-satellite services	Critères de partage des fréquences dans les services d'amateur et d'amateur par satellite	Criterios de compartición de frecuencias en los servicios de aficionados y de aficionados por satélite	M, P6	1994
M	1072	Interference due to intermodulation products in the land mobile service between 25 and 3000 MHz	Brouillages dus aux produits d'intermodulation dans le service mobile terrestre entre 25 et 3000 MHz	Interferencias debidas a productos de intermodulación en el servicio móvil terrestre entre 25 y 3000 MHz	M, P1	1994
M	1073	Digital cellular land mobile telecommunication systems	Systèmes mobiles terrestres cellulaires numériques de télécommunication	Sistemas celulares digitales de telecomunicaciones móviles terrestres	M, P1	1994
M	1074	Integration of public mobile radiocommunication systems	Intégration des systèmes de radiocommunication mobiles publics	Integración de sistemas públicos de radiocomunicaciones del servicio móvil	M, P1	1994
M	1075	Leaky feeder systems in the land mobile services	Systèmes à lignes d'alimentation à fuites dans les services mobiles terrestres	Sistemas de alimentador con fugas en los servicios móviles terrestres	M, P1	1994
M	1076	Wireless communication systems for persons with impaired hearing	Systèmes de communication sans fil pour les malentendants	Sistemas de comunicación inalámbricos para personas con audición deficiente	M, P1	1994
M	1077	Multi-transmitter radio systems using quasi-synchronous (simulcast) transmission for analogue speech	Systèmes de radiocommunication multiémetteurs monofréquence à transmission quasi synchrone pour les signaux vocaux analogiques ("Simulcast")	Sistemas radioeléctricos de múltiples transmisores que utilizan transmisión cuasisíncrona para señales vocales analógicas	M, P1	1994
M	1078	Security principles for future public land mobile telecommunication systems (FPLMTS)	Principes de sécurité pour les futurs systèmes mobiles terrestres publics de télécommunication (FSMTPT)	Principios de seguridad para los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres (FSPTMT)	M, P2	1994
M	1079	Speech and voiceband data performance requirements for future public land mobile telecommunication systems (FPLMTS)	Exigences imposées à la qualité de la parole et des données dans la bande vocale pour les futurs systèmes mobiles terrestres publics de télécommunication (FSMTPT)	Requisitos de comportamiento en cuanto a las señales vocales y los datos en banda vocal para los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres (FSPTMT)	M, P2	1994
M	1080	Digital selective calling system enhancement for multiple equipment installations	Amélioration du système d'appel sélectif numérique pour des installations à équipements multiples	Mejora del sistema de llamada selectiva digital en las instalaciones con múltiples equipos	M, P3	1994
M	1081	Automatic HF facsimile and data system for maritime mobile users	Transmission automatique de données et de télécopie en ondes décamétriques dans le service mobile maritime	Sistema automático de facsímil y datos en ondas decamétricas para los usuarios móviles marítimos	M, P3	1994
M	1082	International maritime MF/HF radiotelephone system with automatic facilities based on DSC signalling format	Système international automatisé de radiotéléphonie maritime en ondes hectométriques/décamétriques utilisant un format de signalisation ASN	Sistema radiotelefónico marítimo internacional en ondas hectométricas y decamétricas con facilidades automáticas basadas en el formato de señalización de llamada selectiva digital	M, P3	1994

M	1083	Interworking of maritime radiotelephone systems	Interfonctionnement des systèmes de radiotéléphonie maritimes	Interfuncionamiento de los sistemas telefónicos marítimos	M, P3	1994
M	1084-1	Improved efficiency in the use of the band 156-174 MHz by stations in the maritime mobile service	Amélioration de l'utilisation de la bande 156-174 MHz par les stations du service mobile maritime	Utilización más eficaz de la banda 156-174 MHz por las estaciones del servicio móvil marítimo	8/1021	AR95
M	1085	Technical and operational characteristics of wind profiler radars	Caractéristiques techniques et d'exploitation des radars profileurs de vent	Características técnicas y de explotación de los radares de perfil del viento	M, P4	1994
M	1086	Determination of the need for coordination between geostationary mobile satellite networks sharing the same frequency bands	Détermination de la nécessité de la coordination entre réseaux à satellite géostationnaire du service mobile utilisant en partage les mêmes bandes de fréquences	Determinación de la necesidad de coordinación entre redes de satélite geoestacionario que comparten las mismas bandas de frecuencias	M, P5	1994
M	1087	Methods for evaluating sharing between systems in the land mobile service and spread-spectrum leo systems in the MSS below 1 GHz	Méthodes d'évaluation des possibilités de partage entre systèmes du service mobile et systèmes en orbite terrestre basse (LEO) à étalement de spectre du SMS en dessous de 1 GHz	Métodos para evaluar la compartición entre sistemas del servicio móvil terrestre y sistemas del servicio móvil por satélite con satélites en órbita baja que utilizan técnicas de espectro ensanchado por debajo de 1 GHz	M, P5	1994
M	1088	Considerations for sharing with systems of other services operating in the bands allocated to the radionavigation satellite service	Principes de partage avec les systèmes d'autres services exploités dans les bandes attribuées au service de radionavigation par satellite	Consideraciones relativas a la compartición con sistemas de otros servicios que funcionan en las bandas atribuidas al servicio de radionavegación por satélite	M, P5	1994
M	1089	Technical considerations for the coordination of mobile-satellite systems supporting AMS(R)S	Considérations techniques en vue de la coordination des systèmes mobiles par satellite assurant le service mobile aéronautique (R) par satellite	Consideraciones técnicas relativas a la coordinación de sistemas móviles por satélite que sustentan el servicio móvil aeronaútico (R) por satélite	M, P5	1994
M	1090	Frequency plans for satellite transmission of SCPC carriers using non-linear transponders in the mobile-satellite service	Plans de fréquences pour l'émission de porteuses monovoie, au moyen d'un répéteur non linéaire dans le service mobile par satellite	Planes de frecuencias para la transmisión por satélite de portadoras de un solo canal mediante transpondedores no lineales en el servicio móvil por satélite	M, P5	1994
M	1091	Reference off-axis radiation patterns for mobile earth station antennas operating in the land mobile-satellite service in the frequency range 1 to 3 GHz	Diagrammes de rayonnement hors axe de référence pour antennes de stations terriennes mobiles exploitées dans le cadre du service mobile terrestre par satellite dans la gamme de fréquences 1 à 3 GHz	Diagramas de radiación de referencia fuera del eje para antenas de estaciones terrenas que funcionan en el servicio móvil terrestre por satélite en la gama de frecuencias 1 a 3 GHz	M, P5	1994
M	1167	Framework for the satellite component of future public land mobile telecommunication systems (FPLMTS)	Cadre de description de l'élément satellite des futurs systèmes mobiles terrestres publics de télécommunications (FSMTPT)	Marco general sobre la componente de satélite de los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres (FSPTMT)	8/1039	AR95
M	1168	Framework of future public land mobile telecommunication systems management	Cadre de description de la gestion des futurs systèmes mobiles terrestres publics de télécommunications	Marco general para la gestión de los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres	8/1040	AR95

M	1169	Hours of service of ship stations	Vacations des stations de navire	Horas de funcionamiento de las estaciones de barco	8/1006	AR95
M	1170	Morse telegraphy procedures in the maritime mobile service	Procédures radiotélégraphiques morse dans le service mobile maritime	Procedimientos de radiotelegrafía Morse en el servicio móvil marítimo	8/1007	AR95
M	1171	Radiotelephony procedures in the maritime mobile service	Procédures radiotéléphoniques dans le service mobile maritime	Procedimientos de radiotelefonía en el servicio móvil marítimo	8/1008	AR95
M	1172	Miscellaneous abbreviations and signals to be used for radiocommunications in the maritime mobile service	Abréviations et signaux divers à employer dans les radiocommunications du service mobile maritime	Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse para las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo	8/1009	AR95
M	1173	Technical characteristics of single-sideband transmitters used in the maritime mobile service for radiotelephony in the bands between 1 606.5 kHz (1 605 kHz Region 2) and 4 000 kHz and between 4 000 kHz and 27 500 kHz	Caractéristiques techniques des émetteurs à bande latérale unique utilisés dans le service mobile maritime pour la radiotéléphonie dans les bandes comprises entre 1 606,5 kHz (1 605 kHz Région 2) et 4 000 kHz et entre 4 000 kHz et 27 500 kHz	Características técnicas de los transmisores de banda lateral única utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo, en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz (1 605 kHz en la Región 2) y 4 000 kHz y entre 4 000 kHz y 27 500 kHz	8/1010	AR95
M	1174	Characteristics of equipment used for on-board communications in the bands between 450 and 470 MHz	Caractéristiques des appareils utilisés pour les communications de bord dans les bandes de fréquences comprises entre 450 MHz et 470 MHz	Características de los equipos utilizados para las comunicaciones a bordo en las bandas de frecuencias comprendidas entre 450 y 470 MHz	8/1011	AR95
M	1175	Automatic receiving equipment for radiotelegraph and radiotelephone alarm signals	Appareils automatiques destinés à la réception des signaux d'alarme radiotélégraphique et radiotéléphonique	Equipo automático de recepción de las señales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica	8/1012	AR95
M	1176	Technical parameters of radar target enhancers	Caractéristiques techniques des renforceurs d'échos radar	Parámetros técnicos de los dispositivos de mejora de los blancos radar	8/1023	AR95
M	1177	Techniques for measurement of spurious emissions of maritime radar systems	Techniques à utiliser pour la mesure des rayonnements non essentiels des systèmes radar maritimes	Técnicas para la medición de emisiones no esenciales en los sistemas de radar marítimo	8/1024	AR95
M	1178	Use of the maritime radionavigation band 283.5-315 kHz in Region 1 and 285-325 kHz in Regions 2 and 3	Utilisation de la bande attribuée au service de radionavigation maritime (283,5 - 315 kHz en Région 1 et 285 - 325 kHz en Régions 2 et 3)	Utilización de la banda de radionavegación marítima (283,5 - 315 kHz en la Región 1 y 285-325 kHz en las Regiones 2 y3)	8/1022	AR95
M	1179	Procedures for determining the interference coupling mechanisms and mitigation options for systems operating in bands adjacent to and in harmonic relationship with radar stations in the radiodetermination service	Procédures pour la détermination des mécanismes de couplage brouilleur et des possibilités d'atténuation des brouillages pour les systèmes fonctionnant dans des bandes voisines de stations de radars du service de radiorepérage y compris les harmoniques	Procedimientos para determinar los mecanismos de acoplamiento de la interferencia y posibilidades de reducción de la misma en sistemas que funcionan en bandas adyacentes a las de las estaciones de radar del servicio de radiodeterminación y en relación armónica con ellas	8/1025	AR95
M	1180	Availability of communication circuits in the aeronautical mobile-satellite (R) services (AMS(R)S)	Disponibilité des circuits de communication des services mobiles aéronautiques (R) par satellite (AMS(R)S)	Disponibilidad de los circuitos de comunicación en los servicios móviles aeronáuticos por satélite (R) SMAS(R)	8/1036	AR95

M	1181	Minimum performance objectives for narrow-band digital channels using geostationary satellites to serve transportable and vehicular mobile earth stations in the 1-3 GHz range, not forming part of the ISDN	Objectifs minimaux de qualité applicables aux canaux numériques à bande étroite utilisant des satellites géostationnaires pour desservir des stations terriennes mobiles transportables et montées sur véhicule, dans la gamme des fréquences comprises entre 1 et 3 GHz, ne faisant pas partie du réseau RNIS	Objetivos mínimos de calidad de los canales digitales de banda estrecha que utilizan satélites geoestacionarios para dar servicio a estaciones terrenas móviles portátiles y de vehículos en la gama 1-3 GHz y que no forman parte de la RDSI	8/1037	AR95
M	1182	Integration of terrestrial and satellite mobile communication systems	Intégration des systèmes de communication mobiles terrestres de Terre et des systèmes de communication mobiles terrestres par satellite	Integración de los sistemas de comunicaciones móviles terrenales y por satélite	8/1031	AR95
M	1183	Maximum permissible levels of interference in a digital channel of a geostationary network in mobile-satellite service in 1-3 GHz caused by other networks of this service and fixed-satellite service	Niveaux maximaux admissibles du brouillage dans un canal numérique d'un réseau du service mobile par satellite géostationnaire dans la bande 1-3 GHz causé par d'autres réseaux de ce service et du service fixe par satellite	Niveles máximos admisibles de la interferencia en un canal digital de una red de satélites geoestacionarios del servicio móvil por satélite en 1-3 GHz producidos por otras redes de este servicio y del servicio fijo por satélite	8/1033	AR95
M	1184	Technical characteristics of mobile satellite systems in the 1-3 GHz range for use in developing criteria for sharing between the mobile-satellite service (MSS) and other services using common frequencies	Caractéristiques techniques des systèmes mobiles à satellites dans la gamme 1-3 GHz à utiliser pour élaborer des critères pour le partage entre le service mobile par satellite (SMS) et d'autres services utilisant des fréquences communes	Características técnicas de los sistemas móviles por satélite en la banda 1-3 GHz para su utilización en el desarrollo de criterios para la compartición para el servicio móvil por satélite (SMS) y otros servicios que utilizan frecuencias comunes	8/1030	AR95
M	1185	Method for determining coordination distance between ground based mobile earth stations and terrestrial stations operating in the 148.0-149.9 MHz band	Méthode de détermination de la distance de coordination entre stations terriennes mobiles au sol et stations de Terre fonctionnant dans la bande des fréquences comprises entre 148,0 et 149,9 MHz	Método para determinar la distancia de coordinación entre estaciones terrenas móviles terrestres y estaciones terrenales que funcionan en la banda 148,0 - 149,9 MHz	8/1035	AR95
M	1186	Technical considerations for the coordination between MSS networks utilizing code division multiple access (CDMA) and other spread spectrum techniques in the 1-3 GHz band	Considérations techniques pour la coordination entre les réseaux du service mobile par satellite utilisant l'accès multiple par différence de code (AMDC) et d'autres techniques d'étalement du spectre dans la bande des fréquences comprises entre 1 et 3 GHz	Consideraciones técnicas para la coordinación entre las redes del SMS que utilizan el acceso múltiple por división de código (CDMA) y otras técnicas de espectro ensanchado en la banda de 1-3 GHz	8/1032	AR95
M	1187	A method for the calculation of the potentially affected region for a mobile-satellite service (MSS) network in the 1-3 GHz range using circular orbits	Méthode de calcul de la région pouvant être affectée dans le cas d'un réseau du service mobile par satellite (SMS) utilisant des orbites circulaires dans la bande 1-3 GHz	Método de cálculo de la región potencialmente afectada para una red del servicio móvil por satélite (SMS) que funcione en la gama de 1-3 GHz y utilice órbitas circulares	8/1034	AR95

M	1188	Impact of propagation on the design of non-gso mobile-satellite systems not employing satellite diversity which provide service to handheld equipment	Influence de la propagation sur la conception des systèmes à satellites mobiles non géostationnaires qui n'utilisent pas la diversité de satellite et qui assurent un service à des équipements portables	Influencia de la propagación en el diseño en sistemas del servicio móvil por satélite con satélites no geoestacionarios que no utilizan diversidad de satélites y proporcionan servicio a equipos portátiles	8/1038	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
86	1*	14	22	122

*Rec. UIT-R M. 494

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

F

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
F	106-1	Voice-frequency telegraphy on radio circuits	Télégraphie harmonique sur circuits radioélectriques	Telegrafía armónica en circuitos radioeléctricos	III	1990
F	162-3	Use of directional transmitting antennas in the fixed service operating in bands below about 30 MHz	Emploi d'antennes à effet directif dans le service fixe fonctionnant dans les bandes de fréquences inférieures à 30 MHz environ	Utilización de antenas transmisoras directivas en el servicio fijo, que funcionan en las bandas de frecuencias por debajo de unos 30 MHz	F, P2	1994
F	240-6	Signal-to-interference protection ratios for various classes of emission in the fixed service below about 30 MHz	Rapport de protection signal/brouillage pour diverses classes d'émission dans le service fixe sur les fréquences inférieures à 30 MHz environ	Relaciones de protección señal/interferencia para las distintas clases de emisión en el servicio fijo por debajo de unos 30 MHz	F, P2	1994
F	246-3	Frequency-shift keying	Modulation par déplacement de fréquence	Manipulación por desplazamiento de frecuencia	III	1990
F	268-1	Interconnection at audio frequencies of radio-relay systems for telephony	Interconnexion aux audiofréquences des faisceaux hertziens de téléphonie	Interconexión en las frecuencias vocales de sistemas de relevadores radioeléctricos para telefonía	IX-I	1990
F	270-2	Interconnection at video signal frequencies of radio-relay systems for television	Interconnexion aux fréquences vidéo des faisceaux hertziens de télévision	Interconexión en las frecuencias de vídeo de los sistemas de relevadores radioeléctricos para televisión	IX-I	1990
F	275-3	Pre-emphasis characteristic for frequency modulation radio-relay systems for telephony using frequency-division multiplex	Caractéristique de préaccentuation pour les faisceaux hertziens de téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence et modulation de fréquence (MRF-MF)	Características de preacentuación en los sistemas de relevadores radioeléctricos de modulación de frecuencia para telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia	IX-1	1990
F	276-2	Frequency deviation and the sense of modulation for analogue radio-relay systems for television	Excursion de fréquence et sens de modulation pour les faisceaux hertziens analogiques de télévision	Excursión de frecuencia y sentido de modulación en los sistemas de relevadores radioeléctricos analógicos de televisión	IX-1	1990
F	283-5	Radio-frequency channel arrangements for low and medium capacity analogue or digital radio-relay systems operating in the 2 GHz band	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens analogiques ou numériques de faible et moyenne capacités utilisant la bande des 2 GHz	Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos analógicos o digitales de baja y media capacidad que funcionan en la banda de 2 GHz	F, P1	1994

F	290-3	Maintenance measurements on radio-relay systems for telephony using frequency-division multiplex	Mesures à effectuer pour la maintenance des faisceaux hertziens de téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence	Mediciones a efectuar para el mantenimiento de los sistemas de relevadores radioeléctricos para telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia	IX-1	1990
F	302-2	Limitation of interference from trans-horizon radio-relay systems	Limitation des brouillages dus aux faisceaux hertziens transhorizon	Limitación de las interferencias causadas por los sistemas de relevadores radioeléctricos transhorizonte	F, P1	1994
F	305	Stand-by arrangements for radio-relay systems for television and telephony	Dispositifs de secours pour les faisceaux hertziens de télévision et de téléphonie	Dispositivos de reserva de los sistemas de relevadores radioeléctricos para telefonía y televisión	IX-1	1990
F	306	Procedure for the international connection of radio-relay systems with different characteristics	Procédure à suivre pour effectuer les interconnexions internationales de faisceaux hertziens de caractéristiques différentes	Procedimiento para la interconexión internacional de sistemas de relevadores radioeléctricos de características distintas	IX-1	1990
F	335-2	Use of radio links in international telephone circuits	Liaisons radiotéléphoniques dans les circuits téléphoniques internationaux	Enlaces radiotelefónicos en los circuitos telefónicos internacionales	III	1990
F	338-2	Bandwidth required at the output of a telegraph or telephone receiver	Largeur de bande nécessaire à la sortie d'un récepteur télégraphique ou téléphonique	Anchura de banda necesaria a la salida de un receptor telegráfico o telefónico	III	1990
F	339-6	Bandwidths, signal-to-noise ratios and fading allowances in complete systems	Largeurs de bande, rapports signal/bruit et marges contre les évanouissements dans l'ensemble du circuit	Anchuras de banda, relaciones señal/ruido y márgenes para el desvanecimiento en sistemas completos	F, P2	1994
F	342-2	Automatic error-correcting system for telegraph signals transmitted over radio circuits	Système de correction automatique des erreurs pour signaux télégraphiques transmis par circuits radioélectriques	Sistema de corrección automática de errores para señales telegráficas transmitidas por circuitos radioeléctricos	F, P2	1994
F	345	Telegraph distortion	Distorsion télégraphique	Distorsión telegráfica	F, P2	1994
F	347	Classification of multi-channel radiotelegraph systems for long-range circuits operating at frequencies below about 30 MHz and the designation of the channels in these systems	Classification des systèmes radiotélégraphiques à plusieurs voies pour liaisons à grande distance employant des fréquences inférieures à 30 MHz environ et désignation des voies dans ces systèmes	Clasificación de los sistemas radiotelegráficos multicanales para circuitos de larga distancia que emplean frecuencias inferiores a unos 30 MHz y designación de los canales en estos sistemas	III	1990
F	348-4	Arrangement of channels in multi-channel single-sideband and independent-sideband transmitters for long-range circuits operating at frequencies below about 30 MHz	Disposition des voies des émetteurs à bande latérale unique et à bandes latérales indépendantes à plusieurs voies pour liaisons à grande distance employant des fréquences inférieures à 30 MHz environ	Disposición de los canales en los transmisores multicanales de banda lateral única y de bandas laterales independientes para circuitos a larga distancia, que trabajan en frecuencias inferiores a 30 MHz aproximadamente	F, P2	1994
F	349-4	Frequency stability required for systems operating in the HF fixed service to make the use of automatic frequency control superfluous	Stabilité de fréquence à exiger des systèmes fonctionnant dans le service fixe en ondes décamétriques pour rendre inutile la commande automatique de fréquence	Estabilidad de frecuencia necesaria en los sistemas que funcionan en el servicio fijo en ondas decamétricas para evitar el empleo del control automático de frecuencia	III	1990

F	380-4	Interconnection at baseband frequencies of radio-relay systems for telephony using frequency-division multiplex	Interconnexion aux fréquences de la bande de base des faisceaux hertziens de téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence	Interconexión en las frecuencias de la banda de base de sistemas de relevadores radioeléctricos para telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia	IX-1	1990
F	381-2	Conditions relating to line regulating and other pilots and to limits for the residues of signals outside the baseband in the interconnection of radio-relay and line systems for telephony	Conditions relatives aux ondes pilotes de régulation de ligne et aux autres ondes pilotes, et à la limitation des résidus de signaux à l'extérieur de la bande de base, dans l'interconnexion des FH et des systèmes sur fil pour la téléphonie	Condiciones relativas a las señales piloto de regulación de línea y demás señales piloto y a la limitación de las señales residuales fuera de la banda de base en la interconexión de sistemas de relevadores radioeléctricos y de sistemas de líneas para la telefonía	IX-1	1990
F	382-6	Radio-frequency channel arrangements for radio-relay systems operating in the 2 and 4 GHz bands	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens fonctionnant dans les bandes des 2 et 4 GHz	Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en las bandas de 2 y 4 GHz	F, P1	1994
F	383-5	Radio-frequency channel arrangements for high capacity radio-relay systems operating in the lower 6 GHz band	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens de grande capacité, fonctionnant dans la partie inférieure de la bande des 6 GHz	Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos de alta capacidad que funcionan en la parte inferior de la banda de 6 GHz	F, P1	1994
F	384-6	Radio-frequency channel arrangements for medium and high capacity analogue or digital radio-relay systems operating in the upper 6 GHz band	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens analogiques ou numériques de moyenne et grande capacités fonctionnant dans la partie supérieure de la bande des 6 GHz	Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos analógicos de media y gran capacidad o digitales de gran capacidad que trabajan en la parte superior de la banda de 6 GHz	9/1012	AR95
F	385-6	Radio-frequency channel arrangements for radio-relay systems operating in the 7 GHz band	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens fonctionnant dans la bande des 7 GHz	Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en la banda de 7 GHz	F, P1	1994
F	386-4	Radio-frequency channel arrangements for radio-relay systems operating in the 8 GHz band	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens fonctionnant dans la bande des 8 GHz	Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en la banda de 8 GHz	F, P1	1994
F	387-7	Radio-frequency channel arrangements for radio-relay systems operating in the 11 GHz band	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens fonctionnant dans la bande des 11 GHz	Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en la banda de 11 GHz	9/1013	AR95
F	388	Radio-frequency channel arrangements for trans-horizon radio-relay systems	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens transhorizon	Disposición de los radiocanales para los sistemas de relevadores radioeléctricos transhorizonte	IX-I	1990
F	389-2	Preferred characteristics of auxiliary radio-relay systems operating in the 2, 4, 6 or 11 GHz bands	Caractéristiques préférées des faisceaux hertziens auxiliaires fonctionnant dans les bandes des 2, 4, 6 ou 11 GHz	Características preferidas de los sistemas de relevadores radioeléctricos auxiliares que trabajan en las bandas de 2, 4, 6 u 11 GHz	IX-I	1990
F	390-4	Definitions of terms and references concerning hypothetical reference circuits and hypothetical reference digital paths for radio-relay systems	Définitions des termes et références concernant les circuits fictifs de référence et les conduits numériques fictifs de référence pour les faisceaux hertziens	Definición de términos y referencias relativos a circuitos ficticios de referencia y trayectos digitales ficticios de referencia para sistemas de relevadores radioeléctricos	F, P1	1994

F	391	Hypothetical reference circuit for radio-relay systems for telephony using frequency-division multiplex with a capacity of 12 to 60 telephone channels	Circuit fictif de référence pour faisceaux hertziens de téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence ayant une capacité de 12 à 60 voies téléphoniques	Circuito ficticio de referencia para sistemas de relevadores radioeléctricos de telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia con una capacidad de 12 a 60 canales telefónicos	IX-1	1990
F	392	Hypothetical reference circuit for radio-relay systems for telephony using frequency-division multiplex with a capacity of more than 60 telephone channels	Circuit fictif de référence pour faisceaux hertziens de téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence ayant une capacité supérieure à 60 voies téléphoniques	Circuito ficticio de referencia para sistemas de relevadores radioeléctricos para telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia con capacidad superior a 60 canales telefónicos	F, P1	1994
F	393-4	Allowable noise power in the hypothetical reference circuit for radio-relay systems for telephony using frequency-division multiplex	Puissance de bruit admissible sur le circuit fictif de référence, pour les faisceaux hertziens de téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence	Potencia de ruido admisible en el circuito ficticio de referencia de sistemas de relevadores radioeléctricos para telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia	F, P1	1994
F	395-2	Noise in the radio portion of circuits to be established over real radio-relay links for FDM telephony	Bruit dans la partie radioélectrique de circuits à établir sur des liaisons réelles utilisant des faisceaux hertziens de téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence	Ruido en la sección radioeléctrica de circuitos que se establezcan por enlaces reales de relevadores radioeléctricos para telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia	IX-1	1990
F	396-1	Hypothetical reference circuit for trans-horizon radio-relay systems for telephony using frequency-division multiplex	Circuit fictif de référence pour faisceaux hertziens transhorizon de téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence	Circuito ficticio de referencia para sistemas de relevadores radioeléctricos transhorizonte de telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia	IX-1	1990
F	397-3	Allowable noise power in the hypothetical reference circuit of trans-horizon radio-relay systems for telephony using frequency-division multiplex	Puissance de bruit admissible sur le circuit fictif de référence pour faisceaux hertziens transhorizon de téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence	Potencia de ruido admisible en el circuito ficticio de referencia de sistemas de relevadores radioeléctricos transhorizonte para transmisión de telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia	IX-1	1990
F	398-3	Measurements of noise in actual traffic over radio-relay systems for telephony using frequency-division multiplex	Mesure du bruit en exploitation réelle sur les faisceaux hertziens de téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence	Mediciones de sistemas de relevadores radioeléctricos para telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia en condiciones de explotación real	IX-1	1990
F	399-3	Measurement of noise using a continuous uniform spectrum signal on frequency-division multiplex telephony radio-relay systems	Mesure du bruit à l'aide d'un signal à spectre continu uniforme sur les faisceaux hertziens de téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence	Medición del ruido por medio de una señal de espectro continuo y uniforme en los sistemas de relevadores radioeléctricos para telefonía que utilizan multiplaje por distribución de frecuencia	IX-1	1990
F	400-2	Service channels to be provided for the operation and maintenance of radio-relay systems	Voies de service à prévoir pour l'exploitation et la maintenance des faisceaux hertziens	Tipos de canales de servicio que han de preverse para la explotación y el mantenimiento de los sistemas de relevadores radioeléctricos	IX-1	1990

F	401-2	Frequencies and deviations of continuity pilots for frequency modulation radio-relay systems for television and telephony	Fréquences et excursions de fréquence des ondes pilotes de continuité pour les faisceaux hertziens de télévision et de téléphonie à modulation de fréquence	Frecuencias y excursiones de frecuencia de las señales piloto de continuidad en los sistemas de relevadores radioeléctricos de modulación de frecuencia para televisión y telefonía	IX-1	1990
F	402-2	The preferred characteristics of a single sound channel simultaneously transmitted with a television signal on an analogue radio-relay system	Caractéristiques préférées pour la voie son transmise simultanément avec un signal de télévision sur un faisceau hertzien analogique	Características preferidas de un canal único de sonido transmitido simultáneamente con una señal de televisión por un sistema de relevadores radioeléctricos analógico	IX-1	1990
F	403-3	Intermediate-frequency characteristics for the interconnection of analogue radio-relay systems	Caractéristiques aux fréquences intermédiaires pour l'interconnexion de faisceaux hertziens analogiques	Características de frecuencia intermedia para la interconexión de sistemas de relevadores radioeléctricos analógicos	IX-1	1990
F	404-2	Frequency deviation for analogue radio-relay systems for telephony using frequency-division multiplex	Excursion de fréquence pour les faisceaux hertziens analogiques de téléphonie à multiplexage par répartition en fréquence	Excursión de frecuencia en los sistemas de relevadores radioeléctricos analógicos para telefonía con multiplaje por distribución de frecuencia	IX-1	1990
F	405-1	Pre-emphasis characteristics for frequency modulation radio-relay systems for television	Caractéristique de préaccentuation pour les faisceaux hertziens de télévision à modulation de fréquence	Características de preacentuación de los sistemas de relevadores radioeléctricos de modulación de frecuencia para televisión	IX-1	1990
F	436-4	Arrangement of voice-frequency , frequency-shift telegraph channels over HF radio circuits	Disposition des voies de télégraphie harmonique à modulation par déplacement de fréquence sur les circuits radioélectriques à ondes décamétriques	Disposición de los canales de telegrafía armónica con modulación por desplazamiento de frecuencia en circuitos radioeléctricos en ondas decamétricas	9/1026	AR95
F	444-3	Preferred characteristics for multi-line switching arrangements of analogue radio-relay systems	Caractéristiques préférées pour les dispositifs de commutation à plusieurs canaux des faisceaux hertziens analogiques	Características preferidas para los dispositivos de conmutación de varios radiocanales en los sistemas de relevadores radioeléctricos analógicos	IX-1	1990
F	454-1	Pilot carrier level for HF single-sideband and independent-sideband reduced-carrier systems	Niveau de la porteuse pilote pour les systèmes à bande latérale unique et à bandes latérales indépendantes à porteuse réduite	Nivel de la portadora piloto en los sistemas de banda lateral única y de bandas laterales independientes con portadora reducida	III	1990
F	455-2	Improved transmission system for HF radiotelephone circuits	Système de transmission amélioré pour circuits radiotéléphoniques sur ondes décamétriques	Sistema perfeccionado de transmisión para circuitos radiotelefónicos en ondas decamétricas	RF	1992
F	463-1	Limits for the residues of signals outside the baseband of radio-relay systems for television	Limitation des résidus de signaux à l'extérieur de la bande de base des faisceaux hertziens de télévision	Limitación de los residuos de las señales fuera de la banda de base de sistemas de relevadores radioeléctricos para televisión	IX-1	1990
F	480	Semi-automatic operation on HF radiotelephone circuits. *Devices for remote connection to an automatic exchange by radiotelephone circuits*	Exploitation semi-automatique sur les circuits radiotéléphoniques à ondes décamétriques. *Dispositifs de raccordement distant à un central automatique par circuit radiotéléphonique*	Explotación semiautomática en los circuitos radiotelefónicos en ondas decamétricas. *Dispositivos de conexión a distancia de una central automática por circuito radiotelefónico*	III	1990

F	497-5	Radio-frequency channel arrangements for radio-relay systems operating in the 13 GHz frequency band	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens fonctionnant dans la bande des 13 GHz	Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en la banda de 13 GHz	9/1014	AR95
F	518-1	Single-channel simplex ARQ telegraph system	Système télégraphique ARQ simplex à une seule voie	Sistema telegráfico ARQ símplex de un solo canal	F, P2	1994
F	519	Single-channel duplex ARQ telegraph system	Système télégraphique ARQ duplex à une seule voie	Sistema telegráfico ARQ dúplex de un solo canal	F, P2	1994
F	520-2	Use of high frequency ionospheric channel simulators	Utilisation de simulateurs de canal ionosphérique en ondes décamétriques	Empleo de simuladores de canales ionosféricos en ondas decamétricas	F, P2	1994
F	555	Permissible noise in the hypothetical reference circuit of radio-relay systems for television	Bruit admissible sur le circuit fictif de référence des faisceaux hertziens de télévision	Ruido admisible en el circuito ficticio de referencia de sistemas de relevadores radioeléctricos para televisión	F, P1	1994
F	556-1	Hypothetical reference digital path for radio-relay systems which may form part of an integrated services digital network with a capacity above the second hierarchical level	Conduit numérique fictif de référence pour les faisceaux hertziens pouvant faire partie d'un réseau numérique à intégration de services - Systèmes ayant une capacité supérieure au deuxième niveau hiérarchique	Trayecto digital ficticio de referencia para los sistemas de relevadores radioeléctricos que pueden formar parte de una red digital de servicios integrados con una capacidad superior al segundo nivel jerárquico	F, P1	1994
F	557-3	Availability objective for radio-relay systems over a hypothetical reference circuit and a hypothetical reference digital path	Objectif de disponibilité d'un circuit fictif de référence et d'un conduit numérique fictif de référence pour les faisceaux hertziens	Objetivo de disponibilidad en sistemas de relevadores radioeléctricos para un circuito ficticio de referencia y un trayecto digital ficticio de referencia	F, P1	1994
F	592-2	Terminology used for radio-relay systems	Terminologie utilisée dans les faisceaux hertziens	Terminología relativa a los sistemas de relevadores radioeléctricos	F, P1	1994
F	593	Noise in real circuits of multi-channel trans-horizon FM radio-relay systems of less than 2500 km	Bruit dans les circuits réels de faisceaux hertziens transhorizon multivoies à modulation de fréquence de longueur inférieure à 2500 km	Ruido en los circuitos reales de los sistemas de relevadores radioeléctricos transhorizonte multicanales con MF de longitud inferior a 2500 km	IX-1	1990
F	594-3	Allowable bit error ratios at the output of the hypothetical reference digital path for radio-relay systems which may form part of an integrated services digital network	Taux d'erreur binaire admissible, à la sortie du conduit numérique fictif de référence, pour les faisceaux hertziens pouvant faire partie d'un réseau numérique à intégration de services	Proporciones de bits erróneos admisibles a la salida del trayecto digital ficticio de referencia para sistemas de relevadores radioeléctricos que pueden formar parte de una red digital de servicios integrados	F, P1	1994
F	595-4	Radio-frequency channel arrangements for radio-relay systems operating in the 18 GHz frequency band	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens fonctionnant dans la bande de fréquences des 18 GHz	Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en la banda de 18 GHz	9/1015	AR95
F	596-1	Interconnection of digital radio-relay systems	Interconnexion de faisceaux hertziens numériques	Interconexión de sistemas de relevadores radioeléctricos digitales	F, P1	1994
F	612	Measurement of reciprocal mixing in HF communication receivers in the fixed service	Mesures du mélange réciproque dans les récepteurs de trafic à ondes décamétriques du service fixe	Medición de la mezcla recíproca en receptores de comunicaciones por ondas decamétricas del servicio fijo	F, P2	1994
F	613	The use of ionospheric channel sounding systems operating in the fixed service at frequencies below about 30 MHz	Emploi des systèmes à sondage des voies ionosphériques fonctionnant dans le service fixe à des fréquences inférieures à environ 30 MHz	Utilización de sistemas de sondeo de los canales ionosféricos del servicio fijo explotados en frecuencias inferiores a unos 30 MHz	F, P2	1994

F	634-3	Error performance objectives for real digital radio-relay links forming part of a high-grade circuit within an integrated service digital network	Objectifs de qualité en matière d'erreur pour les liaisons réelles par faisceaux hertziens numériques faisant partie d'un circuit à qualité élevée dans un réseau numérique à intégration de services	Objetivos en materia de características de error para enlaces de relevadores radioeléctricos digitales reales que forman parte de un circuito de grado alto de calidad dentro de una red digital de servicios integrados	F, P1	1994
F	635-3	Radio-frequency channel arrangements based on a homogeneous pattern for radio-relay systems operating in the 4 GHz band	Disposition des canaux radioélectriques fondée sur un plan homogène pour les faisceaux hertziens fonctionnant dans la bande des 4 GHz	Disposición de radiocanales basada en un plan homogéneo para sistemas de relevadores radioeléctricos digitales que funcionan en la banda de 4 GHz	9/1010	AR95
F	636-3	Radio-frequency channel arrangements for radio-relay systems operating in the 15 GHz band	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens fonctionnant dans la bande des 15 GHz	Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en la banda de 15 GHz	F, P1	1994
F	637-2	Radio-frequency channel arrangements for radio-relay systems operating in the 23 GHz band	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens fonctionnant dans la bande de fréquences des 23 GHz	Disposición de radiocanales para sistemas de radioenlaces que funcionan en la banda de 23 GHz	F, P1	1994
F	695	Availability objectives for real digital radio-relay links forming part of a high-grade circuit within an integrated services digital network	Objectifs de disponibilité pour les liaisons réelles par faisceaux hertziens numériques faisant partie d'un circuit à qualité élevée dans un réseau numérique à intégration de services	Objetivos de disponibilidad para enlaces de relevadores radioeléctricos digitales reales que forman parte de un circuito de grado alto de calidad dentro de una red digital de servicios integrados	F, P1	1994
F	696-1	Error performance and availability objectives for hypothetical reference digital sections utilizing digital radio-relay systems forming part or all of the medium-grade portion of an ISDN connection	Objectifs de qualité en matière d'erreur et de disponibilité pour des sections numériques fictives de référence utilisant les faisceaux hertziens numériques et formant une fraction ou la totalité de la partie à qualité moyenne d'une communication RNIS	Objetivos de característica de error y de disponibilidad para secciones digitales ficticias de referencia establecidas mediante sistemas de radioenlaces que constituyen un tramo o la totalidad de la parte de grado medio de una conexión de la RDSI	F, P1	1994
F	697-1	Error performance and availability objectives for the local-grade portion at each end of an ISDN connection utilizing digital radio-relay systems	Objectifs de qualité en matière d'erreur et de disponibilité pour la section de qualité locale à chaque extrémité d'une communication RNIS utilisant des faisceaux hertziens numériques	Objetivos de calidad en términos de errores y de disponibilidad para la parte de grado local en cada extremo de una conexión de RDSI que utiliza sistemas de relevadores radioeléctricos digitales	F, P1	1994
F	698-2	Preferred frequency bands for trans-horizon radio-relay systems	Bandes de fréquences préférées pour les faisceaux hertziens transhorizon	Bandas de frecuencias preferidas para los sistemas de relevadores radioeléctricos transhorizonte	F, P1	1994
F	699-3	Reference radiation patterns for line-of-sight radio-relay system antennas for use in coordination studies and interference assessment in the frequency range from 1 to about 40 GHz	Diagrammes de rayonnement de référence pour antennes de faisceaux hertziens en visibilité directe à utiliser pour les études de coordination et l'évaluation du brouillage dans la gamme de fréquences comprise entre 1 et environ 40 GHz	Diagramas de radiación de referencia de antenas de sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa para utilizarlos en los estudios de coordinación y en la evaluación de la interferencia en la gama de frecuencias de 1 GHz a unos 40 GHz	9/1018	AR95

F	700-2	Error performance and availability measurement algorithm for digital radio-relay links at the system bit rate interface	Algorithme de mesure de la qualité en matière d'erreur et de la disponibilité pour les liaisons de faisceaux hertziens numériques à l'interface fontionnant au débit binaire du système	Algoritmo para medir característica de error y la disponibilidad de los radioenlaces de sistemas de relevadores radioeléctricos digitales en la interfaz a la velocidad binaria del sistema	F, P1	1994
F	701-1	Radio-frequency channel arrangements for analogue and digital point-to-multipoint radio systems operating in frequency bands in the range 1.427 to 2.690 GHz (1.5, 1.8, 2.0, 2.2, 2.4 and 2.6 GHz)	Dispositions des canaux radioélectriques pour les systèmes analogiques et numériques point à multipoint, fonctionnant dans des bandes de fréquences de la gamme 1,427-2,690 GHz (1,5; 1,8; 2,0; 2,2; 2,4 et 2,6 GHz)	Disposiciones de radiocanales para sistemas radioeléctricos analógicos y digitales punto a multipunto que funcionan en bandas de frecuencias de la gama 1,427 a 2,690 GHz (1,5; 1,8; 2,0; 2,2; 2,4 y 2,6 GHz)	F, P1	1994
F	745	CCIR Recommendations for analogue radio-relay systems	Recommandations du CCIR relatives aux faisceaux hertziens analogiques	Recomendaciones del CCIR relativas a los sistemas de relevadores radioeléctricos analógicos	F, P1	1994
F	746-2	Radio-frequency channel arrangements for radio-relay systems	Dispositions des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens	Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos	9/1008	AR95
F	747	Radio-frequency channel arrangements for radio-relay systems operating in the 10 GHz band	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens fonctionnant dans la bande des 10 GHz	Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en la banda de 10 GHz	F, P1	1994
F	748-2	Radio-frequency channel arrangements for radio-relay systems operating in the 25, 26 and 28 GHz	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens fonctionnant dans les bandes de fréquences des 25, 26 et 28 GHz	Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en las bandas 25, 26 y 28 GHz	9/1016	AR95
F	749-1	Radio-frequency channel arrangements for radio-relay systems in the 38 GHz band	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens fonctionnant dans la bande des 38 GHz	Disposiciones de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en la banda de 38 GHz	F, P1	1994
F	750-2	Architectures and functional aspects of radio-relay systems for SDH-based networks	Architectures et caractéristiques fonctionnelles des faisceaux hertziens pour réseaux utilisant la hiérarchie numérique synchrone	Arquitectura y aspectos funcionales de los sistemas de relevadores radioeléctricos para las redes basadas en la jerarquía digital síncrona	9/1017	AR95
F	751-1	Transmission characteristics and performance requirements of radio-relay systems for SDH-based networks	Caractéristiques de transmission et spécifications en matière de qualité des faisceaux hertziens pour réseaux utilisant la hiérarchie numérique synchrone (SDH)	Características de transmisión y requisitos de calidad de funcionamiento de los sistemas de relevadores radioeléctricos para las redes basadas en la jerarquía digital síncrona	F, P1	1994
F	752-1	Diversity techniques for radio-relay systems	Techniques de diversité pour les faisceaux hertziens	Técnicas de diversidad para sistemas de relevadores radioeléctricos	F, P1	1994
F	753	Preferred methods and characteristics for the supervision and protection of digital radio-relay systems	Méthodes et caractéristiques préférées pour la surveillance et la protection des faisceaux hertziens numériques	Métodos y características preferibles para la supervisión y protección de sistemas de relevadores radioeléctricos digitales	F, P1	1994
F	754	Radio-relay systems in bands 8 and 9 for the provision of telephone trunk connections in rural areas	Faisceaux hertziens fonctionnant dans les bandes 8 et 9, destinés à assurer des communications téléphoniques interurbaines dans les zones rurales	Sistemas de relevadores radioeléctricos en las bandas 8 y 9 para la provisión de conexiones interurbanas telefónicas en las zonas rurales	F, P1	1994

F	755-1	Point-to-multipoint systems used in the fixed service	Systèmes point à multipoint utilisés dans le service fixe	Sistemas punto a multipunto utilizados en el servicio fijo	F, P1	1994
F	756	TDMA point-to-multipoint systems used as radio concentrators	Systèmes AMRT point à multipoint utilisés comme concentrateurs radioélectriques	Sistemas AMDT punto a multipunto utilizados como concentradores radioeléctricos	F, P1	1994
F	757	Basic system requirements and performance objectives for cellular type mobile systems	Caractéristiques de base et objectifs de qualité des systèmes mobiles de type cellulaire utilisés comme systèmes fixes	Requisitos básicos de sistemas y objetivos de calidad de funcionamiento para los sistemas móviles de tipo celular utilizados como sistemas fijos	F, P1	1994
F	758	Considerations in the development of criteria for sharing between the terrestrial fixed service and other services	Considérations relatives à la mise au point de critères de partage entre le service fixe de Terre et d'autres services	Consideraciones relativas a la elaboración de criterios para la compartición entre el servicio fijo terrenal y otros servicios	F, P1	1994
F	759	The use of frequencies in the band 500 to 3000 MHz for radio-relay systems	Utilisation des fréquences dans la bande 500-3000 MHz pour les faisceaux hertziens	Utilización de frecuencias en la banda de 500 a 3000 MHz para sistemas de relevadores radioeléctricos	F, P1	1994
F	760-1	Protection of terrestrial line-of-sight radio-relay systems against interference from the broadcasting-satellite service in the bands near 20 GHz	Protection des faisceaux hertziens de Terre en visibilité directe contre les brouillages causés par le service de radiodiffusion par satellite dans les bandes au voisinage de 20 GHz	Protección de los sistemas de relevadores radioeléctricos terrenales con visibilidad directa contra las interferencias causadas por el servicio de radiodifusión por satélite en las bandas cerca de 20 GHz	F, P1	1994
F	761	Frequency sharing between the fixed service and passive sensors in the band 18.6 to 18.8 GHz	Partage des fréquences entre le service fixe et les capteurs passifs dans la bande 18,6-18,8 GHz	Compartición de frecuencias entre sistemas del servicio fijo y los sensores pasivos en la banda 18,6-18,8 GHz	F, P1	1994
F	762-2	Main characteristics of remote control and monitoring systems for HF receiving and transmitting stations	Caractéristiques principales des systèmes de télécommande et télésurveillance pour stations d'émission et de réception en ondes décamétriques	Características principales de los sistemas de telemando y televigilancia para estaciones receptoras y transmisoras en ondas decamétricas	9/1023	AR95
F	763-2	Data transmission over HF circuits using phase-shift keying	Transmission de données sur les circuits à ondes décamétriques utilisant la modulation par déplacement de phase	Transmisión de datos por circuitos en ondas decamétricas que utilizan modulación por desplazamiento de fase	9/1027	AR95
F	764-1	Minimum requirements for HF radio systems using a packet transmission protocol	Caractéristiques minimales des systèmes radioélectriques à ondes décamétriques utilisant un protocole de transmission par paquets	Requisitos mínimos de los sistemas radioeléctricos en ondas decamétricas que utilizan un protocolo de transmisión por paquetes	F, P2	1994
F	1092	Error performance objectives for constant bit rate digital path at or above the primary rate carried by digital radio-relay systems which may form part of the international portion of a 27 500 km hypothethical reference path	Objectifs de qualité en matière d'erreur pour les conduits numériques à débit binaire constant égal ou supérieur au débit primaire utilisant des faisceaux hertziens numériques pouvant faire partie de la section internationale d'un conduit fictif de référence de 27 500 km	Objetivos de característica de error de los trayectos digitales de velocidad binaria constante igual o superior a la velocidad primaria en sistemas de relevadores radioélectricos que pueden formar parte del tramo internacional de un trayecto ficticio de referencia de 27 500 km	F, P1	1994
F	1093	Effects of multipath propagation on the design and operation of line-of-sight digital radio-relay systems	Effets de la propagation par trajets multiples sur la conception et le fonctionnement des faisceaux hertziens numériques en visibilité directe	Efectos de la propagación por trayectos múltiples en el diseño y funcionamiento de los sistemas de radioenlaces digitales con visibilidad directa	F, P1	1994

F	1094-1	Maximum allowable error performance and availability degradations to digital radio-relay systems arising from interference from emissions and radiations from other sources	Dégradations maximales admissibles de la qualité en matière d'erreur et de disponibilité pour les faisceaux hertziens numériques, dues aux brouillages provenant d'émissions et de rayonnements d'autres sources	Valores máximos admisibles de las degradaciones de la característica de error y de la disponibilidad en los sistemas de radioenlaces digitales provocadas por la interferencia procedente de emisiones y radiaciones de otras fuentes	9/1006	AR95
F	1095	A procedure for determining coordination area between radio-relay stations of the fixed service	Procédure de détermination de la zone de coordination entre des stations hertziennes du service fixe	Procedimiento para determinar la zona de coordinación entre estaciones de radioenlaces del servicio fijo	F, P1	1994
F	1096	Methods of calculating line-of-sight interference into radio-relay systems to account for terrain scattering	Méthodes de calcul du brouillage en visibilité directe des faisceaux hertziens compte tenu de la diffusion par la terrain	Métodos de cálculo de la interferencia con visibilidad directa causada a sistemas de relevadores radioeléctricos que han de utilizarse para tener en cuenta la dispersión en el terreno	F, P1	1994
F	1097	Interference mitigation options to enhance compatibility between radar systems and digital radio-relay systems	Possibilités d'atténuation des brouillages pour améliorer la compatibilité entre les systèmes radar et les faisceaux hertziens numériques	Posibilidades de reducción de la interferencia para aumentar la compatibilidad entre los sistemas de radar y los sistemas de radioenlaces digitales	F, P1	1994
F	1098-1	Radio-frequency channel arrangements for radio-relay systems in the 1 900-2 300 MHz band	Dispositions des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens fonctionnant dans la bande 1 900-2 300 MHz	Disposiciones de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos en la banda 1 900-2 300 MHz	9/1009	AR95
F	1099-1	Radio-frequency channel arrangements for high-capacity digital radio-relay systems in the 5 GHz (4 400-5 000 MHz) band	Dispositions des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens numériques de grande capacité fonctionnant dans la bande des 5 GHz (4 400-5 000 MHz)	Disposiciones de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos digitales de gran capacidad en la banda de 5 GHz (4 400-5 000 MHz)	9/1011	AR95
F	1100	Radio-frequency channel arrangements for radio-relay systems operating in the 55 GHz band	Disposition des canaux radioélectriques pour les faisceaux hertziens fonctionnant dans la bande des 55 GHz	Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en la banda de 55 GHz	F, P1	1994
F	1101	Characteristics of digital radio-relay systems below about 17 GHz	Caractéristiques des faisceaux hertziens numériques fonctionnant à des fréquences inférieures à 17 GHz environ	Características de los sistemas de relevadores radioeléctricos digitales por debajo de unos 17 GHz	F, P1	1994
F	1102	Characteristics of radio-relay systems operating in frequency bands above about 17 GHz	Caractéristiques des faisceaux hertziens numériques fonctionnant dans les bandes de fréquences supérieures à environ 17 GHz	Características de los sistemas de relevadores radioeléctricos digitales en las bandas de frecuencias superiores a 17 GHz	F, P1	1994
F	1103	Radio-relay systems operating in bands 8 and 9 for the provision of subscriber telephone connections in rural areas	Faisceaux hertziens de raccordement des abonnés des zones rurales au service téléphonique, fonctionnant dans les bandes 8 et 9	Sistemas de relevadores radioeléctricos en las bandas 8 y 9 utilizados para establecer conexiones telefónicas de abonado en zonas rurales	F, P1	1994
F	1104	Requirements for point-to-multipoint radio systems used in the local grade portion of a ISDN connection	Caractéristiques des systèmes radioélectriques point-multipoint utilisés pour la connexion RNIS dans la portion de qualité locale du réseau	Requisitos para los sistemas punto a multipunto utilizados en la parte de "grado local" de una conexión RDSI	F, P1	1994

F	1105	Transportable fixed radiocommunications equipment for relief operations	Equipements transportables pour les radiocommunications fixes destinées aux opérations de secours	Equipo transportable de radiocomunicaciones fijas para operaciones de socorro	F, P1	1994
F	1106	Effects of propagation on the design and operation of trans-horizon radio-relay systems	Influence de la propagation sur la conception et le fonctionnement des faisceaux hertziens transhorizon	Efectos de la propagación en el diseño y explotación de sistemas de relevadores radioeléctricos transhorizonte	F, P1	1994
F	1107	Probabilistic analysis for calculating interference into the fixed service from satellites occupying the geostationary orbit	Methodes probabilistes permettant de calculer les brouillages causés au service fixe par des satellites en orbite géostationnaire	Análisis probabilista para calcular la interferencia al servicio fijo causada por satélites que ocupan la órbita geoestacionaria	F, P1	1994
F	1108-1	Determination of the criteria to protect fixed service receivers from the emissions of space stations operating in non-geostationary orbits in shared frequency bands	Détermination des critères nécessaires à la protection des récepteurs du service fixe des émissions de stations spatiales opérant sur des orbites non géostationnaires dans des bandes de fréquences partagées	Determinación de los criterios para proteger los receptores del servicio fijo de las emisiones procedentes de estaciones espaciales situadas en órbitas de satélites no geoestacionarios y que funcionan en bandas de frecuencia compartidas	9/1020	AR95
F	1109	ITU-Recommendations relating to systems in the fixed service operating at frequencies below about 30 MHz which are not reprinted	Recommandations UIT-R relatives aux systèmes du service fixe fonctionnant à des fréquences inférieures à 30 MHz environ qui ne seront pas rééditées	Recomendaciones del UIT-R que no se vuelven a publicar relacionadas con sistemas del servicio fijo que funcionan en frecuencias inferiores a unos 30 MHz	F, P2	1994
F	1110-1	Adaptive radio systems for frequencies below about 30 MHz	Systèmes radioélectriques adaptatifs pour des fréquences inférieures à 30 MHz environ	Sistemas radioeléctricos adaptables para frecuencias inferiores a unos 30 MHz	9/1021	AR95
F	1111-1	Improved Lincompex system for HF radiotelephone circuits	Système Lincompex amélioré pour circuits radiotéléphoniques sur ondes décamétriques	Sistema Lincompex perfeccionado para circuitos radiotelefónicos en ondas decamétricas	9/1024	AR95
F	1112-1	Digitized speech transmissions for systems operating below about 30 MHz	Transmission de signaux vocaux numérisés sur des systèmes fonctionnant à des fréquences inférieures à 30 MHz environ	Transmisión de señales vocales digitalizadas en sistemas que funcionan por debajo de unos 30 MHz	9/1025	AR95
F	1113	Radio systems employing meteor-burst propagation	Systèmes radioélectriques utilisant la propagation par impulsions météoriques	Sistemas radioeléctricos que emplean propagación por impulsos meteóricos	F, P2	1994
F	1189	Error-performance objectives for constant bit rate digital paths at or above the primary rate carried by digital radio-relay systems which may form part or all of the national portion of a 27 500 km hypothetical reference path	Objectifs en matière de caractéristique d'erreur pour les conduits numériques à débit binaire constant égal ou supérieur au débit primaire acheminé par des faisceaux hertziens numériques pouvant constituer tout ou partie de la section nationale d'un conduit fictif de référence de 27 500 km	Objetivos de característica de error para los trayectos digitales de velocidad binaria constante que funcionan a velocidad primaria o superior establecidos por sistemas de radioenlaces digitales que pueden constituir una parte o la totalidad del tramo nacional de un trayecto ficticio de referencia de 27 500 km	9/1005	AR95
F	1190	Protection criteria for digital radio-relay systems to ensure compatibility with radar systems in the radiodetermination service	Critères de protection applicables aux faisceaux hertziens numériques propres à assurer la compatibilité électromagnétique avec les systèmes radar du service de radiorepérage	Criterios de protección en sistemas de radioenlaces digitales para asegurar la compatibilidad con los sistemas de radar en el servicio de radiodeterminación	9/1007	AR95

F	1191	Bandwidths and unwanted emissions of digital radio-relay systems	Largeurs de bande et rayonnements non désirés des faisceaux hertziens numériques	Anchuras de banda y emisiones no deseadas de los sistemas de relevadores radioeléctricos	9/1019	AR95
F	1192	Traffic capacity of automatically controlled radio systems and networks in the HF fixed service	Capacité d'écoulement du trafic des systèmes et réseaux radioélectriques a commande automatique dans le service fixe en ondes décamétriques	Capacidad de tráfico de los sistemas radioeléctricos controlados automáticamente y de las redes del servicio fijo por ondas decamétricas	9/1022	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
100	0	19	4	123

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

SF

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
SF	355-4	Frequency sharing between systems in the fixed-satellite service and radio-relay systems in the same frequency bands	Partage de fréquences entre systèmes du service fixe par satellite et par faisceaux hertziens fonctionnant dans la même bande de fréquences	Compartición de frecuencias entre sistemas del servicio fijo por satélite y sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en la misma banda de frecuencias	SF	1994
SF	356-4	Maximum allowable values of interference from line-of-sight radio-relay systems in a telephone channel of a system in the fixed-satellite service employing frequency modulation, when the same frequency bands are shared by both systems	Valeurs maximales admissibles des brouillages dus aux faisceaux hertziens à visibilité directe dans une voie téléphonique d'un système du service fixe par satellite utilisant la modulation de fréquence, ces systèmes utilisant en partage les mêmes bandes de fréquences	Valores máximos admisibles de interferencia debidos a los sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa en un canal telefónico de un sistema del servicio fijo por satélite que utiliza la modulación de frecuencia, cuando ambos sistemas comparten las mismas bandas de frecuencias	SF	1994
SF	357-3	Maximum allowable values of interference in a telephone channel of an analogue angle-modulated radio-relay system sharing the same frequency bands as systems in the fixed-satellite service	Valeurs maximales admissibles des brouillages dans une voie téléphonique d'un faisceau hertzien analogique à modulation angulaire, partageant la même bande de fréquences que des systèmes du service fixe par satellite	Valores máximos admisibles de interferencia en un canal telefónico de un sistema de relevadores radioeléctricos analógico con modulación angular que comparte las mismas bandas de frecuencias que los sistemas del servicio fijo por satélite	SF	1994
SF	358-5	Maximum permissible values of power flux-density at the surface of the Earth produced by satellites in the fixed-satellite service using the same frequency bands above 1 GHz as line-of-sight radio-relay systems	Valeurs maximales admissibles de la puissance surfacique produite à la surface de la Terre par des satellites du service fixe par satellite utilisant les mêmes bandes de fréquences que les faisceaux hertziens en visibilité directe au-dessus de 1 GHz	Valores máximos admisibles de la densidad de flujo de potencia producida en la superficie de la Tierra por satélites del servicio fijo por satélite que comparten las mismas bandas de frecuencias superiores a 1 GHz, con los sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa	4-9/1005	AR95
SF	406-8	Maximum equivalent isotropically radiated power of radio-relay system transmitters operating in the frequency bands shared with the fixed-satellite service	Valeur maximale de la puissance isotrope rayonnée équivalente des émetteurs de faisceaux hertziens fonctionnant dans des bandes de fréquences partagées avec le service fixe par satellite	Valor máximo de la potencia isótropa radiada equivalente de los transmisores de sistemas de relevadores radioeléctricos que comparten bandas de frecuencias con el servicio fijo por satélite	SF	1994

SF	558-2	Maximum allowable values of interference from terrestrial radio links to systems in the fixed-satellite service employing 8-bit PCM encoded telephony and sharing the same frequency bands	Valeurs maximales admissibles du brouillage causé par des faisceaux hertziens de Terre à des systèmes du service fixe par satellite transmettant la téléphonie avec codage MIC à 8 bits et partageant les mêmes bandes de fréquences	Valores máximos permisibles de interferencia producida por radioenlaces terrenales a sistemas del servicio fijo por satélite, utilizados para la transmisión de telefonía codificada por MIC de 8 bits y que comparten las mismas bandas de frecuencias	SF	1994
SF	615	Maximum allowable values of interference from the fixed-satellite service into terrestrial radio-relay systems which may form part of an ISDN and share the same frequency band below 15 GHz	Valeurs maximales admissibles des brouillages causés par les systèmes du service fixe par satellite aux faisceaux hertziens numériques de Terre qui pourraient faire partie du RNIS et utilisant en partage la même bande de fréquences au-dessous de 15 GHz	Valores máximos admisibles de la interferencia producida por sistemas del servicio fijo por satélite a los sistemas terrenales de relevadores radioeléctricos que pueden formar parte de una RDSI y que comparten las mismas bandas de frecuencias por debajo de 15 GHz	SF	1994
SF	674	Power flux-density values to facilitate the application of Article 14 for FSS in relation to the fixed-satellite service in the 11.7-12-2 GHz band in Region 2	Valeurs de puissance surfacique propres à faciliter l'application de l'article 14 lorsque le service fixe par satellite affecte le service fixe dans la bande 11,7 à 12,2 GHz dans la Région 2	Valores de densidad de flujo de potencia para facilitar la aplicación del artículo 14 en el caso en que el servicio fijo por satélite afecte al servicio fijo en la banda de 11,7-12,2 GHz en la Región 2	SF	1994
SF	675-3	Calculation of the maximum power density (averaged over 4 kHz) of an angle-modulated carrier	Calcul de la densité maximale de puissance (moyenne dans une bande de 4 kHz) d'une onde porteuse à modulation angulaire	Cálculo de la densidad de potencia máxima (valor medio en una banda de 4 kHz) de una portadora con modulación angular	SF	1994
SF	765	Intersection of radio-relay antenna beams with orbits used by space stations in the fixed-satellite service	Intersection des lobes des antennes de faisceaux hertziens avec les orbites des stations spatiales du service fixe par satellite	Intersección de haces de antenas de sistemas de relevadores radioeléctricos con las órbitas de las estaciones espaciales del servicio fijo por satélite	SF	1994
SF	766	Methods for determining the effects of interference on the performance and the availability of terrestrial radio-relay systems and systems in the fixed-satellite service	Méthodes de détermination des effets du brouillage sur la qualité et la disponibilité des faisceaux hertziens de Terre et des systèmes du service fixe par satellite	Métodos para determinar los efectos de la interferencia en la calidad de funcionamiento y la disponibilidad de los sistemas de relevadores radioeléctricos terrenales y en los sistemas del servicio fijo por satélite	SF	1994
SF	1004	Maximum equivalent isotropically radiated power transmitted towards the horizon by earth stations of the fixed-satellite service sharing frequency bands with the fixed service	Puissance isotrope rayonnée équivalente maximale émise en direction de l'horizon par des stations terriennes du service fixe par satellite utilisant des bandes de fréquences en partage avec le service fixe	Valor máximo de la potencia isótropa radiada equivalente transmitida hacia el horizonte por las estaciones terrenas del servicio fijo por satélite que comparten bandas de frecuencias con el servicio fijo	SF	1994
SF	1005	Sharing between the fixed service and the fixed-satellite service with bidirectional usage in bands above 10 GHz currently unidirectionally allocated	Partage de fréquences entre le service fixe et le service fixe par satellite avec utilisation bidirectionnelle dans les bandes supérieures à 10 GHz actuellement attribuées pour utilisation unidirectionnelle	Compartición de frecuencias entre el servicio fijo y el servicio fijo por satélite con utilización bidireccional en bandas por encima de 10 GHz actualmente atribuidas para funcionamiento unidireccional	SF	1994

SF	1006	Determination of the interference potential between earth stations of the fixed-satellite service and stations in the fixed service	Détermination des possibilités de brouillage entre stations terriennes du service fixe par satellite et stations du service fixe	Determinación de la interferencia potencial entre estaciones terrenas del servicio fijo por satélite y estaciones del servicio fijo	SF	1994
SF	1008-1	Possible use by space stations in the fixed-satellite service of orbits slightly inclined with respect to the geostationary-satellite orbit in bands shared with the fixed service	Possibilités d'utilisation par des stations spatiales du service fixe par satellite d'orbites légèrement inclinées par rapport à l'orbite des satellites géostationnaires dans des bandes utilisées en partage avec le service fixe	Posible utilización por las estaciones espaciales del servicio fijo por satélite de órbitas ligeramente inclinadas con respecto a la órbita de los satélites geoestacionarios en bandas compartidas con el servicio fijo	4-9/1006	AR95
SF	1193	Carrier-to-interference calculations between earth stations in the fixed-satellite service and radio-relay systems	Calculs des rapports porteuse sur brouillage entre les stations terriennes du service fixe par satellite et les faisceaux hertziens	Cálculo de la relación portadora/interferencia entre estaciones terrenas del servicio fijo por satélite y sistemas de radioenlaces	4-9/1007	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
13	0	2	1	16

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

BS

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
BS	48-2	Choice of frequency for sound-broadcasting in the Tropical Zone	Choix des fréquences pour la radiodiffusion sonore dans la Zone tropicale	Elección de frecuencias para la radiodifusión en la Zona Tropical	BS	1994
BS	80-3	Transmitting antennas in HF broadcasting	Antennes d'émission en radiodiffusion (B.dam)	Antenas de emisión para radiodifusión en ondas decamétricas	BS	1994
BS	139-3	Transmitting antennas for sound broadcasting in the Tropical Zone	Antennes d'émission pour la radiodiffusion sonore dans la Zone tropicale	Antenas transmisoras para la radiodifusión en la Zona Tropical	BS	1994
BS	215-2	Maximum transmitter powers for broadcasting in the Tropical Zone	Puissances maximales des émetteurs de radiodiffusion sonore dans la Zone tropicale	Límites de potencia de los transmisores de radiodifusión sonora en la Zona Tropical	BS	1994
BS	216-2	Protection ratio for sound broadcasting in the Tropical Zone	Rapport de protection pour la radiodiffusion sonore dans la Zone tropicale	Relación de protección para la radiodifusión sonora en la Zona Tropical	BS	1994
BS	411-4	Fading allowances in HF broadcasting	Marges contre les évanouissements en radiodiffusion (B.dam)	Márgenes contra los desvanecimientos en radiodifusión (ondas decamétricas)	BS	1994
BS	412-7	Planning standards for FM sound broadcasting at VHF	Normes de planification pour la radiodiffusion sonore à modulation de fréquence en ondes métriques	Normas para la planificación de la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en ondas métricas	10/1006	AR95
BS	415-2	Minimum performance specifications for low-cost sound-broadcasting receivers	Spécifications des caractéristiques minimales des récepteurs de radiodiffusion sonore à prix modique	Especificaciones mínimas de los receptores de radiodifusión sonora de precio módico	BS	1994
BS	450-2	Transmission standards for FM sound broadcasting at VHF	Normes d'émission pour la radiodiffusion sonore à modulation de fréquence en ondes métriques	Normas de transmisión para radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en ondas métricas	10/1007	AR95
BS	467	Technical characteristics to be checked for frequency-modulation stereophonic broadcasting. *Pilot-tone system*	Caractéristiques techniques des émissions de radiodiffusion stéréophonique à modulation de fréquence qu'il convient de contrôler. *Système à fréquence pilote*	Características técnicas de las transmisiones de radiodifusión estereofónica con modulación de frecuencia que han de ser controladas. *Sistema de frecuencia piloto*	BS	1994
BS	468-4	Measurement of audio-frequency noise voltage level in sound broadcasting	Mesure du niveau de tension des bruits audiofréquence en radiodiffusion sonore	Medición del nivel de tensión del ruido de audiofrecuencia en radiodifusión sonora	BS	1994
BS	498-2	Ionospheric cross-modulation in the LF and MF broadcasting bands	Transmodulation ionosphérique en radiodiffusion en ondes kilométriques (B.km) et hectométriques (B.hm)	Transmodulación ionosférica en las bandas de radiodifusión de ondas kilométricas y hectométricas	BS	1994

BS	559-2	Objective measurement of radio-frequency protection ratios in LF, MF and HF broadcasting	Mesure objective des rapports de protection RF en radiodiffusion (B.km, B.hm et B.dam)	Medición objetiva de las relaciones de protección en radiofrecuencia en las bandas de radiodifusión por ondas kilométricas, hectométricas y decamétricas	BS	1994
BS	560-3	Radio-frequency protection ratios in LF, MF, and HF broadcasting	Rapports de protection RF en radiodiffusion en ondes kilométriques, hectométriques et décamétriques	Relaciones de protección RF en radiodifusión (ondas kilométricas, hectométricas y decamétricas)	BS	1994
BS	561-2	Definitions of radiation in LF, MF and HF broadcasting bands	Définitions du rayonnement en radiodiffusion (B.km, B.hm et B.dam)	Definiciones de la radiación en radiodifusión (ondas kilométricas, hectométricas y decamétricas)	BS	1994
BS	562-3	Subjective assessment of sound quality	Evaluation subjective de la qualité du son	Evaluación subjetiva de la calidad del sonido	BS	1994
BS	597-1	Channel spacing for sound broadcasting in band 7 (HF)	Espacement des canaux pour la radiodiffusion sonore dans la bande 7 (ondes décamétriques)	Separación entre canales para la radiodifusión sonora en la banda 7 (ondas decamétricas)	BS	1994
BS	598-1	Factors influencing the limits of amplitude-modulation sound-broadcasting coverage in band 6 (MF)	Facteurs influençant la couverture en radiodiffusion sonore à modulation d'amplitude dans la bande 6 (ondes hectométriques)	Factores que influyen en los límites de la zona de cobertura en radiodifusión sonora con modulación de amplitud en la banda 6 (ondas hectométricas)	BS	1994
BS	599	Directivity of antennas for the reception of sound broadcasting in band 8 (VHF)	Directivité des antennes de réception de radiodiffusion sonore dans la bande 8 (ondes métriques)	Directividad de las antenas de recepción en radiodifusión sonora en la banda 8 (ondas métricas)	BS	1994
BS	638	Terms and definitions used in frequency planning for sound broadcasting	Termes et définitions utilisés dans la planification des fréquences pour la radiodiffusion sonore et télévisuelle	Términos y definiciones utilizados en la planificación de frecuencias para radiodifusión sonora	BS	1994
BS	639	Necessary bandwidth of emission in LF, MF and HF broadcasting	Largeur de bande nécessaire à l'émission pour la radiodiffusion à ondes kilométriques, hectométriques et décamétriques	Anchura de banda necesaria para la emisión en radiodifusión (ondas kilométricas, hectométricas y decamétricas)	BS	1994
BS	640-2	Single-sideband (SSB) system for HF broadcasting	Système à bande latérale unique (BLU) en radiodiffusion à ondes décamétriques	Sistema de banda lateral única (BLU) para la radiodifusión en ondas decamétricas	BS	1994
BS	641	Determination of radio-frequency protection ratios for frequency-modulated sound broadcasting	Détermination des rapports de protection RF en radiodiffusion sonore à modulation de fréquence	Determinación de la relación de protección en radiofrecuencia en la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia	BS	1994
BS	642-1	Limiters for high-quality sound-programme signals	Limiteurs pour signaux de programmes radiophoniques de haute qualité	Limitadores para las señales de programas radiofónicos de alta calidad	BS	1994
BS	643-2	System for automatic tuning and other applications in FM radio receivers for use with the pilot-tone system	Système destiné à l'accord automatique ainsi qu'à d'autres fonctions dans les récepteurs de radiodiffusion MF et utilisable avec le système à fréquence pilote	Sistema para la sincronización automática y otras aplicaciones en los receptores radiofónicos con modulación de frecuencia para su utilización con el sistema de frecuencia piloto	10/1008	AR95
BS	644-1	Audio quality parameters for the performance of a high-quality sound-programme transmission chain	Caractéristiques de qualité en audiofréquence applicables à une chaîne de transmission radiophonique de haute qualité	Parámetros de calidad en audiofrecuencia de una cadena de transmisión radiofónica de alta calidad	BS	1994

BS	645-2*	Test signals and metering to be used on international sound-programme connections	Signaux d'essai et instruments de mesure pour les liaisons radiophoniques internationales	Señales de prueba y métodos de medida para los enlaces radiofónicos internacionales	BS	1994
BS	646-1	Source encoding for digital sound signals in broadcasting studios	Codage à la source des signaux audionumériques dans les studios de radiodiffusion	Codificación en la fuente de las señales de sonido digitales en los estudios de producción de radiodifusión	BS	1994
BS	647-2	A digital audio interface for broadcasting studios	Interface audionumérique pour les studios de radiodiffusion	Interfaz audio digital para los estudios de radiodifusión	BS	1994
BS	702-1	Synchronization and multiple frequency use per programme in HF broadcasting	Synchronisation et utilisation de fréquences multiples par programme dans la radiodiffusion en ondes décamétriques	Sincronización y utilización de múltiples frecuencias por programa en la radiodifusión por ondas decamétricas	BS	1994
BS	703	Characteristics of AM sound broadcasting reference receivers for planning purposes	Caractéristiques de récepteurs de référence de radiodiffusion sonore à modulation d'amplitude à des fins de planification	Características de los receptores de referencia de radiodifusión sonora con modulación de amplitud para fines de planificación	BS	1994
BS	704	Characteristics of FM sound broadcasting reference receivers for planning purposes	Caractéristiques des récepteurs de référence de radiodiffusion sonore en modulation de fréquence à des fins de planification	Características de los receptores de referencia de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia para fines de planificación	BS	1994
BS	705-1	HF transmitting and receiving antennas characteristics and diagrams	Caractéristiques et diagrammes de rayonnement des antennes d'émission et de réception en ondes décamétriques	Características y diagramas de las antenas transmisoras y receptoras en ondas decamétricas	10/1005**	AR95
BS	706-1	Data system in monophonic AM sound broadcasting (AMDS)	Système de diffusion de données en radiodiffusion sonore monophonique en modulation d'amplitude (AMDS)	Sistema de transmisión de datos en radiodifusión sonora monofónica con modulación de amplitud (AMDS)	BS	1994
BS	707-2	Transmission of multi-sound in terrestrial television systems PAL B, G, H, and I, and SECAM L	Emission de plusieurs voies son dans les systèmes de télévision de Terre PAL B, G, H et I et SECAM L	Transmisión de varios canales de sonido en sistemas de televisión terrenales PAL B, G, H, I y SECAM L	10/1009	AR95
BS	708	Determination of the electro-acoustical properties of studio monitor headphones	Détermination des propriétés électroacoustiques des casques de contrôle pour studio	Determinación de las características electroacústicas de los auriculares de control utilizados en estudios	BS	1994
BS	773	Radio-frequency protection ratios required by FM sound broadcasting in the band between 87.5 MHz and 108 MHz against interference from D/SECAM television transmissions	Rapports de protection RF nécessaires pour la radiodiffusion sonore MF dans la bande 87,5 à 108 MHz, relatifs aux brouillages dus aux émissions de télévision D/SECAM	Relaciones de protección en radiofrecuencia para la radiodifusión sonora MF en la banda 87,5 MHz-108 MHz contra la interferencia procedente de emisiones de televisión D/SECAM	BS	1994

* Radiocommunication Study Group 10 and Telecommunication Standardization Studgy Group 9 will coordinate the future development of this Recommendation.
La Commission d'études 10 des radiocommunications et la Commission d'études 9 de la Normalisation des télécommunications coordonneront le future développement de cette Recommandation.
La Comisión de Estudio 10 de Radiocomunicaciones y la Comisión de Estudio 9 de Normalización de las Telecomunicaciones coordinarán el futuro desarrollo de esta Recomendación.

** To be published separately, with diskette computer programme./A publier séparément, accompagnée d'un programme informatique sur disquette./Se publicará por separado con un programa informático en disquete.

BS	774-2	Service requirements for digital sound broadcasting to vehicular, portable and fixed receivers using terrestrial transmitters in the VHF/UHF bands	Exigences de service pour la radiodiffusion sonore numérique à destination de récepteurs fixes, portatifs ou placés à bord de véhicules au moyen d'émetteurs de Terre en ondes métriques et décimétriques	Necesidades del servicio relativo a la radiodifusión sonora digital para receptores a bordo de vehículos, portátiles y fijos, mediante transmisores terrenales, en las bandas de ondas métricas y decimétricas	10/1010	AR95
BS	775-1	Multi-channel stereophonic sound system with and without accompanying picture	Système de son stéréophonique multicanal avec ou sans image associée	Sistema de sonido estereofónico multicanal con y sin acompañamiento de imagen	BS	1994
BS	776	Format for user data channel of the digital audio interface	Format de la voie de données d'utilisateur dans l'interface audionumérique	Formato para el canal de datos de usuario de la interfaz audio digital	BS	1994
BS	1114-1	Systems for terrestrial digital sound broadcasting to vehicular, portable and fixed receivers in the frequency range 30-3 000 MHz	Systèmes de radiodiffusion sonore numérique de Terre à destination de récepteurs fixes, portatifs ou placés à bord de véhicules, fonctionnant dans la gamme de fréquences de 30-3 000 MHz	Sistemas de radiodifusión sonora digital terrenal para receptores de vehículos, portátiles y fijos en la gama de frecuencias 30-3 000 MHz	10/1011	AR95
BS	1115	Low bit-rate audio coding	Codage audio à faible débit binaire	Codificación del sonido a baja velocidad binaria	BS	1994
BS	1116	Methods for the subjective assessment of small impairments in audio systems including multichannel sound systems	Méthodes d'évaluation subjective des dégradations faibles dans les systèmes audio y compris les systèmes sonores multivoies	Métodos para la evaluación subjetiva de pequeñas degradaciones en los sistemas de audio incluyendo los sistemas de sonido multicanal	BS	1994
BS	1194	System for multiplexing FM sound broadcasts with a sub-carrier data channel having a relatively large transmission capacity for stationary and mobile reception	Système de multiplexage de signaux de radiodiffusion sonore MF avec une voie de données sur sous-porteuse ayant une grande capacité de transmission pour réception fixe et mobile	Sistema de multiplexión de emisiones de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia con canal de datos en subportadora y capacidad de transmisión relativamente elevada para recepción fija y móvil	10/1012 + Corr 1	AR95
BS	1195	Transmitting antenna characteristics at VHF and UHF	Caractéristiques des antennes d'emission en ondes métriques et décimétriques	Características de antenas transmisoras en ondas métricas y decimétricas	10/1013	AR95
BS	1196	Audio coding for digital terrestrial television broadcasting	Codage audio pour la radiodiffusion de télévision numérique par voie de Terre	Codificación de audio para la radiodifusión de la televisión terrenal digital	10/1014, 10/1001	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
36	0	7	3	46

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

BT

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
BT	266-1	Phase pre-correction of television transmitters	Précorrection de phase des émetteurs de télévision	Precorrección de fase de los transmisores de televisión	BT	1994
BT	417-4	Minimum field strengths for which protection may be sought in planning a television service	Valeurs minimales du champ pour lesquelles on peut être amené à prévoir une protection lorsqu'on établit les plans d'un service de télévision	Intensidad de campo mínima que puede ser necesario proteger al establecer los planes de un servicio de televisión	BT	1994
BT	419-3	Directivity and polarization discrimination of antennas in the reception of television broadcasting	Directivité et discrimination des polarisations des antennes de réception en radiodiffusion télévisuelle	Directividad y discriminación por polarización de las antenas para recepción en la radiodifusión de televisión	BT	1994
BT	470-4	Television systems	Systèmes de télévision	Sistemas de televisión	11/1005	AR95
BT	471-1	Nomenclature and description of colour bar signals	Nomenclature et description des signaux de barre de couleur	Nomenclatura y descripción de las señales de barra de color	BT	1994
BT	472-3	Video-frequency characteristics of a television system to be used for the international exchange of programmes between countries that have adopted 625-line colour or monochrome systems	Caractéristiques en vidéofréquence d'un système de télévision à utiliser pour l'échange international des programmes entre les pays qui ont adopté des systèmes en couleur ou monochromes à 625 lignes	Características en videofrecuencia de un sistema de televisión para intercambio internacional de programas entre países que han adoptado sistemas en blanco y negro o en color de 625 líneas	BT	1994
BT	500-7	Methodology for the subjective assessment of the quality of television pictures	Méthodologie d'évaluation subjective de la qualité des images de télévision	Metodología para la evaluación subjetiva de la calidad de las imágenes de televisión	11/1030	AR95
BT	565	Protection ratios for 625-line television against radionavigation transmitters operating in the shared bands between 582 and 606 MHz	Rapports de protection de la télévision à 625 lignes contre les émetteurs de radionavigation fonctionnant dans les bandes partagées entre 582 et 606 MHz	Relaciones de protección para la televisión de 625 líneas contra los transmisores de radionavegación que trabajan en la banda compartida comprendida entre 582 y 606 MHz	BT	1994
BT	601-5	Studio encoding parameters of digital television for standard 4:3 and wide-screen 16:9 aspect ratios	Paramètres de codage en studio de la télévision numérique pour des formats standards d'image 4:3 (normalisé) et 16:9 (écran panoramique)	Parámetros de codificación de televisión digital para estudios con formatos de imagen normal 4:3 de pantalla ancha 16:9	11/1015	AR95
BT	653-2	Teletext systems	Systèmes de télétexte	Sistemas de teletexto	BT	1994
BT	654	Subjective quality of television pictures in relation to the main impairments of the analogue composite television signal	Qualité subjective des images de télévision en relation avec les principales dégradations du signal de télévision composite analogique	Calidad subjetiva de las imágenes de televisión en relación con las principales degradaciones de la señal de televisión compuesta analógica	BT	1994

BT	655-4	Radio-frequency protection ratios for AM vestigial sideband terrestrial television systems	Rapports de protection en radiofréquence pour les systèmes de télévision de Terre à modulation d'amplitude à bande latérale résiduelle	Relaciones de protección en radiofrecuencia para sistemas de televisión terrenal con modulación de amplitud de banda lateral residual	11/1029	AR95
BT	656-3	Interfaces for digital component video signals in 525-line and 625-line television systems operating at the 4:2:2 level of Recommendation ITU-R BT.601 [Part A]	Interfaces pour les signaux vidéo numériques en composantes dans les systèmes de télévision à 525 lignes et à 625 lignes fonctionnant au niveau 4:2:2 de la Recommandation UIT-R BT.601 [Partie A]	Interfaces para las señales de vídeo con componentes digitales en sistemas de televisión de 525 líneas y 625 líneas que funcionan en el nivel 4:2:2 de la Recomendación UIT-R BT.601 [Parte A]	11/1016	AR95
BT	709-2	Parameter values for the HDTV standards for production and international programme exchange	Valeurs des paramètres des normes de TVHD pour la production et l'échange international des programmes	Valores de los parámetros de la norma de TVAD para la producción y el intercambio internacional de programas	11/1006	AR95
BT	710-2	Subjective assessment methods for image quality in high-definition television	Méthodes d'évaluation subjective de la qualité d'image de télévision à haute définition	Métodos de evaluación subjetiva de la calidad de las imágenes en sistemas de televisión de alta definición	BT	1994
BT	711-1	Synchronizing reference signals for the component digital studio	Signaux de synchronisation de référence pour studio numérique en composantes	Señales de sincronización de referencia para los estudios de televisión con componentes digitales	BT	1994
BT	796	Parameters for enhanced compatible coding systems based on 625-line PAL and SECAM television systems	Caractéristiques des systèmes de codage améliorés compatibles fondés sur les systèmes de télévision PAL et SECAM 625 lignes	Parámetros para sistemas de codificación compatible mejorados basados en los sistemas de televisión PAL y SECAM de 625 líneas	BT	1994
BT	797-1	Parameters for 4:3 enhanced television systems that are NTSC-compatible	Caractéristiques des systèmes de télévision améliorée de format 4:3 compatibles avec le NTSC	Parámetros de sistemas de televisión mejorada de formato 4:3 que son compatibles con el sistema NTSC	BT	1994
BT	798-1	Digital terrestrial television broadcasting in the VHF/UHF bands	Radiodiffusion télévisuelle numérique de Terre dans les bandes d'ondes métriques et décimétriques	Radiodifusión terrenal de TV digital en las bandas de ondas métricas y decimétricas	BT	1994
BT	799-2	Interfaces for digital component video signals in 525-line and 625-line television systems operating at the 4:4:4 level of Recommendation ITU-R BT.601 [Part A]	Interfaces pour les signaux vidéo numériques en composantes dans les systèmes de télévision à 525 lignes et à 625 lignes fonctionnant au niveau 4:4:4 de la Recommandation UIT-R BT.601 [Partie A]	Interfaces para las señales de vídeo con componentes digitales en sistemas de televisión de 525 líneas y 625 líneas que funcionan en el nivel 4:4:4 de la Recomendación UIT-R BT.601 [Parte A]	11/1017	AR95
BT	800-2	User requirements for the transmission through contribution and primary distribution networks of digital television signals defined according to the 4:2:2 standard of Recommendation ITU-R BT.601 [Part A]	Besoins des usagers pour la transmission sur des réseaux de contribution et de distribution primaire des signaux de télévision numérique conformes à la norme 4:2:2 de la Recommandation UIT-R BT.601 [Partie A]	Requisitos de usuario para la transmisión por redes de contribución y de distribución primaria de señales digitales de televisión definidas conforme a la norma 4:2:2 de la Recomendación UIT-R BT.601 [Parte A]	11/1018	AR95
BT	801-1	Test signals for digitally encoded colour television signals conforming with Recommendations ITU-R BT.601 [Part A] and ITU.R BT.656	Signaux d'essai pour signaux de télévision couleur codés en numérique et conformes aux Recommandations UIT-R BT.601 [Partie A] et UIT-R BT.656	Señales de prueba para señales de televisión en color con codificación digital conformes a las Recomendaciones UIT-R BT.601 [Parte A] y UIT-R BT.656	11/1021	AR95

BT	802-1	Test pictures and sequences for subjective assessments of digital codecs conveying signals produced according to Recommendation ITU-R BT.601	Images et séquences d'essai pour l'évaluation subjective des codecs numériques véhiculant des signaux produits conformément à la Recommandation UIT-R BT.601	Imágenes y secuencias de prueba para las evaluaciones subjetivas de códecs digitales que cursan señales producidas conforme a la Recomendación UIT-R BT.601	BT	1994
BT	803	The avoidance of interference generated by digital television studio equipment	Mesures visant à éviter les brouillages produits par l'équipement de studio de télévision numérique	Medidas para evitar la interferencia generada por los equipos de televisión digital de estudio	BT	1994
BT	804	Characteristics of TV receivers essential for frequency planning with PAL/SECAM/NTSC television systems	Caractéristiques des récepteurs de télévision essentielles pour la planification des fréquences avec les systèmes de télévision PAL/SECAM/NTSC	Características de los receptores de televisión que resultan esenciales para la planificación de frecuencias de los sistemas de televisión PAL/SECAM/NTSC	BT	1994
BT	805	Assessment of impairment caused to television reception by a wind turbine	Evaluation des dégradations de la réception de la télévision dues aux éoliennes	Efecto de la degradación causada a la recepción de televisión por una turbina eólica	BT	1994
BT	806	Common channel raster for the distribution of D-MAC, D2-MAC and HD-MAC signals in collective antenna and cable distribution systems	Gabarit de canal commun pour la distribution des signaux D-MAC, D2-MAC et HD-MAC sur les systèmes d'antennes collectives et de distribution par câble	Canalización común para la distribución de señales D-MAC, D2-MAC y HD-MAC en sistemas de antenas colectivas y de distribución por cable	BT	1994
BT	807	Reference model for data broadcasting	Modèle de référence pour la radiodiffusion de données	Modelo de referencia para la radiodifusión de datos	BT	1994
BT	808	The broadcasting of time and date information in coded form	Radiodiffusion d'informations codées d'heure et de date	Radiodifusión de información codificada de hora y fecha	BT	1994
BT	809	Programme delivery control (PDC) system for video recording	Système de commande de messagerie de programmes (PDC) pour l'enregistrement vidéo	Sistema de control de entrega de programas (CEP) para grabaciones de vídeo	BT	1994
BT	810	Conditional-access broadcasting systems	Systèmes de radiodiffusion à accès conditionnel	Sistemas de radiodifusión de acceso condicional	BT	1994
BT	811-1	The subjective assessment of enhanced PAL and SECAM systems	Evaluation subjective des systèmes de télévision PAL et SECAM améliorés	Evaluación subjetiva de los sistemas PAL y SECAM mejorados	BT	1994
BT	812	Subjective assessment of the quality of alphanumeric and graphic pictures in Teletext and similar services	Evaluation subjective de la qualité des images alphanumériques et graphiques en télétexte et dans des services similaires	Evaluación subjetiva de la calidad de las imágenes alfanuméricas y gráficas en servicios de teletexto y similares	BT	1994
BT	813	Methods for objective picture quality assessment in relation to impairments from digital coding of television signals	Méthodes d'évaluation objective de la qualité de l'image en fonction des dégradations qui résultent du codage numérique des signaux de télévision	Métodos de evaluación de la calidad de la imagen en relación con las degradaciones debidas a la codificación digital de las señales de televisión	BT	1994
BT	814-1	Specifications and alignment procedures for setting of brightness and contrast of displays	Spécifications et méthodes de réglage de la brillance et du contraste des dispositifs de visualisation	Especificaciones y procedimientos de ajuste para establecer el brillo y el contraste en las pantallas	BT	1994
BT	815-1	Specification of a signal for measurement of the contrast ratio of displays	Spécification d'un signal de mesure du contraste des dispositifs de visualisation	Especificación de una señal para medir la relación de contraste de las pantallas	BT	1994

BT	1117-1	Studio format parameters for enhanced 16:9 625-line television systems (D-and D2-MAC, PALplus, enhanced SECAM)	Caractéristiques du format studio pour les systèmes de télévision améliorée à 625 lignes de format 16:9 (D-MAC et D2-MAC, PALplus, Super SECAM)	Parámetros del formato de estudio para los sistemas de televisión mejorada 16:9 de 625 líneas (D-MAC y D2-MAC, PALplus, SECAM mejorado)	11/1007	AR95
BT	1118	Enhanced compatible widescreen television based on conventional television systems	Télévision compatible améliorée à écran large utilisant des systèmes de télévision classiques	Televisión mejorada compatible de pantalla ancha basada en los sistemas de televisión convencionales	BT	1994
BT	1119-1	Widescreen signalling for broadcasting (*Signalling for widescreen and other enhanced television parameters*)	Signalisation «écran large» pour la radiodiffusion (*signalisation pour les caractéristiques «écran large» ou autres de télévision améliorée*)	Señalización de pantalla ancha para la radiodifusión (*Señalización para pantalla ancha y otros parámetros de la televisión mejorada*)	11/1008	AR95
BT	1120	Digital interfaces for 1125/60/2:1 and 1250/50/2:1 HDTV studio signals	Interfaces numériques pour les signaux de TVHD en studio 1125/60/2:1 et 1250/50/2:1	Interfaces digitales para las señales de estudio de TVAD de los sistemas 1125/60/2:1 y 1250/50/2:1	BT	1994
BT	1121-1	User requirements for the transmission through contribution and primary distribution network of digital HDTV signals	Besoins des usagers pour la transmission sur des réseaux de contribution ou de distribution primaire de signaux de TVHD numériques	Requisitos de usuario para la transmisión de señales digitales de televisión de alta definición a través de redes de contribución y de distribución primaria	11/1019	AR95
BT	1122-1	User requirements for emission and secondary distribution systems for SDTV, HDTV and hierarchical coding schemes	Besoins des usagers pour les systèmes d'émission et de distribution secondaire de TVDN, TVHD et les schémas de codage hiérarchique	Requisitos de usuario para los sistemas de emisión y de distribución secundaria con esquemas de codificación para televisión convencional, TVAD y televisión jerárquica	11/1020	AR95
BT	1123	Planning methods for 625-line terrestrial television in VHF/UHF bands	Méthodes de planification pour la télévision de Terre (systèmes à 625 lignes) dans les bandes métriques et decimétriques	Métodos de planificación para la televisión terrenal de 625 líneas en las bandas de ondas métricas (VHF) y decimétricas (UHF)	BT	1994
BT	1124-1	Reference signals for ghost cancelling in television	Signaux de référence pour l'annulation d'images fantômes en télévision	Señales de referencia para la compensación de imágenes fantasma en la televisión	11/1001	AR-95
BT	1125	Basic objectives for the planning and implementation of digital terrestrial television broadcasting systems	Objectifs fondamentaux de la planification et de la mise en oeuvre des systèmes de radiodiffusion de télévision numérique de Terre	Objetivos básicos para la planificación y realización de sistemas de radiodifusión terrenal de televisión digital	BT	1994
BT	1126	Data transmission protocols and transmission control scheme for data broadcasting systems using a data channel in satellite television broadcasting	Protocoles de transmission de données et schéma de contrôle de la transmission pour les systèmes de radiodiffusion de données utilisant un canal de données de radiodiffusion télévisuelle par satellite	Protocolos de transmisión de datos y métodos de control de la transmisión para los sistemas de radiodifusión de datos que utilizan un canal de datos de radiodifusión de televisión por satélite	BT	1994
BT	1127	Relative quality requirements of television broadcast systems	Exigences de qualité relative des systèmes de radiodiffusion télévisuelle	Requisitos en materia de calidad relativa de los sistemas de televisión	BT	1994
BT	1128-1	Subjective assessment of conventional television systems	Évaluation subjective des systèmes de télévision classiques	Evaluación subjetiva de los sistemas de televisión convencional	11/1031	AR95
BT	1129-1	Subjective assessment of standard definition digital television (SDTV) systems	Évaluation subjective des systèmes de télévision numérique à définition standard (TVDS)	Evaluación subjetiva de sistemas de televisión digital con definición normalizada	11/1032	AR95

BT	1197	Enhanced wide-screen PAL TV transmission system (the PALplus system)	Système PAL de télévision améliorée à l'écran large (système PALplus)	Sistema de transmisión de televisión PAL de pantalla ancha mejorada (sistema PALplus)	11/1009	AR95
BT	1198	Stereoscopic television based on R- and L-eye two channel signals	Télévision stéréoscopique basée sur deux voies oeil droit et oeil gauche	Televisión estereoscópica basada en dos señales de canal de ojo derecho y ojo izquierdo	11/1010	AR95
BT	1199	Use of bit-rate reduction in the HDTV studio environment	Utilisation de la réduction du débit binaire dans l'environnement d'un studio de TVHD	Empleo de reducción de la velocidad binaria en el entorno del estudio de televisión de alta definición	11/1011	AR95
BT	1200	Target standard for digital video systems for the studio and for international programme exchange	Norme ciblée relative aux systèmes vidéo numériques utilisés en studio et pour l'échange international de programmes	Norma objetivo para los sistemas de vídeo digitales destinados a los estudios y al intercambio internacional de programas	11/1012	AR95
BT	1201	Extremely high resolution imagery	Imagerie à ultra-haute résolution	Imagenes de muy alta resolución	11/1013	AR95
BT	1202	Displays for future television systems	Écrans pour les futurs systèmes de télévision	Pantallas para futuros sistemas de televisión	11/1014	AR95
BT	1203	User requirements for generic bit-rate reduction coding of digital TV signals (SDTV, EDTV and HDTV) for an end-to-end television system	Besoins des usagers en matière de systèmes génériques de codage à réduction de débit binaire des signaux de télévision numérique (TVDN, TVDA, TVHD) pour un système de télévision de bout en bout	Requisitos de usuario para la codificación genérica con reducción de velocidad binaria de señales digitales de televisión (convencional, con definición ampliada y de alta definición) para un sistema de televisión de extremo a extremo	11/1022	AR95
BT	1204	Measuring methods for digital video equipment with analogue input/output	Méthodes de mesure pour des équipements vidéo numériques à entrée/sortie analogiques	Métodos de medición de equipos videodigitales con entrada/salida analógica	11/1023	AR95
BT	1205	User requirements for the quality of baseband SDTV and HDTV signals when transmitted by digital satellite news gathering (SNG)	Besoins des usagers concernant la qualité des signaux de TVDN et de TVHD en bande de base transmis par des moyens de reportages d'actualités par satellite (RAS) numériques	Requisitos de usuario para la calidad de las señales de televisión de definición convencional y de alta definición en banda base transmitidas mediante periodismo electrónico por satélite digital (SNG)	11/1024	AR95
BT	1206	Spectrum shaping limits for digital terrestrial television broadcasting	Limites de mise en forme du spectre pour la radiodiffusion télévisuelle numérique de Terre	Limites de conformación del espectro para la radiodifusión de televisión terrenal	11/1025	AR95
BT	1207	Data access methods for digital terrestrial television broadcasting	Méthodes d'accès aux données pour la radiodiffusion télévisuelle numérique de Terre	Métodos de acceso a las señales de radiodifusión de televisión terrenal digital	11/1026	AR95

BT	1208	Video coding for digital terrestrial television broadcasting	Codage vidéo pour la radiodiffusion télévisuelle numérique de Terre	Codificación vídeo para la radiodifusión de televisión terrenal digital	11/1027	AR95
BT	1209	Service multiplex methods for digital terrestrial television broadcasting	Méthodes de multiplexage des services pour la radiodiffusion de télévision numérique de Terre	Métodos múltiplex de servicio para la radiodifusión de televisión terrenal digital	11/1028	AR95
BT	1210	Test materials to be used in subjective assessment	Images d'essai à utiliser pour les évaluations subjectives	Materiales de prueba a utilizar en las evaluaciones subjetivas	11/1033	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
34	0	15	14	63

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

BO

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
BO	566-3	Terminology relating to the use of space communication techniques for broadcasting	Terminologie relative aux radiocommunications spatiales pour la radiodiffusion	Terminología relativa al empleo de técnicas de radiocomunicaciones espaciales para la radiodifusión	BO	1994
BO	600-1	Standardized set of test conditions and measurement procedures for the subjective and objective determination of protection ratios for television in the terrestrial broadcasting and the broadcasting-satellite services	Ensemble normalisé et conditions d'essai et de méthodes de mesure pour la détermination subjective et objective des rapports de protection en télévision dans les services de radiodiffusion de Terre et de radiodiffusion par satellite	Serie normalizada de condiciones de prueba y procedimientos de medida para la determinación subjetiva y objetiva de las relaciones de protección para televisión en los servicios de radiodifusión terrenal y de radiodifusión por satélite	BO	1994
BO	650-2	Standards for conventional television systems for satellite broadcasting in the channels defined by appendix 30 of the Radio Regulations	Normes applicables aux systèmes de télévision conventionnelle pour la radiodiffusion par satellite dans les canaux définis par l'appendice 30 du Règlement des radiocommunications	Normas relativas a los sistemas de televisión convencional para la radiodifusión por satélite en los canales definidos por el apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones	BO	1994
BO	651	Digital PCM coding for the emission of high-quality sound signals in satellite broadcasting (15 kHz nominal bandwidth)	Codage numérique MIC pour l'émission de signaux audio de haute qualité en radiodiffusion par satellite (bande passante nominale 15 kHz)	Codificación digital MIC para la transmisión de señales de sonido de alta calidad en la radiodifusión por satélite (anchura de banda nominal de 15 kHz)	BO	1994
BO	652-1	Reference patterns for earth-station and satellite antennas for the broadcasting-satellite service in the 12 GHz band and for the associated feeder links in the 14 GHz and 17 GHz bands	Diagramme de référence des antennes de stations terriennes et de satellites pour le service de radiodiffusion par satellite dans la bande des 12 GHz et les liaisons de connexion associées dans les bandes des 14 et 17 GHz	Diagramas de radiación de referencia de las antenas de estación terrena y de satélite para el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz y para los enlaces de conexión asociados en las bandas de 14 GHz y 17 GHz	BO	1994
BO	712-1	High-quality sound/data standards for the broadcasting-satellite service in the 12 GHz band	Normes du son de haute qualité et des données pour le service de radiodiffusion par satellite dans la bande des 12 GHz	Normas de transmisión de sonido de alta calidad y de datos para el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz	BO	1994
BO	786	MUSE system for HDTV broadcasting-satellite services	Système MUSE pour les services de radiodiffusion de TVHD par satellite	Sistema MUSE para servicios de radiodifusión de televisión de alta definición por satélite	BO	1994
BO	787	MAC/packet based system for HDTV broadcasting-satellite services	Système MAC/paquets pour les services de radiodiffusion de TVHD par satellite	Sistema basado en MAC/paquetes para servicios de radiodifusión por satélite TVAD	BO	1994

BO	788-1	Coding rate for virtually transparent studio quality HDTV emissions in the broadcasting-satellite service	Vitesse de codage de signaux de TVHD permettant d'obtenir une qualité quasi-studio dans le service de radiodiffusion par satellite	Velocidad de codificación de las emisiones de televisión de alta definición con calidad de estudio virtualmente transparentes del servicio de radiofusión por satélite	BO	1994
BO	789-2	Service for digital sound broadcasting to vehicular, portable and fixed receivers for broadcasting-satellite service (sound) in the frequency range 1 400 - 2 700 MHz	Besoins du service de radiodiffusion sonore numérique par satellite (SRS) à destination des récepteurs à bord de véhicules, portatifs et fixes dans la gamme de fréquences 1 400 - 2 700 MHz	Necesidades del servicio de radiodifusión sonora digital para los receptores de vehículos, portátiles y fijos del servicio de radiodifusión por satélite (sonora) en la gama de frecuencias 1 400 - 2 700 MHz	10-11/1005	AR95
BO	790	Characteristics of receiving equipment and calculation of receiver figure-of-merit (*G/T*) for the broadcasting-satellite service	Caractéristiques des équipements de réception et calcul du facteur de qualité des récepteurs (*G/T*) pour le service de radiodiffusion par satellite	Características del equipo receptor y cálculo del factor de calidad (*G/T*) de los receptores del servicio de radiodifusión por satélite	BO	1994
BO	791	Choice of polarization for the broadcasting-satellite service	Choix de la polarisation pour le service de radiodiffusion par satellite	Elección de la polarización en el servicio de radiodifusión por satélite	BO	1994
BO	792	Interference protection ratios for the broadcasting-satellite service (television) in the 12 GHz band	Rapports de protection contre les brouillages dans le service de radiodiffusion par satellite (télévision) dans la bande des 12 GHz	Relaciones de protección contra la interferencia en el servicio de radiodifusión (televisión) por satélite en la banda de 12 GHz	BO	1994
BO	793	Partitioning of noise between feeder links for the broadcasting-satellite service (BSS) and BSS down links	Répartition de bruit entre les liaisons de connexion du service de radiodiffusion par satellite (SRS) et les liaisons descendantes du SRS	Distribución del ruido entre los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) y los enlaces descendentes	BO	1994
BO	794	Techniques for minimizing the impact on the overall BSS system performance due to rain along the feeder-link path	Techniques visant à réduire l'effet que produit la pluie le long du trajet de la liaison de connexion sur la qualité globale des systèmes du SRS	Técnicas para reducir al mínimo el efecto de la influencia de la lluvia sobre el enlace de conexión respecto a las características generales de los sistemas del servicio de radiodifusión por satélite	BO	1994
BO	795	Techniques for alleviating mutual interference between feeder links to the BSS	Techniques propres à réduire les brouillages mutuels entre liaisons de connexion du SRS	Técnicas para reducir la interferencia mutua entre los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite (SRS)	BO	1994
BO	1130-1	System for digital sound broadcasting to vehicular, portable and fixed receivers for broadcasting service satellite (sound) bands in the frequency range 1 400-2 700 MHz	Système de radiodiffusion sonore numérique par satellite (SRS) à destination des récepteurs à bord de véhicules, portatifs et fixes dans la gamme de fréquences 1 400-2 700 MHz	Sistema de radiodifusión sonora digital para los receptores de vehículos, portátiles y fijos del servicio de radiodifusión (sonora) por satélite en la gama de frecuencias 1 400-2 700 MHz	10-11/1006	AR95
BO	1211	Digital multi-programme emission systems for television, sound and data services for satellites operating in the 11/12 GHz frequency range	Systèmes numériques d'émission multiprogramme de télévision, son et données pour satellites exploités dans la gamme de fréquences 11/12 GHz	Sistemas de transmisión digital multiprograma en servicios de televisión, sonido y datos mediante satélites que funcionan en la gama de frecuencias 11/12 GHz	10-11/1007	AR95

BO	1212	Calculation of total interference between geostationary-satellite networks in the broadcasting-satellite service	Calcul du brouillage total entre réseaux à satellite géostationnaire dans le service de radiodiffusion par satellite	Cálculo de la interferencia total entre las redes de satélites geoestacionarios del servicio de radiodifusión por satélite	10-11/1008	AR95
BO	1213	Reference receiving earth station antenna patterns for replanning purposes to be used in the revision of the WARC-77 BSS plans for Regions 1 and 3	Diagramme de référence pour antenne de station terrienne de réception à utiliser pour la replanification lors de la révision des plans du SRS (CAMR-77) pour les Régions 1 et 3	Diagramas de antena de estación terrena receptora de referencia que deben de utilizarse en la revisión de los planes para el SRS en las Regiones 1 y 3 establecidos por la CAMR-77	10-11/1009	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
15	0	2	3	20

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

BR

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
BR	265-7	Standards for the international exchange of programmes on film for television use	Normes pour l'échange international de programmes sur film pour utilisation en télévision	Normas para el intercambio internacional de programas grabados en película para utilizar en televisión	BR	1994
BR	407-4	International exchange of sound programmes recorded in analogue form	Echange international de programmes de radiodiffusion sonore enregistrés sous forme analogique	Intercambio internacional de programas de radiodifusión sonora grabados en forma analógica	BR	1994
BR	408-6	Standards of sound recording on magnetic tape for the international exchange of programmes	Normes d'enregistrement du son sur bande magnétique pour l'échange international des programmes	Normas de grabación del sonido en cinta magnética para el intercambio internacional de programas	BR	1994
BR	469-6	Analogue composite television tape recording. *Standards for the international exchange of television programmes on magnetic tape*	Enregistrement sur bande magnétique de la télévision analogique composite. *Normes pour l'échange international de programmes de télévision sur bande magnétique*	Grabación en cinta magnética de programas de televisión analógicos compuestos. *Normas para el intercambio internacional de programas de televisión grabados en cinta magnética*	BR	1994
BR	501-2	Appraisal of programmes on colour film intended for television use	Evaluation des programmes enregistrés sur des films couleur destinés à être utilisés en télévision	Evaluación de programas grabados en película en color para utilizar en televisión	BR	1994
BR	602-3	Exchange of television recordings for programme evaluation	Echange d'enregistrements de télévision pour l'évaluation des programmes	Intercambio de grabaciones de televisión para la evaluación de programas	BR	1994
BR	648	Digital recording of audio signals	Enregistrement numérique des signaux audio	Grabación digital de señales de audio	BR	1994
BR	649-1	Measuring methods for analogue audio tape recordings	Méthodes de mesure applicables aux enregistrements sonores analogiques sur bandes magnétiques	Métodos de medición para grabaciones sonoras analógicas en cinta magnética	BR	1994
BR	657-2	Digital television tape recording. *Standards for the international exchange of television programmes on magnetic tape*	Enregistrement sur bande magnétique de la télévision numérique. *Normes pour l'échange international de programmes de télévision sur bande magnétique*	Grabación digital de programas de televisión en cinta magnética. *Normas para el intercambio internacional de programas de televisión grabados en cinta magnética*	BR	1994
BR	713	Recording of HDTV images on film	Enregistrement d'images de TVHD sur film	Grabación de imágenes de TVAD en película cinematográfica	BR	1994
BR	714-1	International exchange of programmes electronically produced by means of high-definition television	Echange international de programmes produits électroniquement en télévision à haute définition	Intercambio internacional de programas producidos electrónicamente con medios de televisión de alta definición	BR	1994

BR	715	International exchange of ENG recordings	Echange international d'enregistrements de reportages électroniques d'actualités	Intercambio internacional de grabaciones de reportajes electrónicos de noticias	BR	1994
BR	716-2	Area of 35 mm motion picture film used in HDTV telecines	Surface des films cinématographiques 35 mm explorée par les télécinémas de TVHD	Zona de la película cinematográfica de 35 mm utilizada por los telecines de TVAD	BR	1994
BR	777-2	International exchange of digital audio recordings	Echange international d'enregistrements audionumériques	Intercambio internacional de grabaciones audio digitales	10-11/1010	AR95
BR	778-1	Analogue component television tape recording. *Standards for the international exchange of television programmes on magnetic tapes*	Enregistrement sur bande de signaux de télévision en composantes analogiques. *Normes pour l'échange international de programmes de télévision sur bande magnétique*	Grabación en cinta magnética de programas de televisión de componentes analógicas. *Normas para el intercambio internacional de programas de televisión grabados en cinta magnética*	BR	1994
BR	779	Operating practices for 4:2:2 digital television recording	Pratiques d'exploitation recommandées pour l'enregistrement de télévision numérique 4:2:2	Prácticas operativas para la grabación de televisión digital de relación 4:2:2	BR	1994
BR	780	Time and control code standards for the international exchange of television programmes on magnetic tapes	Normes du code temporel de commande pour l'échange international de programmes de télévision sur bandes magnétiques	Normas de códigos de tiempo y control para el intercambio internacional de programas de televisión en cinta magnética	BR	1994
BR	781-1	HDTV telecine colour balance for film programmes	Equilibre colorimétrique des télécinémas de TVHD pour les programmes sur film	Balance de color del telecine de TVAD para programas en película	BR	1994
BR	782-1	Area of 35 mm print film used for 4:3 conventional television systems	Surface des copies d'exploitation 35 mm explorée par les systèmes de télévision classique 4:3	Zona de película en copia de distribución de 35 mm utilizada para los sistemas de televisión convencional 4:3	BR	1994
BR	783-1	Area of 35 mm release print film used for conventional 16:9 television systems	Surface des copies d'exploitation 35 mm explorée par les systèmes de télévision classique 16:9	Zona de película en copia de distribución de 35 mm utilizada para los sistemas de televisión de resolución convencional con formato 16:9	BR	1994
BR	784	Exchange of television programmes on 16-mm film with two synchronous sound tracks on a separate support	Echange de programmes de télévision sur film 16 mm avec deux pistes audio synchrones sur supports séparés	Intercambio de programas de televisión en película de 16 mm con dos pistas de sonido síncronas en soporte separado	BR	1994
BR	785	The release of programmes in a multimedia environment	Distribution de programmes dans un environnement multimedia	Difusión de programas en un entorno multimedios	BR	1994
BR	1214	Studio recording of sound-broadcasting programmes on magnetic tape for release on multi-programme digital channels	Enregistrement en studio de programmes de radiodiffusion sonore pour la diffusion numérique sur des canaux multiprogrammes	Grabación en estudio de programas de radiodifusión sonora en cinta magnética para la distribución en canales digitales multiprograma	10-11/1011	AR95
BR	1215	Handling and storage of television and sound recordings on magnetic tape	Gestion et archivage de bandes magnétiques enregistrées (son et télévision)	Manipulación y almacenamiento de grabaciones sonoras y de televisión en cinta magnética	10-11/1012	AR95
BR	1216	Recording of television programmes on magnetic tape in the case when several programmes are broadcast in the same digital multiplex	Enregistrement sur bande magnétique de programmes de télévision lorsque plusieurs programmes sont diffusés dans le même multiplex numérique	Grabación de los programas de televisión en cinta magnética para su difusión en un mismo canal múltiplex digital	10-11/1013	AR95

BR	1217	Recording of pan-scan data of 16:9 recordings within the user bits of the longitudinal time code	Intégration des données de panoramage des enregistrements en 16:9 dans les bits utilisateur du code temporel longitudinal	Grabación de los datos de barrido panorámico de grabaciones 16:9 en los bits de usuario del código horario longitudinal	10-11/1014	AR95
BR	1218	Recording of teletext on future digital recorder for consumer use	Enregistrement de données de télétexte sur les futurs magnétoscopes numériques grand public	Grabación de teletexto en los futuros magnétoscopios digitales de uso doméstico	10-11/1015	AR95
BR	1219	Handling and storage of cinematographic film recording	Manipulation et stockage des enregistrements sur film cinématographique	Manipulación y almacenamiento de grabaciones de películas cinematográficas	10-11/1016	AR95
BR	1220	Requirements for the generation, recording and presentation of HDTV programmes intended for release in the "electronic cinema"	Conditions de production, d'enregistrement et de présentation des programmes de TVHD destinés au "cinéma électronique"	Requisitos para la generación, grabación y presentación de programas de TVAD destinados a su distribución en "cine electrónico"	10-11/1017	AR95

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
21	0	1	7	29

ITU-R Recommendations in force as at
Recommandations de l'UIT-R en vigueur au
Recomendaciones del UIT-R vigentes con fecha de
21/10/95

Series/Série/Serie

V

ITU-R/UIT-R		Title of the Recommendation	Titre de la Recommandation	Título de la Recomendación	Publication/Publicación	
Series Série Serie	Number Numéro Número				Vol or/ou/o Doc	Year Année Año
V	430-3	Use of the international system of units (SI)	Emploi du système international d'unités (SI)	Empleo del sistema internacional de unidades (SI)	V	1994
V	431-6	Nomenclature of the frequency and wavelength bands used in telecommunications	Nomenclature des bandes de fréquences et de longueurs d'onde employées en télécommunication	Nomenclatura de las bandas de frecuencias y de las longitudes de onda empleadas en telecomunicaciones	V	1994
V	461-5	Graphical symbols and rules for the preparation of documentation in telecommunications	Symboles graphiques et règles pour l'établissement de la documentation utilisée dans les télécommunications	Símbolos gráficos y reglas para la preparación de la documentación utilizada en telecomunicaciones	V	1994
V	573-3	Radiocommunication vocabulary	Vocabulaire des radiocommunications	Vocabulario de radiocomunicaciones	V	1994
V	574-3	Use of the decibel and the neper in telecommunications	Emploi du décibel et du néper dans les télécommunications	Uso del decibelio y del neperio en telecomunicaciones	V	1994
V	607-2	Terms and symbols for information quantities in telecommunications	Termes et symboles relatifs aux quantités d'information en télécommunication	Términos y símbolos relacionados con cantidades de información en telecomunicaciones	V	1994
V	608-2	Letter symbols for telecommunications	Symboles littéraux pour les télécommunications	Símbolos literales para las telecomunicaciones	V	1994
V	662-2	Terms and definitions	Termes et définitions	Términos y definiciones	V	1994
V	663-1	Use of certain terms linked with physical quantities	Emploi de certains termes liés à des grandeurs physiques	Utilización de ciertos términos vinculados a cantidades físicas	V	1994
V	664	Adoption of the CCITT Specification and Description Language (SDL)	Adoption du langage de spécification et de description fonctionnelles (LDS) du CCITT	Adopción del lenguaje de especificación y descripción (LED) del CCITT	V	1994
V	665-1	Traffic intensity unit	Unité d'intensité du trafic	Unidad de intensidad de tráfico	V	1994
V	666-2	Abbreviations and initials used in telecommunications	Abréviations et sigles utilisés en télécommunication	Abreviaturas y siglas utilizadas en telecomunicaciones	V	1994

NOC	SUP	MOD	NEW	Total in force
12	0	0	0	12

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 146-S
3 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

CUARTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(SMS Y OTROS ASUNTOS)

Martes 31 de octubre de 1995, a las 16.05 horas

Presidente: Sr. G.F. JENKINSON (Australia)

Asuntos tratados		**Documentos**
1	Informe oral del Presidente de la Comisión 4 sobre la incorporación por referencia	-
2	Aprobación de los resúmenes de los debates de las sesiones primera, segunda y tercera de la Comisión 5	102, 106, 111
3	Atribución de documentos tardíos	9(Add.17), 73, 75, 80, 81, 83, 90, 98, 121
4	Informes orales de los Presidentes de los Grupos de Trabajo 5A, 5B y 5C	-
5	Proyecto de nota del Presidente de la Comisión 5 a la Comisión 6	DT/18
6	Informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo 5 ad hoc 1	-
7	Examen de las Resoluciones 113 (CAMR-92) y 212 (CAMR-92)	17, 19, 30; DT/17(Rev.1)
8	Coordinación de los trabajos relativos a la Resolución 46 (CAMR-92)	120

1 Informe oral del Presidente de la Comisión 4 sobre la incorporación por referencia

1.1 El **Presidente de la Comisión 4** manifiesta que, tras un extenso debate sobre el concepto de incorporación por referencia, la Comisión 4 ha llegado a un cierto número de conclusiones. En primer lugar, no se considera necesario imponer limitaciones a la inclusión de referencias que no tengan carácter obligatorio, inclusión que podría efectuarse en "la versión más reciente" de una Recomendación. En segundo término, habría que aceptar sin restricciones las referencias vinculantes a una Resolución o Recomendación de una CMR, ya que tales textos habrían sido objeto de acuerdo en dicha conferencia. En tercer lugar, cuando se sugieran referencias vinculantes y los correspondientes textos sean breves, el material debería incorporarse al Reglamento de Radiocomunicaciones. En cuarto lugar, si se decidiese incorporar, caso por caso, material en forma de referencias vinculantes, deberían aplicarse ciertas disposiciones: el texto de que se trate deberá tener la misma categoría jurídica de tratado que el Reglamento de Radiocomunicaciones, la correspondiente referencia tendrá que ser explícita y el texto habrá de adoptarse por la correspondiente CMR; todos los textos incorporados por referencia deben ser muy asequibles, por ejemplo, publicándose en un volumen separado; y, cuando un texto referenciado se actualice en un periodo intermedio entre conferencias mundiales de radiocomunicaciones, la referencia que figura en el Reglamento de Radiocomunicaciones tendrá que seguir aplicándose a la versión original hasta el momento en que una CMR ulterior decida incorporar la nueva versión. Por lo que hace al punto mencionado en último lugar, la Comisión 4 estima que hay que aclararlo más, lo que incluye el examen de un mecanismo preciso. En conclusión, el orador señala que se publicará en breve una nota en la que quedará reflejada la forma en que ha entendido las conclusiones de la Comisión 4, recién comunicadas a la presente sesión, a fin de que sea considerada por la Comisión 4 en su próxima sesión.

1.2 El **delegado de Argentina** señala que, a su juicio, las deliberaciones de la Comisión 4 sobre el particular no han quedado plenamente reflejadas en el Informe oral que acaba de exponerse, y que en la nota que ha de prepararse deberían mencionarse también otros asuntos suscitados, por ejemplo, los casos de referencia cruzada.

1.3 El **Presidente de la Comisión 4** indica que su intención era hacer patente el amplio acuerdo que, a su juicio, se ha registrado en la Comisión 4 sobre el asunto de la incorporación por referencia. El documento que ha de publicarse adoptaría la forma de una nota del orador a la Comisión 4 para que esta última lo examine y apruebe, pero no constituye una declaración formal de las conclusiones de la Comisión.

1.4 El **Presidente del Grupo ad hoc 5B1** manifiesta que, desde un punto de vista reglamentario, su Grupo ha hecho frente a ciertas dificultades con respecto a la incorporación por referencia de ciertos tipos de Recomendaciones, por ejemplo, aquéllas en que se hace referencia a otros textos o que dependen de los mismos. Sugiere, en consecuencia, que entre las conclusiones de la Comisión 4 se indique, necesariamente, que en las referencias a ese tipo de material se especifiquen todos los detalles que incumban a su aplicación.

1.5 El **delegado de Viet Nam** señala que las deliberaciones de la Comisión 4 revelan claramente que siguen preocupando todavía los aspectos jurídicos de la incorporación por referencia, asunto que debería reflejarse también en la nota del Presidente de la Comisión 4.

1.6 El **Presidente** indica que estas cuestiones deberían tratarse en la propia Comisión 4. Da las gracias al Presidente de la Comisión 4 por su Informe oral.

2 Aprobación de los resúmenes de los debates de las sesiones primera, segunda y tercera de la Comisión 5 (Documentos 102, 106, 111)

2.1 Se **aprueba** el resumen de los debates de la primera sesión (Documento 102), a reserva de que se introduzca una enmienda escrita al punto 5.4, enmienda que ha anunciado el **delegado de los Estados Unidos**.

2.2 Se **aprueba** el resumen de los debates de la segunda sesión (Documento 106), a reserva de que se introduzca una corrección redaccional en el punto 2.27, la cual será presentada por escrito por el **delegado de Ecuador**.

2.3 Se **aprueba** el resumen de los debates de la tercera sesión (Documento 111).

3 Atribución de documentos tardíos (Documentos 9(Add.17), 73, 75, 80, 81, 83, 90, 98, 121)

3.1 El **Presidente**, señalando que en la mayoría de los casos los documentos de que se trata se han considerado ya a nivel de Grupos de Trabajo, sugiere que la Comisión proceda únicamente a acordar de manera formal su atribución, como sigue:

- Grupo de Trabajo 5A: Documentos 80, 83 y 98;
- Grupo de Trabajo 5B: Documentos 9(Add.17), 73, 75, 80, 90, 98 y 121;
- Grupo de Trabajo 5C: Documentos 73, 75, 80, 81, 90 y 98.

3.2 Así se **acuerda**.

4 Informes orales de los Presidentes de los Grupos de Trabajo 5A, 5B y 5C

4.1 El **Presidente del Grupo de Trabajo 5A**, recordando que el Grupo está examinando atribuciones existentes y nuevas, señala que actualmente el problema más espinoso en relación con las atribuciones existentes tal vez se encuentra en las bandas 137 - 138 MHz, y guarda relación con la nota 599A. El Grupo se está dedicando al examen de la propuesta de modificar el valor umbral actual de la densidad de flujo de potencia y confía en que la cuestión pueda resolverse. Asimismo, el Grupo espera concluir en fecha próxima sus trabajos sobre las notas 608A y 608B. Se ha llegado ya a un consenso sobre la radioastronomía y sin duda alguna se distribuirá sin tardanza un documento sobre el particular. El orador manifiesta que en el día de la fecha se ha comenzado a trabajar sobre nuevas atribuciones y se han presentado propuestas al respecto, y añade que los debates se iniciarán prontamente.

4.2 El **Presidente del Grupo de Trabajo 5B** observa que el Grupo se ha reunido una vez y ha decidido establecer dos Grupos ad hoc, a saber el 5B1 y el 5B2, como se indica en el Documento DT/15(Rev.1). El Grupo 5B1, que examina las limitaciones técnicas, ha celebrado dos sesiones y ha hecho considerables progresos. El Grupo 5B2, que está considerando las propuestas relativas a la banda 2 GHz, ha celebrado dos sesiones y examinado todos los puntos relativos a las atribuciones y a las fechas de entrada en vigor. El Grupo de Trabajo 5B ha examinado las propuestas que no se han remitido a los Grupos ad hoc, como se establece en el Documento DT/17(Rev.1), y el orador espera proporcionar más información en la próxima sesión de la Comisión 5.

4.3 El **Presidente del Grupo de Trabajo 5C** opina que se está progresando a un ritmo lento pero seguro. Añade que el Grupo de Trabajo celebró una sesión la semana anterior y estableció tres Grupos ad hoc. El primero, encargado del examen de los enlaces de conexión en la

gama 4 - 15 GHz, se ha concentrado actualmente en la banda 5 GHz, en particular los 100 MHz del extremo superior y los 60 MHz del extremo inferior de la misma, así como en la utilización bidireccional y la cantidad de espectro requerida. El segundo Grupo ad hoc, al que se ha confiado el análisis de los enlaces de conexión por encima de 15 GHz, ha llegado a un consenso, en el sentido de que la primera parte del espectro para los enlaces de conexión podría localizarse en las gamas 19,2 - 19,7 GHz y 29 - 29,5 GHz. Aunque se han hecho apreciables progresos, tal vez habrá que proseguir el debate para estimar la cantidad de espectro necesaria. El tercer Grupo ad hoc, que examina los límites de la densidad de flujo de potencia y se ha reunido una vez, ha convenido en proponer un solo valor para cada banda y ha avanzado considerablemente.

4.4 El **Presidente** da las gracias a los Presidentes de los Grupos de Trabajo y los Grupos ad hoc. Acoge complacido el espíritu de cooperación de los delegados, que ha permitido avanzar en los trabajos.

5 Proyecto de nota del Presidente de la Comisión 5 a la Comisión 6 (Documento DT/18)

5.1 El **Presidente**, recordando que en su tercera sesión la Comisión 5 llegó a un consenso unánime respecto de su trabajo sobre el punto 2.2 del orden del día de la CMR-95, señala que el anexo al Documento DT/18 refleja los resultados de sus debates en una forma congruente con la estructura del Informe del GVE. Añade que en este documento se presentan de manera fidedigna las opiniones de la Comisión 5 y propone que se apruebe formalmente para su presentación a la Comisión 6.

5.2 Se **aprueba** el Documento DT/18.

6 Informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo 5 ad hoc 1

6.1 El **Presidente del Grupo de Trabajo 5 ad hoc 1** indica que el Grupo ha examinado la incorporación por referencia de las Recomendaciones UIT-R S.1068, S.1069 y SA.1071, como se acordó en la tercera sesión de la Comisión. Se trata básicamente de determinar qué elementos de las Recomendaciones tienen importancia desde el punto de vista reglamentario y deben, por tanto, tener fuerza jurídica de tratado. Aunque existe un elemento de este tipo en la Recomendación S.1068, se ha convenido en que no es necesario incluirlo en el Reglamento de Radiocomunicaciones, razón por la cual no se ha planteado su incorporación por referencia o de otro modo. Tratándose de las Recomendaciones S.1069 y SA.1071, señala que existen cuatro elementos que coinciden en ambas Recomendaciones. El orador señala que se consideró que habría que conferir categoría de tratado a dos de esos elementos. El Grupo ad hoc está preparando material sobre la cuestión de determinar si deben incorporarse por referencia o íntegramente en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Esta labor debería concluirse a fines de la semana y se tomaría en consideración la información proporcionada por la Comisión 4.

7 Examen de las Resoluciones 113 (CAMR-92) y 212 (CAMR-92) (Documentos 17, 19, 30; DT/17(Rev.1))

Resolución 212

7.1 El **Presidente**, tomando nota de las propuestas presentadas por Brasil (B/17/196), Australia (AUS/19/22) y Malí (MLI/30/14), manifiesta que estas tres Delegaciones están colaborando para preparar una propuesta refundida, en espera de la cual propone que se aplace el debate.

7.2 Así se **acuerda**.

7.3 El **delegado** de Siria pregunta si, como se convino en principio durante los primeros debates, se modificará la formulación del *teniendo en cuenta* a) de la Resolución 212, en la que se señala que se espera iniciar la realización de los componentes terrenales del FSPTMT "aproximadamente en" el año 2000, para que se diga "en torno" al año 2000. El **Presidente** observa que no ha recibido propuestas sobre el particular. Invita al delegado de Siria a discutir el punto informalmente con las delegaciones interesadas.

Resolución 113

7.4 El **Presidente**, tomando nota de la propuesta de Malí (MLI/30/14) de conservar la Resolución 113, en vista de que el Grupo de Trabajo competente no ha concluido sus labores, propone que se mantenga la Resolución 113 en su forma actual, a reserva de modificaciones de estilo.

7.5 Así se **acuerda**.

8 Coordinación de los trabajos relativos a la Resolución 46 (CAMR-92) (Documento 120)

8.1 El **Presidente** señala a la atención de los Presidentes el Documento 120, que es una nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 5, en la que se destaca la necesidad de coordinar los trabajos sobre la Resolución 46. En particular, destaca el párrafo final en el que se indica que se enviarán a la Comisión 5 declaraciones de coordinación a medida que avancen los trabajos, con miras a facilitar dicha coordinación. Aunque no se requiere por el momento la actuación de la Comisión 5, indica que se recibirán declaraciones. Añade que se informará, según proceda, a la Comisión 4 sobre los trabajos de la Comisión 5.

8.2 El **Presidente del Grupo ad hoc 5B1** pregunta si procedería que enviase una declaración de coordinación directamente al Presidente del Grupo de Trabajo 4B con el fin de acelerar los trabajos.

8.3 El **Presidente** acoge complacido el contacto directo entre los Grupos de Trabajo como medio de que éstos avancen en sus labores. Dado que las Comisiones no quedan obligadas por las deliberaciones de los Grupos de Trabajo, propone que la Comisión apoye ese enfoque.

8.4 Así se **acuerda**.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.

El Secretario:
G. KOVACS

El Presidente:
G.F. JENKINSON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 147-S
1 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Japón

PROPUESTA PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

J/147/1

MOD S22.2 § 2. Las estaciones espaciales instaladas a bordo de satélites no geoestacionarios deberán cesar sus emisiones o reducirlas a un nivel despreciable, y las estaciones terrenas que comunican con ellas deberán cesar sus emisiones~~,~~ cuando ~~sea insuficiente la separación angular entre satélites no geoestacionarios y geoestacionarios y se~~ produzcan interferencias inaceptables a los sistemas espaciales de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite explotados de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Motivos:

i) Hay algunas bandas de frecuencias en las cuales es posible el funcionamiento en banda inversa del SFS y la Resolución 46 no se menciona en la nota del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias.

ii) La actual disposición del número 2613 se refiere únicamente para la situación de funcionamiento en banda directa.

iii) Si está previsto el funcionamiento en banda inversa por un satélite no geoestacionario en la banda de frecuencias mencionada en i), no hay ninguna disposición reglamentaria aplicable actualmente a la coordinación entre estaciones terrenas de satélites no geoestacionarios y estaciones terrenas de satélites geoestacionarios.

iv) Japón considera que el número 2613 debe aplicarse también al caso iii).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 148-S
2 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE REDACCIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO 5B

Estados Unidos de América

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

DISPOSICIONES DE TRANSICIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN GRADUAL DEL SMS EN LAS BANDAS 2 GHz

La RPC llegó a la conclusión de que, en general, no será posible el funcionamiento cocanal de las estaciones transmisoras del servicio fijo y las estaciones espaciales del SMS en la banda 2 GHz SMS Tierra-espacio. La RPC también indicó que la compartición entre las estaciones espaciales del SMS y las estaciones del servicio fijo en la banda 2 GHz SMS Tierra-espacio podría ser posible en los primeros tiempos de funcionamiento del SMS, cuando sus niveles de tráfico sean relativamente bajos. No obstante, cuando aumenten los niveles de tráfico del SMS con el tiempo, al servicio fijo le resultará cada vez más difícil compartir el espectro con el SMS en la banda 2 GHz Tierra-espacio.

Se han presentado algunas propuestas de ajuste de las atribuciones al SMS en la banda 2 GHz efectuadas por la CAMR-92. Pero esos ajustes propuestos para las bandas 2 GHz no resolverán las dificultades de compartición entre los dos servicios. Por consiguiente, se podría aplicar una transición gradual al servicio fijo para facilitar la introducción de múltiples sistemas SMS en la banda de 2 GHz.

Los Estados Unidos proponen el siguiente texto para una nueva nota **746D** al artículo **8** del Reglamento de Radiocomunicaciones en la que declaran su posición sobre las disposiciones de transición para la introducción gradual del SMS en la banda 2 GHz.

Propuesta de nueva nota 746D al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias (artículo 8) del Reglamento de Radiocomunicaciones

USA/148/1

ADD 746D Las administraciones responsables de la coordinación de las redes del SMS conforme a la Resolución **46 (CMR-95)** en cumplimiento de los números **746B** y **746C** deberán desplegar todos los esfuerzos posibles para efectuar la coordinación con las administraciones afectadas para asegurar que no se causa interferencia inaceptable a las asignaciones de las estaciones receptoras del servicio fijo que han sido puestas en servicio o aprobadas por la

administración nacional para su construcción antes del último día de la CMR-95 en las bandas 2 GHz espacio-Tierra. Las administraciones que se encargan principalmente de la explotación continua de los sistemas del servicio fijo en las bandas 2 GHz deberían, en la medida de lo posible, modificar la disposición de los canales de sus sistemas de servicio fijo existentes para evitar la superposición con el servicio móvil por satélite en las bandas Tierra-espacio y espacio-Tierra, de conformidad con la Recomendación UIT-R F.1098 o con otros planes o esquemas de disposición de canales del servicio fijo en la fecha más temprana posible. Las administraciones deberán asegurar que los nuevos sistemas del servicio fijo (que hayan sido aprobados por la administración nacional después del último día de la CMR-95) sean diseñados de forma que se evite la superposición del espectro utilizado por el servicio fijo con el servicio móvil por satélite en las partes Tierra-espacio o espacio-Tierra de esas bandas mundiales del servicio móvil por satélite como se indica en la Recomendación UIT-R F.1098 o en otros planes de disposición de canales del servicio fijo. Las administraciones cesarán la explotación de los sistemas de dispersión troposférica en las bandas 2 GHz Tierra-espacio el 1 de enero de 2000.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 149-S
2 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4B AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4

En su sesión del jueves 2 de noviembre de 1995, el Grupo de Trabajo 4B examinó el artículo **S12** del Informe del GVE y llegó a la conclusión de que:

a) conviene remitir este artículo a la CMR-97;

b) el artículo **17** del actual Reglamento de Radiocomunicaciones se debe mantener, con las siguientes modificaciones de forma para reflejar los cambios introducidos en otros artículo del Reglamento de Radiocomunicaciones según la propuesta del GVE:

la referencia al número **1240** se convierte en una referencia a **S11.31**;

la referencia al número **1454** se convierte en una referencia a **S13.19**;

la referencia al artículo **22** se convierte en una referencia a la sección **VI** del artículo **S15**;

c) el artículo **S12** del Informe del GVE se convierte en un anexo a la Resolución adjunta.

Esta Resolución se presenta para su aprobación a la Comisión 4.

P. ABOUDARHAM
Presidente del Grupo de Trabajo 4B

Apéndice: 1

APÉNDICE 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN COM4-YY

SIMPLIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979 (CAMR-79) atribuyó nuevas bandas de ondas decamétricas al servicio de radiodifusión y que la utilización de este espectro adicional quedaba sujeta a las disposiciones que estableciese una futura CAMR para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1992) (CAMR-92) atribuyó nuevas bandas de ondas decamétricas adicionales al servicio de radiodifusión y la utilización de este espectro adicional quedaba sujeta a la planificación que estableciese una CAMR competente;

c) que los intentos de elaborar un sistema de planificación de la radiodifusión en ondas decamétricas no han dado resultado;

d) que el Grupo Voluntario de Expertos (GVE) formuló propuestas a la CMR-95 para simplificar el procedimiento actual del artículo **17**;

e) que el orden del día de la CMR-95 invita a las administraciones a preparar y presentar sus propuestas a la CMR-95 basándose, en la medida de lo posible, en los textos que recomienda el Informe Final del GVE;

reconociendo

a) que el orden del día preliminar de la CMR-97 incluye el examen de la Cuestión de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión teniendo en cuenta los desarrollos habidos hasta la fecha y los resultados de los estudios efectuados por el Sector de Radiocomunicaciones, así como la adopción de las decisiones necesarias;

b) que respondiendo a la Resolución **523 (CAMR-92)** y a la Cuestión UIT-R 212/10, el UIT-R estableció el Grupo de Tareas Especiales 10/5 para estudiar procedimientos alternativos de planificación y los parámetros técnicos correspondientes de la radiodifusión en ondas decamétricas;

c) que el GTE 10/5 del UIT-R ha presentado un Informe preliminar a la RPC-95 y presentará un Informe Final a la RPC-97 para que se examine en la CMR-97;

resuelve

que el examen de la simplificación del artículo **17** que se propone en el artículo **S12** del Informe del GVE y que figura en anexo a la presente Resolución se posponga hasta la CMR-97;

resuelve además

mantener el procedimiento de consulta existente del artículo **17**, tal como lo explica en la actualidad la Oficina de Radiocomunicaciones a la espera de su examen en la CMR-97;

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que adopte las disposiciones necesarias para que la Reunión preparatoria de conferencias incluya en su Informe a la CMR-97 las conclusiones sobre el trabajo del GTE 10/5 del UIT-R y toda modificación consecuente en la propuesta del artículo **S12** del Informe del GVE.

ANEXO

ARTICULO S12 PROPUESTO POR EL GVE

Planificación y procedimientos para las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión entre 5 950 kHz y 26 100 kHz

Sección I. Introducción

S12.1 Se encarece a todas las administraciones que, cuando apliquen el procedimiento descrito en este artículo, respeten en la mayor medida posible los principios definidos en la Sección II de este artículo.[GVE Nota 12]

Sección II. Principios de planificación

S12.2 (1) La planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión se basará en el principio de la igualdad de derechos de todos los países, grandes o pequeños, a tener acceso equitativo a estas bandas. La planificación tratará también de lograr una utilización eficaz de estas bandas de frecuencias, teniendo en cuenta las limitaciones técnicas y económicas que puedan existir en ciertos casos. De acuerdo con lo anterior, se aplicarán los siguientes principios de planificación.

GVE Nota 12 El GVE ha tomado nota de la Resolución 9 de la APP-92 en la que se pide a la Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-93), entre otras cosas, "que establezca el programa de trabajo y las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, con inclusión de los trabajos futuros sobre la radiodifusión por ondas decamétricas, teniendo en cuenta todo Informe de la IFRB sobre la aplicación de la Resolución 523 de la CAMR-92". Como se presume que esto dará lugar a actividades a más largo plazo por parte de la Unión, el margen de maniobra del GVE en la simplificación del actual artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones relativo a la radiodifusión por ondas decamétricas es necesariamente limitado.

El GVE, pues, ha limitado su labor al "procedimiento de consulta" de las secciones IV a VIII del artículo 17, dejando que la CMR-95 decida en cuanto a las secciones I a III que contienen los principios y otros materiales relacionados con la planificación de la radiodifusión por ondas decamétricas. Dentro de estas limitaciones, el GVE propone únicamente que el número de periodos estacionales del año se reduzca de cuatro a dos, que se aliente la coordinación previa de los horarios pero sin que ello vaya en detrimento de los horarios no coordinados, que al ser menor el número de incompatibilidades se reduzca la labor técnica de la Oficina, y, como medida de economía, el cese de la publicación del "Horario definitivo" y el empleo de la circular semanal para actualizar el "Horario provisional". Los resultados de esta labor se reflejan en forma condensada en el presente proyecto de artículo S12.

S12.3 (2) Se tomarán en consideración y se tratarán sobre una base equitativa todas las necesidades de radiodifusión, presentes o futuras, formuladas por las administraciones, a fin de garantizar la igualdad de derechos indicada en el número **S12.2**, y permitir a cada administración asegurar un servicio satisfactorio.

S12.4 (3) Todas las necesidades de radiodifusión, nacionales[1] e internacionales, se tratarán en pie de igualdad, prestando la debida consideración a la diferencia entre esos dos tipos de necesidades.

S12.4.1 [1] Se considera que un uso de radiodifusión por ondas decamétricas tiene finalidad de cobertura nacional cuando la estación transmisora y la zona de servicio requerida asociada están ambas situadas dentro del territorio del mismo país.

S12.5 (4) En el curso del procedimiento de planificación se tratará de asegurar, en la medida de lo posible, la continuidad de la utilización de una frecuencia o de una banda de frecuencias. Sin embargo, esa continuidad no impedirá el tratamiento igual y técnicamente óptimo de todas las necesidades de radiodifusión.

S12.6 (5) El procedimiento de planificación periódica se basará únicamente en las necesidades de radiodifusión formuladas para su puesta en servicio durante el periodo de planificación. Además deberá ser flexible para tomar en consideración nuevas necesidades de radiodifusión y modificaciones de las existentes.

S12.7 (6) El procedimiento de planificación se basará en transmisiones de doble banda lateral. Sin embargo, se permitirán transmisiones de banda lateral única voluntarias en lugar de las transmisiones de doble banda lateral planificadas, a condición de que no aumenten el nivel de interferencia causado a las transmisiones de doble banda lateral.

S12.8 (7) Para la utilización eficaz del espectro, siempre que sea posible, se utilizará una sola frecuencia para satisfacer una necesidad de radiodifusión determinada en una zona de servicio requerida dada y, en cualquier caso, el número de frecuencias utilizadas será el mínimo necesario para garantizar una determinada calidad de recepción.

S12.9 (8) Las necesidades de radiodifusión para las cuales no esté garantizada la intensidad de campo mínima utilizable acordada en cualquier punto de la zona de servicio requerida, debida a la falta de las instalaciones técnicas necesarias, pueden obtener una protección reducida proporcionalmente contra la interferencia.

S12.10 (9) En la primera etapa de la aplicación equitativa de un nuevo procedimiento de planificación, se tratará de incluir el mayor número posible de necesidades presentadas, a la vez que se satisface el nivel de calidad deseado. Las necesidades restantes se tratarán en el entendido de que niveles de calidad inferiores serían aceptables.

S12.11 (10) El método de planificación deberá satisfacer, en igualdad de condiciones, un mínimo de necesidades de radiodifusión presentadas por las administraciones con el nivel de calidad deseado. Se prestará especial atención a las necesidades de las administraciones que, inicialmente, no puedan alcanzar este nivel de calidad.

Sección III. Sistema de planificación

S12.12 El sistema de planificación elaborado de conformidad con los principios enunciados en la sección **II** del presente artículo y las decisiones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987), se mejorará y se probará de conformidad con las instrucciones contenidas en la Resolución **511 (HFBC-87)** para su adopción si una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente lo juzga aceptable.

Sección IV. Procedimiento de consulta

S12.13 Dos veces por año las administraciones someterán a la Oficina los horarios estacionales de radiodifusión que prevean aplicar en las bandas correspondientes. Estos horarios se referirán a los periodos estacionales siguientes y se pondrán en aplicación el primer domingo de cada periodo estacional, a las 0100 UTC:

S12.14 a) Horario de marzo - marzo a agosto inclusive;

S12.15 b) Horario de septiembre - septiembre a febrero inclusive.

S12.16 Si lo desean, las administraciones podrán seguir utilizando cuatro periodos para sus planes anuales de radiodifusión, pero se les encarece que en tal caso utilicen los periodos que se indican a continuación, a condición de que lo indiquen claramente en los horarios proyectados que sometan a la Oficina. Estos horarios se pondrán en aplicación el primer domingo de cada periodo estacional, a las 0001 UTC:

S12.17 a) Horario de marzo - marzo y abril

S12.18 b) Horario de mayo - mayo, junio, julio y agosto

S12.19 c) Horario de septiembre - septiembre y octubre

S12.20 d) Horario de noviembre - noviembre, diciembre, enero y febrero.

S12.21 Las administraciones podrán incluir en sus horarios asignaciones hasta un año antes de su utilización, siempre y cuando no se prevea ningún cambio de sus características durante ese periodo.

S12.22 Las frecuencias indicadas en los horarios deben ser las que vayan a utilizarse durante el periodo en cuestión, siendo conveniente que su número sea el mínimo indispensable para la recepción satisfactoria del programa de que se trate en cada una de las zonas a que se destina. En la medida de lo posible, las frecuencias que se utilicen en cada zona de recepción deben repetirse de un periodo estacional a otro.

S12.23 Se alienta a las administraciones a que coordinen sus horarios en la mayor medida posible con otras administraciones antes de someterlos. Una administración podrá someter, en nombre de un grupo de administraciones, sus horarios coordinados, pero las frecuencias de éstos no tendrán ninguna prioridad de utilización con respecto a las sometidas por otras administraciones.

S12.24 La Oficina fijará y publicará las fechas límite para la recepción de los horarios correspondientes a las dos estaciones del año mencionadas en el número **S12.13** y a las cuatro estaciones mencionadas en el número **S12.16**.

S12.25 Los horarios se someterán junto con los datos pertinentes indicados en el apéndice **S4** de acuerdo con las prácticas recomendadas en las Reglas de Procedimiento.

S12.26 Al recibir los horarios, la Oficina deberá, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento, unificarlos, validar los datos cuando sea necesario, determinar las incompatibilidades que pueda detectar, y preparar el "Horario de radiodifusión por ondas decamétricas" (el Horario). Este Horario incluirá todas las asignaciones para las cuales las administraciones no hayan propuesto variantes, las frecuencias seleccionadas por la Oficina entre las alternativas presentadas, y las frecuencias seleccionadas por la Oficina en los casos en que la necesidad de asistencia venga indicada por su omisión intencional en los distintos horarios.

S12.27 El Horario se publicará por lo menos dos meses antes del comienzo de cada uno de los dos periodos estacionales indicados en el número **S12.13**.

S12.28 Las administraciones deben examinar el Horario y, antes del periodo estacional o durante el mismo, deben comunicar a la Oficina, a la mayor brevedad posible, los cambios previstos con respecto a sus presentaciones originales y las razones que justifican dichos cambios. La Oficina publicará periódicamente esta información y actualizará el Horario cuando proceda.

S12.29 Después de cada periodo estacional, la Oficina consultará con las administraciones interesadas en relación con las frecuencias reales utilizadas y publicará periódicamente sus resultados a las administraciones.

S12.30 Se encarece a las administraciones que, en los casos de interferencia perjudicial relacionados con la aplicación de las disposiciones del artículo **S15**, actúen con la máxima buena voluntad y cooperen mutuamente en la mayor medida posible, teniendo en cuenta todos los factores técnicos y de explotación de cada caso.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 150-S
3 de noviembre de 1995

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

LISTA DE DOCUMENTOS

(Documentos 101 - 150)

Doc.	Origen	Título	Destino
101	C4	Organización de los trabajos de la Comisión 4	C4
102 + Corr.1	C5	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 5	C5
103	C4	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 4	C4
104 + Corr.1	[1]	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT PL
105 (Rev.1)[2]	C4	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 4	C4
106 + Corr.1	C5	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 5	C5
107	SG	Delegación de poderes Micronesia - Estados Unidos	PL
108	GT PL	Organización de las tareas del Grupo de Trabajo de la Plenaria	GT PL
109	C2	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 2	C2
110	C3	Nota del Presidente de la Comisión 3 a los Presidentes de las Comisiónes 4, 5 y del Grupo de Trabajo de la Plenaria	C4, C5 GT PL
111	C5	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 5	C5
112	CLN	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
113	C3	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 3	C3

---

[1] BFA, CME, CTI, GAB, GUI, MLI, MTN, UGA, SEN, TCD, TGO.

[2] La versión revisada no concierne al texto español.

Doc.	Origen	Título	Destino
114	C6	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 6	C6
115	J	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	Ad Hoc de la PL
116	PL	Acta de la segunda Sesión plenaria	PL
117	ALB	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
118	GT 4A	Primer Informe del Grupo de Trabajo 4A	C4
119	USA	Documento informativo	C5
120	C4	Coordinación de los trabajos relativos a la Resolución 46	C5
121	J	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5, GT PL
122	S	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT 4C
123 + Corr.1	[3]	Documento informativo	C5
124 (Rev.1)	C4	Incorporación por referencia	C4
125	AFS	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5
126	LUX	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	PL
127	GT 4A	Segundo Informe del Grupo de Trabajo 4A	C4
128	ISR	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C5, GT PL
129	CIUC	Documento informativo	C5
130 + Corr.1	[4]	Declaración relativa al servicio fijo por satélite no geoestacionario (SFS no-OSG)	PL
131	C5	Primera serie de textos que la Comisión 5 envía a la Comisión de Redacción	C6
132	ISR	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5
133	C4	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 4	C4

[3] ARG, B, CAN, CHL, CLM, EQA, USA, HND, JMC, MEX, PRG, PRU, SUR, TRD, URG, VEN

[4] ARG, B, CAN, CHL, CLM, EQA, USA, HND, JMC, MEX, PRG, PRU, SUR, TRD, URG, VEN

Doc.	Origen	Título	Destino
134	HOL	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT PL
135	[5]	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT PL
136	AUT	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
137	E, POR	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
138	C5	Recomendaciones UIT-R sobre determinación de las distancias de coordinación en bandas que pueden estar sujetas a los procedimientos de MOD de la Resolución 46	C4, C5
139	DNK, FIN, NOR, S	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
140	GT PL	Proyecto de revisión de la Resolución 712(Rév. CMR-95)	GT PL
141	INS	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT 5A
142	GT 4A	Tercer Informe del Grupo de Trabajo 4A	C4
143	I	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
144	CAN	Documento de información	PL
145	BR	Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995)	PL
146	C5	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 5	C5
147	J	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
148	USA	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT 5B
149	GT 4B	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 4B al Presidente de la Comisión 4	C4
150	SG	Lista de documentos (101 - 150)	-

---

[5] AUS, CHN, KOR, IND, INS, IRN, J, MLA, NZL

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 151-S
2 de noviembre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4
COMISIÓN 5

Reino de Marruecos

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 46

Introducción

Dado que ciertas administraciones podrían tropezar con dificultades para identificar las estaciones del servicio terrestre que podrían resultar afectadas por un proyecto SMS y necesitarán en ese caso asistencia de la Oficina de Radiocomunicaciones, se recomienda la inserción del siguiente párrafo en las disposiciones de la Resolución **46**.

MRC/151/1
ADD

A.1bis Toda administración cuyas estaciones de servicio terrenal existentes o en proyecto pudieran resultar afectadas por un proyecto del SMS en las bandas publicadas en una Sección especial, podrá solicitar a la Junta de Radiocomunicaciones que aplique el programa informático pertinente para identificar aquellas de sus estaciones que se han de tener en cuenta para la coordinación. A estos efectos, deberá comunicar a la Oficina la información necesaria para efectuar dicho estudio.

La Oficina deberá informar a dicha administración del resultado de sus cálculos dentro de los plazos previstos en los procedimientos de la presente Resolución.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 152-S
2 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO 4B

Origen: Documento DT/37(Rev.1)

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 5B AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4B

VALORES DE UMBRAL DE dfp Y DFC PARA LAS ESTACIONES ESPACIALES EN EL SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE EN LA BANDA DE 1 - 3 GHz

El Grupo de Trabajo 5B valora la iniciativa adoptada por el Presidente de la Comisión 4 en la nota dirigida al Presidente de la Comisión 5 en el Documento 120 referente a la coordinación de los trabajos relativos a la Resolución **46**.

Con base en los trabajos realizados hasta el momento dentro del Grupo de Trabajo 5B en lo que concierne a las restricciones técnicas impuestas al servicio móvil por satélite en la banda 1 - 3 GHz, se presentan los siguientes comentarios.

Las notas del artículo **8** del Reglamento de Radiocomunicaciones actual que a continuación se citan hacen referencia al número **2566** del artículo **28** en cuanto a los valores umbral de la dfp para iniciar la coordinación:

723C, **726D**, **746B**, **753F**, **754** y **760A**.

El Grupo de Trabajo 5B se está esforzando en emprender la revisión de estas notas de acuerdo con las siguientes directrices:

- se propondrá que todos los valores de umbral de dfp y DFC necesarios se reúnan en el artículo **28** (una de las finalidades de la labor del Grupo de Trabajo 5B será evaluar la viabilidad de tal introducción en el artículo **28** y después elaborar un formato adecuado);
- se propondrá suprimir la referencia al número **2566** en las notas anteriores;
- se simplificarán los números **723C**, **726D**, **746B**, **753F** y **760A**, mediante la propuesta supresión de la frase: "En cuanto a las asignaciones que funcionan en esta banda las disposiciones de la sección **II**, punto 2.2 de la Resolución **46 (CAMR-92)** serán también aplicables a las estaciones espaciales geoestacionarias transmisoras con respecto a las estaciones terrenales", quedando entendido que la Resolución **46** revisada abarcará este requisito;
- se mantendrá la referencia a la Resolución **46 (CMR-95)**.

N. KISRAWI
Presidente del Grupo de Trabajo 5B

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 153-S
2 de noviembre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO 5B

Marruecos

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

PUNTO 2.1 b) DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CMR-95: EXAMINAR LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LAS ATRIBUCIONES EN LAS BANDAS 1 980 - 2 010 MHz Y 2 170 - 2 200 MHz EN LAS REGIONES 1 Y 3 Y EN LAS BANDAS 1 970 - 2 010 MHz Y 2 160 - 2 200 MHz EN LA REGIÓN 2

Introducción

La fecha de entrada en vigor de las atribuciones en la banda de 2 GHz para el SMS ha sido objeto de largo debate en el Grupo de Trabajo 5B.

Ciertas administraciones estiman que anticipar la fecha de entrada en vigor del año 2005 al año 2000 permitiría el desarrollo armonioso del SMS en todas las regiones del mundo; otras se declaran preocupadas por las consecuencias de esta anticipación, tanto desde el punto de vista de la calidad de servicio como desde el punto de vista económico, sobre sus sistemas existentes, cuya vida útil podría superar el año 2005.

A estos efectos, sólo se podrá garantizar la protección de los sistemas terrestres si la CMR-95 adopta las disposiciones siguientes en una Resolución.

MRC/153/1

Garantizar la protección de todos los sistemas terrestres notificados a la Oficina de Radiocomunicaciones antes de una fecha [XXX]. Esta protección deberá permitir que los servicios terrenales funcionen con los objetivos de calidad mencionados en las Recomendaciones 1094 del UIT-R y G.826 del UIT-T, sin limitación en cuanto a la cesación de servicio después del año 2000.

MRC/153/2

Las administraciones cuyos servicios terrenales haya que tener en cuenta en la coordinación de una red del SMS no estarán obligadas a modificar sus estaciones salvo en el ámbito de un acuerdo que comprenda los aspectos técnicos y económicos.

MRC/153/3

Se debe incitar a las administraciones que proyecten instalar nuevos sistemas terrestres en la banda de 2 GHz a que utilicen equipos conformes con la Recomendación 1098 del UIT-R, en cuanto éstos estén disponibles en el mercado.

MRC/153/4

Se autorizará la continuación de la explotación de los sistemas transhorizonte en servicio en una fecha [YYY].

MRC/153/5

Las administraciones que propongan la entrada en servicio de un sistema del SMS deberán tener en cuenta que, al coordinar su sistema con las administraciones dotadas de servicios terrenales, estas últimas podrían tener instalaciones existentes o en proyecto a las que se apliquen las disposiciones del artículo **48** de la Constitución.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 154-S
2 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4B AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4

En su sesión del miércoles 1 de noviembre de 1995, el Grupo de Trabajo 4B examinó el artículo **S10** del Informe del GVE y llegó a la conclusión de que:

1) este artículo no se debe incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado;

2) en la Recomendación adjunta se debe incluir como anexo una versión actualizada de ese artículo (contenido en el Informe de la RPC);

3) se debe incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado el artículo **16** del actual Reglamento de Radiocomunicaciones y el apéndice **S25**, con la consiguiente renumeración si procede.

La presente Resolución se somete a la Comisión 4 para su aprobación.

P. ABOUDARHAM
Presidente del Grupo de Trabajo 4B

Apéndice: 1

APÉNDICE

EUR/5/24
ADD

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN COM4-XX

PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICAR UN PLAN DE ADJUDICACIÓN O DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que en conferencias anteriores se han elaborado Planes;

b) que estos Planes pueden referirse a asignaciones o a adjudicaciones;

c) que los Planes de asignación o adjudicación difieren fundamentalmente en la complejidad de su mantenimiento;

d) que, además de Planes mundiales, existen Planes regionales para satisfacer necesidades especiales en partes concretas del mundo;

e) que en los Planes, por su propia naturaleza, aparecen las fechas de entrada en vigor;

considerando en particular

a) que se va a encomendar al Grupo Voluntario de Expertos (GVE) el desarrollo de un procedimiento (artículo **S10**) para aplicarlo en caso de introducir una modificación a cualquier tipo de Plan;

b) las dificultades con que se enfrentan actualmente las administraciones que tienen que llevar a cabo un número elevado de procedimientos distintos y la necesidad de disminuir el número y la complejidad de tales procedimientos;

c) que la cuestión de la aplicación universal de un procedimiento requiere una consideración más detenida que la mayoría;

observando

a) que la Recomendación 2/5 del GVE prevé la posible consideración de dicha Recomendación por la CMR-97 con respecto a su posible aplicación a los Planes mundiales de los apéndices **30** y **30A**.

b) que el GVE ha previsto la necesidad de tomar decisiones sobre la Recomendación 2/5 antes de considerar la aplicación del artículo **S10**;

c) que en el caso de los apéndices **30/30A**, el artículo **S10** contiene disposiciones que no existen actualmente en dichos apéndices;

d) que, asociado con el artículo **S10** en el Informe del GVE aparece el apéndice **S6**, que debe desarrollarse más ampliamente para poder aplicar el citado artículo **S10** a los apéndices **25**, **30** y **30A**;

e) que los actuales procedimientos de modificación de los apéndices 30 y 30A se han aplicado, generalmente sin problemas, y que si no se modifica el artículo **S10** aparecerían complicaciones y retrasos innecesarios;

f) que esta Conferencia ha elaborado una versión modificada del artículo **S10** destinada a resolver las dificultades mencionadas anteriormente, incluidas en el anexo 1;

g) que el procedimiento de modificación del apéndice **25**, contenido en el artículo **16** del Reglamento de Radiocomunicaciones, se ha aplicado de forma satisfactoria durante varios años;

h) que esta Conferencia, al revisar la Recomendación 2/4 del GVE, ha decidido incorporar el actual procedimiento de modificación del apéndice **25** a dicho apéndice, por lo que éste pasa a ser autocontenido simplificando su utilización;

i) que esta Conferencia, al revisar la Recomendación 2/5, ha decidido aplazar hasta una futura Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones la cuestión sobre si debe aplicarse el artículo **S10** a los Planes mundiales de los apéndices **30** y **30A**;

j) que, como consecuencia de lo anterior y con respecto a la Recomendación 2/6 del GVE, no es preciso tomar ninguna medida sobre el apéndice **S6** y continuarán en vigor las disposiciones de los apéndices **30** y **30A**;

k) que esta Conferencia, al revisar la Recomendación 2/7 del GVE, ha decidido no modificar los apéndices **26**, **27** y **30B**;

l) que el asunto de un procedimiento de modificación universal para todos los Planes, o todos los Planes posteriores, aún no ha alcanzado la madurez suficiente para que esta Conferencia tome una decisión al respecto;

observando además

que la CMR-97 va a revisar los apéndices **30** y **30A**;

recomienda

que el procedimiento de modificación del Plan contenido en el anexo a la presente Recomendación, posiblemente modificado como resultado del *pide asimismo*, sea considerado por futuras conferencias de radiocomunicaciones mundiales o regionales para su posible aplicación a la modificación de los Planes;

pide asimismo

que el UIT-R continúe estudiando la aplicación de este anexo a los apéndices **30/30A** y al apéndice **S6**.

ANEXO

(al proyecto de Recomendación COM4-XX: Artículo T10)

ARTÍCULO S10 MODIFICADO

ARTÍCULO T10~~GVE Nota 1~~

Procedimiento de modificación de un Plan de adjudicación o asignación de frecuencias

T10.1

La Oficina llevará el ejemplar de referencia de todos los Planes mundiales de adjudicación o asignación de frecuencias contenidos en los apéndices al presente Reglamento, incorporará en el mismo todas las modificaciones acordadas ~~GVE Nota 7~~ **[30, 30 A]**, y suministrará copias en un formato apropiado para su publicación por el Secretario General cuando las circunstancias lo aconsejen.

~~GVE Nota 1 El marco de aplicación del artículo T10 debe decidirlo la CMR-95.~~

~~GVE Nota 7 Los Planes regionales tienen fuentes y estatutos jurídicos distintos de los Planes que han elaborado hasta el momento las CAMR y que se han adjuntado como apéndices al Reglamento de Radiocomunicaciones. Así pues, los Planes regionales no pueden modificarse en una futura Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones. En consecuencia, la CMR-95 NO podrá modificar los procedimientos de estos Planes regionales. En cambio, la CMR podrá examinar el valor potencial de los procedimientos simplificados para estos Planes y aprobar recomendaciones dirigidas a futuras conferencias regionales competentes, en las que se exhorte a la substitución, en la mayor medida de lo posible, de ciertos elementos de los procedimientos simplificados.~~

T10.2

Antes de notificar cualquier asignación que esté sujeta a un Plan, la administración notificante se asegurará de que la misma es conforme al Plan[1]. Si la asignación no es conforme, la administración deberá aplicar el procedimiento[2], ~~GVE Nota 8~~ apropiado de modificación del Plan, buscando el acuerdo de las administraciones identificadas con arreglo al apéndice **S6** que posean adjudicaciones o asignaciones planificadas que puedan resultar afectadas por la modificación propuesta.

~~GVE Nota 8 La CMR-95 deberá decidir si este artículo va a aplicarse a los Planes de los apéndices S25, S30 y S30A. El GVE recomienda que NO se aplique a los Planes de los apéndices S26, S27 y S30B.~~

T10.2.1

[1] Una asignación está sujeta a un Plan cuando se refiere a una estación de un servicio de radiocomunicación en una banda de frecuencias y en una zona geográfica que están cubiertos por un Plan. Una asignación es conforme a un Plan si aparece inscrita en dicho Plan o corresponde a una adjudicación en el Plan, o si se han aplicado con éxito los procedimientos de modificación del Plan.

T10.2.2

[2] Cuando un Plan existente contenga un procedimiento suplementario o alternativo, se seguirá aplicando dicho procedimiento.

T10.3

Una propuesta de modificación de un Plan puede consistir en:

T.10.4

a) un cambio de las características de cualquier inscripción del Plan; o

T.10.5

b) la inclusión de una nueva inscripción en el Plan; o

T.10.6

c) la anulación de una inscripción del Plan.

T10.7 Antes de que una administración proponga incluir en el Plan, en virtud de la disposición de **T10.5**, una nueva asignación de frecuencia a una estación espacial o nuevas asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales cuya posición orbital no está indicada en el Plan para esta administración, todas las asignaciones realizadas en la zona de servicio correspondiente deben haber sido puestas normalmente en servicio o haberse notificado a la Oficina de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Plan. De no ser así, la administración interesada deberá informar a la Oficina de los motivos correspondientes.

T10.8 Para efectuar una modificación en un Plan, la administración interesada, habida cuenta de las disposiciones pertinentes asociadas al Plan, deberá facilitar a la Oficina la información pertinente enumerada en el apéndice **S4**. Esto se hará dentro de los plazos especificados en el correspondiente apéndice.

T10.9 La Oficina, al recibir la información enviada con arreglo al número **T10.8:**

T.10.10

a) determinará de conformidad con el apéndice **S6** las administraciones cuyas adjudicaciones o asignaciones se consideran afectadas;

T10.11

b) incluirá sus nombres en la información recibida con arreglo al número **T10.8**;

T10.12

c) publicará la información completa en su Circular Semanal;

T10.13

d) comunicará a la mayor brevedad posible a todas las administraciones afectadas las medidas que ha tomado y los resultados de sus cálculos, señalando a su atención la correspondiente Circular Semanal.

T10.14 Si tras recibir la Circular Semanal, una administración estima que debería haber sido incluida en la lista de las administraciones cuyos servicios se consideran afectados, puede solicitar a la Oficina que se incluya su nombre, aportando las razones técnicas correspondientes. La Oficina estudiará esta petición basándose en el apéndice **S6** y en las Reglas de Procedimiento pertinentes. Si la Oficina acepta la petición de incluir esta administración en la lista de las administraciones afectadas, publicará un addéndum a la publicación mencionada en el **T10.12**. Si la Oficina llega a una conclusión negativa, informará de ello a las administraciones concernidas.

T10.15 La administración que solicita el acuerdo y las administraciones interesadas, o la Oficina, podrán solicitar cuantas informaciones adicionales consideren necesarias. Se enviará copia a la Oficina de todas estas solicitudes y de las respuestas a las mismas.

T10.16 Los comentarios de las administraciones sobre la información publicada en virtud del **T10.12** deben enviarse a la administración que propone la modificación directamente o a través de la Oficina. En cualquier caso deberá informarse a la Oficina de los comentarios efectuados. La Oficina informará a la administración que propone la modificación de los comentarios recibidos.

T10.17 Se considerará que una administración que no ha notificado sus comentarios a la administración que solicita el acuerdo o a la Oficina en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la Circular Semanal indicada en **T10.12** está de acuerdo con la modificación propuesta. Este plazo de tiempo puede ampliarse hasta tres meses en el caso de una administración que haya solicitado información adicional con arreglo a lo dispuesto en **T10.15** o en el caso de una administración que haya solicitado la asistencia de la Oficina con arreglo a lo dispuesto en **T10.18**. En este último caso la Oficina informará a las administraciones correspondientes de esta solicitud.

T10.18 En la búsqueda de un acuerdo, cualquier administración afectada por este procedimiento podrá recabar la asistencia de la Oficina:

T10.19

~~a)~~ ~~cuando no se haya recibido ninguna respuesta o tomado ninguna decisión en un plazo de cuatro meses;~~

~~b)~~a) al aplicar cualquier paso de este procedimiento;

T10.20

~~c)~~b) para efectuar cualquier estudio técnico necesario para la aplicación de este procedimiento.

T10.2~~2~~1 Si tras las medidas tomadas por la Oficina en respuesta a una solicitud de asistencia con arreglo al número **T10.18**, la Oficina no recibe ninguna respuesta o decisión en un plazo de tres meses desde su petición para adoptar una decisión al respecto por parte de una administración cuyo acuerdo se haya solicitado, se considerará que la administración que solicitó el acuerdo ha cumplido sus obligaciones a los efectos del presente procedimiento. También se considerará que la administración que no comunicó su decisión se compromete:

T10.2~~3~~2

~~a)~~ A no formular ninguna reclamación con respecto a la interferencia perjudicial que pudiera causar a los servicios de sus propias estaciones la utilización de la asignación de conformidad con la propuesta de modificación del Plan, y

T10.2~~4~~3 Si no se han recibido comentarios al finalizar los periodos especificados en **T10.17**, o si se ha llegado a un acuerdo con las administraciones que han realizado comentarios y con las que es necesario alcanzar un acuerdo, o si se han aplicado las disposiciones del ~~T10.22~~T10.21 la administración que propone la modificación informará a la Oficina, indicando las características definitivas de la asignación de frecuencia así como los nombres de las administraciones con las que se ha llegado a un acuerdo.

T10.2~~5~~4 La Oficina publicará en una sección especial de su Circular Semanal la información recibida con arreglo al ~~T10.24~~T10.23 así como los nombres de todas las administraciones con las que se haya aplicado con éxito las disposiciones de este artículo. A continuación, la Oficina actualizará el ejemplar de referencia del Plan así como el Registro Internacional de Frecuencias. La inscripción nueva o modificada del Plan tendrá entonces la misma categoría que las que ya figuran en el Plan y se considerará conforme a éste.

T10.2~~6~~5 Las disposiciones pertinentes del Plan se aplicarán cuando las asignaciones de frecuencias se notifiquen a la Oficina.

T10.2~~7~~6 Si las administraciones interesadas no llegan a un acuerdo, la Oficina efectuará los estudios que éstas le soliciten y les comunicará sus resultados así como las recomendaciones que pueda formular para resolver el problema.

T10.2~~8~~7 Cuando una modificación propuesta en un Plan afecte a países en desarrollo, las administraciones deberán buscar todas las soluciones prácticas que contribuyan al desarrollo económico de los sistemas de radiocomunicación de esos países.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 155-S
3 de noviembre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 6

PRIMERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN 4 A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión 4 ha adoptado los textos adjuntos, que somete a la Comisión de Redacción para su examen y transmisión ulterior a la sesión plenaria.

Las Actas Finales se preparan sobre la base del Reglamento de Radiocomunicaciones existente. Para facilitar la referencia a los textos antiguos y nuevos, en relación con cada artículo se presenta un cuadro en el que se puede ver la correspondencia entre las disposiciones actuales del Reglamento de Radiocomunicaciones y las disposiciones de la Parte C del Informe del GVE. Cuando en el Informe del GVE no hay ninguna modificación de fondo a una disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones y la disposición del GVE ha sido adoptada sin modificación por la Comisión 4, el texto de la disposición pertinente no se reproduce. (Las modificaciones de forma y de numeración no se presentan por entero, sino que se indican en el cuadro mediante "(MOD)".) Si el GVE ha introducido alguna modificación de fondo en una disposición del Reglamento o la disposición del GVE ha sido modificada por la Comisión 4, se presenta el texto. En el cuadro se indican las disposiciones del Reglamento suprimidas en el Informe del GVE. La notación marginal (NOC, MOD, etc.) corresponde a las medidas tomadas por la CMR-95 y se reproduce en la última columna del cuadro* El cuadro se presentará al Pleno junto con cada artículo.

M. GODDARD
Presidente de la Comisión 4

---

* NOTA - Una casilla en blanco en el cuadro equivale a "NOC".

ARTICULO S0 - PREAMBULO

RR	Medidas tomadas por el VGE	GVE	Medidas de la CMR-95
	ADD	S0.1	
	ADD	S0.2	
	ADD	S0.3	
	ADD	S0.4	
	ADD	S0.5	
	ADD	S0.6	
	ADD	S0.7	
	ADD	S0.8	
	ADD	S0.9	
	ADD	S0.10	
	MOD	S0.11	

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

PREAMBULO

NOC S0.1 El presente Reglamento está basado en los principios siguientes:

NOC S0.2 Las administraciones procurarán limitar las frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para obtener el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios. A tal fin, se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los últimos adelantos de la técnica. **(CS195)**

NOC S0.3 En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones, las administraciones tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países. **(CS196)**

NOC **S0.4** Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otras administraciones, de las empresas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. **(CS197)**

NOC **S0.5** Con objeto de cumplir los objetivos de la Unión indicados en el artículo 1 de la Constitución, el presente Reglamento tendrá los objetivos siguientes:

NOC **S0.6** facilitar el acceso equitativo y el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales constituidos por el espectro de frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios;

NOC **S0.7** garantizar la disponibilidad y la protección contra la interferencia perjudicial de las frecuencias designadas para fines de socorro y seguridad;

NOC **S0.8** contribuir a la prevención y resolución de la interferencia perjudicial entre los servicios radioeléctricos de administraciones diferentes;

NOC **S0.9** facilitar el funcionamiento eficiente y eficaz de todos los servicios de radiocomunicaciones;

NOC **S0.10** dar cabida y, en caso necesario, reglamentar las nuevas aplicaciones de la tecnología de las radiocomunicaciones.

NOC **S0.11** La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento por la Unión Internacional de Telecomunicaciones no implica por parte de la Unión juicio alguno sobre la soberanía o la condición jurídica de ningún país, territorio o zona geográfica.

ARTICULO S1 - Términos y definiciones

RR	Medidas tomadas por el GVE	GVE	Medidas de la CMR-95
2	MOD	S1.1	
3	MOD	S1.2	
4	(MOD)	S1.3	
5	(MOD)	S1.4	
6		S1.5	
7	(MOD)	S1.6	
8		S1.7	
9		S1.8	
10		S1.9	
11		S1.10	
12		S1.11	
13		S1.12	
14		S1.13	
15	MOD	S1.14	
16		S1.15	
17		S1.16	
18		S1.17	
19		S1.18	
20		S1.19	
21		S1.20	
22		S1.21	
23	SUP	--	
24		S1.22	
25		S1.23	
26	(MOD)	S1.24	
27		S1.25	
28		S1.26	
29		S1.27	
30		S1.28	
31		S1.29	
32		S1.30	
33		S1.31	
34		S1.32	
34A		S1.33	
34B		S1.34	

RR	Medidas tomadas por el GVE	GVE	Medidas de la CMR-95
35		S1.35	
35A		S1.36	
35B		S1.37	
36	(MOD)	S1.38	
37		S1.39	
38		S1.40	
39		S1.41	
40		S1.42	
41		S1.43	
42		S1.44	
43		S1.45	
44		S1.46	
45		S1.47	
46		S1.48	
46A		S1.49	
47		S1.50	
48		S1.51	
49		S1.52	
50		S1.53	
51		S1.54	
52		S1.55	
53		S1.56	
54		S1.57	
55		S1.58	
56	(MOD)	S1.59	
57		S1.60	
58		S1.61	
59		S1.62	
60		S1.63	
61		S1.64	
62		S1.65	
63		S1.66	
64	SUP	--	
65		S1.67	
66		S1.68	
67		S1.69	
67A		S1.70	
68		S1.71	
68A		S1.72	
69		S1.73	

RR	Medidas tomadas por el GVE	GVE	Medidas de la CMR-95
69A		S1.74	
70		S1.75	
71		S1.76	
72		S1.77	
73		S1.78	
74		S1.79	
75		S1.80	
76		S1.81	
77		S1.82	
78		S1.83	
79		S1.84	
80		S1.85	
81		S1.86	
82		S1.87	
83		S1.88	
84		S1.89	
85		S1.90	
86		S1.91	
87		S1.92	
88		S1.93	
88A		S1.94	
89		S1.95	
90		S1.96	
91		S1.97	
92		S1.98	
93		S1.99	
94		S1.100	
95		S1.101	
96		S1.102	
97		S1.103	
98		S1.104	
99		S1,105	
100		S1.106	
101		S1.107	
102		S1.108	
103		S1.109	
104		S1.110	
105		S1.111	
106		S1.112	
107		S1.113	

RR	Medidas tomadas por el GVE	GVE	Medidas de la CMR-95
108		S1.114	
109		S1.115	
110	(MOD)	S1.116	
111	(MOD)	S1.117	MOD
112	(MOD)	S1.118	
113		S1.119	
114		S1.120	
115		S1.121	
116	MOD	S1.122	
117	MOD	S1.123	
118		S1.124	
119		S1.125	
120		S1.126	
121		S1.127	
122		S1.128	
123		S1.129	
124		S1.130	
125		S1.131	
126		S1.132	
127		S1.133	
128		S1.134	
129		S1.135	
130		S1.136	
131		S1.137	
132		S1.138	
133		S1.139	
134		S1.140	
135		S1.141	
136		S1.142	
137		S1.143	
138		S1.144	
139		S1.145	
140		S1.146	
141		S1.147	
142		S1.148	
143		S1.149	
144		S1.150	
145		S1.151	
146		S1.152	
147	(MOD)	S1.153	

RR	Medidas tomadas por el GVE	GVE	Medidas de la CMR-95
148		S1.154	
149		S1.155	
150	(MOD)	S1.156	
151		S1.157	
152		S1.158	
153		S1.159	
154		S1.160	
155		S1.161	
156		S1.162	
157		S1.163	
158		S1.164	
159		S1.165	
160		S1.166	
161	(MOD)	S1.167	
162		S1.168	
163	(MOD)	S1.169	
164		S1.170	
165		S1.171	
166		S1.172	
167		S1.173	
168		S1.174	
168A		S1.175	
168B		S1.176	
169		S1.177	
170		S1.178	
171		S1.179	
172		S1.180	
173		S1.181	
174		S1.182	
175		S1.183	
176		S1.184	
177		S1.185	
178		S1.186	
179		S1.187	
180		S1.188	
181		S1.189	
182		S1.190	
183		S1.191	

RR	Medidas tomadas por el GVE	GVE	Medidas de la CMR-95
184 - 207 no atribuidos			
NOTAS			
15.1	SUP		
		S1.117.1	ADD
119.1		S1.125.1	
120.1		S1.126.1	
121.1		S1.127.1	
161.1		S1.167.1	
162.1		S1.168.1	

CAPITULO SI

Terminología y características técnicas

ARTICULO S1

Términos y definiciones

Introducción

NOC S1.1 A los efectos del presente Reglamento, los términos que figuran a continuación tendrán el significado definido al lado de cada uno de ellos. No obstante, dichos términos y definiciones no serán necesariamente aplicables en otros casos. Las definiciones idénticas a las que figuran en el anexo a la Constitución o en el anexo al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) se señalan con la indicación "(CS)" o "(CV)", respectivamente.

Nota - Si en el texto de una definición indicada más adelante un término figura en bastardilla, significa que ese término está definido en el presente artículo.

Sección I. Términos generales

NOC S1.2 *Administración:* Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos (CS).

NOC S1.3 a S1.13

NOC S1.14 *Tiempo Universal Coordinado (UTC):* Escala de tiempo basada en el segundo (SI), definida en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R 460.

Para la mayoría de los fines prácticos asociados con el Reglamento de Radiocomunicaciones, el UTC es equivalente a la hora solar media en el meridiano origen (0º de longitud), anteriormente expresada en GMT.

NOC S1.15 a S1.16

MOD **S1.117** *Telegrafía**: Forma de telecomunicación en la cual las informaciones transmitidas están destinadas a ser registradas a la llegada en forma de documento gráfico; estas informaciones pueden presentarse en ciertos casos de otra forma o almacenarse para una utilización ulterior. **(CS1016)**

MOD **S1.117.1** * Nota: En esta definición, documento gráfico es todo soporte de información en el cual se registra de forma permanente un texto escrito o impreso o una imagen fija, y que es posible clasificar y consultar.

NOC **S1.118 a S1.121**

NOC **S1.122** *Facsímil:* Forma de *telegrafía* que permite la transmisión de imágenes fijas, con o sin medios tonos, con miras a su reproducción en forma permanente.

NOC **S1.123** *Telefonía:* Forma de *telecomunicación* destinada principalmente al intercambio de información por medio de la palabra.

NOC **S1.124 a S1.191**

ARTICULO S2 - Nomenclatura

RR	Medidas tomadas por el GVE	GVE	Medidas de la CMR-95
208	MOD	S2.1	
209		S2.2	
210 - 234 no atribuidos			
235		S2.3	
236		S2.4	
237		S2.5	
238		S2.6	
239 - 263 no atribuidos			
264	MOD	S2.7	
265 - 273	SUP*	Ap. S1	
274 - 298 no atribuidos			
NOTAS			
267.1	SUP*	Ap. S1	
271.1	SUP*	Ap. S1	
272.1	SUP*	Ap. S1	
273.1	SUP*	Ap. S1	

ARTICULO S2

Nomenclatura

Sección I. Bandas de frecuencias y longitudes de onda

NOC S2.1 El espectro radioeléctrico se subdivide en nueve bandas de frecuencias, que se designan por números enteros, en orden creciente, de acuerdo con el siguiente cuadro. Dado que la unidad de frecuencia es el hertzio (Hz), las frecuencias se expresan:

- en kilohertzios (kHz) hasta 3 000 kHz, inclusive;
- en megahertzios (MHz) por encima de 3 MHz hasta 3 000 MHz, inclusive;
- en gigahertzios (GHz) por encima de 3 GHz hasta 3 000 GHz, inclusive.

Sin embargo, siempre que la aplicación de esta disposición plantee graves dificultades, por ejemplo, en la notificación y registro de frecuencias, en las listas de frecuencias y en cuestiones conexas, se podrán efectuar cambios razonables.

Número de la banda	Símbolos (en inglés)	Gama de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior)	Subdivisión métrica correspondiente	Abreviaturas métricas para las bandas
4	VLF	3 a 30 kHz	Ondas miriamétricas	B.Mam
5	LF	30 a 300 kHz	Ondas kilométricas	B.km
6	MF	300 a 3 000 kHz	Ondas hectométricas	B.hm
7	HF	3 a 30 MHz	Ondas decamétricas	B.dam
8	VHF	30 a 300 MHz	Ondas métricas	B.m
9	UHF	300 a 3 000 MHz	Ondas decimétricas	B.dm
10	SHF	3 a 30 GHz	Ondas centimétricas	B.cm
11	EHF	30 a 300 GHz	Ondas milimétricas	B.mm
12		300 a 3 000 GHz	Ondas decimilimétricas	

Nota 1: La "banda N" (N = número de la banda) se extiende de $0{,}3 \times 10^N$ Hz a 3×10^N Hz.

Nota 2: Prefijos: k = kilo (10^3), M = mega (10^6), G = giga (10^9).

NOC S2.3 a S2.6

Sección III. Denominación de las emisiones

NOC S2.7 Las emisiones se denominarán conforme a su anchura de banda necesaria y su clase de acuerdo con el método descrito en el apéndice **S1.**

ARTICULO S3 - Características técnicas de las estaciones

RR	Medidas tomadas por el GVE	GVE	Medidas de la CMR-95
299		S3.1	
300	(MOD)	S3.2	
301		S3.3	
302	(MOD)	S3.4	
303	MOD	S3.5	
304	MOD	S3.6	
305	MOD	S3.7	MOD
306		S3.8	
307	MOD	S3.9	
308		S3.10	
309		S3.11	
310		S3.12	
311		S3.13	
312	(MOD)	S3.14	
313		S3.15	
314 - 338 no atribuidos			

ARTICULO S3

Características técnicas de las estaciones

NOC **S3.1 a S3.4**

NOC **S3.5** [Las estaciones transmisoras se ajustarán a las tolerancias de frecuencias especificadas en la Recomendación del UIT-R ... (véase el [anexo **AP 7**]).]

NOC **S3.6** [Las estaciones transmisoras se ajustarán a los niveles máximos de potencia admisibles para las emisiones no esenciales, que se especifican en la Recomendación del UIT-R ... (véase el [anexo **AP 8**]).]

MOD **S3.7** Las estaciones transmisoras se ajustarán a los niveles máximos de potencia admisibles para las emisiones fuera de banda, que se especifiquen en el presente Reglamento para ciertos servicios y clases de emisión. De no especificarse tales niveles máximos de potencia admisibles, las estaciones transmisoras deberán, en la medida de lo posible, cumplir las condiciones relativas a la limitación de las emisiones fuera de banda que se especifican en las más recientes Recomendaciones UIT-R.

NOC **S3.8**

NOC **S3.9** Igualmente, las anchuras de banda de las emisiones serán tales que aseguren la utilización más eficaz del espectro; en general, esto requiere que las anchuras de banda se mantengan dentro de los valores más pequeños que permita el estado de la técnica y la naturaleza del servicio efectuado. El apéndice **S1** constituye una guía para la determinación de la anchura de banda necesaria.

NOC **S3.10 a S3.15**

ARTICULO S6 - Acuerdos especiales

RR	Medidas tomadas por el GVE	GVE	Medidas de la CMR-95
374	(MOD)	S6.1	
375	(MOD)	S6.2	
376	(MOD)	S6.3	
377		S6.4	
378		S6.5	
379	MOD	S6.6	
380	(MOD)	S6.7	
381 - 390 no atribuidos			

Observación: habida cuenta de la supresión propuesta del actual artículo 10.		
990 - 1016	SUP	--
1017 - 1040 no atribuidos		

ARTICULO S6

Acuerdos especiales

NOC **S6.1 a S6.5**

NOC **S6.6** § 6. El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y el Presidente de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones podrán ser invitados a delegar representantes para participar, con carácter consultivo, en el establecimiento de acuerdos especiales y en los trabajos de las propias conferencias. Se reconoce la conveniencia de tal participación en la mayoría de los casos.

NOC **S6.7**

ARTICULO S15 - Interferencias

RR	Medidas tomadas por el GVE	GVE	Medidas de la CMR-95
1798	SUP*	S15.25	
1799	MOD	S15.1	
1800	SUP	--	
1801	SUP	--	
1802	SUP	--	
1803	SUP	--	
1804	MOD	S15.2	
1805	MOD	S15.3	
1806		S15.4	
1807	(MOD)	S15.5	
1808		S15.6	
1809		S15.7	
1810		S15.8	
1811		S15.9	
1812	(MOD)	S15.10	
1813		S15.11	
1814		S15.12	
1815		S15.13	
1816	SUP	--	
1817 - 1841 no atribuidos			
1842		S15.14	
1843		S15.15	
1844		S15.16	
1845		S15.17	
1846		S15.18	MOD
1847 - 1871 no atribuidos			
1915	(MOD)	S15.19	
1916		S15.20	
1917		S15.21	
1918 - 1942 no atribuidos			
1943	(MOD)	S15.22	
1944	(MOD)	S15.23	
1947	(MOD)	S15.24	
1798	(MOD)	S15.25	
1946	(MOD)	S15.26	

RR	Medidas tomadas por el GVE	GVE	Medidas de la CMR-95
1958	(MOD)	S15.27	
1957	(MOD)	S15.28	
1956	(MOD)	S15.29	
1945	(MOD)	S15.30	
1948	(MOD)	S15.31	
1949	(MOD)	S15.32	
1955	(MOD)	S15.33	
1950	(MOD)	S15.34	
1954	(MOD)	S15.35	
1951	(MOD)	S15.36	
1952	(MOD)	S15.37	
1953	(MOD)	S15.38	
1959	(MOD)	S15.39	
1960	(MOD)	S15.40	
1961	(MOD)	S15.41	
1962	(MOD)	S15.42	
1963	(MOD)	S15.43	
1964	(MOD)	S15.44	
1965	(MOD)	S15.45	
1966	(MOD)	S15.46	
1967 - 1991 no atribuidos			
NOTAS			
1814.1	(MOD)	S15.12.1	
1815.1	(MOD)	S15.13.1	

CAPITULO SIV

Interferencias

ARTICULO S15

Interferencias

Sección I. Interferencias causadas por estaciones radioeléctricas

NOC **S15.1** § 1. Se prohíbe a todas las estaciones las transmisiones inútiles o la transmisión de señales superfluas, falsas o equívocas, o sin identificación (salvo las previstas en el artículo **S19).**

NOC **S15.2** § 2. Las estaciones transmisoras estarán obligadas a limitar su potencia radiada al mínimo necesario para asegurar un servicio satisfactorio.

NOC **S15.3** § 3. Con el fin de evitar las interferencias (véase también el artículo **S3** y el número **S22.1**):

NOC **S15.4 a S15.17**

MOD **S15.18** (5) Para las pruebas en las estaciones del servicio móvil [marítimo], véase el número **S57.9**.

NOC **S15.19 a S15.46**

ARTICULO S16 - Comprobación técnica internacional de las emisiones

RR	Medidas tomadas por el GVE	GVE	Medidas de la CMR-95
1872	MOD	S16.1	
1873		S16.2	MOD
1875		S16.3	
1876	SUP*	[An. 20]	
1877		S16.4	
1874	MOD	S16.5	
1874bis	ADD	S16.6	
1878	SUP*	[An. 20]	
1879	SUP*	[An. 20]	
1880	SUP*	[An. 20]	
1881	SUP*	[An. 20]	
1882	SUP	--	
1883	SUP*	[An. 20]	
1884	SUP	--	
1885	(MOD)	S16.7	
1886	(MOD)	S16.8	
NOTA			
1872.1	ADD	S16.1.1	
1887 - 1914 no atribuidos			

ARTICULO S16

Comprobación técnica internacional de las emisiones

NOC **S16.1** Para facilitar en la medida de lo posible la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, y principalmente para contribuir a la utilización eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y a la pronta eliminación de interferencias perjudiciales, las administraciones convienen en seguir fomentando los medios de comprobación técnica de las emisiones y cooperar, en la medida de lo posible, al perfeccionamiento progresivo de un sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones, teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-R pertinentes.[1]

NOC **S16.1.1** [1] Figura también información sobre este asunto en el Manual UIT-R para uso de las estaciones de comprobación técnica de las emisiones.

MOD **S16.2** El sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones comprende sólo las estaciones de comprobación técnica que han sido designadas como tales por las administraciones en la información enviada al Secretario General de conformidad con el [anexo **20**]. Estas estaciones podrán ser explotadas por una administración, o, en virtud de una autorización concedida por la administración correspondiente, por una empresa pública o privada, por un servicio común de comprobación técnica establecido por dos o más países, o por una organización internacional.

NOC **S16.3** y **S16.4**

NOC **S16.5** En la medida en que lo consideren factible, las administraciones efectuarán aquellas comprobaciones técnicas internacionales de las emisiones, que puedan ser solicitadas por otras administraciones o por la Oficina.

NOC **S16.6** Los requisitos administrativos y de procedimiento para la utilización y funcionamiento del sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones estarán de conformidad con las disposiciones de la Recomendación UIT-R (véase el [anexo **20**]).

NOC **S16.7** y **S16.8**

ARTICULO S17 - Secreto

RR	Medidas tomadas por el GVE	GVE	Medidas de la CMR-95
1992		S17.1	MOD
1993		S17.2	
1994		S17.3	
1995 - 2019 no atribuidos			

ARTICULO S18 - Licencias

RR	Medidas tomadas por el GVE	GVE	Medidas de la CMR-95
2020		S18.1	MOD
2021		S18.2	
2022		S18.3	
2023		S18.4	MOD
2024		S18.5	
2025		S18.6	
2026		S18.7	
2027		S18.8	
2028		S18.9	
2029		S18.10	
2030		S18.11	
2031 - 2054 no atribuidos			

ARTÍCULO S17

Secreto

MOD **S17.1** En la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio, las administraciones se obligan a adoptar las medidas necesarias para prohibir y evitar:

NOC **S17.2 y S17.3**

ARTÍCULO S18

Licencias

MOD **[S18.1** § 1. (1) Ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del presente Reglamento por el gobierno del país del que hubiere de depender la estación [o por toda entidad autorizada por dicho gobierno] (véanse, no obstante, los números **S18.2**, **S18.8** y **S18.11**).]

NOC **S18.2 y S18.3**

MOD **S18.4** § 2. El titular de una licencia está obligado a guardar el secreto de las telecomunicaciones, según se prevé en las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio. Además, en la licencia se mencionará, expresamente o por medio de una referencia, que, si la estación comprende un receptor, le estará prohibido captar la correspondencia de radiocomunicaciones para cuya recepción no haya sido autorizado y que, en el caso de que involuntariamente recibiese tal correspondencia, no podrá reproducirla, comunicarla a tercero o utilizarla para fin alguno, ni siquiera revelar su existencia.

NOC **S18.5 y S18.11**

NUEVA RESOLUCIÓN COM4-1

NOTAS DEL CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que las notas que aparecen en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias deben ser claras, concisas y fáciles de entender;

b) que dichas notas deben referirse directamente a asuntos relativos a las atribuciones de frecuencias;

c) que es necesario examinar regularmente estas notas para asegurar la supresión de las que ya no son necesarias;

d) que dichos principios también se refieren a la formulación de notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, para permitir la modificación del Cuadro sin complicarlo innecesariamente;

resuelve

1 que siempre que sea posible las notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias se limiten a modificar, restringir o cambiar de alguna manera las atribuciones pertinentes, y no traten de la explotación de estaciones, la asignación de frecuencias u otros asuntos;

2 que entre las notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias figuren únicamente las que tengan repercusiones internacionales en la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas;

3 que sólo se adopten nuevas notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias:

a) para dar flexibilidad al Cuadro;

b) para proteger la utilización existente cuando se modifique la atribución correspondiente;

c) para introducir restricciones transitorias o permanentes en un nuevo servicio con objeto de lograr la compatibilidad; o

d) para satisfacer las necesidades específicas de un país o zona, cuando no sea posible atender esas necesidades de otro modo dentro del Cuadro;

4 que las notas que tengan una finalidad común tengan el mismo formato y, siempre que sea posible, se agrupen en una sola nota con referencias adecuadas a las bandas de frecuencias correspondientes.

5 que los órdenes del día recomendados de las futuras CMR incluyan un punto que permita la supresión de notas referentes a países o de nombres de países en las notas, si ya no son necesarios;

insta a las administraciones

a que tengan en cuenta los puntos 1 a 5 del *resuelve* al efectuar propuestas para las CMR;

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que examine periódicamente las notas, en consulta con las administraciones interesadas, y comunique los resultados a las futuras CMR, para permitir que las administraciones propongan la supresión de las notas referentes a su país o del nombre de su país en las notas, según proceda.

NUEVA RECOMENDACIÓN COM4-A

PRINCIPIOS PARA LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que la UIT debe mantener un Cuadro internacional de atribución de bandas de frecuencias que abarque el espectro utilizable de frecuencias radioeléctricas;

b) que puede ser conveniente, en algunos casos, atribuir las bandas de frecuencias a los servicios más ampliamente definidos para mejorar la flexibilidad sin que ello vaya en detrimento de otros servicios;

c) que es conveniente establecer atribuciones mundiales para mejorar y armonizar la utilización del espectro radioeléctrico;

d) que la observación de dichos principios de atribución de espectro permitirá al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias centrarse en asuntos de importancia para la reglamentación, logrando además una mayor flexibilidad en la utilización del espectro nacional;

recomienda que las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones

1 siempre que sea posible, atribuyan bandas de frecuencias a los servicios definidos más ampliamente, con el fin de proporcionar a las administraciones la mayor flexibilidad para utilizar el espectro, teniendo en cuenta los factores de seguridad, técnicos, de explotación, económicos y otros pertinentes;

2 siempre que sea posible, atribuyan bandas de frecuencias mundialmente (servicios alineados, categorías de servicios y límites de bandas de frecuencias), teniendo en cuenta los factores de seguridad, técnicos, de explotación, económicos y otros pertinentes;

3 tengan en cuenta los estudios pertinentes del Sector de Radiocomunicaciones y los Informes de las Reuniones Preparatorias de Conferencia pertinentes;

recomienda a las administraciones

que tengan en cuenta los *recomienda* 1 a 3 al efectuar propuestas a las CMR;

pide al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y a las Comisiones de Estudio del UIT-R, según proceda,

1 que al efectuar estudios técnicos en una banda de frecuencias se examine la compatibilidad de los servicios definidos en sentido amplio con las utilizaciones actuales y la posibilidad de armonizar las atribuciones en todo el mundo observando los *considerando* a), b), c) y d), y los *recomienda* 1, 2 y 3 de esta Recomendación;

2 que, si ha lugar, se lleven a cabo dichos estudios en cooperación con la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y con la Organización Marítima Internacional (OMI);

3 que presente un Informe a las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones que contenga los resultados de esos estudios;

invita

a las RPC pertinentes y a las Comisiones de Estudio del UIT-R correspondientes que identifiquen temas de estudio y emprendan los estudios necesarios para determinar la repercusión en los actuales servicios de los puntos del orden del día de las futuras CMR que supongan una ampliación del alcance de las atribuciones a los servicios actuales.

encarga al Secretario General

que comunique esta Recomendación a la OACI y a la OMI.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 156-S
3 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

Grupo de Trabajo 5A
Estados Unidos de América

DOCUMENTO INFORMATIVO

FUNCIONAMIENTO DE LOS ENLACES DE CONEXIÓN DEL SMS NO-OSG EN LAS REGIONES 1 Y 3 EN LAS BANDAS 216,0 - 216,5 Y 217,5 - 218 MHz

A Introducción

Los Estados Unidos de América han propuesto una atribución no-OSG por debajo de 1 GHz, para el funcionamiento espacio-Tierra en las bandas 216,0 - 216,5 y 217,5 - 218,0 MHz.

Los servicios móviles por satélite que utilizan satélites en órbita no geoestacionaria, SMS no-OSG < 1 GHz, proporcionan servicios de datos y de mensajería a escala mundial. Las estaciones en tierra cabecera y con enlaces de conexión proporcionan las conexiones con las redes terrenales y el control de la constelación de satélites.

Solamente se han propuesto enlaces de conexión descendentes del SMS no-OSG no vocal para esta banda en las Regiones 1 y 3, donde la radiodifusión tiene categoría primaria en las bandas propuestas. Las transmisiones desde los satélites a las estaciones cabecera en tierra producen una dfp muy baja en los receptores de televisión en tierra.

No se proponen emisiones de las estaciones con enlaces de conexión en esta banda. Las estaciones cabecera en tierra con enlaces de conexión se encuentran situadas fuera de las zonas de servicio de la radiodifusión para permitir la recepción de la débil señal de enlace descendente sin interferencia de radiodifusión.

B Consideraciones de diseño

Las Recomendaciones sobre dfp se basan en una aplicación conservadora de las muy establecidas normas sobre interferencia de radiodifusión de la UIT, los Informes y Recomendaciones del CCIR y los estudios de la FCC aplicables. Los U/D se obtienen a partir de un nivel de interferencia no perceptible. Los telespectadores no verán la interferencia. Los oyentes de la radiodifusión sonora directa (DSB - direct sounder broadcasting) no oirán señal interferente.

En los cuadros adjuntos se incluye un resumen de los casos de interferencia. La interferencia a la recepción de TV analógica es tolerable si no se sobrepasa una dfp de -152,6 dB(W/m^2/4 kHz). La radiodifusión sonora y de televisión digitales pueden tolerar niveles de dfp interferente más elevados.

C Consideraciones reglamentarias

Existen límites de dfp de compromiso que aseguran la recepción sin interferencia de la radiodifusión y al mismo tiempo proporcionan una potencia de señal adecuada a las estaciones en tierra para la recepción del enlace de conexión. Se necesita una atribución que haga referencia a un valor de dfp preliminar. Se puede realizar un examen posterior del nivel de dfp por parte de una Comisión de Estudio competente.

D Referencia bibliográficas

Televisión analógica

[1] Recomendación UIT-R IS.851-1 – 1993 – Compartición entre el servicio de radiodifusión y los servicios fijo y/o móvil en las bandas de ondas métricas y decimétricas.

[2] Informe del CCIR 306-4 – 1982 – Relación señal deseada/señal interferente en los sistema de televisión en color con modulación de amplitud de banda lateral residual.

[3] Recomendación 418-3 del CCIR – 1978 – Relación entre la señal deseada y la señal interferente en televisión en blanco y negro.

Televisión digital

[4] Recomendación UIT 798-1 – 1994 – Radiodifusión terrenal de TV digital en las bandas de ondas métricas y decimétricas.

[5] FCC Advanced Television System Recommendation – 24 February 1993.

Radiodifusión sonora digital

[6] Publicación especial UIT-R, – Ginebra, 1995 – Radiodifusión sonora digital terrenal y por satélite destinada a receptores de vehículos, portátiles y fijos en las bandas de ondas métricas y decimétricas.

Resumen sobre la interferencia en la señal de TV analógica

Parámetro	Nivel	Observaciones
Ruido térmico	-96 dBm	Factor de ruido de 10 dB en 6 MHz
Relación S/R requerida	23,2 dB	Obtenida de la potencia de la señal requerida que ha de protegerse de la referencia 1 y con potencia de ruido supuesta
Potencia de señal requerida en zonas rurales que ha de protegerse	-72,8 dBm (49 dBμV/m)	De referencia 1
Interferencia U/D no perceptible	-58 dB	El requisito más exigente es el de las referencias 1, 2 para interferencia de onda continua y formatos de TV H, I, K1, L, B, D, G, K
Potencia interferente tolerable	-130,8 dBm (-9 dBμV/m) -152,6 dB(W/m^2/4 kHz)	dfp calculada en 217 MHz

Resumen sobre la interferencia en la señal de TV digital

Parámetro	Nivel	Observaciones
Ruido térmico	-96 dBm	Factor de ruido de 10 dB en 6 MHz
Relación S/R mínima requerida	15,4 dB	Se supone MAQ 32/MAQ 16
Potencia de señal requerida en zonas rurales	-80,6 dBm	
Interferencia U/D no perceptible	-20 dB	La referencia 4 no recomienda el nivel de U/D. El requisito más exigente es el de la referencia 5
Potencia interferente tolerable	-100,6 dBm (21,2 dBμ) -122,4 dB(W/m^2/4 kHz)	dfp calculada en 217 MHz

Resumen sobre la interferencia en la señal sonora de la DBS digital

Parámetro	Nivel	Observaciones
Ruido térmico	-109,2 dBm	Factor de ruido de 3 dB en 1,5 MHz, representativo del ruido artificial
Relación S/R mínima requerida	17 dB	Relación S/R de OFDM de la referencia 6
Potencia de señal requerida en zonas rurales	-92,2 dBm	
Interferencia U/D no perceptible	-12 dB	El requisito más exigente de la referencia 6 es -12 dB para WB-FM. NB-PMR U/D es mayor que 0 dB
Potencia interferente tolerable	-104,2 dBm (17,6 dBμ) -126,0 dB(W/m^2/4 kHz)	dfp calculada en 217 MHz

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 157-S
7 de noviembre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

CUARTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(INFORME DEL GVE SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES)

Miércoles 1 de noviembre de 1995, a las 14.30 horas

Presidente: Sr. M. GODDARD (Reino Unido)

Asuntos tratados		**Documentos**
1	Aprobación de los resúmenes de debates de la primera y segunda sesión de la Comisión 4	103, 105(Rev.1)
2	Incorporación por referencia (continuación)	124
3	Aprobación del primer y segundo Informes del Grupo de Trabajo 4A	118, 127

1 Aprobación de los resúmenes de los debates de la primera y segunda sesiones de la Comisión 4 (Documentos 103 y 105(Rev.1))

1.1 Se **aprueban** los resúmenes de los debates de la primera y segunda sesiones de la Comisión 4 (Documentos 103 y 105(Rev.1)).

2 Incorporación por referencia (continuación) (Documento 124)

2.1 El **Presidente** presenta el Documento 124 y trata de resumir las conclusiones a las que llegó la Comisión 4 en su tercera sesión. Añade que diversas delegaciones, funcionarios de la UIT y el Presidente de la Comisión 5 le han manifestado ya su acuerdo. Invita a las delegaciones a aprobar a su vez estas conclusiones.

2.2 El **delegado de Argentina** formula la declaración que se reproduce del anexo.

2.3 El **Presidente** dice que de los debates mantenidos hasta el momento se deduce claramente que la posible adopción del principio de incorporación por referencia deberá ir acompañada de la elaboración de directrices muy precisas sobre el particular.

2.4 El **delegado de Francia** pide que las referencias del Reglamento de Radiocomunicaciones a Recomendaciones del UIT-R sean motivo de un estudio complementario, pues las Recomendaciones nunca han tenido carácter obligatorio. Por otra parte, aprueba totalmente el Documento 124.

2.5 El **Presidente** invita a los participantes a examinar, punto por punto, el Documento 124.

Puntos 1, 2 a) y 2 b)

2.6 Se **aprueban** los puntos 1, 2 a) y 2 b).

Puntos 2 c) y 2 d)

2.7 El **delegado de Arabia Saudita**, refiriéndose al punto 2 c), pregunta si la brevedad del texto es el único criterio que rige la incorporación de las disposiciones obligatorias en la parte principal del Reglamento de Radiocomunicaciones. Desearía además obtener aclaraciones sobre el punto 2 d) que propone, en cada caso, incorporar por referencia disposiciones de carácter obligatorio cuando, por ejemplo, los textos mencionados en la referencia puedan ofrecer un interés particular para un número limitado de utilizadores del Reglamento de Radiocomunicaciones. Considera que se trata de un criterio vago y poco satisfactorio.

2.8 El **Presidente** reconoce que los criterios de volumen o incluso de número limitado de utilizadores de los textos mencionados en la referencia son puramente subjetivos y que no se han utilizado más que como indicación, a falta de criterios más precisos.

2.9 El **delegado de Marruecos** propone que se modifique el título del apartado iii) del punto 2 d) de la siguiente manera: "el texto mencionado en la referencia debe ser aprobado en sesión plenaria por la conferencia competente, aunque no figurará en las Actas Finales de dicha conferencia".

2.10 Así se **decide**.

2.11 El **delegado de Alemania** vuelve sobre el comentario del delegado de Arabia Saudita y propone suprimir, en el punto 2 d), la parte de frase entre paréntesis, pues los ejemplos citados sólo tienen valor ilustrativo. El **delegado de Arabia Saudita** se muestra favorable a dicha proposición.

2.12 Así se **decide**.

2.13 En lo que se refiere al párrafo iv) del punto 2 d), el **Presidente** indica que ha recibido del Vicepresidente una propuesta encaminada a sustituir la segunda y tercera frases por la formulación siguiente: "Para ello, se basará en las propuestas de las administraciones, siempre que la disposición en cuestión encaje en el orden del día de una CMR".

2.14 En respuesta a una petición de aclaración del **delegado del Japón**, el **Presidente** apunta a la hipótesis siguiente: si una Recomendación se incorpora por referencia en el artículo X del Reglamento de Radiocomunicaciones y se actualiza seguidamente en la Asamblea de Radiocomunicaciones, una administración podrá, con ocasión de una CMR posterior y si el artículo del Reglamento en cuestión entra en el marco de su orden del día, proponer actualizar la referencia correspondiente en el Reglamento. Sería éste el mecanismo que se emplee si la propuesta se adopta.

2.15 El **Presidente del GVE** considera que con este mecanismo se eliminaría una de las ventajas que ofrece la incorporación por referencia, es decir, la de mantener un vínculo más estrecho entre el Reglamento de Radiocomunicaciones y la evolución tecnológica. Para ello, es importante que cuando se vaya a actualizar un texto citado en referencia, la que figura en el Reglamento de Radiocomunicaciones remita a la nueva versión de este texto. Evidentemente, será después la CMR la que acepte o rechace modificar la referencia.

2.16 El **delegado de Alemania** dice que se opone a la supresión de la última frase del apartado v) del punto 2 d), pues la propuesta EUR/5/27 todavía no se ha debatido.

2.17 El **delegado de Finlandia** apoya esta propuesta y señala la atención de los participantes sobre el número 164 del artículo 12 del Convenio de la UIT (Ginebra, 1992) que estipula que el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, en relación con las Conferencias de Radiocomunicaciones, coordinará los trabajos preparatorios de las Comisiones de Estudio y de la Oficina, comunicará a los Miembros los resultados de estos trabajos, recibirá sus observaciones y presentará un Informe refundido a la Conferencia que puede incluir propuestas de naturaleza reglamentaria. Se pregunta a este respecto si la propuesta a examen no se opone al espíritu del Convenio.

2.18 El **delegado de Arabia Saudita** apoya la propuesta del Vicepresidente a fin de no recargar los trabajos de las CMR.

2.19 El **delegado de España** hace suyas las observaciones del Presidente del GVE y del delegado de Alemania.

2.20 El **Presidente** propone modificar la segunda frase del apartado v) del punto 2 d) para indicar que el mecanismo de incorporación de nuevas versiones de las referencias que figuran en el Reglamento de Radiocomunicaciones no puede aún, en esta fase de los trabajos, definirse claramente, añadiendo que habrá que continuar los debates sobre el particular durante una próxima sesión de la Comisión 4. Propone también adoptar, teniendo en cuenta esta reserva, el principio de incorporación por referencia, y que se acuerde el Documento 124 modificado.

2.21 Así se **decide**.

3 Aprobación del primer y segundo Informes del Grupo de Trabajo 4A (Documentos 118 y 127)

Primer Informe del Grupo de Trabajo 4A (Documento 118)

3.1 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4A** indica que los dos proyectos presentados en los anexos 1 y 2 del documento que se examina se elaboraron teniendo en cuenta Recomendaciones del GVE y propuestas de las administraciones, y que fueron motivo de un amplio acuerdo en el Grupo de Trabajo.

Nueva Resolución COM4/1 (anexo 1)

Notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias

3.2 El **delegado de Rusia** propone que se modifique la última parte del epígrafe *pide al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones* de la siguiente manera: "... a las futuras CMR, con objeto de que las administraciones puedan suprimir las notas referentes a su país ...".

3.3 El **delegado del Reino Unido**, con el apoyo del **delegado de Francia**, señala que la supresión de las notas en cuestión debe ser motivo de una propuesta sometida a la aprobación de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones futura y que, en consecuencia, la modificación propuesta debe decir: "... con objeto de que las administraciones puedan proponer la supresión de las notas referentes a su país ...". El **delegado de Rusia** señala que, en su opinión, la supresión de dichas notas es un derecho soberano del país en cuestión, y el **Presidente** precisa que la supresión de una nota supone la modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones y que, por tanto, hay que presentar a una Conferencia Mundial una propuesta en este sentido. El **Presidente del Grupo de Trabajo 4A** añade que el punto en examen establece de hecho un mecanismo que debe permitir a la Oficina de Radiocomunicaciones coordinar las propuestas de eliminación de notas para someterlas a la aprobación de una conferencia mundial.

3.4 Teniendo en cuenta estas precisiones, se **aprueba** la propuesta de modificación sometida por el delegado de Rusia y modificada por el delegado del Reino Unido.

3.5 Atendiendo a una petición de aclaración del **delegado de Croacia** relativa a la posible adición de una nota del Reglamento de Radiocomunicaciones, el **Presidente** insiste en el hecho de que las notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias forman parte del Reglamento de Radiocomunicaciones y que, en consecuencia, toda modificación o añadido posterior deben ser aprobados por una Conferencia Mundial. No obstante, añade que en el espíritu del Informe del GVE, este proyecto de nueva Resolución COM4/1 tiene por objeto la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones y que su último punto sólo se refiere a la supresión de notas. El **Presidente del Grupo de Trabajo 4A** señala la atención a este respecto de los participantes sobre el punto 2 del apartado *resuelve*, subrayando la expresión "repercusiones internacionales" y señala que esta disposición sitúa a todos los países en pie de igualdad.

3.6 Respondiendo a una pregunta del **delegado de Ucrania** relativa al carácter del mecanismo que se aplicará a los países que ya no existen, como la ex URSS, o recientemente constituidos, el **Presidente del Grupo de Trabajo 4A** indica que la cuestión se está aún examinando en el Grupo

de Trabajo, pero que una solución posible tras la modificación de las fronteras consecuente de los cambios políticos, sería convenir con las administraciones interesadas las modificaciones que habría que efectuar en el Reglamento.

3.7 Teniendo en cuenta la modificación propuesta y las precisiones señaladas, se **aprueba** el proyecto de nueva Resolución COM4/1 (anexo 1).

Nueva Recomendación COM4/A (anexo 2)

Principios para la atribución del espectro de frecuencias

3.8 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4A** propone, para lograr homogeneidad, modificar el título de la forma siguiente: "Principios para la atribución de bandas de frecuencias".

3.9 El **observador de la OMI**, apoyado por el **delegado del Japón** desea que en los puntos 1 y 2 del *recomienda que las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones* se reordenen los factores para dar mayor importancia al factor de seguridad. El **delegado de Australia** no ve inconveniente en ello pero indica que el orden original de los factores no supone prioridad alguna.

3.10 El **delegado de Rusia** considera que el título de este proyecto de nueva Recomendación corre el riesgo de parecer demasiado ambicioso, pero el Presidente le hace saber que la ausencia de artículo determinado permite, al menos en inglés, dejar el texto de una manera deliberadamente vaga y que este proyecto de nueva Recomendación no tiene la pretensión de ser exhaustivo ni de enunciar todos los principios aplicables a la atribución del espectro de frecuencias.

3.11 Con las propuestas de modificación de tipo redaccional, el proyecto de nueva Recomendación COM4/A (anexo 2) se **aprueba**.

Segundo Informe del Grupo de Trabajo 4A (Documento 127)

3.12 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4A** indica que el Grupo propone introducir una sola modificación de fondo relativa a la definición de *Telegrafía* en las disposiciones del artículo S1 propuestas por el GVE.

NOC S1.1 a S1.116

3.13 El **delegado de Brasil** señala que su Delegación ha presentado una propuesta de modificación relativa al servicio móvil por satélite para suprimir en ciertas bandas de frecuencias la radiodeterminación por satélite y solicita que, teniendo en cuenta el examen que está realizando de este servicio la Comisión 5, la cuestión relativa a la disposición S1.25 sea examinada posteriormente.

3.14 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4A** señala que la propuesta de modificación presentada por la Delegación de Brasil para modificar la disposición S1.25 ha sido considerada detenidamente por el Grupo de Trabajo que ha decidido no aprobarla, destacando el examen que realiza actualmente la Comisión 5 de ciertas atribuciones particulares de frecuencia, examen que en su opinión puede dar como resultado el que la Conferencia adopte una postura final distinta a la del Grupo de Trabajo.

3.15 El **Presidente** propone, en un espíritu de compromiso, no modificar por ahora la disposición S1.25 indicando que la Delegación de Brasil podrá presentar de nuevo su propuesta de modificación posteriormente, teniendo en cuenta las deliberaciones de la Comisión 5.

3.16 Así se **decide**.

3.17 El **delegado de Argentina** recuerda por su parte que su Delegación ha presentado una propuesta de modificación relativa a las disposiciones S1.21A y S1.66A no habiéndose aprobado hasta ahora ninguna definición para el servicio fijo aeronáutico y para las estaciones fijas aeronáuticas.

3.18 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4A** informa que la propuesta de reinserción en el artículo S1 de las definiciones relativas al servicio fijo aeronáutico y a las estaciones fijas aeronáuticas ha sido igualmente examinada por el Grupo de Trabajo que ha considerado conveniente seguir la postura recomendada al respecto por el GVE y ha decidido, por lo tanto, que estas definiciones desaparezcan del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.19 El **delegado de Argentina**, apoyado por **el delegado de España**, indica que en su última reunión el Grupo de Trabajo no excluyó estas definiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones sino que decidió dejar la Cuestión en suspenso.

3.20 El **delegado de Francia** señala que la posible aprobación de la parte NOC S1.1 a S1.116 no arregla la cuestión del servicio fijo aeronáutico para la cual, en efecto, no se ha tomado todavía ninguna decisión. Se plantea entonces la cuestión de principio de saber en qué instante del examen de la Parte C del Informe del GVE se solicitará a la Comisión resolver este problema.

3.21 El **Presidente** propone a los participantes aprobar la parte NOC S1.1 a S1.116 bajo la expresa reserva de una posible reinserción de las definiciones relativas al servicio fijo aeronáutico y a las estaciones fijas aeronáuticas, definiciones que deberán ser tratadas con más detenimiento en el seno del Grupo de Trabajo 4A y bajo la reserva, evidentemente, de una nueva presentación posteriormente de la propuesta de modificación aportada por la Delegación de Brasil relativa a la disposición S1.25.

3.22 Así se **decide**.

MOD S1.117

3.23 El **delegado de Viet Nam** señala que la definición propuesta le parece más amplia que la que figura en la Constitución y pregunta qué repercusión jurídica puede tener esta falta de homogeneidad. El **Presidente del Grupo de Trabajo 4A** precisa que, en cualquier caso, siempre prevalece el texto reproducido en el anexo de la Constitución. El **delegado de España** toma nota de esta declaración y desea que, al menos en la versión española, aparezca el mismo texto que el de la Constitución. El **Presidente** propone para esta parte del MOD S1.117 aprobar el texto de la definición que figura en la Constitución. El **delegado de Alemania** propone que en este caso se haga mención expresa a la disposición CS 1016 de la Constitución.

3.24 Así se **decide**.

SUP S1.117

3.25 Tras una observación del **delegado de Francia** referente a la forma de esta propuesta, el **Presidente** propone que sea la Comisión de Redacción quien se ocupe de las cuestiones relativas a la presentación.

3.26 Así se **decide**.

NOC S1.118 a S1.191

3.27 El **delegado de Argentina** recuerda la propuesta (ARG/8/14) que su Delegación presentó sobre la disposición S1.170A relativa a la definición de la zona de servicio. El **Presidente del Grupo de Trabajo 4A** responde que esta propuesta no ha sido retenida tras su examen por el Grupo de Trabajo.

3.28 Teniendo en cuenta las precisiones aportadas y las reservas formuladas, se **aprueba** el texto del artículo S1 que figura en el Documento 127.

La sesión se levanta a las 16.00 horas.

El Secretario:
Sr. GIROUX

El Presidente:
Sr. GODDARD

Anexo: 1

Original: español

ANEXO

Declaración del delegado de Argentina

La tarea 3, Asuntos de explotación y administrativos, aborda, como tema central, la incorporación por referencia de textos al Reglamento simplificado.

En esta cuestión debería reflexionarse detenidamente acerca del sentido y los alcances del término "simplificar".

La característica saliente de un texto simplificado es su forma concisa, concreta y autosuficiente. Cambiar la información contenida en el mismo perdiendo de vista las cualidades citadas, sólo lleva a un escrito breve pero de utilidad dudosa.

Como premisa de carácter general, todo lo necesario para resolver los problemas de aparición más frecuente y aquellos que, teniendo una ocurrencia más espaciada, sean de extrema importancia, debería figurar en el Reglamento simplificado.

Distinguir lo fundamental de lo accesorio conlleva el conocimiento de la faz reglamentaria pero, al mismo tiempo, un sólido dominio de los aspectos operativos y del tiempo que estos insumen.

Sólo en aquellos casos en los cuales la recurrencia y/o trascendencia del tema tratado indique la conveniencia de su traslado a documentación auxiliar, se justifica una trasferencia y la consecuente incorporación por referencia.

Los lineamientos arriba citados deberían ser las bases para discriminar el material que saldrá del actual Reglamento para ingresar a otros textos de consulta.

A modo de ejemplo, cabe mencionar el caso de los apéndices que tratan de las tolerancias de frecuencias y de las emisiones no esenciales. Ambos han sido objeto de un tratamiento de mutilación y traslado a la denominada genéricamente "documentación auxiliar". La importancia de retenerlos en el estado actual estriba en la absoluta necesidad de contar con una base única para evaluar las transgresiones en asuntos relacionados con su temática. Por el contrario, su disponibilidad en forma de Recomendaciones UIT-R, crea la incertidumbre de no contar con la versión aplicable en el tiempo que aparezca la controversia.

Lo anterior resume las dos posturas reflejadas en el Informe del GVE y la discrepancia notoria en el Informe de la RPC-95.

Las administraciones deberían realizar un examen crítico de los documentos que abogan por uno u otro modo de proceder, así como también del material que se propone transferir y su incidencia en la utilidad de un reglamento despojado de dicho material.

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CMR-95 CONFÉRENCE MONDIALE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENÈVE, 23 OCTOBRE – 17 NOVEMBRE 1995

Corrigendum 1 au Document 158-F/E/S
10 novembre 1995
Original: anglais

COMMISSION 5

Canada, Chili, Colombie (République de), Equateur, Etats-Unis d'Amérique, Mexique, Paraguay (République du), Pérou, Suriname (République du), Uruguay (République orientale de l'), Venezuela (République du)

PROPOSITIONS POUR LES TRAVAUX DE LA CONFÉRENCE

Ajouter **"République Argentine, République fédérative du Brésil, Canada, Chili, République de Colombie, Equateur, Etats-Unis d'Amérique, République du Honduras, Jamaïque, Mexique, République du Paraguay, Pérou, République du Suriname, Trinité-et-Tobago, République orientale de l'Uruguay, République du Venezuela"** dans la liste des pays signataires de ce document.

*Add **"Argentine Republic, Federative Republic of Brazil, Canada, Chile, Republic of Colombia, Ecuador, United States of America, Republic of Honduras, Jamaica, Mexico, Republic of Paraguay, Peru, Republic of Suriname, Trinidad and Tobago, Eastern Republic of Uruguay, Republic of Venezuela"** in the list of countries cosponsoring this document.*

Añádanse **"República Argentina, República Federativa del Brasil, Canadá, Chile, República de Colombia, Ecuador, Estados Unidos de América, República de Honduras, Jamaica, México, República del Paraguay, Perú, República de Suriname, Trinidad y Tabago, República Oriental del Uruguay, República de Venezuela"** a la lista de países firmantes de este documento.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 158-S
3 de noviembre de 1995
Original: inglés/ español

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

Canadá, Chile, Colombia (República de), Ecuador, Estados Unidos de América, México, Paraguay (República del), Perú, Suriname (República de), Uruguay (República Oriental del), Venezuela (República de)

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

El Informe de la RPC establece que "la aplicación de los procedimientos indicados en la Resolución **46** y el nivel determinante de dfp de -125 dB(W/m^2/4 kHz) para la coordinación con los servicios terrenales son apropiados en este momento. Sin embargo, para los sistemas del servicio móvil aeronáutico (OR) que funcionan de acuerdo con las notas de los números **596** y **598**, es necesario continuar los estudios para evaluar la compartición entre estos sistemas y los sistemas de los servicios espaciales que tienen atribuciones en la banda 137 - 138 MHz".

La Comisión de Estudio 8 del UIT-R trata este asunto en el marco de la Cuestión 8/84, y el UIT-R debe estudiarlo con carácter urgente.

Propuesta

Los países arriba mencionados, Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) ratifican que el valor -125 dB(W/m^2/4 kHz) es adecuado para proteger los servicios terrenales existentes. Ahora bien, el UIT-R deberá estudiar más a fondo esta cuestión con respecto al servicio móvil aeronáutico (OR).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 159(Rev.2)-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

I El anexo **1** a este Informe contiene los textos adoptados por el Grupo.

II Los siguientes textos considerados por el Grupo se presentan para su consideración con los siguientes comentarios:

1 **Artículo S18** (véase el Documento DT/22) - Después del examen del número **S18.1**, el Grupo no pudo llegar a un consenso. Se decidió que las dos alternativas, que recibieron casi el mismo apoyo de los participantes, se remitirían a la Comisión 4 para su examen.

MOD 2020 **S18.1** § 1. (1) Ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del presente Reglamento [bajo la autoridad del] [por la administración del] gobierno del país del que hubiere de depender la estación (véanse, no obstante, los números **[2021] S18.2**, **[2027] S18.8** y **[2030] S18.11**).

2 **Artículo S25** (véase el Documento DT/36) - El Grupo, habiendo adoptado el texto propuesto por el GVE sin modificaciones, propuso, no obstante, que se incluya para su examen la cuestión del requisito relativo al código Morse para los operadores del servicio de radioaficionados en el orden del día provisional de la CMR-99. Se envió la nota correspondiente al Grupo de Trabajo de la Plenaria.

3 Los textos de los artículos **S30**, **S31** y **S32** se adoptaron con enmiendas, como se muestra en el anexo a este Informe. El número **S32.63** (artículo **S32**) queda entre corchetes hasta que el Grupo de Redacción 4C1 prepare un texto alternativo. (Véase el anexo **1**.)

4 **Artículo S34** - Se adoptó por mayoría el texto propuesto por el GVE sin modificaciones. Varias administraciones (D, F, S y NZL) se refirieron al concepto de "incorporación por referencia" de conformidad con el Documento 124(Rev.1) formularon una reserva con respecto a la categoría obligatoria de las "Recomendaciones del UIT-R pertinentes" mencionadas en los números **S34.1** y **S34.2**.

5 Las condiciones para expedir un certificado de operador han sido revisadas por el Grupo ad hoc 4C1 presidido por el Sr. Sonesson (Suecia) y se incluye el cuadro pertinente en el artículo **S47**.

6 **Artículo S50** - Se adoptó, con una nota de NZL sobre la categoría obligatoria del material referenciado en el número **S50.9**.

7 Según el Informe de la Oficina de Radiocomunicaciones (Documento 15(Rev.1)) se adoptaron enmiendas a la Resolución **13 (CAMR-79)**. (Véase el anexo **2**.)

8 Se adoptó el proyecto de nueva Resolución **[COM4-#]** "Consideración de ciertos asuntos de explotación de los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo en relación con el Reglamento de Radiocomunicaciones" (véase el anexo **3**). Se transmitió una nota al GT de la Plenaria con miras a que, en el orden del día de la CMR-97, se incluya el examen del Informe sobre la marcha de los trabajos relativo a esa cuestión. La Delegación del Japón expresó su opinión de que la CMR-97 deberá, en particular, decidir si se necesitan tomar más medidas al respecto.

9 Se modificó el proyecto de nueva Resolución **[COM4-#]** "Nuevos estudios relativos a la aplicación del artículo **S19** (Identificación de estaciones), que aparece en el Documento DT/22 (véase el anexo **4**)). Se transmitió una nota de coordinación al GT de la Plenaria para que en el orden del día de la CMR-97 se incluya el punto correspondiente (véase el Documento DT/44).

III Una vez adoptado por la Comisión 4 el mecanismo de la incorporación por referencia (véase Documento 124(Rev.1)), se consideró necesario revisar los artículos en que este concepto se planteaba al remitir a anexos o Recomendaciones del UIT-R. A tal efecto, fue creado el Grupo de Redacción 4C2, presidido por la Sra. Allison (USA).

V. RUBIO CARRETÓN
Presidente del Grupo de Trabajo 4C

Anexos: 4

ANEXO 1

CAPITULO SVII

Comunicaciones de socorro y seguridad[1]

NOC C.SVII [1] A los efectos de este capítulo, las comunicaciones de socorro y seguridad incluyen las llamadas y mensajes de socorro, urgencia y seguridad.

–

ARTICULO S30

NOC

Disposiciones generales

NOC

Sección I. Introducción

NOC S30.1 a S30.3

NOC

Sección II. Disposiciones relativas a los servicios marítimos

MOD S30.4 § 4. Las disposiciones establecidas en el presente Capítulo son obligatorias (véase la Resolución **331 (Mob-87)**) en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite para todas las estaciones que utilicen las frecuencias y las técnicas prescritas para las funciones aquí indicadas (véase también el número **S30.5**). No obstante, las estaciones del servicio móvil marítimo, cuando tengan instalado el ~~equipo~~ equipamiento que emplean las estaciones que funcionan de conformidad con lo dispuesto en el apéndice **S13**, se ajustarán a las disposiciones pertinentes de dicho ~~capítulo~~ Apéndice.

NOC S30.5 a S30.13 § 5. El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS, 1974, determina qué barcos y qué embarcaciones o dispositivos de salvamento de los mismos deben estar provistos de instalaciones radioeléctricas, así como los barcos que deben llevar equipos radioeléctricos portátiles para uso en las embarcaciones o dispositivos de salvamento. Dicho Convenio define también las condiciones que deben cumplir tales equipos.

NOC

ARTICULO S31

NOC

Frecuencias para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)

NOC

Sección I. Consideraciones generales

NOC **S31.1 a S31.2**

MOD **S31.3** § 3. La cantidad y duración de ~~L~~las transmisiones de prueba se reducirán al mínimo en las frecuencias indicadas en el apéndice **S15** y deberán coordinarse, en su caso, con una autoridad competente; además, deberán efectuarse, siempre que sea posible, con antenas artificiales o con potencia reducida. No obstante, se evitará hacer pruebas en las frecuencias de las llamadas de socorro y seguridad pero, cuando no pueda evitarse, deberá indicarse que éstas son transmisiones de prueba.

S31.4 a S31.11 § 4. Antes de transmitir para fines distintos de los de socorro en cualquier frecuencia de las indicadas en el apéndice **S15** para socorro y seguridad, las estaciones deberán escuchar, cuando sea posible, en la frecuencia en cuestión para cerciorarse de que no se está cursando ninguna transmisión de socorro.

MOD

Sección III. La ~~E~~escucha en las frecuencias

S31.12 a S31.20

A. Estaciones costeras

NOC

ARTICULO S32

NOC

Procedimientos operacionales para las comunicaciones de socorro y seguridad (SMSSM)

NOC

Sección I. Generalidades

NOC **S32.1 a S32.6**

MOD **S32.7** § 6. Deberán utilizarse, cuando proceda, el cuadro para el deletreo de letras y cifras del apéndice **S14** y las abreviaturas y señales de acuerdo con la Recomendación UIT-R [apéndice **14** del Reglamento de Radiocomunicaciones] ~~(véase el [anexo AP 14])~~[1] ~~y el Cuadro para el deletreo de letras y cifras del apéndice S14~~.

MOD **S32.7.1** [1] Se recomienda utilizar ~~el vocabulario marítimo normalizado~~ las frases normalizadas para las comunicaciones marítimas y, en caso de dificultades de idioma, el Código Internacional de Señales, ambos publicados por la Organización Marítima Internacional (OMI).

NOC **Sección II. Alerta de socorro**

S32.8 a S32.62

MOD **S32.63** (3) Las señales de localización podrán transmitirse en las siguientes bandas de frecuencias:

117,975 - 136 MHz;

156 - 174 MHz;

406 - 406,1 MHz; ~~y~~

1 645,5 - 1 646,5 MHz; y

9 200 - 9 500 MHz.

NOC **S32.64** (4) Las señales de localización se ajustarán a las Recomendaciones UIT-R pertinentes.

NOC ARTICULO S33

NOC **Procedimientos operacionales para las comunicaciones de urgencia y seguridad (SMSSM)**

NOC ARTICULO S34

NOC **Señales de alerta (SMSSM)**

NOC

CAPITULO SVIII

Servicios aeronáuticos

NOC

ARTICULO S35

NOC

Introducción

MOD **S35.1** § 1. Con excepción de los artículos **S36**, **S37**, **S39**, **S42**, **S43** y el número **S44.2**, las disposiciones de este capítulo pueden ser regidas por arreglos particulares concluidos conforme al ~~artículo 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)~~ artículo 42 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) o por acuerdos intergubernamentales[1], a condición de que la ejecución de tales acuerdos no cause interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones de otros países.

NOC **S35.1.1** [1] Por ejemplo, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha acordado normas y recomendado prácticas adaptadas a las necesidades de la explotación de aeronaves que han probado su valor en la práctica y que se hallan bien establecidas en el uso ordinario.

NOC

ARTICULO S36

NOC

Autoridad de la persona responsable de la estación

NOC

ARTICULO S37

NOC

Certificados de operador

NOC

ARTICULO S38

NOC

Personal

NOC

ARTICULO S39

NOC

Inspección de las estaciones

NOC **S39.1 a S39.7**

ADD S39.8 § 4. El servicio de inspección de que dependa cada estación móvil deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.

NOC ARTICULO S40

NOC **Horarios de las estaciones**

NOC ARTICULO S41

NOC **Comunicación con estaciones de los servicios marítimos**

NOC ARTICULO S42

NOC **Condiciones que deben reunir las estaciones**

NOC **S42.1 a S42.3**

ADD S42.4 § 4. A las estaciones de aeronave en el mar o por encima del mar les está prohibido efectuar servicio alguno de radiodifusión (véase el número **S1.38**). (Véase también el número **S23.2**.)

NOC ARTICULO S43

NOC **Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias**

NOC ARTICULO S44

NOC **Orden de prioridad de las comunicaciones**

NOC ARTICULO S45

NOC **Procedimiento general de comunicación**

NOC **CAPITULO SIX**

NOC **Servicios marítimos**

NOC ARTICULO S46

NOC **Autoridad del capitán**

NOC ARTICULO S47

NOC **Certificados de operador**

Sección I. Disposiciones generales

S47.1 a S47.17

MOD **S47.18** § 5. Cada administración podrá determinar las condiciones en las que se otorgarán los certificados especificados en los números **S47.20** a **S47.23** a los titulares de certificados especificados en el apéndice **S13** ~~[véanse los números 1.1 (1) a) y 1.1 (2)]~~.

NOC **Sección II. Categorías de certificados de operador**

NOC **S47.19 a S47.24**

Sección III. Condiciones para la obtención de certificados

MOD **S47.25** § 7. Las aptitudes y los conocimientos técnicos y profesionales que deberán demostrar los candidatos para la obtención de alguno de los certificados a que se refiere esta sección se indican en el cuadro [**AR55B**].

CUADRO [AR55B]

Condiciones para la obtención de certificados para los operadores

Conocimientos requeridos para la obtención de certificados de operador radioelectrónico y de operador general				
Se expedirá el certificado pertinente a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales del caso que a continuación se enumeran y se indican con un asterisco (*) en la correspondiente casilla	**Certificado de radio-electrónico de 1ª clase**	**Certificado de radio-electrónico de 2ª clase**	**Certificado de operador general**	**Certificado de operador restringido**
Conocimiento de los principios de electricidad y de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica suficiente para satisfacer los requisitos especificados en lo que sigue:	*	*		
Conocimiento teórico de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente de los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, de los equipos de llamada selectiva digital, de las estaciones terrenas de barco, de las radiobalizas de localización de siniestros, de los sistemas de antena marítimos, de los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones o dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación, y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio.	*			
Conocimiento teórico general de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente de los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, de los equipos de llamada selectiva digital, de las estaciones terrenas de barco, de las radiobalizas de localización de siniestros, de los sistemas de antena marítimos, de los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones o dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación, y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio.		*		
Conocimiento práctico del funcionamiento y del mantenimiento preventivo de los equipos antes mencionados.	*	*		

(Continuación)				
Conocimientos prácticos para localizar y reparar (con el equipo de medida y herramientas apropiados) las averías que puedan producirse en los equipos antes mencionados durante la travesía.	*			
Conocimientos prácticos necesarios para reparar las averías que puedan producirse en los equipos antes mencionados, con los medios de a bordo, y si es necesario, para reemplazar módulos.		*		
Conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y equipos del SMSSM.	*	*	*	
Conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y el equipo del SMSSM requerido cuando el barco navega al alcance de las estaciones costeras de ondas métricas. (Véase la nota 1.)				*
Aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y en telegrafía de impresión directa.	*	*	*	
Aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía.				*
Conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad.	*	*	*	
Conocimiento de los reglamentos aplicables a las comunicaciones en radiotelefonía y especialmente de la parte de esos reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana.				*

(Continuación)				
Conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito.	*	*	*	
Conocimiento elemental de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Las administraciones pueden suprimir los anteriores requisitos relativos al idioma para los titulares de un Certificado de Operador Restringido cuando la estación de barco esté confinada a una zona limitada especificada por la administración interesada. En tales casos, el certificado estará adecuadamente sancionado.				*

NOTA 1 – El Certificado de Operador Restringido exige únicamente el manejo del equipo SMSSM para las zonas marítimas A1 del SMSSM A1, y no así el manejo del equipo SMSSM A2/A3/A4 del que se dota a los barcos por encima de los requisitos básicos A1, incluso en el caso en que esos barcos se encuentren en una zona marítima A1. [Las zonas marítimas A1, A2, A3 y A4 del SMSSM están definidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, modificado.]

NOC

Sección IV. Periodos de prácticas

(MOD) S47.26 § 8. (1) El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase podrá embarcar como jefe de una estación de barco de cuarta categoría (véase ~~el [anexo 58, número 4056~~ la Recomendación UIT-R [anexo 58 y ~~el~~ apéndice 12]).

(MOD) S47.27 (2) Sin embargo, antes de llegar a jefe o a operador único de una estación de barco de cuarta categoría (véase ~~el [anexo 58, número 4056~~la Recomendación UIT-R [anexo 58 y ~~el~~ apéndice 12]) en la que por acuerdo internacional se exige un operador radiotelegrafista, el titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o del certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase deberá contar con la experiencia adecuada a bordo de un barco.

(MOD) S47.28 (3) Antes de llegar a jefe de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véase ~~el [anexo 58, números 4054 y 4055~~la Recomendación UIT-R [anexo 58 y ~~el~~ apéndice 12]), el titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase deberá contar con seis meses de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con tres meses como mínimo a bordo de un barco.

(MOD) S47.29 (4) Antes de llegar a jefe de una estación de barco de primera categoría (véase ~~el [anexo 58, número 4053~~la Recomendación UIT-R [anexo 58 y ~~el~~ apéndice 12]), todo titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera clase deberá contar con un año de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con seis meses como mínimo a bordo de un barco.

NOC

ARTICULO S48

NOC

Personal

NOC

ARTICULO S49

NOC

Inspección de las estaciones

NOC S49.1 a S49.7

ADD S49.8 § 4. El servicio de inspección de que dependa cada estación de barco deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.

NOC ARTICULO S50

NOC **Horarios de las estaciones**

S50.1

(MOD) S50.9 § 5. Los servicios de las estaciones de barco para la correspondencia pública internacional se proporcionarán de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación UIT-R ~~(véase el [anexo 58]~~[anexo **58** y apéndice **12**~~)~~].

ANEXO 2

RESOLUCIÓN N.º 13

**RELATIVA A LA FORMACIÓN DE LOS DISTINTIVOS DE LLAMADA
Y A LA ATRIBUCIÓN DE NUEVAS SERIES INTERNACIONALES**[1]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

a) la recomendación de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947) relativa a la formación de los distintivos de llamada;

b) la creciente demanda de distintivos de llamada, debida, tanto al aumento del número de Miembros de la Unión como a las necesidades de los países actualmente Miembros;

c) la información facilitada por el Secretario General en lo que concierne a la atribución de series de distintivos de llamada desde 1947 y a las posibilidades del sistema de formación de los distintivos de llamada que actualmente se utiliza;

estimando

que, en lo posible, debe evitarse la modificación de los distintivos de llamada actualmente en uso;

teniendo en cuenta

a) que habiéndose agotado las series anteriores de distintivos de llamada constituidas por tres letras o por una cifra y dos letras, se han introducido nuevas series formadas por una letra, una cifra y otra letra, sin que en ningún caso la cifra sea 0 ó 1;

MOD

b) que el método mencionado en el *teniendo en cuenta a)* no es aplicable a las series que comiencen por las letras siguientes: B, F, G, I, K, M, N, R, ~~U~~, W;

c) que se ha presentado una proposición a la presente Conferencia para la formación de nuevas series de distintivos de llamada sustituyendo el tercer carácter, que es una letra, por un dígito;

---

[1] Reemplaza la Resolución N.º 8 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

d) que, sin embargo, ello requeriría modificaciones consecuentes de la sección III del artículo **25**;

resuelve

1. que el Secretario General continúe rogando encarecidamente a las administraciones Miembros de la Unión:

1.1 que utilicen al máximo las posibilidades de las series que actualmente tienen atribuidas para evitar, en lo posible, nuevas peticiones;

1.2 que revisen los distintivos de llamada que hayan asignado hasta ahora, con miras a liberar eventualmente ciertas series y a ponerlas a disposición de la Unión;

2. que el Secretario General aconseje a las administraciones que se lo pidan en lo que concierne a la forma de obtener, de acuerdo con lo reglamentado, la mayor economía posible en las series que tienen atribuidas;

3. que, si a pesar de las modificaciones indicadas en los *teniendo en cuenta a)* y *b)*, se observare antes de la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente que se van a agotar todas las posibilidades del sistema actual de formación de distintivos de llamada actualmente en uso, el Secretario General:

3.1 estudiará la posibilidad de formar nuevas series de distintivos de llamada sobre las bases de las proposiciones mencionadas en el *teniendo en cuenta c)*;

3.2 enviará una carta circular:

3.2.1 exponiendo la situación;

3.2.2 invitando a las administraciones a que formulen proposiciones sobre la solución posible de tal situación;

4. que, basado en las informaciones así reunidas, el Secretario General establezca y presente a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente un informe que incluya sus comentarios y sugerencias.

ANEXO 3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM4-XXX]

CONSIDERACIÓN DE CIERTOS ASUNTOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÓVIL AERONÁUTICO Y MÓVIL MARÍTIMO EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES*

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que sus decisiones sobre las recomendaciones propuestas por el Grupo Voluntario de Expertos han resultado en una simplificación considerable del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que el Reglamento de Radiocomunicaciones contiene disposiciones, especialmente para los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo, que se refieren principalmente a los aspectos de explotación de dichos servicios;

c) que la OACI y la OMI ya han establecido disposiciones de explotación reconocidas internacionalmente relativas a los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo;

reconociendo

que las disposiciones correspondientes del Reglamento de Radiocomunicaciones se pueden definir mejor en estrecha colaboración con esas organizaciones;

reconociendo también

que los instrumentos de reglamentación de la OACI, la OMI y la UIT tienen bases y categorías jurídicas diferentes en lo que respecta a los miembros, la índole legal de los instrumentos de reglamentación, el alcance de los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo y la influencia sobre las administraciones;

resuelve encargar al Secretario General

1 que tome las medidas necesarias para que se realicen los estudios apropiados en la UIT, en consulta con la OACI y la OMI, y que identifique en el Reglamento de Radiocomunicaciones las posibles disposiciones, especialmente las relativas a los capítulos **S.VIII** y **S.IX**, que especifican procedimientos de explotación de interés únicamente para los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo;

2 que estudie las cuestiones legales que plantean las diferencias entre la OACI, la OMI y la UIT mencionadas en el *reconociendo también* supra;

3 que informe sobre la marcha de estos trabajos a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997.

4 que señale esta Resolución a la atención de la OACI y la OMI.

---

* Esta Resolución se refiere a los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo, y también a los servicios móvil aeronáutico por satélite y móvil marítimo por satélite.

ANEXO 4

RESOLUCIÓN [COM4-#]

NUEVOS ESTUDIOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO S19 (IDENTIFICACIÓN DE ESTACIONES)

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que la aplicación del Artículo **S19** ha dado lugar, entre otras cosas, al planteamiento de cuestiones de índole jurídica y política que han surgido por necesidad de saber a quién deben atribuirse las series de distintivos de llamada y los bloques de identidades así como por la ambigüedad en la utilización de los términos país, miembro y administración relativos a las disposiciones del artículo;

b) que este asunto reviste una gran importancia para muchas administraciones y para algunas organizaciones internacionales;

c) que se hizo una propuesta de considerar la posibilidad de ampliar las atribuciones actuales de la serie de distintivos de llamada internacionales suprimiendo la limitación de utilizar la letra Q y las cifras "Ø" y "1";

d) que el GVE ha llegado a la conclusión de que es necesario realizar más estudios antes de considerar cualquier otra modificación al Artículo **S19**;

[e) que esta Conferencia ha recomendado al Consejo la inclusión en el orden del día de la CMR-97 de la revisión del artículo **S19**[1];]

encarga al Secretario General y al Director de la oficina de Radiocomunicaciones

que tome las disposiciones para que el Sector de Radiocomunicaciones realice los estudios adecuados, en consulta con la OACI y la OMI, y presente un Informe a la CMR-97.

Se decidió que era conveniente enviar una nota al Grupo de Trabajo de la Plenaria para que se incluya el punto correspondiente en el orden del día de la CMR-97.

---

[1] Véase la Resolución [[EUR-10] (EUR/5/87)].

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 159(Rev.1)-S
3 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

I El anexo **1** a este Informe contiene los textos adoptados por el Grupo.

II Los siguientes textos considerados por el Grupo se presentan para su consideración con los siguientes comentarios:

1 **Artículo S18** (véase el Documento DT/22) - Después del examen del número **S18.1**, el Grupo no pudo llegar a un consenso. Se decidió que las dos alternativas, que recibieron casi el mismo apoyo de los participantes, se remitirían a la Comisión 4 para su examen.

MOD 2020 **S18.1** § 1. (1) Ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del presente Reglamento [bajo la autoridad del] [por la administración del] gobierno del país del que hubiere de depender la estación (véanse, no obstante, los números **[2021] S18.2**, **[2027] S18.8** y **[2030] S18.11**).

2 **Artículo S25** (véase el Documento DT/36) - El Grupo, habiendo adoptado el texto propuesto por el GVE sin modificaciones, propuso, no obstante, que se incluya para su examen la cuestión del requisito relativo al código Morse para los operadores del servicio de radioaficionados en el orden del día provisional de la CMR-99. Se envió la nota correspondiente al Grupo de Trabajo de la Plenaria.

3 Los textos de los artículos **S30**, **S31** y **S32** se adoptaron con enmiendas, como se muestra en el anexo a este Informe. El número **S32.63** (artículo **S32**) queda entre corchetes hasta que el Grupo de Redacción 4C1 prepare un texto alternativo. (Véase el anexo **1**.)

4 **Artículo S34** - Se adoptó por mayoría el texto propuesto por el GVE sin modificaciones. Varias administraciones (D, F, S y NZL) se refirieron al concepto de "incorporación por referencia" de conformidad con el Documento 124(Rev.1) formularon una reserva con respecto a la categoría obligatoria de las "Recomendaciones del UIT-R pertinentes" mencionadas en los números **S34.1** y **S34.2**.

5 Las condiciones para expedir un certificado de operador han sido revisadas por el Grupo ad hoc 4C1 presidido por el Sr. Sonesson (Suecia) y se incluye el cuadro pertinente en el artículo **S47**.

6 **Artículo S50** - Se adoptó, con una nota de NZL sobre la categoría obligatoria del material referenciado en el número **S50.9**.

7 Según el Informe de la Oficina de Radiocomunicaciones (Documento 15(Rev.1)) se aoptaron enmiendas a la Resolución **13 (CAMR-79)**. (Véase el anexo **2**.)

8 Se adoptó el proyecto de nueva Resolución **[COM4-#]** "Consideración de ciertos asuntos de explotación de los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo en relación con el Reglamento de Radiocomunicaciones" (véase el anexo **3**). Se transmitió una nota al GT de la Plenaria con miras a que, en el orden del día de la CMR-97, se incluya el examen del Informe sobre la marcha de los trabajos relativo a esa cuestión. La Delegación del Japón expresó su opinión de que la CMR-97 deberá, en particular, decidir si se necesitan tomar más medidas al respecto.

9 Se modificó el proyecto de nueva Resolución **[COM4-#]** "Nuevos estudios relativos a la aplicación del artículo **S19** (Identificación de estaciones), que aparece en el Documento DT/22 (véase el anexo **4**)). Se transmitió una nota de coordinación al GT de la Plenaria para que en el orden del día de la CMR-97 se incluya el punto correspondiente (véase el Documento DT/44).

III Una vez adoptado por la Comisión 4 el mecanismo de la incorporación por referencia (véase Documento 124(Rev.1)), se consideró necesario revisar los artículos en que este concepto se planteaba al remitir a anexos o Recomendaciones del UIT-R. A tal efecto, fue creado el Grupo de Redacción 4C2, presidido por la Sra. Allison (USA).

V. RUBIO CARRETÓN
Presidente del Grupo de Trabajo 4C

Anexos: 4

ANEXO 1

CAPITULO SVII

Comunicaciones de socorro y seguridad[1]

NOC C.SVII [1] A los efectos de este capítulo, las comunicaciones de socorro y seguridad incluyen las llamadas y mensajes de socorro, urgencia y seguridad.

ARTICULO S30

NOC **Disposiciones generales**

NOC **Sección I. Introducción**

NOC **S30.1 a S30.3**

NOC **Sección II. Disposiciones relativas a los servicios marítimos**

MOD **S30.4** § 4. Las disposiciones establecidas en el presente Capítulo son obligatorias (véase la Resolución **331 (Mob-87)**) en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite para todas las estaciones que utilicen las frecuencias y las técnicas prescritas para las funciones aquí indicadas (véase también el número **S30.5**). No obstante, las estaciones del servicio móvil marítimo, cuando tengan instalado el ~~equipo~~ equipamiento que emplean las estaciones que funcionan de conformidad con lo dispuesto en el apéndice **S13**, se ajustarán a las disposiciones pertinentes de dicho ~~capítulo~~ Apéndice.

NOC **S30.5 a S30.13** § 5. El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS, 1974, determina qué barcos y qué embarcaciones o dispositivos de salvamento de los mismos deben estar provistos de instalaciones radioeléctricas, así como los barcos que deben llevar equipos radioeléctricos portátiles para uso en las embarcaciones o dispositivos de salvamento. Dicho Convenio define también las condiciones que deben cumplir tales equipos.

NOC

ARTICULO S31

NOC

Frecuencias para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)

NOC

Sección I. Consideraciones generales

NOC **S31.1 a S31.2**

MOD **S31.3** § 3. La cantidad y duración de ~~L~~las transmisiones de prueba se reducirán al mínimo en las frecuencias indicadas en el apéndice **S15** y deberán coordinarse, en su caso, con una autoridad competente; además, deberán efectuarse, siempre que sea posible, con antenas artificiales o con potencia reducida. No obstante, se evitará hacer pruebas en las frecuencias de las llamadas de socorro y seguridad pero, cuando no pueda evitarse, deberá indicarse que éstas son transmisiones de prueba.

S31.4 a S31.11 § 4. Antes de transmitir para fines distintos de los de socorro en cualquier frecuencia de las indicadas en el apéndice **S15** para socorro y seguridad, las estaciones deberán escuchar, cuando sea posible, en la frecuencia en cuestión para cerciorarse de que no se está cursando ninguna transmisión de socorro.

MOD

Sección III. La ~~E~~escucha en las frecuencias

S31.12 a S31.20

A. Estaciones costeras

NOC

ARTICULO S32

NOC

Procedimientos operacionales para las comunicaciones de socorro y seguridad (SMSSM)

NOC

Sección I. Generalidades

NOC **S32.1 a S32.6**

MOD **S32.7** § 6. Deberán utilizarse, cuando proceda, el cuadro para el deletreo de letras y cifras de la Recomendación UIT-R M.492.58 y las abreviaturas y señales de acuerdo con la Recomendación UIT-R ... (véase el [anexo **AP 14**])[1] ~~y el Cuadro para el deletreo de letras y cifras del apéndice **S14**~~.

MOD **S32.7.1** [1] Se recomienda utilizar ~~el vocabulario marítimo normalizado~~ las frases normalizadas para las comunicaciones marítimas y, en caso de dificultades de idioma, el Código Internacional de Señales, ambos publicados por la Organización Marítima Internacional (OMI).

NOC **Sección II. Alerta de socorro**

S32.8 a S32.62

MOD **S32.63** (3) Las señales de localización podrán transmitirse en las siguientes bandas de frecuencias:

117,975 - 136 MHz;

156 - 174 MHz;

406 - 406,1 MHz; ~~y~~

1 645,5 - 1 646,5 MHz; y

9 200 - 9 500 MHz.

NOC **S32.64** (4) Las señales de localización se ajustarán a las Recomendaciones UIT-R pertinentes.

NOC ARTICULO S33

NOC **Procedimientos operacionales para las comunicaciones de urgencia y seguridad (SMSSM)**

NOC ARTICULO S34

NOC **Señales de alerta (SMSSM)**

NOC

CAPITULO SVIII

Servicios aeronáuticos

NOC

ARTICULO S35

NOC

Introducción

MOD S35.1 § 1. Con excepción de los artículos **S36**, **S37**, **S39**, **S42**, **S43** y el número **S44.2**, las disposiciones de este capítulo pueden ser regidas por arreglos particulares concluidos conforme al ~~artículo 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)~~ artículo 42 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) o por acuerdos intergubernamentales[1], a condición de que la ejecución de tales acuerdos no cause interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones de otros países.

NOC S35.1.1 [1] Por ejemplo, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha acordado normas y recomendado prácticas adaptadas a las necesidades de la explotación de aeronaves que han probado su valor en la práctica y que se hallan bien establecidas en el uso ordinario.

NOC

ARTICULO S36

NOC

Autoridad de la persona responsable de la estación

NOC

ARTICULO S37

NOC

Certificados de operador

NOC

ARTICULO S38

NOC

Personal

NOC

ARTICULO S39

NOC

Inspección de las estaciones

NOC S39.1 a S39.7

ADD S39.8 § 4. El servicio de inspección de que dependa cada estación móvil deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.

NOC ARTICULO S40

NOC **Horarios de las estaciones**

NOC ARTICULO S41

NOC **Comunicación con estaciones de los servicios marítimos**

NOC ARTICULO S42

NOC **Condiciones que deben reunir las estaciones**

NOC **S42.1 a S42.3**

ADD S42.4 § 4. A las estaciones de aeronave en el mar o por encima del mar les está prohibido efectuar servicio alguno de radiodifusión (véase el número **S1.38**). (Véase también el número **S23.2**.)

NOC ARTICULO S43

NOC **Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias**

NOC ARTICULO S44

NOC **Orden de prioridad de las comunicaciones**

NOC ARTICULO S45

NOC **Procedimiento general de comunicación**

NOC **CAPITULO SIX**

NOC **Servicios marítimos**

NOC ARTICULO S46

NOC **Autoridad del capitán**

NOC ARTICULO S47

NOC **Certificados de operador**

Sección I. Disposiciones generales

S47.1 a S47.17

MOD **S47.18** § 5. Cada administración podrá determinar las condiciones en las que se otorgarán los certificados especificados en los números **S47.20** a **S47.23** a los titulares de certificados especificados en el apéndice **S13** ~~[véanse los números 1.1 (1) a) y 1.1 (2)]~~.

NOC **Sección II. Categorías de certificados de operador**

NOC **S47.19 a S47.24**

Sección III. Condiciones para la obtención de certificados

MOD **S47.25** § 7. Las aptitudes y los conocimientos técnicos y profesionales que deberán demostrar los candidatos para la obtención de alguno de los certificados a que se refiere esta sección se indican en el cuadro [**AR55B**].

CUADRO [AR55B]

Condiciones para la obtención de certificados para los operadores

Conocimientos requeridos para la obtención de certificados de operador radioelectrónico y de operador general				
Se expedirá el certificado pertinente a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales del caso que a continuación se enumeran y se indican con un asterisco (*) en la correspondiente casilla	**Certificado de radio-electrónico de 1ª clase**	**Certificado de radio-electrónico de 2ª clase**	**Certificado de operador general**	**Certificado de operador restringido**
Conocimiento de los principios de electricidad y de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica suficiente para satisfacer los requisitos especificados en lo que sigue:	*	*		
Conocimiento teórico de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente de los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, de los equipos de llamada selectiva digital, de las estaciones terrenas de barco, de las radiobalizas de localización de siniestros, de los sistemas de antena marítimos, de los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones o dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación, y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio.	*			
Conocimiento teórico general de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente de los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa y radiotelefónicos, de los equipos de llamada selectiva digital, de las estaciones terrenas de barco, de las radiobalizas de localización de siniestros, de los sistemas de antena marítimos, de los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones o dispositivos de salvamento y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación, y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio.		*		
Conocimiento práctico del funcionamiento y del mantenimiento preventivo de los equipos antes mencionados.	*	*		

(Continuación)				
Conocimientos prácticos para localizar y reparar (con el equipo de medida y herramientas apropiados) las averías que puedan producirse en los equipos antes mencionados durante la travesía.	*			
Conocimientos prácticos necesarios para reparar las averías que puedan producirse en los equipos antes mencionados, con los medios de a bordo, y si es necesario, para reemplazar módulos.		*		
Conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y equipos del SMSSM.	*	*	*	
Conocimiento práctico detallado del funcionamiento de todos los subsistemas y el equipo del SMSSM requerido cuando el barco navega al alcance de las estaciones costeras de ondas métricas. (Véase la nota 1.)				*
Aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y en telegrafía de impresión directa.	*	*	*	
Aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía.				*
Conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad.	*	*	*	
Conocimiento de los reglamentos aplicables a las comunicaciones en radiotelefonía y especialmente de la parte de esos reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana.				*

(Continuación)				
Conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito.	*	*	*	
Conocimiento elemental de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Las administraciones pueden suprimir los anteriores requisitos relativos al idioma para los titulares de un Certificado de Operador Restringido cuando la estación de barco esté confinada a una zona limitada especificada por la administración interesada. En tales casos, el certificado estará adecuadamente sancionado.				*

NOTA 1 – El Certificado de Operador Restringido exige únicamente el manejo del equipo SMSSM para las zonas marítimas A1 del SMSSM A1, y no así el manejo del equipo SMSSM A2/A3/A4 del que se dota a los barcos por encima de los requisitos básicos A1, incluso en el caso en que esos barcos se encuentren en una zona marítima A1. [Las zonas marítimas A1, A2, A3 y A4 del SMSSM están definidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, modificado.]

NOC

Sección IV. Periodos de prácticas

(MOD) S47.26 § 8. (1) El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase podrá embarcar como jefe de una estación de barco de cuarta categoría (véase el [~~anexo 58, número 4056~~anexo 58 y el apéndice 12]).

(MOD) S47.27 (2) Sin embargo, antes de llegar a jefe o a operador único de una estación de barco de cuarta categoría (véase el [~~anexo 58, número 4056~~anexo 58 y el apéndice 12]) en la que por acuerdo internacional se exige un operador radiotelegrafista, el titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o del certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase deberá contar con la experiencia adecuada a bordo de un barco.

(MOD) S47.28 (3) Antes de llegar a jefe de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véase el [~~anexo 58, números 4054 y 4055~~anexo 58 y el apéndice 12]), el titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase deberá contar con seis meses de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con tres meses como mínimo a bordo de un barco.

(MOD) S47.29 (4) Antes de llegar a jefe de una estación de barco de primera categoría (véase el [~~anexo 58, número 4053~~anexo 58 y el apéndice 12]), todo titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera clase deberá contar con un año de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con seis meses como mínimo a bordo de un barco.

NOC

ARTICULO S48

NOC

Personal

NOC

ARTICULO S49

NOC

Inspección de las estaciones

NOC **S49.1 a S49.7**

ADD S49.8 § 4. El servicio de inspección de que dependa cada estación de barco deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.

NOC ARTICULO S50

NOC **Horarios de las estaciones**

S50.1

(MOD) S50.9 § 5. Los servicios de las estaciones de barco para la correspondencia pública internacional se proporcionarán de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación UIT-R (véase el ~~[anexo 58]~~anexo **58** y apéndice **12**).

ANEXO 2

RESOLUCIÓN N.º 13

relativa a la formación de los distintivos de llamada y a la atribución de nuevas series internacionales[1]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

a) la recomendación de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947) relativa a la formación de los distintivos de llamada;

b) la creciente demanda de distintivos de llamada, debida, tanto al aumento del número de Miembros de la Unión como a las necesidades de los países actualmente Miembros;

c) la información facilitada por el Secretario General en lo que concierne a la atribución de series de distintivos de llamada desde 1947 y a las posibilidades del sistema de formación de los distintivos de llamada que actualmente se utiliza;

estimando

que, en lo posible, debe evitarse la modificación de los distintivos de llamada actualmente en uso;

teniendo en cuenta

a) que habiéndose agotado las series anteriores de distintivos de llamada constituidas por tres letras o por una cifra y dos letras, se han introducido nuevas series formadas por una letra, una cifra y otra letra, sin que en ningún caso la cifra sea 0 ó 1;

MOD

b) que el método mencionado en el *teniendo en cuenta a)* no es aplicable a las series que comiencen por las letras siguientes: B, F, G, I, K, M, N, R, ~~U~~V, W;

c) que se ha presentado una proposición a la presente Conferencia para la formación de nuevas series de distintivos de llamada sustituyendo el tercer carácter, que es una letra, por un dígito;

---

[1] Reemplaza la Resolución N.º 8 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

d) que, sin embargo, ello requeriría modificaciones consecuentes de la sección III del artículo **25**;

resuelve

1. que el Secretario General continúe rogando encarecidamente a las administraciones Miembros de la Unión:

1.1 que utilicen al máximo las posibilidades de las series que actualmente tienen atribuidas para evitar, en lo posible, nuevas peticiones;

1.2 que revisen los distintivos de llamada que hayan asignado hasta ahora, con miras a liberar eventualmente ciertas series y a ponerlas a disposición de la Unión;

2. que el Secretario General aconseje a las administraciones que se lo pidan en lo que concierne a la forma de obtener, de acuerdo con lo reglamentado, la mayor economía posible en las series que tienen atribuidas;

3. que, si a pesar de las modificaciones indicadas en los *teniendo en cuenta a)* y *b)*, se observare antes de la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente que se van a agotar todas las posibilidades del sistema actual de formación de distintivos de llamada actualmente en uso, el Secretario General:

3.1 estudiará la posibilidad de formar nuevas series de distintivos de llamada sobre las bases de las proposiciones mencionadas en el *teniendo en cuenta c)*;

3.2 enviará una carta circular:

3.2.1 exponiendo la situación;

3.2.2 invitando a las administraciones a que formulen proposiciones sobre la solución posible de tal situación;

4. que, basado en las informaciones así reunidas, el Secretario General establezca y presente a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente un informe que incluya sus comentarios y sugerencias.

ANEXO 3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM4-XXX]

CONSIDERACIÓN DE CIERTOS ASUNTOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÓVIL AERONÁUTICO Y MÓVIL MARÍTIMO EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES*

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que sus decisiones sobre las recomendaciones propuestas por el Grupo Voluntario de Expertos han resultado en una simplificación considerable del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que el Reglamento de Radiocomunicaciones contiene disposiciones, especialmente para los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo, que se refieren principalmente a los aspectos de explotación de dichos servicios;

c) que la OACI y la OMI ya han establecido disposiciones de explotación reconocidas internacionalmente relativas a los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo;

reconociendo

que las disposiciones correspondientes del Reglamento de Radiocomunicaciones se pueden definir mejor en estrecha colaboración con esas organizaciones;

reconociendo también

que los instrumentos de reglamentación de la OACI, la OMI y la UIT tienen bases y categorías jurídicas diferentes en lo que respecta a los miembros, la índole legal de los instrumentos de reglamentación, el alcance de los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo y la influencia sobre las administraciones;

resuelve encargar al Secretario General

1 que tome las medidas necesarias para que se realicen los estudios apropiados en la UIT, en consulta con la OACI y la OMI, y que identifique en el Reglamento de Radiocomunicaciones las posibles disposiciones, especialmente las relativas a los capítulos **S.VIII** y **S.IX**, que especifican procedimientos de explotación de interés únicamente para los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo;

2 que estudie las cuestiones legales que plantean las diferencias entre la OACI, la OMI y la UIT mencionadas en el *reconociendo también* supra;

3 que informe sobre la marcha de estos trabajos a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997.

4 que señale esta Resolución a la atención de la OACI y la OMI.

---

* Esta Resolución se refiere a los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo, y también a los servicios móvil aeronáutico por satélite y móvil marítimo por satélite.

ANEXO 4

RESOLUCIÓN [COM4-#]

NUEVOS ESTUDIOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO S19 (IDENTIFICACIÓN DE ESTACIONES)

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que la aplicación del Artículo **S19** ha dado lugar, entre otras cosas, al planteamiento de cuestiones de índole jurídica y política que han surgido por necesidad de saber a quién deben atribuirse las series de distintivos de llamada y los bloques de identidades así como por la ambigüedad en la utilización de los términos país, miembro y administración relativos a las disposiciones del artículo;

b) que este asunto reviste una gran importancia para muchas administraciones y para algunas organizaciones internacionales;

c) que se hizo una propuesta de considerar la posibilidad de ampliar las atribuciones actuales de la serie de distintivos de llamada internacionales suprimiendo la limitación de utilizar la letra Q y las cifras "∅" y "1";

d) que el GVE ha llegado a la conclusión de que es necesario realizar más estudios antes de considerar cualquier otra modificación al Artículo **S19**;

[e) que esta Conferencia ha recomendado al Consejo la inclusión en el orden del día de la CMR-97 de la revisión del artículo **S19**[1];]

encarga al Secretario General y al Director de la oficina de Radiocomunicaciones

que tome las disposiciones para que el Sector de Radiocomunicaciones realice los estudios adecuados, en consulta con la OACI y la OMI, y presente un Informe a la CMR-97.

Se decidió que era conveniente enviar una nota al Grupo de Trabajo de la Plenaria para que se incluya el punto correspondiente en el orden del día de la CMR-97.

---

[1] Véase la Resolución [[EUR-10] (EUR/5/87)].

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 159-S
3 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

I El anexo **1** a este Informe contiene los textos adoptados por el Grupo.

II Los siguientes textos considerados por el Grupo se presentan para su consideración con los siguientes comentarios:

1 **Artículo S18** (véase el Documento DT/22) - Después del examen del número **S18.1**, el Grupo no pudo llegar a un consenso. Se decidió que las dos alternativas, que recibieron casi el mismo apoyo de los participantes, se remitirían a la Comisión 4 para su examen.

MOD 2020 **S18.1** § 1. (1) Ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del presente Reglamento [bajo la autoridad del] [por la administración del] gobierno del país del que hubiere de depender la estación (véanse, no obstante, los números **[2021] S18.2**, **[2027] S18.8** y **[2030] S18.11**).

2 **Artículo S25** (véase el Documento DT/36) - El Grupo, habiendo adoptado el texto propuesto por el GVE sin modificaciones, propuso, no obstante, que se incluya para su examen la cuestión del requisito relativo al código Morse para los operadores del servicio de radioaficionados en el orden del día provisional de la CMR-99. Se envió la nota correspondiente al Grupo de Trabajo de la Plenaria.

3 Los textos de los artículos **S30**, **S31** y **S32** se adoptaron sin enmiendas, como se muestra en el anexo a este Informe. El número **S32.63** (artículo **S32**) queda entre corchetes hasta que el Grupo de Redacción 4C1 prepare un texto alternativo. (Véase el anexo **1**.)

4 Se examinaron los apéndices **S13** y **S15**. Se convino en que los textos propuestos por el GVE se podrían adoptar sin el cuadro **[AR55A]** del apéndice **S13**, y el cuadro del apéndice **S15**. A pesar de que se acordó el contenido de esos cuadros, se decidió que habría que modificar su forma de presentación. Se encargó esa tarea al Grupo ad hoc 4C1 presidido por el Sr. Sonesson (Suecia).

5 **Artículo S34** - Se adoptó por mayoría el texto propuesto por el GVE sin modificaciones. Varias administraciones (D, F, S y NZL) se refirieron al concepto de "incorporación por referencia" de conformidad con el Documento 124(Rev.1) formularon una reserva con respecto a la categoría obligatoria de las "Recomendaciones del UIT-R pertinentes" mencionadas en los números **S34.1** y **S34.2**.

6 **Artículo S50** - Se adoptó, con una nota de NZL sobre la categoría obligatoria del material referenciado en el número **S50.9**.

7 Según el Informe de la Oficina de Radiocomunicaciones (Documento 15(Rev.1)) se adoptaron enmiendas a la Resolución **13 (CAMR-79)**. (Véase el anexo **2**.)

8 Se adoptó el proyecto de nueva Resolución **[COM4-#]** "Consideración de ciertos asuntos de explotación de los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo en relación con el Reglamento de Radiocomunicaciones" (véase el anexo **3**). Se transmitió una nota al GT de la Plenaria con miras a que, en el orden del día de la CMR-97, se incluya el examen del Informe sobre la marcha de los trabajos relativo a esa cuestión. La Delegación del Japón expresó su opinión de que la CMR-97 deberá, en particular, decidir si se necesitan tomar más medidas al respecto.

9 Se modificó el proyecto de nueva Resolución **[COM4-#]** "Nuevos estudios relativos a la aplicación del artículo **S19** (Identificación de estaciones), que aparece en el Documento DT/22 (véase el anexo **4**)). Se transmitió una nota de coordinación al GT de la Plenaria para que en el orden del día de la CMR-97 se incluya el punto correspondiente (véase el Documento DT/44).

III Una vez adoptado por la Comisión 4 el mecanismo de la incorporación por referencia (véase Documento 124(Rev.1)), se consideró necesario revisar los artículos en que este concepto se planteaba al remitir a anexos o Recomendaciones del UIT-R. A tal efecto, fue creado el Grupo de Redacción 4C2, presidido por la Sra. Allison (USA).

V. RUBIO CARRETÓN
Presidente del Grupo de Trabajo 4C

Anexos: 4

ANEXO 1

CAPITULO SVII

Comunicaciones de socorro y seguridad[1]

C.SVII

[1] A los efectos de este capítulo, las comunicaciones de socorro y seguridad incluyen las llamadas y mensajes de socorro, urgencia y seguridad.

ARTICULO S30

Disposiciones generales

Sección I. Introducción

S30.1 § 1. Este capítulo contiene las disposiciones para el funcionamiento del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM). Las transmisiones de socorro, urgencia y seguridad pueden también efectuarse, utilizando técnicas de telegrafía Morse y de radiotelefonía, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice **S13** y en las Recomendaciones UIT-R pertinentes. Las estaciones del servicio móvil marítimo, cuando utilicen frecuencias y técnicas de conformidad con el apéndice **S13**, deberán cumplir las disposiciones adecuadas de dicho apéndice.

S30.2 § 2. Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación móvil o a una estación terrena móvil que se encuentre en peligro la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su posición y obtener auxilio (véase también el número **S4.9**).

S30.3 § 3. Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir que cualquier estación a bordo de aeronave, barco que participe en operaciones de búsqueda y salvamento, estación terrestre o estación terrena costera, en circunstancias excepcionales, pueda hacer uso de cuantos medios disponga para prestar ayuda a una estación móvil o estación terrena móvil en peligro (véanse también los números **S4.9** y **S4.16**).

Sección II. Disposiciones relativas a los servicios marítimos

MOD S30.4 § 4. Las disposiciones establecidas en el presente Capítulo son obligatorias (véase la Resolución **331 (Mob-87)**) en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite para todas las estaciones que utilicen las frecuencias y las técnicas prescritas para las funciones aquí indicadas (véase también el número **S30.5**). No obstante, las estaciones del servicio móvil marítimo, cuando tengan instalado el ~~equipo~~ equipamiento que emplean las estaciones que funcionan de conformidad con lo dispuesto en el apéndice **S13**, se ajustarán a las disposiciones pertinentes de dicho ~~capítulo~~ Apéndice.

S30.5 § 5. El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS, 1974, determina qué barcos y qué embarcaciones o dispositivos de salvamento de los mismos deben estar provistos de instalaciones radioeléctricas, así como los barcos que deben llevar equipos radioeléctricos portátiles para uso en las embarcaciones o dispositivos de salvamento. Dicho Convenio define también las condiciones que deben cumplir tales equipos.

S30.6 § 6. Cuando sea indispensable hacerlo debido a circunstancias especiales, una administración podrá, como excepción respecto a los métodos de trabajo establecidos por este Reglamento, autorizar a las instalaciones de una estación terrena de barco situadas en los Centros de Coordinación de Salvamento[1] a comunicarse con cualquier otra estación, utilizando bandas atribuidas al servicio móvil marítimo por satélite, con fines de socorro y seguridad.

S30.6.1 [1] La expresión «Centro de Coordinación de Salvamento», definida en el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (1979), se refiere a una entidad encargada de promover la organización eficaz de los servicios de búsqueda y salvamento y de coordinar las operaciones correspondientes en una región de búsqueda y salvamento.

S30.7 § 7. Las estaciones móviles[2] del servicio móvil marítimo podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico. Estas comunicaciones se efectuarán normalmente en las frecuencias autorizadas y en las condiciones estipuladas en la sección I del artículo **S31** (véase también el número **S4.9**).

S30.7.1 [2] Las estaciones móviles que comunican con las estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) en bandas atribuidas a éste se ajustarán a las disposiciones del presente Reglamento relativas a este servicio y, según corresponda, a los acuerdos especiales reglamentarios del servicio móvil aeronáutico (R) que puedan haber concertado los gobiernos interesados.

Sección III. Disposiciones relativas a los servicios aeronáuticos

S30.8 § 8. El procedimiento especificado en este capítulo es obligatorio para las comunicaciones entre estaciones a bordo de aeronaves y estaciones del servicio móvil marítimo por satélite en todos los casos en que se mencionen expresamente dicho servicio o dichas estaciones.

S30.9 § 9. Ciertas disposiciones del presente capítulo son aplicables al servicio móvil aeronáutico, salvo en los casos en que existan acuerdos especiales entre los gobiernos interesados.

S30.10 § 10. Las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico podrán comunicar, para fines de socorro y seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo, de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo.

S30.11 § 11. Toda estación instalada a bordo de una aeronave y que esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de socorro, urgencia o seguridad, con estaciones del servicio móvil marítimo que cumplan lo dispuesto en el presente capítulo, deberá estar en condiciones de transmitir y recibir en la clase de emisión J3E cuando haga uso de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, o en la clase de emisión J3E cuando utilice la frecuencia portadora de 4 125 kHz, o en la clase de emisión G3E cuando emplee la frecuencia de 156,8 MHz, y optativamente la frecuencia de 156,3 MHz.

Sección IV. Disposiciones relativas a los servicios móviles terrestres

S30.12 § 12. En zonas inhabitadas, poco pobladas o aisladas, las estaciones del servicio móvil terrestre podrán hacer uso de las frecuencias previstas en este capítulo para fines de socorro y seguridad.

S30.13 § 13. El procedimiento especificado en este capítulo es obligatorio para las estaciones del servicio móvil terrestre cuando éstas utilicen las frecuencias previstas en el presente Reglamento para las comunicaciones de socorro y seguridad.

ARTICULO S31

Frecuencias para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)

Sección I. Consideraciones generales

S31.1 § 1. Las frecuencias que han de utilizarse para transmisiones de socorro y seguridad en el SMSSM figuran en el apéndice **S15**.

S31.2 § 2. Se prohíbe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en cualquiera de las frecuencias discretas indicadas en los apéndices **S13** y **S15**.

MOD **S31.3** § 3. La cantidad y duración de ~~L~~las transmisiones de prueba se reducirán al mínimo en las frecuencias indicadas en el apéndice **S15** y deberán coordinarse, en su caso, con una autoridad competente; además, deberán efectuarse, siempre que sea posible, con antenas artificiales o con potencia reducida. No obstante, se evitará hacer pruebas en las frecuencias de las llamadas de socorro y seguridad pero, cuando no pueda evitarse, deberá indicarse que éstas son transmisiones de prueba.

S31.4 § 4. Antes de transmitir para fines distintos de los de socorro en cualquier frecuencia de las indicadas en el apéndice **S15** para socorro y seguridad, las estaciones deberán escuchar, cuando sea posible, en la frecuencia en cuestión para cerciorarse de que no se está cursando ninguna transmisión de socorro.

S31.5 **Sección II. Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento**

S31.6 § 5. (1) Todo equipo de radiotelefonía previsto para ser utilizado en estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento, si puede funcionar en alguna frecuencia de las bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz, deberá poder transmitir y recibir en la frecuencia de 156,8 MHz y por lo menos en alguna otra frecuencia de estas bandas.

S31.7 (2) Todo equipo previsto para transmitir señales de localización desde estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento deberá poder funcionar en la banda de 9 200 - 9 500 MHz.

S31.8 (3) El equipo dotado de medios de llamada selectiva digital previsto para su utilización en embarcaciones o dispositivos de salvamento, si puede funcionar:

S31.9 *a)* en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 2 850 kHz, deberá poder transmitir en 2 187,5 kHz;

S31.10 *b)* en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz, deberá poder transmitir en 8 414,5 kHz;

S31.11 *c)* en las bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz, deberá poder transmitir en 156,525 MHz.

MOD **Sección III. La ~~E~~escucha en las frecuencias**

S31.12 *A. Estaciones costeras*

S31.13 § 6. Las estaciones costeras que asuman la responsabilidad de la escucha en el SMSSM mantendrán una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias y en los periodos indicados en la información publicada en el Nomenclátor de las estaciones costeras (véase Resolución **322 (Rev.Mob-87)**).

S31.14 *B. Estaciones terrenas costeras*

S31.15 § 7. Las estaciones terrenas costeras que asuman la responsabilidad de la escucha en el SMSSM mantendrán una escucha automática continua de los alertas de socorro apropiados que retransmitan las estaciones espaciales (véase la Resolución **322 (Rev.Mob-87)**).

S31.16 *C. Estaciones de barco*

S31.17 § 8. (1) Las estaciones de barco que cumplan lo dispuesto en el presente capítulo mantendrán, mientras estén en el mar, una escucha automática de llamada selectiva digital en las frecuencias adecuadas para llamadas de socorro y seguridad de las bandas de frecuencias en que estén funcionando. Las estaciones de barco mantendrán también, cuando estén equipadas para ello, una escucha automática de las frecuencias apropiadas para la recepción automática de transmisiones de boletines meteorológicos y avisos a los navegantes y otras informaciones urgentes para los barcos. Sin embargo, las estaciones de barco deberán continuar aplicando, con respecto a la escucha, las disposiciones pertinentes que figuran en el apéndice **S13** (véase la Resolución **331 (Mob-87)**).

S31.18 (2) Las estaciones de barco que cumplan lo dispuesto en el presente capítulo mantendrán, cuando sea ello factible, una escucha en la frecuencia de 156,650 MHz para las comunicaciones relacionadas con la seguridad de la navegación.

S31.19 *D. Estaciones terrenas de barco*

S31.20 § 9. Las estaciones terrenas de barco utilizadas para la recepción de retransmisiones de alertas de socorro en el sentido costera-barco deberán mantener la escucha salvo cuando están comunicando por un canal de trabajo.

ARTICULO S32

Procedimientos operacionales para las comunicaciones de socorro y seguridad (SMSSM)

Sección I. Generalidades

S32.1 § 1. Las comunicaciones de socorro y seguridad se basan en el uso de radiocomunicaciones terrenales en ondas hectométricas, decamétricas y métricas y de comunicaciones efectuadas mediante técnicas de satélite.

S32.2 § 2. (1) El alerta de socorro (véase el número **S32.9**) se emitirá por medio de un satélite con prioridad absoluta en los canales de comunicaciones generales o en las frecuencias exclusivamente destinadas a socorro y seguridad, o bien en las frecuencias destinadas a socorro y seguridad en las bandas de ondas hectométricas, decamétricas y métricas empleando la llamada selectiva digital.

S32.3 (2) El alerta de socorro (véase el número **S32.9**) sólo podrá transmitirse por orden de la persona responsable del barco, la aeronave o cualquier otro vehículo portador de la estación móvil o la estación terrena móvil.

S32.4 § 3. Las estaciones que reciban un alerta de socorro transmitido por llamada selectiva digital cesarán inmediatamente toda transmisión que pueda perturbar el tráfico de socorro y seguirán escuchando hasta que se haya acusado recibo de la llamada.

S32.5 § 4. La llamada selectiva digital se ajustará a las Recomendaciones UIT-R pertinentes.

S32.6 § 5. Las transmisiones por radiotelefonía se harán lentamente, separando las palabras y pronunciando claramente cada una de ellas, a fin de facilitar su transcripción.

MOD S32.7 § 6. Deberán utilizarse, cuando proceda, el cuadro para el deletreo de letras y cifras del apéndice **S14** y las abreviaturas y señales de acuerdo con la Recomendación UIT-R ... (véase el [anexo **AP 14**])[1] ~~y el Cuadro para el deletreo de letras y cifras del apéndice S14~~.

MOD S32.7.1 [1] Se recomienda utilizar ~~el vocabulario marítimo normalizado~~ las frases normalizadas para las comunicaciones marítimas y, en caso de dificultades de idioma, el Código Internacional de Señales, ambos publicados por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Sección II. Alerta de socorro

S32.8 *A. Generalidades*

S32.9 § 7. (1) La transmisión de un alerta de socorro indica que una unidad móvil[1] o persona[2] está en peligro y necesita auxilio inmediato. El alerta de socorro es una llamada selectiva digital con formato de llamada de socorro[3] en las bandas empleadas para las comunicaciones terrenales o con formato de mensaje de socorro, en cuyo caso se retransmite por medio de estaciones espaciales.

S32.9.1 [1] Unidad móvil: un barco, una aeronave u otro vehículo.

S32.9.2 [2] Por lo que se refiere al presente artículo, cuando se trate de una persona en peligro, puede ser necesario adaptar la aplicación de los procedimientos para ajustarse a las circunstancias particulares.

S32.9.3 [3] El formato de las llamadas de socorro y los mensajes de socorro se ajustarán a lo dispuesto en las Recomendaciones UIT-R pertinentes.

S32.10 (2) El alerta de socorro contendrá[4] la identificación de la estación en peligro e indicará su situación.

S32.10.1 [4] El alerta de socorro también podrá contener información sobre la naturaleza del peligro, la clase de auxilio que se pide, el rumbo y la velocidad de la unidad móvil, la hora en que se registró esta información y cualquier información que pudiera facilitar el salvamento.

S32.11 *B. Transmisión del alerta de socorro*

B1. Transmisión de un alerta de socorro por una estación de barco o una estación terrena de barco

S32.12 § 8. El alerta de socorro barco-costera se emplea para notificar a los centros de coordinación de salvamento, a través de una estación costera o de una estación terrena costera, que un barco está en peligro. Estos servicios de alerta están basados en el uso de transmisiones por medio de satélites (desde una estación terrena de barco o una radiobaliza de localización de siniestros por satélite) y de servicios terrenales (desde estaciones de barco y radiobalizas de localización de siniestros).

S32.13 § 9. Los alertas de socorro barco-barco se emplean para avisar a otros barcos que se encuentren en las proximidades del que está en peligro y se basan en el uso de la llamada selectiva digital en las bandas de ondas métricas y hectométricas. Puede utilizarse, además, la banda de ondas decamétricas.

B2. Retransmisión de un alerta de socorro costera-barco

S32.14 § 10. (1) Una estación o un centro de coordinación de salvamento que reciba un alerta de socorro iniciará una retransmisión de alerta de socorro costera-barco dirigida, según proceda, a todos los barcos, a un grupo particular de barcos o a un barco determinado, por medio de satélite, por medios terrenales o por ambos.

S32.15 (2) La retransmisión del alerta de socorro contendrá la identificación de la unidad móvil en peligro, su situación y cualquier otra información que pueda facilitar el salvamento.

B3. Transmisión de un alerta de socorro por una estación que no se halle en peligro

S32.16 § 11. Una estación del servicio móvil o del servicio móvil por satélite que tenga conocimiento que una unidad móvil se halla en peligro, iniciará y transmitirá un alerta de socorro en cualquiera de los casos siguientes:

S32.17 *a)* cuando la unidad móvil en peligro no esté en condiciones de transmitirlo por sí misma;

S32.18 *b)* cuando el capitán o la persona responsable de la unidad móvil que no se halle en peligro, o la persona responsable de la estación terrestre, considere que se necesitan otros auxilios.

S32.19 § 12. La estación que retransmita un alerta de socorro de conformidad con los números **S32.16**, **S32.17**, **S32.18** y **S32.31** indicará que ella misma no está en peligro.

S32.20 *C. Recepción y acuse de recibo de alertas de socorro*

C1. Procedimiento para el acuse de recibo de alertas de socorro

S32.21 § 13. El acuse de recibo por llamada selectiva digital de un alerta de socorro en los servicios terrenales se hará de conformidad con las Recomendaciones UIT-R pertinentes.

S32.22 § 14. El acuse de recibo por medio de un satélite de un alerta de socorro procedente de una estación terrena de barco se transmitirá inmediatamente (véase el número **S32.26**).

S32.23 § 15. (1) El acuse de recibo por radiotelefonía de un alerta de socorro procedente de una estación de barco o de una estación terrena de barco se dará en la siguiente forma:

- la señal de socorro MAYDAY;
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje de socorro (transmitido tres veces);
- la palabra AQUÍ (o, en caso de dificultades de idioma, la palabra DE pronunciada DELTA ECO);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que acusa recibo (transmitido tres veces);
- la palabra RECIBIDO (o, en caso de dificultades de idioma, RRR pronunciado ROMEO ROMEO ROMEO);
- la señal de socorro MAYDAY.

S32.24 (2) El acuse de recibo por telegrafía de impresión directa de un alerta de socorro procedente de una estación de barco se dará en la siguiente forma:

- la señal de socorro MAYDAY;
- el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación que transmite el alerta de socorro;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación que acusa recibo del alerta de socorro;
- la señal RRR;
- la señal de socorro MAYDAY.

S32.25 § 16. El acuse de recibo por telegrafía de impresión directa de un alerta de socorro procedente de una estación terrena de barco incumbe a la estación terrena costera que reciba el alerta de socorro y consiste en la retransmisión de la identidad de la estación de barco del barco que transmite el alerta de socorro.

C2. Recepción y acuse de recibo por una estación costera, una estación terrena costera o un centro de coordinación de salvamento

S32.26 § 17. Las estaciones costeras y las estaciones terrenas costeras apropiadas que reciban alertas de socorro harán que éstos se cursen lo antes posible a un centro de coordinación de salvamento. El acuse de recibo de un alerta de socorro debe realizarse lo antes posible por una estación costera, o por un centro de coordinación de salvamento a través de una estación costera o de una estación terrena costera apropiada.

S32.27 § 18. El acuse de recibo por una estación costera de una llamada de socorro por llamada selectiva digital será transmitido en la frecuencia de llamada de socorro en que se haya recibido la llamada e irá dirigido a todos los barcos. El acuse de recibo incluirá la identificación del barco a cuya llamada de socorro se refiera el acuse de recibo.

C3. Recepción y acuse de recibo por una estación de barco o estación terrena de barco

S32.28 § 19. (1) Las estaciones de barco o estaciones terrenas de barco que reciban un alerta de socorro deberán informar cuanto antes al capitán o persona responsable del barco sobre el contenido del mismo.

S32.29 (2) En las zonas en que puedan establecerse comunicaciones seguras con una o más estaciones costeras, las estaciones de barco que hayan recibido un alerta de socorro deberán diferir su acuse de recibo durante un corto intervalo a fin de que una estación costera pueda acusar el suyo.

S32.30 § 20. (1) Las estaciones de barco que operen en zonas en las que no sean posibles comunicaciones fiables con una estación costera, y que reciban un alerta de socorro procedente de una estación de barco que se halle, sin duda alguna, en sus proximidades, acusarán recibo e informarán lo antes posible si están adecuadamente equipadas, a un centro de coordinación de salvamento a través de una estación costera o de una estación terrena costera (véase el número **S32.18**).

S32.31 (2) No obstante, la estación de barco que reciba un alerta de socorro en ondas decamétricas no acusará recibo sino que observará las disposiciones de los números **S32.36** a **S32.38** y si una estación costera no acusa recibo de dicho alerta en un plazo de tres minutos, retransmitirá el alerta de socorro.

S32.32 § 21. La estación de barco que acuse recibo de un alerta de socorro de conformidad con el número **S32.29** o **S32.30** deberá:

S32.33 *a)* en primer lugar, acusar recibo del alerta mediante radiotelefonía en la frecuencia del tráfico de socorro y seguridad de la banda empleada para transmitir el alerta;

S32.34 *b)* si no se logra acusar recibo mediante radiotelefonía del alerta de socorro recibido en la frecuencia de alerta de socorro de las bandas de ondas hectométricas o métricas, acusará recibo del alerta de socorro respondiendo con una llamada selectiva digital en la frecuencia adecuada.

S32.35 § 22. La estación de barco que haya recibido un alerta de socorro costera-barco (véase el número **S32.14**) establecerá comunicación según lo indicado y prestará el auxilio que se le pida y que sea apropiado.

S32.36 *D. Preparación para el tratamiento del tráfico de socorro*

S32.37 § 23. Al recibir un alerta de socorro transmitido mediante las técnicas de llamada selectiva digital, las estaciones de barco y las estaciones costeras se pondrán a la escucha en la frecuencia destinada al tráfico radiotelefónico de socorro y seguridad asociada con la frecuencia de llamada de socorro y seguridad en la que hayan recibido el alerta de socorro.

S32.38 § 24. Las estaciones costeras, y las estaciones de barco con equipo de impresión directa de banda estrecha, se pondrán a la escucha en la frecuencia de impresión directa de banda estrecha asociada con la señal de alerta de socorro si ésta indica que la impresión directa de banda estrecha va a utilizarse para posteriores comunicaciones de socorro. Si es posible, debe ponerse además a la escucha en la frecuencia radiotelefónica asociada con la frecuencia de alerta de socorro.

Sección III. Tráfico de socorro

S32.39 *A. Generalidades y comunicaciones de coordinación de búsqueda y salvamento*

S32.40 § 25. El tráfico de socorro comprende todos los mensajes relativos al auxilio inmediato que necesite el barco en peligro, incluidas las comunicaciones de búsqueda y salvamento y las comunicaciones en el lugar del siniestro. El tráfico de socorro se cursará, en la medida de lo posible, en las frecuencias indicadas en el artículo **S31**.

S32.41 § 26. (1) La señal de socorro está formada por la palabra MAYDAY, pronunciada en radiotelefonía como la expresión francesa «m'aider» (en español «medé»).

S32.42 (2) En el tráfico de socorro por radiotelefonía, al establecerse las comunicaciones, las llamadas irán precedidas de la señal de socorro MAYDAY.

S32.43 § 27. (1) En el tráfico de socorro por telegrafía de impresión directa se emplearán las técnicas de corrección de errores indicadas en las Recomendaciones UIT-R pertinentes. Todos los mensajes irán precedidos de por lo menos un retorno de carro, una señal de cambio de renglón, una señal de paso a letras y la señal de socorro MAYDAY.

S32.44 (2) Normalmente, el establecimiento del tráfico de socorro en telegrafía de impresión directa será iniciado por el barco en peligro en el modo difusión (con corrección de errores sin canal de retorno). Cuando sea más conveniente podrá emplearse el modo ARQ (de corrección de errores con canal de retorno).

S32.45 § 28. (1) El centro de coordinación de salvamento encargado de dirigir una operación de búsqueda y salvamento dirigirá también el tráfico de socorro relacionado con el incidente o podrá designar a otra estación para que lo haga.

S32.46 (2) El centro de coordinación de salvamento que coordine el tráfico de socorro, la unidad que coordina las operaciones de búsqueda y salvamento[1], o la estación costera participante podrán imponer silencio a las estaciones que perturben ese tráfico. Tales instrucciones se dirigirán a todas las estaciones o a una sola, según el caso. En ambos casos, se utilizará:

S32.46.1 [1] De acuerdo con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, se trata de la autoridad en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda en la superficie.

S32.47 *a)* en radiotelefonía, la señal SILENCE MAYDAY, pronunciada como las palabras francesas «silence m'aider» (en español «siláns medé»);

S32.48 *b)* en telegrafía de impresión directa de banda estrecha en que se usa normalmente el modo de corrección de errores sin canal de retorno, la señal SILENCE MAYDAY. No obstante, podrá emplearse el modo ARQ cuando sea más conveniente.

S32.49 § 29. Se prohíbe a todas las estaciones que tengan conocimiento de un tráfico de socorro, y que no estén tomando parte en él ni se hallen en peligro, transmitir en las frecuencias en que se efectúa el tráfico de socorro, en tanto no reciban el mensaje que indique que puede reanudarse el tráfico normal (véase el número **S32.51**).

S32.50 § 30. La estación del servicio móvil que, sin dejar de seguir un tráfico de socorro, se encuentre en condiciones de continuar su servicio normal, podrá hacerlo cuando el tráfico de socorro esté bien establecido y a condición de observar lo dispuesto en el número **S32.49** y no perturbar el tráfico de socorro.

S32.51 § 31. Terminado el tráfico de socorro en las frecuencias que hayan sido utilizadas para dicho tráfico, el centro de coordinación de salvamento que haya dirigido la operación de búsqueda y salvamento, iniciará un mensaje para su transmisión en dichas frecuencias indicando que el tráfico de socorro ha terminado.

S32.52 § 32. (1) En radiotelefonía, el mensaje a que se refiere el número **S32.51** comprenderá:

- la señal de socorro MAYDAY;
- la llamada «a todas las estaciones» o CQ (pronunciada CHARLIE QUEBEC), transmitida tres veces;
- la palabra AQUÍ (o, en caso de dificultades de idioma, DE pronunciada DELTA ECO);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;

- la hora de depósito del mensaje;
- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
- las palabras SILENCE FINI pronunciadas como la expresión francesa «silence fini» (en español «siláns finí»).

S32.53 (2) En la telegrafía de impresión directa, el mensaje a que se refiere el número **S32.51** comprenderá:

- la señal de socorro MAYDAY;
- la llamada CQ;
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;
- la hora de depósito del mensaje;
- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro; y
- las palabras SILENCE FINI.

S32.54 *B. Comunicaciones en el lugar del siniestro*

S32.55 § 33. (1) Las comunicaciones en el lugar del siniestro son las establecidas entre la unidad móvil en peligro y las unidades móviles de auxilio, y entre éstas y la unidad que coordina las operaciones de búsqueda y salvamento[1].

S32.55.1 [1] De acuerdo con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, se trata de la autoridad en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda en la superficie.

S.32.56 (2) La unidad que coordina las operaciones de búsqueda y salvamento[1] es responsable del control de las comunicaciones en el lugar del siniestro. Se utilizarán comunicaciones símplex, de modo que todas las estaciones móviles que se hallen en el lugar del siniestro puedan compartir la información pertinente relativa a la situación de socorro. Si se utiliza telegrafía de impresión directa, se empleará el modo de corrección de errores sin canal de retorno.

S32.56.1 [1] De acuerdo con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, se trata de la autoridad en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda en la superficie.

S32.57 § 34. (1) Las frecuencias preferidas en radiotelefonía para las comunicaciones en el lugar del siniestro son 156,8 MHz y 2 182 kHz. La frecuencia 2 174,5 kHz puede utilizarse también para las comunicaciones en el lugar del siniestro de barco a barco empleando telegrafía de impresión directa de banda estrecha en el modo de corrección de errores sin canal de retorno.

S32.58 (2) Además de 156,8 MHz y 2 182 kHz, pueden utilizarse las frecuencias 3 023 kHz, 4 125 kHz, 5 680 kHz, 123,1 MHz y 156,3 MHz para las comunicaciones de barco a aeronave en el lugar del siniestro.

S32.59 § 35. La elección o designación de las frecuencias que se emplearán en el lugar del siniestro corresponde a la unidad que coordina las operaciones de búsqueda y salvamento[2]. Normalmente, una vez establecida una frecuencia en el lugar del siniestro, todas las unidades móviles que participan en la operación en el lugar del siniestro mantendrán una escucha continua auditiva o de teleimpresor en esa frecuencia.

S32.59.1 [2] De acuerdo con el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, se trata de la autoridad en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda en la superficie.

S32.60 *C. Señales de localización y radiorrecalada*

S32.61 § 36. (1) Las señales de localización son transmisiones radioeléctricas destinadas a facilitar la localización de una unidad móvil en peligro o el paradero de sus supervivientes. Dichas señales incluyen las transmitidas desde las unidades de búsqueda y desde la unidad móvil en peligro, la embarcación o dispositivo de salvamento, las radiobalizas de localización de siniestros en flotación libre, las radiobalizas de localización de siniestros por satélite y los respondedores de radar de auxilio a las unidades de búsqueda.

S32.62 (2) Las señales de radiorrecalada son las señales de localización que transmiten las unidades móviles en peligro o las embarcaciones o dispositivos de salvamento, con el fin de proporcionar a las unidades de búsqueda una señal que pueda emplearse para determinar la marcación de la estación transmisora.

[MOD S32.63 (3) Las señales de localización podrán transmitirse en las siguientes bandas de frecuencias:

117,975 - 136 MHz;

156 - 174 MHz;

406 - 406,1 MHz; ~~y~~

<u>1 645,5 - 1 646,5 MHz; y</u>

9 200 - 9 500 MHz.]

S32.64 (4) Las señales de localización se ajustarán a las Recomendaciones UIT-R pertinentes.

ARTICULO S33

Procedimientos operacionales para las comunicaciones de urgencia y seguridad (SMSSM)

Sección I. Generalidades

S33.1 § 1. Estas comunicaciones son las siguientes:

S33.2 *a)* avisos naúticos y meteorológicos e información urgente;

S33.3 *b)* comunicaciones de barco a barco relativas a la seguridad de la navegación;

S33.4 *c)* comunicaciones de notificación de información relativa a los barcos;

S33.5 *d)* comunicaciones de apoyo para operaciones de búsqueda y salvamento;

S33.6 *e)* otros mensajes de urgencia y seguridad; y

S33.7 *f)* comunicaciones relativas a la navegación, los movimientos y las necesidades de los barcos y mensajes de observación meteorológica destinados a un servicio meteorológico oficial.

Sección II. Comunicaciones de urgencia

S33.8 § 2. En un sistema terrenal, el anuncio del mensaje de urgencia se hará en una o más de las frecuencias de llamada de socorro y seguridad especificadas en la sección I del artículo **S31** empleando la llamada selectiva digital y el formato de llamada de urgencia. Si el mensaje de urgencia va a transmitirse por el servicio móvil marítimo por satélite, no habrá que hacer un anuncio separado.

S33.9 § 3. La señal de urgencia y el mensaje de urgencia se transmitirán en una o más de las frecuencias destinadas al tráfico de socorro y seguridad indicadas en la sección I del artículo **S31**, o por el servicio móvil marítimo por satélite, o en otras frecuencias utilizadas para este fin.

S33.10 § 4. La señal de urgencia está formada por las palabras PAN PAN. En radiotelefonía, cada una de esas palabras se pronunciará como la palabra francesa «panne» (en español «pan»).

S33.11 § 5. El formato de llamada de urgencia y la señal de urgencia indican que la estación que llama tiene que transmitir un mensaje muy urgente relativo a la seguridad de una unidad móvil o de una persona.

S33.12 § 6. (1) En radiotelefonía, el mensaje de urgencia irá precedido de la señal de urgencia (véase el número **S33.10**) repetida tres veces y de la identificación de la estación transmisora.

S33.13 (2) En telegrafía de impresión directa de banda estrecha, el mensaje de urgencia irá precedido de la señal de urgencia (véase el número **S33.10**) y de la identificación de la estación transmisora.

S33.14 § 7. (1) El formato de llamada de urgencia o la señal de urgencia sólo podrán transmitirse por orden del capitán o de la persona responsable de la unidad móvil que transporta a la estación móvil o a la estación terrena móvil.

S33.15 (2) El formato de llamada de urgencia o la señal de urgencia podrán ser transmitidos por una estación terrestre o por una estación terrena costera previa aprobación de la autoridad responsable.

S33.16 § 8. Cuando se haya transmitido un mensaje de urgencia que requiera que las estaciones que lo reciban adopten medidas, la estación que lo hubiere transmitido lo anulará en cuanto sepa que ya no es necesario tomar medidas.

S33.17 § 9. (1) En los mensajes de urgencia por telegrafía de impresión directa se emplearán las técnicas de corrección de errores indicadas en las Recomendaciones UIT-R pertinentes. Todos los mensajes irán precedidos de por lo menos un retorno del carro, una señal de cambio de renglón, una señal de paso a letras y la señal de urgencia PAN PAN.

S33.18 (2) Normalmente, el establecimiento de comunicaciones de urgencia en telegrafía de impresión directa será iniciado en el modo difusión (con corrección de errores sin canal de retorno). Cuando sea más conveniente podrá emplearse el modo ARQ.

Sección III. Transportes sanitarios

S33.19 § 10. El término «transportes sanitarios», según aparece definido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos Adicionales, se refiere a cualquier medio de transporte por tierra, agua o aire, militar o civil, permanente o temporal, destinado exclusivamente al transporte sanitario y controlado por una autoridad competente de una parte en un conflicto o de los Estados neutrales y de otros Estados que no sean partes en un conflicto armado, cuando esos barcos, embarcaciones y aeronaves asistan a heridos, enfermos y náufragos.

S33.20 § 11. Con el propósito de anunciar e identificar los transportes sanitarios protegidos por los Convenios antes citados, se emplea el procedimiento de la sección II de este artículo. La señal de urgencia va seguida por la adición de la palabra única ME-DI-CAL, en impresión directa de banda estrecha y por la adición de la palabra única MEDICAL pronunciada como la palabra francesa «médical», en radiotelefonía.

S33.21 § 12. El uso de las señales descritas en el número **S33.20** indica que el mensaje que sigue se refiere a un transporte sanitario protegido. El mensaje proporcionará los siguientes datos:

S33.22 *a)* el distintivo de llamada u otro medio reconocido de identificación del transporte sanitario;

S33.23 *b)* la posición del transporte sanitario;

S33.24 *c)* el número y tipo de los vehículos de transporte sanitario;

S33.25 *d)* la ruta prevista;

S33.26 *e)* la duración estimada del recorrido y la hora prevista de salida y de llegada, según el caso;

S33.27 *f)* cualquier otra información, como altura de vuelo, frecuencias radioeléctricas de escucha, idiomas utilizados, así como modos y códigos del radar secundario de vigilancia.

S33.28 § 13. (1) La identificación y localización de los transportes sanitarios en el mar podrá efectuarse mediante transpondedores de radar marítimo normalizados (véase la Recomendación **14 (Mob-87)**).

S33.29 (2) La identificación y localización de los transportes sanitarios por aeronaves podrá efectuarse utilizando el sistema de radar secundario de vigilancia especificado en el anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

S33.30 § 14. La utilización de radiocomunicaciones para anunciar e identificar los transportes sanitarios es optativa; sin embargo, si se emplean, se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento y especialmente de la presente sección y de los artículos **S30** y **S31**.

Sección IV. Comunicaciones de seguridad

S33.31 § 15. En un sistema terrenal, el anuncio del mensaje de seguridad se hará en una o más de las frecuencias de llamada de socorro y seguridad especificadas en la sección I del artículo **S31** empleando las técnicas de llamada selectiva digital. Si el mensaje ha de transmitirse por el servicio móvil marítimo por satélite, no habrá que hacer un anuncio separado.

S33.32 § 16. Los mensajes y señales de seguridad se transmitirán normalmente en una o más de las frecuencias de tráfico de socorro y seguridad indicadas en la sección I del artículo **S31**, o por el servicio móvil marítimo por satélite o en otras frecuencias utilizadas para este fin.

S33.33 § 17. La señal de seguridad consiste en la palabra SÉCURITÉ, pronunciada en radiotelefonía como en francés.

S33.34 § 18. El formato de llamada de seguridad o la señal de seguridad indica que la estación que llama tiene que transmitir un aviso náutico o meteorológico importante.

S33.35 § 19. (1) En radiotelefonía, el mensaje de seguridad irá precedido de la señal de seguridad (véase el número **S33.33**), repetida tres veces y de la identificación de la estación transmisora.

S33.36 (2) En telegrafía de impresión directa de banda estrecha, el mensaje de seguridad irá precedido de la señal de seguridad (véase el número **S33.33**), y de la identificación de la estación transmisora.

S33.37 § 20. (1) En los mensajes de seguridad por telegrafía de impresión directa se emplearán las técnicas de corrección de errores indicadas en las Recomendaciones UIT-R pertinentes. Todos los mensajes irán precedidos de por lo menos un retorno de carro, una señal de cambio de renglón, una señal de paso a letras y la señal de seguridad SÉCURITÉ.

S33.38 (2) Normalmente, el establecimiento de las comunicaciones de seguridad en telegrafía de impresión directa será iniciado en el modo de difusión (con corrección de errores sin canal de retorno). Cuando sea más conveniente podrá emplearse el modo ARQ (de corrección de errores con canal de retorno).

Sección V. Difusión de informaciones de seguridad marítima

S33.39 *A. Generalidades*

S33.40 § 21. Los detalles operacionales de las estaciones que transmiten informaciones de seguridad marítima de conformidad con los números **S33.43**, **S33.45**, **S33.46**, **S33.48** y **S33.50** figurarán en el Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales (véase también el apéndice **S13**).

S33.41 § 22. El modo y el formato de las transmisiones mencionadas en los números **S33.43, S33.45, S33.46** y **S33.48** se ajustarán a las Recomendaciones UIT-R pertinentes.

S33.42 *B. Sistema NAVTEX internacional*

S33.43 § 23. Las informaciones de seguridad marítima se transmitirán por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha con corrección de errores sin canal de retorno utilizando la frecuencia de 518 kHz, de conformidad con el sistema NAVTEX internacional (véanse los números **S9.20 y S9.29** y el apéndice **S15**).

S33.44 *C. 490 kHz y 4 209,5 kHz*

S33.45 § 24. (1) La frecuencia de 490 kHz podrá utilizarse, tras la plena aplicación del SMSSM, para la difusión de informaciones de seguridad marítima por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha con corrección de errores sin canal de retorno (véanse el apéndice **S15** y la Resolución **210 (Mob-87)**).

S33.46 (2) La frecuencia de 4 209,5 kHz se utiliza exclusivamente para transmisiones tipo NAVTEX por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha con corrección de errores sin canal de retorno (véase la Resolución **332 (Mob-87)**).

S33.47 *D. Transmisión de informaciones de seguridad marítima en alta mar*

S33.48 § 25. Las informaciones de seguridad marítima se transmiten por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha con corrección de errores sin canal de retorno utilizando las frecuencias 4 210 kHz, 6 314 kHz, 8 416,5 kHz, 12 579 kHz, 16 806,5 kHz, 19 680,5 kHz, 22 376 kHz y 26 100,5 kHz (véase la Resolución **333 (Mob-87)**).

S33.49 *E. Transmisión de informaciones de seguridad marítima por satélite*

S33.50 § 26. Las informaciones de seguridad marítima pueden ser transmitidas por satélite en el servicio móvil marítimo por satélite utilizando la banda 1 530 1 545 MHz (véase el apéndice **S15**).

Sección VI. Comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación

S33.51 § 27. (1) Las comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación son las comunicaciones radiotelefónicas de ondas métricas que se efectúan entre los barcos con el fin de contribuir a la seguridad de sus desplazamientos.

S33.52 (2) Para las comunicaciones entre barcos relativas a la seguridad de la navegación se utiliza la frecuencia de 156,650 MHz (véanse también el apéndice **S15** y la nota *p)* del apéndice **S18**).

Sección VII. Utilización de otras frecuencias para socorro y seguridad

S33.53 § 28. Podrán efectuarse radiocomunicaciones con fines de socorro y seguridad en cualquier frecuencia de comunicación adecuada, incluidas las que se usan para correspondencia pública. En el servicio móvil marítimo por satélite se emplean para esta función, así como para fines de alerta de socorro, frecuencias comprendidas en las bandas de 1 530 - 1 544 MHz y de 1 626,5 - 1 645,5 MHz (véase el número **S32.2**).

ARTICULO S34

Señales de alerta (SMSSM)

Sección I. Señales de radiobalizas de localización de siniestros (RLS) y de RLS por satélite

S34.1 § 1. Las señales de radiobalizas de localización de siniestros que se transmiten en la frecuencia de 156,525 MHz y las señales de RLS por satélite en la banda de 406 - 406,1 MHz o 1 645,5 - 1 646,5 MHz se ajustarán a las Recomendaciones UIT-R pertinentes.

Sección II. Llamada selectiva digital

S34.2 § 2. Las características de la «llamada de socorro» (véase el número **S32.9**) en el sistema de llamada selectiva digital se ajustarán a las Recomendaciones UIT-R pertinentes.

CAPITULO SVIII

Servicios aeronáuticos

ARTICULO S35

Introducción

MOD S35.1 § 1. Con excepción de los artículos **S36**, **S37**, **S39**, **S42**, **S43** y el número **S44.2**, las disposiciones de este capítulo pueden ser regidas por arreglos particulares concluidos conforme al ~~artículo 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)~~ artículo 42 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) o por acuerdos intergubernamentales[1], a condición de que la ejecución de tales acuerdos no cause interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones de otros países.

S35.1.1 [1] Por ejemplo, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha acordado normas y recomendado prácticas adaptadas a las necesidades de la explotación de aeronaves que han probado su valor en la práctica y que se hallan bien establecidas en el uso ordinario.

ARTICULO S36

Autoridad de la persona responsable de la estación

S36.1 § 1. El servicio de una estación móvil depende de la autoridad superior de la persona responsable de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil.

S36.2 § 2. La persona investida de esta autoridad deberá exigir no sólo que cada operador observe las prescripciones del presente Reglamento, sino también que la estación móvil de la que sea responsable un operador se utilice con arreglo a lo que en este Reglamento se estipula.

S36.3 § 3. Salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, la persona responsable, así como todas las personas que puedan tener conocimiento de cualquier otra información obtenida por medio del servicio de radiocomunicación, tienen la obligación de guardar y garantizar el secreto de la correspondencia.

S36.4 § 4. Las disposiciones de los números **S36.1**, **S36.2** y **S36.3** se aplicarán también al personal de las estaciones terrenas de aeronave.

ARTICULO S37

Certificados de operador

Sección I. Disposiciones generales

S37.1 (1) El servicio de toda estación de aeronave y de toda estación terrena de aeronave estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar la instalación radiotelefónica.

S37.2 (2) Con el fin de atender a necesidades especiales, mediante acuerdos entre administraciones, se podrán fijar las condiciones a cumplir para la obtención de certificados de radiotelefonista para el servicio de estaciones radiotelefónicas de aeronave y de estaciones terrenas de aeronave que reúnan determinadas condiciones técnicas y de explotación. Estos acuerdos no se establecerán si no es con la condición de que no se deriven de su aplicación interferencias perjudiciales a los servicios internacionales. Las condiciones y acuerdos se mencionarán en dichos certificados.

S37.3 (3) El servicio de los dispositivos automáticos de telecomunicación[1] instalados en una estación de aeronave o en una estación terrena de aeronave estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar estos dispositivos.

S37.3.1 [1] En el término «dispositivos automáticos de telecomunicación» están incluidos equipos tales como teleimpresores, sistemas de transmisión de datos, etc.

S37.4 (4) No obstante, para el servicio de las estaciones de aeronave y de las estaciones terrenas de aeronave que funcionen únicamente en frecuencias superiores a 30 MHz, cada gobierno determinará por sí mismo si tal certificado es necesario y, en su caso, las condiciones para obtenerlo.

S37.5 (5) Las disposiciones del número **S37.4** no se aplicarán a las estaciones de aeronave o a las estaciones terrenas de aeronave que trabajen en frecuencias asignadas para uso internacional.

S37.6 § 2. (1) En el caso de indisponibilidad absoluta del operador durante el curso de un vuelo, la persona responsable de la estación podrá autorizar, aunque sólo con carácter temporal, a otro operador, titular de un certificado expedido por el gobierno de otro Miembro de la Unión, a hacerse cargo del servicio de radiocomunicaciones.

S37.7 (2) Cuando sea necesario emplear como operador provisional a una persona que no posea certificado o a un operador que no tenga el certificado adecuado, su intervención se limitará únicamente a las señales de socorro, urgencia y seguridad, a los mensajes con ellas relacionados, a los que se refieran directamente a la seguridad de la vida humana, y a los mensajes esenciales concernientes a la navegación y a la seguridad de la aeronave.

S37.8 (3) En todo caso, el operador provisional será sustituido, en cuanto sea posible, por un operador titular del certificado previsto en el párrafo 1 del presente artículo.

S37.9 § 3. (1) Cada administración adoptará las medidas necesarias para evitar, en todo lo posible, el empleo fraudulento de certificados. A tal efecto, los certificados llevarán la firma del titular y serán autenticados por la administración expedidora. Las administraciones podrán utilizar, si así lo desean, otros medios de identificación, tales como fotografías, huellas digitales, etc.

S37.10 (2) Para facilitar la comprobación de los certificados, éstos llevarán, si procede, además del texto redactado en el idioma nacional, una traducción del mismo en uno de los idiomas de trabajo de la Unión.

S37.11 § 4. Cada administración tomará las medidas necesarias para imponer a los operadores el secreto de la correspondencia a que se refiere el número **S18.4**.

Sección II. Clases y categorías de certificados de operador

S37.12 § 5. Para los operadores radiotelefonistas, habrá dos categorías de certificados: el general y el restringido.

S37.13 § 6. (1) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de aeronave o estación terrena de aeronave.

S37.14 (2) El titular de un certificado restringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de aeronave o estación terrena de aeronave que funcione en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico o al servicio móvil aeronáutico por satélite, a condición de que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de mandos sencillos y externos.

Sección III. Condiciones para la obtención del certificado de operador

S37.15 *A. Generalidades*

S37.16 § 7. (1) En los apartados siguientes se indican las condiciones mínimas necesarias para la obtención de los diferentes certificados.

S37.17 (2) Cada administración tendrá plena libertad para fijar el número de exámenes que considere necesarios para la obtención de cada certificado.

S37.18 § 8. (1) La administración que expida un certificado, antes de autorizar a su titular a encargarse del servicio a bordo de una aeronave, podrá exigir del operador otras condiciones (por ejemplo: conocimiento de los aparatos automáticos de telecomunicación; otros conocimientos complementarios de carácter técnico y profesional relativos especialmente a la navegación; aptitud física; haber realizado como operador cierto número de horas de vuelo, etc.).

S37.19 (2) Las administraciones procurarán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los operadores que no hayan ejercido sus funciones durante un tiempo prolongado sigan poseyendo las aptitudes necesarias para desempeñarlas.

S37.20 *B. Certificado de operador radiotelefonista*

S37.21 § 9. Se expedirá el certificado general de operador radiotelefonista a los candidatos que demuestren poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran (véase igualmente el número **S37.13**):

S37.22 *a)* conocimiento de los principios elementales de la radiotelefonía;

S37.23 *b)* conocimiento detallado del ajuste y funcionamiento práctico de los aparatos de radiotelefonía;

S37.24 *c)* aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía en uno de los idiomas de trabajo de la Unión;

S37.25 *d)* conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telefónicas, especialmente de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana.

S37.26 § 10. (1) El certificado restringido de radiotelefonista se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran:

S37.27 *a)* conocimiento práctico de la explotación y de los procedimientos radiotelefónicos;

S37.28 *b)* aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía en uno de los idiomas de trabajo de la Unión;

S37.29 *c)* conocimiento general de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telefónicas, especialmente de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana.

S37.30 (2) Para las estaciones radiotelefónicas de aeronave y estaciones terrenas de aeronave que funcionen en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico o al servicio móvil aeronáutico por satélite, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos externos de conmutación sencilla. Cada administración se asegurará de que el operador posee conocimientos suficientes sobre la explotación y el procedimiento radiotelefónico, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del número **S37.2**.

S37.31 § 11. El certificado de operador radiotelefonista indicará si es un certificado general o un certificado restringido y, en este último caso, si ha sido expedido de acuerdo con lo que se dispone en el número **S37.30**.

ARTICULO S38

Personal

S38.1 Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones aeronáuticas y de las estaciones terrenas aeronáuticas posea las aptitudes profesionales necesarias que le permitan prestar su servicio con la debida eficacia.

ARTICULO S39

Inspección de las estaciones

S39.1 § 1. (1) Los inspectores de los gobiernos o administraciones competentes de los países que visiten una estación de aeronave o una estación terrena de aeronave podrán exigir la presentación de la licencia para examinarla. El operador de la estación o la persona responsable de la estación facilitará este examen. La licencia se conservará de manera que pueda ser presentada en el momento de la petición.

S39.2 (2) Los inspectores estarán provistos de una tarjeta o de una insignia de identidad, expedida por las autoridades competentes, que deberán mostrar a solicitud de la persona responsable de la aeronave.

S39.3 (3) Cuando no pueda presentarse la licencia o se observen anomalías manifiestas, los gobiernos o administraciones podrán proceder a la inspección de las instalaciones radioeléctricas para asegurarse de que responden a las disposiciones del presente Reglamento.

S39.4 (4) Además, los inspectores tendrán el derecho de exigir la presentación de los certificados de los operadores, pero no podrán pedir la demostración de conocimientos profesionales.

S39.5 § 2. (1) Cuando un gobierno o una administración se vea en la obligación de recurrir a la medida prevista en el número **S39.3** o cuando no se hayan podido presentar los certificados de operador, se informará de ello, sin demora, al gobierno o a la administración de que dependa la estación de aeronave o la estación terrena de aeronave de que se trate. Además se aplicarán, si procede, las disposiciones del artículo **S15**.

S39.6 (2) Antes de abandonar la aeronave el inspector dará cuenta de sus resultados a la persona responsable. En caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento, el inspector hará su informe por escrito.

S39.7 § 3. Los Miembros se comprometen a no imponer a las estaciones de aeronave o estaciones terrenas de aeronave extranjeras que se encuentren temporalmente en sus límites territoriales o se detengan temporalmente en su territorio condiciones técnicas y de explotación más rigurosas que las previstas en el presente Reglamento. Esta prescripción no se refiere a las disposiciones derivadas de acuerdos internacionales relativos a la navegación aérea no previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO S40

Horarios de las estaciones

S40.1 § 1. Las estaciones del servicio móvil aeronáutico y del servicio móvil aeronáutico por satélite deberán estar provistas de un reloj de precisión regulado adecuadamente con el Tiempo Universal Coordinado (UTC).

S40.2 § 2. El servicio de una estación aeronáutica o de una estación terrena aeronáutica no se interrumpirá durante el periodo en que la estación tenga a su cargo la responsabilidad del servicio de radiocomunicaciones con las aeronaves en vuelo.

S40.3 § 2A. Las estaciones de aeronave y las estaciones terrenas de aeronave en vuelo mantendrán un servicio para satisfacer las necesidades esenciales de comunicaciones de la aeronave en relación con la seguridad y regularidad de los vuelos y mantendrán una escucha según lo requiera la autoridad competente; tal escucha no cesará, salvo por razones de seguridad, sin informar a la estación aeronáutica o estación terrena aeronáutica correspondiente.

ARTICULO S41

Comunicación con estaciones de los servicios marítimos

S41.1 Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar, para fines de socorro y para la correspondencia pública[1], con las estaciones del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite. Para ello, habrán de ajustarse a las disposiciones pertinentes del capítulo **SVII** y del capítulo **SIX**, artículos **S51** (sección III), **S53**, **S54**, **S55**, **S57** y **S58** y el apéndice **S13** (véanse también los números **S4.19**, **S4.20** y **S43.4**).

S41.1.1 [1] Las estaciones a bordo de aeronaves podrán comunicar para fines de correspondencia pública siempre que mantengan la escucha en las frecuencias para la seguridad y regularidad de vuelo.

ARTICULO S42

Condiciones que deben reunir las estaciones

S42.1 § 1. La energía radiada por los aparatos receptores deberá ser lo más reducida que resulte prácticamente posible y no causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.

S42.2 § 2. Las administraciones tomarán todas las medidas prácticas necesarias para que el funcionamiento de los aparatos eléctricos o electrónicos de toda clase, instalados en las estaciones móviles y en las estaciones terrenas móviles, no produzca interferencia perjudicial a los servicios radioeléctricos esenciales de las estaciones móviles cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de este Reglamento.

S42.3 § 3. Las estaciones móviles y estaciones terrenas móviles distintas de las estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento estarán provistas de los documentos que se enumeran en la sección correspondiente del apéndice **S16** (sección VI, «Estaciones de aeronave»).

ADD S42.4 § 4. A las estaciones de aeronave en el mar o por encima del mar les está prohibido efectuar servicio alguno de radiodifusión (véase el número **S1.38**). (Véase también el número **S23.2**.)

ARTICULO S43

Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias

S43.1 § 1. Las frecuencias de todas las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) y al servicio móvil aeronáutico por satélite (R) se reservan para las comunicaciones relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos entre las aeronaves y las estaciones aeronáuticas o estaciones terrenas aeronáuticas principalmente encargadas de los vuelos en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

S43.2 § 2. Las frecuencias de todas las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (OR) y al servicio móvil aeronáutico por satélite (OR) se reservan para las comunicaciones entre las aeronaves en general y las estaciones aeronáuticas o estaciones terrenas aeronáuticas cuya misión principal no sea el servicio móvil aeronáutico en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

S43.3 § 3. Las frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico entre 2 850 kHz y 22 000 kHz (véase el artículo **S5**), se asignarán de conformidad con lo dispuesto en los apéndices **S26** y **S27** y con las demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

S43.4 § 4. Las administraciones no autorizarán la correspondencia pública en las bandas de frecuencias destinadas con carácter exclusivo al servicio móvil aeronáutico o al servicio móvil aeronáutico por satélite.

S43.5 § 5. Con el fin de reducir las interferencias, las estaciones de aeronave se esforzarán por elegir para la llamada, en la medida que los medios de que dispongan se lo permitan, la banda cuyas frecuencias presenten las características de propagación más favorables para lograr una comunicación satisfactoria. Cuando carezcan de datos precisos, las estaciones de aeronave, antes de transmitir una llamada, deberán escuchar las señales de la estación con la que deseen ponerse en comunicación. La intensidad y la inteligibilidad de las señales recibidas proporcionan datos útiles sobre las condiciones de propagación e indican qué banda es preferible para efectuar la llamada.

S43.6 § 6. Los gobiernos podrán fijar, por medio de acuerdos, frecuencias para la llamada y la respuesta en el servicio móvil aeronáutico y el servicio móvil aeronáutico por satélite.

ARTICULO S44

Orden de prioridad de las comunicaciones

S44.1 § 1. El orden de prioridad de las comunicaciones[1] en el servicio móvil aeronáutico y en el servicio móvil aeronáutico por satélite será el siguiente, salvo cuando no sea posible en un sistema totalmente automatizado; sin embargo, incluso en este caso, las comunicaciones de la categoría 1 tendrán prioridad:

1. Llamada de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro.
2. Comunicaciones precedidas de la señal de urgencia.
3. Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas.
4. Mensajes relativos a la seguridad de los vuelos.
5. Mensajes meteorológicos.
6. Mensajes relativos a la regularidad de los vuelos.
7. Mensajes relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas.
8. Mensajes de Estado para los que se ha solicitado prioridad expresamente.
9. Comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o a comunicaciones transmitidas anteriormente.
10. Otras comunicaciones aeronáuticas.

S44.1.1 [1] El término *comunicaciones* empleado en este artículo comprende los radiotelegramas, las conferencias radiotelefónicas y las comunicaciones radiotélex.

S44.2 § 2. Las categorías 1 y 2 recibirán una prioridad superior a la de las demás comunicaciones, con independencia de cualquier acuerdo establecido en el marco de las disposiciones del número **S35.1**.

ARTICULO S45

Procedimiento general de comunicación

S45.1 § 1. Por lo general, corresponderá a la estación de aeronave el establecimiento de la comunicación con la estación aeronáutica. A este efecto, la estación de aeronave no podrá llamar a la estación aeronáutica hasta después de haber entrado en su zona de cobertura operacional designada[1].

S45.1.1 [1] Cobertura operacional designada es el volumen de espacio aéreo que se necesita operacionalmente para proporcionar un servicio particular, y dentro del cual la instalación disfruta de protección de frecuencias.

S45.2 § 2. Si una estación aeronáutica tuviera tráfico destinado a una estación de aeronave, podrá llamarla cuando tenga razones justificadas para suponer que dicha estación de aeronave está a la escucha y dentro de la zona de cobertura operacional designada (véase el número **S45.1.1**) de la estación aeronáutica.

S45.3 § 3. Si una estación aeronáutica recibiera en rápida sucesión llamadas de varias estaciones de aeronave decidirá el orden en que dichas estaciones podrán transmitirle su tráfico. Su decisión a este respecto se basará en el orden de prioridades del artículo **S44**.

S45.4 § 4. Si una estación aeronáutica considera necesario intervenir en una comunicación entre estaciones de aeronave, dichas estaciones observarán las instrucciones que reciban de la estación aeronáutica.

S45.5 § 5. Antes de transmitir, una estación adoptará precauciones para asegurar que sus emisiones no causen interferencia a transmisiones ya en curso y que la estación llamada no mantiene comunicación con otra estación.

S45.6 § 6. Cuando se haya efectuado una llamada radiotelefónica a una estación aeronáutica y no se haya recibido respuesta, deberá transcurrir un intervalo de al menos 10 segundos antes de efectuar la llamada siguiente a dicha estación.

S45.7 § 7. Las estaciones de aeronave no emitirán su onda portadora entre las llamadas.

CAPITULO SIX

Servicios marítimos

ARTICULO S46

Autoridad del capitán

S46.1 § 1. El servicio de una estación de barco depende de la autoridad superior del capitán o de la persona responsable del barco o de la embarcación portadora de la estación.

S46.2 § 2. La persona investida de esta autoridad deberá exigir no sólo que cada operador observe las prescripciones del presente Reglamento, sino también que la estación de barco de la que sea responsable un operador se utilice con arreglo a lo que en este Reglamento se estipula.

S46.3 § 3. El capitán o la persona responsable, así como todas las personas que puedan tener conocimiento del texto, o simplemente de la existencia de radiotelegramas o de cualquier otro informe obtenido por medio del servicio de radiocomunicación, tienen la obligación de guardar y garantizar el secreto de la correspondencia.

S46.4 § 4. Las disposiciones de los números **S46.1**, **S46.2** y **S46.3** son también aplicables al personal de las estaciones terrenas de barco.

ARTICULO S47

Certificados de operador

Sección I. Disposiciones generales

S47.1 § 1. (1) El servicio de toda estación radiotelegráfica Morse de barco estará a cargo de un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa.

S47.2 (2) El servicio de toda estación radiotelefónica de barco, estación terrena de barco y estación de barco que utiliza las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo **SVII** estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar la instalación.

S47.3 (3) El servicio de los dispositivos automáticos de telecomunicación[1] instalados en una estación de barco estará dirigido por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar estos dispositivos. Si el funcionamiento de dichos dispositivos está basado en el empleo de las señales del código Morse especificadas en las Instrucciones para la explotación del servicio público internacional de telegramas, el servicio deberá estar a cargo de un operador que posea un certificado de radiotelegrafista. Sin embargo, este último requisito no se exigirá cuando se trate de dispositivos automáticos que utilicen las señales del código Morse únicamente para fines de identificación.

S47.3.1 [1] En el término «dispositivos automáticos de telecomunicación» están incluidos equipos tales como teleimpresores, sistemas de transmisión de datos, etc.

S47.4 (4) No obstante, para el servicio de las estaciones radiotelefónicas que funcionen únicamente en frecuencias superiores a 30 MHz, cada gobierno determinará, por sí mismo, si tal certificado es necesario y, en su caso, las condiciones para obtenerlo.

S47.5 (5) Las disposiciones del número **S47.4** no se aplicarán a las estaciones de barco que trabajen en frecuencias asignadas para uso internacional.

S47.6 § 2. (1) En el caso de indisponibilidad absoluta del operador durante el curso de una travesía, el capitán o la persona responsable de la estación podrá autorizar, aunque sólo con carácter temporal, a otro operador, titular de un certificado expedido por el gobierno de otro Miembro, a hacerse cargo del servicio de radiocomunicación.

S47.7 (2) Cuando sea necesario emplear como operador provisional a una persona que no posea certificado o a un operador que no tenga el certificado adecuado, su intervención se limitará únicamente a las señales de socorro, alerta de socorro, urgencia y seguridad, a los mensajes con ellas relacionados, a los que se refieran directamente a la seguridad de la vida humana, y a los urgentes relativos a la marcha del barco.

S47.8 (3) En todo caso, el operador provisional será sustituido, en cuanto sea posible, por un operador titular del certificado previsto en el párrafo 1 del presente artículo.

S47.9 § 3. (1) Cada administración adoptará las medidas necesarias para evitar, en todo lo posible, el empleo fraudulento de certificados. A tal efecto, los certificados llevarán la firma del titular y serán autenticados por la administración expedidora. Las administraciones podrán utilizar, si así lo desean, otros medios de identificación, tales como fotografías, huellas digitales, etc.

S47.10 (2) En el servicio móvil marítimo, los certificados expedidos después del 1° de enero de 1978 deberán ir provistos de la fotografía del titular y mencionar su fecha de nacimiento.

S47.11 (3) Para facilitar la comprobación de los certificados, éstos llevarán, si procede, además del texto redactado en el idioma nacional, una traducción del mismo en uno de los idiomas de trabajo de la Unión.

S47.12 (4) En el servicio móvil marítimo, los certificados que no estén redactados en uno de los idiomas de trabajo de la Unión y que hayan sido expedidos después del 1° de enero de 1978 deberán mencionar, en uno de dichos idiomas de trabajo, por lo menos la información siguiente:

S47.13 *a)* nombre, apellidos y fecha de nacimiento del titular;

S47.14 *b)* título del certificado y fecha de su expedición;

S47.15 *c)* en caso necesario, número del certificado y periodo de validez del mismo;

S47.16 *d)* administración que ha expedido el certificado.

S47.17 § 4. Cada administración tomará las medidas necesarias para imponer a los operadores el secreto de la correspondencia a que se refiere el número **S18.4**.

MOD S47.18 § 5. Cada administración podrá determinar las condiciones en las que se otorgarán los certificados especificados en los números **S47.20** a **S47.23** a los titulares de certificados especificados en el apéndice **S13** ~~[véanse los números 1.1 (1) a) y 1.1 (2)]~~.

Sección II. Categorías de certificados de operador

S47.19 § 6. (1) Habrá cuatro categorías de certificados, que se indican por orden decreciente de dificultad, para el personal de las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco que utilicen las frecuencias y técnicas dispuestas en el capítulo **SVII**. Todo operador que satisfaga los requisitos de un certificado de orden superior cumple automáticamente las condiciones exigidas por los certificados de orden inferior.

S47.20 *a)* Certificado de radioelectrónico de primera clase;

S47.21 *b)* Certificado de radioelectrónico de segunda clase;

S47.22 *c)* Certificado de operador general;

S47.23 *d)* Certificado de operador restringido.

S47.24 (2) El titular de uno de los certificados especificados en los números **S47.20**, **S47.21**, **S47.22** y **S47.23** podrá encargarse del servicio de estaciones de barco o estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo **SVII**.

Sección III. Condiciones para la obtención de certificados

[**S47.25** § 7. Las aptitudes y los conocimientos técnicos y profesionales que deberán demostrar los candidatos para la obtención de alguno de los certificados a que se refiere esta sección se indican en el cuadro [**AR55B**]].

CUADRO [AR55B]

Conocimientos requeridos para la obtención de certificados de operador radioelectrónico y de operador general

	A	B	C	D	E
1.	Conocimientos exigidos	1ª * clase	2ª * clase	General *	Restringido *
2.	Principios de electricidad y teoría de la radiocomunicación y de la electrónica	Nota 1	Nota 1		
3.	Conocimiento teórico de todos los equipos del SMSSM (véase la Nota 2) y conocimiento general de los principios de funcionamiento de los equipos utilizados para la radionavegación y, en particular, del mantenimiento de los equipos en servicio	Nota 9	Nota 10		
4.	Conocimiento del funcionamiento y del mantenimiento preventivo de los equipos mencionados en el punto 3	Nota 11	Nota 11		
5.	Conocimientos prácticos para localizar las averías que puedan producirse en los equipos mencionados en el punto 3	Nota 3			
6.	Conocimientos prácticos para reparar las averías que puedan producirse en los equipos mencionados en el punto 3	Nota 3	Nota 3, Nota 12		
7.	Conocimiento del funcionamiento de todos los subsistemas y equipos del SMSSM	Nota 9	Nota 11	Nota 11	Nota 4
8.	Aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía y en telegrafía de impresión directa	Nota 7	Nota 7	Nota 7	Nota 7, Nota 8, Nota 13
9.	Conocimiento detallado de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones	Nota 5	Nota 5	Nota 5	Nota 6

* Clases de certificados de operador radioelectrónico y de operador general

1ª clase = Certificado de operador radioelectrónico de primera clase

2ª clase = Certificado de operador radioelectrónico de segunda clase

General = Certificado de operador general

Restringido = Certificado de operador restringido

Notas al cuadro [AR55B]

Nota 1 - Conocimientos suficientes para cumplir las condiciones indicadas en las filas 3 y 4.

Nota 2 - Los equipos del SMSSM incluyen los transmisores y receptores radiotelefónicos y de telegrafía de impresión directa en banda estrecha, los equipos de llamada selectiva digital, las estaciones terrenas de barco, las radiobalizas de localización de siniestros, los sistemas de antena marítimos, los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones de salvamento y los equipos auxiliares, incluidos los dispositivos de alimentación de energía.

Nota 3 - Utilizando los equipos de medida y herramientas apropiados a bordo del barco.

Nota 4 - Sólo en el caso de los equipos necesarios para barcos que navegan por la [zona marítima A1 del SMSSM] (VHF).

Nota 5 - Conocimiento detallado de las disposiciones aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radiocomunicación.

Nota 6 - Conocimiento de las disposiciones aplicables a las comunicaciones en radiotelefonía y especialmente de la parte de esas disposiciones relativa a la seguridad de la vida humana.

Nota 7 - Conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse satisfactoriamente en ese idioma, tanto de palabra como por escrito.

Nota 8 - Las administraciones pueden suprimir este requisito para los titulares de un certificado de operador restringido cuando la estación de barco esté confinada en una zona limitada especificada por la administración interesada. En tales casos el certificado estará adecuadamente sancionado.

Nota 9 - Se requiere un conocimiento detallado.

Nota 10 - Se requiere solamente un conocimiento general.

Nota 11 - Se requieren solamente conocimientos detallados prácticos.

Nota 12 - Se requieren solamente conocimientos para la sustitución de unidades modulares.

Nota 13 - Se requieren solamente conocimientos aplicables a la radiotelefonía.

Sección IV. Periodos de prácticas

S47.26 § 8. (1) El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase podrá embarcar como jefe de una estación de barco de cuarta categoría (véase el [anexo **58**, número **4056**]).

S47.27 (2) Sin embargo, antes de llegar a jefe o a operador único de una estación de barco de cuarta categoría (véase el [anexo **58**, número **4056**]) en la que por acuerdo internacional se exige un operador radiotelegrafista, el titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o del certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase deberá contar con la experiencia adecuada a bordo de un barco.

S47.28 (3) Antes de llegar a jefe de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véase el [anexo **58**, números **4054** y **4055**]), el titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase deberá contar con seis meses de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con tres meses como mínimo a bordo de un barco.

S47.29 (4) Antes de llegar a jefe de una estación de barco de primera categoría (véase el [anexo **58**, número **4053**]), todo titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera clase deberá contar con un año de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con seis meses como mínimo a bordo de un barco.

ARTICULO S48

Personal

Sección I. Personal de las estaciones costeras y de las estaciones terrenas costeras

S48.1 § 1. Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones costeras y terrenas costeras posea las aptitudes profesionales necesarias que le permitan prestar su servicio con la debida eficacia.

Sección II. Clase y personal mínimo en las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco

S48.2 § 2. Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco posea las aptitudes profesionales necesarias para operar eficazmente la estación, y tomarán las medidas que garanticen la disponibilidad operacional y el mantenimiento de los equipos para comunicaciones de socorro y seguridad, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes.

S48.3 § 3. Una persona que posea las aptitudes profesionales necesarias deberá estar en disposición de actuar como operador especializado en casos de socorro.

S48.4 § 4. El personal de las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco provistas obligatoriamente de aparatos de radiocomunicaciones en cumplimiento de acuerdos internacionales y que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo **SVII**, incluirá, en lo relativo a las disposiciones del artículo **S47**:

S48.5 *a)* para estaciones a bordo de barcos que navegan fuera del alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas métricas, teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, un titular del certificado de radioelectrónico de primera o de segunda clase o del certificado de operador general;

S48.6 *b)* para estaciones a bordo de barcos que navegan únicamente al alcance de las estaciones costeras que transmiten en ondas métricas teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, un titular del certificado de radioelectrónico de primera o de segunda clase o del certificado de operador general o del certificado de operador restringido.

S48.7 § 5. El personal de las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco que no están provistas obligatoriamente de equipos de radiocomunicaciones en cumplimiento de acuerdos internacionales y que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas en el capítulo **SVII** estará debidamente calificado y poseerá los certificados necesarios de conformidad con las exigencias de la administración.

ARTICULO S49

Inspección de las estaciones

S49.1 § 1. (1) Los gobiernos o las administraciones competentes de los países en que haga escala una estación de barco o una estación terrena de barco podrán exigir la presentación de la licencia para examinarla. El operador de la estación o la persona responsable de la estación facilitará esta verificación. La licencia se conservará de manera que pueda ser presentada en el momento de la petición. Siempre que sea posible, la licencia, o una copia debidamente legalizada por la autoridad que la haya expedido, estará expuesta permanentemente en la estación.

S49.2 (2) Los inspectores estarán provistos de una tarjeta o de una insignia de identidad, expedida por las autoridades competentes, que deberán mostrar a solicitud del capitán o de la persona responsable del barco o de la embarcación portadora de la estación de barco o de la estación terrena de barco.

S49.3 (3) Cuando no pueda presentarse la licencia o se observen anomalías manifiestas, los gobiernos o administraciones podrán proceder a la inspección de las instalaciones radioeléctricas para asegurarse de que responden a las disposiciones del presente Reglamento.

S49.4 (4) Además, los inspectores tendrán el derecho de exigir la presentación de los certificados de los operadores, pero no podrán pedir la demostración de conocimientos profesionales.

S49.5 § 2. (1) Cuando un gobierno o una administración se vea en la obligación de recurrir a la medida prevista en el número **S49.3** o cuando no se hayan podido presentar los certificados de operador, se informará de ello, sin demora alguna, al gobierno o a la administración de que dependa la estación de barco o la estación terrena de barco de que se trate. Además se aplicarán, si así procede, las disposiciones del artículo **S15**.

S49.6 (2) Antes de abandonar el barco, o cualquier otra embarcación portadora de la estación de barco o de la estación terrena de barco, el inspector dará cuenta de sus resultados al capitán o persona responsable. En caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento, el inspector hará su informe por escrito.

S49.7 § 3. Los Miembros de la Unión se comprometen a no imponer condiciones técnicas y de explotación más rigurosas que las previstas en el presente Reglamento a las estaciones de barco extranjeras o estaciones terrenas de barco también extranjeras que se encuentren temporalmente en sus aguas territoriales o se detengan temporalmente en su territorio. Esta prescripción no se refiere a las disposiciones derivadas de acuerdos internacionales relativos a la navegación marítima no previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO S50

Horarios de las estaciones

S50.1 § 1. Con objeto de facilitar la aplicación de las reglas contenidas en este artículo, relativas a las horas de escucha, las estaciones del servicio móvil marítimo y del servicio móvil marítimo por satélite deberán estar provistas de un reloj de precisión regulado adecuadamente con el Tiempo Universal Coordinado (UTC).

S50.2 § 2. Para todas las anotaciones en el diario del servicio de radiocomunicación y en todos los demás documentos análogos de los barcos provistos obligatoriamente de aparatos de radiocomunicaciones en cumplimiento de un acuerdo internacional, se empleará el Tiempo Universal Coordinado (UTC), contado de 0000 a 2359 h, a partir de medianoche. Esta disposición deberá ser observada, en la medida de lo posible, por todos los demás barcos.

S50.3 § 3. (1) En lo posible, las estaciones costeras y las estaciones terrenas costeras prestarán servicio permanente de día y de noche. Sin embargo, el servicio de determinadas estaciones costeras podrá tener una duración limitada. Cada administración o empresa privada de explotación reconocida, y debidamente autorizada al efecto, determinará el horario de servicio de sus estaciones respectivas.

S50.4 (2) El horario de servicio se notificará al Secretario General para su publicación en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

S50.5 § 4. Las estaciones costeras cuyo servicio no sea permanente no podrán darlo por terminado:

S50.6 *a)* sin haber acabado todas las operaciones motivadas por una llamada de socorro o una señal de urgencia o de seguridad;

S50.7 *b)* sin haber cursado todo el tráfico cuya procedencia o destino sea cualquier estación de barco que se encuentre en su zona de servicio y que haya señalado su presencia antes del cese efectivo del servicio;

S50.8 *c)* sin haber hecho una llamada general a todas las estaciones anunciando el cierre del servicio e indicando la hora de reapertura si ésta es diferente de sus horas normales de servicio.

S50.9 § 5. Los servicios de las estaciones de barco para la correspondencia pública internacional se proporcionarán de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación UIT-R (véase el [anexo **58**]).

ANEXO 2

RESOLUCIÓN N.º 13

relativa a la formación de los distintivos de llamada y a la atribución de nuevas series internacionales[1]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

a) la recomendación de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947) relativa a la formación de los distintivos de llamada;

b) la creciente demanda de distintivos de llamada, debida, tanto al aumento del número de Miembros de la Unión como a las necesidades de los países actualmente Miembros;

c) la información facilitada por el Secretario General en lo que concierne a la atribución de series de distintivos de llamada desde 1947 y a las posibilidades del sistema de formación de los distintivos de llamada que actualmente se utiliza;

estimando

que, en lo posible, debe evitarse la modificación de los distintivos de llamada actualmente en uso;

teniendo en cuenta

a) que habiéndose agotado las series anteriores de distintivos de llamada constituidas por tres letras o por una cifra y dos letras, se han introducido nuevas series formadas por una letra, una cifra y otra letra, sin que en ningún caso la cifra sea 0 ó 1;

MOD

b) que el método mencionado en el *teniendo en cuenta a)* no es aplicable a las series que comiencen por las letras siguientes: B, F, G, I, K, M, N, R, ~~U~~V, W;

c) que se ha presentado una proposición a la presente Conferencia para la formación de nuevas series de distintivos de llamada sustituyendo el tercer carácter, que es una letra, por un dígito;

---

[1] Reemplaza la Resolución N.º 8 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

d) que, sin embargo, ello requeriría modificaciones consecuentes de la sección III del artículo **25**;

resuelve

1. que el Secretario General continúe rogando encarecidamente a las administraciones Miembros de la Unión:

1.1 que utilicen al máximo las posibilidades de las series que actualmente tienen atribuidas para evitar, en lo posible, nuevas peticiones;

1.2 que revisen los distintivos de llamada que hayan asignado hasta ahora, con miras a liberar eventualmente ciertas series y a ponerlas a disposición de la Unión;

2. que el Secretario General aconseje a las administraciones que se lo pidan en lo que concierne a la forma de obtener, de acuerdo con lo reglamentado, la mayor economía posible en las series que tienen atribuidas;

3. que, si a pesar de las modificaciones indicadas en los *teniendo en cuenta a)* y *b)*, se observare antes de la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente que se van a agotar todas las posibilidades del sistema actual de formación de distintivos de llamada actualmente en uso, el Secretario General:

3.1 estudiará la posibilidad de formar nuevas series de distintivos de llamada sobre las bases de las proposiciones mencionadas en el *teniendo en cuenta c)*;

3.2 enviará una carta circular:

3.2.1 exponiendo la situación;

3.2.2 invitando a las administraciones a que formulen proposiciones sobre la solución posible de tal situación;

4. que, basado en las informaciones así reunidas, el Secretario General establezca y presente a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente un informe que incluya sus comentarios y sugerencias.

ANEXO 3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM4-XXX]

CONSIDERACIÓN DE CIERTOS ASUNTOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÓVIL AERONÁUTICO Y MÓVIL MARÍTIMO EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES*

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que sus decisiones sobre las recomendaciones propuestas por el Grupo Voluntario de Expertos han resultado en una simplificación considerable del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que el Reglamento de Radiocomunicaciones contiene disposiciones, especialmente para los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo, que se refieren principalmente a los aspectos de explotación de dichos servicios;

c) que la OACI y la OMI ya han establecido disposiciones de explotación reconocidas internacionalmente relativas a los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo;

reconociendo

que las disposiciones correspondientes del Reglamento de Radiocomunicaciones se pueden definir mejor en estrecha colaboración con esas organizaciones;

reconociendo también

que los instrumentos de reglamentación de la OACI, la OMI y la UIT tienen bases y categorías jurídicas diferentes en lo que respecta a los miembros, la índole legal de los instrumentos de reglamentación, el alcance de los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo y la influencia sobre las administraciones;

resuelve encargar al Secretario General

1 que tome las medidas necesarias para que se realicen los estudios apropiados en la UIT, en consulta con la OACI y la OMI, y que identifique en el Reglamento de Radiocomunicaciones las posibles disposiciones, especialmente las relativas a los capítulos **S.VIII** y **S.IX**, que especifican procedimientos de explotación de interés únicamente para los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo;

2 que estudie las cuestiones legales que plantean las diferencias entre la OACI, la OMI y la UIT mencionadas en el *reconociendo también* supra;

3 que informe sobre la marcha de estos trabajos a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997.

4 que señale esta Resolución a la atención de la OACI y la OMI.

---

* Esta Resolución se refiere a los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo, y también a los servicios móvil aeronáutico por satélite y móvil marítimo por satélite.

ANEXO 4

RESOLUCIÓN [COM4-#]

NUEVOS ESTUDIOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO S19 (IDENTIFICACIÓN DE ESTACIONES)

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que la aplicación del Artículo **S19** ha dado lugar, entre otras cosas, al planteamiento de cuestiones de índole jurídica y política que han surgido por necesidad de saber a quién deben atribuirse las series de distintivos de llamada y los bloques de identidades así como por la ambigüedad en la utilización de los términos país, miembro y administración relativos a las disposiciones del artículo;

b) que este asunto reviste una gran importancia para muchas administraciones y para algunas organizaciones internacionales;

c) que el GVE ha llegado a la conclusión de que es necesario realizar más estudios antes de considerar cualquier otra modificación al Artículo **S19**;

[d) que esta Conferencia ha recomendado al Consejo la inclusión en el orden del día de la CMR-97 de la revisión del artículo **S19**[1];]

encarga al Secretario General y al Director de la oficina de Radiocomunicaciones

que tome las disposiciones para que el Sector de Radiocomunicaciones realice los estudios adecuados, en consulta con la OACI y la OMI, y presente un Informe a la CMR-97.

Se decidió que era conveniente enviar una nota al Grupo de Trabajo de la Plenaria para que se incluya el punto correspondiente en el orden del día de la CMR-97.

---

[1] Véase la Resolución [[EUR-10] (EUR/5/87)].

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 160-S
13 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Jordania (Reino Hachemita de)

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

El representante de Jordania propone la inclusión del nombre de su país en las siguientes notas:

JOR/160/1

MOD 657
S5.275 *Atribución adicional:* en Finlandia, Jordania, Libia y Yugoslavia, las bandas 430 - 432 MHz y 438 - 440 MHz están también atribuidas, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

JOR/160/2

MOD 659
S5.277 *Atribución adicional:* en Angola, Bulgaria, Camerún, Congo, Djibouti, Gabón, Hungría, Jordania, Malawi, Malí, Mongolia, Níger, Pakistán, Polonia, República Democrática Alemana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Chad, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 430 - 440 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.

JOR/160/3

MOD 730
S5.359 *Atribución adicional:* en la República Federal de Alemania, Austria, Bulgaria, Camerún, España, Francia, Guinea, Hungría, Indonesia, Jordania, Libia, Malí, Mongolia, Nigeria, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Senegal, Tanzania, Checoslovaquia y U.R.S.S., las bandas 1 550 - 1 645,5 MHz y 1 646,5 - 1 660 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio fijo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 161-S
3 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO 4B

PRIMER INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4B A LA COMISIÓN 4

Adjunto mi primer Informe sobre los artículos **S7** y **S9**.

Hay que señalar que no se apoyó la propuesta de Estados Unidos de añadir una frase en el artículo **S8.3** sobre la clase de operación B.

P. ABOUDARHAM
Presidente del Grupo de Trabajo 4B

Apéndice: 1

APÉNDICE

CAPITULO SIII

Coordinación, notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia y modificación de Planes

ARTICULO S7

Aplicación de los procedimientos

S7.1 Los procedimientos descritos en este capítulo serán aplicados por las administraciones, la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (la Junta) y la Oficina de Radiocomunicaciones (la Oficina) con el fin de:

S7.2 a) efectuar la coordinación con otras administraciones u obtener el acuerdo de éstas cuando así se requiera en alguna disposición del presente Reglamento (véase el artículo **S9**);

SUP **S7.3**

S7.4 b) notificar a la Oficina las asignaciones de frecuencia a los efectos de su examen e inscripción en el Registro (véase el artículo **S11**).

S7.5 Cualquier administración podrá solicitar la asistencia de la Junta o de la Oficina para la aplicación de cualquier parte de los procedimientos descritos en este capítulo (véanse los artículos **S13 y S14**).

ADD S7.5bis Si se pone en servicio una asignación de frecuencia antes del comienzo del procedimiento de coordinación del artículo **S9**, cuando se requiera la coordinación, o antes de la notificación cuando la coordinación no sea necesaria, la explotación antes de la aplicación del procedimiento no entrañará en modo alguno prioridad de fecha.

MOD **S7.6** La Junta y ~~la Oficina~~La Oficina y, en caso necesario, la Junta, utilizando los medios de que dispongan en las circunstancias de cada caso, prestarán a cualquier administración que lo solicite, sobre todo si se trata de un país que necesita asistencia especial, la asistencia necesaria para la aplicación de los procedimientos descritos en este capítulo.

S7.7 La Junta, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución, el Convenio y el presente Reglamento, aprobará las Reglas de Procedimiento que deberá aplicar la Oficina (véase el artículo **S13**, sección **III**).

S7.8 Se encarece a las administraciones que, en los casos de interferencia perjudicial relacionados con la aplicación de las disposiciones del artículo **S15**, sección **VI**, salvo cuando existe la obligación de suprimir la interferencia perjudicial en virtud de las disposiciones del presente capítulo, actúen con la máxima buena voluntad y cooperen mutuamente en la mayor medida posible, teniendo en cuenta todos los factores técnicos y de explotación de cada caso.

ARTICULO S8

Categoría de las asignaciones de frecuencia inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias

S8.1 Los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones con respecto a sus propias asignaciones de frecuencias[1] y a las de otras administraciones emanarán de la inscripción de esas asignaciones en el Registro Internacional de Frecuencias (el Registro) o, cuando proceda, de su conformidad con un Plan. Estos derechos estarán subordinados a las disposiciones del presente Reglamento y a las de cualquier Plan de adjudicación o asignación de frecuencias aplicable.

S8.1.1 [1] En el presente artículo por "asignación de frecuencia" se entiende toda nueva asignación de frecuencia o modificación de una asignación ya inscrita en el Registro. Cuando esta expresión se refiere a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios debe asociarse con una posición nominal en esa órbita.

SUP S8.2

MOD S8.3 Toda asignación de frecuencia inscrita en el Registro con una conclusión favorable con arreglo a **[S11.#** a **S11.#]**, tendrá derecho al reconocimiento internacional. Tratándose de una asignación, este derecho significa que las otras administraciones, que reconozcan en particular los números **S4.2** y **S4.3**, deberán tenerla en cuenta cuando efectúen sus propias asignaciones a fin de evitar la interferencia perjudicial.

S8.4 Una asignación de frecuencia se considerará no conforme cuando no se ajuste al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias ~~o~~u otras[1] disposiciones de este Reglamento. Tal asignación será inscrita con fines de información, únicamente cuando la administración notificante declare que la misma funcionará de acuerdo con el número **S8.5** (véase también el número **S4.4**).

ADD S8.4.1

[1] Las "otras disposiciones" se identificarán e incluirán en las Reglas de Procedimiento.

MOD **S8.5**

(3) Si la utilización de una asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número [**1503**] causa efectivamente interferencia perjudicial en la recepción de cualquier estación que funcione de conformidad con las disposiciones de los números [**1240**, **1352** ó **1503**], según el caso, la estación que utilice la asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número [**1503**] deberá eliminar inmediatamente esta interferencia al recibir aviso de la misma.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Corrigéndum 1(Rev.1) al Documento 162-S
11 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE REDACCIÓN 4B2 A LA COMISIÓN 4

En la página 3, sustitúyase MOD S9.2 por el siguiente texto:

MOD S9.2 Deberán enviarse a la Oficina, tan pronto como se disponga de ellas, las modificaciones a la información enviada de conformidad con el número **S9.1**. ~~Si, la naturaleza de las modificaciones es tal que cambian considerablemente el carácter de la red, puede ser necesario volver a iniciar el procedimiento de publicación anticipada~~Para redes de satélites geoestacionarios y redes de satélites no geoestacionarios que están sujetas a la sección II del artículo **S9**, la utilización de una banda de frecuencias adicional requerirá la aplicación del procedimiento de publicación anticipada para esta banda. Para redes de satélites no geoestacionarios que no están sujetas a la sección II del artículo **S9**, la utilización de una banda de frecuencias adicional o una extensión de la zona de servicio requerirá la aplicación o el reinicio respectivamente de los procedimientos de la publicación anticipada para estas modificaciones. Véase la Resolución [COM4-#].

Sustitúyase **[SUP A.S9.4]** por el texto siguiente:

MOD A.S9.4 [3] Véanse los apéndices **S30** y **S30A** para la coordinación de las asignaciones de frecuencia de otros servicios en relación con las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite y con las estaciones de los enlaces de conexión para este servicio en las bandas consideradas por estos apéndices.**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN COM4-#

CONDICIONES PARA REINICIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE PUBLICACIÓN ANTICIPADA DE INFORMACIÓN (API)

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que en el número **S9.2** del Reglamento de Radiocomunicaciones Simplificado se prevé la necesidad de aplicar el procedimiento de publicación anticipada y de reiniciarlo en un caso como resultado de la modificación de uno o dos parámetros;

b) que puede ser oportuno que los sistemas no-OSG y OSG dispongan de una extensión muy limitada de esa serie de parámetros;

c) que esta posible lista de parámetros requiere un estudio más a fondo,

resuelve invitar a la Oficina

1 a que, en colaboración con las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT-R y la Comisión Especial sobre asuntos de reglamentación y procedimiento, estudie:

– qué parámetros podrían utilizarse para pedir la nueva publicación anticipada;

– qué constituye un cambio significativo de estos parámetros que conduciría a una nueva publicación anticipada;

2 a que presente los resultados de otros estudios a la Reunión Preparatoria de la CMR-97.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Corrigéndum 1 al Documento 162-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO 4B

SEGUNDO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4B A LA COMISIÓN 4

En la página 3, sustitúyase MOD S9.2 por el siguiente texto:

[MOD S9.2 Deberán enviarse a la Oficina, tan pronto como se disponga de ellas, las modificaciones a la información enviada de conformidad con el número **S9.1**. ~~Si, la naturaleza de las modificaciones es tal que cambian considerablemente el carácter de la red, puede ser necesario volver a iniciar el procedimiento de publicación anticipada~~Para redes de satélites geoestacionarios y redes de satélites no geoestacionarios que están sujetas a la sección II del artículo S9, la utilización de una banda de frecuencias adicional requerirá la aplicación del procedimiento de publicación anticipada para esta banda. Para redes de satélites no geoestacionarios que no están sujetas a la sección II del artículo S9, la utilización de una banda de frecuencias adicional o una extensión de la zona de servicio requerirá la aplicación de los procedimientos de la publicación anticipada para estas modificaciones.]

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

Documento 162-S
3 de noviembre de 1995
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 4B

SEGUNDO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4B A LA COMISIÓN 4

Adjunto figura el segundo Informe del Grupo de Trabajo 4B relativo a la sección 1 del artículo **S9**.

Se ha aprobado MOD **S9.5** en el entendimiento de que el "resumen de los comentarios" que va a publicar la Oficina de Radiocomunicaciones incluirá lo esencial de los comentarios recibidos de las administraciones. Se propone que dicho entendimiento quede reflejado en los documentos de la Comisión 4.

P. ABOUDARHAM
Presidente del Grupo de Trabajo 4B

Anexo: 1

ANEXO

ARTICULO S9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo de otras administraciones[1, 2, [3, 4]]

Sección I. Publicación anticipada de la información relativa a las redes de satélite o sistemas por satélite proyectados

A.S9.1 [1] Para la aplicación de las disposiciones del presente artículo a estaciones de un servicio de radiocomunicación espacial que utiliza bandas de frecuencias cubiertas por el Plan de adjudicación del servicio fijo por satélite, véase también el apéndice **S30B** y la Resolución **107 (Orb-88).**

A.S9.2 [2] Estos procedimientos pueden aplicarse a estaciones a bordo de vehículos de lanzamiento de satélites.

SUP A.S9.3

[SUP A.S9.4 [3] Véanse los apéndices **S30** y **S30A** para la coordinación de las asignaciones de frecuencia de otros servicios en relación con las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite y con las estaciones de los enlaces de conexión para este servicio en las bandas consideradas por estos apéndices.**]

MOD S9.1 Antes de iniciar cualquiera de las medidas previstas en este artículo con respecto a las asignaciones de frecuencia a una red de satélite o sistema por satélite, la administración interesada, o una[4] que actúe en nombre de un grupo de administraciones nominadas, enviará a la Oficina, con anterioridad al procedimiento de coordinación descrito en la sección II del artículo **S9**, cuando sea aplicable, una descripción general de la red o sistema para su publicación anticipada en la circular semanal con una antelación no superior a seis años y preferiblemente no inferior a dos a la fecha prevista de la puesta en servicio de la red o del sistema (véase también el número **S11.44**). Las características que deben proporcionarse a estos efectos figuran en el apéndice **S4**. La información de coordinación o notificación, puede notificarse igualmente a la Oficina al mismo tiempo; se considerará recibida por la Oficina no antes de seis meses a partir de la fecha de recepción de la información para publicación anticipada cuando es necesaria la coordinación en virtud de lo dispuesto en la sección II del artículo **S9**. Cuando no es necesaria dicha coordinación, la notificación se considerará recibida por la Oficina no antes de seis meses a partir de la fecha de publicación de la información para publicación anticipada.

** Posible duplicación de los artículos 6 y 7 del apéndice 30 y los artículos 5, 6 y 7 del apéndice 30A.

S9.1.1 [4] Cuando en el marco de esta disposición una administración actúe en nombre de un grupo de administraciones nominadas, todos los miembros de ese grupo tendrán derecho a responder con respecto a sus propias redes o sistemas.

[**MOD** **S9.2** Deberán enviarse a la Oficina, tan pronto como se disponga de ellas, las modificaciones a la información enviada de conformidad con el número **S9.1**. Si la naturaleza de las modificaciones es tal que cambian considerablemente el carácter de la red, puede ser necesario volver a iniciar el procedimiento de publicación anticipada. En las Reglas de Procedimiento se facilita una lista de las modificaciones que por su naturaleza cambian considerablemente el carácter de la red.]

[**MOD** **S9.2** Deberán enviarse a la Oficina, tan pronto como se disponga de ellas, las modificaciones a la información enviada de conformidad con el número **S9.1**. ~~Si, la naturaleza de l~~Las modificaciones ~~es tal~~ que ~~cambian considerablemente el carácter de~~impliquen la utilización de una banda de frecuencias adicional en la red, ~~puede ser necesario volver a iniciar el procedimiento de~~requerirán publicación anticipada.]

ADD S9.2bis Si se encuentra que la información está incompleta, la Oficina deberá recabar inmediatamente de la administración interesada cualquier aclaración e información no proporcionada.

ADD S9.2ter Al recibir la información completa enviada de conformidad con los números **S9.1** y **S9.2**, la Oficina deberá publicarla en una Sección especial de su circular semanal dentro de un plazo de tres meses. Cuando la Oficina no está en posición de cumplir con esta disposición, informará periódicamente a las administraciones, dando los motivos para ello.

MOD **S9.3** Si al recibir una circular semanal que contiene información publicada de conformidad con el número ~~**S9.1**~~**S9.2ter** una administración estima que puede causarse una interferencia inaceptable a sus redes o sistemas de satélites o estaciones terrenales[1] existentes o proyectados, comunicará sus comentarios en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la circular semanal ~~y, al mismo tiempo, señalará~~ a la administración que haya publicado la información sobre los detalles de la interferencia prevista a sus sistemas ~~de satélites~~ existentes y planificados. También se enviará a la Oficina una copia de estos comentarios.[1] A continuación ambas administraciones procurarán cooperar y aunarán esfuerzos para resolver cualquier dificultad, ~~de ser necesario~~si así lo solicita cualquiera de las partes, con la asistencia de la Oficina, e intercambiarán toda la información pertinente adicional de que pueda disponerse. Si no se reciben esos comentarios de una administración dentro del plazo mencionado más arriba, puede suponerse que la administración no tiene objeciones básicas a la red o redes de satélites proyectadas del sistema del que se han publicado los detalles.

ADD S9.3.1bis Las estaciones o sistemas terrenales que se han de tener en cuenta son solamente aquéllos para los que se incluye el requisito de coordinación en una nota del Cuadro de atribuciones de frecuencias que haga referencia a los números **S9.11, S9.11bis** y **S9.21**.

SUP **S9.3.1**

MOD **S9.4** En caso de dificultades, la administración responsable de la red de satélites en proyecto examinará en primer lugar todos los medios posibles para resolver las dificultades sin tomar en consideración la posibilidad de hacer reajustes en las redes dependientes de otras administraciones. Si la administración responsable de la red en proyecto no llega a encontrar dichos medios, puede pedir a otras administraciones que consideren todos los medios posibles para satisfacer sus necesidades. Las administraciones implicadas harán todo lo posible para resolver las dificultades mediante reajustes en sus redes, mutuamente aceptables. Una administración, en nombre de la cual se hayan publicado detalles de redes de satélites en proyecto de acuerdo con las disposiciones del número **S9.2ter** informará a la Oficina, después del periodo de cuatro meses, del progreso efectuado en la resolución de cualesquiera dificultades. Si es necesario, se presentará un informe posterior antes del comienzo de la coordinación o del envío de notificaciones a la Oficina.

MOD **S9.5** ~~Las medidas previstas en el número **S9.1** se tomarán con una antelación no superior a seis años ni inferior a dos años a la fecha prevista de introducción de la red o sistema (véase también el número **S11.43**). La comunicación mencionada en el número **S9.3** se enviará tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la correspondiente circular semanal.~~ La Oficina comunicará a todas las administraciones la lista de administraciones que hayan enviado comentarios de acuerdo con el número **S9.3** y proporcionará un resumen de los comentarios recibidos. ~~La única finalidad de estas medidas es informar a todas las administraciones acerca de la situación en el empleo de las radiocomunicaciones espaciales y reducir al mínimo las dificultades durante la fase de coordinación. (Véase también el número **S11.47**.)~~

ADD S9.5bis El procedimiento de la sección **I** sólo se tendrá en cuenta para informar a todas las administraciones de lo que suceda en materia de utilización de las radiocomunicaciones espaciales y reducir al mínimo cualesquiera dificultades que pudieran surgir de otro modo durante la etapa de coordinación.

ADD S9.5ter *[Cuando, tras la expiración de un plazo de seis años y la prolongación señalada en el número **S11.44** a contar de la fecha de la publicación de la circular semanal indicada en el número **S9.2ter**, la administración encargada de la red no haya presentado la información prevista en el apéndice **S4** para efectuar la coordinación indicada en el número **S9.29**, o en su caso, la notificación estipulada en el número **S11.2**, la información publicada de conformidad con el número **S9.1** se anulará una vez que se haya informado a la administración interesada.]

---

* Se ha de examinar de nuevo en el contexto del número S11.48.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

Documento 163-S
6 de noviembre de 1995
Original: inglés

COMISION 2

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 2A

A LA COMISION 2

1. El Grupo de Trabajo de la Comisión 2 (Credenciales) se reunió el 6 de noviembre de 1995. Examinó las credenciales de las Delegaciones siguientes (en el orden alfabético francés):

ALBANIA
ARGELIA
ALEMANIA
ANDORRA
ANGOLA
ARABIA SAUDITA
AUSTRALIA
AUSTRIA
BAHREIN
BANGLADESH
BELARÚS
BÉLGICA
BENIN
BRUNEI DARUSSALAM
BULGARIA
BURKINA FASO
BURUNDI
CAMERÚN
CANADÁ
CHILE
CHINA
CIUDAD DEL VATICANO
COLOMBIA
COREA (REP. DE)
CROACIA
CUBA
DINAMARCA
EGIPTO
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
ECUADOR
ESPAÑA
ESTONIA
ESTADOS UNIDOS
ETIOPÍA
FINLANDIA
FRANCIA
GHANA
GUINEA
INDIA
IRÁN (REP. ISLÁMICA DEL)
IRLANDA
ISLANDIA
ISRAEL
ITALIA
JAMAICA
JAPÓN
JORDANIA
KENYA
LESOTHO
LETONIA

LA EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA
LIBERIA
LIECHTENSTEIN
LUXEMBURGO
MALASIA
MALDIVAS
MALÍ
MALTA
MÓNACO
MONGOLIA
NAMIBIA
NORUEGA
OMÁN
UGANDA
PAKISTÁN
PAPUA NUEVA GUINEA
PARAGUAY
PAÍSES BAJOS
POLONIA
PORTUGAL
QATAR
SIRIA
KIRGUISTÁN
ESLOVAQUIA
REPUBLICA CHECA
RUMANIA
REINO UNIDO
RUSIA
SAN MARINO
SENEGAL
SIERRA LEONA
SINGAPUR
ESLOVENIA
SRI LANKA
SUDAFRICANA (REP.)
SUECIA
SUIZA
SURINAME
SWAZILANDIA
TANZANÍA
CHAD
TAILANDIA
TOGO
TONGA
TRINIDAD Y TABAGO
TÚNEZ
TURQUÍA
UCRANIA
URUGUAY
VENEZUELA
VIET NAM
ZAMBIA
ZIMBABWE

(Es decir, 103 delegaciones.)

Estas credenciales están todas en buena y debida forma.

2. Además, el Grupo de Trabajo ha declarado que el instrumento de transferencia de poderes siguiente ha sido establecido en buena y debida forma:

ARMENIA - RUSIA

3. El Grupo de Trabajo ha observado que varias delegaciones presentes en la Conferencia todavía no han depositado sus credenciales. Se insta encarecidamente a esas delegaciones a que las depositen o a que se pongan en contacto a este respecto con la Secretaría de la Comisión.

William TALLAH
Presidente del Grupo de Trabajo 2A

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 164(Rev.1)-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 6

PRIMERA SERIE DE TEXTOS PRESENTADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

El Grupo de Trabajo del Pleno ha concluido su estudio del punto 3 b) del orden del día de la Conferencia y ha adoptado por unanimidad el texto adjunto (Documento 140), que se somete a su consideración con miras a su posterior presentación a la plenaria.

R. TAYLOR
Presidente del Grupo de Trabajo del Pleno

Anexo: 1

ANEXO

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 712 (REV.CMR-95)

CONSIDERACIÓN POR LA FUTURA CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES COMPETENTE DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ATRIBUCIONES A SERVICIOS ESPACIALES

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1995 (Ginebra, 1995),

considerando

a) que el orden del día de la Conferencia CAMR-92 contemplaba la elaboración de nuevas Recomendaciones y Resoluciones sobre atribuciones a servicios espaciales que no figuraban en el orden del día de esa Conferencia;

b) que la Recomendación UIT-R SA.363-5 recomienda que las bandas de frecuencias inferiores a 1 GHz son técnicamente adecuadas para el telemando de los satélites que funcionan a una altitud inferior a 2.000 km;

c)*bis* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD, Río de Janeiro, 1992) identificó una necesidad urgente de observaciones sistemáticas de la cubierta forestal, y que la mejor manera de efectuar esas observaciones es utilizar las frecuencias de la gama 420 - 470 MHz;

d) que la Resolución **35** de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Kyoto, 1994) considera que las tecnologías de las telecomunicaciones y la información más modernas, especialmente las relacionadas con sistemas espaciales, pueden resultar extremadamente útiles en diversas actividades relacionadas con el medio ambiente, como el control de la contaminación del aire y los ríos, puertos y mares, la teledetección, los estudios sobre la fauna y flora silvestres, la explotación forestal y muchas otras;

e) que es preciso reconsiderar la categoría de las atribuciones existentes utilizables por los sensores espaciales activos entre 1 y 25 GHz en las bandas de frecuencias compartidas con sistemas de radiolocalización o radionavegación a fin de facilitar su utilización mundial por los sensores espaciales activos;

f) que las atribuciones al servicio de exploración de la Tierra por satélite en las bandas de frecuencias 8,025 - 8,4 GHz y 18,6 - 18,8 GHz son complejas y no son uniformes en todo el mundo, y que la banda 18,6 - 18,8 GHz es vital para la detección pasiva de importantes datos ecológicos;

g) que la atribución de la banda de frecuencias 13,75 - 14 GHz al servicio fijo por satélite por la CAMR-92 ha reducido la anchura de banda total disponible para los sensores espaciales activos en la gama de frecuencias 13 - 14 GHz, que es importante para los instrumentos sensores de banda ancha, como los altímetros de radar y dispersímetros;

h) que se han identificado futuras necesidades de los sensores activos de exploración de la Tierra para la supervisión de datos ambientales en la gama de 35 GHz y 95 GHz;

i) que en el UIT-R se han aprobado algunos parámetros técnicos importantes para la coordinación de los servicios espaciales según el apéndice **28 [S7]** del Reglamento de Radiocomunicaciones;

resuelve

que sobre la base de las propuestas de las administraciones y teniendo en cuenta los resultados de los estudios realizados por las Comisiones de Estudio del UIT-R y la Reunión Preparatoria de Conferencias (RPC-97), la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997 considere los siguientes asuntos:

1 la provisión de hasta 3 MHz de espectro de frecuencias para la implementación de enlaces de telemando en los servicios de investigación espacial y de operaciones espaciales en la gama de frecuencias 100 MHz - 1 GHz;

2 la provisión de hasta 3,5 MHz de espectro de frecuencias al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) en la gama de frecuencias 420 - 470 MHz;

3 utilización de las atribuciones existentes por sensores espaciales activos que funcionan en los servicios de exploración de la Tierra por satélite, y de investigación espacial en las bandas de frecuencias entre 1 y 25 GHz, compartidas con los servicios de radiolocalización y de radionavegación, con miras a la posibilidad de establecer atribuciones primarias comunes en todo el mundo;

4 utilización de las actuales atribuciones de bandas de frecuencias a los servicios de exploración de la Tierra por satélite, de meteorología por satélite, de investigación espacial y de operaciones espaciales en la gama de frecuencias 7 a 20 GHz, con miras a establecer atribuciones primarias comunes a nivel mundial a dichos servicios en esas bandas, teniendo en cuenta la Recomendación **706 (CAMR-79)**;

5 provisión de hasta 500 MHz de espectro de frecuencias en torno a 35 GHz y de 1 GHz de espectro de frecuencias en torno a 95 GHz para su utilización por los sensores activos de exploración de la Tierra con base en el espacio;

6 inclusión de los parámetros técnicos de coordinación aprobados por el UIT-R que figuran en el apéndice **28 [S7]**, teniendo en cuenta la Resolución **60 (CAMR-79)** y la Recomendación **711 (CAMR-79)**;

invita a las Comisiones de Estudio del UIT-R

a que realicen los estudios necesarios, teniendo en cuenta la utilización actual de las bandas atribuidas, para presentar, en el momento oportuno, la información técnica que probablemente se requiera como base para los trabajos de la Conferencia;

encarga al Secretario General

que comunique esta Resolución a las organizaciones internacionales y regionales afectadas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 164-S
6 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 6

PRIMERA SERIE DE TEXTOS PRESENTADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

El Grupo de Trabajo del Pleno ha concluido su estudio del punto 3 b) del orden del día de la Conferencia y ha adoptado por unanimidad el texto adjunto (Documento 140), que se somete a su consideración con miras a su posterior presentación a la plenaria.

R. TAYLOR
Presidente del Grupo de Trabajo del Pleno

Anexo: 1

ANEXO

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN **712** (REV.CMR-95)

CONSIDERACIÓN POR LA FUTURA CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES COMPETENTE DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ATRIBUCIONES A SERVICIOS ESPACIALES

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1995 (Ginebra, 1995),

considerando

a) que el orden del día de la Conferencia CAMR-92 contemplaba la elaboración de nuevas Recomendaciones y Resoluciones sobre atribuciones a servicios espaciales que no figuraban en el orden del día de esa Conferencia;

b) que la Recomendación UIT-R SA.363-5 recomienda que las bandas de frecuencias inferiores a 1 GHz son técnicamente adecuadas para el telemando de los satélites que funcionan a una altitud inferior a 2.000 km;

c)*bis* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD, Río de Janeiro, 1992) identificó una necesidad urgente de observaciones sistemáticas de la cubierta forestal, y que la mejor manera de efectuar esas observaciones es utilizar las frecuencias de la gama 420 - 470 MHz;

d) que la Resolución **35** de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Kyoto, 1994) considera que las tecnologías de las telecomunicaciones y la información más modernas, especialmente las relacionadas con sistemas espaciales, pueden resultar extremadamente útiles en diversas actividades relacionadas con el medio ambiente, como el control de la contaminación del aire y los ríos, puertos y mares, la teledetección, los estudios sobre la fauna y flora silvestres, la explotación forestal y muchas otras;

e) que es preciso reconsiderar la categoría de las atribuciones existentes utilizables por los sensores espaciales activos entre 1 y 25 GHz en las bandas de frecuencias compartidas con sistemas de radiolocalización o radionavegación a fin de facilitar su utilización mundial por los sensores espaciales activos;

f) que las atribuciones al servicio de exploración de la Tierra por satélite en las bandas de frecuencias 8,025 - 8,4 GHz y 18,6 - 18,8 GHz son complejas y no son uniformes en todo el mundo, y que la banda 18,6 - 18,8 GHz es vital para la detección pasiva de importantes datos ecológicos;

g) que la atribución de la banda de frecuencias 13,75 - 14 GHz al servicio fijo por satélite por la CAMR-92 ha reducido la anchura de banda total disponible para los sensores espaciales activos en la gama de frecuencias 13 - 14 GHz, que es importante para los instrumentos sensores de banda ancha, como los altímetros de radar y dispersímetros;

h) que se han identificado futuras necesidades de los sensores activos de exploración de la Tierra para la supervisión de datos ambientales en la gama de 35 GHz y 95 GHz;

i) que en el UIT-R se han aprobado algunos parámetros técnicos importantes para la coordinación de los servicios científicos espaciales según el apéndice **28 [S7]** del Reglamento de Radiocomunicaciones;

resuelve

que sobre la base de las propuestas de las administraciones y teniendo en cuenta los resultados de los estudios realizados por las Comisiones de Estudio del UIT-R y la Reunión Preparatoria de Conferencias (RPC-97), la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997 considere los siguientes asuntos:

1 la provisión de hasta 3 MHz de espectro de frecuencias para la implementación de enlaces de telemando en los servicios de investigación espacial y de operaciones espaciales en la gama de frecuencias 100 MHz - 1 GHz;

2 la provisión de hasta 3,5 MHz de espectro de frecuencias al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) en la gama de frecuencias 420 - 470 MHz;

3 utilización de las atribuciones existentes por sensores espaciales activos que funcionan en los servicios de exploración de la Tierra por satélite, y de investigación espacial en las bandas de frecuencias entre 1 y 25 GHz, compartidas con los servicios de radiolocalización y de radionavegación, con miras a la posibilidad de establecer atribuciones primarias comunes en todo el mundo;

4 utilización de las actuales atribuciones de bandas de frecuencias a los servicios de exploración de la Tierra por satélite, de meteorología por satélite, de investigación espacial y de operaciones espaciales en la gama de frecuencias 7 a 20 GHz, con miras a establecer atribuciones primarias comunes a nivel mundial a dichos servicios en esas bandas, teniendo en cuenta la Recomendación **706 (CAMR-79)**;

5 provisión de hasta 500 MHz de espectro de frecuencias en torno a 35 GHz y de 1 GHz de espectro de frecuencias en torno a 95 GHz para su utilización por los sensores activos de exploración de la Tierra con base en el espacio;

6 inclusión de los parámetros técnicos de coordinación aprobados por el UIT-R que figuran en el apéndice **28 [S7]**, teniendo en cuenta la Resolución **60 (CAMR-79)** y la Recomendación **711 (CAMR-79)**;

invita a las Comisiones de Estudio del UIT-R

a que realicen los estudios necesarios para presentar, en el momento oportuno, la información técnica que probablemente se requiera como base para los trabajos de la Conferencia;

encarga al Secretario General

que comunique esta Resolución al Consejo de la UIT en su próxima reunión a fin de incluir estos asuntos en el orden del día de la CMR-97.

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CMR-95 CONFÉRENCE MONDIALE DES RADIOCOMMUNICATIONS

Corrigendum 3 au
Document 165-F/E/S
14 novembre 1995
Original: français

GENÈVE, 23 OCTOBRE – 17 NOVEMBRE 1995

GROUPE DE TRAVAIL 5A

Brunéi Darussalam, Chine (République populaire de), Corée (République de), Iran (République islamique d'), Japon, Malaisie, Mali (République du) Pakistan (République islamique du), Russie (Fédération de), Singapour (République de), Thaïlande

PROPOSITIONS POUR LES TRAVAUX DE LA CONFÉRENCE

Ajouter **"Sénégal (République du)"** dans la liste des pays signataires de ce document.

*Add **"Senegal (Republic of)"** in the list of countries cosponsoring this document.*

Añádase **"Senegal (República de)"** a la lista de países firmantes de este documento.

S

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CMR-95 CONFÉRENCE MONDIALE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENÈVE, 23 OCTOBRE – 17 NOVEMBRE 1995

Corrigendum 2 au Document 165-F/E/S 9 novembre 1995

Original: anglais

GROUPE DE TRAVAIL 5A

Brunéi Darussalam, Chine (République populaire de), Corée (République de), Iran (République islamique d'), Japon, Malaisie, Pakistan (République islamique du), Russie (Fédération de), Singapour (République de), Thaïlande

PROPOSITIONS POUR LES TRAVAUX DE LA CONFÉRENCE

Ajouter **"Mali (République du)"** dans la liste des pays signataires de ce document.

*Add **"Mali (Republic of)"** in the list of countries cosponsoring this document.*

Añádase **"Malí (República de)"** a la lista de países firmantes de este documento.

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CMR-95 CONFÉRENCE MONDIALE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENÈVE, 23 OCTOBRE – 17 NOVEMBRE 1995

Corrigendum 1 au Document 165-F/E/S 7 novembre 1995

Original: anglais

GROUPE DE TRAVAIL 5A

Brunéi Darussalam, Chine (République populaire de), Corée (République de), Iran (République islamique d'), Japon, Malaisie, Pakistan (République islamique du), Singapour (République de), Thaïlande

PROPOSITIONS POUR LES TRAVAUX DE LA CONFÉRENCE

Ajouter **"Fédération de Russie"** dans la liste des pays signataires de ce document.

*Add **"Russian Federation"** in the list of countries cosponsoring this document.*

Añádase **"Federación de Rusia"** a la lista de países firmantes de este documento.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 165-S
6 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO 5A

Brunei Darussalam, China (República Popular de), Corea (República de), Irán (República Islámica del), Japón, Malasia, Pakistán (República Islámica del), Singapur (República de) y Tailandia

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN LA BANDA 216 - 218 MHz

considerando

1 que la banda de 174 - 230 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión en la Región [3]. Esta banda es ampliamente utilizada por el servicio de radiodifusión de televisión en los países de esta Región. Las redes de radiodifusión transmiten a todo el territorio nacional y los receptores están muy dispersos;

2 que, en relación con el servicio de radiodifusión de televisión, la calidad de imagen es fundamental para satisfacer las necesidades de los telespectadores;

3 que se utiliza un alto número de transmisores de baja potencia en las bandas indicadas para rellenar huecos y para ofrecer una cobertura adecuada por las señales de televisión. La señal recibida de esos transmisores de baja potencia sufrirán una grave interferencia causada por las emisiones del SMS si éste comparte la misma banda;

4 que la utilización actual de transmisores de televisión de potencia sumamente elevada en esta banda imposibilita la protección de otros servicios;

5 que la introducción del SMS en una parte de esta banda puede causar interferencia perjudicial a varios centenares de millones de receptores de televisión y perturbar el desarrollo de la tecnología de radiodifusión de televisión. Por lo tanto, la compartición de la banda de frecuencias entre el SMS y el servicio de radiodifusión es imposible o sumamente difícil.

Propuesta

BRU/CHN/KOR/
IRN/J/ MLA/PAK/
SNG/THA/165/1

La atribución de 216 - 218 MHz al SMS no es aceptable.

S

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CMR-95 CONFÉRENCE MONDIALE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENÈVE, 23 OCTOBRE – 17 NOVEMBRE 1995

Corrigendum 1 au Document 166-F/E/S 7 novembre 1995

Original: anglais

GROUPE DE TRAVAIL 5A

Brunéi Darussalam, Chine (République populaire de), Corée (République de), Inde (République de l'), Japon, Malaisie, Philippines (République des), Singapour (République de), Thaïlande

PROPOSITIONS POUR LES TRAVAUX DE LA CONFÉRENCE

Ajouter **"Fédération de Russie"** dans la liste des pays signataires de ce document.

*Add **"Russian Federation"** in the list of countries cosponsoring this document.*

Añádase **"Federación de Rusia"** a la lista de países firmantes de este documento.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 166-S
6 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO 5A

Brunei Darussalam, China (República Popular de), Corea (República de), Filipinas (República de), India (República de la), Japón, Malasia, Singapur (República de) y Tailandia

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN LA BANDA 450 - 460 MHz

La presente propuesta se ha elaborado en el contexto de las siguientes cuestiones fundamentales.

1 Introducción

La banda 450 - 460 MHz está atribuida a los servicios móvil y fijo. Esta banda es ampliamente utilizada por numerosas estaciones radioeléctricas, sobre todo estaciones móviles terrestres, por ejemplo, para la seguridad pública.

2 Punto en cuestión

2.1 Como la utilización de la radiocomunicación ha progresado, el número de estaciones móviles en esta banda empieza a ser muy grande. Las estaciones radioeléctricas móviles en esta banda se desplazan fácilmente porque, dado su pequeño tamaño, el equipo es portátil. Por lo tanto, las emisiones de las estaciones móviles se dispersan densamente en una zona muy extensa. El empleo denso y extenso del espectro dificulta grandemente la atribución adicional de esta banda de frecuencias a otros servicios.

2.2 Se adoptan gradualmente tecnologías nuevas para la utilización más eficaz del espectro como la tecnología de banda estrecha y la tecnología dúplex por división del tiempo y la adopción de estas tecnologías aumenta todavía más la dificultad de compartición del espectro con otros servicios.

3 Propuesta

BRU/CHN/KOR/
IND/J/MLA/PHL/
SNG/THA/166/1

La introducción del SMS en esta banda puede causar interferencia perjudicial a servicios existentes. Por lo tanto, la compartición de esta banda de frecuencias entre los servicios existentes y el SMS es imposible o sumamente difícil.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Addéndum 1 al
Documento 167-S
10 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Pakistán (República Islámica del)

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

El representante del Pakistán propone la inclusión del nombre de su país en la siguiente nota:

PAK/167/2

MOD 730
S5.359 *Atribución adicional:* en la República Federal de Alemania, Austria, Bulgaria, Camerún, España, Francia, Guinea, Hungría, Indonesia, Libia, Malí, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Senegal, Tanzania, Checoslovaquia y U.R.S.S., las bandas 1 550 - 1 645,5 MHz y 1 646,5 - 1 660 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio fijo.

Supresión del Pakistán en la siguiente nota:

PAK/167/3

MOD 727
S5.355 *Atribución adicional:* en Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Congo, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Irán, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Malta, Marruecos, Níger, Omán, ~~Pakistán,~~ Qatar, Siria, Somalia, Sudán, Sri Lanka, Chad, Tailandia, Togo, Yemen (R.D.P. del) y Zambia, las bandas 1 540 - 1 645,5 MHz y 1 646,5 - 1 660 MHz están también atribuidas, a título secundario, al servicio fijo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 167-S
6 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

República Islámica del Pakistán

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Punto 3 a) del orden del día

"futuro examen de los Planes para el servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones 1 y 3, contenidos en los apéndices **30** y **30A** del Reglamento de Radiocomunicaciones"

Introducción

En la Resolución **524 (CAMR-92)** se invita al UIT-R a estudiar, con carácter prioritario, las posibilidades técnicas de mejorar la eficacia y la flexibilidad de los Planes para las Regiones 1 y 3 contenidos en los apéndices **30** y **30A** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

En el Informe de la RPC se indica el estado actual de los estudios realizados hasta el momento.

2 Propuesta

PAK/167/1

La Administración de Pakistán propone que, al adoptar puntos del orden del día de la CMR-97, se tenga en cuenta que:

a) Habrá que mantener las atribuciones contenidas actualmente en los apéndices **30** y **30A** del Reglamento de Radiocomunicaciones, con independencia de las actualizaciones/revisiones que pueda efectuar la CMR-97.

b) En cualquier revisión de los apéndices **30** y **30A**, habría que proteger los sistemas que la Oficina de Radiocomunicaciones ha inscrito o inscribirá hasta la CMR-97, de conformidad con los procedimientos de estos apéndices.

c) Habría que efectuar más estudios con los siguientes objetivos:
   - garantizar a todos los países un acceso equitativo a la órbita y el espectro;
   - simplificar los procedimientos con miras a garantizar una fácil aplicación de los Planes;
   - atender a las necesidades de los países en desarrollo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 168-S
6 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

Presidente del Grupo de Trabajo 5B

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B A LA COMISIÓN 5

El Grupo de Trabajo 5B ha adoptado el texto(s) adjunto(s) que se somete(n) a la consideración de la Comisión 5.

Nota a la Comisión de Redacción – En caso de que se adopte el proyecto de revisión de la Recomendación 100, como enmienda consecuente, habría que reemplazar en el número 2509A del artículo 27 "Recomendación 100 (CAMR-92)" por "Recomendación 100(Rev.CMR-95)".

N. KISRAWI
Presidente del Grupo de Trabajo 5B

RECOMENDACIÓN 100(Rev.CMR-95)

RELATIVA A LAS BANDAS DE FRECUENCIAS PREFERIBLES PARA LOS SISTEMAS QUE UTILIZAN LA PROPAGACIÓN POR DISPERSIÓN TROPOSFÉRICA

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) las dificultades técnicas y operativas señaladas en la Recomendación UIT-R F.698, en las bandas compartidas por sistemas de dispersión troposférica, sistemas espaciales y otros sistemas terrenales;

b) las atribuciones adicionales de bandas de frecuencias que la CAMR-79 y la CAMR-92 han otorgado a los servicios espaciales atendiendo a su creciente desarrollo;

c) que la Oficina de Radiocomunicaciones precisa que las administraciones le faciliten información específica sobre los sistemas que utilizan la dispersión troposférica, para poder comprobar el cumplimiento de determinadas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (por ejemplo, los números **763**, **2560** y **2564**);

reconociendo, no obstante

que, para satisfacer determinadas necesidades de telecomunicaciones, las administraciones desearán seguir utilizando sistemas por dispersión troposférica;

tomando nota

de que la proliferación de tales sistemas en todas las bandas de frecuencias, y en particular en las compartidas con los sistemas espaciales, no hará sino agravar una situación ya difícil;

recomienda a las administraciones

1 que, para la asignación de frecuencias a nuevas estaciones de sistemas que utilizan dispersión troposférica, tengan en cuenta la información más reciente elaborada por el UIT-R, a fin de que los futuros sistemas que se establezcan utilicen un número limitado de bandas de frecuencias determinadas;

2 que, en las notificaciones de asignaciones de frecuencia a la Oficina de Radiocomunicaciones, indiquen expresamente si corresponden a estaciones de sistemas por dispersión troposférica;

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que informe a la CMR-97 sobre la aplicación de esta Recomendación;

invita al Consejo

a que adopte las disposiciones necesarias para que una futura conferencia mundial de radiocomunicaciones examine las atribuciones de bandas de frecuencias al servicio fijo que deberán utilizar preferentemente los nuevos sistemas por dispersión troposférica, teniendo en cuenta las atribuciones a los servicios de radiocomunicación espacial y las Recomendaciones elaboradas a este respecto por el UIT-R.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 169-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

TERCERA SESIÓN PLENARIA

Jueves 2 de noviembre de 1995, a las 14.35 horas

Presidente: Sr. S. AL-BASHEER (Arabia Saudita)

Asuntos tratados		**Documentos**
1	Aprobación del acta de la primera sesión plenaria	97
2	Informe del Grupo ad hoc de la plenaria sobre sistemas SFS no-OSG	126, DT/38(Rev.2), DT/42
3	Informes verbales de los Presidentes de las Comisiones y del Grupo de Trabajo de la plenaria	-
4	Atribución de documentos a las Comisiones (continuación)	Add.1 a 7
5	Solicitudes de participación presentadas por organizaciones internacionales (continuación)	48
6	Estado del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado por la CMR-95 (continuación)	-

1 Aprobación del acta de la primera sesión plenaria (Documento 97)

1.1 Se **aprueba** el acta de la primera sesión plenaria, a reserva de una enmienda al título de la primera página solicitada por el **delegado de Arabia Saudita**.

2 Informe del Grupo ad hoc de la plenaria sobre sistemas SFS no-OSG (Documentos 126; DT/38(Rev.2), DT/42)

2.1 El **Presidente del Grupo ad hoc de la plenaria**, que se creó en la segunda sesión plenaria para estudiar la acción inmediata en relación con el Addéndum 15 al Documento 9 y la propuesta INS/56/6, presenta el Documento DT/38 que ofrece una solución de compromiso en forma de un proyecto de nota y un nuevo proyecto de Resolución sobre la utilización de ciertas bandas (no especificadas aún) por sistemas del SFS no-OSG.

2.2 Los **delegados de Kuwait, Arabia Saudita, Jamaica, Siria, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Camerún, Túnez, Zambia, Jordania, Trinidad y Tabago, Pakistán, Etiopía, Burkina Faso, Guinea, Omán** y **Ghana** respaldan el Documento DT/38(Rev.2).

2.3 El **delegado del Reino Unido** recuerda a la plenaria la dificultad de su Delegación en relación con el Addéndum 15 al Documento 9 y la propuesta INS/56/6 en la presente Conferencia, pero desea adoptar una visión pragmática para que la Conferencia pueda tomar una decisión que permita el ulterior desarrollo del sistema Teledesic. Provisionalmente apoya el proyecto de nota y el proyecto de Resolución propuestos en el Documento DT/38(Rev.2) hasta que se acuerden las bandas y la fecha que se han de insertar en los corchetes del *resuelve* 1 del proyecto de Resolución. Hace la siguiente aclaración:

> "Proponemos que esta Conferencia reconozca que los derechos y las obligaciones de las administraciones adquiridos de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor en el momento en que se adquirieron no se pueden quitar a las administraciones retroactivamente. Este es un principio básico del derecho nacional e internacional."

2.4 El **delegado de Alemania** aprecia todos los esfuerzos realizados para proporcionar a los países nuevas tecnologías de telecomunicaciones, pero manifiesta su preocupación con respecto a la protección y el desarrollo de los servicios existentes. Destaca que muchos países no han tenido tiempo suficiente para estudiar todas las repercusiones que los sistemas del SFS no geoestacionarios tendrían en estos servicios y señala la repercusión negativa para los servicios fijos en la banda 17,7 - 19,7 GHz. La coordinación con estaciones terrenas del SFS no-OSG sería difícil y se plantearían problemas con respecto a las estaciones espaciales porque los límites de densidad de flujo de potencia se establecieron sobre la base de la utilización de la órbita geoestacionaria y en muchos casos pudieran no ser apropiados para los sistemas LEO, para los cuales se deben considerar bandas de frecuencias alternativas.

2.5 El **delegado de Luxemburgo** apoya la opinión de los delegados del Reino Unido y Alemania y pide que el Documento DT/42 se adjunte al acta de la presente sesión plenaria porque la aprobación europea del Documento DT/38(Rev.2) se basó en la interpretación proporcionada por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones en el Documento DT/42.

2.6 El **delegado del Japón** respalda el Documento DT/38(Rev.2), a pesar de que la atribución de frecuencias a sistemas del SFS no-OSG no parece estar dentro del ámbito del orden del día de la Conferencia y que no ha habido tiempo suficiente para tratar el asunto en las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT-R.

2.7 El **delegado de Francia** respalda también el Documento DT/38(Rev.2), a reserva de la interpretación indicada en el Documento DT/42 y al acuerdo sobre las bandas de frecuencias y la fecha de entrada en vigor. Conviene con el delegado del Reino Unido en que no se deben aplicar retroactivamente decisiones a sistemas que ya habían sido proyectados. Es importante estimular el desarrollo del servicio fijo por satélite a través de redes no-OSG y OSG.

2.8 Los **delegados de España, Emiratos Árabes Unidos, Argelia e Italia** apoyan también en principio el proyecto de Resolución, a condición de que se llegue a un acuerdo satisfactorio sobre las bandas de frecuencias apropiadas y la fecha de entrada en vigor de las atribuciones.

2.9 El **delegado de Mauritania** destaca las ventajas de la tecnología del SFS no-OSG para los países con desventajas geográficas o económicas y pide que se apoyen los arreglos necesarios con miras a mantener una elección legítima de opciones. Respalda el Documento DT/38(Rev.2) y manifiesta la esperanza de que se introduzcan cuanto antes los sistemas SFS no-OSG.

2.10 El **delegado de Bangladesh** destaca la importancia de la gestión del espectro para asegurar la mejor utilización de un recurso limitado. En particular, las asignaciones de frecuencias se deben hacer de acuerdo con las condiciones climáticas y geográficas locales. Aunque es esencial facilitar la introducción de nuevas tecnologías de comunicaciones, especialmente la tecnología del SMS, los países en desarrollo necesitan una consideración favorable para poder acomodar las restricciones técnicas de sus redes terrenales existentes, hasta el momento en que estén en condiciones de utilizar los nuevos sistemas.

2.11 El **delegado de Chad** apoya plenamente el Documento DT/38(Rev.2) pues las redes del SMS proporcionarán comunicaciones de máxima calidad a bajo costo, beneficiando así a muchos países en desarrollo.

2.12 El **delegado de la India** respalda las propuestas del Documento DT/38(Rev.2) y destaca el cometido esencial que los sistemas del SFS no-OSG desempeñarán para proporcionar una infraestructura de información a lugares distantes, especialmente en los países menos desarrollados y señala que se requieren grandes inversiones y orientación. Aunque los estudios técnicos realizados han sido insuficientes con respecto a las repercusiones del SFS no-OSG, este último afecta solamente a un pequeño segmento de la banda Ka en el mundo, por lo que podría acomodarse.

2.13 El **delegado de México** apoya también el Documento DT/38(Rev.2) y señala el Documento 130 que refleja la opinión de los miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de que se debe mantener, la opción de utilizar una porción de la banda Ka para el SFS no-OSG, un punto que destaca también el **delegado de Brasil**.

2.14 El **delegado de Indonesia** está de acuerdo con el Documento DT/38(Rev.2) y aprecia la interpretación del Reino Unido y Japón. Aunque la solución de compromiso podrá ser revisada por la CMR-97, es esencial tomar una decisión sobre el asunto cuanto antes, porque el SFS no-OSG es de crucial importancia para los países en desarrollo y todo aplazamiento del debate producirá problemas mayores ulteriormente.

2.15 El **delegado de Qatar** apoya el Documento DT/38(Rev.2) pero espera que se adoptarán medidas para proteger a los sistemas existentes, opinión que es compartida también por los **delegados de Egipto, Senegal** e **Italia**.

2.16 El **delegado de Malí** apoya el Documento DT/38(Rev.2), porque las nuevas tecnologías permitirán que los países sin litoral, como el suyo, desarrollen sus sistemas de telecomunicaciones.

2.17 El **delegado de Gabón** respalda el proyecto de Resolución, y se refiere al *considerando* a) que menciona la extensión de las ventajas de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del mundo y pide que el UIT-R continúe los estudios con miras a que los países ecuatoriales con grandes intensidades de lluvias puedan beneficiarse de los nuevos sistemas.

2.18 El **delegado de Marruecos** dice que respalda las propuestas de Estados Unidos de América e Indonesia. Recuerda la CAMR-92, en la que se hicieron propuestas similares y en la cual los que estaban en favor de desarrollar un sistema de satélites geoestacionarios competían con los que favorecían los satélites en órbita baja de la Tierra, y cada uno aducía proporcionar un mejor servicio, por lo que destaca que es demasiado prematuro decidir qué sistema sería el mejor. También es necesario proporcionar al SMS enlaces de conexión. Por consiguiente, el objetivo debe ser dar en primer lugar una oportunidad de que se desarrollen ambos sistemas y ponerlos en funcionamiento y solamente considerar después cuál será más útil. Sin embargo, el presente debate no debe suponer en modo alguno la aceptación de un gran número de satélites que existen solamente sobre el papel y que sirven para fines comerciales o para obstaculizar el desarrollo de otros sistemas. Señala la posibilidad de que determinadas administraciones hagan reservas en bloque del espectro para fines de televisión y destaca la necesidad de establecer prioridades y asegurar que se atribuye una porción de espectro suficiente a las telecomunicaciones para el desarrollo. Por ejemplo, su país desearía que se diese a los sistemas INTELSAT y ARABSAT la oportunidad de utilizar las bandas en cuestión para telecomunicaciones. En relación con la sugerencia de adjuntar el texto al Documento DT/42 al acta de la sesión, observa que en su Delegación ha encontrado dificultades con determinadas partes del documento. En cuanto a la cuestión de las bandas y la fecha de entrada en vigor de las atribuciones, insiste en la necesidad de que la plenaria dé instrucciones específicas a la Comisión 5, opinión que es respaldada por el **delegado de Omán**.

2.19 El **delegado de Brasil** alaba al Presidente por sus esfuerzos dirigidos a lograr el éxito en los debates sobre los sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS. Expresa igualmente su agradecimiento por la ayuda prestada por los miembros de la RRB y del Director del UIT-R con esos mismos objetivos. También agradece las palabras del delegado del Reino Unido que han demostrado un espíritu de cooperación que confía sea extensivo a todos los países de la CEPT. Apoya la opinión expresada por el delegado de Marruecos, que considera importante para el futuro de la UIT. Señala que aproximadamente quince países de la CITEL, incluido Brasil, apoyan en el Documento 130 las medidas necesarias para preservar la opción de utilizar las bandas de frecuencias de 20 GHz y 30 GHz por estos sistemas. Igualmente apoya el Documento 38(Rev.2).

2.20 El **delegado de Colombia** respalda el Documento DT/38(Rev.2) y señala que contiene ya instrucciones tácitas para la Comisión 5 en cuanto a que las bandas que se han de atribuir sean las mínimas necesarias para desarrollar el sistema.

2.21 El **delegado de África del Sur** apoya el Documento DT/38(Rev.2) y respalda la propuesta de remitir a la Comisión 5 los asuntos relativos al espectro, añadiendo que los criterios de compartición de bandas se deben investigar con tiempo suficiente para la CMR-97.

2.22 El **Presidente** aprecia el amplio apoyo que ha obtenido el Documento DT/38(Rev.2), que refleja la importancia del asunto en cuestión y observa el acuerdo sobre la necesidad de utilizar nuevas tecnologías para el fomento de las telecomunicaciones en los países en desarrollo. Propone que la cuestión de las bandas apropiadas se remita a la Comisión 5 junto con la cuestión de la fecha

de entrada en vigor de las atribuciones, después de lo cual la plenaria debatiría las propuestas de la Comisión 5. Sugiere además que el Documento DT/38(Rev.2) se apruebe provisionalmente hasta el resultado de los debates de la Comisión 5.

2.23 El **delegado de Marruecos** apoya la sugerencia de que la Comisión 5 examine las bandas apropiadas pero en vista de la importancia de la cuestión de la fecha de entrada en vigor, propone que el propio Presidente consulte a todas las administraciones y grupos regionales interesados y haga las sugerencias apropiadas en la sesión plenaria siguiente.

2.24 Así se **acuerda**.

2.25 El **Presidente de la Comisión 5** está de acuerdo en que la cuestión de la fecha de entrada en vigor no está dentro de la competencia de la Comisión 5. Sin embargo, en relación con las necesidades de anchura de banda, pregunta si el debate se limitará a las bandas de frecuencias mencionadas en el Addéndum 15 al Documento 9 y en los Documentos 56 y 115, o si la Comisión debe considerar también las bandas adyacentes. Tras consultas oficiosas, el **Presidente** sugiere que se dé libertad a la Comisión 5 para que examine cualesquiera bandas de frecuencias que considere apropiadas antes de informar a la plenaria.

2.26 Así se **acuerda**.

2.27 El **delegado de Luxemburgo** pide que se proporcione información sobre los estatutos pertinentes de los sistemas OSG y no-OSG para ayudar a la Comisión 5 en sus deliberaciones. El **Director de la Oficina de Radiocomunicaciones** confirma que la Oficina podrá proporcionar información resumida sobre ese asunto, en particular una vez que se hayan identificado las bandas de frecuencias pertinentes.

2.28 Se **aprueba** provisionalmente el Documento DT/38(Rev.2) hasta que se examinen en la Comisión 5 las bandas apropiadas que se han de insertar en el proyecto de nota y hasta que el Grupo ad hoc de la plenaria examine la fecha apropiada de entrada en vigor de las atribuciones.

2.29 Se **acuerda** que las conclusiones de la Comisión 5 y del Grupo ad hoc se someterán a una sesión plenaria ulterior para su consideración.

2.30 Se **toma nota** del Documento DT/42, en la inteligencia de que se reproducirá en el anexo 1 al acta.

2.31 El **Presidente** se refiere a la propuesta relativa a los derechos y obligaciones de las administraciones hecha por el delegado del Reino Unido y sugiere que el asunto se estudie fuera del marco de la plenaria, en consultas oficiosas.

2.32 El **delegado de Alemania** considera que la propuesta es directa y que la plenaria debe confirmar que ninguna decisión tomada por la CMR afectará los derechos y obligaciones de las administraciones previamente adquiridos. El **delegado de los Países Bajos** destaca que el delegado del Reino Unido ha hablado también en nombre de los países de la CEPT y hace hincapié en la importancia del principio en cuestión.

2.33 El **delegado de Marruecos**, apoyado por el **delegado de Siria**, dice que acepta la propuesta por el Reino Unido, sujeta a la inserción de la frase "habida cuenta de las medidas tomadas por anteriores conferencias de radiocomunicaciones en situaciones similares" después de la palabra "retroactivamente". Desea también que el estudio del principio incluya el problema de los satélites "en el papel", el de los satélites que transmiten directamente a los hogares en bandas atribuidas al SFS, y otros usos que no están necesariamente en conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.34 El **delegado de Indonesia** insiste en que el Reglamento de Radiocomunicaciones debe facilitar y no impedir el desarrollo de sistemas. En relación con la fecha de entrada en vigor de las atribuciones de bandas con respecto a los sistemas del SFS no-OSG, señala que las repercusiones de todas las propuestas consideradas se deben aclarar completamente antes de que la sesión plenaria tome decisiones.

2.35 El **delegado de Arabia Saudita** dice que habrá amplia oportunidad de examinar el asunto en detalle cuando se aborde la cuestión de la atribución de bandas. Por consiguiente, se debe aplazar el debate oficial en la plenaria, dejando margen suficiente para un futuro debate en la Comisión y consultas oficiosas.

2.36 El **Presidente** dice que si no hay objeciones considerará que se acepta esa sugerencia.

2.37 Así se **acuerda**.

2.38 El **delegado de Luxemburgo** se refiere al Documento 126, presentado por su país en nombre de los países de la CEPT y que trata de la utilización futura de la banda 20/30 GHz por el SFS como parte de un escenario global. El documento trata de identificar las maneras de utilizar la actual tecnología de satélites OSG para ayudar a salvar la brecha entre los países industrializados y en desarrollo. Señala en particular los § 4, 5 y 7, la importancia de los estudios sobre el aspecto crucial de la compartición (§ 9 y siguiente) con la debida consideración de la elección de una utilización exclusiva de las bandas, el posible conflicto entre sistemas SFS OSG y SFS no-OSG, debido especialmente a la colocación de antenas Teledesic en los techos con visibilidad directa del cielo, y el hecho de que si Teledesic o un sistema SFS no-OSG similar se previese pero no se realizase, el desarrollo de todos los sistemas SFS OSG en las bandas designadas sufriría innecesariamente. Las conclusiones del documento se escribieron varios días antes y después los países europeos han demostrado una buena voluntad considerable en aprobar provisionalmente el proyecto de Resolución que figura en el Documento DT/38(Rev.2) y la atribución de una pequeña porción de la banda al SFS no-OSG.

2.39 Se toma **nota** del Documento 126.

2.40 El **delegado de Indonesia** está sorprendido de que propuestas como las contenidas en el Documento 126 se presenten a una asamblea de una importancia tal como la CMR. En particular, sus conclusiones son subjetivas y negativas, y aportan poco para promover un entorno de compromiso para que todas las tecnologías y sistemas se puedan desarrollar juntas.

3 Informes verbales de los Presidentes de las Comisiones y del Grupo de Trabajo de la plenaria

3.1 El **Presidente de la Comisión 2** informa que 124 Estados Miembros de la UIT están presentes en la Conferencia, de los cuales hasta ahora 91 han presentado sus credenciales. El Grupo de Trabajo creado por la Comisión continuará con su trabajo, con miras a publicar una lista completa de las credenciales verificadas al principio de la semana siguiente. Se insta a los 33 países que no han presentado aún sus credenciales a que lo hagan cuanto antes, para que la Comisión pueda terminar su trabajo el 14 de noviembre o antes.

3.2 El **Presidente de la Comisión 3** señala el Documento 110, en el que pide a los Presidentes de las Comisiones 4 y 5 y del Grupo de Trabajo de la plenaria que le proporcionen la información que ha solicitado para estimar, de acuerdo con el artículo 32 del Convenio, los costes que pudiera entrañar la ejecución de las decisiones de la CMR. Espera recibir esa información antes del 7 de noviembre, para preparar el Informe Final de su Comisión.

3.3 El **Presidente de la Comisión 4** dice que su Comisión y sus Grupos de Trabajo y de Redacción están avanzando adecuadamente. Se ha llegado a un acuerdo sobre las principales partes de los textos de los artículos S1, S2, S3, S15, S16 y S17 del Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado y se está adelantando el trabajo también sobre los cincuenta y tantos artículos restantes y sus apéndices asociados. Una tarea importante que no se ha terminado aún es la relativa a los procedimientos reglamentarios para la coordinación, notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia, incluida la nueva versión de la Resolución 46 (CAMR-92). Espera que todos los Grupos de Trabajo terminarán a mediados de la semana siguiente, para que la Comisión pueda completar su trabajo al final de la misma semana. Los principios acordados por la Comisión con respecto a la incorporación por referencia se exponen en el Documento 124(Rev.1).

3.4 El **delegado de España** anuncia que se ha creado el Grupo de Trabajo 4C2 y que será presidido por la Sra. A. Allison (Estados Unidos de América).

3.5 El **Presidente de la Comisión 5** informa que sus Grupos de Trabajo están avanzando para llegar a un consenso sobre varios aspectos delicados y el resto del trabajo está también en curso. Proporciona detalles administrativos sobre la organización de las futuras sesiones de la Comisión.

3.6 El **Presidente del Grupo de Trabajo de la plenaria** dice que el Grupo ha celebrado dos sesiones completas desde la sesión plenaria anterior. Un Grupo ad hoc se ha reunido para tratar la difícil e importante cuestión de los apéndices 30 y 30A (punto 3 a) del orden del día de la CMR-95); aunque el asunto no se ha resuelto aún, está surgiendo un consenso sobre el enfoque que se ha de adoptar. Con respecto a la Resolución 712 (CAMR-92) (punto 3 b) del orden del día de la CMR-95), se ha llegado a un acuerdo muy provisional en un documento que se examinará más detalladamente el día siguiente. Se ha realizado un gran trabajo oficioso sobre la radiodifusión en ondas decamétricas (punto 3 c) del orden del día de la CMR-95), al cual ha contribuido de manera importante el delegado de Marruecos; la labor continuará. El Grupo de Trabajo piensa abordar inmediatamente el punto 6.2 del orden del día de la CMR-95, a saber, el proyecto y anteproyecto de los órdenes del día de la CMR-97 y CMR-99 respectivamente.

3.7 La **Presidenta de la Comisión 6** informa que su Comisión no se ha reunido desde la primera vez que lo hizo, porque no ha recibido un número suficiente de documentos.

3.8 El **Presidente** elogia a los Presidentes de todas las Comisiones y de sus Grupos de Trabajo asociados por los progresos realizados y los insta a que continúen realizando sus mejores esfuerzos.

4 Atribución de documentos a las Comisiones (continuación) (Addéndum 1 al Documento 7)

4.1 El **delegado de Rusia** presenta el Addéndum 1 al Documento 7, cuya finalidad es proteger el sistema de investigación espacial OSG ruso Prognoz, que funciona en la banda 2 160 - 2 200 MHz, contra una interferencia inadmisible de otros servicios, en particular del SMS, si la CMR decidiese autorizar la utilización de la banda en cuestión por otros servicios antes del 1 de enero de 2005. La Administración rusa desea que el Addéndum se asigne a la Comisión 5 para su consideración.

4.2 Así se **acuerda**.

5 Solicitudes de participación presentadas por Organizaciones Internacionales (continuación) (Documento 48)

5.1 El **Secretario General** anuncia que se ha recibido una petición oficial de admisión a la Conferencia de la Federación Internacional de la Sociedad de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Sugiere que la sesión plenaria apruebe la petición, añadiendo así la Federación a la lista de organizaciones internacionales contenidas en el Documento 48.

5.2 Así se **acuerda**.

6 Estado del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado por la CMR-95 (continuación)

6.1 El **Secretario General** anuncia que no ha sido posible aún preparar un documento para consideración de la sesión plenaria, después de sus deliberaciones sobre la aplicación rápida del Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado. No obstante, se están realizando fructíferas consultas oficiosas y se invita a todas las delegaciones interesadas a que participen.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.

El Secretario:
Pekka TARJANNE

El Presidente:
S. AL-BASHEER

Anexo: 1

ANEXO 1

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento DT/42-S
1 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nota del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Tras consultar a los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones presenta el siguiente acuerdo.

1 Redes no-OSG fuera de las bandas a las que se aplica la Resolución 46 vigente

La reglamentación actual no estipula la coordinación entre las redes de satélites no geoestacionarios, ni tampoco con respecto a las redes de satélites geoestacionarios. Con todo, las redes de satélites no geoestacionarios deben ser conformes al número **2613** en lo que respecta a los sistemas espaciales OSG del SFS.

2 Redes del SFS en las bandas contempladas en la Resolución [DT/38(Rev.2)]

Una vez que entre en vigor esta Resolución [DT/38(Rev.2)] [el 18 de noviembre de 1995, a no ser que se especifique otra cosa en la Resolución], aparte de los procedimientos normales de coordinación y notificación previstos en los artículos **11** y **13**, el *resuelve* 1** de dicha Resolución prevé la aplicación de los procedimientos de coordinación y notificación expuestos en la Resolución **46**.

2.1 En particular, la Resolución **46** estipula actualmente:

** El "*resuelve* 1" se aplica a todas las redes del SFS OSG y no-OSG respecto de las cuales la Oficina haya recibido la información de coordinación completa después de la fecha especificada en [ ] (en caso de que se mantenga) o al 18 de noviembre de 1995, si no se especifica fecha alguna en el *resuelve* 1.

2.1.1 que, hasta la adopción de un procedimiento permanente por una futura conferencia competente, la utilización de las asignaciones de frecuencia por:

a) los sistemas de satélites no geoestacionarios de los servicios espaciales en relación con otros sistemas de satélites no geoestacionarios, con los sistemas de satélites geoestacionarios y con los sistemas terrenales;

b) los sistemas de satélites geoestacionarios en relación con los sistemas de satélites no geoestacionarios; y

c) los sistemas terrenales en relación con las estaciones terrenas de las redes de satélites no geoestacionarios;

a los que se aplique la Resolución **46** quedará regida por los procedimientos provisionales y las disposiciones conexas del anexo a la Resolución **46**;

2.1.2 que los procedimientos provisionales que figuran en el anexo a la Resolución **46** se aplicarán, aparte de las disposiciones de los artículos **11** y **13**, a las redes de satélites geoestacionarios y remplazarán tales disposiciones en lo que concierne a las redes de satélites no geoestacionarios.

2.2 Después de la entrada en vigor de esta Resolución [DT/38(Rev.2)], los sistemas no geoestacionarios del SFS a los que se aplique el *resuelve* 1** de la Resolución DT/38(Rev.2), deberán ser objeto de coordinación con los sistemas geoestacionarios del SFS que sean actualmente objeto de coordinación o se hayan coordinado, notificado o inscrito* en el Registro Internacional de Frecuencias. En dicho proceso de coordinación no se tomará en cuenta el número **2613**.

Asimismo, los sistemas no geoestacionarios del SFS serán objeto de coordinación con los otros sistemas no geoestacionarios que sean objeto de coordinación, se encuentren ya coordinados, se hayan notificado o inscrito* en el Registro.

Se requerirá también la coordinación de las redes no geoestacionarias con las estaciones terrenales inscritas* en el Registro o en funcionamiento (no inscritas) o proyectadas que se piense poner en servicio durante los próximos tres años (puntos 2.5.4 y 2.5.5 de los procedimientos contenidos en el anexo a la Resolución **46**).

2.3 Después de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución [DT/38(Rev.2)], las redes geoestacionarias del SFS a las que se aplique el *resuelve* 1** de la presente Resolución deberían ser coordinadas no sólo de conformidad con el artículo **11** sino también con arreglo a la Resolución **46**, antes de poder inscribirse.

3 Tratamiento de las redes del SFS OSG después de la fecha [x] [18 de noviembre de 1995] respecto de las cuales se haya comunicado información completa de coordinación a la Oficina antes de esa fecha

3.1 La inscripción de las redes inscritas* en el Registro permanecerá sin modificaciones.

3.2 Las redes notificadas con arreglo al artículo **13** pero aún no inscritas serán examinadas únicamente en aplicación de lo dispuesto en los artículos **11** y **13**.

3.3 No se requerirá someter a coordinación de conformidad con la Resolución **46** las redes que sean objeto de coordinación en la fecha precitada en aplicación del artículo **11**.

---

* Con una conclusión reglamentaria favorable.

4 Tratamiento de las redes del SFS no-OSG después de la fecha [x] [18 de noviembre de 1995] respecto de las cuales se haya comunicado información completa de notificación a la Oficina antes de esa fecha

4.1 Las estaciones espaciales de las redes del SFS no-OSG inscritas* en el Registro deberán seguir siendo conformes con el número **2613** en lo que concierne a las redes OSG a las que no se aplica el *resuelve* 1**. No habrá necesidad de que las redes no-OSG sean conformes al número **2613** con respecto a las redes OSG a las que se aplique el *resuelve* 1**.

4.2 Las redes notificadas antes de la fecha [x] pero aún no inscritas se examinarán e inscribirán con arreglo a las antiguas disposiciones (número **1503** - examen de conformidad, únicamente).

** El "*resuelve* 1" se aplica a todas las redes del SFS OSG y no-OSG respecto de las cuales la Oficina haya recibido la información de coordinación completa después de la fecha especificada en [ ] (en caso de que se mantenga) o al 18 de noviembre de 1995, si no se especifica fecha alguna en el *resuelve* 1.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 170-S
6 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

Australia, China (República Popular de), India (República de la), Indonesia (República de), Irán (República Islámica del), Japón, Malasia, Mongolia, Pakistán (República Islámica del), Tailandia

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Punto 3 c) del orden del día:

"disponibilidad de las nuevas bandas del servicio de radiodifusión en ondas decamétricas"

Se somete un proyecto de Resolución (anexo) para consideración de la Conferencia.

ANEXO

**AUS/CHN/IND/INS/
IRN/J/MLA/MNG/
PAK/THA/170/1
ADD**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [AUS/CHN/IND/INS/IRN/J/MLA/MNG/PAK/THA/1]

DISPONIBILIDAD DE LAS NUEVAS BANDAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN ONDAS DECAMÉTRICAS

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que la CAMR-79 (Ginebra, 1979) atribuyó nuevas bandas de ondas decamétricas al servicio de radiodifusión si bien resolviendo (Resolución **508**) que la utilización de las bandas nuevamente atribuidas debería estar sujeta a planificación por una CAMR competente;

b) que la CAMR-92 (Málaga-Torremolinos) aumentó aún más el espectro disponible para el servicio de radiodifusión en ondas decamétricas con efecto de 1 de abril de 2007 para uso solamente por emisiones de banda lateral única (BLU) y sujeto a planificación;

c) que la Resolución **20** de la Conferencia de Plenipotenciarios, 1994 (Kyoto) estipuló que la radiodifusión en las bandas relativas a lo anterior no deberán ser operadas hasta que la planificación se haya completado y se hayan satisfecho las condiciones estipuladas en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

d) que la Asamblea de Radiocomunicaciones, 1993, aprobó y asignó una Cuestión al Sector de Radiocomunicaciones titulada "Procedimientos de planificación para la radiodifusión en ondas decamétricas" con la petición de completar los estudios para 1997, de modo que la CMR-97 pudiera adoptar un procedimiento de planificación alternativo;

e) que deben tomarse en consideración los trabajos llevados a cabo por el Grupo de Tareas Especiales 10/5 en el Sector de Radiocomunicaciones y la Reunión Preparatoria para la Conferencia, con miras a que la CMR-97 determine una actuación sobre "disponibilidad de las nuevas bandas atribuidas al servicio de radiodifusión en ondas decamétricas" según el punto del orden del día para la CMR-95;

f) que las dos Conferencias de Radiodifusión en ondas decamétricas (HFBC) (Ginebra, 1984 y 1987) no tuvieron éxito en el desarrollo de un procedimiento de planificación;

g) que el Sector de Radiocomunicaciones está ocupado en el desarrollo de un procedimiento de planificación sencillo y flexible basado en el concepto de coordinación;

resuelve

1 apoyar el nuevo procedimiento de planificación de la radiodifusión en ondas decamétricas que está siendo desarrollado en el Sector de Radiocomunicaciones, invitando a la CMR-97 a considerar su aprobación;

2 que el Sector de Radiocomunicaciones debería continuar elaborando este nuevo procedimiento de planificación de la HFBC basado en el concepto de coordinación, incorporando en el mismo la necesaria flexibilidad y facilidad de aplicación;

3 que en este procedimiento de planificación la interferencia y la incompatibilidad se determinarán por métodos técnicos sencillos y flexibles, aprobados por la CMR-97;

4 que la CMR-97 debería decidir sobre la fecha de introducción del nuevo procedimiento de planificación de la HFBC, que debería ser lo más temprana posible después de la terminación de esa Conferencia;

5 que, teniendo en cuenta las necesidades de los otros servicios en las bandas afectadas, la CMR-97 considere el adelanto de la fecha de disponibilidad de las bandas atribuidas por la CAMR-92 al servicio de radiodifusión (HFBC);

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que proporcione la ayuda necesaria al Grupo de Tareas Especiales 10/5 en el desempeño de su trabajo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 171-S
6 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4
COMISIÓN 5
GRUPO DE TRABAJO
DE LA PLENARIA

Estado Islámico del Afganistán

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

1 La Delegación del Estado Islámico del Afganistán en la CMR-95 opina que la Conferencia tomará decisiones importantes relativas a la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones, que se trata del documento reglamentario y de explotación fundamental y básico relativo a la atribución, coordinación y registro de las asignaciones de frecuencias radioeléctricas.

Afganistán apoya los esfuerzos realizados por el GVE al respecto y realiza las siguientes propuestas:

Punto 1 del orden del día

En respuesta a la solicitud del GVE sobre la supresión de algunas notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, la Administración de Afganistán ha estudiado detenidamente las notas identificadas por el GVE y en el anexo 1 figuran aquellas cuya inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones ya no es necesaria.

Punto 2.1 del orden del día

a) La Delegación de Afganistán apoya plenamente los comentarios de la RPC y considera necesario tomar un conjunto de medidas para facilitar la utilización sin interferencia y la compartición de frecuencias en las bandas por debajo de 3 GHz por los servicios que tienen atribuidas estas bandas.

b) La Delegación de Afganistán opina que la Conferencia debe tomar las medidas necesarias para permitir el acomodo del SMS tan pronto como se planifique y que deben establecerse igualmente los criterios de compartición técnicos adecuados en la reglamentación de manera que no se cause interferencia perjudicial a los servicios terrenales existentes que comparten las bandas de frecuencias en cuestión y con los que se compartirán las frecuencias.

Punto 2.2 del orden del día (Límites de potencia para las estaciones terrenas de los servicios de exploración de la Tierra por satélite, de investigación espacial y de operaciones espaciales)

La Administración de Afganistán opina que el límite de p.i.r.e. de las estaciones terrenas que funcionan entre 1 y 15 GHz no debe rebasar el valor de potencia especificado en el número **2541** a fin de no causar interferencia a ninguna de las estaciones espaciales en funcionamiento y previstas, en número cada vez mayor.

Punto 3 del orden del día

a) La Administración de Afganistán considera con respecto a este punto del orden del día que si bien debe mantenerse y protegerse la capacidad mínima asignada a cada país en los apéndices **30** y **30A**, es necesario emprender nuevos estudios y llevar a cabo nuevos ejercicios de planificación que puedan desembocar en la elaboración de un Plan más eficaz, más flexible y con mejor aprovechamiento de los recursos.

Punto 3 c) del orden del día (Disponibilidad de las nuevas bandas atribuidas al servicio de radiodifusión en ondas decamétricas)

b) La Delegación de Afganistán opina que la revisión del artículo **17** debe dejarse en suspenso y que deben realizarse ejercicios de planificación adicionales para el servicio de radiodifusión en ondas decamétricas a fin de satisfacer los requisitos de frecuencia cada vez mayores de este servicio.

Anexo: 1

ANEXO 1

Artículo 8 - Notas

ADMIN	BANDA DE FRECUENCIAS	SERVICIO	CATEGORÍA	PROCEDIMIENTO	NOTA N°	DEBE MANTENERSE SÍ/NO
AFG	415-495 kHz	AER NAV	DCS/2		469	NO
AFG	4063-4123 kHz	FX	[-/3]		518	NO
AFG	4130-4133 kHz	FX	[-/3]		518	SÍ
AFG	4408-4438 kHz	FX	[-/3]		518	NO
AFG	14250-14350 kHz	FX	ADA/1		535	NO
AFG	50-54 MHz	FX/MOB/BC	ALA/1		557	NO
AFG	74.8-75.2 MHz	MOB	ADA/3	Artículo 14	572A	NO
AFG	85-87 MHz	BC	ADA/1		579	NO
AFG	108-111.975 MHz	MOB	ADA/3		590A	NO
AFG	137-138 MHz	FX/MOB	DCS/1		596	SÍ
AFG	146-148 MHz	FX/MOB	ALA/1		607	SÍ
AFG	167-174 MHz	BC	ADA/1		617	SÍ
AFG	323.6-335.4 MHz	MOB	ADA/3		645A	NO
AFG	400.05-401 MHz	FX/MOB	ADA/1		647	NO
AFG	430-440 MHz	FX	ADA/1		658	SÍ
AFG	430-435 MHz	FX/MOB	ADA/1		658	NO
AFG	438-440 MHz	FX/MOB	ADA/1		658	NO
AFG	460-470 MHz	EM	DOS/1	Artículo 14	672	SÍ
AFG	1215-1300 MHz	FX/MOS	ADA/1		711	NO
AFG	1525-1530 MHz	MOB	DCS/1		724	NO
AFG	1540-1645.5 MHz	FX	ADA/3		727	NO
AFG	1646.5-1660 MHz	FX	ADA/3		727	NO
AFG	1660.5-1668.4MHz	FX/MOB	DCS/1	Expira el 1/1/90	737	NO
AFG	1690-1700 MHz	FX/MOB	ADA/1		740	NO
AFG	1750-1850 MHz	TT/TH	[ADA/1]	Artículo 14	745	NO
AFG	1750-1850 MHz	TT/TH	[ADA/1]	Artículo 14	745	NO
AFG	2690-2700 MHz	FX/MOB	ADA/1		769	NO
AFG	3300-3400 MHz	FX/MOB	ADA/1		779	NO
AFG	5470-5650 MHz	AERO NAV	ADA/1		800	NO
AFG	5650-5850 MHz	FX/MOB	ADA/1		803	NO
AFG	9800-10000 MHz	FX	DCS/1		826	NO
AFG	10.6-10.68 GHz	FX/MOB	[-/1]		831	NO
AFG	13.4-14 GHz	FX/MOB	ADA/1		854	NO
AFG	14-14.3 GHz	FX	ADA/1		857	NO
AFG	15.35-15.4 GHz	FX/MOB	ADA/3		865	NO
AFG	15.7-17.3 GHz	FX/MOB	ADA/1		866	NO
AFG	17.3-17.7 GHz	FX/MOB	ADA/3		868	NO
AFG	19.7-21.2 GHz	FX/MOB	ADA/1		873	SÍ
AFG	29.5-31 GHz	FX/MOB	ADA/3		883	NO
AFG	33.4-36 GHz	FX/MOB	ADA/1		894	NO

AER NAV = RADION. AER.
FX = FIJO
MOB = MÓVIL
EM = METEOR. POR SAT.
BC = RADIODIF.

TT/TH = DISP. TROPOSF.
DCS = CAT. SERV. DIF.
ADA = ATR. ADIC.
ALA = ATR. SUST.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 172-S
6 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Jamaica

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

JMC/172/1
MOD 608C
S5.221 Las estaciones del servicio móvil por satélite en la banda 148 - 149,9 MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijas o móviles explotadas de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, situadas en los siguientes países, ni solicitarán protección frente a ellas: Argelia, República Federal de Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, España, Etiopía, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Países Bajos, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Siria, Rumania, Reino Unido, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tanzanía, Chad, República Federal Checa y Eslovaca, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Yemen y Yugoslavia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 173-S
6 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Trinidad y Tabago

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

TRD/173/1

MOD 608C

S5.221 Las estaciones del servicio móvil por satélite en la banda 148 - 149,9 MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijas o móviles explotadas de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, situadas en los siguientes países, ni solicitarán protección frente a ellas: Argelia, República Federal de Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, España, Etiopía, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Países Bajos, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Siria, Rumania, Reino Unido, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tanzanía, Chad, República Federal Checa y Eslovaca, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Yemen y Yugoslavia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 174-S
6 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

República de Moldova

PROPUESTAS DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

MDA/174/1

MOD 608C

S5.221 Las estaciones del servicio móvil por satélite en la banda 148 - 149,9 MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijas o móviles explotadas de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, situadas en los siguientes países, ni solicitarán protección frente a ellas: Argelia, República Federal de Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, España, Etiopía, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, Moldova, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Países Bajos, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Siria, Rumania, Reino Unido, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tanzanía, Chad, República Federal Checa y Eslovaca, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Yemen y Yugoslavia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 175-S
6 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

República de Sierra Leona

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

El representante de Sierra Leona propone la inclusión del nombre de su país en la siguiente nota:

SRL/175/1

MOD 608C

S5.221 Las estaciones del servicio móvil por satélite en la banda 148 - 149,9 MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijas o móviles explotadas de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, situadas en los siguientes países, ni solicitarán protección frente a ellas: Argelia, República Federal de Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, España, Etiopía, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Países Bajos, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Siria, Rumania, Reino Unido, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tanzanía, Chad, República Federal Checa y Eslovaca, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Yemen y Yugoslavia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Addéndum 1 al
Documento 176-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

A continuación figura el texto del artículo **S51**.

ARTÍCULO S51

NOC **Condiciones de funcionamiento de los servicios marítimos**

NOC **Sección I. Servicio móvil marítimo**

NOC **S51.1** *A. Generalidades*

NOC **S51.2** § 1. La energía radiada por los aparatos receptores deberá ser lo más reducida que resulte prácticamente posible y no causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.

NOC **S51.3 a S51.5**

ADD S51.5A Se prohibe la explotación de un servicio de radiodifusión (véase el número **S1.38**) por una estación de barco. (Véase también el número **S23.2**.)

NOC **S51.6** § 4. Las estaciones de barco y las estaciones terrenas de barco, distintas de las estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento estarán provistas de los documentos que se enumeran en la sección correspondiente del apéndice **S16**.

(MOD) S51.7 § 5. Cuando el transmisor de una estación de barco no sea susceptible de ser regulado de modo que su frecuencia se mantenga dentro de la tolerancia especificada en ~~el [anexo AP 7~~la [Recomendación UIT-R [1A/XF]], la estación deberá estar provista de un dispositivo que le permita medir su frecuencia de emisión con una precisión por lo menos igual a la mitad de esta tolerancia.

NOC S51.8 a S51.24

[NOC] S51.25 § 12. Las características de los equipos de llamada selectiva digital, deberán ajustarse a las Recomendaciones UIT-R.

NOC S51.26 a S51.34

(MOD) S51.35 *b)* transmitir y recibir en clase F1B o J2B en un canal de llamada internacional (véase ~~el [anexo 62B, números 4683 y 4684~~la [Recomendación UIT-R M.541-5]), en cada una de las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo, necesarias para su servicio;

NOC S51.36 a S51.40

(MOD) S51.41 (2) Las características de los equipos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha deberán ajustarse a lo dispuesto en ~~el [anexo AP 38~~las [Recomendaciones UIT-R M.476, M.625-2 y M.627].

NOC S51.42 a S51.64

NOC **Sección II. Servicio móvil marítimo por satélite**

MOD S51.65 ~~§ 17.~~ La energía radiada por los aparatos receptores deberá ser lo más reducida que resulte prácticamente posible y no causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.

NOC S51.66 a S51.70

(MOD) S51.71 § 20. Cuando se trate de una comunicación entre estaciones a bordo de aeronaves y estaciones del servicio móvil marítimo, podrá reanudarse la llamada radiotelefónica como se especifica en ~~el [anexo 65A, números 4933 y 4934~~la [Recomendación UIT-R [anexo **65A** del RR]] y, para la llamada radiotelegráfica, transcurridos cinco minutos, no obstante lo mencionado en ~~el [anexo 63, número 4735~~la [Recomendación UIT-R [anexo **63** del RR]].

NOC S51.72 a S51.76

(MOD) S51.77 *d)* con excepción de lo dispuesto en el número **S51.75**, los transmisores de las estaciones de aeronave deberán responder a las características técnicas indicadas en ~~el [anexo AP 19~~la [Recomendación UIT-R M.489-1];

NOC S51.78 a S51.80

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 176-S
6 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

En su séptima reunión del 6 de noviembre de 1995 el Grupo tomó las siguientes decisiones:

1 Adoptar los textos de los artículos **S51-S58** (adjuntos).

2 Adoptar los textos de los apéndices **S1 y S9-S18** (adjuntos).

3 Reconsiderar las disposiciones que contienen referencias al material que debe ser obligatorio una vez tomada una decisión sobre las propuestas elaboradas por el Grupo ad hoc 4C2.

V. RUBIO CARRETÓN
Presidente del Grupo de Trabajo 4C

NOC

ARTICULO S52

NOC

Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias

NOC

Sección I. Disposiciones generales

NOC S52.1 a S52.12

(MOD) S52.13 § 6. (1) Las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 kHz y 27 500 kHz (véase el artículo **S5**) están subdivididas en categorías y sub-bandas~~. Las frecuencias se han de asignar~~ como se indica en el apéndice **S17**.

NOC S52.14 a S52.19

B1. Llamada y respuesta

(MOD) S52.20 § 10. (1) La frecuencia de 500 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelegrafía Morse ((véase el apéndice **S13**~~,~~) ~~[número 2970]~~ para más detalles sobre su empleo con fines de socorro, urgencia y seguridad).

NOC S52.21 a S52.22

(MOD) S52.23 *b)* por las estaciones costeras, para anunciar en telegrafía Morse la transmisión de sus listas de llamada, en las condiciones previstas en ~~el [anexo 63, números 4727, 4728 y 4729]~~la Recomendación UIT-R [anexo 63 al RR].

NOC S52.24

(MOD) S52.25 (4) Antes de transmitir en la frecuencia de 500 kHz, las estaciones deberán escuchar en esta frecuencia el tiempo suficiente para cerciorarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro (véase ~~el [anexo 63, número 4713]~~la Recomendación UIT-R [anexo 63]).

NOC S52.26

(MOD) S52.27 § 11. (1) Salvo en el caso previsto en ~~el [anexo 64, número 4849]~~la Recomendación UIT-R M.492-5, la frecuencia general de llamada que debe ser empleada por las estaciones de barco y las estaciones costeras que funcionen en radiotelegrafía en las bandas autorizadas entre 415 kHz y 535 kHz, así como por las estaciones de aeronave que deseen ponerse en comunicación con una estación del servicio móvil marítimo que emplee frecuencias de estas bandas, es la frecuencia de 500 kHz.

NOC S52.28 a S52.30

(MOD) S52.31 § 13. (1) La frecuencia de respuesta a una llamada transmitida en la frecuencia general de llamada (véase el número **S52.27**) es:

- la frecuencia de 500 kHz, o
- la frecuencia indicada por la estación que llama (véanse el número **S52.29** y ~~el [anexo 63, número 4769]~~la Recomendación UIT-R [anexo **63**]).

(MOD) S52.32 (2) En las regiones de tráfico intenso, las estaciones costeras pueden responder a las llamadas de los barcos de su misma nacionalidad conforme a los arreglos particulares hechos por la administración interesada (véase ~~el [anexo 63, número 4769]~~la Recomendación UIT-R [anexo **63**]).

NOC S52.33 a S52.62

(MOD) S52.63 (2) Cuando sea prácticamente posible, las estaciones costeras transmitirán sus llamadas a horas determinadas, en forma de listas de llamada, en la frecuencia o frecuencias indicadas en el Nomenclátor de las estaciones costeras (véase ~~el [anexo 63, números 4722 y 4726]~~la Recomendación UIT-R [anexo **63**]).

NOC 5264 a S52.68

(MOD) S52.69 § 28. A fin de reducir la interferencia en las frecuencias de llamada por radiotelegrafía Morse, las estaciones costeras tomarán las medidas adecuadas para asegurar, en condiciones normales, la pronta recepción de las llamadas por radiotelegrafía Morse (véase ~~el [anexo 63, número 4755]~~la Recomendación UIT-R [anexo **63**]).

NOC S52.70 a S52.82

(MOD) S52.83 § 38. Las administraciones se asegurarán, en la medida de lo posible, de que las estaciones de barco dependientes de su jurisdicción pueden mantener sus emisiones dentro de los límites del canal de radiotelegrafía Morse que les haya sido asignado (véase ~~el [anexo AP 7]~~la Recomendación UIT-R [1A/XF]).

NOC S52.84 a S52.111

[NOC] S52.112 § 51. Las características de los equipos de llamada selectiva digital deben ajustarse a [las Recomendaciones UIT-R pertinentes].

NOC S52.113 a S52.147

(MOD) S52.148 *b)* a reserva de las disposiciones del número **S52.149**, una de las frecuencias de llamada selectiva digital internacionales mencionadas en ~~el [anexo 62B, número 4683]~~la Recomendación UIT-R M.541-5.

(MOD) S52.149 (2) Las frecuencias internacionales de llamada selectiva digital indicadas en ~~el [anexo 62B, número 4683]~~la Recomendación UIT-R M.541-5 pueden ser utilizadas por cualquier estación de barco. A fin de reducir la interferencia en estas frecuencias, se utilizarán solamente cuando no pueda efectuarse la llamada en las frecuencias asignadas con carácter nacional.

NOC S52.150

(MOD) S52.152 *b)* a reserva de las disposiciones del número **S52.153**, una de las frecuencias internacionales de llamada selectiva digital indicadas en ~~el [anexo 62B, número 4684]~~la Recomendación UIT-R M.541-5.

(MOD) S52.153 (2) Las frecuencias internacionales de llamada selectiva digital indicadas en ~~el [anexo 62B, número 4684]~~la Recomendación UIT-R M.541-5 pueden asignarse a cualquier estación costera. Con objeto de reducir la interferencia en esas frecuencias, las estaciones costeras podrán utilizarlas en general para llamar a las estaciones de barco de otra nacionalidad, o cuando no se sepa en qué frecuencias de llamada selectiva digital de dichas bandas la estación de barco mantiene la escucha.

NOC S52.154 a S52.158

E2. Llamada y acuse de recibo

(MOD) S52.159 § 71. (1) La frecuencia 156,525 MHz es una frecuencia internacional del servicio móvil marítimo utilizada para llamadas de socorro, urgencia y seguridad, y para llamadas mediante técnicas de llamada selectiva digital (véanse los números **S33.8**, **S33.31**, el apéndice **S15** y ~~el [anexo **62B**, números **4686** a **4687K**]~~la Recomendación UIT-R M.541-5).

NOC S52.160 a S52.187

(MOD) S52.188 (4) Las emisiones de las bandas 2 170 - 2 173,5 kHz y 2 190,5 - 2 194 kHz efectuadas, respectivamente, en las frecuencias portadoras de 2 170,5 kHz y de 2 191 kHz estarán limitadas a la clase J3E y su potencia en la cresta de la envolvente no excederá de 400 vatios. No obstante, las estaciones costeras utilizarán también, con la misma limitación de potencia, la frecuencia de 2 170,5 kHz para emisiones de clase H2B cuando empleen el sistema de llamada selectiva descrito en ~~el [anexo **AP 39**]~~ la Recomendación UIT-R M.489-1 y, excepcionalmente, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia para la transmisión de mensajes de seguridad con emisiones de clase H3E.

NOC S52.189 a S52.191

(MOD) S52.192 *b)* por las estaciones costeras, para anunciar la transmisión de sus listas de llamada en otra frecuencia (véase el ~~[anexo **65A**, números **4925** a **4929**]~~la Recomendación UIT-R [anexo **65A** al Reglamento de Radiocomunicaciones]).

NOC S52.193 a S52.194

(MOD) S52.195 § 89. (1) Antes de transmitir en la frecuencia portadora de 2 182 kHz, las estaciones deberán escuchar en esta frecuencia el tiempo suficiente para cerciorarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro (véase ~~el [anexo **65A**, número **4915**]~~la Recomendación UIT-R [anexo **65A** al Reglamento de Radiocomunicaciones]).

NOC S52.196 a S52.212

(MOD) S52.213 (2) Cuando, en circunstancias excepcionales, no puedan utilizar las frecuencias de conformidad con los números **S52.203**, **S52.204**, **S52.205**, **S52.206**, **S52.207** y **S52.208** o **S52.210**, las estaciones de barco podrán usar una de sus propias frecuencias barco-costera asignadas en el plano nacional para comunicar con una estación costera de otra nacionalidad, con la condición expresa de que tanto la estación costera como la del barco tomen, de acuerdo con ~~el [anexo **65A, número 4915**]~~la Recomendación UIT-R [anexo **65A** al Reglamento de Radiocomunicaciones], las precauciones necesarias para asegurarse de que el uso de esa frecuencia no causará interferencia perjudicial al servicio para el cual esté autorizada.

NOC S52.214 a S52.222

(MOD) S52.222.1 [4] Las estaciones costeras podrán utilizar asimismo estas frecuencias con la clase de emisión H2B cuando empleen el sistema de llamada selectiva definido en ~~el [anexo **AP 39**]~~la Recomendación UIT-R M.489-1.

NOC S52.222.2 a S52.223

(MOD) S52.224 § 99. (1) Antes de transmitir en las frecuencias portadoras de 4 125 kHz, 6 215 kHz, 8 291 kHz, 12 290 kHz ó 16 420 kHz, las estaciones deberán escuchar en la frecuencia en que vayan a transmitir durante un periodo de tiempo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo tráfico de socorro (véase ~~el [anexo **65A, número 4915**]~~la Recomendación UIT-R [anexo **65A**]).

NOC S52.225 a S52.228

(MOD) S52.229 (4) En ~~el [anexo **AP 17**]~~la Recomendación UIT-R [apéndice **17** del Reglamento de Radiocomunicaciones] se especifican las características técnicas de los transmisores utilizados para la radiotelefonía en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz.

NOC S52.230

(MOD) S52.231 § 101. (1) La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional para el tráfico de socorro y para las llamadas de radiotelefonía de las estaciones que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 MHz y 174 MHz (véase el apéndice **S13** para los detalles sobre su uso). La clase de emisión que debe emplearse en radiotelefonía en la frecuencia de 156,8 MHz es la clase G3E (véase ~~el [anexo **AP 19**]~~la Recomendación UIT-R M.489-1).

NOC S52.232 a S52.233

(MOD) S52.234 *b)* por las estaciones costeras para anunciar la transmisión, en otra frecuencia, de sus listas de llamada e información marítima importante (véase ~~el [anexo 65A, números 4925 a 4929]~~la Recomendación UIT-R [anexo **65A** al Reglamento de Radiocomunicaciones]).

(MOD) S52.235 (3) La frecuencia de 156,8 MHz podrá ser utilizada por las estaciones de barco y por las estaciones costeras para la llamada selectiva definida en ~~el [anexo AP 39]~~la Recomendación UIT-R M.489-1.

NOC S52.236 a S52.239

(MOD) S52.240 (8) Antes de transmitir en la frecuencia de 156,8 MHz, las estaciones deberán escuchar en esta frecuencia durante un periodo suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo en ella tráfico de socorro (véase ~~el [anexo 65A, número 4915]~~la Recomendación UIT-R [anexo **65A** del Reglamento de Radiocomunicaciones]).

NOC S52.241 a S52.260

NOC ARTICULO S53

NOC **Orden de prioridad de las comunicaciones**

NOC ARTICULO S54

NOC **Llamada selectiva**

NOC S54.1

(MOD) S54.2 (2) La llamada selectiva puede efectuarse utilizando un sistema secuencial de una sola frecuencia de acuerdo con la Recomendación UIT-R (véase ~~el [anexo 62A]~~la Recomendación UIT-R M.257-2) o un sistema de llamada selectiva digital de acuerdo con las Recomendaciones UIT-R ~~493-5, 541-4, 821 y 825 (véanse los [anexos 62B y 65B]~~M.493-5, M.541-4, M.821 y M.825) en los sentidos de costera a barco, de barco a costera y de barco a barco.

NOC ARTICULO S55

NOC **Radiotelegrafía Morse**

NOC ARTICULO S56

NOC **Telegrafía de impresión directa de banda estrecha**

NOC **S56.1**

(MOD) **S56.2** § 2. Se procurará emplear los procedimientos especificados en la Recomendación UIT-R (véase ~~el [anexo 64]~~la Recomendación UIT-R M.492-5), salvo en los casos de socorro, urgencia o seguridad en los que pueden utilizarse procedimientos alternativos o no normalizados.

NOC **S56.3 a S56.7**

NOC ARTICULO S57

NOC **Radiotelefonía**

(MOD) **S57.1** § 1. Las disposiciones de la Recomendación UIT-R ~~([~~anexo **65A**]~~)~~ se aplican a las estaciones radiotelefónicas excepto en los casos de socorro, urgencia o seguridad, en los cuales se aplica lo dispuesto en el apéndice **S13**.

NOC **S57.2 a S57.10**

NOC ARTICULO S58

NOC **Tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones marítimas[1, 2], salvo las comunicaciones de socorro y seguridad**

SUP **A.S58.1**

SUP **A.S58.2**

NOC **S58.1**

APENDICE S1

Clasificación de emisiones y anchuras de banda necesarias

(véase el artículo **S2**)

§ 1. (1) Las emisiones se denominarán conforme a su anchura de banda necesaria y su clase, como se explica en el presente apéndice.

(MOD) (2) Las fórmulas y ejemplos de emisiones designadas de acuerdo con este apéndice aparecen en la Recomendación UIT-R [~~anexo AP 61~~**A/XG**]. Otros ejemplos pueden encontrarse en otras Recomendaciones UIT-R. También pueden encontrarse publicados tales ejemplos en el Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias.

Sección I. Anchura de banda necesaria

§ 2. (1) La anchura de banda necesaria, que se define en el número **S1.152** y se determina de conformidad con las fórmulas y ejemplos, se expresará mediante tres cifras y una letra. La letra ocupará la posición de la coma decimal, representando la unidad de la anchura de banda. Esta expresión no podrá comenzar por cero ni por K, M o G.

(2) La anchura de banda necesaria[1]:

entre 0,001 y 999 Hz se expresará en Hz (letra H);

entre 1,00 y 999 kHz se expresará en kHz (letra K);

entre 1,00 y 999 MHz se expresará en MHz (letra M);

entre 1,00 y 999 GHz se expresará en GHz (letra G).

---

[1] Ejemplos:

0,002 Hz = H002	6 kHz = 6K00	1,25 MHz = 1M25
0,1 Hz = H100	12,5 kHz = 12K5	2 MHz = 2M00
25,3 Hz = 25H3	180,4 kHz = 180K	10 MHz = 10M0
400 Hz = 400H	180,5 kHz = 181K	202 MHz = 202M
2,4 kHz = 2K40	180,7 kHz = 181K	5,65 GHz = 5G65

(3) Para la denominación completa de una emisión se añadirá, inmediatamente antes de los símbolos de clasificación, la anchura de banda necesaria indicada mediante cuatro caracteres. Cuando se utilice, la anchura de banda necesaria será determinada por uno de los métodos siguientes:

(MOD)

(3.1) empleo de las fórmulas y ejemplos de anchuras de banda necesaria y de la correspondiente denominación de las emisiones que aparecen en la Recomendación UIT-R [~~anexo AP 6~~1A/XG];

(3.2) cálculos efectuados de acuerdo con otras Recomendaciones UIT-R;

(3.3) mediciones, en los casos no comprendidos en (3.1) ó (3.2).

Sección II. Clases

§ 3. La clase de emisión es una serie de características de conformidad con el § 4 siguiente.

§ 4. Las emisiones se clasificarán y simbolizarán de acuerdo con sus características esenciales, que se exponen en la Subsección IIA, y opcionalmente con cualquier característica adicional, según se establece en la Subsección IIB.

§ 5. Las características esenciales (véase la Subsección IIA) son:

(1) primer símbolo – tipo de modulación de la portadora principal;

(2) segundo símbolo – naturaleza de la señal (o señales) que modula(n) la portadora principal;

(3) tercer símbolo – tipo de información que se va a transmitir.

La modulación puede no tomarse en cuenta si se utiliza sólo durante cortos periodos y de manera incidental (por ejemplo, en casos tales como identificación o llamada) siempre que no aumente la anchura de banda necesaria indicada.

Subsección IIA. Características básicas

§ 6. (1) Primer símbolo – tipo de modulación de la portadora principal

(1.1)	Emisión de una portadora no modulada	N
(1.2)	Emisión en la cual la portadora principal está modulada en amplitud (incluidos los casos en que las subportadoras tengan modulación angular)	
(1.2.1)	Doble banda lateral	A
(1.2.2)	Banda lateral única, portadora completa	H
(1.2.3)	Banda lateral única, portadora reducida o de nivel variable	R
(1.2.4)	Banda lateral única, portadora suprimida	J
(1.2.5)	Bandas laterales independientes	B
(1.2.6)	Banda lateral residual	C

(1.3) Emisión en la que la portadora principal tiene modulación angular

(1.3.1) Modulación de frecuencia F

(1.3.2) Modulación de fase G

(1.4) Emisión en la cual la portadora principal puede tener modulación de amplitud y modulación angular, bien simultáneamente o según una secuencia preestablecida D

(1.5) Emisión de impulsos[2]

(1.5.1) Secuencia de impulsos no modulados P

(1.5.2) Secuencias de impulsos

(1.5.2.1) modulados en amplitud K

(1.5.2.2) modulados en anchura/duración L

(1.5.2.3) modulados en posición/fase M

(1.5.2.4) en la que la portadora tiene modulación angular durante el periodo del impulso Q

(1.5.2.5) que consiste en una combinación de las técnicas precedentes o que se producen por otros medios V

(1.6) Casos no comprendidos aquí, en los que una emisión consiste en la portadora principal modulada, bien simultáneamente o según una secuencia previamente establecida, según una combinación de dos o más de los modos siguientes: modulación en amplitud, angular o por impulsos W

(1.7) Casos no previstos X

---

[2] Las emisiones cuya portadora principal esté modulada directamente por una señal codificada en forma cuantificada (por ejemplo, modulación por impulsos codificados) deben denominarse de conformidad con los puntos (1.2) o (1.3).

§ 6. (2) Segundo símbolo – naturaleza de la señal (o señales) que modula(n) la portadora principal

(2.1) Ausencia de señal moduladora 0

(2.2) Un solo canal con información cuantificada o digital, sin utilizar una subportadora moduladora[3] 1

(2.3) Un solo canal con información cuantificada o digital, utilizando una subportadora moduladora[3] 2

(2.4) Un solo canal con información analógica 3

(2.5) Dos o más canales con información cuantificada o digital 7

(2.6)	Dos o más canales con información analógica	8
(2.7)	Sistema compuesto, con uno o más canales con información cuantificada o digital, junto con uno o más canales con información analógica	9
(2.8)	Casos no previstos	X

---

[3] Se excluye el multiplaje por distribución en el tiempo.

§ 6. (3) Tercer símbolo – tipo de información que se va a transmitir[4]

(3.1)	Ausencia de información transmitida	N
(3.2)	Telegrafía (para recepción acústica)	A
(3.3)	Telegrafía (para recepción automática)	B
(3.4)	Facsímil	C
(3.5)	Transmisión de datos, telemedida, telemando	D
(3.6)	Telefonía (incluida la radiodifusión sonora)	E
(3.7)	Televisión (video)	F
(3.8)	Combinaciones de los procedimientos anteriores	W
(3.9)	Casos no previstos	X

---

[4] En este texto, la palabra «información» no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón, radares de ondas continuas o de impulsos, etc.

Subsección IIB. Características facultativas para la clasificación de emisiones

§ 7. Para describir de forma más completa una emisión determinada conviene añadir otras dos características facultativas. Estas características son (véase también la Recomendación **62**):

Cuarto símbolo – Detalles de la señal (o señales)

Quinto símbolo – Naturaleza del multiplaje

Los símbolos cuarto y quinto se utilizarán como se indica a continuación.

Cuando no se utilice el cuarto o el quinto símbolo, conviene indicarlo mediante una raya en el lugar en el que hubiese aparecido cada símbolo.

§ 7. (1) *Cuarto símbolo* – Detalles de la señal (o señales)

(1.1)	Código de dos estados con elementos que difieren en número y/o en duración	A
(1.2)	Código de dos estados con elementos idénticos en número y duración, sin corrección de errores	B
(1.3)	Código de dos estados con elementos idénticos en número y duración, con corrección de errores	C

(1.4)	Código de cuatro estados, cada uno de los cuales representa un elemento de la señal (de uno o varios bitios)	D
(1.5)	Código de múltiples estados, cada uno de los cuales representa un elemento de la señal (de uno o varios bitios)	E
(1.6)	Código de múltiples estados, cada uno de los cuales, o cada combinación de los mismos, representa un carácter	F
(1.7)	Sonido de calidad de radiodifusión (monofónico)	G
(1.8)	Sonido de calidad de radiodifusión (estereofónico o cuadrifónico)	H
(1.9)	Sonido de calidad comercial (excluidas las categorías de los puntos 1.10 y 1.11)	J
(1.10)	Sonido de calidad comercial con utilización de inversión de frecuencia o división de banda	K
(1.11)	Sonido de calidad comercial con señales separadas moduladas en frecuencias para controlar el nivel de la señal demodulada	L
(1.12)	Señal de blanco y negro	M
(1.13)	Señal de color	N
(1.14)	Combinación de los casos anteriores	W
(1.15)	Casos no previstos	X

§ 7. (2). *Quinto símbolo* – Naturaleza del multiplaje

(2.1)	Ausencia de multiplaje	N
(2.2)	Multiplaje por distribución de código[5]	C
(2.3)	Multiplaje por distribución de frecuencia	F
(2.4)	Multiplaje por distribución en el tiempo	T
(2.5)	Combinación del multiplaje por distribución de frecuencia, con el multiplaje por distribución en el tiempo	W
(2.6)	Otros tipos de multiplaje	X

---

5 Incluye las técnicas de ensanchamiento de la anchura de banda.

APENDICE S9

Informe sobre una irregularidad o sobre una infracción

(véase el artículo **S15**, sección V)

(No se reproduce el contenido de este apéndice porque no se recomienda ningún cambio de fondo del actual apéndice 22.)

APENDICE S10

Informe sobre una interferencia perjudicial

(véase el artículo **S15**, sección VI)

(No se reproduce el contenido de este apéndice porque no se recomienda ningún cambio de fondo del actual apéndice 23.)

APENDICE S11

Especificación de los sistemas de doble banda lateral (DBL) y de banda lateral única (BLU) en el servicio de radiodifusión en ondas decamétricas

(No se reproduce el contenido de este apéndice porque no se recomienda ningún cambio de fondo del actual apéndice 45.)

APENDICE S12

Disposiciones especiales relativas a los radiofaros

(véase el artículo **S28**)

Sección I. Radiofaros aeronáuticos

(1) La asignación de frecuencias a los radiofaros aeronáuticos que funcionan en las bandas comprendidas entre 160 kHz y 535 kHz se basa en una relación de protección contra las interferencias no menor de 15 dB en toda la zona de servicio de cada radiofaro.

(2) Conviene que la potencia radiada no exceda del valor mínimo necesario para que la intensidad de campo tenga, en el límite del alcance, el valor deseado.

(3) El alcance diurno de los radiofaros a los que se refiere el apartado (1) anterior viene definido por los valores de intensidad de campo siguientes:

(4) *Regiones 1 y 2*

- 70 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al norte del paralelo 30° N;
- 120 microvoltios por metro, para los radiofaros situados entre los paralelos 30° N y 30° S;
- 70 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al sur del paralelo 30° S.

(5) *Región 3*

- 70 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al norte del paralelo 40° N;
- 120 microvoltios por metro, para los radiofaros situados entre los paralelos 40° N y 50° S;
- 70 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al sur del paralelo 50° S.

Sección II. Radiofaros marítimos

(1) Los valores de la relación de protección aplicables para la asignación de las frecuencias a los radiofaros marítimos que funcionan en las bandas comprendidas entre 283,5 kHz y 335 kHz se determinarán admitiendo que la potencia radiada aparente no excederá del valor mínimo necesario para obtener, en el límite del alcance, la intensidad de campo deseada y teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar una separación geográfica adecuada entre los radiofaros que funcionen en la misma frecuencia y al mismo tiempo, con objeto de evitar la interferencia perjudicial.

(2) El alcance diurno de los radiofaros a los que se refiere el apartado (1) anterior viene definido por la condición de que, en el límite del mismo, las intensidades de campo serán las siguientes:

(3) *Región 1*

- 50 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al norte del paralelo 43° N;
- 75 microvoltios por metro, para los radiofaros situados entre los paralelos 43° N y 30° N;
- 100 microvoltios por metro, para los radiofaros situados entre los paralelos 30° N y 30° S;
- 75 microvoltios por metro, para los radiofaros situados entre los paralelos 30° S y 43° S;
- 50 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al sur del paralelo 43° S.

(4) *Región 2*

- 50 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al norte del paralelo 40° N;
- 75 microvoltios por metro, para los radiofaros situados entre los paralelos 40° N y 31° N;
- 100 microvoltios por metro, para los radiofaros situados entre los paralelos 31° N y 30° S;
- 75 microvoltios por metro, para los radiofaros situados entre los paralelos 30° S y 43° S;
- 50 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al sur del paralelo 43° S.

(5) *Región 3*

- 75 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al norte del paralelo 40° N;
- 100 microvoltios por metro, para los radiofaros situados entre los paralelos 40° N y 50° S;
- 75 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al sur del paralelo 50° S.

(6) La frecuencia portadora de los radiofaros marítimos y la separación entre canales deberán ser múltiplos enteros de 100 Hz. La separación entre frecuencias portadoras adyacentes debería basarse en las Recomendaciones UIT-R pertinentes.

MOD

NOC

APENDICE S13

Comunicaciones de socorro y seguridad (distintas de las del SMSSM)

(véase el artículo **S30**)

Este apéndice comprende dos partes: A y B. La Parte A de este apéndice contendrá los textos completos del actual capítulo IX. El actual capítulo IX contiene los artículos siguientes que no tienen cambios y, por tanto, no se reproducen:

a. ARTICULO **37** - Disposiciones generales

b. ARTICULO **38** - Frecuencias para socorro y seguridad

c. ARTICULO **39** - Comunicaciones de socorro

d. ARTICULO **40** - Transmisiones de urgencia y seguridad y transportes sanitarios

e. ARTICULO **41** - Señales de alarma y de avisos

f. ARTICULO **42** - Servicios especiales relativos a seguridad

A fin de reunir en un solo lugar todas las disposiciones del RR actual referentes a las comunicaciones de socorro y seguridad distintas de las del SMSSM, se incluyen también en este anexo y se reproducen en la Parte B de este apéndice las disposiciones de las secciones II y III del artículo **55** y la sección II del artículo **56**, enmendadas conforme a lo recomendado por el GVE.

PARTE B

Condiciones aplicables al personal

Sección I. Categorías de certificados

1.1 Habrá cuatro categorías de certificados de operadores radiotelegrafistas que se indican por orden decreciente de requisitos. Cada certificado de orden inferior requiere menores aptitudes y, excepto en el caso de la velocidad de código, las aptitudes requeridas son un subconjunto de las que exige el certificado inmediatamente superior. El certificado de velocidad de código Morse de orden más elevado es el certificado de radiotelegrafista de primera clase.

a) certificado general de operador de radiocomunicaciones;

b) certificado de operador radiotelegrafista de primera clase;

c) certificado de operador radiotelegrafista de segunda clase;

d) certificado especial de operador radiotelegrafista.

Para los operadores radiotelefonistas, habrá dos categorías de certificados: el general y el restringido.

1.2 El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de barco.

1.3 El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco.

1.4 El titular de un certificado restringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de barco a condición de que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de mandos sencillos y externos, que no sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia, que la estabilidad de las frecuencias sea mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en ~~el [anexo AP 7]~~[la Recomendación UIT-R [1A/XF]] y que la potencia en la cresta de la envolvente del transmisor no exceda de 1,5 kilovatios.

1.5 El certificado restringido de operador radiotelefonista podrá estar limitado exclusivamente a una o más bandas de frecuencias del servicio móvil marítimo. En este caso se hará constar en el certificado tal limitación.

1.6 El servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco para el que se requiera sólo un certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista[1].

---

[1] El servicio radiotelegráfico de buques equipados con una instalación radiotelegráfica conforme con la Regla 131 (2) (a) del Convenio Internacional para la Seguridad de los Buques Pesqueros (Torremolinos, 1977) podrá estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista.

1.7 Sin embargo, cuando se reúnan las condiciones especificadas en el cuadro [AR55A], el servicio radiotelegráfico de los barcos a los que por acuerdos internacionales no se imponga una instalación radiotelegráfica y el servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco podrán estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista[2].

---

[2] El servicio radiotelegráfico de buques equipados con una instalación radiotelegráfica conforme con la Regla 131 (2) (a) del Convenio Internacional para la Seguridad de los Buques Pesqueros (Torremolinos, 1977) podrá estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista.

1.8 Excepcionalmente, la validez del certificado de operador radiotelegrafista de segunda clase, así como la del certificado especial de operador radiotelegrafista, podrá limitarse al servicio radiotelegráfico. En este caso se hará constar en el certificado tal limitación.

Sección II. Condiciones para la obtención de certificados

A. Generalidades

2.1 En los apartados siguientes se indican las condiciones mínimas necesarias para la obtención de los diferentes certificados.

2.2 Cada administración tendrá plena libertad para fijar el número de exámenes que considere necesarios para la obtención de cada certificado.

2.3 La administración que expida un certificado, antes de autorizar a su titular a encargarse del servicio a bordo de un barco, podrá exigir del operador otras condiciones (por ejemplo: conocimiento de los aparatos automáticos de telecomunicación; otros conocimientos complementarios de carácter técnico y profesional, relativos especialmente a la navegación; aptitud física, etc.).

2.4 Las administraciones procurarán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los operadores que no hayan ejercido sus funciones durante un tiempo prolongado sigan poseyendo las aptitudes necesarias para desempeñarlas.

2.5 Sin embargo, por lo que respecta al servicio móvil marítimo, las administraciones procurarán adoptar las medidas necesarias para que los operadores, mientras estén en servicio, sigan poseyendo las aptitudes necesarias para desempeñar las funciones.

2.6 Las aptitudes y conocimientos técnicos y profesionales que deberán demostrar los candidatos a la obtención de alguno de los certificados a que se refiere esta sección se indican en el cuadro siguiente.

CUADRO [AR55A]

Condiciones para la obtención de certificados para los operadores

Se expedirá el certificado pertinente al candidato que haya demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales del caso que a continuación se enumeran y se indican con un asterisco (*) en la correspondiente casilla	**Certificado general de operador de radiocomunicaciones**	**Certificado de operador radiotelegrafista de 1ª clase**	**Certificado de operador radiotelegrafista de 2ª clase**	**Certificado especial de operador radiotelegrafista**
Conocimientos suficientes tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para poder satisfacer las prescripciones especificadas en lo que sigue:	*			
Conocimiento teórico de los equipos modernos de radiocomunicaciones, especialmente los transmisores, receptores y sistemas de antenas utilizados en el servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico, de los aparatos automáticos de alarma, de los equipos radioeléctricos de las embarcaciones y otros dispositivos de salvamento, de los radiogoniómetros, y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía eléctrica (motores, alternadores, generadores, convertidores, rectificadores y acumuladores), así como el conocimiento general de los demás equipos habitualmente utilizados para la radionavegación, particularmente con referencia al mantenimiento de los aparatos.	*			
Conocimientos prácticos del funcionamiento, ajuste y mantenimiento de los aparatos antes aludidos, incluidos los conocimientos prácticos necesarios para poder obtener marcaciones radiogoniométricas y conocimiento de los principios de calibrado de radiogoniómetros.	*			
Conocimientos prácticos para encontrar y reparar (con los aparatos de medida y herramientas apropiados) las averías que puedan producirse durante la travesía en los equipos antes aludidos.	*			

Se expedirá el certificado pertinente al candidato que haya demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales del caso que a continuación se enumeran y se indican con un asterisco (*) en la correspondiente casilla	**Certificado general de operador de radiocomunicaciones**	**Certificado de operador radiotelegrafista de 1ª clase**	**Certificado de operador radiotelegrafista de 2ª clase**	**Certificado especial de operador radiotelegrafista**
Conocimiento tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad; conocimiento del ajuste y del funcionamiento práctico de los diferentes tipos de aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos utilizados en el servicio móvil, incluso de los aparatos empleados para la radiogoniometría y las marcaciones radiogoniométricas, así como el conocimiento general de los principios en que se basa el funcionamiento de los demás aparatos habitualmente usados para la radionavegación.		*		
Conocimiento elemental teórico y práctico de la electricidad y de la radioelectricidad; conocimiento del ajuste y funcionamiento práctico de los diferentes tipos de aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos utilizados en el servicio móvil, incluso de los aparatos que se emplean para la radiogoniometría y las marcaciones radiogoniométricas, así como el conocimiento elemental de los principios en que se basa el funcionamiento de los demás aparatos generalmente usados para la radionavegación.			*	
Conocimiento teórico y práctico del funcionamiento y conservación de aparatos tales como grupos electrógenos, acumuladores, etc., que se utilizan para el funcionamiento y ajuste de los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos de que se hace mención arriba.		*		
Conocimiento elemental, teórico y práctico, del funcionamiento y conservación de aparatos tales como grupos electrógenos, acumuladores, etc., que se emplean para el funcionamiento y ajuste de los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos, de que se hace mención arriba.			*	
Los conocimientos prácticos necesarios para poder reparar, con los medios disponibles a bordo, averías que puedan producirse, en el curso de la travesía, en los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos.		*		
Los conocimientos prácticos suficientes para reparar pequeñas averías, que puedan producirse, en el curso de la travesía, en los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos.			*	

Se expedirá el certificado pertinente al candidato que haya demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales del caso que a continuación se enumeran y se indican con un asterisco (*) en la correspondiente casilla	**Certificado general de operador de radiocomu-nicaciones**	**Certificado de operador radiotele-grafista de 1ª clase**	**Certificado de operador radiotele-grafista de 2ª clase**	**Certificado especial de operador radiotele-grafista**
Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciséis grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinte grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinticinco palabras por minuto. Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.	*		*	*
Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de veinte grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinticinco palabras por minuto. Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.		*		
Conocimiento del ajuste y funcionamiento práctico de los aparatos radiotelegráficos				*
Aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía.	*	*		*
Aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía salvo en el caso previsto en 1.8 de la Parte B de este apéndice.			*	
Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, conocimiento de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad.	*		*	

Se expedirá el certificado pertinente al candidato que haya demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales del caso que a continuación se enumeran y se indican con un asterisco (*) en la correspondiente casilla	**Certificado general de operador de radiocomunicaciones**	**Certificado de operador radiotelegrafista de 1ª clase**	**Certificado de operador radiotelegrafista de 2ª clase**	**Certificado especial de operador radiotelegrafista**
Conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, conocimiento de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad.		*		
Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telegráficas, especialmente de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana en el mar				*
Conocimientos suficientes de geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítima y de las vías de telecomunicación más importantes	*	*	*	
Conocimiento de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberían demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.	*			
Conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberían demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.		*		
Conocimiento elemental, si fuere necesario, de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberían demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.			*	

B. Certificado de operador radiotelefonista

2.7 El certificado general de operador radiotelefonista se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran (véanse igualmente los puntos **1.2**, **1.3**, **1.6** y **1.7**):

a) conocimiento de los principios elementales de la radiotelefonía;

b) conocimiento detallado del ajuste y funcionamiento práctico de los aparatos de radiotelefonía;

c) aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía;

d) conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telefónicas, especialmente de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana.

2.8 El certificado restringido de radiotelefonista se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran:

a) conocimiento práctico de la explotación y de los procedimientos radiotelefónicos;

b) aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas;

c) conocimiento general de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telefónicas, especialmente de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana.

2.9 Para las estaciones radiotelefónicas de barco cuyo transmisor utilice una potencia en la cresta de la envolvente no superior a 400 vatios, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos externos de conmutación sencilla, excluidos todos los ajustes manuales de los elementos que determinan la frecuencia, y que el propio transmisor mantenga la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en ~~el [anexo AP 7]~~[la Recomendación UIT-R [1A/XF]]. No obstante, al fijar tales condiciones, las administraciones se asegurarán de que el operador posee conocimientos suficientes sobre la explotación y el procedimiento radiotelefónicos, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del punto **2.13**.

2.10 Las administraciones de los países de la Región 1 no expedirán certificados con arreglo a las disposiciones del punto **2.9**.

2.11 El certificado de operador radiotelefonista indicará si es un certificado general o un certificado restringido y, en este último caso, si ha sido expedido de acuerdo con lo que se dispone en el punto **2.9**.

2.12 En el servicio móvil marítimo, el certificado restringido de operador radiotelefonista indicará las limitaciones que se establezcan, de conformidad con el punto **1.5**.

2.13 Con el fin de atender a necesidades especiales, mediante acuerdos especiales entre administraciones, se podrán fijar las condiciones a cumplir para la obtención de certificados de radiotelefonista para el servicio de estaciones radiotelefónicas que reúnan determinadas condiciones técnicas y de explotación. Estos acuerdos no se establecerán si no es con la condición de que no se deriven de su aplicación interferencias perjudiciales a los servicios internacionales. Las condiciones y acuerdos se mencionarán en dichos certificados.

Sección III. Clase y número mínimo de operadores

3.1 En lo que se refiere al servicio de correspondencia pública, cada gobierno adoptará las medidas necesarias a fin de que las estaciones a bordo de barcos de su propia nacionalidad estén provistas del personal necesario para prestar un servicio eficaz.

3.2 Teniendo en cuenta las disposiciones de la Parte A del apéndice **S13**, el personal de las estaciones de barco que presta un servicio de correspondencia pública comprenderá, por lo menos:

a) en las estaciones de barco de primera categoría, salvo en el caso previsto en el punto **3.2** *e)*: un jefe de estación, titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de operador radiotelegrafista de primera clase;

b) en las estaciones de barco de segunda y tercera categorías, excepto en el caso previsto en el punto **3.2** *e)*: un jefe de estación, titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

c) en las estaciones de barco de cuarta categoría, excepto en los casos previstos en los puntos **3.2** *d)* y **3.2** *e)*: un operador, titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

d) en las estaciones de barco provistas de una instalación radiotelegráfica no exigida por acuerdos internacionales: un operador, titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase o especial de radiotelegrafista;

e) en las estaciones de barco con instalación radiotelefónica solamente: un operador, titular de un certificado de radiotelefonista o de un certificado de radiotelegrafista.

APENDICE S14

Cuadro para el deletreo de letras y cifras

(véanse los artículos **S30** y **S57** y el apéndice **S13**)

(No se reproduce el contenido de este apéndice porque no se recomienda ningún cambio de fondo del actual apéndice 24.)

MOD

APÉNDICE S15

NOC

Frecuencias para las comunicaciones de socorro y seguridad en el SMSSM

(véase el artículo **S31**)

ADD

Cuadro I. Frecuencias < 30 MHz

Frecuencias (en kHz)	Descripción de la utilización	Notas
490	MSI	La frecuencia 490 kHz se utilizará exclusivamente para información marítima de seguridad (**MSI**) una vez establecido plenamente el SMSSM (véase también la Resolución **210 (Mob-87)**).
518	MSI	La frecuencia 518 kHz se utiliza exclusivamente por el sistema **NAVTEX** internacional.
*2 174,5	NBDP-COM	
*2 182	RTP-COM	La frecuencia 2 182 kHz utiliza la clase de emisión J3E. Véase también el número **S52.190** y el apéndice **S13**.
*2 187,5	DSC	
3 023	AERO-SAR	Las frecuencias portadoras aeronáuticas (de referencia) 3 023 kHz y 5 680 kHz pueden utilizarse para la intercomunicación entre estaciones móviles cuando participan en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento y para establecer comunicaciones entre esas estaciones y las estaciones terrestres participantes, de acuerdo con las disposiciones del apéndice **S27**, **Aer2** (véanse los números **S5.111** y **S5.115**).
*4 125	RTP-COM	Véanse también el número **S52.222** y el apéndice **S13**. La frecuencia portadora 4 125 kHz puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para comunicarse con estaciones del servicio móvil marítimo en casos de socorro y seguridad, incluida la búsqueda y salvamento (véase el número **S30.11**).
*4 177,5	NBDP-COM	
*4 207,5	DSC	
4 209,5	MSI	La frecuencia 4 209,5 kHz se utiliza exclusivamente para las transmisiones de tipo NAVTEX (véase la Resolución **332 (Mob-87)**).
4 210	MSI-HF	
5 680	AERO-SAR	Véase la nota relativa a la frecuencia 3 023 kHz.
*6 215	RTP-COM	Véase también el número **S52.222** y el apéndice **S13**.
*6 268	NBDP-COM	

Leyendas
MSI En el servicio móvil marítimo estas frecuencias se utilizan exclusivamente para las transmisiones de información marítima de seguridad (MSI) (para incluir avisos meteorológicos y de navegación e información urgente) por estaciones costeras con destino a los barcos, empleando telegrafía de impresión directa de banda estrecha.
NBDP-COM Estas frecuencias se utilizan exclusivamente para el tráfico de comunicaciones de socorro y seguridad empleando telegrafía de impresión directa de banda estrecha.
RTP-COM Estas frecuencias portadoras se utilizan para el tráfico de comunicaciones de socorro y seguridad en radiotelefonía.
DSC Estas frecuencias se utilizan exclusivamente para llamadas de socorro y seguridad empleando llamada selectiva digital [de acuerdo con el número **S32.5** (véanse los números **S32.9**, **S33.11** y **S33.34**)].
AERO-SAR Estas frecuencias portadoras aeronáuticas (de referencia) pueden utilizarse para comunicaciones de socorro y seguridad por las estaciones móviles que participan en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento.
(*) Salvo indicación en caso contrario en este Reglamento, se prohíbe toda emisión capaz de causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad en las frecuencias que llevan un asterisco (*). Queda prohibida toda transmisión capaz de causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en cualquiera de las frecuencias discretas identificadas en los apéndices **S13** y **S15**.
Motivos: Se elimina el concepto indefinido de "protección absoluta" y se vuelve al texto original manteniendo la intención del GVE de suprimir la repetición de las listas de frecuencias.

Frecuencias (en kHz)	Descripción de la utilización	Notas
*6 312	DSC	
6 314	MSI-HF	
*8 291	RTP-COM	
*8 376,5	NBDP-COM	
*8 414,5	DSC	
8 416,5	MSI-HF	
*12 290	RTP-COM	
*12 520	NBDP-COM	
*12 577	DSC	
12 579	MSI-HF	
*16 420	RTP-COM	
*16 695	NBDP-COM	
*16 804,5	DSC	
16 806,5	MSI-HF	
19680,5	MSI-HF	
22 376	MSI-HF	
26 100,5	MSI-HF	

Leyendas
MSI-HF En el servicio móvil marítimo, estas frecuencias se utilizan exclusivamente para la transmisión de MSI en altamar por estaciones costeras con destino a los barcos, empleando telegrafía de impresión directa de banda estrecha (véase la Resolución **333 (Mob-87)**).
(*) Salvo indicación en caso contrario en este Reglamento, se prohíbe toda emisión capaz de causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad en las frecuencias que llevan un asterisco (*). Queda prohibida toda transmisión capaz de causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en cualquiera de las frecuencias discretas identificadas en los apéndices **S13** y **S15**.
Motivos: Se elimina el concepto indefinido de "protección absoluta" y se vuelve al texto original manteniendo la intención del GVE de suprimir la repetición de las listas de frecuencias.

Cuadro II. Frecuencias > 30 MHz (VHF / UHF)

Frecuencia en MHz	Descripción de la utilización	Notas
*121,5	AERO-SAR	La frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz puede ser utilizada para fines de socorro y urgencia en radiotelefonía, por las estaciones del servicio móvil aeronáutico que emplean frecuencias en la banda comprendida entre 117,975 MHz y 137 MHz. Esta frecuencia también puede utilizarse con este fin por las estaciones de las embarcaciones o dispositivos de salvamento. Las radiobalizas de localización de siniestros utilizan la frecuencia de 121,5 MHz como se indica en [el anexo **AP37A**]. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo pueden comunicarse con estaciones del servicio móvil aeronáutico en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz con fines de socorro y urgencia únicamente y en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, con emisiones de clase A3E en ambas frecuencias (véanse también los números **S5.111** y **S5.200**). En ese caso deberán observar los acuerdos particulares concertados por los gobiernos interesados aplicables al servicio móvil aeronáutico.
123,1	AERO-SAR	La frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, que es la frecuencia auxiliar de la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz, puede ser utilizada por las estaciones de servicio móvil aeronáutico y por otras estaciones móviles y terrestres que participan en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento (véase también el número **S5.200**). Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo pueden comunicarse con estaciones del servicio móvil aeronáutico en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 MHz con fines de socorro y urgencia únicamente y en la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, con emisiones de clase A3E en ambas frecuencias (véanse también los números **S5.111** y **S5.200**). En ese caso deberán observar los acuerdos particulares concertados por los gobiernos interesados, aplicados al servicio móvil aeronáutico.
156,3	VHF-CH06	La frecuencia 156,3 MHz puede utilizarse para comunicaciones entre las estaciones de barco y de aeronave que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento. También puede ser utilizada por las estaciones de aeronave para comunicar con estaciones de barco con otros fines de seguridad (véase también la nota g) del apéndice **S18**).
*156,525	VHF-CH70	La frecuencia de 156,525 MHz se utiliza en el servicio móvil marítimo para llamadas de socorro y seguridad empleando la llamada selectiva digital (véanse también los números **S4.9, S5.227, S30.2** y **S30.3**).
156,650	VHF-CH13	La frecuencia de 156,650 MHz se utiliza en las comunicaciones de barco a barco relativas a la seguridad de la navegación conforme a la nota p) del apéndice **S18**.
*156,8	VHF-CH16	La frecuencia de 156,8 MHz se utiliza para las comunicaciones de socorro y seguridad en radiotelefonía (véase también el apéndice **S13**). Además, la frecuencia de 156,8 MHz puede ser utilizada por las estaciones de aeronave con fines de seguridad exclusivamente.
*406 - 406,1	406-EPIRB	Esta banda de frecuencia se utiliza exclusivamente por las radiobalizas de localización de siniestros por satélite en el sentido Tierra-espacio (véase el número **S5.266**).
1 530 - 1 544	SAT-COM	Además de estar disponible para las comunicaciones ordinarias no relacionadas con la seguridad, la banda 1 530 - 1 544 MHz se utiliza para fines de socorro y seguridad en el sentido espacio-Tierra en el servicio móvil marítimo por satélite.

Leyendas

AERO-SAR Estas frecuencias portadoras aeronáuticas (de referencia) pueden ser utilizadas con fines de socorro y seguridad por las estaciones móviles que participan en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento.

VHF-CH# Estas frecuencias en las bandas de ondas métricas se utilizan con fines de socorro y seguridad. El número de canal (CH#) remite al canal en ondas métricas enumerado en el apéndice **S18**, que también se debe consultar.

SAT-COM Estas bandas de frecuencias están disponibles para fines de socorro y seguridad en el servicio móvil marítimo por satélite (véanse las notas).

D&S-OPS La utilización de estas bandas se limita a las operaciones de socorro y seguridad de las radiobalizas de localización de siniestros por satélite

(*) Salvo indicación en caso contrario en este Reglamento, se prohíbe toda emisión capaz de causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad en las frecuencias que llevan un asterisco (*). Queda prohibida toda transmisión capaz de causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en cualquiera de las frecuencias discretas identificadas en los apéndices **S13** y **S15**.

Motivos: Se elimina el concepto indefinido de "protección absoluta" y se vuelve al texto original manteniendo la intención del GVE de suprimir la repetición de las listas de frecuencias.

CUADRO II. FRECUENCIAS > 30 MHZ (VHF / UHF) (CONTINUACIÓN)

Frecuencia en MHz	Descripción de la utilización	Notas
*1 544-1 545	D&S-OPS	La utilización de la banda 1 544 - 1 545 MHz (espacio-Tierra) se limita a las situaciones de socorro y seguridad (véase el número **S5.356**), incluidos los enlaces de conexión de satélites necesarios para la retransmisión de las emisiones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite hacia las estaciones terrenas y los enlaces (espacio-Tierra) de banda estrecha de las estaciones espaciales hacia las estaciones móviles.
1 626,5 - 1 645,5	SAT-COM	Además de estar disponibles para las comunicaciones ordinarias no relacionadas con la seguridad, la banda 1 626,5 - 1 646,5 MHz se utiliza para fines de socorro y seguridad en el sentido Tierra-espacio en el servicio móvil marítimo por satélite.
*1 645,5 - 1 646,5	D&S-OPS	La utilización de la banda 1 645,5 - 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) se limita a las operaciones de socorro y seguridad (véase el número **S5.375**), incluidas las transmisiones de radiobalizas de localización de siniestros por satélite y la retransmisión a satélites geoestacionarios de las alertas de socorro recibidas por satélites en órbita polar baja.
9 200-9 500	SARTS	Esta banda de frecuencias se utiliza por los transpondedores de radar para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

Leyendas
(*) Salvo indicación en caso contrario en este Reglamento, se prohíbe toda emisión capaz de causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad en las frecuencias que llevan un asterisco (*). Queda prohibida toda transmisión capaz de causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad en cualquiera de las frecuencias discretas identificadas en los apéndices **S13** y **S15**. **Motivos:** Se elimina el concepto indefinido de "protección absoluta" y se vuelve al texto original manteniendo la intención del GVE de suprimir la repetición de las listas de frecuencias.

APENDICE S16

Documentos de que deben estar provistas las estaciones a bordo de barcos y de aeronaves

(véanse los artículos **S42** y **S51**)

(No se reproduce el contenido de este apéndice porque no se recomienda ningún cambio de fondo del actual apéndice 11.)

APENDICE S17

Frecuencias y disposiciones de canales en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo

(véase el artículo **S52**)

Introducción

Este apéndice consta de dos partes, la segunda de las cuales está dividida en cinco secciones:

Parte A - Cuadro de sub-bandas
(Actual apéndice **31**)

Parte B - Disposiciones de canales

Sección I - Radiotelefonía
- (Actual apéndice **16**)

Sección II - Telegrafía de impresión directa de banda estrecha
(Frecuencias asociadas por pares)
(Actual apéndice **32**)

Sección III - Telegrafía de impresión directa de banda estrecha
(Frecuencias no asociadas por pares)
(Actual apéndice **33**)

Sección IV - Telegrafía Morse (Llamada)
(Actual apéndice **34**)

Sección V - Telegrafía Morse (Trabajo)
(Actual apéndice **35**)

(El contenido de estos apéndices no se reproduce porque no se recomienda ningún cambio de fondo del texto.)

APENDICE S18

Cuadro de frecuencias de transmisión en la banda móvil marítima de ondas métricas

(véase el artículo S52)

(No se reproduce el contenido de este apéndice porque no se recomienda ningún cambio de fondo del actual apéndice 18.)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Corrigéndum 2 al Documento 177-S
10 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

QUINTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(SMS Y OTROS ASUNTOS)

Sustitúyase el punto 2.20 por el siguiente:

2.20 El **delegado del Japón** dice que en las frecuencias para el SFS no-OSG recomendadas en la propuesta J/115/1, esto es, 20,7 - 21,2 GHz y 30,5 - 31,0 GHz, se han tenido en cuenta los problemas de compartición con los sistemas existentes del SFS no-OSG y del SF terrenal. Japón tiene en funcionamiento ya o casi en funcionamiento seis sistemas del SFS no-OSG y proyecta introducir seis más en la banda Ka. Las atribuciones de frecuencias propuestas por Estados Unidos de América se están utilizando ya y la compartición plantearía graves dificultades técnicas, sobre todo en lo que respecta al enlace descendente. Por otra parte, en Japón y probablemente en Europa existe un gran número de estaciones fijas terrenales que funcionan en la gama 17,7 - 19,7 GHz y en algunos países hay redes CATV inalámbricas que funcionan en la gama 27,5 - 29,1 GHz. Aunque no se opone a que se hagan atribuciones para acomodar la nueva tecnología, Japón ha expuesto su preocupación desde el comienzo de la CMR-95 acerca de la identificación de bandas de frecuencias para el SFS no-OSG, y considera que no se debería suscitar problemas de compartición con los sistemas existentes. Los sistemas del SFS no-OSG constituyen el único medio de desarrollar redes de banda ancha económicas; existen al menos tres opciones con posibilidades igualmente interesantes. Japón ha reconocido la eficacia y la conveniencia del acceso inalámbrico mediante telefonía inalámbricas y celular para la oportuna construcción de redes telefónicas a bajo coste, así como las posibilidades que brinda el acceso inalámbrico de banda ancha y el SFS OSG en la banda Ka para redes de banda ancha económicas y ha realizado importantes esfuerzos en este sentido durante más de diez años. En consecuencia, para Japón sería muy difícil aceptar las bandas de frecuencias propuestas por Estados Unidos de América, porque ello podría significar que se descartaría la opción de introducir el SFS no-OSG en Japón. Habría que buscar una solución de compromiso aceptable para todos. Conviene en que sería muy útil celebrar debates informales para disponer de más información técnica.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Corrigéndum 1 al Documento 177-S
8 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

QUINTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(SMS Y OTROS ASUNTOS)

Modifíquese el párrafo 2.13 como sigue:

2.13 El **delegado de Alemania** observa que muchos países no están en condiciones de utilizar las bandas de frecuencias propuestas por Estados Unidos de América. Algunos de ellos no pueden proporcionar la protección requerida en tales bandas, debido a la utilización intensiva de los radioenlaces, mientras que otros tienen problemas con la atenuación debida a la lluvia. Se pregunta si Estados Unidos de América ha tenido en cuenta estos problemas al seleccionar las bandas consideradas. El **delegado de Estados Unidos de América** responde que así se ha hecho, y señala al respecto el Documento 84 en el que se indica que el sistema fue diseñado con células fijas terrenas y haces de satélite controlados dirigidos a cada una de estas células. Por esta razón, los países que cuentan con varios servicios fijos podrían optar por bloquear el servicio SFS no-OSG para evitar la interferencia a los servicios fijos existentes. En cuanto al problema de la atenuación debida a la lluvia, señala que el sistema se ha diseñado con una fiabilidad del 99,9%. Por ello y para evitar la interferencia con los servicios fijos, el sistema utiliza un ángulo de elevación de más de 40° con el fin de combatir los efectos ocasionados por la atenuación debida a la lluvia. El **delegado de Alemania** indica que, si bien su país desearía utilizar el sistema, no puede hacerlo, porque es imposible proteger la recepción en la gama de 19 GHz en sus estaciones terrenas debido, entre otras cosas, al uso intensivo de radioenlaces transportables en el país; esto se aplicaría igualmente a sistemas similares en la misma banda.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 177-S
8 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

QUINTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(SMS Y OTROS ASUNTOS)

Viernes 3 de octubre de 1995, a las 09.40 horas

Presidente: Sr. G.F. JENKINSON (Australia)

Asuntos tratados		**Documentos**
1	Atribución de documentos tardíos (continuación)	Add.1 al 7
2	Sistemas SFS no-OSG	Add.15 (+Corr.1) a 9, 56, 84, 115; DT/38(Rev.2)

1 Atribución de documentos tardíos (continuación) (Addéndum 1 al Documento 7)

1.1 El **Presidente** dice que el Addéndum 1 al Documento 7, presentado por Rusia, se atribuirá al Grupo de Trabajo 5B.

2 Sistemas del SFS no-OSG (Addéndum 15 (y Corrigéndum 1) al Documento 9, Documentos 56, 84, 115; DT/38(Rev.2))

2.1 El **Presidente** señala que la tarea de la Comisión consiste en identificar una anchura de banda de espectro apropiada para el SFS no-OSG, así como bandas específicas en las que pueda acomodarse de la mejor manera posible dicha anchura de banda. Invita a las delegaciones a presentar sus propuestas, para debatirlas después. Desea determinar si es esencial disponer de la misma anchura de banda para los enlaces ascendentes y los enlaces descendentes, como se ha supuesto en todas las propuestas presentadas hasta el momento, o si podría haber un cierto margen para una anchura de banda diferente en cada sentido. Los debates sobre los enlaces de conexión del SMS que se están celebrando en el Grupo del Trabajo 5C guardan estrecha relación con el SFS no-OSG, y sería necesario que el Presidente de ese Grupo de Trabajo orientara sobre el particular. Entretanto, cabe esperar que la discusión oficiosa de ciertas cuestiones técnicas planteadas sea útil para lograr una conclusión armoniosa.

2.2 El **delegado de Estados Unidos de América** presenta las propuestas USA/9/235 y 236 que figuran en el Addéndum 15 al Documento 9 y en respuesta a una pregunta del **Presidente**, observa que se requiere la misma anchura de banda tanto en los sentidos espacio-Tierra y Tierra-espacio. Señala, además, que el proyecto de Resolución del Documento DT/38(Rev.2) contiene un gran número de los elementos esenciales de las propuestas de Estados Unidos de América. Volviendo al Documento 84, cuyo objetivo es informar a los delegados, indica que en la sección I se describen las características de un sistema del SFS no geoestacionario que se prevé explotar en las bandas 30/20 GHz. Tras esbozar las principales características de ese sistema, señala el apéndice 1 del Corrigéndum 1 al Addéndum 15 al Documento 9 que resume un estudio efectuado por Estados Unidos de América sobre la compartición de frecuencias codireccional del SFS no-OSG y el SFS OSG en la banda 30/20 GHz, en el que se comparan las características del sistema no-OSG descrito en el Documento 84 con las de una red representativa del SFS OSG. Los resultados del estudio revelan que el SFS no-OSG ocasiona un nivel muy bajo de interferencia al enlace ascendente del sistema OSG y del sistema OSG al enlace descendente del SFS no-OSG, mientras que otros dos modos examinados presentan una interferencia sustancialmente mayor. Añade que tal vez podrían discutirse más detalladamente y de manera informal los aspectos técnicos planteados.

2.3 El **Presidente** destaca el apéndice 2 del Corrigéndum 1 al Addéndum 15 al Documento 9, que interesará ciertamente a varias delegaciones, habida cuenta de las observaciones formuladas en la sesión plenaria sobre la utilización de las bandas en cuestión.

2.4 El **delegado de Estados Unidos de América** presenta el apéndice 2 del Corrigéndum 1 al Addéndum 15 al Documento 9, que resume brevemente la compartición entre los sistemas del SFS no-OSG y el servicio fijo en la banda 30/20 GHz. Las características utilizadas coinciden con las mencionadas anteriormente en relación con el Documento 84. Se ha utilizado una característica típica de una red del SFS para elaborar modelos e hipótesis, con los resultados básicos que figuran en la segunda mitad del apéndice. Señala especialmente el texto en negritas de los § 4 y 5, que contiene los resultados para la interferencia a corto y a largo plazo ocasionada por satélites del SFS no-OSG a un receptor del SF y el caso más desfavorable de interferencia causada por los transmisores del SF a un satélite del SFS no-OSG, respectivamente. Cabría la posibilidad de abordar

otros tipos de interferencia, utilizando distancias de separación entre transmisores y receptores. Otro importante elemento de la contribución de Estados Unidos de América que merece mención es la sección II (Compartición de frecuencias entre una red SFS no-OSG y las estaciones del SF en las bandas 20 y 30 GHz) del Documento 84, en que hace un análisis detallado de la compartición de frecuencias en las bandas consideradas.

2.5 El **delegado del Reino Unido** pregunta si la Comisión 5 debe centrar su atención en las características técnicas de un determinado sistema o en las características generales de los sistemas que podrían funcionar en las bandas consideradas, ya que su tarea consiste en proponer atribuciones para el servicio fijo por satélite. El **Presidente** indica que la propuesta de Estados Unidos de América se basa en un sistema específico y debe proporcionar orientación sin limitar en modo alguno el alcance de las deliberaciones de la Comisión sobre el particular.

2.6 El **delegado de Francia** observa que el delegado de Estados Unidos de América se ha referido a antenas de estaciones terrenas con diámetros de sólo 16 cm, lo que indica que existen otros tipos de antena más grandes. Esa falta de homogeneidad, que significa que los niveles de la densidad de flujo de potencia podrían variar con arreglo a la estación terrena en cuestión, pudiera incidir en los criterios de interferencia y compartición. La figura 7 del Documento 84 indica que 100 de los 500 MHz disponibles en la banda se utilizarían con propósitos diferentes y el orador recuerda que en una versión anterior del documento se había mencionado la utilización de dicha porción por las estaciones del servicio móvil. Para tener una idea más clara de los posibles criterios de compartición aplicables al sistema, agradecería que se diera mayor información sobre los diferentes tipos de terminales que se han de utilizar. Añade que sin duda es esencial proceder a una discusión detallada de tales asuntos antes de considerar a qué frecuencias deben atribuirse.

2.7 El **delegado de Estados Unidos de América**, refiriéndose a la cuestión de las antenas, dice que el sistema precitado es un servicio de banda ancha que proporciona anchura de banda a petición y, por tanto, servicios con velocidades de datos entre 16 kbit/s y 2 Mbit/s. El tamaño de la antena para un determinado terminal diferiría, en consecuencia, con arreglo a la velocidad de datos utilizada. Dicho de otro modo, podría disponerse de una amplia gama de antenas de diferentes tamaños para ofrecer distintas velocidades de datos. En relación con la interferencia, señala que uno de los aspectos que hay que tener en cuenta es que la potencia aumenta básicamente en proporción a la velocidad de datos, con lo cual la p.i.r.e. de la antena por MHz es la misma en todos los casos y no afecta los cálculos de interferencia. El sistema proporcionaría servicios fijos por satélite en la banda que ha de atribuir la Conferencia, distintos de los servicios del SMS, ya que proporciona servicios fijos a ubicaciones fijas en la Tierra. Los terminales móviles indicados en la figura 7 al Documento 84 prestan servicios a ambulancias, barcos y aeronaves y no quedarían cubiertos por la banda examinada.

2.8 El **delegado de Francia** dice que preferiría una discusión más detallada de tales asuntos en un foro más reducido. Con todo, dice que resulta difícil pensar que, si la potencia por MHz es la misma en todos los casos, se puede garantizar un servicio a estaciones terrenas de diferentes tamaños.

2.9 El **delegado del Reino Unido** señala que sería interesante determinar si otros sistemas distintos del descrito por la Delegación de Estados Unidos de América, se pueden introducir en la banda considerada y si es probable que ocasionen interferencia a los servicios fijos. En el Corrigéndum 1 al Addéndum 15 al Documento 9 se facilita información sobre ciertas situaciones, pero habría que tomar en consideración también otros casos. Un asunto pertinente es el análisis basado en una sola estación transmisora del servicio fijo. ¿Qué sucedería en el caso de países con múltiples estaciones del servicio fijo que funcionan en modo difusión a múltiples estaciones

receptoras? Indica, que todos estos puntos exigen un cuidadoso examen y añade que está ansioso por saber cómo y cuándo se examinarán, dado que, en particular, no han sido tratados durante los trabajos preparatorios de la Conferencia.

2.10 En respuesta a una sugerencia formulada por el **Presidente** de que los delegados interesados deberían celebrar consultas oficiosas sobre aspectos específicos de compartición e interferencia, hasta la próxima sesión plenaria de la Comisión, el **delegado del Reino Unido** señala que prefiere que se establezca un foro más formal para adelantar substancialmente este asunto, y destaca al respecto la pesada carga de trabajo generada por el gran número de reuniones oficiosas previstas para los próximos días. El **Presidente** indica que, por diferentes razones, incluida la limitación de los servicios de interpretación, no sería viable organizar una reunión oficial antes de la próxima sesión plenaria de la Comisión. En consecuencia, pide a las delegaciones interesadas que determinen la manera más adecuada de efectuar consultas oficiosas, con la esperanza de que sus contribuciones aceleren los debates de la Comisión sobre el asunto en su próxima sesión.

2.11 La **delegada de Finlandia** indica que su Administración comparte las preocupaciones expuestas por los oradores anteriores en lo que respecta a la protección a los servicios fijos en el enlace descendente. Dado que no se dispone de los resultados de los estudios de Estados Unidos de América ni del trabajo efectuado por las Comisiones de Estudio del UIT-R durante la preparación de la Conferencia, resulta muy difícil determinar si la propuesta de Estados Unidos de América es viable. Destaca que no se debe hacer atribuciones hasta que se estudien adecuadamente los problemas de compartición y se obtengan resultados concluyentes.

2.12 El **Presidente** dice que la Comisión 5 afronta el problema de poner el coche delante de los caballos, ya que en el Documento DT/38(Rev.2) se pide asesoramiento sobre las atribuciones que habrá de hacer la Conferencia para su utilización por el SFS no-OSG, entendiéndose que los estudios de compartición se efectuarían en el intervalo que media entre la presente Conferencia y la CMR-97. La única opción de la Comisión es aceptar las directrices que le ha dado la plenaria.

2.13 El **delegado de Alemania** observa que muchos países no están en condiciones de utilizar las bandas de frecuencias propuestas por Estados Unidos de América. Algunos de ellos no pueden proporcionar la protección requerida en tales bandas, debido a la utilización intensiva de los radioenlaces, mientras que otros tienen problemas con la atenuación debida a la lluvia. Se pregunta si Estados Unidos de América ha tenido en cuenta estos problemas al seleccionar las bandas consideradas. El **delegado de Estados Unidos de América** responde que así se ha hecho, y señala al respecto el Documento 84 en el que se indica que el sistema fue diseñado con células fijas terrenas y haces de satélite controlados dirigidos a cada una de estas células. Por esta razón, los países que cuentan con varios servicios fijos podrían optar por bloquear el servicio SFS no-OSG para evitar la interferencia a los servicios fijos existentes. En cuanto al problema de la atenuación debida a la lluvia, señala que el sistema se ha diseñado con una fiabilidad del 99,9%. Por ello y para evitar la interferencia con los servicios fijos, el sistema utiliza un ángulo de elevación de más de 40° con el fin de combatir los efectos ocasionados por la atenuación debida a la lluvia. El **delegado de Alemania** indica que, si bien su país desearía utilizar el sistema, no puede hacerlo, ya que le es imposible proteger las estaciones receptoras de Teledesic en la gama de 19 GHz y otros sistemas similares en las mismas bandas, debido, entre otras cosas, al uso intensivo de radioenlaces transportables en su país.

2.14 El **delegado de Bélgica** comparte las preocupaciones expuestas sobre el efecto del sistema preconizado por Estados Unidos de América en los servicios existentes en las bandas de frecuencias mencionadas. Por consiguiente, sugiere que un pequeño Grupo de Trabajo trate de elaborar el límite de densidad de flujo de potencia máxima admisible, con independencia de la potencia total radiada

del satélite. Señala que no está completamente de acuerdo con el delegado de Estados Unidos de América en que el diámetro de la antena de la estación terrena depende de la velocidad de datos utilizada; en su opinión, sólo la calidad de la recepción debería ser afectada por el tamaño de la antena.

2.15 El **delegado de Estados Unidos de América**, respondiendo a una petición del **delegado de los Países Bajos**, de contar con mayor información sobre la interferencia que podrían ocasionar los sistemas del SFS no-OSG a múltiples redes del SF, señala que las bandas que se examinan se han atribuido a sistemas del SFS y del SF y que se necesitará coordinación en cada país para determinar el alcance de la compartición. Se estima que las dificultades que podría plantear la compartición entre el SFS no-OSG y el SFS no serían mayores que la compartición entre sistemas del SFS no OSG y del SF, y que podrían incluso ser menores debido a que los ángulos de elevación de que se trata son mayores. En el proyecto de Resolución del Documento DT/38(Rev.2) se reconoce la urgente necesidad que el UIT-R realice más estudios sobre la compartición y que dichos estudios se examinen en la CMR-97.

2.16 En respuesta a un pregunta del **delegado de Marruecos**, el **Presidente** destaca que la Comisión se encuentra examinando las atribuciones para un tipo de servicio y no para un determinado sistema, aunque la información esbozada en el Documento 84 proporciona una valiosa orientación al respecto.

2.17 Respondiendo a una pregunta del Presidente, el **delegado de Estados Unidos de América** confirma que el sistema descrito en el Documento 84 cuenta con la facilidad de desactivar la transmisión a células o grupos de células y, en consecuencia, a determinados países que no deseen utlizarla. Asimismo, cuando el sistema no se encuentra transmitiendo hacia una zona determinada, no puede recibir desde dicha zona, evitando así las transmisiones no autorizadas. Con respecto a una pregunta del delegado de Italia sobre la compatibilidad de los sistemas del SFS no-OSG y OSG en la misma banda de frecuencias si no se aplicase el número 2613, dice que los resultados del estudio reflejado en el Corrigéndum 1 al Addéndum 15 al Documento 9 revelan que sería difícil la compartición. Respondiendo a la **delegada de Finlandia**, sobre su preocupación de que estudios ulteriores del UIT-R pueda indicar que en ciertos casos la compartición no resulta viable, señala que la tarea de la Comisión es identificar, dentro del espectro atribuido al SFS, las frecuencias y anchuras de banda que podrían utilizar los sistemas del SFS no-OSG. Cualquier estudio que se emprenda después de la CMR-95 sobre las dificultades de compartición tendrá que ser examinado en la CMR-97. El **Presidente** observa que cualquier cambio que haya que hacer de las atribuciones decididas por la CMR, debido a dificultades de compartición que se identifiquen en la CMR-97 plantearía considerables problemas prácticos para los sistemas que han pasado ya de la etapa de diseño. El **delegado del Reino Unido** considera que la facilidad de desactivar la transmisión a determinados territorios debe ser un requisito de todos los sistemas del SFS no-OSG que funcionen en las bandas que se consideran. Señala que se ha propuesto adoptar el proyecto de nota y el proyecto de Resolución que figuran en el Documento DT/38(Rev.2) en el entendimiento de que la Comisión 5 consideraría las propuestas contenidas en el Addéndum 15 al Documento 9 e identificaría bandas específicas.

2.18 El **delegado de Estados Unidos de América**, respondiendo a las preguntas formuladas por los **delegados del Reino Unido** y **Luxemburgo** en relación con las medidas que habría que adoptar para reducir la interferencia ocasionada por los transmisores del SF a los satélites del SFS no-OSG, indica que sería más adecuado facilitar la información técnica en una reunión oficiosa.

2.19 El **delegado de Indonesia** dice que la propuesta INS/56/6 es similar a las propuestas de Estados Unidos de América presentadas anteriormente en la sesión. Los sistemas en las bandas propuestas, a saber, 18,8 - 19,3 GHz (espacio-Tierra) y 28,6 - 29,1 GHz (Tierra-espacio), revisten gran interés, especialmente para los países en desarrollo, ya que podrían ofrecer múltiples servicios de banda ancha de alta calidad, semejantes a los prestados por redes en fibra, a zonas distantes, a bajo costo. Estos sistemas permitirían también un alto grado de reutilización de frecuencias, ahorrando así los escasos recursos de espectro. Lo que se requiere es un sistema que pueda desarrollarse plenamente en una anchura de banda de 500 MHz, utilizando un ángulo de elevación de más de 40° para reducir la interferencia y evitar la atenuación debida a la lluvia. Aunque sería preferible una banda exclusiva para el SFS no-OSG, es evidente que hay que estudiar las posibilidades de compartición. Añade que sería muy útil obtener más información técnica en algún tipo de reunión oficiosa antes de tomar una decisión sobre el asunto.

2.20 El **delegado del Japón** dice que en las frecuencias para el SFS no-OSG recomendadas en la propuesta J/115/1, esto es, 20,7 - 21,2 GHz y 30,5 - 31,0 GHz, se han tenido en cuenta los problemas de compartición con los sistemas existentes del SFS no-OSG y del SF terrenal. Japón tiene ya en funcionamiento seis sistemas del SFS no-OSG y proyecta introducir seis más en la banda Ka. Las atribuciones de frecuencias propuestas por Estados Unidos de América se están utilizando ya y la compartición plantearía graves dificultades técnicas, sobre todo en lo que respecta al enlace descendente. Por otra parte, en Japón y probablemente en Europa, existe un gran número de estaciones fijas terrenales que funcionan en la gama 17,7 - 19,7 GHz, así como redes CB inalámbricas que funcionan en la gama 27,5 - 29,1 GHz. Aunque no se opone a que se hagan atribuciones para acomodar la nueva tecnología, Japón ha expuesto su preocupación desde el comienzo de la CMR-95 acerca de la identificación de bandas de frecuencias para el SFS no-OSG, y considera que no se debería suscitar problemas de compartición con los sistemas existentes. Los sistemas del SFS no-OSG constituyen el único medio de desarrollar redes de banda ancha económicas; existen al menos tres opciones con posibilidades igualmente interesantes. Japón ha reconocido la eficacia y la conveniencia del acceso inalámbrico mediante telefonía inalámbricas y celular para la oportuna construcción de redes telefónicas a bajo coste, así como las posibilidades que brinda el acceso inalámbrico de banda ancha y el SFS OSG en la banda Ka para redes de banda ancha económicas y ha realizado importantes esfuerzos en este sentido durante más de diez años. En consecuencia, para Japón sería muy difícil aceptar la propuesta de Estados Unidos de América, ya que equivaldría a descartar la opción de introducir el SFS no-OSG. Habría que buscar una solución de compromiso aceptable para todos. Conviene en que sería muy útil celebrar debates informales para disponer de más información técnica.

2.21 A sugerencia del **Presidente**, los **delegados de Estados Unidos de América**, **Indonesia** y **Japón** designan a algunos miembros de sus respectivas delegaciones e indican puntos de contacto para celebrar consultas informales con miras a proporcionar información técnica antes de la próxima sesión de la Comisión 5.

Se levanta la sesión a las 10.55 horas.

El Secretario:
G. KOVACS

El Presidente:
G.F. JENKINSON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Corrigéndum 1 al Documento 178-S
10 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 6

Nota del Presidente de la Comisión 4

ARTÍCULO S10A (ex ARTÍCULO S16)

Deben efectuarse los siguientes cambios en el Documento 209 (B.2).

1 En la página B.2/6.

1.1 Modifíquese los límites de la banda en el título y suprímase el asterisco:

Procedimiento para la puesta al día del Plan de adjudicación[1]
de frecuencias para estaciones costeras radiotelefónicas
que funcionan en las bandas comprendidas entre
4 000 kHz y ~~23 000~~27 500 kHz exclusivas del servicio móvil marítimo*

(Apéndice 25)

1.2 Añádase el texto siguiente:

(Efectúense los siguientes cambios redaccionales:

- la referencia al número **18** en el actual número **A16.1** se convierte en **S1.17**;
- la referencia al apéndice **5** en los actuales números **1684** y **1690** se convierte en apéndice **S4**;
- la referencia al número **1416** en el actual número **1712** debe ponerse entre corchetes;
- la referencia a la Junta y la IFRB se convierte en "Oficina".)

2 En la página B.2/39, modifíquese el considerando h) para que rece:

h) que esta Conferencia, tras examinar la Recomendación **2/4** del GVE, ha decidido mantener el procedimiento existente de modificación del artículo **16** como artículo **S10A**,

M. GODDARD
Presidente de la Comisión 4

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Addéndum 1 al
Documento 178-S
8 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 6

SEGUNDA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN 4 A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión 4 ha adoptado el texto adjunto, que somete a la Comisión de Redacción para su examen y transmisión ulterior a la sesión plenaria.

M. GODDARD
Presidente de la Comisión 4

Anexo: 1

ANEXO

ARTICULO S4

Asignación y empleo de las frecuencias

Sección I. Disposiciones generales

NOC **S4.3** Toda nueva asignación o toda modificación de frecuencia o de otra característica fundamental de una asignación existente (véase el apéndice **S4**), deberá realizarse de tal modo que no pueda producir interferencia perjudicial a los servicios efectuados por estaciones que utilicen frecuencias asignadas de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, incluido en este capítulo y con las demás disposiciones del presente Reglamento, y cuyas características estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias.

NOC **S4.4** Las administraciones de los Miembros no deben asignar a una estación frecuencia alguna que no se ajuste al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, incluido en este capítulo, o a las demás disposiciones del presente Reglamento, excepto en el caso de que tal estación no produzca interferencia perjudicial a una estación que funcione de acuerdo con las disposiciones de la Constitución, del Convenio y del presente Reglamento.

NOC **S4.9** Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación que se encuentre en peligro o una estación que la asista la utilización de todos los medios de radiocomunicación de que disponga para llamar la atención, señalar el estado, y posición de la estación en peligro y obtener o prestar auxilio.

NOC **S4.21** En casos excepcionales, las estaciones terrenas móviles terrestres del servicio móvil terrestre por satélite podrán comunicar con estaciones de los servicios móvil marítimo por satélite y móvil aeronáutico por satélite. Tales operaciones deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a estos servicios y deberán ser objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número **S4.10**.

ARTICULO S19 - Identificación de las estaciones

RR	Acción del GVE	GVE	Acción de la CMR-95
2095		S19.44	
2096		S19.45	
2097		S19.46	
2098		S19.47	
2099		S19.48	
2100		S19.49	
2101		S19.50	
2102		S19.51	
2103		S19.52	
2104		S19.53	
2105		S19.54	
2106		S19.55	
2107		S19.56	
2108		S19.57	
2109		S19.58	
2110		S19.59	
2111		S19.60	
2112		S19.61	
2113		S19.62	
2114		S19.63	
2115		S19.64	
2116		S19.65	
2117		S19.66	
2118		S19.67	
2119		S19.68	
2120		S19.69	
2121		S19.70	
2122		S19.71	
2123		S19.72	
2124		S19.73	
2125		S19.74	
2126		S19.75	
2127		S19.76	
2128		S19.77	
2129		S19.78	
2130		S19.79	
2131		S19.80	
2132		S19.81	

RR	Acción del GVE	GVE	Acción de la CMR-95
2133		S19.82	
2134		S19.83	
2135		S19.84	
2136		S19.85	
2137		S19.86	
2137		S19.86	
2138		S19.87	
2139		S19.88	
2140		S19.89	
2154		S19.131	
2155 - 2179 no atribuidos			
NOTAS DE PIE DE PÁGINA			
2055.1		S19.1.1	
2069.1	SUP Mob-87	--	
2083.1	SUP Mob-87	--	
2087.1	SUP Mob-87	--	
2087.2		S19.34.1	
2087A.1		S19.35.1	
2087A.2	(ADD)	S19.35.2	
2095.1		S19.44.1	
2101.1		S19.50.1	
2149.1	ADD	S19.99.1	

ARTICULO S19

Identificación de las estaciones

NOC S19.3 (2) Siempre que sea posible y en los servicios adecuados, las señales de identificación se transmitirán automáticamente de conformidad con las Recomendaciones UIT-R pertinentes.

NOC S19.16 § 3. En las transmisiones que lleven señales de identificación, la estación se identificará por un distintivo de llamada, por una identidad del servicio móvil marítimo o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido, que pueden ser una o varias de las indicaciones siguientes: nombre de la estación, ubicación de la estación, nombre del organismo de explotación, matrícula, número de identificación de vuelo, número o señal de llamada selectiva, número o señal de identificación para la llamada selectiva, señal característica, características de la emisión, o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible.

NOC S19.30 (2) A las estaciones de barco y estaciones terrenas de barco, a las que se apliquen las disposiciones del capítulo **SIX** y a las estaciones costeras o estaciones terrenas costeras que puedan comunicar con tales estaciones de barco, se les asignarán, a medida que sea necesario, identidades del servicio móvil marítimo de acuerdo con lo dispuesto en la sección VI de este artículo.

NOC S19.34 § 15. El Secretario General será responsable de la atribución de cifras de identificación marítima a los países[1] y publicará periódicamente la información relativa a las cifras de identificación marítima (MID).

NOC S19.35 § 15A. El Secretario General será responsable de la atribución de cifras de identificación marítima adicionales a los países[1] dentro de los límites especificados[2], a condición de que esté convencido de que las posibilidades ofrecidas por las cifras de identificación marítima atribuidas a una administración se agotarán pronto, a pesar de la prudente asignación de identidades de estación de barco indicada en la Sección VI y de acuerdo con las directrices contenidas en las Recomendaciones UIT-R y UIT-T pertinentes.

NOC S19.38 § 17. (1) Cada país elegirá los distintivos de llamada de sus estaciones y, si el sistema de llamada selectiva utilizado se ajusta al descrito en el [anexo **AP 39**], los números de llamada selectiva de sus estaciones de barco y los números de identificación de sus estaciones costeras entre las series internacionales que se le hayan atribuido o facilitado, notificará al Secretario General estos datos conjuntamente con los que deberán figurar en las Listas I, II, IV, V, VI y VIIIA. Esta última disposición no se aplica a los distintivos de llamada asignados a las estaciones de aficionado ni a las estaciones experimentales.

Sección VI. Identidades del servicio móvil marítimo en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite

(Véase la Nota de la Secretaría)

NOC **S19.98** *A. Generalidades*

NOC **S19.99** § 37. Cuando una estación[1] del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite tenga que utilizar identidades del servicio móvil marítimo, la administración responsable de la estación le asignará la identidad de acuerdo con lo dispuesto en los números **S19.100** a **S19.126** y de acuerdo con las Recomendaciones UIT-R y UIT-T pertinentes.

NOC **S19.99.1** [1] En esta sección, una referencia a una estación de barco o estación costera puede incluir las estaciones terrenas respectivas.

Nota de la Secretaría - Las disposiciones **S19.99.1** a **S19.126** provienen del apéndice **43**.

ARTICULO S20

Documentos de servicio

NOC **S20.3** (1) Esta lista contendrá:

NOC **S20.16** § 12. Las administraciones tomarán todas las medidas apropiadas para notificar de inmediato a la Oficina de Radiocomunicaciones las modificaciones que se introduzcan en la información relativa a la explotación contenida en las Listas IV, V y VI, habida cuenta del interés que presenta esta información, en particular en lo relativo a la seguridad. En el caso de otros documentos, las administraciones comunicarán los cambios en la información que contienen, tan pronto como sea posible.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 178-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

SEGUNDA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN 4 A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión 4 ha adoptado el texto adjunto, que somete a la Comisión de Redacción para su examen y transmisión ulterior a la sesión plenaria.

M. GODDARD
Presidente de la Comisión 4

Anexo

ARTICULO S4 - Asignación y empleo de las frecuencias

RR	Acción del GVE	GVE	Acción de la CMR-95
339	MOD	S4.1	
340		S4.2	
341	MOD	S4.3	
342	MOD	S4.4	
343		S4.5	
344		S4.6	
345		S4.7	
346		S4.8	
347	MOD	S4.9	
348	SUP*	S4.9	
349 - 373 no atribuidos			
953		S4.10	
954		S4.11	
955		S4.12	
956		S4.13	
957		S4.14	
958		S4.15	
959		S4.16	
960		S4.17	
961		S4.18	
962		S4.19	
963		S4.20	
963A	ADD	S4.21	
964		S4.22	
965 - 989 no atribuidos			
NOTA			
339.1	(MOD)	S4.1.1	

ANEXO

Reglamento de Radiocomunicaciones

CAPITULO SII

Frecuencias

ARTICULO S4

Asignación y empleo de las frecuencias

Sección I. Disposiciones generales

MOD 339
S4.1 Los Miembros procurarán limitar el número de frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para asegurar el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios. A tales fines, se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los adelantos técnicos más recientes[1]. **(CS195)**

SUP 339.1
S4.1.1

NOC **S4.2**
a
S4.22

ARTÍCULO S7 - Aplicación de los procedimientos

N.B.: Las disposiciones de los artículos S7 a S14 son nuevas y no corresponden a los presentes números del Reglamento. Los textos se reproducen pues íntegramente.

CAPITULO SIII

Coordinación, notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia y modificación de Planes

ARTICULO S7

Aplicación de los procedimientos

S7.1 Los procedimientos descritos en este capítulo serán aplicados por las administraciones, la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (la Junta) y la Oficina de Radiocomunicaciones (la Oficina) con el fin de:

S7.2 a) efectuar la coordinación con otras administraciones u obtener el acuerdo de éstas cuando así se requiera en alguna disposición del presente Reglamento (véase el artículo **S9**);

SUP **S7.3**

S7.4 b) notificar a la Oficina las asignaciones de frecuencia a los efectos de su examen e inscripción en el Registro (véase el artículo **S11**).

S7.5 Cualquier administración podrá solicitar la asistencia de la Junta o de la Oficina para la aplicación de cualquier parte de los procedimientos descritos en este capítulo (véanse los artículos **S13 y S14**).

ADD S7.5bis Si se pone en servicio una asignación de frecuencia antes del comienzo del procedimiento de coordinación del artículo **S9**, cuando se requiera la coordinación, o antes de la notificación cuando la coordinación no sea necesaria, la explotación antes de la aplicación del procedimiento no entrañará en modo alguno prioridad.

MOD **S7.6** ~~La Junta y la Oficina~~La Oficina y, en caso necesario, la Junta, utilizando los medios de que dispongan en las circunstancias de cada caso, prestarán a cualquier administración que lo solicite, sobre todo si se trata de un país que necesita asistencia especial, la asistencia necesaria para la aplicación de los procedimientos descritos en este capítulo.

S7.7 La Junta, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución, el Convenio y el presente Reglamento, aprobará las Reglas de Procedimiento que deberá aplicar la Oficina (véase el artículo **S13**, sección **III**).

S7.8 Se encarece a las administraciones que, en los casos de interferencia perjudicial relacionados con la aplicación de las disposiciones del artículo **S15**, sección **VI**, salvo cuando existe la obligación de suprimir la interferencia perjudicial en virtud de las disposiciones del presente capítulo, actúen con la máxima buena voluntad y cooperen mutuamente en la mayor medida posible, teniendo en cuenta todos los factores técnicos y de explotación de cada caso.

SUP

ARTICULO S10

Procedimiento de modificación de un Plan de adjudicación o asignación de frecuencias

(El artículo S10, tal como está revisado en el Informe de la RPC, se ha convertido ahora en el artículo T10 y ha sido anexado a la Recomendación COM4-B)

ADD

ARTÍCULO S10A (anterior ARTÍCULO 16 del Reglamento)

Procedimiento para la puesta al día del Plan de adjudicación[1] de frecuencias para estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 23 000 kHz exclusivas del servicio móvil marítimo*

(Apéndice 25)

(El artículo 16 y el apéndice 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones volverán a introducirse *in extenso* y serán renumerados, respectivamente, artículo S10A y apéndice S25)

APENDICE S25

Plan de adjudicación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

(No se reproduce el contenido de este apéndice porque no se recomienda ningún cambio de fondo del actual apéndice 25.)

SUP

ARTICULO S12

Planificación y procedimientos para las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión entre 5 950 kHz y 26 100 kHz

(Artículo S12, véase el anexo de la Resolución COM4-2)

ADD ARTÍCULO S12A (anterior ARTICULO 17 del Reglamento)

Planificación y procedimientos para las bandas entre 5 950 kHz y 26 100 kHz atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión

(Introducir las modificaciones de forma (MOD) siguientes:

la referencia al número 1240 se convierte en S11.31
la referencia al número 1454 se convierte en S13.19
la referencia al artículo 22 se convierte en
Sección VI del artículo S15)

ARTICULO S19 - Identificación de las estaciones

RR	Acción del GVE	GVE	Acción de la CMR-95
2055		S19.1	
2056		S19.2	
2057	MOD	S19.3	
2058		S19.4	
2059		S19.5	
2060		S19.6	
2061		S19.7	
2062		S19.8	
2063		S19.9	
2064		S19.10	
2064A		S19.11	
2065		S19.12	
2066		S19.13	
2067		S19.14	
2068		S19.15	
2069	MOD	S19.16	
2070		S19.17	
2071		S19.18	
2072		S19.19	
2073		S19.20	
2074		S19.21	
2075	(MOD)	S19.22	
2076	(MOD)	S19.23	
2077	(MOD)	S19.24	
2078		S19.25	
2079		S19.26	
2080		S19.27	
2081		S19.28	
2082	MOD	S19.29	
2083	MOD	S19.30	
2084		S19.31	
2085	MOD	S19.32	
2086		S19.33	
2087	MOD	S19.34	
2087A	MOD	S19.35	
2087B	(ADD)	S19.36	
2088		S19.37	
2089	MOD	S19.38	
2090		S19.39	
2091		S19.40	

2092		S19.41	
2093		S19.42	
2094		S19.43	
2141		S19.90	
2142		S19.91	
2143		S19.92	
2144		S19.93	
2145		S19.94	
2146		S19.95	
2147		S19.96	
2148		S19.97	
2148A	ADD	S19.98	
2149	MOD	S19.99	
2149A	(ADD)	S19.100	
2149B	No atribuido		
2149C	(ADD)	S19.101	
2149D	(ADD)	S19.102	
2149E	(ADD)	S19.103	
2149F	(ADD)	S19.104	
2149G	(ADD)	S19.105	
2149H	(ADD)	S19.106	
2149I	(ADD)	S19.107	
2149J	A(DD)	S19.108	
2149K	No atribuido		
2149L	No atribuido		
2149M	(ADD)	S19.109	
2149N	(ADD)	S19.110	
2149O	(ADD)	S19.111	
2149P	(ADD)	S19.112	
2149Q	(ADD)	S19.113	
2149R	(ADD)	S19.114	
2149S	(ADD)	S19.115	
2149T	(ADD)	S19.116	
2149U	(ADD)	S19.117	
2149V	(ADD)	S19.118	
2149W	(ADD)	S19.119	
2149X	(ADD)	S19.120	
2149Y	(ADD)	S19.121	
2149Z	(ADD)	S19.122	
2149AA	(ADD)	S19.123	
2149AB	(ADD)	S19.124	

2149AC	(ADD)	S19.125	
2149AD	(ADD)	S19.126	
2150		S19.127	
2151		S19.128	
2152		S19.129	
2153		S19.130	

ARTICULO S19

Identificación de las estaciones

Sección I. Disposiciones generales

NOC S19.1 a S19.28

Sección II. Atribución de series internacionales y asignación de distintivos de llamada

MOD S19.29 § 12. (1) Las estaciones abiertas a la correspondencia pública internacional, las estaciones de aficionado y todas las demás estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales más allá de las fronteras del país de que dependen, deberán poseer distintivos de llamada de la serie internacional atribuida a su país en el Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada ~~publicadas por el Secretario General~~que figura en el apéndice **S42**.

NOC S19.30 a S19.31

MOD S19.32 § 13. En caso de agotarse las disponibilidades, podrán atribuirse nuevas series de distintivos de llamada del apéndice **S42**, según los principios enunciados en la Resolución **13** relativa a la formación de los distintivos de llamada y a la atribución de nuevas series internacionales.

NOC S19.33 a S19.50

MOD S19.50.1 [2] Para la identificación de la nacionalidad de las series de distintivos de llamada que comienzan por B, F, G, I, K, M, N, R, ~~U~~ y W sólo se requiere el primer carácter. En el caso de medias series se requieren los tres primeros caracteres para la identificación de la nacionalidad.

NOC S19.51 a S19.131

ARTICULO S20 - Documentos de servicio

RR	Acción del GVE	GVE	Acción de la CMR-95
2180		S20.1	
2181		S20.2	
2182	MOD	S20.3	
2183		S20.4	
2184		S20.5	
2185	(MOD)	S20.6	
2186 - 2200	SUP	--	
2201		S20.7	
2201A	SUP	--	
2202	SUP	--	
2202A - 2202E	SUP	--	
2203	SUP	--	
2204		S20.8	
2205 - 2211	SUP	--	
2212		S20.9	
2213 - 2214	SUP	--	
2215		S20.10	
2216 - 2218	SUP	--	
2219		S20.11	
2220 - 2221	SUP	--	
2222		S20.12	
2223 - 2224	SUP	--	
2225		S20.13	
2226 - 2229	SUP	--	
2230		S20.14	
2231 - 2236	SUP	--	
2236A	ADD	S20.15	
2237	MOD	S20.16	
2238 - 2245	SUP	--	
2246		S20.17	
2247 - 2500 no atribuidos			
NOTAS			
2190.1	SUP	--	
2202B.1	SUP	--	

ARTICULO S25 - Servicios de aficionados

RR	Acción del GVE	GVE	Acción de la CMR-95
2731		S25.1	
2732		S25.2	
2733		S25.3	
2734		S25.4	
2735		S25.5	
2736		S25.6	
2737		S25.7	
2738	(MOD)	S25.8	
2739		S25.9	
2740		S25.10	
2741	(MOD)	S25.11	
2742 - 2766 no atribuidos			

ARTICULO S20

Documentos de servicio

NOC **S20.1 a S20.14**

MOD **S20.15** § 11. La forma, el contenido y la periodicidad de cada publicación serán decididas por la Oficina en consulta con las administraciones y las organizaciones internacionales interesadas.

NOC **S20.16 a S20.17**

ARTICULO S25

Servicios de aficionados

NOC **S25.1 a S25.11**

ADD

APÉNDICE S42

Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada

(Véase el artículo **S19**)

Series de distintivos	Atribuidas a
AAA-ALZ	Estados Unidos de América
AMA-AOZ	España
APA-ASZ	Pakistán (República Islámica de)
ATA-AWZ	India (República de)
AXA-AXZ	Australia
AYA-AZZ	Argentina (República)
A2A-A2Z	Botswana (República de)
A3A-A3Z	Tonga (Reino de)
A4A-A4Z	Omán (Sultanía de)
A5A-A5Z	Bhután (Reino de)
A6A-A6Z	Emiratos Árabes Unidos
A7A-A7Z	Qatar (Estado de)
A8A-A8Z	Liberia (República de)
A9A-A9Z	Bahrein (Estado de)
BAA-BZZ	China (República Popular de)
CAA-CEZ	Chile
CFA-CKZ	Canadá
CLA-CMZ	Cuba
CNA-CNZ	Marruecos (Reino de)
COA-COZ	Cuba
CPA-CPZ	Bolivia (República de)
CQA-CUZ	Portugal
CVA-CXZ	Uruguay (República Oriental del)
CYA-CZZ	Canadá
C2A-C2Z	Nauru (República de)
C3A-C3Z	Andorra (Principado de)
C4A-C4Z	Chipre (República de)
C5A-C5Z	Gambia (República de)

Series de distintivos	Atribuidas a
C6A-C6Z	Bahamas (Commonwealth de las)
*C7A-C7Z	Organización Meteorológica Mundial
C8A-C9Z	Mozambique (República de)
DAA-DRZ	Alemania (República Federal de)
DSA-DTZ	Corea (República de)
DUA-DZZ	Filipinas (República de)
D2A-D3Z	Angola (República Popular de)
D4A-D4Z	Cabo Verde (República de)
D5A-D5Z	Liberia (República de)
D6A-D6Z	Comoras (República Federal e Islámica de las)
D7A-D9Z	Corea (República de)
EAA-EHZ	España
EIA-EJZ	Irlanda
EKA-EKZ	Armenia (República de)
ELA-ELZ	Liberia (República de)
EMA-EOZ	Ucrania
EPA-EQZ	Irán (República Islámica del)
ERA-ERZ	Moldova (República de)
ESA-ESZ	Estonia (República de)
ETA-ETZ	Etiopía
EUA-EWZ	Belarús (República de)
EXA-EXZ	República Kirguisia
EYA-EYZ	Tayikistán (República de)
EZA-EZZ	Turkmenistán
E2A-E2Z	Tailandia
E3A-E3Z	Eritrea
FAA-FZZ	Francia
GAA-GZZ	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
HAA-HAZ	Hungría (República de)
HBA-HBZ	Suiza (Confederación)

Series de distintivos	Atribuidas a
HCA-HDZ	Ecuador
HEA-HEZ	Suiza (Confederación)
HFA-HFZ	Polonia (República de)
HGA-HGZ	Hungría (República de)
HHA-HHZ	Haití (República de)
HIA-HIZ	Dominicana (República)
HJA-HKZ	Colombia (República de)
HLA-HLZ	Corea (República de)
HMA-HMZ	República Popular Democrática de Corea
HNA-HNZ	Iraq (República de)
HOA-HPZ	Panamá (República de)
HQA-HRZ	Honduras (República de)
HSA-HSZ	Tailandia
HTA-HTZ	Nicaragua
HUA-HUZ	El Salvador (República de)
HVA-HVZ	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
HWA-HYZ	Francia
HZA-HZZ	Arabia Saudita (Reino de)
H2A-H2Z	Chipre (República de)
H3A-H3Z	Panamá (República de)
H4A-H4Z	Salomón (Islas)
H6A-H7Z	Nicaragua
H8A-H9Z	Panamá (República de)
IAA-IZZ	Italia
JAA-JSZ	Japón
JTA-JVZ	Mongolia
JWA-JXZ	Noruega
JYA-JYZ	Jordania (Reino Hachemita de)
JZA-JZZ	Indonesia (República de)
J2A-J2Z	Djibouti (República de)
J3A-J3Z	Granada
J4A-J4Z	Grecia

Series de distintivos	Atribuidas a
J5A-J5Z	Guinea-Bissau (República de)
J6A-J6Z	Santa Lucía
J7A-J7Z	Dominica (Commonwealth de)
J8A-J8Z	San Vicente y las Granadinas
KAA-KZZ	Estados Unidos de América
LAA-LNZ	Noruega
LOA-LWZ	Argentina (República)
LXA-LXZ	Luxemburgo
LYA-LYZ	Lituania (República de)
LZA-LZZ	Bulgaria (República de)
L2A-L9Z	Argentina (República)
MAA-MZZ	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
NAA-NZZ	Estados Unidos de América
OAA-OCZ	Perú
ODA-ODZ	Líbano
OEA-OEZ	Austria
OFA-OJZ	Finlandia
OKA-OLZ	República Checa
OMA-OMZ	República Eslovaca
ONA-OTZ	Bélgica
OUA-OZZ	Dinamarca
PAA-PIZ	Países Bajos (Reino de los)
PJA-PJZ	Antillas neerlandesas
PKA-POZ	Indonesia (República de)
PPA-PYZ	Brasil (República Federativa del)
PZA-PZZ	Suriname (República de)
P2A-P2Z	Papua Nueva Guinea

Series de distintivos	Atribuidas a
P3A-P3Z	Chipre (República de)
P4A-P4Z	Aruba
P5A-P9Z	República Popular Democrática de Corea
RAA-RZZ	Rusia (Federación de)
SAA-SMZ	Suecia
SNA-SRZ	Polonia (República de)
SSA-SSM	Egipto (República Árabe de)
SSN-SSZ	Sudán (República del)
STA-STZ	Sudán (República del)
SUA-SUZ	Egipto (República Árabe de)
SVA-SZZ	Grecia
S2A-S3Z	Bangladesh (República Popular de)
S5A-S5Z	Eslovenia (República de)
S6A-S6Z	Singapur (República de)
S7A-S7Z	Seychelles (República de)
S9A-S9Z	Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)
TAA-TCZ	Turquía
TDA-TDZ	Guatemala (República de)
TEA-TEZ	Costa Rica
TFA-TFZ	Islandia
TGA-TGZ	Guatemala (República de)
THA-THZ	Francia
TIA-TIZ	Costa Rica
TJA-TJZ	Camerún (República del)
TKA-TKZ	Francia
TLA-TLZ	Centroafricana (República)
TMA-TMZ	Francia
TNA-TNZ	Congo (República del)
TOA-TQZ	Francia
TRA-TRZ	Gabonesa (República)
TSA-TSZ	Túnez
TTA-TTZ	Chad (República del)

Series de distintivos	Atribuidas a
TUA-TUZ	Côte d'Ivoire (República de)
TVA-TXZ	Francia
TYA-TYZ	Benin (República de)
TZA-TZZ	Malí (República del)
T2A-T2Z	Tuvalu
T3A-T3Z	Kiribati (República de)
T4A-T4Z	Cuba
T5A-T5Z	Somalí (República Democrática)
T6A-T6Z	Afganistán (Estado Islámico del)
T7A-T7Z	San Marino (República de)
T8A-T8Z	Palau (República de)
T9A-T9Z	Bosnia y Herzegovina (República de)
UAA-UIZ	Rusia (Federación de)
UJA-UMZ	Uzbekistán (República de)
UNA-UQZ	Kazajstán (República de)
URA-UTZ	Ucrania
UUA-UZZ	Ucrania
VAA-VGZ	Canadá
VHA-VNZ	Australia
VOA-VOZ	Canadá
VPA-VSZ	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
VTA-VWZ	India (República de)
VXA-VYZ	Canadá
VZA-VZZ	Australia
V2A-V2Z	Antigua y Barbuda
V3A-V3Z	Belice
V4A-V4Z	Saint Kitts y Nevis
V5A-V5Z	Namibia (República de)
V6A-V6Z	Micronesia (Estados Federados de)
V7A-V7Z	Islas Marshall (República de las)

Series de distintivos	Atribuidas a
V8A-V8Z	Brunei Darussalam
WAA-WZZ	Estados Unidos de América
XAA-XIZ	México
XJA-XOZ	Canadá
XPA-XPZ	Dinamarca
XQA-XRZ	Chile
XSA-XSZ	China (República Popular de)
XTA-XTZ	Burkina Faso
XUA-XUZ	Camboya (Reino de)
XVA-XVZ	Viet Nam (República Socialista de)
XWA-XWZ	Lao (República Democrática Popular)
XXA-XXZ	Portugal
XYA-XZZ	Myanmar (Unión de)
YAA-YAZ	Afganistán (Estado Islámico del)
YBA-YHZ	Indonesia (República de)
YIA-YIZ	Iraq (República de)
YJA-YJZ	Vanuatu (República de)
YKA-YKZ	República Árabe Siria
YLA-YLZ	Letonia (República de)
YMA-YMZ	Turquía
YNA-YNZ	Nicaragua
YOA-YRZ	Rumania
YSA-YSZ	El Salvador (República de)
YTA-YUZ	Yugoslavia (República Federativa de)
YVA-YYZ	Venezuela (República de)
YZA-YZZ	Yugoslavia (República Federativa de)
Y2A-Y9Z	Alemania (República Federal de)
ZAA-ZAZ	Albania (República de)
ZBA-ZJZ	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZKA-ZMZ	Nueva Zelandia

Series de distintivos	Atribuidas a
ZNA-ZOZ	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZPA-ZPZ	Paraguay (República del)
ZQA-ZQZ	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZRA-ZUZ	Sudafricana (República)
ZVA-ZZZ	Brasil (República Federativa del)
Z2A-Z2Z	Zimbabwe (República de)
Z3A-Z3Z	La ex República Yugoslava de Macedonia
2AA-2ZZ	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
3AA-3AZ	Mónaco
3BA-3BZ	Mauricio (República de)
3CA-3CZ	Guinea Ecuatorial(República de)
3DA-3DM	Swazilandia (Reino de)
3DN-3DZ	Fiji (República de)
3EA-3FZ	Panamá (República de)
3GA-3GZ	Chile
3HA-3UZ	China (República Popular de)
3VA-3VZ	Túnez
3WA-3WZ	Viet Nam (República Socialista de)
3XA-3XZ	Guinea (República de)
3YA-3YZ	Noruega
3ZA-3ZZ	Polonia (República de)
4AA-4CZ	México
4DA-4IZ	Filipinas (República de)
4JA-4KZ	Azerbaiyana (República)
4LA-4LZ	Georgia (República de)
4MA-4MZ	Venezuela (República de)
4NA-4OZ	Yugoslavia (República Federal de)
4PA-4SZ	Sri Lanka (República Socialista Democrática de)
4TA-4TZ	Perú
*4UA-4UZ	Organización de las Naciones Unidas

Series de distintivos	Atribuidas a
4VA-4VZ	Haití (República de)
4XA-4XZ	Israel (Estado de)
*4YA-4YZ	Organización de Aviación Civil Internacional
4ZA-4ZZ	Israel (Estado de)
5AA-5AZ	Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista)
5BA-5BZ	Chipre (República de)
5CA-5GZ	Marruecos (Reino de)
5HA-5IZ	Tanzanía (República Unida de)
5JA-5KZ	Colombia (República de)
5LA-5MZ	Liberia (República de)
5NA-5OZ	Nigeria (República Federal de)
5PA-5QZ	Dinamarca
5RA-5SZ	Madagascar (República de)
5TA-5TZ	Mauritania (República Islámica de)
5UA-5UZ	Níger (República del)
5VA-5VZ	Togolesa (República)
5WA-5WZ	Samoa Occidental (Estado Independiente de)
5XA-5XZ	Uganda (República de)
5YA-5ZZ	Kenya (República de)
6AA-6BZ	Egipto (República Árabe de)
6CA-6CZ	República Árabe Siria
6DA-6JZ	México
6KA-6NZ	Corea (República de)
6OA-6OZ	Somalí (República Democrática)
6PA-6SZ	Pakistán (República Islámica de)
6TA-6UZ	Sudán (República del)
6VA-6WZ	Senegal (República del)
6XA-6XZ	Madagascar (República de)
6YA-6YZ	Jamaica

Series de distintivos	Atribuidas a
6ZA-6ZZ	Liberia (República de)
7AA-7IZ	Indonesia (República de)
7JA-7NZ	Japón
7OA-7OZ	Yemen (República del)
7PA-7PZ	Lesotho (Reino de)
7QA-7QZ	Malawi
7RA-7RZ	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
7SA-7SZ	Suecia
7TA-7YZ	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
7ZA-7ZZ	Arabia Saudita (Reino de)
8AA-8IZ	Indonesia (República de)
8JA-8NZ	Japón
8OA-8OZ	Botswana (República de)
8PA-8PZ	Barbados
8QA-8QZ	Maldivas (República de las)
8RA-8RZ	Guyana
8SA-8SZ	Suecia
8TA-8YZ	India (República de la)
8ZA-8ZZ	Arabia Saudita (Reino de)
9AA-9AZ	Croacia (República de)
9BA-9DZ	Irán (República Islámica del)
9EA-9FZ	Etiopía
9GA-9GZ	Ghana
9HA-9HZ	Malta
9IA-9JZ	Zambia (República de)
9KA-9KZ	Kuwait (Estado de)
9LA-9LZ	Sierra Leona
9MA-9MZ	Malasia
9NA-9NZ	Nepal

Series de distintivos	Atribuidas a
9OA-9TZ	Zaire (República del)
9UA-9UZ	Burundi (República de)
9VA-9VZ	Singapur (República de)
9WA-9WZ	Malasia
9XA-9XZ	Rwandesa (República)
9YA-9ZZ	Trinidad y Tabago

* Series atribuidas a una organización internacional

PROYECTO DE RESOLUCIÓN COM4-2

SIMPLIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979 (CAMR-79) atribuyó nuevas bandas de ondas decamétricas al servicio de radiodifusión y que la utilización de este espectro adicional quedaba sujeta a las disposiciones que estableciese una futura CAMR para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1992) (CAMR-92) atribuyó nuevas bandas de ondas decamétricas adicionales al servicio de radiodifusión y la utilización de este espectro adicional quedaba sujeta a la planificación que estableciese una CAMR competente;

c) que los intentos de elaborar un sistema de planificación de la radiodifusión en ondas decamétricas no han dado resultado;

d) que el Grupo Voluntario de Expertos (GVE) formuló propuestas a la CMR-95 para simplificar el procedimiento actual del artículo **17**;

e) que el orden del día de la CMR-95 invita a las administraciones a preparar y presentar sus propuestas a la CMR-95 basándose, en la medida de lo posible, en los textos que recomienda el Informe Final del GVE;

reconociendo

a) que el orden del día preliminar de la CMR-97 incluye el examen de la Cuestión de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión teniendo en cuenta los desarrollos habidos hasta la fecha y los resultados de los estudios efectuados por el Sector de Radiocomunicaciones, así como la adopción de las decisiones necesarias;

b) que respondiendo a la Resolución **523 (CAMR-92)** y a la Cuestión UIT-R 212/10, el UIT-R está estudiando procedimientos alternativos de planificación y los parámetros técnicos correspondientes de la radiodifusión en ondas decamétricas;

c) que el GTE 10/5 del UIT-R ha presentado un Informe preliminar a la RPC-95 y presentará un Informe Final a la RPC-97 para que se examine en la CMR-97;

resuelve

que el examen de la simplificación del artículo **17** que se propone en el artículo **S12** del Informe del GVE y que figura en anexo a la presente Resolución se posponga hasta la CMR-97, por lo que el artículo **17** continuará aplicándose como se hace actualmente;

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que adopte las disposiciones necesarias para que la Reunión preparatoria de conferencias incluya en su Informe a la CMR-97 las conclusiones sobre el trabajo del GTE 10/5 del UIT-R y toda modificación consecuente en la propuesta del artículo **S12** del Informe del GVE.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN COM 4-2

ARTICULO S12 PROPUESTO POR EL GVE

Planificación y procedimientos para las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión entre 5 950 kHz y 26 100 kHz

Sección I. Introducción

S12.1 Se encarece a todas las administraciones que, cuando apliquen el procedimiento descrito en este artículo, respeten en la mayor medida posible los principios definidos en la Sección II de este artículo.**GVE Nota 12**

Sección II. Principios de planificación

S12.2 (1) La planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión se basará en el principio de la igualdad de derechos de todos los países, grandes o pequeños, a tener acceso equitativo a estas bandas.

La planificación tratará también de lograr una utilización eficaz de estas bandas de frecuencias, teniendo en cuenta las limitaciones técnicas y económicas que puedan existir en ciertos casos. De acuerdo con lo anterior, se aplicarán los siguientes principios de planificación.

S12.3

GVE Nota 12 El GVE ha tomado nota de la Resolución 9 de la APP-92 en la que se pide a la Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-93), entre otras cosas, "que establezca el programa de trabajo y las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, con inclusión de los trabajos futuros sobre la radiodifusión por ondas decamétricas, teniendo en cuenta todo Informe de la IFRB sobre la aplicación de la Resolución 523 de la CAMR-92". Como se presume que esto dará lugar a actividades a más largo plazo por parte de la Unión, el margen de maniobra del GVE en la simplificación del actual artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones relativo a la radiodifusión por ondas decamétricas es necesariamente limitado.

El GVE, pues, ha limitado su labor al "procedimiento de consulta" de las secciones IV a VIII del artículo 17, dejando que la CMR-95 decida en cuanto a las secciones I a III que contienen los principios y otros materiales relacionados con la planificación de la radiodifusión por ondas decamétricas. Dentro de estas limitaciones, el GVE propone únicamente que el número de periodos estacionales del año se reduzca de cuatro a dos, que se aliente la coordinación previa de los horarios pero sin que ello vaya en detrimento de los horarios no coordinados, que al ser menor el número de incompatibilidades se reduzca la labor técnica de la Oficina, y, como medida de economía, el cese de la publicación del "Horario definitivo" y el empleo de la circular semanal para actualizar el "Horario provisional". Los resultados de esta labor se reflejan en forma condensada en el presente proyecto de artículo S12.

(2) Se tomarán en consideración y se tratarán sobre una base equitativa todas las necesidades de radiodifusión, presentes o futuras, formuladas por las administraciones, a fin de garantizar la igualdad de derechos indicada en el número **S12.2**, y permitir a cada administración asegurar un servicio satisfactorio.

S12.4 (3) Todas las necesidades de radiodifusión, nacionales[1] e internacionales, se tratarán en pie de igualdad, prestando la debida consideración a la diferencia entre esos dos tipos de necesidades.

S12.4.1 [1] Se considera que un uso de radiodifusión por ondas decamétricas tiene finalidad de cobertura nacional cuando la estación transmisora y la zona de servicio requerida asociada están ambas situadas dentro del territorio del mismo país.

S12.5 (4) En el curso del procedimiento de planificación se tratará de asegurar, en la medida de lo posible, la continuidad de la utilización de una frecuencia o de una banda de frecuencias. Sin embargo, esa continuidad no impedirá el tratamiento igual y técnicamente óptimo de todas las necesidades de radiodifusión.

S12.6 (5) El procedimiento de planificación periódica se basará únicamente en las necesidades de radiodifusión formuladas para su puesta en servicio durante el periodo de planificación. Además deberá ser flexible para tomar en consideración nuevas necesidades de radiodifusión y modificaciones de las existentes.

S12.7 (6) El procedimiento de planificación se basará en transmisiones de doble banda lateral. Sin embargo, se permitirán transmisiones de banda lateral única voluntarias en lugar de las transmisiones de doble banda lateral planificadas, a condición de que no aumenten el nivel de interferencia causado a las transmisiones de doble banda lateral.

S12.8 (7) Para la utilización eficaz del espectro, siempre que sea posible, se utilizará una sola frecuencia para satisfacer una necesidad de radiodifusión determinada en una zona de servicio requerida dada y, en cualquier caso, el número de frecuencias utilizadas será el mínimo necesario para garantizar una determinada calidad de recepción.

S12.9 (8) Las necesidades de radiodifusión para las cuales no esté garantizada la intensidad de campo mínima utilizable acordada en cualquier punto de la zona de servicio requerida, debida a la falta de las instalaciones técnicas necesarias, pueden obtener una protección reducida proporcionalmente contra la interferencia.

S12.10 (9) En la primera etapa de la aplicación equitativa de un nuevo procedimiento de planificación, se tratará de incluir el mayor número posible de necesidades presentadas, a la vez que se satisface el nivel de calidad deseado. Las necesidades restantes se tratarán en el entendido de que niveles de calidad inferiores serían aceptables.

S12.11 (10) El método de planificación deberá satisfacer, en igualdad de condiciones, un mínimo de necesidades de radiodifusión presentadas por las administraciones con el nivel de calidad deseado. Se prestará especial atención a las necesidades de las administraciones que, inicialmente, no puedan alcanzar este nivel de calidad.

Sección III. Sistema de planificación

S12.12 El sistema de planificación elaborado de conformidad con los principios enunciados en la sección **II** del presente artículo y las decisiones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987), se mejorará y se probará de conformidad con las instrucciones contenidas en la Resolución **511 (HFBC-87)** para su adopción si una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente lo juzga aceptable.

Sección IV. Procedimiento de consulta

S12.13 Dos veces por año las administraciones someterán a la Oficina los horarios estacionales de radiodifusión que prevean aplicar en las bandas correspondientes. Estos horarios se referirán a los periodos estacionales siguientes y se pondrán en aplicación el primer domingo de cada periodo estacional, a las 0100 UTC:

S12.14 a) Horario de marzo - marzo a agosto inclusive;

S12.15 b) Horario de septiembre - septiembre a febrero inclusive.

S12.16 Si lo desean, las administraciones podrán seguir utilizando cuatro periodos para sus planes anuales de radiodifusión, pero se les encarece que en tal caso utilicen los periodos que se indican a continuación, a condición de que lo indiquen claramente en los horarios proyectados que sometan a la Oficina. Estos horarios se pondrán en aplicación el primer domingo de cada periodo estacional, a las 0001 UTC:

S12.17 a) Horario de marzo - marzo y abril

S12.18 b) Horario de mayo - mayo, junio, julio y agosto

S12.19 c) Horario de septiembre - septiembre y octubre

S12.20 d) Horario de noviembre - noviembre, diciembre, enero y febrero.

S12.21 Las administraciones podrán incluir en sus horarios asignaciones hasta un año antes de su utilización, siempre y cuando no se prevea ningún cambio de sus características durante ese periodo.

S12.22 Las frecuencias indicadas en los horarios deben ser las que vayan a utilizarse durante el periodo en cuestión, siendo conveniente que su número sea el mínimo indispensable para la recepción satisfactoria del programa de que se trate en cada una de las zonas a que se destina. En la medida de lo posible, las frecuencias que se utilicen en cada zona de recepción deben repetirse de un periodo estacional a otro.

S12.23 Se alienta a las administraciones a que coordinen sus horarios en la mayor medida posible con otras administraciones antes de someterlos. Una administración podrá someter, en nombre de un grupo de administraciones, sus horarios coordinados, pero las frecuencias de éstos no tendrán ninguna prioridad de utilización con respecto a las sometidas por otras administraciones.

S12.24 La Oficina fijará y publicará las fechas límite para la recepción de los horarios correspondientes a las dos estaciones del año mencionadas en el número **S12.13** y a las cuatro estaciones mencionadas en el número **S12.16**.

S12.25 Los horarios se someterán junto con los datos pertinentes indicados en el apéndice **S4** de acuerdo con las prácticas recomendadas en las Reglas de Procedimiento.

S12.26 Al recibir los horarios, la Oficina deberá, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento, unificarlos, validar los datos cuando sea necesario, determinar las incompatibilidades que pueda detectar, y preparar el "Horario de radiodifusión por ondas decamétricas" (el Horario). Este Horario incluirá todas las asignaciones para las cuales las administraciones no hayan propuesto variantes, las frecuencias seleccionadas por la Oficina entre las alternativas presentadas, y las frecuencias seleccionadas por la Oficina en los casos en que la necesidad de asistencia venga indicada por su omisión intencional en los distintos horarios.

S12.27 El Horario se publicará por lo menos dos meses antes del comienzo de cada uno de los dos periodos estacionales indicados en el número **S12.13**.

S12.28 Las administraciones deben examinar el Horario y, antes del periodo estacional o durante el mismo, deben comunicar a la Oficina, a la mayor brevedad posible, los cambios previstos con respecto a sus presentaciones originales y las razones que justifican dichos cambios. La Oficina publicará periódicamente esta información y actualizará el Horario cuando proceda.

S12.29 Después de cada periodo estacional, la Oficina consultará con las administraciones interesadas en relación con las frecuencias reales utilizadas y publicará periódicamente sus resultados a las administraciones.

S12.30 Se encarece a las administraciones que, en los casos de interferencia perjudicial relacionados con la aplicación de las disposiciones del artículo **S15**, actúen con la máxima buena voluntad y cooperen mutuamente en la mayor medida posible, teniendo en cuenta todos los factores técnicos y de explotación de cada caso.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN COM4-B

PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICAR UN PLAN DE ADJUDICACIÓN O DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que en conferencias anteriores se han elaborado Planes;

b) que estos Planes pueden referirse a asignaciones o a adjudicaciones;

c) que los Planes de asignación o adjudicación difieren fundamentalmente en la complejidad de su mantenimiento;

d) que, además de Planes mundiales, existen Planes regionales para satisfacer necesidades especiales en partes concretas del mundo;

considerando en particular

a) que se ha de elogiar al Grupo Voluntario de Expertos (GVE) por el desarrollo de un procedimiento (artículo **S10**) para aplicarlo en caso de una modificación a cualquier tipo de Plan;

b) las dificultades con que se enfrentan actualmente las administraciones que tienen que llevar a cabo un número elevado de procedimientos distintos y la necesidad de disminuir el número y la complejidad de tales procedimientos;

c) que la cuestión de la aplicación universal de un procedimiento requiere una consideración más detenida que la mayoría;

observando

a) que la Recomendación 2/5 del GVE prevé la posible consideración de dicha Recomendación por la CMR-97 con respecto a su posible aplicación a los Planes mundiales de los apéndices **30** y **30A**.

b) que el GVE ha previsto la necesidad de tomar decisiones sobre la Recomendación 2/5 antes de considerar la aplicación del artículo **S10**;

c) que en el caso de los apéndices **30/30A**, el artículo **S10** contiene disposiciones que no existen actualmente en dichos apéndices;

d) que, asociado con el artículo **S10** en el Informe del GVE aparece el apéndice **S6**, que debe desarrollarse más ampliamente para poder aplicar el citado artículo **S10** a los apéndices **25**, **30** y **30A**;

e) que los actuales procedimientos de modificación de los apéndices 30 y 30A se han aplicado, generalmente sin problemas, y que si no se modifica el artículo **S10** aparecerían complicaciones y retrasos innecesarios;

f) que esta Conferencia ha elaborado una versión modificada del artículo **S10** destinada a resolver las dificultades mencionadas anteriormente, incluidas en el anexo 1;

g) que el procedimiento de modificación del apéndice **25**, contenido en el artículo **16** del Reglamento de Radiocomunicaciones, se ha aplicado de forma satisfactoria durante varios años;

h) que esta Conferencia, al revisar la Recomendación 2/4 del GVE, ha decidido incorporar el actual procedimiento de modificación del apéndice **25** a dicho apéndice, por lo que éste pasa a ser autocontenido simplificando su utilización;

i) que esta Conferencia, al revisar la Recomendación 2/5, ha decidido aplazar hasta una futura Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones la cuestión sobre si debe aplicarse el artículo **S10** a los Planes mundiales de los apéndices **30** y **30A**;

j) que, como consecuencia de lo anterior y con respecto a la Recomendación 2/6 del GVE, no es preciso tomar ninguna medida sobre el apéndice **S6** y continuarán en vigor las disposiciones de los apéndices **30** y **30A**;

k) que esta Conferencia, al revisar la Recomendación 2/7 del GVE, ha decidido no modificar los apéndices **26**, **27** y **30B**;

l) que el asunto de un procedimiento de modificación universal para todos los Planes, o todos los Planes posteriores, aún no ha alcanzado la madurez suficiente para que esta Conferencia tome una decisión al respecto;

observando además

que la CMR-97 va a revisar los apéndices **30** y **30A**;

recomienda

que el procedimiento de modificación del Plan contenido en el anexo a la presente Recomendación, posiblemente modificado como resultado del *pide asimismo*, sea considerado por futuras conferencias de radiocomunicaciones mundiales o regionales para su posible aplicación a la modificación de los Planes;

pide asimismo

que el UIT-R continúe estudiando la aplicación de este anexo a los apéndices **30/30A** y al apéndice **S6**.

ANEXO

(al proyecto de Recomendación COM4-B: Artículo T10)

ARTÍCULO T10

Procedimiento de modificación de un Plan de adjudicación o asignación de frecuencias

T10.1

La Oficina llevará el ejemplar de referencia de todos los Planes mundiales de adjudicación o asignación de frecuencias contenidos en los apéndices al presente Reglamento, incorporará en el mismo todas las modificaciones acordadas, y suministrará copias en un formato apropiado para su publicación por el Secretario General cuando las circunstancias lo aconsejen.

T10.2

Antes de notificar cualquier asignación que esté sujeta a un Plan, la administración notificante se asegurará de que la misma es conforme al Plan[1]. Si la asignación no es conforme, la administración deberá aplicar el procedimiento[2] apropiado de modificación del Plan, buscando el acuerdo de las administraciones identificadas con arreglo al apéndice **S6** que posean adjudicaciones o asignaciones planificadas que puedan resultar afectadas por la modificación propuesta.

T10.2.1

1 Una asignación está sujeta a un Plan cuando se refiere a una estación de un servicio de radiocomunicación en una banda de frecuencias y en una zona geográfica que están cubiertos por un Plan. Una asignación es conforme a un Plan si aparece inscrita en dicho Plan o corresponde a una adjudicación en el Plan, o si se han aplicado con éxito los procedimientos de modificación del Plan.

T10.2.2

2 Cuando un Plan existente contenga un procedimiento suplementario o alternativo, se seguirá aplicando dicho procedimiento.

T10.3

Una propuesta de modificación de un Plan puede consistir en:

T.10.4

a) un cambio de las características de cualquier inscripción del Plan; o

T.10.5

b) la inclusión de una nueva inscripción en el Plan; o

T.10.6

c) la anulación de una inscripción del Plan.

T10.7 Antes de que una administración proponga incluir en el Plan, en virtud de la disposición de **T10.5**, una nueva asignación de frecuencia a una estación espacial o nuevas asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales cuya posición orbital no está indicada en el Plan para esta administración, todas las asignaciones realizadas en la zona de servicio correspondiente deben haber sido puestas normalmente en servicio o haberse notificado a la Oficina de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Plan. De no ser así, la administración interesada deberá informar a la Oficina de los motivos correspondientes.

T10.8 Para efectuar una modificación en un Plan, la administración interesada, habida cuenta de las disposiciones pertinentes asociadas al Plan, deberá facilitar a la Oficina la información pertinente enumerada en el apéndice **S4**. Esto se hará dentro de los plazos especificados en el correspondiente apéndice.

T10.9 La Oficina, al recibir la información enviada con arreglo al número **T10.8:**

T.10.10

a) determinará de conformidad con el apéndice **S6** las administraciones cuyas adjudicaciones o asignaciones se consideran afectadas;

T10.11

b) incluirá sus nombres en la información recibida con arreglo al número **T10.8**;

T10.12

c) publicará la información completa en su Circular Semanal;

T10.13

d) comunicará a la mayor brevedad posible a todas las administraciones afectadas las medidas que ha tomado y los resultados de sus cálculos, señalando a su atención la correspondiente Circular Semanal.

T10.14 Si tras recibir la Circular Semanal, una administración estima que debería haber sido incluida en la lista de las administraciones cuyos servicios se consideran afectados, puede solicitar a la Oficina que se incluya su nombre, aportando las razones técnicas correspondientes. La Oficina estudiará esta petición basándose en el apéndice **S6** y en las Reglas de Procedimiento pertinentes. Si la Oficina acepta la petición de incluir esta administración en la lista de las administraciones afectadas, publicará un addéndum a la publicación mencionada en el **T10.12**. Si la Oficina llega a una conclusión negativa, informará de ello a las administraciones concernidas.

T10.15 La administración que solicita el acuerdo y las administraciones interesadas, o la Oficina, podrán solicitar cuantas informaciones adicionales consideren necesarias. Se enviará copia a la Oficina de todas estas solicitudes y de las respuestas a las mismas.

T10.16 Los comentarios de las administraciones sobre la información publicada en virtud del **T10.12** deben enviarse a la administración que propone la modificación directamente o a través de la Oficina. En cualquier caso deberá informarse a la Oficina de los comentarios efectuados. La Oficina informará a la administración que propone la modificación de los comentarios recibidos.

T10.17 Se considerará que una administración que no ha notificado sus comentarios a la administración que solicita el acuerdo o a la Oficina en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la Circular Semanal indicada en **T10.12** está de acuerdo con la modificación propuesta. Este plazo de tiempo puede ampliarse hasta tres meses en el caso de una administración que haya solicitado información adicional con arreglo a lo dispuesto en **T10.15** o en el caso de una administración que haya solicitado la asistencia de la Oficina con arreglo a lo dispuesto en **T10.18**. En este último caso la Oficina informará a las administraciones correspondientes de esta solicitud.

T10.18 En la búsqueda de un acuerdo, cualquier administración afectada por este procedimiento podrá recabar la asistencia de la Oficina:

T10.19

a) al aplicar cualquier paso de este procedimiento;

T10.20

b) para efectuar cualquier estudio técnico necesario para la aplicación de este procedimiento.

T10.21 Si tras las medidas tomadas por la Oficina en respuesta a una solicitud de asistencia con arreglo al número **T10.18**, la Oficina no recibe ninguna respuesta o decisión en un plazo de tres meses desde su petición para adoptar una decisión al respecto por parte de una administración cuyo acuerdo se haya solicitado, se considerará que la administración que solicitó el acuerdo ha cumplido sus obligaciones a los efectos del presente procedimiento. También se considerará que la administración que no comunicó su decisión se compromete:

T10.22

A no formular ninguna reclamación con respecto a la interferencia perjudicial que pudiera causar a los servicios de sus propias estaciones la utilización de la asignación de conformidad con la propuesta de modificación del Plan, y

T10.23 Si no se han recibido comentarios al finalizar los periodos especificados en **T10.17**, o si se ha llegado a un acuerdo con las administraciones que han realizado comentarios y con las que es necesario alcanzar un acuerdo, o si se han aplicado las disposiciones del **T10.21** la administración que propone la modificación informará a la Oficina, indicando las características definitivas de la asignación de frecuencia así como los nombres de las administraciones con las que se ha llegado a un acuerdo.

T10.24 La Oficina publicará en una sección especial de su Circular Semanal la información recibida con arreglo al **T10.23** así como los nombres de todas las administraciones con las que se haya aplicado con éxito las disposiciones de este artículo. A continuación, la Oficina actualizará el ejemplar de referencia del Plan. La inscripción nueva o modificada del Plan tendrá entonces la misma categoría que las que ya figuran en el Plan y se considerará conforme a éste.

T10.25 Las disposiciones pertinentes del Plan se aplicarán cuando las asignaciones de frecuencias se notifiquen a la Oficina.

T10.26 Si las administraciones interesadas no llegan a un acuerdo, la Oficina efectuará los estudios que éstas le soliciten y les comunicará sus resultados así como las recomendaciones que pueda formular para resolver el problema.

T10.27 Cuando una modificación propuesta en un Plan afecte a países en desarrollo, las administraciones deberán buscar todas las soluciones prácticas que contribuyan al desarrollo económico de los sistemas de radiocomunicación de esos países.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 179-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Viet Nam (República Socialista de)

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

El representante de Viet Nam propone la inclusión del nombre de su país en la siguiente nota:

VTN/179/1

MOD 608C

S5.221 Las estaciones del servicio móvil por satélite en la banda 148 - 149,9 MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijas o móviles explotadas de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, situadas en los siguientes países, ni solicitarán protección frente a ellas: Argelia, República Federal de Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, España, Etiopía, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Países Bajos, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Siria, Rumania, Reino Unido, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tanzanía, Chad, República Federal Checa y Eslovaca, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Viet Nam, Yemen y Yugoslavia.

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 180-S
7 de noviembre de 1995

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

B.1 **SESIÓN PLENARIA**

PRIMERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en **primera lectura**:

Origen	**Documento**	**Título**
COM 4	155	Preámbulo Artículos S1 a S3 Artículo S6 Artículos S15 a S18 Resolución COM4-1 Recomendación COM4-A

A.-M. NEBES
Presidenta de la Comisión 6

Anexo: 28 páginas

NOTA DE LA COMISIÓN 6

En el transcurso de la tercera sesión del jueves 2 de noviembre de 1995, la Comisión 1 ha examinado la cuestión de la publicación de las Actas Finales de la CMR-95 e impartido algunas directivas a la Comisión 6 a ese respecto:

1) Las Actas Finales se preparan sobre la base del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) existente.

2) Para facilitar la referencia a los cambios introducidos sucesivamente por el GVE y por la presente Conferencia en relación con el RR, se publica un cuadro comparativo en los documentos **azules** (texto sometido a la plenaria en **primera lectura**).

3) Por cada artículo[1], este cuadro indica la correspondencia entre las disposiciones del RR y las disposiciones de la Parte C del Informe del GVE. A título de ejemplo a continuación se indican los diferentes casos posibles y la manera cómo son tratados:

   - Cuando en el Informe del GVE, no ha sido aportada ninguna modificación de fondo a una disposición del RR y la disposición del Informe del GVE ha sido adoptada sin modificación por una Comisión, el texto de la disposición pertinente del RR **no se reproduce**.

   Ejemplo:

RR	Proposición del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
78		S1.83	

   NOTA – Una casilla en blanco en el cuadro equivale a "NOC".

   - Los textos que hayan tenido una modificación de forma o un cambio de numeración **no se reproducen**, sino que se identifican en el cuadro por el símbolo "(MOD)".

   Ejemplo:

RR	Proposición del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
4	(MOD)	S1.3	

   NOTA – Una casilla en blanco en el cuadro equivale a "NOC".

   - Si el GVE ha introducido alguna modificación de fondo en una disposición del RR, o si la disposición del Informe del GVE ha sido modificada por una Comisión, el cuadro se presenta como sigue y el texto se publica con los símbolos habituales indicados en el margen (NOC, MOD, etc.).

   Ejemplos:

RR	Proposición del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
305	MOD	S3.7	MOD
379	MOD	S6.6	
2023		S18.4	MOD

   NOTA – Una casilla en blanco en el cuadro equivale a "NOC".

---

[1] No se aplica a las disposiciones relativas a los procedimientos que se reproducen **in extenso**.

PAGINAS AZULES

- Si el GVE ha propuesto suprimir una disposición del RR y esta supresión ha sido confirmada por la presente Conferencia, los textos no se reproducen y el cuadro se presenta como sigue:

  Ejemplos:

RR	Proposición del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
23	SUP	--	

NOTA – Una casilla en blanco en el cuadro equivale a "NOC".

4) Recapitulación de los símbolos utilizados

MOD Modificación de fondo

(MOD) Modificación de forma

SUP Supresión de una disposición

SUP* Desplazamiento de una disposición del RR (indicado en la ubicación de origen de la disposición)

(ADD) Desplazamiento de una disposición (indicado en la nueva ubicación de la disposición)

ADD Adición de una nueva disposición

NOC Sin cambios

5) En los documentos **rosa** (textos sometidos a la plenaria en **segunda lectura**) sólo se reproducirán los textos que hayan sido modificados por una plenaria en primera lectura.

PAGINAS AZULES

ARTICULO S0 - PREÁMBULO

RR	Propuestas del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
	ADD	S0.1	
	ADD	S0.2	(MOD)
	ADD	S0.3	(MOD)
	ADD	S0.4	(MOD)
	ADD	S0.5	(MOD)
	ADD	S0.6	
	ADD	S0.7	
	ADD	S0.8	
	ADD	S0.9	(MOD)
	ADD	S0.10	(MOD)
1	MOD	S0.11	

PAGINAS AZULES

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

PREÁMBULO

NOC S0.1 El presente Reglamento está basado en los principios siguientes:

(MOD) S0.2 Las administraciones procurarán limitar las frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para obtener el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios. A tal fin, se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los últimos adelantos de la técnica. (Número **195** de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992).)

(MOD) S0.3 En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones, las administraciones tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países. (Número **196** de la Constitución.)

(MOD) S0.4 Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otras administraciones, de las empresas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. (Número **197** de la Constitución.)

(MOD) S0.5 Con objeto de cumplir los objetivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones indicados en el artículo 1 de la Constitución, el presente Reglamento tendrá los objetivos siguientes:

(MOD) S0.6 facilitar el acceso equitativo y la utilización racional de los recursos naturales constituidos por el espectro de frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios;

NOC S0.7 garantizar la disponibilidad y la protección contra la interferencia perjudicial de las frecuencias designadas para fines de socorro y seguridad;

(MOD) S0.8 contribuir a la prevención y resolución de los casos de interferencia perjudicial entre los servicios radioeléctricos de administraciones diferentes;

PAGINAS AZULES

(MOD) S0.9 facilitar el funcionamiento efectivo y eficaz de todos los servicios de radiocomunicaciones;

(MOD) S0.10 tener en cuenta y, en caso necesario, reglamentar las nuevas aplicaciones de la tecnología de las radiocomunicaciones.

NOC S0.11 La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento por la Unión Internacional de Telecomunicaciones no implica por parte de la Unión juicio alguno sobre la soberanía o la condición jurídica de ningún país, territorio o zona geográfica.

PAGINAS AZULES

ARTICULO S1 - Términos y definiciones

RR	Propuestas del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
2	MOD	S1.1	(MOD)
3	MOD	S1.2	(MOD)
4	(MOD)	S1.3	
5	(MOD)	S1.4	
6		S1.5	
7	(MOD)	S1.6	
8		S1.7	
9		S1.8	
10		S1.9	
11		S1.10	
12		S1.11	
13		S1.12	
14		S1.13	
15	MOD	S1.14	(MOD)
16		S1.15	
17		S1.16	
18		S1.17	
19		S1.18	
20		S1.19	
21		S1.20	
22		S1.21	
23	SUP	--	
24		S1.22	
25		S1.23	
26	(MOD)	S1.24	
27		S1.25	
28		S1.26	
29		S1.27	
30		S1.28	
31		S1.29	
32		S1.30	
33		S1.31	
34		S1.32	
34A		S1.33	
34B		S1.34	
35		S1.35	
35A		S1.36	
35B		S1.37	
36	(MOD)	S1.38	
37		S1.39	
38		S1.40	

PAGINAS AZULES

RR	Propuestas del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
39		S1.41	
40		S1.42	
41		S1.43	
42		S1.44	
43		S1.45	
44		S1.46	
45		S1.47	
46		S1.48	
46A		S1.49	
47		S1.50	
48		S1.51	
49		S1.52	
50		S1.53	
51		S1.54	
52		S1.55	
53		S1.56	
54		S1.57	
55		S1.58	
56	(MOD)	S1.59	
57		S1.60	
58		S1.61	
59		S1.62	
60		S1.63	
61		S1.64	
62		S1.65	
63		S1.66	
64	SUP	--	
65		S1.67	
66		S1.68	
67		S1.69	
67A		S1.70	
68		S1.71	
68A		S1.72	
69		S1.73	
69A		S1.74	
70		S1.75	
71		S1.76	
72		S1.77	
73		S1.78	
74		S1.79	
75		S1.80	
76		S1.81	
77		S1.82	

PAGINAS AZULES

RR	Propuestas del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
78		S1.83	
79		S1.84	
80		S1.85	
81		S1.86	
82		S1.87	
83		S1.88	
84		S1.89	
85		S1.90	
86		S1.91	
87		S1.92	
88		S1.93	
88A		S1.94	
89		S1.95	
90		S1.96	
91		S1.97	
92		S1.98	
93		S1.99	
94		S1.100	
95		S1.101	
96		S1.102	
97		S1.103	
98		S1.104	
99		S1.105	
100		S1.106	
101		S1.107	
102		S1.108	
103		S1.109	
104		S1.110	
105		S1.111	
106		S1.112	
107		S1.113	
108		S1.114	
109		S1.115	
110	(MOD)	S1.116	
111	(MOD)	S1.117	MOD
112	(MOD)	S1.118	
113		S1.119	
114		S1.120	
115		S1.121	
116	MOD	S1.122	
117	MOD	S1.123	(MOD)
118		S1.124	
119		S1.125	

PAGINAS AZULES

RR	Propuestas del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
120		S1.126	
121		S1.127	
122		S1.128	
123		S1.129	
124		S1.130	
125		S1.131	
126		S1.132	
127		S1.133	
128		S1.134	
129		S1.135	
130		S1.136	
131		S1.137	
132		S1.138	
133		S1.139	
134		S1.140	
135		S1.141	
136		S1.142	
137		S1.143	
138		S1.144	
139		S1.145	
140		S1.146	
141		S1.147	
142		S1.148	
143		S1.149	
144		S1.150	
145		S1.151	
146		S1.152	
147	(MOD)	S1.153	
148		S1.154	
149		S1.155	
150	(MOD)	S1.156	
151		S1.157	
152		S1.158	
153		S1.159	
154		S1.160	
155		S1.161	
156		S1.162	
157		S1.163	
158		S1.164	
159		S1.165	
160		S1.166	
161	(MOD)	S1.167	
162		S1.168	

PAGINAS AZULES

RR	Propuestas del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
163	(MOD)	S1.169	
164		S1.170	
165		S1.171	
166		S1.172	
167		S1.173	
168		S1.174	
168A		S1.175	
168B		S1.176	
169		S1.177	
170		S1.178	
171		S1.179	
172		S1.180	
173		S1.181	
174		S1.182	
175		S1.183	
176		S1.184	
177		S1.185	
178		S1.186	
179		S1.187	
180		S1.188	
181		S1.189	
182		S1.190	
183		S1.191	
184 - 207 no atribuidos			
NOTAS			
15.1	SUP		
		S1.117.1	ADD
119.1		S1.125.1	
120.1		S1.126.1	
121.1		S1.127.1	
161.1		S1.167.1	
162.1		S1.168.1	

PAGINAS AZULES

CAPITULO SI

Terminología y características técnicas

ARTICULO S1

Términos y definiciones

Introducción

NOC S1.1 A los efectos del presente Reglamento, los términos que figuran a continuación tendrán el significado definido al lado de cada uno de ellos. No obstante, dichos términos y definiciones no serán necesariamente aplicables en otros casos. Las definiciones idénticas a las que figuran en el anexo a la Constitución o en el anexo al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) se señalan con la indicación "(CS)" o "(CV)", respectivamente.

Nota - Si en el texto de una definición indicada más adelante un término figura en bastardilla, significa que ese término está definido en el presente artículo.

Sección I. Términos generales

(MOD) S1.2 *Administración:* Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de los Reglamentos Administrativos (**CS 1002**).

NOC S1.3 a S1.13

(MOD) S1.14 *Tiempo Universal Coordinado (UTC):* Escala de tiempo basada en el segundo (SI), definida en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R TF.460.

Para la mayoría de los fines prácticos asociados con el Reglamento de Radiocomunicaciones, el UTC es equivalente a la hora solar media en el meridiano origen (0º de longitud), anteriormente expresada en GMT.

NOC S1.15 a S1.116

PAGINAS AZULES

MOD **S1.117** *Telegrafía*[1]: Forma de telecomunicación en la cual las informaciones transmitidas están destinadas a ser registradas a la llegada en forma de documento gráfico; estas informaciones pueden presentarse en ciertos casos de otra forma o almacenarse para una utilización ulterior **(CS 1016)**.

MOD **S1.117.1** [1*] *Nota* – En esta definición, documento gráfico es todo soporte de información en el cual se registra de forma permanente un texto escrito o impreso o una imagen fija, y que es posible clasificar y consultar.

NOC **S1.118 a S1.121**

NOC **S1.122** *Facsímil:* Forma de *telegrafía* que permite la transmisión de imágenes fijas, con o sin medios tonos, con miras a su reproducción en forma permanente.

(MOD) **S1.123** *Telefonía:* Forma de *telecomunicación* destinada principalmente al intercambio de información por medio de la palabra (**CS 1017**).

NOC **S1.124 a S1.191**

PAGINAS AZULES

ARTICULO S2 - Nomenclatura

RR	Propuestas del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
208	MOD	S2.1	
209		S2.2	
210 - 234 no atribuidos			
235		S2.3	
236		S2.4	
237		S2.5	
238		S2.6	
239 - 263 no atribuidos			
264	MOD	S2.7	
265 - 273	SUP*	Ap. S1	
274 - 298 no atribuidos			
NOTAS			
267.1	SUP*	Ap. S1	
271.1	SUP*	Ap. S1	
272.1	SUP*	Ap. S1	
273.1	SUP*	Ap. S1	

PAGINAS AZULES

ARTICULO S2

Nomenclatura

Sección I. Bandas de frecuencias y longitudes de onda

NOC S2.1 El espectro radioeléctrico se subdivide en nueve bandas de frecuencias, que se designan por números enteros, en orden creciente, de acuerdo con el siguiente cuadro. Dado que la unidad de frecuencia es el hertzio (Hz), las frecuencias se expresan:

- en kilohertzios (kHz) hasta 3 000 kHz, inclusive;
- en megahertzios (MHz) por encima de 3 MHz hasta 3 000 MHz, inclusive;
- en gigahertzios (GHz) por encima de 3 GHz hasta 3 000 GHz, inclusive.

Sin embargo, siempre que la aplicación de esta disposición plantee graves dificultades, por ejemplo, en la notificación y registro de frecuencias, en las listas de frecuencias y en cuestiones conexas, se podrán efectuar cambios razonables.

Número de la banda	Símbolos (en inglés)	Gama de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior)	Subdivisión métrica correspondiente	Abreviaturas métricas para las bandas
4	VLF	3 a 30 kHz	Ondas miriamétricas	B.Mam
5	LF	30 a 300 kHz	Ondas kilométricas	B.km
6	MF	300 a 3 000 kHz	Ondas hectométricas	B.hm
7	HF	3 a 30 MHz	Ondas decamétricas	B.dam
8	VHF	30 a 300 MHz	Ondas métricas	B.m
9	UHF	300 a 3 000 MHz	Ondas decimétricas	B.dm
10	SHF	3 a 30 GHz	Ondas centimétricas	B.cm
11	EHF	30 a 300 GHz	Ondas milimétricas	B.mm
12		300 a 3 000 GHz	Ondas decimilimétricas	

Nota 1: La "banda N" (N = número de la banda) se extiende de 0,3 x 10^N Hz a 3 x 10^N Hz.
Nota 2: Prefijos: k = kilo (10^3), M = mega (10^6), G = giga (10^9).

NOC S2.2

PAGINAS AZULES

Sección II. Fechas y horas

NOC **S2.3 a S2.6**

Sección III. Denominación de las emisiones

NOC **S2.7** Las emisiones se denominarán conforme a su anchura de banda necesaria y su clase de acuerdo con el método descrito en el apéndice **S1.**

PAGINAS AZULES

ARTICULO S3 - Características técnicas de las estaciones

RR	Propuestas del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
299		S3.1	
300	(MOD)	S3.2	
301		S3.3	
302	(MOD)	S3.4	
303	MOD	S3.5	
304	MOD	S3.6	
305	MOD	S3.7	MOD
306		S3.8	
307	(MOD)	S3.9	
308		S3.10	
309		S3.11	
310		S3.12	
311		S3.13	
312	(MOD)	S3.14	
313		S3.15	
314 - 338 no atribuidos			

PAGINAS AZULES

ARTICULO S3

Características técnicas de las estaciones

NOC **S3.1 a S3.4**

NOC **S3.5** [Las estaciones transmisoras se ajustarán a las tolerancias de frecuencias especificadas en la Recomendación UIT-R ... (véase el [anexo **AP 7**]).]

NOC **S3.6** [Las estaciones transmisoras se ajustarán a los niveles máximos de potencia admisibles para las emisiones no esenciales, que se especifican en la Recomendación UIT-R ... (véase el [anexo **AP 8**]).]

MOD **S3.7** Las estaciones transmisoras se ajustarán a los niveles máximos de potencia admisibles para las emisiones fuera de banda, que se especifiquen en el presente Reglamento para ciertos servicios y clases de emisión. De no especificarse tales niveles máximos de potencia admisibles, las estaciones transmisoras deberán, en la medida de lo posible, cumplir las condiciones relativas a la limitación de las emisiones fuera de banda que se especifican en las más recientes Recomendaciones UIT-R.

NOC **S3.8 a S3.15**

PAGINAS AZULES

ARTICULO S6 - Acuerdos especiales

RR	Propuestas del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
374	(MOD)	S6.1	
375	(MOD)	S6.2	
376	(MOD)	S6.3	
377		S6.4	
378		S6.5	
379	MOD	S6.6	NOC
380	(MOD)	S6.7	
381 - 390 no atribuidos			

Observación: habida cuenta de la supresión propuesta del actual artículo 10		
990 - 1016	SUP	--
1017 - 1040 no atribuidos		

PAGINAS AZULES

ARTICULO S6

Acuerdos especiales

NOC **S6.1 a S6.5**

NOC **S6.6** § 6. El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y el Presidente de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones podrán ser invitados a delegar representantes para participar, con carácter consultivo, en el establecimiento de acuerdos especiales y en los trabajos de las propias conferencias. Se reconoce la conveniencia de tal participación en la mayoría de los casos.

NOC **S6.7**

PAGINAS AZULES

ARTICULO S15 - Interferencias

RR	Propuestas del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
1798	SUP*	S15.25	
1799	MOD	S15.1	
1800	SUP	--	
1801	SUP	--	
1802	SUP	--	
1803	SUP	--	
1804	MOD	S15.2	
1805	MOD	S15.3	
1806		S15.4	
1807	(MOD)	S15.5	
1808		S15.6	
1809		S15.7	
1810		S15.8	
1811		S15.9	
1812	(MOD)	S15.10	
1813		S15.11	
1814		S15.12	
1815		S15.13	
1816	SUP	--	
1817 - 1841 no atribuidos			
1842		S15.14	
1843		S15.15	
1844		S15.16	
1845		S15.17	
1846		S15.18	MOD
1847 - 1871 no atribuidos			
1915	(MOD)	S15.19	
1916		S15.20	
1917		S15.21	
1918 - 1942 no atribuidos			
1943	(MOD)	S15.22	
1944	(MOD)	S15.23	
1947	(MOD)	S15.24	
1798	(MOD)	S15.25	
1946	(MOD)	S15.26	

PAGINAS AZULES

RR	Propuestas del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
1958	(MOD)	S15.27	
1957	(MOD)	S15.28	
1956	(MOD)	S15.29	
1945	(MOD)	S15.30	
1948	(MOD)	S15.31	
1949	(MOD)	S15.32	
1955	(MOD)	S15.33	
1950	(MOD)	S15.34	
1954	(MOD)	S15.35	
1951	(MOD)	S15.36	
1952	(MOD)	S15.37	
1953	(MOD)	S15.38	
1959	(MOD)	S15.39	
1960	(MOD)	S15.40	
1961	(MOD)	S15.41	
1962	(MOD)	S15.42	
1963	(MOD)	S15.43	
1964	(MOD)	S15.44	
1965	(MOD)	S15.45	
1966	(MOD)	S15.46	
1967 - 1991 no atribuidos			
NOTAS			
1814.1	(MOD)	S15.12.1	
1815.1	(MOD)	S15.13.1	

PAGINAS AZULES

CAPITULO SIV

Interferencias

ARTICULO S15

Interferencias

Sección I. Interferencias causadas por estaciones radioeléctricas

NOC **S15.1** § 1. Se prohíbe a todas las estaciones las transmisiones inútiles o la transmisión de señales superfluas, falsas o equívocas, o sin identificación (salvo las previstas en el artículo **S19**).

NOC **S15.2** § 2. Las estaciones transmisoras estarán obligadas a limitar su potencia radiada al mínimo necesario para asegurar un servicio satisfactorio.

NOC **S15.3** § 3. Con el fin de evitar las interferencias (véase también el artículo **S3** y el número **S22.1**):

NOC **S15.4 a S15.17**

MOD **S15.18** (5) Para las pruebas en las estaciones del servicio móvil [marítimo], véase el número **S57.9**.

NOC **S15.19 a S15.46**

PAGINAS AZULES

ARTICULO S16 - Comprobación técnica internacional de las emisiones

RR	Propuestas del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
1872	MOD	S16.1	(MOD)
1873		S16.2	MOD
1875		S16.3	
1876	SUP*	[An. 20]	
1877		S16.4	
1874	MOD	S16.5	
1874bis	ADD	S16.6	
1878	SUP*	[An. 20]	
1879	SUP*	[An. 20]	
1880	SUP*	[An. 20]	
1881	SUP*	[An. 20]	
1882	SUP	--	
1883	SUP*	[An. 20]	
1884	SUP	--	
1885	(MOD)	S16.7	
1886	(MOD)	S16.8	
NOTA			
1872.1	ADD	S16.1.1	
1887 - 1914 no atribuidos			

PAGINAS AZULES

ARTICULO S16

Comprobación técnica internacional de las emisiones

(MOD) S16.1 Para facilitar en la medida de lo posible la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, y principalmente para contribuir a la utilización eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y a la pronta eliminación de interferencias perjudiciales, las administraciones convienen en seguir fomentando los medios de comprobación técnica de las emisiones y cooperar, en la medida de lo posible, al perfeccionamiento progresivo del sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones, teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-R pertinentes.[1]

NOC S16.1.1 [1] Figura también información sobre este asunto en el Manual UIT-R para uso de las estaciones de comprobación técnica de las emisiones.

MOD S16.2 El sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones comprende sólo las estaciones de comprobación técnica que han sido designadas como tales por las administraciones en la información enviada al Secretario General de conformidad con [el anexo **20**]. Estas estaciones podrán ser explotadas por una administración, o, en virtud de una autorización concedida por la administración correspondiente, por una empresa pública o privada, por un servicio común de comprobación técnica establecido por dos o más países, o por una organización internacional.

NOC S16.3 y S16.4

NOC S16.5 En la medida en que lo consideren factible, las administraciones efectuarán aquellas comprobaciones técnicas internacionales de las emisiones, que puedan ser solicitadas por otras administraciones o por la Oficina.

NOC S16.6 Los requisitos administrativos y de procedimiento para la utilización y funcionamiento del sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones estarán de conformidad con las disposiciones de la Recomendación UIT-R ... (véase [el anexo **20**]).

NOC S16.7 y S16.8

PAGINAS AZULES

ARTICULO S17 - Secreto

RR	Propuestas del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
1992		S17.1	MOD
1993		S17.2	
1994		S17.3	
1995 - 2019 no atribuidos			

ARTICULO S18 - Licencias

RR	Propuestas del GVE	Informe del GVE	Decisión de la CMR-95
2020		S18.1	MOD
2021		S18.2	
2022		S18.3	
2023		S18.4	MOD
2024		S18.5	
2025		S18.6	
2026		S18.7	
2027		S18.8	
2028		S18.9	
2029		S18.10	
2030		S18.11	
2031 - 2054 no atribuidos			

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO S17

Secreto

MOD **S17.1** En la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio, las administraciones se obligan a adoptar las medidas necesarias para prohibir y evitar:

NOC **S17.2 y S17.3**

ARTÍCULO S18

Licencias

MOD **[S18.1** § 1. (1) Ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del presente Reglamento por el gobierno del país del que hubiere de depender la estación [o por toda entidad autorizada por dicho gobierno] (véanse, no obstante, los números **S18.2**, **S18.8** y **S18.11**).]

NOC **S18.2 y S18.3**

MOD **S18.4** § 2. El titular de una licencia está obligado a guardar el secreto de las telecomunicaciones, según se prevé en las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio. Además, en la licencia se mencionará, expresamente o por medio de una referencia, que, si la estación comprende un receptor, le estará prohibido captar la correspondencia de radiocomunicaciones para cuya recepción no haya sido autorizado y que, en el caso de que involuntariamente recibiese tal correspondencia, no podrá reproducirla, comunicarla a terceros o utilizarla para fin alguno, ni siquiera revelar su existencia.

NOC **S18.5 a S18.11**

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN COM4-1

Notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que las notas que aparecen en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias deben ser claras, concisas y fáciles de entender;

b) que dichas notas deben referirse directamente a asuntos relativos a las atribuciones de bandas de frecuencias;

c) que es necesario examinar regularmente estas notas para asegurar la supresión de las que ya no son necesarias;

d) que conviene adoptar principios con respecto a la utilización de notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, para permitir la modificación del Cuadro sin complicarlo innecesariamente,

resuelve

1 que siempre que sea posible las notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias se limiten solamente a modificar, restringir o cambiar de alguna otra manera las atribuciones pertinentes, y no traten de la explotación de estaciones, la asignación de frecuencias u otros asuntos;

2 que entre las notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias figuren únicamente las que tengan repercusiones internacionales en la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas;

3 que sólo se adopten nuevas notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias:

a) para dar flexibilidad al Cuadro;

b) para proteger la utilización existente cuando se modifique la atribución correspondiente;

c) para introducir restricciones transitorias o permanentes en un nuevo servicio con objeto de lograr la compatibilidad; o

d) para satisfacer las necesidades específicas de un país o zona, cuando no sea posible atender esas necesidades de otro modo dentro del Cuadro;

4 que las notas cuya finalidad sea común tengan el mismo formato y, siempre que sea posible, se agrupen en una sola nota, con referencias adecuadas a las bandas de frecuencias correspondientes.

5 que los órdenes del día recomendados de las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones incluyan un punto que permita la supresión de notas referentes a países o de nombres de países en las notas, si ya no son necesarios,

PAGINAS AZULES

insta a las administraciones

a que tengan en cuenta los puntos 1 a 5 del *resuelve* al efectuar propuestas para las conferencias mundiales de radiocomunicaciones,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que examine periódicamente las notas, en consulta con las administraciones interesadas, y comunique los resultados a las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones, para permitir que las administraciones propongan la supresión de las notas referentes a su país o del nombre de su país en las notas, según proceda.

PAGINAS AZULES

ADD

RECOMENDACIÓN COM4-A

Principios para la atribución de bandas de frecuencias

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que la UIT debe mantener un Cuadro internacional de atribución de bandas de frecuencias que abarque el espectro utilizable de frecuencias radioeléctricas;

b) que puede ser conveniente, en algunos casos, atribuir las bandas de frecuencias a los servicios definidos en acepción amplia para mejorar la flexibilidad sin que ello vaya en detrimento de otros servicios;

c) que es conveniente establecer atribuciones mundiales para mejorar y armonizar la utilización del espectro radioeléctrico;

d) que la observación de dichos principios de atribución de espectro permitirá al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias centrarse en asuntos de importancia para la reglamentación, logrando además una mayor flexibilidad en la utilización del espectro nacional,

recomienda que las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones

1 siempre que sea posible, atribuyan bandas de frecuencias a los servicios definidos en acepción amplia, con el fin de proporcionar a las administraciones la mayor flexibilidad para utilizar el espectro, teniendo en cuenta los factores de seguridad, técnicos, de explotación, económicos y otros pertinentes;

2 siempre que sea posible, atribuyan bandas de frecuencias mundialmente (servicios alineados, categorías de servicios y límites de bandas de frecuencias), teniendo en cuenta los factores de seguridad, técnicos, de explotación, económicos y otros pertinentes;

3 tengan en cuenta los estudios pertinentes del Sector de Radiocomunicaciones y los Informes de las Reuniones Preparatorias de Conferencia pertinentes,

recomienda a las administraciones

que tengan en cuenta los *recomienda* 1 a 3 al efectuar propuestas a las conferencias mundiales de radiocomunicaciones,

pide al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y a las Comisiones de Estudio del UIT-R, según proceda

1 que al efectuar estudios técnicos en una banda de frecuencias se examine la compatibilidad de los servicios definidos en acepción amplia con las utilizaciones actuales y la posibilidad de armonizar las atribuciones a escala mundial observando los *considerando* a), b), c) y d), y los *recomienda* 1, 2 y 3 de esta Recomendación;

2 que, si ha lugar, se lleven a cabo dichos estudios en cooperación con la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y con la Organización Marítima Internacional (OMI);

3 que presente un Informe a las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones que contenga los resultados de esos estudios,

PAGINAS AZULES

invita

a las Reuniones Preparatorias de Conferencia pertinentes y a las Comisiones de Estudio del UIT-R correspondientes a que identifiquen temas de estudio y emprendan los estudios necesarios para determinar la repercusión en los actuales servicios de los puntos del orden del día de las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones que supongan una ampliación del alcance de las atribuciones a los servicios actuales,

encarga al Secretario General

que comunique esta Recomendación a la OACI y a la OMI.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 181-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

Nota del Presidente

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN [GT PLEN XY]

PARÁMETROS TÉCNICOS QUE HAN DE UTILIZARSE EN LA REVISIÓN DE LOS APÉNDICES 30 Y 30A EN RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN 524 (CAMR-92)

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que la CMR-97 tomará medidas, según proceda, con respecto a la revisión de los apéndices **30** y **30A** aplicables a las Regiones 1 y 3 en respuesta a la Resolución **524 (CAMR-92)**;

observando

a) los requisitos de la Resolución **524 (CAMR-92)**;

b) el trabajo efectuado por las Comisiones de Estudio y la Reunión Preparatoria de Conferencias del Sector de Radiocomunicaciones;

reconociendo

que para que los Planes resultantes de las decisiones de la CMR-95 y CMR-97 satisfagan de una manera óptima los requisitos de la Resolución **524 (CAMR-92)** es preciso que los apéndices **30** y **30A** incluyan parámetros técnicos mejorados;

recomienda

1 que se utilicen los parámetros técnicos indicados a continuación al preparar las decisiones de la CMR-97 sobre la revisión de los apéndices **30** y **30A**:

1.1 valores de p.i.r.e. para la planificación: reducción general de 5 dB respecto a los niveles indicados en el apéndice **30**;

1.2 utilización de un diagrama de radiación de antena receptora de estación terrena de referencia mejorado, basado en la Recomendación [Documento 10-11/1009];

1.3 planificación simultánea de los enlaces de conexión y los enlaces descendentes, y cálculo de los márgenes totales de protección equivalente (OEPM);

1.4 valores de la relación C/I combinada:

– cocanal: 23 dB, sin ninguna C/I de una sola fuente inferior a 28 dB;

– canal adyacente: 15 dB.

2 que se apliquen estos parámetros actualizados a las posibles revisiones de asignaciones que no están en funcionamiento ni han sido notificadas. Los sistemas en funcionamiento o notificados en la medida en que estén en acuerdo con el apéndice **30**, sólo se ajustarán con el acuerdo de las administraciones afectadas por dichos sistemas;

3 que se aplique la reducción general de p.i.r.e. señalada en el *recomienda* 1.1 anterior, pero que se mantengan niveles de p.i.r.e. adecuados en las zonas climáticas de alta precipitación.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

Documento 182-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

COMISIÓN 4

Estado de Bahrein

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

El representante del Estado de Bahrein propone la inclusión del nombre de su país en la siguiente nota:

BHR/182/1

MOD 608C

S5.221 Las estaciones del servicio móvil por satélite en la banda 148 - 149,9 MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijas o móviles explotadas de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, situadas en los siguientes países, ni solicitarán protección frente a ellas: Argelia, República Federal de Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, España, Etiopía, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Países Bajos, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Siria, Rumania, Reino Unido, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tanzanía, Chad, República Federal Checa y Eslovaca, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Yemen y Yugoslavia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 183-S
8 de noviembre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

SEXTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(SMS Y OTRAS CUESTIONES)

Lunes 6 de noviembre, a las 09.35 horas

Presidente: Sr. G.F. JENKINSON (Australia)

Asuntos tratados		**Documentos**
1	Sistemas del SFS no-OSG (continuación)	9(Add.15 + Corr.1), 56, 84, 115; DT/38(Rev.2)

1 Sistemas del SFS no-OSG (continuación) (Addéndum 15 (y Corrigéndum 1) al Documento 9, Documentos 56, 84, 115; DT/38(Rev.2))

1.1 El **Presidente** pide a la Comisión que prosiga el examen de las proposiciones formuladas por los Estados Unidos de América, Indonesia y Japón.

1.2 El **delegado del Japón** precisa que aunque su Delegación propone (J/115/1) que se considere la atribución de bandas de frecuencias a los sistemas del SFS no-OSG en las gamas de frecuencias 20,7 - 21,2 GHz y 30,5 - 31 GHz, no está segura de que esta anchura de banda será necesaria efectivamente.

1.3 El **delegado de Bélgica** dice que el sistema propuesto por los Estados Unidos de América prevé la utilización de antenas de un diámetro mínimo de 16 cm. Ahora bien, cabe temer que en este caso, la p.i.r.e. transmitida hacia el horizonte perturbe los sistemas terrenales, fijos o móviles. Por tanto, sería conveniente que, si se atribuyen las bandas de frecuencias propuestas por los Estados Unidos de América al servicio fijo por satélite no geoestacionario, se indique el nivel máximo autorizado de la p.i.r.e. En efecto, los niveles máximos de la p.i.r.e. definidos en los números 2541 y 2542 del Reglamento de Radiocomunicaciones se aplican solamente a las estaciones terrenas que funcionan con satélites geoestacionarios. Esta cuestión podría tratarse en una próxima Conferencia. Además, el orador desea que la Delegación de los Estados Unidos precise el tipo de modulación que será utilizado y si será posible reducir la anchura de banda necesaria para transmisión.

1.4 El **delegado de los Estados Unidos de América** dice que el sistema del SFS no-OSG necesita una anchura de banda mínima de 500 MHz para asegurar transmisiones de banda ancha a cualquier punto del mundo, a bajo costo y con una tasa de errores mínima. Precisa que este sistema no sólo es tan eficaz como los otros sistemas que proponen servicios análogos, especialmente las fibras ópticas, sino que también es mucho menos costoso. Para poder explotar los sistemas del SFS no-OSG en la banda 20/30 GHz, la Delegación de los Estados Unidos de América propone que se suprima el número 2613 del Reglamento de Radiocomunicaciones y se dé prioridad a los sistemas del SFS no-OSG en ciertas partes de las bandas 20 y 30 GHz. Estas subbandas sólo representarían un séptimo de la gama de frecuencias en cuestión aunque los sistemas estacionarios seguirían siendo los más numerosos y podrían continuar funcionando sobre una base no prioritaria en las subbandas mencionadas.

1.5 A propósito de la proporción de 1/7 indicada por el delegado de los Estados Unidos de América, el **Presidente** recuerda que la Conferencia deberá examinar también las atribuciones a los enlaces de conexión del SMS no-OSG en las bandas 20 y 30 GHz. Desearía saber además si una anchura de banda de 500 MHz es necesaria en las regiones del mundo donde hay poca demanda de servicios. El **delegado de los Estados Unidos de América** dice que esta anchura de banda es necesaria si se quiere que las regiones rurales y aisladas puedan tener acceso a los servicios propuestos por el sistema del SFS no-OSG.

1.6 El **delegado de Indonesia** señala que los sistemas del SFS no-OSG permitirán mejorar la accesibilidad de las redes de telecomunicaciones nacionales a tarifas más ventajosas, incluidas las zonas rurales aisladas y permitirán también, en especial en los países en desarrollo, que se fomente el potencial comercial, industrial y social de regiones hasta entonces no servidas. Para Indonesia, este sistema es un medio de lograr estos objetivos.

1.7 El **delegado de Argentina** se pronuncia en favor de la atribución a los sistemas del SFS no-OSG de la banda 18,8 - 19,3 GHz en el sentido espacio-Tierra y de la banda 28,6 - 29,1 GHz en el sentido Tierra-espacio, lo que representa una anchura de banda de 500 MHz. Estima que el número 2613 del Reglamento de Radiocomunicaciones no se debe aplicar a los sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS que funcionan en las bandas indicadas. Sin embargo, la puesta en servicio de estos sistemas no debe causar interferencia perjudicial a las estaciones y servicios que funcionan ya en estas bandas. Es apoyado por el **delegado de México**.

1.18 El **delegado de Bélgica** destaca que el número 2613 del Reglamento se aplica a todas las bandas de frecuencias.

1.9 El **Presidente** observa que si se mantiene el número 2613, los sistemas OSG serán prioritarios con respecto a los sistemas del SFS no-OSG.

1.10 El **delegado del Reino Unido** considera que para determinar la anchura de banda requerida para este servicio y definir las medidas que se han de tomar para asegurar la protección de los servicios existentes, es necesario continuar el debate. Su punto de vista es compartido por el **delegado de Turquía**.

1.11 El **delegado del Japón** duda que, habida cuenta de la evolución tecnológica, sea necesario desde ahora atribuir a los sistemas del SFS no-OSG una anchura de banda de 500 MHz, y los argumentos expuestos hasta ahora por la Delegación de los Estados Unidos de América son poco convincentes en el plano técnico. En consecuencia, considera, al igual que el delegado del Reino Unido, que es necesario debatir más detalladamente esta cuestión. Este punto de vista es compartido por la **delegada de España** y por el **delegado de Francia**, que desea también tener precisiones sobre la puesta a disposición progresiva de esta anchura de banda.

1.12 El **delegado de Bélgica** cree saber que existe un plan de disposición de canales que cubre los enlaces bidireccionales en la banda 27,5 - 29,5 GHz. Si se pierden MHz en un sentido del enlace, se perderán también en el otro sentido porque se trata de enlaces bidireccionales. Quizás convendría considerar una utilización más racional del espectro asignando otra banda de frecuencia a los sistemas del SFS no-OSG.

1.13 El **delegado de los Estados Unidos de América** recuerda que las redes del SFS no-OSG tienen una cobertura mundial, lo que permitirá a los países en desarrollo acceder a las capacidades de las redes avanzadas. La tecnología empleada para estos sistemas no geoestacionarios constituye de hecho una forma de subsidio de los países adelantados en favor de las redes de los mercados en desarrollo. Para ser económico y técnicamente viable, el sistema propuesto, que ha sido objeto de una publicación anticipada, debe tener una capacidad suficiente para prestar un servicio competitivo en el plano de los costes, teniendo en cuenta la densidad de usuarios y, por consiguiente, la necesidad de disponer de una anchura de banda suficiente. El coste del sistema para el usuario debe ser el más bajo posible. Para asegurar un servicio con una calidad suficiente en las zonas rurales, la única banda disponible es la de 20/30 GHz. Si bien el número de satélites necesarios en este sistema es grande porque la zona servida por cada haz de satélite es pequeña, en cambio, la posibilidad de reutilización de las frecuencias es muy elevada. El orador destaca que hay que tomar también en consideración el acceso a la red: el tráfico variará según el tipo de zona (grandes ciudades, suburbios, pueblos, zonas rurales) porque los usuarios son diferentes. Según el tipo y la duración del servicio solicitado, la velocidad empleada podrá variar de 16 kbit/s a 2 Mbit/s. En conclusión, para tener en cuenta las probabilidades de bloqueo, hace falta una anchura de banda 500 MHz para que todas las zonas tengan la calidad de servicio deseada sin largos retardos de acceso.

1.14 El **delegado de Bélgica** reconoce que quizás sea posible que coexistan diferentes servicios. Sin embargo, desea saber si la potencia máxima autorizada hacia el horizonte se ha calculado de manera que permita la compartición entre los servicios.

1.15 El **delegado de Australia** se pronuncia en favor de la atribución de una anchura de banda 500 MHz a los sistemas del SFS no-OSG en la banda 18,8 - 19,3 GHz y 28,6 - 29,1 GHz y de la supresión del número 2613 del Reglamento de Radiocomunicaciones propuesta por los Estados Unidos de América. No obstante preferiría que los sistemas no-OSG y OSG tengan igualdad de derechos y destaca la necesidad de asegurar la protección de los servicios fijos y otros que funcionan ya en estas bandas.

1.16 El **delegado de Francia** desea conocer el número de erlangs previstos por km^2 para tener una idea del volumen de tráfico y en consecuencia de la anchura de banda necesaria. El **delegado de los Estados Unidos de América** explica que el sistema prevé diferentes velocidades y que cada velocidad hace intervenir dos parámetros: el número de usuarios y la duración de utilización.

1.17 El **delegado de los Países Bajos** desea conocer el calendario de puesta en servicio de este sistema y el **delegado de los Estados Unidos de América** precisa que el sistema deberá ser plenamente operacional a finales del año 2001. Destaca que se debe atribuir la anchura de banda para toda la vida útil del sistema puesto que es difícil, una vez que el sistema ha sido lanzado, modificar la órbita.

1.18 El **delegado de Dinamarca** estima que la Comisión no puede decidir la gama de frecuencias que se han de atribuir a los sistemas del SFS no-OSG sin disponer de justificaciones técnicas más precisas de las necesidades de este servicio. Pregunta además si las dos bandas de paso de 500 MHz son para un solo sistema o para varios.

1.19 El **Presidente** recuerda que la Comisión debe pronunciarse sobre los recursos necesarios no para un solo sistema sino para todos los sistemas del SFS no-OSG, presentes y futuros. Por consiguiente, pide a la Delegación de los Estados Unidos de América que precise si otros sistemas podrán funcionar en la banda de paso de 500 MHz que se pide o si ésta sería para utilización exclusiva del sistema propuesto.

1.20 El **delegado de los Estados Unidos de América** explica que el sistema explotará toda la anchura de banda de 500 MHz. Los otros sistemas que se pueden proponer en el futuro deberán exigir probablemente, por las mismas razones de economía y eficacia en el servicio, una anchura de banda del mismo tamaño. En cuanto a las posibilidades de compartición con otros sistemas, no se han estudiado detalladamente porque cabe pensar que pudieran ser objeto de acuerdos de orden reglamentario.

1.21 El **delegado de Luxemburgo** cree comprender que el sistema propuesto no va a utilizar las pequeñas antenas para servir a las zonas urbanas y desearía saber si la capacidad de servicios requerida para las grandes ciudades forma parte de los 500 MHz y, en caso afirmativo, en qué proporción. El **delegado de los Estados Unidos de América** observa que para que el servicio sea útil a los habitantes de zonas rurales, debe permitir también la comunicación entre estas zonas y las zonas urbanas, de ahí la necesidad de enlaces con éstas para lograr una cadena de comunicación ininterrumpida.

1.22 El **Presidente** constata que los Estados Unidos de América e Indonesia apoyados por Argentina y Australia proponen las dos bandas de frecuencias de 18,8 a 19,3 y 28,6 a 29,1 GHz, mientras que Japón propone las bandas 20,7 a 21,2 y 30,5 a 31 GHz. La anchura de banda de 500 MHz propuesta para los sistemas del SFS no-OSG por el momento no parece sustentada por una argumentación técnica sólida y, dado que otros servicios, cuyas características y necesidades son diferentes, funcionan en los mismos canales, propone que la cifra de 500 MHz se coloque entre corchetes y que las delegaciones expongan las dificultades que les plantean las diferentes bandas de frecuencias propuestas, con independencia de la anchura de banda que se acordara.

1.23 El **delegado de Nueva Zelandia** observa que la cantidad de espectro de que se trata es muy importante para un sistema que aparentemente está aún en la etapa de publicación anticipada. No se han identificado las posibilidades de compartición con respecto a los otros sistemas que pudieran proponerse en el futuro, ni con respecto a los sistemas terrenales existentes. Preconiza, por tanto, la mayor prudencia en tanto mientras todas las dificultades planteadas no se hayan resuelto, puesto que es tradicional no atribuir una porción del espectro a tales servicios sin acompañar restricciones relativas con el calendario de puesta en servicio que sean más restrictivas que la simple afirmación de la delegación de los Estados Unidos de América, según la cual el sistema que propone comenzaría a funcionar alrededor de 2 000 - 2 001.

1.24 El **delegado de Bélgica** observa que no sea tratada la cuestión de la velocidad, cuando este parámetro, asociado al número de estados de fase, permite determinar la banda de paso requerida y, eventualmente reducirla para que otros puedan explotar en el futuro sistemas del SFS no-OSG.

1.25 El **delegado de Siria** constata que los Estados Unidos de América pide una banda de paso de 0,5 GHz para un sistema del SFS no-OSG mientras que en el Documento 126, presentado por Luxemburgo, se indica que los sistemas del SFS no-OSG necesitan una anchura de banda de 1 GHz en cada sentido y que son más eficaces y deberían ser más rentables que los sistemas no-OSG. Desearía que se examinasen todos estos aspectos para que administraciones como la de Siria puedan saber cuál es exactamente esta situación un poco contradictoria.

1.26 El **delegado de Francia**, apoyado por el delegado de Nueva Zelandia, observa que en principio se atribuye espectro de un servicio y no a un sistema o a una empresa de explotación. Señala además que los enlaces entre satélites previstos en el sistema propuesto por los Estados Unidos de América hacen intervenir tres gamas de frecuencia que representan en total casi 27 GHz. La primera de estas gamas, la de 54,25 a 58,20 MHz es utilizada también para la investigación espacial pasiva y la exploración pasiva de la Tierra por satélite, dos servicios que no se ha dicho como serán protegidos.

1.27 El **Presidente** observa que la Comisión debe limitarse a la banda 20/30 GHz.

1.28 El **delegado de Alemania** preconiza también la prudencia que ha indicado el delegado de Nueva Zelandia. En la medida en que el sistema propuesto no deba necesariamente emitir enseguida en toda la porción de espectro considerada, quizás convendría definir una porción más restringida para identificar los verdaderos problemas de compartición y otros.

1.29 El **delegado de Papua Nueva Guinea**, apoya también al delegado de Nueva Zelandia y dice que la Administración de su país empieza a descubrir los aspectos técnicos del asunto en examen. Por consiguiente, parece prematuro adoptar una decisión en la CMR-95.

1.30 El **Presidente** observa que las directrices dadas por la plenaria en el Documento DT/38(Rev.2) no dan a la Comisión 5 la facultad de remitir a la CMR-97 el examen de la cuestión de la anchura de banda y de la porción de espectro requeridas.

1.31 El **delegado de Italia** comparte enteramente las opiniones de las Delegaciones de Nueva Zelandia, Alemania y Francia y desea además que se aclaren las justificaciones técnicas de la anchura de banda solicitada por los Estados Unidos de América, así como los problemas de compartición que entraña.

1.32 El **delegado de los Estados Unidos de América** señala que los problemas de compartición con los servicios terrenales se abordan resumidamente en el Corrigéndum 1 al Addéndum 15 al Documento 9 y, más detalladamente en la sección II del Documento 84. En lo que concierne a la capacidad, para una zona de cobertura dada, el sistema utiliza AMDT para los enlaces descendentes, lo que supone que la anchura de banda requerida no se puede reducir cuando el tráfico es menor en un momento dado. La utilización a plena capacidad de la banda de paso permite explotar hasta 1 800 canales a 16 kbit/s o 14 canales a 2 048 Mbit/s (E1) y, bien entendido, todas las combinaciones intermedias. Tratándose en fin de la porción del espectro solicitada, la cifra de 500 MHz no es excesiva si se considera que constituye en general un mínimo para las comunicaciones por satélite en las bandas C y Ku. Representa la cantidad requerida para que el sistema funcione eficaz, eficiente y económicamente.

1.33 El **Presidente** constata que el sujeto exige un examen más detallado, de preferencia en el marco de un grupo más pequeño, por lo que propone que se examine de manera oficiosa con un representante de cada una de las delegaciones que han expuesto sus opiniones y el mejor medio de proceder para continuar el examen de la cuestión.

1.34 Así se **acuerda**.

Se levanta la sesión a 10.50 horas.

El Secretario:
G. KOVACS

El Presidente:
G. F. JENKINSON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 184-S
8 de noviembre de 1995
Original: francés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(EL SMS Y OTRAS CUESTIONES)

Lunes 6 de noviembre, a las 16.05 horas

Presidente: Sr. G.F. JENKINSON (Australia)

Asunto tratado		**Documento**
1	Sistemas del SFS no-OSG (continuación)	-

1 Sistemas del SFS no-OSG (continuación)

1.1 El **Presidente** señala que a continuación del debate mantenido en la sesión precedente de la Comisión sobre el SFS no-OSG varias delegaciones han participado en un debate informal del cual ha resultado que el mejor medio de hacer avanzar los trabajos sobre el SFS no-OSG sería constituir un Grupo de Trabajo ad hoc que informaría a la Comisión. Propone en consecuencia que se constituya un Grupo de ese tipo y se reúna bajo la presidencia del Sr. B. Gracie (Canadá).

1.2 Es **aprobada** la creación del Grupo ad hoc 2 de la Comisión 5 encargado del SFS no-OSG, presidido por el Sr. Gracie (Canadá).

1.3 El **Presidente** señala a la atención de los participantes el Documento DL/11 que da la lista de las redes de satélites geoestacionarios y no geoestacionarios a los cuales se han hecho atribuciones en las bandas 18,8 - 19,7 y 28,5 - 29,5 GHz. Los datos mencionados corresponden a las informaciones recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones antes del 1 de noviembre de 1995.

Se levanta la sesión a las 16.20 horas.

El Secretario:
G. KOVACS

El Presidente:
G.F JENKINSON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 185-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4A

El texto adjunto de los artículos **S5**, **S23**, **S24**, **S26**, **S27**, **S28** y **S29**, y del apéndice **S12**, que fueron aprobados por el Grupo de Trabajo 4A, se somete a la Comisión 4 para su examen y aprobación.

I. HUTCHINGS
Presidente del Grupo de Trabajo 4A

Adjunto

ADJUNTO

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

ARTÍCULO S5

Atribuciones de frecuencia

Introducción

NOC **S5.1 a S5.2.1**

MOD **S5.3** *Región 1:*

La Región 1 comprende la zona limitada al este por la línea A (más adelante se definen las líneas A, B y C), y al oeste por la línea B, excepto los territorios del Irán situados dentro de estos límites. Comprende también la totalidad de los territorios de Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Mongolia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía ~~y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que se hallan fuera de dichos límites, así como el territorio de la República Popular de Mongolia~~, Ucrania y Uzbekistán y la zona al norte de ~~la U.R.S.S.~~ Rusia que se encuentra entre las líneas A y C.

NOC **S5.4**

MOD **S5.5** *Región 3:*

La Región 3 comprende la zona limitada al este por la línea C y al oeste por la línea A, excepto cualquiera de los territorios ~~de la República Popular de~~ Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Mongolia, ~~de~~ Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, ~~de la U.R.S.S.~~ Ucrania y Uzbekistán y ~~de~~ la zona al norte de ~~la U.R.S.S.~~ Rusia Comprende, asimismo, la parte del territorio del Irán situada fuera de estos límites.

NOC **S5.6 a S5.13**

MOD **S5.14** La «Zona Europea de Radiodifusión» está limitada: al oeste, por el límite Oeste de la Región 1; al este, por el meridiano 40° Este de Greenwich y, al sur, por el paralelo 30° Norte, de modo que incluya ~~la parte occidental de la U.R.S.S.,~~ la parte septentrional de Arabia Saudita y las partes de los países que bordean el Mediterráneo comprendidas en dichos límites. Asimismo, Iraq, Jordania y la parte del territorio de Turquía y Ucrania situada fuera de los límites mencionados están incluidos en la Zona Europea de Radiodifusión.

NOC **S5.15**
a
S5.44

SUP **S5.45**

NOC **S5.46**
a
S5.52

ARTÍCULO S23

Servicios de radiodifusión

NOC **S23.1**
a
S23.13

ARTÍCULO S24

Servicio fijo

NOC **S24.1**
a
S24.6

ARTÍCULO S26

Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias

NOC **S26.1**
a
S26.3

[S26.4 § 2. De conformidad con las Recomendaciones UIT-R, las administraciones colaborarán entre sí para reducir las interferencias en el servicio de frecuencias patrón.]

NOC **S26.5**
a
S26.6

ARTÍCULO S27

Estaciones experimentales

NOC S27.1 a S27.7

ARTÍCULO S28

Servicios de radiodeterminación

NOC S28.1 a S28.14

[S28.15 § 9. En el [anexo **AP 41**] se define el procedimiento que deberán seguir las estaciones radiogoniométricas.]

NOC S28.16 a S28.24

ARTÍCULO S29

Servicio de radioastronomía

NOC S29.1 a S29.13

APÉNDICE S12

Reglas especiales aplicables a radiobalizas

(véase el artículo **S28**)

NOC

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Corrigéndum 2 al
Documento 186-S
11 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

Tercer Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 4B a la Comisión 4

Sustitúyanse las páginas 15-33 por las que se adjuntan.

P. ABOUDARHAM
Presidente del Grupo de Trabajo 4B

MOD RESOLUCIÓN 46 (~~CAMR-92~~Rev.CMR-95)

PROCEDIMIENTOS PROVISIONALES DE COORDINACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIA A REDES DE SATÉLITES ~~NO GEOESTACIONARIOS~~ EN CIERTOS SERVICIOS ESPACIALES Y LOS OTROS SERVICIOS A LOS QUE ESTÁN ATRIBUIDAS ~~LAS~~CIERTAS BANDAS[1]

MOD La Conferencia ~~Administrativa~~ Mundial de Radiocomunicaciones ~~para examinar la atribución de frecuencias en ciertas partes del espectro~~ (~~Málaga-Torremolinos,~~ Ginebra, ~~1992~~ 1995),

NOC *considerando*

NOC *a)* que en diversos servicios de radiocomunicación espacial crece el interés por la utilización de sistemas espaciales en redes de satélites no geoestacionarios;

NOC *b)* que para asegurar la explotación satisfactoria de esas redes, otras redes y otros servicios de radiocomunicación que comparten las mismas bandas de frecuencias teniendo en cuenta las correspondientes atribuciones, es necesario establecer procedimientos que reglamenten las asignaciones de frecuencia a redes de satélites no geoestacionarios;

MOD *c)* que los métodos de coordinación de las redes de satélites no geoestacionarios exigen criterios y métodos de cálculo específicos que aún no ~~se hallan~~están generalmente disponibles;

MOD *d)* que, por consiguiente, es necesario aplicar procedimientos provisionales hasta que ~~una futura conferencia, sobre la base de los estudios que emprenda el CCIR y de la experiencia obtenida en la práctica pueda adoptar~~ entre en vigor un procedimiento permanente adecuado ~~como el que establece el capítulo SIII del proyecto de Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado~~;

ADD *e)* que es necesario también que estos procedimientos provisionales se apliquen en ciertas bandas designadas por la presente conferencia para los enlaces de conexión con estaciones espaciales de redes de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite;

---

1 Esta Resolución se aplicará únicamente a las bandas de frecuencias cuyas notas en el Cuadro de atribución de frecuencias se remiten explícitamente a la presente Resolución. A los efectos de aplicación de los procedimientos provisionales que figuran como anexo a la presente Resolución, cuando una administración proporcione información en los formularios de los apéndices **3** ó **4** indicará si se refiere a un satélite geoestacionario o a un satélite no geoestacionario, y proporcionará la información orbital apropiada.

NOC *considerando asimismo*

SUP ~~*e)* que la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989), estableció un Grupo Voluntario de Expertos, una de cuyas tareas consiste en simplificar los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones;~~

SUP ~~*f)* que, por consiguiente, todo nuevo procedimiento que adopte la presente Conferencia debe ser lo más sencillo posible y recurrir cuando sea el caso a los procedimientos existentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;~~

MOD ~~*g*~~*f)* que todo procedimiento provisional debe tener plenamente en cuenta la categoría de las atribuciones a los servicios, tanto terrenales como espaciales, en cualquier banda de frecuencias que puedan utilizar las redes de satélites no geoestacionarios;

MOD ~~*h*~~*g)* que todo procedimiento provisional debe también tener plenamente en cuenta los intereses de todos los países, incluido el estado de desarrollo de sus servicios de radiocomunicación terrenal y espacial;

SUP ~~*considerando igualmente*~~

~~*i)* que si bien las disposiciones del número **2613** del Reglamento de Radiocomunicaciones son necesarias para proteger a las redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite contra la interferencia que puedan causar las redes de satélites no geoestacionarios, su aplicación generalizada iría en detrimento del desarrollo de tales sistemas en otros servicios de radiocomunicación espacial;~~

NOC *reconociendo*

MOD que, a reserva de lo dispuesto en la presente Resolución, la explotación de sistemas de telecomunicación en ~~las~~esas bandas ~~del SMSatribuidas al servicio móvil por satélite así como en las bandas atribuidas al servicio fijo por satélite y utilizadas para los enlaces de conexión con redes de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite~~ debe ajustarse al Convenio y a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones vigentes, así como a los Reglamentos Administrativos, en particular a sus respectivos preámbulos, y a este respecto:

NOC *a)* el derecho de cada Miembro a decidir su participación o las formas de la misma en los mencionados sistemas y a determinar las condiciones y modalidades de acceso a tales sistemas desde su territorio;

NOC *b)* la obligación de las entidades y organizaciones que proporcionan servicios internacionales o nacionales de telecomunicación por redes de satélites no geoestacionarios a operar en el punto de transmisión, ajustándose a los requisitos jurídicos, financieros y reglamentarios del Miembro de la Unión en cuyo territorio están autorizados dichos servicios;

NOC *resuelve*

MOD 1. que hasta que ~~una futura conferencia competente adopte~~la entrada en vigor de un procedimiento permanente, ~~tal como el que establece el capítulo SIII del proyecto de Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado,~~ la utilización de asignaciones de frecuencia por:

MOD *a)* sistemas de satélites no geoestacionarios de los servicios espaciales en relación con otros sistemas de satélites no geoestacionarios, sistemas de satélites geoestacionarios y ~~sistemas~~ estaciones terrenales;

NOC ~~*b*~~*e)* sistemas de satélites geoestacionarios en relación con sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite; y

MOD ~~*c*~~*d)* ~~sistemas~~ estaciones terrenales en relación con las estaciones terrenas ~~y las estaciones espaciales~~ de redes de satélites no geoestacionarios,

NOC a los que se aplica esta Resolución se regule de acuerdo con los procedimientos provisionales y las disposiciones correspondientes ~~del anexo a la presente~~ y criterios asociados de los anexos 1 y 2 respectivamente ~~Resolución~~;

MOD 2. que los procedimientos provisionales anexos a esta Resolución se apliquen además de los previstos en los artículos **11** y **13** para las redes de satélites geoestacionarios y sustituyan los de los artículos **11** y **13** para las redes de satélites no geoestacionarios ~~en el servicio móvil por satélite y el servicio fijo por satélite~~ en las bandas de frecuencias identificadas de forma específica mediante una nota del artículo 8, Cuadro de atribución de bandas de frecuencias;

MOD 3. que los procedimientos provisionales anexos a esta Resolución se apliquen a partir del ~~4 de marzo de 1992~~[17] de noviembre de 1995;

NOC *invita*

NOC 1. a todas las administraciones interesadas o afectadas por la introducción y explotación de sistemas de satélites no geoestacionarios en los servicios espaciales correspondientes a que cooperen en la aplicación de estos procedimientos provisionales;

MOD 2. a todas las administraciones que tengan experiencia en la aplicación de los procedimientos provisionales anexos a que contribuyan a los estudios ~~del CCIR~~del UIT-R;

MOD *encarga a la ~~IFRB~~Oficina*

NOC que aplique esos procedimientos y proporcione la necesaria asistencia a las administraciones;

MOD *invita ~~al CCIR~~ a las Comisiones de Estudio del UIT-R*

NOC a que estudie y elabore Recomendaciones sobre los métodos de coordinación, los datos orbitales necesarios relativos a los sistemas de satélites no geoestacionarios, y los criterios de compartición;

SUP ~~*encarga al Secretario General*~~

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 46 (~~CAMR-92~~)(Rev.CMR-95)

MOD

Procedimientos provisionales de coordinación y notificación de asignaciones de frecuencia a redes de satélites ~~no geoestacionarios~~ en ciertos servicios espaciales y los otros servicios a los que están atribuidas ~~las~~ciertas bandas~~1~~

SUP

~~1 Las secciones I, II y III se aplican a los servicios terrenales únicamente en el caso de que se rebasen los límites de densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra (para una estación espacial) o en la frontera del territorio de otra administración (para una estación terrena) especificados en una disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones.~~

Sección A. Información general

MOD

A.1 La asistencia de la ~~IFRB BR~~Oficina podrá solicitarse en la aplicación de las disposiciones de este anexo.

MOD

A.2 En ausencia de disposiciones específicas que se refieran a la evaluación de la interferencia, los métodos de cálculo y los criterios se basarán en las Recomendaciones pertinentes del ~~CCIR~~ UIT-R aceptadas por las administraciones interesadas como resultado de la Resolución **703 (Rev. CAMR 92)**, o por otro procedimiento. En caso de desacuerdo sobre una Recomendación del ~~CCIR~~ UIT-R o en ausencia de tales Recomendaciones, los métodos y criterios serán objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas. Tales acuerdos se harán sin perjudicar a otras administraciones.

MOD

A.3 Al aplicar las disposiciones de esta Resolución a redes de satélites no geoestacionarios, las administraciones deben proporcionar la siguiente información, además de la del apéndice **3** o apéndice **4**:

SUP ~~*i)* ascensión recta del nodo ascendente;~~

SUP ~~*ii)* argumento del perigeo;~~

SUP ~~*iii)* arco de servicio activo.~~

ADD i) Orientación de los haces de las antenas transmisora y receptora del satélite y su diagrama de radiación.

ADD ii) Tipo de modulación y acceso múltiple y máscara espectral.

ADD iii) Información apropiada requerida para determinar la región afectada debido a las estaciones espaciales del SMS [como se define en ~~el anexo 7~~].8/1034 la Recomendación UIT-R M.1187].

ADD [iv) Valores máximos y medios de la p.i.r.e. de cresta ~~del haz~~ 4 kHz y p.i.r.e./1 MHz para cada haz.]

ADD

v) Ganancia de la antena del satélite $G(\Theta_e)$ en función del ángulo de elevación en un punto fijo en la Tierra. (Se proporcionará como parte del apéndice **3** o como una fórmula para convertir los datos existentes del apéndice **3**.)

ADD

vi) La pérdida por dispersión (para un satélite no geoestacionario) en función del ángulo de elevación. (Se determinará mediante ecuaciones o se proporcionará en forma gráfica.)

MOD

vii) Nuevos elementos de datos requeridos para caracterizar adecuadamente a los satélites no geoestacionarios:

N_p = Número de planos orbitales

N_S = Número de satélites en cada plano orbital

Ω_j = Ascensión recta del nodo ascendente para el j-ésimo plano orbital, medido en el sentido contrario a las agujas del reloj en el plano ecuatorial en la dirección del equinoccio vernal hacia el punto en que el satélite atraviesa el ecuador de Sur a Norte ($0° \leq \Omega_j < 360°$).

i_j = Angulo de inclinación para el j-ésimo plano orbital con respecto al plano de referencia, que se considera es el plano ecuatorial de la Tierra ($0° < i_j < 180°$).

ω_i = Angulo de fase inicial para el i-ésimo satélite en su plano orbital en el tiempo de referencia t=0, medido desde el punto de nodo ascendente ($0° \leq \omega_i < 360°$).

α = Semieje mayor.

e = Excentricidad ($0 \leq e < 1$).

ω_p = Argumento del perigeo, medido en el plano orbital, en el sentido del movimiento, desde el nodo ascendente al perigeo ($0° \leq \omega_p < 360°$).

ADD

En lo que sigue se considerará que la referencia a información de los apéndices **3** ó **4** comprende, si procede esta información adicional.

NOC

Sección I. Procedimientos para la publicación anticipada de la información relativa a las redes de satélite en proyecto

NOC

Publicación de información

MOD

1.1 Toda administración (actuando en su propio nombre o en el de un grupo de administraciones determinadas) que proyecte poner en servicio una red de satélite dentro de un sistema de satélites, deberá enviar a la ~~Junta Internacional de Registro de Frecuencias~~ Oficina la información enumerada en el apéndice **4** antes del procedimiento de coordinación que figura en los puntos 2.1 y 2.2, con antelación no mayor de seis años[1] y de preferencia no menor de dos años respecto de la fecha de la puesta en servicio de cada red de satélite.

MOD

1 Véase también el ~~número **1550**.~~punto 5.1.6.

MOD

1.2 Deberán enviarse a la ~~Junta~~Oficina, tan pronto como se disponga de ellas, las modificaciones a la información enviada de conformidad con el punto 1.1. ~~Si la naturaleza de las modificaciones es tal que **cambian considerablemente** el carácter de la red, puede ser necesario volver a iniciar el procedimiento de publicación anticipada.~~La utilización de una banda de frecuencias adicional exigirá la aplicación del procedimiento de publicación anticipada a esa banda.

MOD

1.3 Una vez recibida la información completa enviada en virtud de los puntos 1.1 y 1.2, la ~~Junta~~ Oficina la publicará en una sección especial de su circular semanal en el plazo de tres meses y, cuando la circular semanal contenga esta información, enviará un telegrama circular al respecto a todas las administraciones. Este telegrama circular indicará las bandas de frecuencias que han de utilizarse y, en el caso de un satélite geoestacionario, la posición orbital de la estación espacial. Cuando la ~~Junta~~ Oficina no esté en condiciones de respetar el plazo indicado anteriormente informará periódicamente a las administraciones exponiendo las razones del retraso.

NOC	*Comentarios sobre la información publicada*
MOD	1.4 Si, después de estudiar la información publicada en virtud del punto 1.3, cualquier administración estima que podrían existir interferencias que puedan resultar inaceptables para las asignaciones de sus redes de satélite existentes o previstas o para las asignaciones de sus estaciones ~~de radiocomunicación~~ terrenales existentes o previstas, enviará sus comentarios sobre las características de la interferencia a sus ~~sistemas~~redes de satélite existentes o previstas o a sus estaciones terrenales existentes o previstas a la administración interesada, en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la circular semanal ~~que contenga toda la información enumerada en el apéndice 4~~ a que se refiere el anterior punto 1.3. Enviará igualmente a la ~~Junta~~ Oficina una copia de esos comentarios. Si no se reciben esos comentarios de ninguna administración dentro del periodo anteriormente mencionado, podrá suponerse que las administraciones interesadas no tienen objeciones fundamentales respecto de la red o redes de satélite en proyecto del sistema sobre las que se haya publicado información.
NOC	1.4A Cualquier administración que envíe información en virtud de los puntos 1.1 y 1.2 proporcionará, si lo solicita una administración que recibe información publicada en virtud del punto 1.3, los métodos y los criterios técnicos que propone utilizar para la evaluación de la interferencia.
NOC	1.4B Cualquier administración que reciba información publicada en virtud del punto 1.3, podrá proporcionar a la administración que envía información en virtud de los puntos 1.1 y 1.2, los métodos y criterios técnicos que propone para la evaluación de la interferencia.
NOC	*Solución de dificultades*
NOC	1.5 Toda administración que reciba observaciones formuladas de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.4, y las administraciones que las envíen, procurarán resolver cualquier dificultad que pueda presentarse y facilitar las informaciones suplementarias de que dispongan.
NOC	1.5A Cuando surjan dificultades, la administración responsable de la red en proyecto examinará en primer lugar todos los medios posibles para satisfacer sus necesidades sin considerar la posibilidad de ajuste a estaciones o redes de otras administraciones. Si no pueden encontrarse tales medios, la administración interesada podrá entonces solicitar a otras administraciones, bilateral o multilateralmente, ayuda para resolver mutuamente estas dificultades.
NOC	1.5B Toda administración a la que se solicite la colaboración indicada en el punto 1.5A buscará, de acuerdo con la administración solicitante, todos los medios posibles para satisfacer dichas necesidades.

NOC	1.5C Si, después de haber aplicado el procedimiento descrito en los puntos 1.5A y 1.5B, subsisten las dificultades, las administraciones interesadas harán conjuntamente todo lo posible por resolverlas mediante modificaciones que sean aceptables para ambas partes.
NOC	*Resultados de la publicación anticipada*
MOD	1.6 Toda administración en nombre de la cual se haya publicado información sobre las redes de satélite en proyecto, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1.1 a 1.3 comunicará a la ~~Junta~~ Oficina, al final del periodo de cuatro meses especificado en el punto 1.4, si ha recibido o no los comentarios previstos en el punto 1.4, así como los progresos hechos en la solución de sus dificultades. Se enviará a la ~~Junta~~ Oficina información adicional sobre los progresos efectuados en la solución de dificultades pendientes, a intervalos de seis meses como máximo antes del comienzo de la coordinación o ~~antes del envío de~~ las notificaciónes a la ~~Junta~~ Oficina, según sea el caso. La ~~Junta~~ Oficina publicará esta información en la sección especial de su circular semanal.
MOD	1.7 Cuando, al expirar un periodo correspondiente a seis años, incrementado en el tiempo estipulado en el ~~número 1550~~ punto 5.1.6 a partir de la fecha de publicación de la sección especial mencionada en el punto 1.3, la administración responsable de la red no haya remitido la información indicada en el apéndice **3** para la coordinación en virtud del punto 2.1 o punto 2.2 o la notificación en virtud del número **1488** o la sección V del presente anexo, según convenga, se anulará la información publicada en virtud del punto 1.3, después de informar a la administración interesada.
NOC	*Iniciación de los procedimientos de coordinación o de notificación*
MOD	1.8 Al comunicar a la ~~Junta~~ Oficina la información mencionada en el punto 1.1, una administración puede comunicar, al mismo tiempo o posteriormente:
NOC	1.8A la información requerida para la coordinación de red de una asignación de frecuencia a una estación perteneciente a una red de satélites de conformidad con la disposición del punto 2.6, ó
NOC	1.8B la información requerida para la notificación de una asignación de frecuencia a una estación perteneciente a una red de satélites cuando no sea necesaria la coordinación para dicha asignación.

MOD

1.9~~8C~~ ~~Dicha~~La información para la coordinación o la notificación, según el caso, se considerará recibida por la ~~Junta~~ Oficina no antes de seis meses después de la fecha de recepción de la información completa ~~mencionada en el punto 1.1~~, según se indica en el punto 1.3.

NOC

Sección II. Coordinación de asignaciones de frecuencia a una estación de una red de satélites

NOC

Solicitud de coordinación

MOD

2.1 Antes de que una administración (o toda administración que actúe en nombre de una o varias administraciones nominalmente designadas)[1] notifique a la ~~Junta~~ Oficina o ponga en servicio una asignación de frecuencia a una estación espacial o a una estación terrena de una red de satélites no geoestacionarios, coordinará la utilización de esa asignación de frecuencia, con cualquier otra administración:

MOD

– cuya asignación a una estación de una red de satélites geoestacionarios podría afectar a la asignación proyectada o ser afectada por ésta, o

MOD

– cuya asignación a una estación de una red de satélites no geoestacionarios podría afectar a la asignación proyectada o ser afectada por ésta, o

MOD

– cuya asignación a una estación terrenal podría afectar o ser afectada por la asignación a la proyectada estación espacial.

MOD

2.2 Antes de que una administración (o toda administración que actúe en nombre de una o varias administraciones nominalmente designadas)[1] notifique a la ~~Junta~~ Oficina o ponga en servicio una asignación de frecuencia a una estación de una red de satélites geoestacionarios, coordinará la utilización de esa asignación de frecuencia con cualquier otra administración:

MOD

– cuya asignación a una estación de una red de satélites no geoestacionarios podría afectar o ser afectada, o

MOD

– cuya asignación a una estación terrenal podría afectar o ser afectada por la asignación a la proyectada estación espacial.

NOC

2.3 La coordinación con arreglo a los puntos 2.1 y 2.2 puede efectuarse por redes de satélite, utilizando la información relativa a la estación espacial, con inclusión de su zona de servicio y de los parámetros de una o más estaciones terrenas tipo, que pueden estar situadas en toda la zona de servicio de la estación espacial o en parte de ella.

MOD

2.4 Si una asignación de frecuencia entrara en servicio antes de iniciarse el proceso de coordinación contemplado en los puntos 2.1 ó 2.2, cuando se requiera esta coordinación, la explotación iniciada antes de que reciba la ~~Junta~~ Oficina la información del apéndice **3** no otorgará ninguna prioridad de fecha.

1 Cuando, según esta disposición, una administración actúa en nombre de un grupo de administraciones nominalmente designadas, todos los miembros del grupo conservan el derecho de responder en lo que respecta a sus propias redes o sistemas.

2.5

MOD

2.5.1 Las asignaciones de frecuencia que han de tenerse en cuenta en la aplicación de los puntos 2.1 y 2.2 son las que tienen superposición con la asignación en proyecto, pertenecientes al mismo servicio o a otro servicio al cual la banda está atribuida con iguales derechos o con una categoría superior de atribución (véanse los números **420** a **425** y **435**), y que

para los servicios espaciales:

MOD

2.5.~~1~~2 son conformes a las disposiciones del número **1503**; y

MOD

2.5.~~2~~3 están inscritas en el Registro, han sido notificadas según el artículo **13** o según la sección V del presente anexo o han sido coordinadas en virtud de las disposiciones de esta sección o en la sección II del artículo **11**;

MOD

2.5.~~3~~4 están incluidas en el procedimiento de coordinación con efecto a partir de la fecha de recepción por la ~~Junta~~ Oficina, conforme a las disposiciones del punto 2.6 o el número **1074** ó **1074A** del artículo **11** de las informaciones ~~pertinentes~~ completas especificadas en el apéndice **3**;

o, para los servicios terrenales:

MOD

2.5.4~~5~~ están inscritas en el Registro con una conclusión favorable con respecto al número **1240**, o

MOD

2.5.~~5~~6 no están notificadas pero se están utilizando o está prevista su utilización en ~~los próximos~~el plazo de tres años a partir de la fecha de publicación indicada en el punto 2.7.2.

ADD

2.5.7 Sólo se necesita la coordinación de los servicios espaciales (espacio-Tierra) con los servicios terrenales de una administración si se exceden los niveles umbral que figuran en el anexo 2 a la presente Resolución sobre cualquier parte del territorio de esa administración.

ADD

2.5.8~~9~~ No es necesaria la coordinación a tenor de los puntos 2.1 ó 2.2:

ADD

a) cuando las características de una asignación de frecuencias nueva o modificada o de una nueva estación terrena estén dentro de los límites de una asignación de frecuencia que haya sido ya coordinada;

ADD

b) cuando, respecto a una nueva asignación de frecuencia a una estación receptora, la administración notificante declara que acepta la interferencia resultante de las asignaciones de frecuencia mencionadas en los § 2.5.1 a 2.5.~~3~~4;

ADD

c) entre estaciones terrenas que utilizan asignaciones de frecuencia en un mismo sentido (Tierra-espacio o espacio-Tierra).

NOC

Información para la coordinación

MOD

2.6 La administración que solicita coordinación enviará a la ~~Junta~~ Oficina la información enumerada en el apéndice **3**.

MOD

2.7 Al recibir la información completa a que se refiere el punto 2.6, la ~~Junta~~ Oficina:

MOD

2.7.1 examinará esta información para determinar su conformidad con las disposiciones del número **1503**; la fecha de recepción de la información se considerará como aquella a partir de la cual la asignación se toma en cuenta para la coordinación; y

MOD

2.7.2 publicará en la sección especial de su circular semanal en el plazo de tres meses, las informaciones recibidas en aplicación del punto 2.6 y el resultado del examen efectuado conforme al punto 2.7.1[1]. Cuando la ~~Junta~~ Oficina no esté en condiciones de cumplir el plazo mencionado anteriormente, informará de ello periódicamente a las administraciones indicando los motivos; y

ADD

2.7.3 ayudará a las administraciones a identificar los servicios que puedan ser afectados e incluir en la sección especial mencionada en el punto 2.7.2 los nombres de las administraciones con asignaciones de frecuencias que cumplan las disposiciones de los puntos 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4 en relación con los servicios espaciales y 2.5.1 y 2.5.5 en relación con los servicios terrenales.

SUP

~~1 Afin de ayudar a las administraciones en la identificación de los servicios que pueden resultar afectados, la JuntaOficina publicará también una lista de las administraciones cuyas asignaciones cumplen los puntos 2.5 y 2.5.1 a 2.5.3 o los puntos 2.5 [y] 2.5.4.~~

NOC

Examen de la información para la coordinación y acuerdo entre administraciones

MOD

2.8 Al recibir la sección especial indicada en el punto 2.7.2 la administración examinará sin demora el asunto a fin de determinar la interferencia que se produciría:

MOD

2.8.1 a las asignaciones de frecuencia de sus redes de satélite, o

MOD

2.8.2 a las asignaciones de frecuencia de estaciones terrenales, o

MOD

2.8.3 causada por estas asignaciones de frecuencia de sus redes de satélite a la red de satélite cuya coordinación se solicita, o

ADD

2.8.4 por las asignaciones de frecuencias de sus estaciones terrenales a la estación espacial cuya coordinación se solicita.

MOD

2.9 Al hacer esto, tomará en consideración la fecha prevista de puesta en servicio de la asignación para la cual se trata de efectuar la coordinación. Después notificará su acuerdo a la administración que solicita la coordinación, en un plazo de ~~seis~~[cuatro] meses a partir de la fecha de la circular semanal pertinente.

ADD

2.10 Al recibir la sección especial prevista en el punto 2.7.2, y dentro del mismo plazo de [cuatro] meses, la administración que haya recabado la asistencia podrá informar a la Oficina de que tiene estaciones terrenales, en servicio o proyectadas, que podrían resultar afectadas por la red de satélite proyectada, y podrá solicitar a la Oficina que determine la necesidad de coordinación aplicando los criterios del anexo 2. La Oficina informará de esta petición a la administración que trate de efectuar la coordinación, indicando la fecha en que podrá proporcionar los resultados de su análisis. Una vez conocidos estos resultados, la Oficina informará a ambas administraciones.

ADD

Se considerará desacuerdo toda petición formulada de acuerdo con el punto 2.10, en espera de lo que determine la Oficina sobre la necesidad de coordinación.

MOD

2.11 Si ~~la~~una administración ~~con la que se trata de efectuar la coordinación~~ no está de acuerdo con ella, según lo previsto en el punto 2.9 o ha solicitado la asistencia de la Oficina según el punto 2.10, enviará, dentro del mismo periodo a la administración que solicita la coordinación, los datos técnicos de las redes o información sobre las estaciones terrenales afectadas en las que basa su desacuerdo, incluidas:

MOD

2.11.1 en caso de desacuerdo en virtud de los puntos 2.8.1 ó 2.8.3, las características que figuran en el apéndice **3**, o

MOD

2.11.2 en caso de desacuerdo en virtud de los puntos 2.8.2 ó 2.8.4, las características que figuran en la sección C del apéndice **1** que no hayan sido previamente notificadas a la ~~Junta~~ Oficina,

así como las sugerencias que pueda formular, a fin de obtener una solución satisfactoria del problema. Una copia de estos comentarios deberá enviarse a la ~~Junta~~ Oficina.

ADD

2.12 Si la administración interesada ha notificado su desacuerdo en el mismo plazo pero no es posible facilitar la información sobre las estaciones del servicio fijo en que se funda su desacuerdo, se dará por supuesto que se pueden utilizar para determinar la necesidad de coordinación con esa administración los parámetros típicos contenidos en las Recomendaciones pertinentes del UIT-R.

MOD

2.~~8A~~13 Las administraciones ~~afectadas~~con las que se desea la coordinación, así como la administración que la desea ~~la coordinación~~ harán todos los esfuerzos posibles para superar las dificultades, de forma aceptable para las partes interesadas.

ADD

2.14 Cuarenta y cinco días antes de la expiración del plazo de [cuatro] meses mencionado en el punto 2.9, la Oficina enviará un telegrama circular a todas las administraciones para señalar este asunto a su atención.

ADD

2.15

Al recibir el telegrama circular previsto en el punto 2.14, la administración acusará inmediatamente recibo por telegrama. En defecto de acuse de recibo en el plazo de treinta días la Oficina enviará otro telegrama solicitando acuse de recibo, al que la administración destinataria habrá de responder dentro de un periodo adicional de quince días.

2.16 Cuando una administración no notifique su desacuerdo a la administración que solicita la coordinación o a la Oficina en el plazo de ~~seis~~[cuatro] meses mencionado en el punto 2.9, se considerará que esa administración se compromete a:

ADD

a) no formular ninguna queja respecto a las interferencias perjudiciales que afecten los servicios prestados por sus estaciones de satélite mencionadas en los puntos 2.5.1 a 2.5.4, las cuales pueden ser causadas por el uso de la asignación de frecuencia a la estación de la red de satélite para la que se ha buscado coordinación;

ADD

b) no formular ninguna queja respecto a las interferencias perjudiciales que afecten los servicios prestados por sus estaciones terrenales mencionadas en los puntos 2.5.1, 2.5.5 y 2.5.6, que puedan ser causadas por el uso de la asignación de frecuencia a la estación de la red de satélite para la que se ha buscado coordinación;

ADD

c) que sus asignaciones a una estación de una red de satélite mencionada en los puntos 2.5.1 a 2.5.4 no cause interferencia perjudicial a la asignación de la red de satélite para la que se haya solicitado la coordinación,

ADD

d) que las asignaciones a estaciones terrenales mencionadas en los puntos 2.5.1, 2.5.5, y 2.5.6 no causen interferencia perjudicial a la asignación de la red de satélite para la que se solicitará la coordinación

NOC

Resultados de la coordinación

MOD

2.~~9~~17 Toda administración que haya iniciado el procedimiento de coordinación en virtud de las disposiciones de los puntos 2.1 a 2.6 comunicará a la ~~Junta~~ Oficina el nombre de las administraciones con las que se haya llegado a un acuerdo. La ~~Junta~~ Oficina publicará esta información en la sección especial de su circular semanal.

MOD

2.1~~0~~8 La administración que solicite la coordinación, así como aquellas que han respondido en virtud de~~l~~ los puntos 2.8 a 2.16 comunicarán a la ~~Junta~~ Oficina toda modificación de las características publicadas de sus estaciones o redes respectivas que se haya precisado para llegar a un acuerdo sobre la coordinación. La ~~Junta~~ Oficina publicará esta información de conformidad con el punto 2.7.2 indicando que esas modificaciones son el resultado del esfuerzo común de las administraciones interesadas, para llegar a un acuerdo sobre la coordinación.

ADD

Solicitudes dirigidas a la Oficina para que preste asistencia al efectuar la coordinación

S9.60 a S9.65.1

2.18.1

Si una administración a la que se solicita la coordinación está en desacuerdo según el punto 2.11 pero no indica su decisión sobre el asunto ni proporciona información respecto a sus propias asignaciones que motivan el desacuerdo en el mismo plazo de [cuatro] meses especificado en el punto 2.9, la administración que solicite el acuerdo puede recabar la asistencia de la Oficina.

2.18.2

La Oficina, en respuesta a una solicitud de asistencia con arreglo al punto **2.18.1**, enviará de inmediato a la administración interesada un telegrama solicitando una pronta decisión sobre el asunto o el envío de la información pertinente.

2.18.3

Si la administración interesada no comunica su decisión al respecto en el plazo de treinta días tras la petición de la Oficina con arreglo al punto 2.18.2, se aplicarán las disposiciones del punto 2.16.

2.18.4

Si persiste el desacuerdo o si cualquier administración interesada en el asunto recaba la asistencia de la Oficina, ésta solicitará toda la información necesaria para poder evaluar la interferencia. La Oficina comunicará sus conclusiones a las administraciones interesadas.

NOC

Notificación de asignaciones de frecuencia en caso de que persista el desacuerdo

MOD

2.1~~1~~2 En caso de que persista el desacuerdo entre la administración que trata de efectuar la coordinación y toda administración con la que se trata de efectuar dicha coordinación, la administración que solicita la coordinación aplazará ~~8~~[seis] meses, a contar desde la fecha de la publicación de la sección especial indicada en el punto 2.7.2, el envío a la ~~Junta~~ Oficina, salvo en el caso en que haya recabado la asistencia de ésta, de su notificación sobre la asignación prevista tomando en consideración las disposiciones del número **1496**. Cuando se haya solicitado la asistencia de la ~~Junta~~ Oficina, la presentación de la notificación puede aplazarse otros tres meses.

MOD

Sección III. Coordinación de asignaciones de frecuencia a estaciones terrenas de una red de satélites no geoestacionarios con respecto a estaciones terrenales y de asignaciones de frecuencia a una red de satélites con respecto a otras estaciones terrenas que funcionan en el sentido de transmisión opuesto

NOC

Solicitud de coordinación

MOD

3.1 Antes de que una administración notifique a la ~~Junta~~ Oficina o ponga en servicio cualquier asignación de frecuencia a una estación terrena fija o a estaciones terrenas tipo en una banda particular atribuida en igualdad de condiciones a los servicios de radiocomunicación espacial y de radiocomunicación terrenal, deberá efectuar la coordinación de esta asignación con cualquier administración de otro país cuyo territorio esté situado total o parcialmente dentro de la zona de coordinación~~1~~, como se especifica en el anexo 2 a la presente Resolución. La solicitud de coordinación podrá comprender algunas o todas las asignaciones de frecuencia a la estación espacial asociada, pero posteriormente cada asignación se tratará por separado.

SUP

~~1 La zona de coordinación se define como la zona de servicio en la que está previsto que funcionen las estaciones terrenas tipo, ampliada en todas las direcciones en una distancia de coordinación de 500 km, o como una zona circular de 500 km de radio alrededor de las coordenadas de la estación terrena fija. Para una zona de servicio que incluya estaciones terrenas de aeronave, la zona de coordinación es la zona de servicio ampliada en todas las direcciones en una distancia de coordinación de 1 000 km.~~

ADD **3.1.1**

No es necesaria la coordinación previa que se establece en el punto 3.1 cuando una administración se propone:

ADD **3.1.2**

a) poner en servicio una estación terrena cuya zona de coordinación no comprenda parte alguna del territorio de cualquier otro país;

ADD **3.1.3**

b) poner en servicio una asignación a una estación terrena que trabaje en el sentido contrario de transmisión y que esté situada con relación a una estación terrena fuera de la zona de coordinación de ésta.

ADD **3.1.4**

c) cuando las características de una asignación nueva o modificada se hallen dentro de los límites de una asignación que haya sido coordinada anteriormente;

ADD **3.1.5**

d) poner en servicio una asignación de frecuencia nueva a una estación terrena receptora y la administración notificante declare que acepta la interferencia causada por las asignaciones existentes y futuras de estaciones terrenales o de estaciones terrenas en sentido de transmisión opuesto. En tal caso, no se requiere de las administraciones responsables de las estaciones terrenales que apliquen las disposiciones de la sección IV o de la sección III de este artículo.

NOC *Información para la coordinación*

MOD 3.2 A los efectos de la coordinación, la administración que la solicita enviará, a cada una de las administraciones interesadas en virtud del punto 3.1, ~~toda la información pertinente relativa a~~todas las características básicas de la asignación de frecuencia propuesta, tal como se enumeran en el apéndice **3**, y una indicación de la fecha ~~aproximada~~ prevista para ~~poner~~la entrada en servicio de la estación. ~~Además se remitirá a la Junta, para información, copia de estos datos y la fecha de envío de la solicitud de coordinación.~~

NOC *Acuse de recibo de la información para la coordinación*

NOC 3.3 Una administración con la que se trate de efectuar la coordinación de conformidad con el punto 3.1 deberá acusar recibo inmediatamente de los detalles referentes a la coordinación.

NOC

Examen de la información para la coordinación y acuerdo entre administraciones

NOC

3.4 Al recibir los datos referentes a la coordinación, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación, teniendo en cuenta la fecha proyectada de puesta en servicio de la asignación para la cual se pide la coordinación, deberá examinarlos sin demora:

MOD

3.4.1 a) con respecto a la interferencia que afectaría al servicio prestado por sus estaciones ~~de radiocomunicación~~ terrenales ~~o por sus estaciones terrenas en sentido opuesto de transmisión~~ que funcionen de conformidad con las disposiciones de la Constitución, del Convenio y del Reglamento o que hayan de funcionar antes de la fecha proyectada para la puesta en servicio de la asignación a la estación terrena o dentro de los próximos tres años. Se tomará en consideración a este efecto el lapso que resulte mayor; y

ADD

3.4.1 b) con respecto a la interferencia que afectaría a los servicios prestados por sus estaciones terrenas, que estén en servicio o que vayan a ponerse en servicio en el sentido de transmisión opuesto, antes de la fecha proyectada de puesta en servicio de la asignación a la estación terrena o dentro de los tres años siguientes, tomándose en consideración el lapso que resulte mayor. Las asignaciones que se tendrán en cuenta en este examen son las:

3.4.1.b1 para las cuales las características de la red espacial asociada se hayan comunicado a la Oficina de acuerdo con el punto 1.3, y

3.4.1.b2 que sean conformes al número 1503, y

3.4.1.b3 ya sea coordinadas a tenor del número 1107 o del punto 3.1 anterior, o

3.4.1.b4 que deban tenerse en cuenta para la coordinación con efecto a partir de la fecha de comunicación de la información mencionada en el número 1113 o en el punto 3.2 anterior; o

3.4.1.b5 inscritas en el Registro con una conclusión favorable con respecto al número 1505 o al punto 5.1.2 siguiente; o

3.4.1.b6 inscritas en el Registro con una conclusión desfavorable con respecto al número 1505 o al punto 5.1.2 siguiente y con una conclusión favorable con respecto al número 1509 o al punto 5.1.4 siguiente; o

3.4.1.b7 inscritas en el Registro en aplicación del número 1544, si de hecho la asignación de frecuencia en cuestión no ha causado interferencia perjudicial a ninguna otra asignación de frecuencia inscrita anteriormente y conforme al número 1503.

MOD

3.4.2 a) con respecto a la interferencia que causaría a la recepción de una estación terrena el servicio prestado por sus estaciones ~~de radiocomunicación~~ terrenales ~~o por sus estaciones terrenas en sentido opuesto de transmisión~~ que funcionen de conformidad con las disposiciones de la Constitución, el Convenio y ~~del~~ presente Reglamento o que vayan a ponerse en servicio antes de la fecha proyectada para la puesta en servicio de la asignación a la estación terrena o dentro de los tres años siguientes, tomándose en consideración el lapso que resulte mayor.

ADD

3.4.2 b) con respecto a la interferencia que causaría a la recepción de una estación terrena el servicio prestado por sus estaciones terrenas que funcionen en el sentido de transmisión opuesto, previstas en los puntos 3.4.1b1 a 3.4.1.b7, que estén en servicio o que vayan a ponerse en servicio antes de la fecha proyectada de puesta en servicio de la asignación a la estación terrena o dentro de los tres años siguientes, tomándose en consideración el lapso que resulte mayor.

NOC

3.5 Después, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación comunicará, en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha del envío de los datos relativos a la coordinación, a la administración que busca la coordinación:

MOD

3.5.1 bien su acuerdo sobre la coordinación, con copia a la ~~Junta~~ Oficina, indicando, en su caso, la parte de la banda de frecuencias atribuida que comprende las asignaciones de frecuencia coordinadas; o

ADD

3.5.2 bien una solicitud encaminada a incluir en la coordinación sus estaciones ~~de radiocomunicación~~ terrenales o sus estaciones terrenas en sentido opuesto de transmisión a que se hace referencia en los puntos 3.4.1a), 3.4.1b) ~~y~~, 3.4.2a) y 3.4.2b); o

MOD

3.5.~~2~~3 bien su desacuerdo.

MOD

3.6 En ~~el~~ los casos ~~del~~ los puntos 3.5.2 y 3.5.3, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación enviará a la administración que solicita la coordinación un diagrama a escala apropiada indicando la ubicación de sus estaciones ~~de radiocomunicación~~ terrenales o de sus estaciones terrenas en sentido opuesto de transmisión que se encuentran o se encontrarán dentro de la zona de coordinación, así como cualquier otra característica esencial pertinente utilizando el apéndice **1** o el apéndice **3**, según corresponda, y las sugerencias que en su caso pueda formular con vistas a una solución satisfactoria del problema.

MOD

3.7 Cuando la administración con la que se trata de efectuar la coordinación envía a la administración que solicita la coordinación la información requerida en el caso del punto 3.5.~~2~~3, enviará también a la ~~Junta~~ Oficina una copia de dicha información.

ADD

a) La Oficina considerará como notificaciones, de conformidad con la sección I del artículo **12** ~~o la sección I del artículo **13**, según proceda~~, solamente la información relativa a las asignaciones de frecuencia a estaciones ~~de radiocomunicación~~ terrenales existentes o que vayan a ser puestas en servicio en los [tres meses] ~~[tres años]~~ siguientes.

ADD

b) La Oficina considerará como notificaciones de conformidad con la sección I del artículo **13** solamente la información relativa a estaciones terrenas existentes o que vayan a entrar en servicio en los tres años siguientes.

ADD

3.7.1

Cuando se ha concluido un acuerdo sobre la coordinación como resultado de la aplicación de los puntos 3.5 a 3.7, la administración responsable de las estaciones terrenales puede enviar a la Oficina las informaciones relativas a aquéllas de sus estaciones terrenales cubiertas por el acuerdo y que desee notificar según la sección I del artículo **12** o la sección I del artículo **13**, según proceda. La Oficina considerará como notificaciones, de conformidad con dicha sección, solamente la información relativa a las asignaciones de frecuencia a estaciones ~~de radiocomunicación~~ terrenales existentes o que vayan a ser puestas en servicio en los tres años siguientes.

3.7.2

ADD

Los periodos indicados en los puntos 3.4.1 y 3.4.2 pueden ampliarse por acuerdo entre las administraciones interesadas para tener en cuenta las redes terrenales y espaciales planificadas. La coordinación de estación terrena a estación terrena puede comenzar cinco años y medio antes de la puesta en servicio de esas estaciones.

ADD

Solicitudes dirigidas a la Oficina para que preste asistencia al efectuar la coordinación

RR 1130 a 1144]

ADD

3.7.3

ADD

La administración que solicita la coordinación puede requerir a la Oficina que trate de efectuar dicha coordinación en aquellos casos en los que:

ADD	**3.7.4**
ADD	a) la administración con la que se trata de efectuar coordinación de conformidad con el punto 3.1 no hubiera enviado acuse de recibo, según lo dispuesto en el punto 3.3, en un plazo de cuarenta y cinco días a partir del envío de los datos referentes a la coordinación previstos en el punto 3.2; *o*
ADD	**3.7.5**
ADD	b) la administración hubiera enviado acuse de recibo de acuerdo con el punto 3.3, pero no hubiera comunicado su decisión en un plazo de cuatro meses a partir del envío de los datos referentes a la coordinación de conformidad con el punto 3.2; *o*
ADD	**3.7.6**
ADD	c) exista desacuerdo entre la administración que solicita la coordinación y aquella con que se trate de efectuarla con respecto a la interferencia aceptable; *o*
ADD	**3.7.7**
ADD	d) no sea posible la coordinación por cualquier otra razón.
ADD	**3.7.8**
ADD	Al presentar su solicitud a la Oficina, la administración interesada deberá suministrar a la Oficina la información necesaria para que pueda efectuar tal coordinación.
ADD	*Medidas que debe tomar la Oficina*
ADD	**3.7.9**
	Cuando la Oficina reciba una solicitud conforme al punto 3.7.4, enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación, solicitando acuse de recibo inmediato.

ADD	3.7.10
ADD	Cuando la Oficina reciba un acuse de recibo como consecuencia de la medida tomada en el punto 3.7.9 o cuando la Oficina reciba una solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.7.5, enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación solicitando que tome rápidamente una decisión sobre la cuestión.
ADD	3.7.11
ADD	Cuando la Oficina reciba una solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.7.7, tomará las medidas necesarias para efectuar la coordinación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.1. Cuando la Oficina no reciba acuse de recibo a su solicitud de coordinación dentro de un periodo de 30 días, actuará de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.7.9.
ADD	3.7.12
ADD	Si es necesario, como parte del procedimiento mencionado en los puntos 3.7.3 a 3.7.8, la Oficina evaluará la interferencia. En todo caso comunicará a las administraciones interesadas los resultados obtenidos.
ADD	3.7.13
ADD	La Oficina podrá pedir la información suplementaria que estime necesaria para evaluar la interferencia causada a los servicios interesados.
ADD	3.7.14
ADD	Cuando una administración no responda en un plazo de treinta días al telegrama que la Oficina le ha enviado de conformidad con el punto 3.7.9 pidiendo acuse de recibo o cuando una admiistración no comunique su decisión sobre la cuestión en el plazo de treinta días que sigue a la fecha de envío por la Oficina del telegrama de conformidad con el punto 3.7.10, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación se considera que se compromete a:

ADD	3.7.15
ADD	a) no formular ninguna queja con respecto a las interferencias perjudiciales que afecten al servicio prestado por sus estaciones de radiocomunicación terrenal y que puedan estar causadas por la utilización de la asignación de frecuencia para la cual se ha buscado la coordinación;
ADD	3.7.16
ADD	b) sus estaciones de radiocomunicación terrenal no causen interferencia perjudicial a la asignación de frecuencia para la que se ha buscado la coordinación.
NOC	*Notificación de asignaciones de frecuencia en caso de que persista el desacuerdo*
MOD	3.8 En caso de que persista el desacuerdo entre la administración que trata de efectuar la coordinación y la administración con la que se trata de efectuar dicha coordinación, la administración que solicita la coordinación aplazará seis meses, a contar desde la fecha de la solicitud de coordinación, el envío a la ~~Junta~~ Oficina, salvo en el caso en que haya recabado la asistencia de ésta, de su notificación sobre la asignación prevista, teniendo en cuenta las disposiciones del número **1496**. En el caso de que haya recabado la asistencia de la ~~Junta~~ Oficina, el envío de la notificación se aplazará otros tres meses.

NOC

Sección IV. Coordinación de asignaciones de frecuencia a estaciones transmisoras terrenales, con respecto a estaciones terrenas de una red de satélites no geoestacionarios

NOC

Solicitud de coordinación

MOD

4.1 Antes de notificar a la ~~Junta~~ Oficina o de poner en servicio una asignación de frecuencia a una estación transmisora terrenal situada en el interior de la zona de coordinación~~1~~ como se especifica en el anexo 2 a la presente Resolución de una estación terrena de una red de satélites no geoestacionarios, en una banda atribuida en igualdad de ~~condiciones~~ derechos a los servicios de radiocomunicación terrenal y de radiocomunicación espacial (espacio-Tierra), ~~toda~~ la administración coordinará la asignación en proyecto con la administración de la que dependan las estaciones terrenas en lo que concierne a las asignaciones de frecuencia:

SUP

~~1 La zona de coordinación se define como la zona de servicio en la que está previsto que funcionen las estaciones terrenas tipo, ampliada en todas las direcciones en una distancia de coordinación de [500 km], o como una zona circular de [500 km] de radio alrededor de las coordenadas de la estación terrena fija. Para una zona de servicio que incluya estaciones terrenas de aeronave, la zona de coordinación es la zona de servicio ampliada en todas las direcciones en una distancia de coordinación de [1 000 km].~~

ADD

4.1.1 para las cuales las características de la red espacial asociada se hayan comunicado a la Oficina de acuerdo con el punto 1.3, y

MOD

4.1.~~1~~2 que se ajusten a las disposiciones del número **1503**; y

SUP

~~4.1.2 que sean objeto de coordinación en virtud del punto 3.5.1; o~~

ADD

4.1.3 ya sean coordinadas a tenor del número 1107 o del punto 3.1 anterior, o

4.1.4 que deban tenerse en cuenta para la coordinación a partir de la fecha de comunicación de la información indicada en el número 1113 o en el punto 3.2 anterior; o

4.1.5 inscritas en el Registro con una conclusión favorable con respecto al número 1505 o al punto 5.1.2 siguiente; o

4.1.6 inscritas en el registro con una conclusión desfavorable con respecto al número 1505 o al punto 5.1.2 siguiente y una conclusión favorable con respecto al número 1509 o al punto 5.1.4 siguiente; o

4.1.7 inscritas en el Registro con una conclusión desfavorable con respecto al número 1505 o al punto 5.1.2 siguiente y al número 1509 o al punto 5.1.4 siguiente, habiendo declarado la administración notificante que acepta la interferencia resultante de las estaciones terrenales existentes situadas en el interior de la zona de coordinación de la estación terrena en la fecha de su inscripción.

ADD

4.1.8

(2) No es necesaria la coordinación que se establece en el punto 4.1 cuando una administración se propone:

4.1.9

a) poner en servicio una estación terrenal que se encuentra situada fuera de la zona de coordinación de una estación terrena;

4.1.10

b) modificar las características de una asignación existente de manera que se mantengan dentro de la envolvente de las características de esta asignación;

4.1.11

c) poner en servicio una estación terrenal que se encuentra situada dentro de la zona de coordinación de una estación terrena, siempre que la asignación a la estación terrenal en proyecto caiga fuera de cualquier parte de una banda de frecuencias que se haya coordinado según el punto 3.5.1 para la recepción por dicha estación terrena.

NOC	*Información para la coordinación*
NOC	4.2 Para efectuar esta coordinación, la administración que solicite la coordinación enviará a cada una de las administraciones a las que se refiere el punto 4.1 todos los detalles pertinentes. La solicitud de coordinación puede comprender todas o algunas de las asignaciones de frecuencia cuya utilización, por estaciones de una red terrenal situadas total o parcialmente en el interior de la zona de coordinación de las estaciones terrenas, está prevista para los tres años siguientes. Luego, cada asignación se tratará separadamente.
NOC	*Acuse de recibo de la información para la coordinación*
NOC	4.3 Una administración con la cual se trate de efectuar la coordinación de conformidad con el punto 4.1 deberá acusar recibo inmediatamente de los detalles referentes a la coordinación.
NOC	*Examen de la información para la coordinación y acuerdo entre administraciones*
MOD	4.4 Recibidos los datos referentes a la coordinación, la administración con la que se trate de efectuar la coordinación deberá examinarlos sin demora desde el punto de vista de las interferencias que afectarían al servicio prestado por sus estaciones terrenas, a las que se refieren ~~el~~ los puntos 4.1 a 4.1.7, que funcionen o que hayan de funcionar dentro de los tres años próximos.
NOC	4.5 En un plazo total de cuatro meses contados a partir de la fecha de envío de la información relativa a los detalles referentes a la coordinación, la administración con la que se trate de efectuar la coordinación notificará su acuerdo a la administración que solicita la coordinación, o bien, si ello no es posible, indicará los motivos de su desacuerdo y las sugerencias que en su caso pueda formular para llegar a una solución satisfactoria del problema.
ADD *[RR 1168 a 1181]*	**4.6** *Solicitudes dirigidas a la Oficina para que preste asistencia al efectuar la coordinación*
ADD	**4.6.1** La administración que solicita la coordinación puede requerir a la Oficina que trate de efectuar la coordinación en aquellos casos en los que:

ADD **4.6.2**

a) la administración con la que se trata de efectuar coordinación de conformidad con el punto 4.1 no haya acusado recibo, de conformidad con el punto 4.3, dentro de un periodo de treinta días contado a partir de la fecha en que se ha enviado la información correspondiente a la coordinación mencionada en el punto 4.2; *o*

ADD **4.6.3**

b) la administración que haya acusado recibo de conformidad con el punto 4.3 no haya comunicado su decisión dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se ha enviado la información relativa a la coordinación; *o*

ADD **4.6.4**

c) exista desacuerdo entre la administración que solicita la coordinación y aquella con la que se trate de efectuarla con respecto a la interferencia aceptable; *o*

ADD **4.6.5**

d) no sea posible la coordinación por cualquier otra razón.

ADD **4.6.6**

Al hacer su solicitud, la administración interesada deberá suministrar la información necesaria para permitirle a la Oficina tratar de efectuar tal coordinación.

ADD **4.7**

Medidas que debe tomar la Oficina

ADD **4.7.1**

Cuando la Oficina reciba una solicitud conforme al punto 4.6.2, enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación, solicitando acuse de recibo inmediato.

ADD **4.7.2**

Cuando la Oficina reciba un acuse de recibo como consecuencia de la medida tomada en el punto 4.7.1 o cuando la Oficina reciba una solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.6.3, enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación solicitando que tome una pronta decisión sobre la cuestión.

ADD

4.7.3

Cuando la Oficina reciba una solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.6.5, tomará las medidas necesarias para efectuar la coordinación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.1. Cuando la Oficina no reciba acuse de recibo a su solicitud de coordinación en el plazo de tres meses, la Oficina actuará de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.6.7.

ADD

4.7.4

En caso necesario y como parte del procedimiento mencionado en los puntos 4.6.1 a 4.6.5, la Oficina deberá evaluar la interferencia. En todo caso, comunicará a las administraciones interesadas los resultados obtenidos.

ADD

4.7.5

La Oficina podrá pedir la información suplementaria que estime necesaria para evaluar la interferencia que se cause a los servicios interesados.

ADD

4.7.6

Cuando una administración no responda en un plazo de treinta días al telegrama que la Oficina le ha enviado de conformidad con el punto 4.7.1 pidiendo acuse de recibo o cuando una administración no comunique su decisión sobre la cuestión en el plazo de dos meses que sigue a la fecha de envío por la Oficina del telegrama de conformidad con el punto 4.7.2, se considerará que la administración con la que se trata de efectuar la coordinación se compromete a no formular ninguna queja con respecto a las interferencias perjudiciales que pueda causar la estación terrenal que se coordina al servicio prestado por su estación terrena.

NOC

Notificación de asignaciones de frecuencia en caso de que persista el desacuerdo

MOD

4.68 En caso de que persista el desacuerdo entre la administración que trata de efectuar la coordinación y la administración con la que se trata de efectuar dicha coordinación, la administración que solicita la coordinación aplazará seis meses, a contar desde la fecha de la solicitud de coordinación, el envío a la ~~Junta~~ Oficina, salvo en el caso en que haya recabado la asistencia de ésta, de su notificación sobre la asignación prevista, teniendo en cuenta las disposiciones de los números **1230** y **1496**. En el caso de que haya recabado la asistencia de la ~~Junta~~ Oficina, el envío de la notificación se aplazará otros tres meses.

NOC

Sección V. Notificación de asignaciones de frecuencia

NOC

Notificación de asignaciones a estaciones espaciales y estaciones terrenas

MOD

5.1 Para los fines de notificación de una asignación a la ~~Junta~~ Oficina, las administraciones aplicarán las disposiciones del artículo **13**. Cuando aplique las disposiciones del artículo **13** a notificaciones de asignación de frecuencia relativas a estaciones espaciales y estaciones terrenas previstas por esta Resolución, la ~~Junta~~ Oficina:

MOD

5.1.1 al aplicar el número **1504**, examinará también la notificación en cuanto a su conformidad con las disposiciones de los puntos 2.1, ~~ó~~ 2.2 y 2.5.8 relativas a la coordinación del uso de la asignación de frecuencia con las demás administraciones interesadas;

MOD

5.1.2 al aplicar el número **1505**, examinará también la notificación en cuanto a su conformidad con las disposiciones de~~l~~ los puntos 3.1 y 3.1.1 a 3.1.3 relativas a la coordinación del uso de la asignación de frecuencia con las demás administraciones interesadas;

NOC

5.1.3 al aplicar el número **1506**, examinará también la notificación en cuanto a la probabilidad de causar interferencia perjudicial cuando la coordinación establecida en el punto 2.1 ó 2.2 no haya sido efectuada con éxito;

NOC

5.1.4 al aplicar el número **1509**, examinará también la notificación en cuanto a la probabilidad de causar interferencia perjudicial cuando la coordinación establecida en el punto 3.1 no haya sido efectuada con éxito;

NOC

5.1.5 no aplicará los números **1515** y **1516**.

ADD

5.1.6 aplicará el número **1550** con respecto a la fecha de publicación de la Sección especial de la circular semanal mencionada en el punto 1.3.

NOC	5.2 En el examen en virtud de los puntos 5.1.3 ó 5.1.4 se tendrán en cuenta las asignaciones de frecuencia para la transmisión o recepción inscritas ya en el Registro.
NOC	*Notificación de asignaciones a estaciones terrenales*
MOD	5.3 Para los fines de notificación de una asignación a la ~~Junta~~ Oficina, las administraciones aplicarán las disposiciones del artículo **12**. Cuando aplique las disposiciones del artículo **12**, la ~~Junta~~ Oficina, en aplicación del número **1353**, examinará las notificaciones de asignación de frecuencias a estaciones terrenales previstas por esta Resolución en cuanto a su conformidad con las disposiciones del punto 4.1, relativas a la coordinación del uso de la asignación de frecuencia con las demás administraciones interesadas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Corrigéndum 1 al Documento 186-S
11 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

TERCER INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4B A LA COMISIÓN 4

Sustitúyanse las páginas 1 a 14 por las que se adjuntan.

P. ABOUDARHAM
Presidente del Grupo de Trabajo 4B

NOC ANEXO 1A

NOC (al apéndice S4)

NOC **Lista de características de las estaciones de los servicios terrenales**[1]

NOC **PUNTO B - Administración notificante**

Símbolo de país de la administración notificante.

NOC **PUNTO SYNC - Red sincronizada**

Símbolo seguido del número de identificación de la red si la estación objeto de la asignación pertenece a una red sincronizada.

NOC **PUNTO 1A - Frecuencia asignada**

Frecuencia asignada conforme se define en el artículo **S1**.

NOC **PUNTO 1B - Frecuencia de referencia**

Frecuencia de referencia definida en el artículo **S1**.

NOC **PUNTO 1C - Banda preferida (MHz)**

Para las notificaciones en virtud de los números **S13.5** y **S7.6** y para las estaciones de radiodifusión por ondas decamétricas en sus bandas exclusivas.

ADD **PUNTO 1D - Frecuencia portadora de imagen**

Frecuencia portadora de imagen de una asignación de radiodifusión de televisión.

MOD [1] *Nota - La Oficina preparará y mantendrá actualizados los formularios de notificación necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones estatutarias del presente apéndice y las decisiones conexas de futuras conferencias. Puede encontrarse una ~~descripción detallada~~ información adicional de los elementos indicados en este anexo y una explicación de los símbolos en el Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias.*

MOD **PUNTO 1E - Desviación de frecuencia**

Desviación de la frecuencia portadora ~~como fracción~~ expresada en múltiplo de 1/12 de la frecuencia de línea del sistema de televisión de que se trate, expresada por un número y un símbolo (P o N).

NOC **PUNTO 1G - Frecuencia alternativa**

Para las estaciones de radiodifusión por ondas decamétricas en sus bandas exclusivas.

NOC **PUNTO 1H - Otras frecuencias utilizadas**

Para las estaciones de radiodifusión por ondas decamétricas en sus bandas exclusivas.

MOD **PUNTO 1X - Número del canal propuesto o canal adjudicado**

Para las estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas ~~(véase el artículo S10)~~.

MOD **PUNTO 1Y - Número del canal alternativo propuesto**

Para las estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas ~~(véase el artículo S10)~~.

MOD **PUNTO 1Z - Número del canal que ha de sustituirse**

Para las estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas ~~(véase el artículo S10)~~.

NOC **PUNTO 2C - Fecha de puesta en servicio**

Fecha efectiva o prevista, según el caso, de puesta en servicio de la asignación (nueva o modificada).

NOC **PUNTO 3A - Distintivo de llamada (señal de identificación)**

Distintivo de llamada u otra señal de identificación utilizada de acuerdo con el artículo **S19**.

NOC **PUNTO 4A - Nombre de la estación transmisora**

Nombre del lugar por el cual se conoce la estación transmisora o el de la localidad en que está ubicada.

NOC **PUNTO 4B - País o zona geográfica**

País o zona geográfica en que está ubicada la estación.

NOC **PUNTO 4C - Coordenadas geográficas**

Coordenadas geográficas (longitud y latitud en grados y minutos) de la ubicación del transmisor. En ciertos casos se indican también los segundos.

NOC **PUNTO 4D - Radio de la zona circular**

Radio nominal (km) de la zona circular en que operan las estaciones transmisoras móviles.

NOC **PUNTO 4E - Símbolo de país o zona de definición normalizada**

Símbolo de país o zona de definición normalizada indicada por los símbolos contenidos en referencias normalizadas.

NOC **PUNTO 4F - Carácter B1 (identificador de la zona de cobertura del transmisor)**

Para las asignaciones de una estación costera en el sistema NAVTEX internacional.

NOC **PUNTO 4G - Conductividad del suelo**

Para las asignaciones a estaciones del servicio de radiodifusión cubiertas por el Acuerdo de radiodifusión en ondas kilométricas/hectométricas (Regiones 1 y 3), Ginebra, 1975.

NOC **PUNTO 5A - Nombre de la estación receptora**

Nombre del lugar por el cual se conoce la estación receptora o el de la localidad en que está ubicada.

NOC **PUNTO 5B - País o zona geográfica**

País o zona geográfica en que está ubicada la estación receptora.

NOC **PUNTO 5C - Coordenadas geográficas**

Coordenadas geográficas (longitud y latitud en grados y minutos) de la ubicación de la estación receptora.

NOC **PUNTO 5D - Zona de la estación o estaciones receptoras**

Zona de recepción normalizada definida de la estación receptora.

NOC **PUNTO 5E - Longitud y latitud del centro de la zona circular de recepción**

Coordenadas geográficas (en grados y minutos).

NOC **PUNTO 5F - Radio nominal de la zona circular de recepción**

Radio (km) de la zona circular de recepción.

ADD **PUNTO 5G - Longitud máxima del circuito**

Longitud máxima del circuito (en km) para las zonas de recepción distintas de la zona circular.

NOC **PUNTO 6A - Clase de estación**

Clase de estación descrita por un símbolo.

NOC **PUNTO 6B - Naturaleza del servicio**

Naturaleza del servicio descrita por un símbolo.

NOC **PUNTO 6C - Estación experimental**

Símbolo EX en este punto para una estación experimental únicamente.

NOC **PUNTO 7A - Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión**

Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión, de conformidad con el artículo **S2** y el apéndice **S1**.

NOC **PUNTO 7B - Clase de funcionamiento de la asignación**

Clase de funcionamiento de una asignación.

NOC **PUNTO 7C1 - Sistema de televisión**

Símbolo correspondiente al sistema de televisión.

NOC **PUNTO 7C2 - Sistema de color**

Símbolo correspondiente al sistema de color.

NOC **PUNTO 7D - Sistema de transmisión**

Símbolo correspondiente al sistema de transmisión para una asignación a una estación de radiodifusión.

ADD **PUNTO 7E - Desviación de frecuencia**

Para cualquier tipo de modulación, según corresponde: desviación de frecuencia de cresta a cresta (MHz).

ADD **PUNTO 7F - Dispersión de energía**

Para cualquier tipo de modulación, según corresponda: frecuencia de barrido (kHz) de la onda de dispersión de energía.

NOC **PUNTO 8 - Potencia (dBW)**

Símbolo X, Y o Z que indica el tipo de potencia correspondiente a la clase de emisión.

NOC **PUNTO 8A - Potencia suministrada a la antena (dBW)**

Potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena, expresada en dBW.

ADD **PUNTO 8AB - Densidad de potencia máxima (dB(W/Hz))**

Densidad de potencia máxima (dB(W/Hz)) de cada tipo de portadora, promediada para la banda de 4 kHz más desfavorable si se trata de portadoras por debajo de 15 GHz, o promediados para la banda de 1 MHz más desfavorable si se trata de portadoras a frecuencia superior a 15 GHz, suministrada a la línea de transmisión de la antena.

NOC **PUNTO 8B - Potencia radiada (dBW)**

Potencia radiada, en dBW, indicada en una de las formas definidas en los números **S1.161** a **S1.163**.

MOD

PUNTO 8BH - Potencia radiada aparente ~~de la componente~~ (dBW) - horizontal ~~en diferentes acimuts~~

Potencia radiada aparente de la componente ~~horizontal en diferentes acimuts (dBW) para una asignación a una estación de radiodifusión~~ polarizada horizontalmente (para las asignaciones de la radiodifusión en ondas métricas y de la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas).

MOD

PUNTO 8BV - Potencia radiada aparente ~~de la componente~~ (dBW) - vertical ~~en diferentes acimuts~~

Potencia radiada aparente de la componente ~~vertical en diferentes acimuts (en dBW) para una asignación a una estación de radiodifusión~~ polarizada verticalmente (para las asignaciones de la radiodifusión por ondas métricas y de la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas.

MOD

PUNTO 8D - Relación de potencias imagen/sonido

Relación entre las potencias de las portadoras de imagen/sonido de las ~~estaciones de~~ asignaciones a la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas.

ADD

PUNTO 9 - Directividad de la antena

Indica si la antena es direccional (D) o no direccional (ND).

NOC

PUNTO 9A - Acimut de radiación máxima

Para una antena de transmisión con características directivas, acimut de radiación máxima de la antena, en grados, a partir del Norte verdadero (en el sentido de las agujas del reloj), o símbolo "ND" que significa "no directiva".

NOC

PUNTO 9AA - Acimut central del aumento

Acimut central del aumento (centro de la amplitud) en grados, para una asignación a una estación de radiodifusión.

ADD

PUNTO 9AB - Sector acimutal de rotación de la antena

Dos acimuts en grados (a partir del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj), que definen el sector en el que gira la antena.

NOC **PUNTO 9B - Angulo de elevación de directividad máxima**

Angulo de directividad máxima, en grados con una cifra decimal.

NOC **PUNTO 9C - Angulo de abertura del lóbulo principal de radiación (abertura del haz)**

Angulo total, en grados, medido en proyección horizontal sobre un plano que comprenda la dirección de radiación máxima, dentro del cual la potencia radiada en cualquier dirección no se reduce en más de 3 dB respecto de la potencia radiada en la dirección de radiación máxima.

NOC **PUNTO 9CA - Amplitud total del aumento**

Amplitud total del aumento, en grados, para una asignación a una estación de radiodifusión.

NOC **PUNTO 9D - Polarización**

Polarización de la antena.

NOC **PUNTO 9E - Altura de la antena**

Altura, en metros, sobre el suelo.

ADD **PUNTO 9EA - Altitud del emplazamiento sobre el nivel del mar**

Información sobre la altitud del emplazamiento por encima del nivel medio del mar, en metros (para las asignaciones a la radiodifusión en ondas métricas y la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas).

ADD **PUNTO 9EB - Altura máxima aparente de la antena**

Altura máxima aparente de la antena, en metros (para las asignaciones a la radiodifusión en ondas métricas y la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas).

ADD **PUNTO 9EC - Altura aparente de la antena en distintos acimuts**

Altura aparente de la antena en distintos acimuts, en metros, en intervalos de 10 grados (para las asignaciones a la radiodifusión en ondas métricas y la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas).

MOD **PUNTO 9F - Altura eléctrica o altura ~~efectiva~~ máxima de la antena**

Altura de la antena en grados eléctricos o ~~altura efectiva máxima~~ en metros.

NOC

PUNTO 9G - Ganancia máxima de la antena (isótropa, con relación a una antena vertical corta o con relación a un dipolo de media onda, según corresponda)

Ganancia máxima de la antena en la dirección de radiación máxima (véase el número **S1.160**).

NOC

PUNTO 9GH - Ganancia de la antena en diferentes acimuts en el plano horizontal

Ganancia de la antena en el plano horizontal en diferentes acimuts (en dB).

NOC

PUNTO 9GV - Ganancia de la antena en diferentes acimuts en el plano vertical

Ganancia de la antena en el plano vertical en diferentes acimuts (en dB).

NOC

PUNTO 9H - Acimuts en grados que definen los sectores de radiación limitada (en el sentido de las agujas del reloj) a partir del Norte verdadero

Acimut o sectores acimutales de radiación limitada en grados (en el sentido de las agujas del reloj) a partir del Norte verdadero.

NOC

PUNTO 9I - Radiación máxima admitida en los sectores

Radiación máxima admitida en el sector, en dB, con relación a una fuerza cimomotriz (f.c.m.) de 300 V o una potencia radiada aparente referida a una antena vertical corta (p.r.a.v.) de 1 kW, determinada partiendo de la potencia nominal del transmisor y de la ganancia teórica de la antena sin tener en cuenta las diversas pérdidas.

NOC

PUNTO 9IA - Radiación en el acimut central del aumento

Valor de la radiación en el acimut central del aumento, expresado en mV/m a 1 km.

MOD

PUNTO 9J - Antena de referencia

~~Tipo de antena descrito mediante~~Diagrama de radiación medido de la antena, diagrama de radiación de referencia o símbolos en las referencias normalizadas que han de utilizarse en la coordinación.

ADD **PUNTO 9K - Temperatura de ruido del sistema receptor**

Temperatura de ruido más baja del sistema receptor en Kelvin.

NOC **PUNTO 9N - Atenuación en un sector (dB)**

Valor en dB de la atenuación en un sector definido.

NOC **PUNTO 9NA - Número de aumentos**

Números de orden de los aumentos que se describen en los puntos 9IA, 9AA y 9CA.

NOC **PUNTO 9NH - Atenuación (dB) en el plano horizontal en diferentes acimuts**

Valor en dB de la atenuación respecto a la p.r.a. máxima en el plano horizontal en distintos acimuts.

NOC **PUNTO 9NV - Atenuación (dB) en el plano vertical en diferentes acimuts**

Valor en dB de la atenuación respecto a la p.r.a. máxima en el plano vertical en distintos acimuts.

NOC **PUNTO 9O - Tipo de diagrama**

Tipo de diagrama de radiación de la antena, representado por un símbolo.

NOC **PUNTO 9P - Factor especial de cuadratura**

Valor del factor especial de cuadratura, en mV/m a 1 km (cuando se toman precauciones especiales para garantizar la estabilidad del diagrama, reemplaza al factor de cuadratura normal del diagrama ampliado).

NOC **PUNTO 9Q - Tipo de antena**

Antena vertical simple o antena directiva.

NOC **PUNTO 9T1 - Número de la torre**

Número de orden de cada una de las torres cuyas características se describen en los puntos 9T2 a 9T8.

NOC **PUNTO 9T2 - Relación de campo de la torre**

Relación entre el campo de la torre considerada y el campo de la torre de referencia.

NOC **PUNTO 9T3 - Diferencia de fase del campo**

Diferencia positiva o negativa en el campo de la torres con respecto al campo de la torre de referencia, en grados.

NOC **PUNTO 9T4 - Distancia eléctrica entre torres**

Distancia eléctrica de la torre desde el punto de referencia, en grados.

NOC **PUNTO 9T5 - Orientación angular de la torre**

Orientación angular de la torre desde el punto de referencia, en grados a partir del Norte verdadero.

NOC **PUNTO 9T6 - Definición del punto de referencia**

El punto de referencia.

NOC **PUNTO 9T7 - Altura eléctrica de la torre**

Altura eléctrica de la torre considerada, en grados.

NOC **PUNTO 9T8 - Estructura de la torre**

Símbolo correspondiente a la estructura de la torre.

NOC **PUNTOS 9T9A a 9T9D - Descripción de torres de carga terminal o seccionadas**

Descripción de las torres de carga terminal o seccionadas, en grados.

NOC **PUNTO 10A - Horario máximo de funcionamiento (UTC) del circuito hacia cada localidad o zona**

Horario máximo de funcionamiento expresado en horas y minutos (UTC) o mediante símbolos.

MOD **PUNTO 10B - Horario normal de funcionamiento (UTC) de la asignación de frecuencia**

Horario normal de funcionamiento (en horas y minutos desde las ... a las ...) de la asignación de frecuencia en UTC.

NOC **PUNTO 10C - Estaciones del año y actividad solar**

Estación del año o mes y grado de actividad solar expresados mediante símbolos apropiados.

MOD **PUNTO 10D - Horas cargadas de tráfico estimadas**

Para las estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas ~~(véase el artículo S10)~~.

MOD **PUNTO 10E - Volumen diario de tráfico estimado**

Para las estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas ~~(véase el artículo S10)~~.

NOC **PUNTO 10F - Duración de las transmisiones**

Para las estaciones costeras del sistema NAVTEX Internacional, duración de la transmisión en horas y minutos.

NOC **PUNTO 11 - Coordinación con otras administraciones**

País o zona geográfica con que debe efectuarse una coordinación, y disposición (número del Reglamento de Radiocomunicaciones, acuerdo regional u otros) que requiera dicha coordinación.

MOD **PUNTO 12A - Administración o ~~compañía~~ entidad explotadora**

Símbolo de la ~~compañía~~ entidad explotadora.

NOC **PUNTO 12B - Dirección postal y telegráfica de la administración responsable de la estación**

Símbolo de la dirección de la administración responsable de la estación, a la que deben dirigirse las comunicaciones sobre asuntos urgentes relativos a interferencias, calidad de las emisiones y cuestiones relacionadas con el funcionamiento del circuito (véase el artículo **S15**).

ANEXO 1B

(al apéndice S4)

Cuadro de las características que han de someterse para las estaciones de los servicios terrenales

TIPO DE NOTIFI-CACIÓN	**AP1/A1**					**AP1/B**		**AP1/C**	**AP1/A2**	**AP1/A4**		**AP1/A5**	**AP1/A6**	**AP1/A7**	**AP2**	**AP5**	**AP1/A1**	**TIPO DE NOTIFI-CACIÓN**
Punto N°	AL, NL LR, OE	FC, FP FA, BC FB	FD, FG	FX, [AX]	SM	AM, ML MA, MO	MS, OD SA	todos, salvo BC	BC	BC	BT	BC	BT	BC	BC	FC	FC (Art. S11)	**Punto N°**
B	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	B
SYNC									X					X				SYNC
1A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X[2]	X	X[2]	X	X		X	1A
1B	+	+	+	+	+	+	+	+			X[2]				+			1B
1C				+											X	+		1C
1D											X		X					1D
1E											X		X					1E
1G															O			1G
1H															X			1H
1X																X		1X
1Y																O		1Y
1Z																+		1Z
2C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	+	X	X	2C
3A	X	X	X	X	X				X	0	0	0	0		X		X	3A
4A	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	+	X	4A
4B	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	4B
4C	X	X	X	X	X	*1)	*1)	*1)	X	X	X	X	X	X	X	+	X	4C
4D						*1)	*1)	*1)										4D
4E						*	*	*										4E

X - Obligatorio * - Uno(s) u otro(s) punto(s) + - Requerido en casos concretos O - Opcional

1) Ya sea (~~4D y 4E) o 4F~~4C y 4D o 4E); 5) Puede no ser necesaria en los nuevos sistemas de radiocomunicación terrenal.

TIPO DE NOTIFI-CACIÓN	AP1/A1					AP1/B		AP1/C	AP1/A2	AP1/A4		AP1/A5	AP1/A6	AP1/A7	AP2	AP5	AP1/A1	TIPO DE NOTIFI-CACIÓN
Punto N°	AL, NL LR, OE	FC, FP FA, FB BC	FD, FG	FX, [AX]	SM	AM, ML MA, MO	MS, OD, SA	todos, salvo BC	BC	BC	BT	BC	BT	BC	BC	FC	FC (Art. S11)	**Punto N°**
4F																	X	4F
4G									X									4G
5A				X		X	X											5A
5B				X		X	X											5B
5C				X		X	X										*	5C
5D		*2)	*2)												X	*3)	*	5D
5E	X	*	*		X											*		5E
5F	X	*	*		X											*		5F
5G	±	±	±	±	±											±	±	5G
6A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	6A
6B	+	+	X	X		X	X	+								X		6B
6C	+	+	+	+	+													6C
7A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X5)	X5)	X5)	X5)	X	X	X	X	7A
7B				X					X					X				7B
7C1									X4)		X		X					7C1
7C2											X		X					7C2
7D												X						7D
7E				+7)														7E
7F				+7)														7F
8	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	8

X - Obligatorio * - Uno(s) u otro(s) punto(s) + - Requerido en casos concretos O - Opcional

2) Ya sea (5D) o (5E y 5F) ~~;~~ ± 3) Ya sea (5D y 5F) o (5E y 5F) ~~;~~ ± 4) Para canales de baja potencia; 5) Puede no ser necesaria en los nuevos sistemas de radiocomunicación terrenal.

7) Esta información debe suministrarse sólo cuando se haya utilizado como base para efectuar la coordinación con otra administración. Esta información puede suministrarse de manera óptima en una solicitud de coordinación de acuerdo con **[S9.16, S9.18** y **S9.19]**.

TIPO DE NOTIFI-CACIÓN	AP1/A1					AP1/B		AP1/C	AP1/A2	AP1/A4		AP1/A5	AP1/A6	AP1/A7	AP2	AP5	AP1/A1	TIPO DE NOTIFI-CACIÓN
Punto N°	AL, NL LR OE	FC, FP FA BC, FB	FD, FG	FX,[AX]	SM	AM, ML MA MO	MS, OD, SA	todos, salvo BC	BC	BC	BT	BC	BT	BC	BC	FC	FC (Art. S11)	Punto N°
8A	*	*	X	*	X	*	*	*	X					X	X	X	*	8A
8AB				+7)														8AB
8B	*	*		*		*	*	*		X	X	X	X				*	8B
8BH										X	X	X	X					8BH
8BV										X	X	X	X					8BV
8D											X		X					8D
9	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X		X	X	X	9
9A	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X		X	X	X	9A
9AA														X				9AA
9AB	±	±	±	±	±				±						±	±	±	9AB
9B				+											X			9B
9C	+	+	+	+	+											+		9C
9CA														X				9CA
9D				+						X	X	X	X					9D
9E				+					X	X	X	X	X					9E
9EA										X	X	X	X					9EA
9EB										X	X	X	X					9EB
9EC										X	X	X	X					9EC
9F														X				9F
9G	+	+	+	+	+			+							+	+		9G
9GH									X									9GH

X - Obligatorio * - Uno(s) u otro(s) punto(s) + - Requerido en casos concretos O - Opcional

7) Esta información debe suministrarse sólo cuando se haya utilizado como base para efectuar la coordinación con otra administración. Esta información puede suministrarse de manera óptima en una solicitud de coordinación de acuerdo con **[S9.16, S9.18** y **S9.19]**.

TIPO DE NOTIFI-CACIÓN	AP1/A1					AP1/B		AP1/C	AP1/A2	AP1/A4		AP1/A5	AP1/A6	AP1/A7	AP2	AP5	AP1/A1	TIPO DE NOTIFI-CACIÓN
Punto N°	AL, NL LR OE	FC, FP FA BC, FB	FD, FG	FX,[AX]	SM	AM, ML MA MO	MS, OD, SA	todos, salvo BC	BC	BC	BT	BC	BT	BC	BC	FC	FC (Art. S11)	Punto N°
9GV									X									9GV
9H									X	X5)	X5)	X5)		+		+		9H
9I									X					X				9I
9IA														X				9IA
9J				+, +7)											X	+		9J
9K				+7)														9K
9N												X5)						9N
9NA														X				9NA
9NH										X6)	X6)	X6)	X					9NH
9NV										X6)	X6)	X6)	X					9NV
9O														X	X	X		9O
9P														X				9P
9Q									X					X				9Q
9T1														X				9T1
9T2														X				9T2
9T3														X				9T3

X - Obligatorio * - Uno(s) u otro(s) punto(s) + - Requerido en casos concretos O - Opcional

5) Puede no ser necesaria en los nuevos sistemas de radiocomunicación terrenal. 6) Se utilizará en los futuros sistemas de radiocomunicación terrenal.

7) Esta información debe suministrarse sólo cuando se haya utilizado como base para efectuar la coordinación con otra administración. Esta información puede suministrarse de manera óptima en una solicitud de coordinación de acuerdo con **[S9.16, S9.18** y **S9.19]**.

TIPO DE NOTIFI-CACIÓN	AP1/A1					AP1/B		AP1/C	AP1/A2	AP1/A4		AP1/A5	AP1/A6	AP1/A7	AP2	AP5	AP1/A1	TIPO DE NOTIFI-CACIÓN
Punto N°	AL, NL LR OE	FC, FP FA BC, FB	FD, FG	FX,[AX]	SM	AM, ML MA MO	MS, OD, SA	todos, salvo BC	BC	BC	BT	BC	BT	BC	BC	FC	FC (Art. S11)	Punto N°
9T4														X				9T4
9T5														X				9T5
9T6														X				9T6
9T7														X				9T7
9T8														X				9T8
9T9A														±				9T9A
9T9B														X				9T9B
9T9C														±				9T9C
9T9D														±				9T9D
10A				+														10A
10B	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	10B
10C		+		+											X			10C
10D																X		10D
10E																X		10E
10F																	X	10F
11	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	11
12A	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	12A
12B	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	12B

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 186
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

TERCER INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4B A LA COMISIÓN 4

Se adjuntan el proyecto de Resolución 46(Rev. CMR-95) y el anexo 1A y 1B al apéndice S4 para examen por la Comisión 4.

P. ABOUDARHAM
Presidente del Grupo de Trabajo 4B

NOC

ANEXO 1A

NOC

(al apéndice S4)

NOC

Lista de características de las estaciones de los servicios terrenales[1]

NOC

PUNTO B - Administración notificante

Símbolo de país de la administración notificante.

NOC

PUNTO SYNC - Red sincronizada

Símbolo seguido del número de identificación de la red si la estación objeto de la asignación pertenece a una red sincronizada.

NOC

PUNTO 1A - Frecuencia asignada

Frecuencia asignada conforme se define en el artículo **S1**.

NOC

PUNTO 1B - Frecuencia de referencia

Frecuencia de referencia definida en el artículo **S1**.

NOC

PUNTO 1C - Banda preferida (MHz)

Para las notificaciones en virtud de los números **S13.5** y **S7.6** y para las estaciones de radiodifusión por ondas decamétricas en sus bandas exclusivas.

ADD

PUNTO 1D - Frecuencia portadora de imagen

Frecuencia portadora de imagen de una asignación de radiodifusión de televisión.

MOD

[1] *Nota - La Oficina preparará y mantendrá actualizados los formularios de notificación necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones estatutarias del presente apéndice y las decisiones conexas de futuras conferencias. Puede encontrarse una ~~descripción detallada~~ información adicional de los elementos indicados en este anexo y una explicación de los símbolos en el Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias.*

NOC **PUNTO 1E - Desviación de frecuencia**

Desviación de la frecuencia portadora como fracción de la frecuencia de línea del sistema de televisión de que se trate, expresada por un símbolo.

NOC **PUNTO 1G - Frecuencia alternativa**

Para las estaciones de radiodifusión por ondas decamétricas en sus bandas exclusivas.

NOC **PUNTO 1H - Otras frecuencias utilizadas**

Para las estaciones de radiodifusión por ondas decamétricas en sus bandas exclusivas.

MOD **PUNTO 1X - Número del canal propuesto o canal adjudicado**

Para las estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas ~~(véase el artículo S10)~~.

MOD **PUNTO 1Y - Número del canal alternativo propuesto**

Para las estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas ~~(véase el artículo S10)~~.

MOD **PUNTO 1Z - Número del canal que ha de sustituirse**

Para las estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas ~~(véase el artículo S10)~~.

NOC **PUNTO 2C - Fecha de puesta en servicio**

Fecha efectiva o prevista, según el caso, de puesta en servicio de la asignación (nueva o modificada).

NOC **PUNTO 3A - Distintivo de llamada (señal de identificación)**

Distintivo de llamada u otra señal de identificación utilizada de acuerdo con el artículo **S19**.

NOC **PUNTO 4A - Nombre de la estación transmisora**

Nombre del lugar por el cual se conoce la estación transmisora o el de la localidad en que está ubicada.

NOC **PUNTO 4B - País o zona geográfica**

País o zona geográfica en que está ubicada la estación.

NOC **PUNTO 4C - Coordenadas geográficas**

Coordenadas geográficas (longitud y latitud en grados y minutos) de la ubicación del transmisor. En ciertos casos se indican también los segundos.

NOC **PUNTO 4D - Radio de la zona circular**

Radio nominal (km) de la zona circular en que operan las estaciones transmisoras móviles.

NOC **PUNTO 4E - Símbolo de país o zona de definición normalizada**

Símbolo de país o zona de definición normalizada indicada por los símbolos contenidos en referencias normalizadas.

NOC **PUNTO 4F - Carácter B1 (identificador de la zona de cobertura del transmisor)**

Para las asignaciones de una estación costera en el sistema NAVTEX internacional.

NOC **PUNTO 4G - Conductividad del suelo**

Para las asignaciones a estaciones del servicio de radiodifusión cubiertas por el Acuerdo de radiodifusión en ondas kilométricas/hectométricas (Regiones 1 y 3), Ginebra, 1975.

NOC **PUNTO 5A - Nombre de la estación receptora**

Nombre del lugar por el cual se conoce la estación receptora o el de la localidad en que está ubicada.

NOC **PUNTO 5B - País o zona geográfica**

País o zona geográfica en que está ubicada la estación receptora.

NOC **PUNTO 5C - Coordenadas geográficas**

Coordenadas geográficas (longitud y latitud en grados y minutos) de la ubicación de la estación receptora.

NOC **PUNTO 5D - Zona de la estación o estaciones receptoras**

Zona de recepción normalizada definida de la estación receptora.

NOC **PUNTO 5E - Longitud y latitud del centro de la zona circular de recepción**

Coordenadas geográficas (en grados y minutos).

NOC **PUNTO 5F - Radio nominal de la zona circular de recepción**

Radio (km) de la zona circular de recepción.

ADD **PUNTO 5G - Longitud máxima del circuito**

Longitud máxima del circuito (en km) para las zonas de recepción distintas de la zona circular.

NOC **PUNTO 6A - Clase de estación**

Clase de estación descrita por un símbolo.

NOC **PUNTO 6B - Naturaleza del servicio**

Naturaleza del servicio descrita por un símbolo.

NOC **PUNTO 6C - Estación experimental**

Símbolo EX en este punto para una estación experimental únicamente.

NOC **PUNTO 7A - Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión**

Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión, de conformidad con el artículo **S2** y el apéndice **S1**.

NOC **PUNTO 7B - Clase de funcionamiento de la asignación**

Clase de funcionamiento de una asignación.

NOC **PUNTO 7C1 - Sistema de televisión**

Símbolo correspondiente al sistema de televisión.

NOC **PUNTO 7C2 - Sistema de color**

Símbolo correspondiente al sistema de color.

NOC **PUNTO 7D - Sistema de transmisión**

Símbolo correspondiente al sistema de transmisión para una asignación a una estación de radiodifusión.

NOC **PUNTO 8 - Potencia (dBW)**

Símbolo X, Y o Z que indica el tipo de potencia correspondiente a la clase de emisión.

NOC **PUNTO 8A - Potencia suministrada a la antena (dBW)**

Potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena, expresada en dBW.

NOC **PUNTO 8B - Potencia radiada (dBW)**

Potencia radiada, en dBW, indicada en una de las formas definidas en los números **S1.161** a **S1.163**.

MOD **PUNTO 8BH - Potencia radiada aparente ~~de la componente~~ (dBW) - horizontal ~~en diferentes acimuts~~**

Potencia radiada aparente de la componente ~~horizontal en diferentes acimuts (dBW) para una asignación a una estación de radiodifusión~~ polarizada horizontalmente (para las asignaciones de la radiodifusión en ondas métricas y de la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas).

MOD **PUNTO 8BV - Potencia radiada aparente ~~de la componente~~ (dBW) - vertical ~~en diferentes acimuts~~**

Potencia radiada aparente de la componente ~~vertical en diferentes acimuts (en dBW) para una asignación a una estación de radiodifusión~~ polarizada verticalmente (para las asignaciones de la radiodifusión por ondas métricas y de la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas.

MOD

PUNTO 8D - Relación de potencias imagen/sonido

Relación entre las potencias de las portadoras de imagen/sonido de las ~~estaciones de~~ asignaciones a la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas.

ADD

PUNTO 9 - Directividad de la antena

Indica si la antena es direccional (D) o no direccional (ND).

NOC

PUNTO 9A - Acimut de radiación máxima

Para una antena de transmisión con características directivas, acimut de radiación máxima de la antena, en grados, a partir del Norte verdadero (en el sentido de las agujas del reloj), o símbolo "ND" que significa "no directiva".

NOC

PUNTO 9AA - Acimut central del aumento

Acimut central del aumento (centro de la amplitud) en grados, para una asignación a una estación de radiodifusión.

ADD

PUNTO 9AB - Sector acimutal de rotación de la antena

Información sobre el sector acimutal (en grados) en el que gira la antena (del Este al Norte).

NOC

PUNTO 9B - Angulo de elevación de directividad máxima

Angulo de directividad máxima, en grados con una cifra decimal.

NOC

PUNTO 9C - Angulo de abertura del lóbulo principal de radiación (abertura del haz)

Angulo total, en grados, medido en proyección horizontal sobre un plano que comprenda la dirección de radiación máxima, dentro del cual la potencia radiada en cualquier dirección no se reduce en más de 3 dB respecto de la potencia radiada en la dirección de radiación máxima.

NOC

PUNTO 9CA - Amplitud total del aumento

Amplitud total del aumento, en grados, para una asignación a una estación de radiodifusión.

NOC **PUNTO 9D - Polarización**

Polarización de la antena.

NOC **PUNTO 9E - Altura de la antena**

Altura, en metros, sobre el suelo.

ADD **PUNTO 9EA - Altitud del emplazamiento sobre el nivel del mar**

Información sobre la altitud del emplazamiento por encima del nivel medio del mar, en metros (para las asignaciones a la radiodifusión en ondas métricas y la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas).

ADD **PUNTO 9EB - Altura máxima aparente de la antena**

Altura máxima aparente de la antena, en metros (para las asignaciones a la radiodifusión en ondas métricas y la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas).

ADD **PUNTO 9EC - Altura aparente de la antena en distintos acimuts**

Altura aparente de la antena en distintos acimuts, en metros, en intervalos de 10 grados (para las asignaciones a la radiodifusión en ondas métricas y la radiodifusión de televisión en ondas métricas/decimétricas).

NOC **PUNTO 9F - Altura eléctrica o altura efectiva máxima de la antena**

Altura (eléctrica) de la antena en grados o altura efectiva máxima en metros.

NOC **PUNTO 9G - Ganancia máxima de la antena (isótropa, con relación a una antena vertical corta o con relación a un dipolo de media onda, según corresponda)**

Ganancia máxima de la antena en la dirección de radiación máxima (véase el número **S1.160**).

NOC **PUNTO 9GH - Ganancia de la antena en diferentes acimuts en el plano horizontal**

Ganancia de la antena en el plano horizontal en diferentes acimuts (en dB).

NOC

PUNTO 9GV - Ganancia de la antena en diferentes acimuts en el plano vertical

Ganancia de la antena en el plano vertical en diferentes acimuts (en dB).

NOC

PUNTO 9H - Acimuts en grados que definen los sectores de radiación limitada (en el sentido de las agujas del reloj) a partir del Norte verdadero

Acimut o sectores acimutales de radiación limitada en grados (en el sentido de las agujas del reloj) a partir del Norte verdadero.

NOC

PUNTO 9I - Radiación máxima admitida en los sectores

Radiación máxima admitida en el sector, en dB, con relación a una fuerza cimomotriz (f.c.m.) de 300 V o una potencia radiada aparente referida a una antena vertical corta (p.r.a.v.) de 1 kW, determinada partiendo de la potencia nominal del transmisor y de la ganancia teórica de la antena sin tener en cuenta las diversas pérdidas.

NOC

PUNTO 9IA - Radiación en el acimut central del aumento

Valor de la radiación en el acimut central del aumento, expresado en mV/m a 1 km.

NOC

PUNTO 9J - Antena de referencia

Tipo de antena descrito mediante símbolos en las referencias normalizadas.

NOC

PUNTO 9N - Atenuación en un sector (dB)

Valor en dB de la atenuación en un sector definido.

NOC

PUNTO 9NA - Número de aumentos

Números de orden de los aumentos que se describen en los puntos 9IA, 9AA y 9CA.

NOC

PUNTO 9NH - Atenuación (dB) en el plano horizontal en diferentes acimuts

Valor en dB de la atenuación respecto a la p.r.a. máxima en el plano horizontal en distintos acimuts.

NOC **PUNTO 9NV - Atenuación (dB) en el plano vertical en diferentes acimuts**

Valor en dB de la atenuación respecto a la p.r.a. máxima en el plano vertical en distintos acimuts.

NOC **PUNTO 9O - Tipo de diagrama**

Tipo de diagrama de radiación de la antena, representado por un símbolo.

NOC **PUNTO 9P - Factor especial de cuadratura**

Valor del factor especial de cuadratura, en mV/m a 1 km (cuando se toman precauciones especiales para garantizar la estabilidad del diagrama, reemplaza al factor de cuadratura normal del diagrama ampliado).

NOC **PUNTO 9Q - Tipo de antena**

Antena vertical simple o antena directiva.

NOC **PUNTO 9T1 - Número de la torre**

Número de orden de cada una de las torres cuyas características se describen en los puntos 9T2 a 9T8.

NOC **PUNTO 9T2 - Relación de campo de la torre**

Relación entre el campo de la torre considerada y el campo de la torre de referencia.

NOC **PUNTO 9T3 - Diferencia de fase del campo**

Diferencia positiva o negativa en el campo de la torres con respecto al campo de la torre de referencia, en grados.

NOC **PUNTO 9T4 - Distancia eléctrica entre torres**

Distancia eléctrica de la torre desde el punto de referencia, en grados.

NOC **PUNTO 9T5 - Orientación angular de la torre**

Orientación angular de la torre desde el punto de referencia, en grados a partir del Norte verdadero.

NOC **PUNTO 9T6 - Definición del punto de referencia**

El punto de referencia.

NOC **PUNTO 9T7 - Altura eléctrica de la torre**

Altura eléctrica de la torre considerada, en grados.

NOC **PUNTO 9T8 - Estructura de la torre**

Símbolo correspondiente a la estructura de la torre.

NOC **PUNTOS 9T9A a 9T9D - Descripción de torres de carga terminal o seccionadas**

Descripción de las torres de carga terminal o seccionadas, en grados.

NOC **PUNTO 10A - Horario máximo de funcionamiento (UTC) del circuito hacia cada localidad o zona**

Horario máximo de funcionamiento expresado en horas y minutos (UTC) o mediante símbolos.

MOD **PUNTO 10B - Horario normal de funcionamiento (UTC) de la asignación de frecuencia**

Horario normal de funcionamiento (en horas y minutos desde las ... a las ...) de la asignación de frecuencia en UTC.

NOC **PUNTO 10C - Estaciones del año y actividad solar**

Estación del año o mes y grado de actividad solar expresados mediante símbolos apropiados.

MOD **PUNTO 10D - Horas cargadas de tráfico estimadas**

Para las estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas ~~(véase el artículo S10)~~.

MOD **PUNTO 10E - Volumen diario de tráfico estimado**

Para las estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas ~~(véase el artículo S10)~~.

NOC **PUNTO 10F - Duración de las transmisiones**

Para las estaciones costeras del sistema NAVTEX Internacional, duración de la transmisión en horas y minutos.

NOC **PUNTO 11 - Coordinación con otras administraciones**

País o zona geográfica con que debe efectuarse una coordinación, y disposición (número del Reglamento de Radiocomunicaciones, acuerdo regional u otros) que requiera dicha coordinación.

NOC **PUNTO 12A - Administración o compañía explotadora**

Símbolo de la compañía explotadora.

NOC **PUNTO 12B - Dirección postal y telegráfica de la administración responsable de la estación**

Símbolo de la dirección de la administración responsable de la estación, a la que deben dirigirse las comunicaciones sobre asuntos urgentes relativos a interferencias, calidad de las emisiones y cuestiones relacionadas con el funcionamiento del circuito (véase el artículo **S15**).

ANEXO 1B

(al apéndice S4)

Cuadro de las características que han de someterse para las estaciones de los servicios terrenales

TIPO DE NOTIFICACION	**AP1/A1**					**AP1/B**		**AP1/C**	**AP1/A2**	**AP1/A4**		**AP1/A5**	**AP1/A6**	**AP1/A7**	**AP2**	**AP5**	**AP1/A1**	**TIPO DE NOTIF.**
Punto N°	AL, NL LR, OE	FC, FP FA, BC FB	FD, FG	FX, AX	SM	AM, ML MA, MO	MS, OD SA	todos, salvo BC	BC	BC	BT	BC	BT	BC	BC	FC	FC (Art. S11)	**Punto N°**
B	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	B
SYNC									X					X				SYNC
1A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	1A
1B	+	+	+	+	+	+	+	+			X				+			1B
1C				+											X	+		1C
1E											X		X					1E
1G															O			1G
1H															X			1H
1X																X		1X
1Y																O		1Y
1Z																+		1Z
2C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	+	X	X	2C
3A	X	X	X	X	X				X						X		X	3A
4A	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	+	X	4A
4B	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	4B
4C	X	X	X	X	X	*1)	*1)	*1)	X	X	X	X	X	X	X	+	X	4C
4D						*1)	*1)	*1)										4D
4E						*	*	*										4E
4F																	X	4F
4G									X									4G
5A				X		X	X											5A
5B				X		X	X											5B
5C				X		X	X										*	5C
5D		*2)	*2)												X	*3)	*	5D
5E	X	*	*		X											*		5E
5F	X	*	*		X											*		5F

X - Obligatorio * - Uno(s) u otro(s) punto(s) + - Requerido en casos concretos O - Opcional

1) Ya sea (~~4D y 4E) o 4F~~4C y 4D o 4E); 2) Ya sea (5D) o (5E y 5F); 3) Ya sea (5D y 5F) o (5E y 5F).

TIPO DE NOTIFICACION	AP1/A1					AP1/B		AP1/C	AP1/A2	AP1/A4		AP1/A5	AP1/A6	AP1/A7	AP2	AP5	AP1/A1	TIPO DE NOTIF.
Punto N°	AL, NL LR, OE	FC, FP FA, FB BC	FD, FG	FX, AX	SM	AM, ML MA, MO	MS, OD, SA	todos, salvo BC	BC	BC	BT	BC	BT	BC	BC	FC	FC (Art. S11)	Punto N°
6A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	6A
6B	+	+	X	X		X	X	+								X		6B
6C	+	+	+	+	+													6C
7A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	7A
7B				X					X					X				7B
7C1									X[4)]		X		X					7C1
7C2											X		X					7C2
7D												X						7D
8	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	8
8A	*	*	X	*	X	*	*	*	X					X	X	X	*	8A
8B	*	*		*		*	*	*		X	X	X	X				*	8B
8BH												X						8BH
8BV												X						8BV
8D													X					8D
9A	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X		X	X	X	9A
9AA														X				9AA
9B				+											X			9B
9C	+	+	+	+	+											+		9C
9CA														X				9CA
9D				+						X	X	X	X					9D
9E				+					X	X	X	X	X					9E
9F														X				9F
9G	+	+	+	+	+			+							+	+		9G
9GH									X									9GH
9GV									X									9GV
9H									X	X	X	X		+		+		9H

X - Obligatorio * - Uno(s) u otro(s) punto(s) + - Requerido en casos concretos O - Opcional

4) Para canales de baja potencia.

TIPO DE NOTIFICACION	AP1/A1					AP1/B		AP1/C	AP1/A2	AP1/A4		AP1/A5	AP1/A6	AP1/A7	AP2	AP5	AP1/A1	TIPO DE NOTIF.
Punto N°	AL, NL LR OE	FC, FP FA BC, FB	FD, FG	FX, AX	SM	AM, ML MA MO	MS, OD, SA	todos, salvo BC	BC	BC	BT	BC	BT	BC	BC	FC	FC (Art. S11)	Punto N°
9I									X					X				9I
9IA														X				9IA
9J				+											X	+		9J
9N												X						9N
9NA														X				9NA
9NH													X					9NH
9NV													X					9NV
9O														X	X	X		9O
9P														X				9P
9Q									X					X				9Q
9T1														X				9T1
9T2														X				9T2
9T3														X				9T3
9T4														X				9T4
9T5														X				9T5
9T6														X				9T6
9T7														X				9T7
9T8														X				9T8
9T9A																		9T9A
9T9B														X				9T9B
9T9C																		9T9C
9T9D																		9T9D
10A				+														10A
10B	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	10B
10C		+		+											X			10C
10D																X		10D
10E																X		10E
10F																	X	10F
11	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	O	X	11
12A	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	12A
12B	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	12B

X - Obligatorio * - Uno(s) u otro(s) punto(s) + - Requerido en casos concretos O - Opcional

MOD RESOLUCIÓN 46 (~~CAMR-92~~Rev.CMR-95)

PROCEDIMIENTOS PROVISIONALES DE COORDINACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIA A REDES DE SATÉLITES [NO GEOESTACIONARIOS] EN CIERTOS SERVICIOS ESPACIALES Y LOS OTROS SERVICIOS A LOS QUE ESTÁN ATRIBUIDAS ~~LAS~~CIERTAS BANDAS[1]

MOD La Conferencia ~~Administrativa~~ Mundial de Radiocomunicaciones ~~para examinar la atribución de frecuencias en ciertas partes del espectro~~ (~~Málaga-Torremolinos,~~ Ginebra, ~~1992~~ 1995),

NOC *considerando*

NOC *a)* que en diversos servicios de radiocomunicación espacial crece el interés por la utilización de sistemas espaciales en redes de satélites no geoestacionarios;

NOC *b)* que para asegurar la explotación satisfactoria de esas redes, otras redes y otros servicios de radiocomunicación que comparten las mismas bandas de frecuencias teniendo en cuenta las correspondientes atribuciones, es necesario establecer procedimientos que reglamenten las asignaciones de frecuencia a redes de satélites no geoestacionarios;

MOD *c)* que los métodos de coordinación de las redes de satélites no geoestacionarios exigen criterios y métodos de cálculo específicos que aún no ~~se hallan~~están generalmente disponibles;

MOD *d)* que, por consiguiente, es necesario aplicar procedimientos provisionales hasta que ~~una futura conferencia, sobre la base de los estudios que emprenda el CCIR y de la experiencia obtenida en la práctica pueda adoptar~~ entre en vigor un procedimiento permanente adecuado ~~como el que establece el capítulo SIII del proyecto de Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado~~;

ADD *e)* que es necesario también que estos procedimientos provisionales se apliquen en ciertas bandas designadas por la presente conferencia para los enlaces de conexión con estaciones espaciales de redes de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite;

NOC *considerando asimismo*

---

[1] Esta Resolución se aplicará únicamente a las bandas de frecuencias cuyas notas en el Cuadro de atribución de frecuencias se remiten explícitamente a la presente Resolución. A los efectos de aplicación de los procedimientos provisionales que figuran como anexo a la presente Resolución, cuando una administración proporcione información en los formularios de los apéndices **3** ó **4** indicará si se refiere a un satélite geoestacionario o a un satélite no geoestacionario, y proporcionará la información orbital apropiada.

SUP ~~*e)* que la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989), estableció un Grupo Voluntario de Expertos, una de cuyas tareas consiste en simplificar los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones;~~

SUP ~~*f)* que, por consiguiente, todo nuevo procedimiento que adopte la presente Conferencia debe ser lo más sencillo posible y recurrir cuando sea el caso a los procedimientos existentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;~~

MOD ~~*g*~~*f)* que todo procedimiento provisional debe tener plenamente en cuenta la categoría de las atribuciones a los servicios, tanto terrenales como espaciales, en cualquier banda de frecuencias que puedan utilizar las redes de satélites no geoestacionarios;

MOD ~~*hg)*~~ que todo procedimiento provisional debe también tener plenamente en cuenta los intereses de todos los países, incluido el estado de desarrollo de sus servicios de radiocomunicación terrenal y espacial;

[SUP] ~~*considerando igualmente*~~

~~*[i)* que si bien las disposiciones del número **2613** del Reglamento de Radiocomunicaciones son necesarias para proteger a las redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite contra la interferencia que puedan causar las redes de satélites no geoestacionarios, su aplicación generalizada iría en detrimento del desarrollo de tales sistemas en otros servicios de radiocomunicación espacial;~~]

NOC *reconociendo*

MOD que, a reserva de lo dispuesto en la presente Resolución, la explotación de sistemas de telecomunicación en ~~las~~esas bandas ~~del SMSatribuidas al servicio móvil por satélite así como en las bandas atribuidas al servicio fijo por satélite y utilizadas para los enlaces de conexión con redes de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite~~ debe ajustarse al Convenio y a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones vigentes, así como a los Reglamentos Administrativos, en particular a sus respectivos preámbulos, y a este respecto:

NOC *a)* el derecho de cada Miembro a decidir su participación o las formas de la misma en los mencionados sistemas y a determinar las condiciones y modalidades de acceso a tales sistemas desde su territorio;

NOC *b)* la obligación de las entidades y organizaciones que proporcionan servicios internacionales o nacionales de telecomunicación por redes de satélites no geoestacionarios a operar en el punto de transmisión, ajustándose a los requisitos jurídicos, financieros y reglamentarios del Miembro de la Unión en cuyo territorio están autorizados dichos servicios;

NOC *resuelve*

MOD 1. que hasta que ~~una futura conferencia competente adopte~~la entrada en vigor de un procedimiento permanente, ~~tal como el que establece el capítulo SIII del proyecto de Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado,~~ la utilización de asignaciones de frecuencia por:

MOD *a)* sistemas de satélites no geoestacionarios de los servicios espaciales en relación con otros sistemas de satélites no geoestacionarios, sistemas de satélites geoestacionarios y ~~sistemas~~ estaciones terrenales;

[SUP] [~~*b)* enlaces de conexión con sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite en relación con otros sistemas de satélites no geoestacionarios, sistemas de satélites geoestacionarios y sistemas terrenales;~~]

MOD *b~~e~~)* sistemas de satélites geoestacionarios en relación con sistemas de satélites no geoestacionarios[~~, incluidos los enlaces de conexión con sistemas de satélites no geoestacionarios~~ del servicio móvil por satélite]; y

MOD *c~~d~~)* ~~sistemas~~ estaciones terrenales en relación con las estaciones terrenas~~ y las estaciones espaciales~~ de redes de satélites no geoestacionarios,

NOC a los que se aplica esta Resolución se regule de acuerdo con los procedimientos provisionales y las disposiciones correspondientes del anexo a la presente Resolución;

MOD 2. que los procedimientos provisionales anexos a esta Resolución se apliquen además de los previstos en los artículos **11** y **13** para las redes de satélites geoestacionarios y sustituyan los de los artículos **11** y **13** para las redes de satélites no geoestacionarios ~~en el servicio móvil por satélite y el servicio fijo por satélite~~ en las bandas de frecuencias identificadas de forma específica mediante una nota del artículo 8, Cuadro de atribución de bandas de frecuencias;

MOD 3. que los procedimientos provisionales anexos a esta Resolución se apliquen a partir del ~~4 de marzo de 1992~~[ ] de noviembre de 1995.

NOC *invita*

NOC 1. a todas las administraciones interesadas o afectadas por la introducción y explotación de sistemas de satélites no geoestacionarios en los servicios espaciales correspondientes a que cooperen en la aplicación de estos procedimientos provisionales;

MOD 2. a todas las administraciones que tengan experiencia en la aplicación de los procedimientos provisionales anexos a que contribuyan a los estudios ~~del CCIR~~del UIT-R;

MOD *encarga a la ~~IFRB~~Oficina*

NOC que aplique esos procedimientos y proporcione la necesaria asistencia a las administraciones;

MOD *invita ~~al CCIR~~ a las Comisiones de Estudio del UIT-R*

NOC a que estudie y elabore Recomendaciones sobre los métodos de coordinación, los datos orbitales necesarios relativos a los sistemas de satélites no geoestacionarios, y los criterios de compartición;

SUP ~~*encarga al Secretario General*~~

	PROPUESTA DE NUEVO PROYECTO DE ANEXO A LA RESOLUCIÓN 46 ~~(CAMR-92)~~(Rev.CMR-95)	COMENTARIOS
MOD	**Procedimientos provisionales de coordinación y notificación de asignaciones de frecuencia a redes de satélites [no geoestacionarios] en ciertos servicios espaciales y los otros servicios a los que están atribuidas ~~las~~ciertas bandas**[1]	~~El texto de la Nota 1 ha de ser analizado por la CMR-95.~~
SUP	~~1 Las secciones I, II y III se aplican a los servicios terrenales únicamente en el caso de que se rebasen los límites de densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra (para una estación espacial) o en la frontera del territorio de otra administración (para una estación terrena) especificados en una disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones.~~	Nota no aplicable a las estaciones terrenas (los números **608A** y **608B** son los únicos casos de límites de dfp para estaciones terrenas y contienen límites absolutos); reinsertada en el punto 2.5 para estaciones espaciales
	Sección A. Información general	
MOD	**A.1** La asistencia de la ~~IFRB BR~~Oficina podrá solicitarse en la aplicación de las disposiciones de este anexo.	
	~~**ADD 1:**~~	
ADD	[Se aplicarán las siguientes disposiciones: RR1054 a 1054C en la sección I, RR1088 a 1103 en la sección II, R1130 a 1144 en la sección III en relación con las estaciones terrenales y las estaciones terrenas que funcionan en el sentido opuesto de transmisión, y RR1168 a 1181 en la sección IV.]	Referencia a las secciones del artículo 11 cuando se describe la asistencia a la ~~BR~~Oficina en términos más específicos (Tipo 2). Para ser revisada después de la adopción del artículo **S13**.
MOD	**A.2** En ausencia de disposiciones específicas que se refieran a la evaluación de la interferencia, los métodos de cálculo y los criterios se basarán en las Recomendaciones pertinentes del ~~CCIR~~ UIT-R aceptadas por las administraciones interesadas como resultado de la Resolución **703 (Rev. CAMR 92)**, o por otro procedimiento. En caso de desacuerdo sobre una Recomendación del ~~CCIR~~ UIT-R o en ausencia de tales Recomendaciones, los métodos y criterios serán objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas. Tales acuerdos se harán sin perjudicar a otras administraciones.	

MOD	**A.3** Al aplicar las disposiciones de esta Resolución a redes de satélites no geoestacionarios, las administraciones deben proporcionar la siguiente información, además de la del apéndice **3** o apéndice **4**:	
	~~**MOD 1:**~~	
SUP	~~*i)* ascensión recta del nodo ascendente;~~	
SUP	~~*ii)* argumento del perigeo;~~	
SUP	~~*iii)* arco de servicio activo.~~	
ADD	i) Orientación de los haces de las antenas transmisora y receptora del satélite y su diagrama de radiación.	
ADD	ii) Tipo de modulación y acceso múltiple [y máscara espectral, como propone IND].	La Comisión 5 aportara el texto
ADD	iii) Información apropiada requerida para determinar la región afectada debido a las estaciones espaciales del SMS [como se define en ~~el anexo 7]8/1034~~la Recomendación UIT-R M.1187].	La Comisión 5 revisará el texto La Comisión 5 aclarará este texto
ADD	[iv) Valores máximos y medios de la p.i.r.e. de cresta~~del haz~~ 4 kHz y p.i.r.e./1 MHz para cada haz.]	
ADD	v) Ganancia de la antena del satélite $G(\Theta_e)$ en función del ángulo de elevación en un punto fijo en la Tierra. (Se proporcionará como parte del apéndice **3** o como una fórmula para convertir los datos existentes del apéndice **3**.)	
ADD	vi) La pérdida por dispersión (para un satélite no geoestacionario) en función del ángulo de elevación. (Se determinará mediante ecuaciones o se proporcionará en forma gráfica.)	

MOD

vii) Nuevos elementos de datos requeridos para caracterizar adecuadamente a los satélites no geoestacionarios:

N_p = Número de planos orbitales

N_S = Número de satélites en cada plano orbital

Ω_j = Ascensión recta del nodo ascendente para el j-ésimo plano orbital, medido en el sentido contrario a las agujas del reloj en el plano ecuatorial en la dirección del equinoccio vernal hacia el punto en que el satélite atraviesa el ecuador de Sur a Norte ($0° \leq \Omega_j < 360°$).

i_j = Angulo de inclinación para el j-ésimo plano orbital con respecto al plano de referencia, que se considera es el plano ecuatorial de la Tierra ($0° < i_j < 180°$).

ω_j = Angulo de fase inicial para el i-ésimo satélite en su plano orbital en el tiempo de referencia t=0, medido desde el punto de nodo ascendente ($0° \leq \omega_j < 360°$).

α = Semieje mayor.

e = Excentricidad ($0 \leq e < 1$).

ω_p = Argumento del perigeo, medido en el plano orbital, en el sentido del movimiento, desde el nodo ascendente al perigeo ($0° \leq \omega_p < 360°$).

(Tipo 6)

ADD

En lo que sigue se considerará que la referencia a información completa de los apéndices **3** ó **4** comprende, si procede esta información adicional.

NOC	**Sección I. Procedimientos para la publicación anticipada de la información relativa a las redes de satélite en proyecto**	
NOC	***Publicación de información***	
MOD	**1.1** Toda administración (actuando en su propio nombre o en el de un grupo de administraciones determinadas) que proyecte poner en servicio una red de satélite dentro de un sistema de satélites, deberá enviar a la ~~Junta Internacional de Registro de Frecuencias~~ Oficina la información enumerada en el apéndice **4** antes del procedimiento de coordinación que figura en los puntos 2.1 y 2.2, con antelación no mayor de seis años[1] y de preferencia no menor de dos años respecto de la fecha de la puesta en servicio de cada red de satélite.	
MOD	[1] Véase también el ~~número **1550**~~ punto 5.1.6.	
MOD	**1.2** Deberán enviarse a la ~~Junta~~Oficina, tan pronto como se disponga de ellas, las modificaciones a la información enviada de conformidad con el punto 1.1. ~~Si la naturaleza de las modificaciones es tal que cambian considerablemente el carácter de la red, puede ser necesario volver a iniciar el procedimiento de publicación anticipada.~~La utilización de una banda de frecuencias adicional exigirá la aplicación del procedimiento de publicación anticipada a esa banda.	La referencia al número **1550** es inadecuada porque remite de nuevo al número **1044** en lugar de esta disposición. Se propone en cambio la modificación de la sección **V** y de la referencia a ella.
MOD	**1.3** Una vez recibida la información completa enviada en virtud de los puntos 1.1 y 1.2, la ~~Junta~~ Oficina la publicará en una sección especial de su circular semanal en el plazo de tres meses y, cuando la circular semanal contenga esta información, enviará un telegrama circular al respecto a todas las administraciones. Este telegrama circular indicará las bandas de frecuencias que han de utilizarse y, en el caso de un satélite geoestacionario, la posición orbital de la estación espacial. Cuando la ~~Junta~~ Oficina no esté en condiciones de respetar el plazo indicado anteriormente informará periódicamente a las administraciones exponiendo las razones del retraso.	

NOC	*Comentarios sobre la información publicada*	
MOD	**1.4** Si, después de estudiar la información publicada en virtud del punto 1.3, cualquier administración estima que podrían existir interferencias que puedan resultar inaceptables para las asignaciones de sus redes de satélite existentes o previstas o para las asignaciones de sus estaciones ~~de radiocomunicación~~ terrenales existentes o previstas, enviará sus comentarios sobre las características de la interferencia a sus ~~sistemas~~redes de satélite existentes o previstas o a sus estaciones terrenales existentes o previstas a la administración interesada, en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la circular semanal ~~que contenga toda la información enumerada en el apéndice 4~~ a que se refiere el anterior punto 1.3. Enviará igualmente a la ~~Junta~~ Oficina una copia de esos comentarios. Si no se reciben esos comentarios de ninguna administración dentro del periodo anteriormente mencionado, podrá suponerse que las administraciones interesadas no tienen objeciones fundamentales respecto de la red o redes de satélite en proyecto del sistema sobre las que se haya publicado información.	
NOC	**1.4A** Cualquier administración que envíe información en virtud de los puntos 1.1 y 1.2 proporcionará, si lo solicita una administración que recibe información publicada en virtud del punto 1.3, los métodos y los criterios técnicos que propone utilizar para la evaluación de la interferencia.	
NOC	**1.4B** Cualquier administración que reciba información publicada en virtud del punto 1.3, podrá proporcionar a la administración que envía información en virtud de los puntos 1.1 y 1.2, los métodos y criterios técnicos que propone para la evaluación de la interferencia.	
NOC	*Solución de dificultades*	
NOC	**1.5** Toda administración que reciba observaciones formuladas de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.4, y las administraciones que las envíen, procurarán resolver cualquier dificultad que pueda presentarse y facilitar las informaciones suplementarias de que dispongan.	

NOC	**1.5A** Cuando surjan dificultades, la administración responsable de la red en proyecto examinará en primer lugar todos los medios posibles para satisfacer sus necesidades sin considerar la posibilidad de ajuste a estaciones o redes de otras administraciones. Si no pueden encontrarse tales medios, la administración interesada podrá entonces solicitar a otras administraciones, bilateral o multilateralmente, ayuda para resolver mutuamente estas dificultades.	
NOC	**1.5B** Toda administración a la que se solicite la colaboración indicada en el punto 1.5A buscará, de acuerdo con la administración solicitante, todos los medios posibles para satisfacer dichas necesidades.	
NOC	**1.5C** Si, después de haber aplicado el procedimiento descrito en los puntos 1.5A y 1.5B, subsisten las dificultades, las administraciones interesadas harán conjuntamente todo lo posible por resolverlas mediante modificaciones que sean aceptables para ambas partes.	
NOC	*Resultados de la publicación anticipada*	
MOD	**1.6** Toda administración en nombre de la cual se haya publicado información sobre las redes de satélite en proyecto, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1.1 a 1.3 comunicará a la ~~Junta~~ Oficina, al final del periodo de cuatro meses especificado en el punto 1.4, si ha recibido o no los comentarios previstos en el punto 1.4, así como los progresos hechos en la solución de sus dificultades. Se enviará a la ~~Junta~~ Oficina información adicional sobre los progresos efectuados en la solución de dificultades pendientes, a intervalos de seis meses como máximo antes del comienzo de la coordinación o ~~antes del envío de~~ las notificaciónes a la ~~Junta~~ Oficina, según sea el caso. La ~~Junta~~ Oficina publicará esta información en la sección especial de su circular semanal.	

MOD	**1.7** Cuando, al expirar un periodo correspondiente a seis años, incrementado en el tiempo estipulado en el ~~número 1550~~ punto 5.1.6 a partir de la fecha de publicación de la sección especial mencionada en el punto 1.3, la administración responsable de la red no haya remitido la información indicada en el apéndice **3** para la coordinación en virtud del punto 2.1 o punto 2.2 o la notificación en virtud del número **1488** o la sección V del presente anexo, según convenga, se anulará la información publicada en virtud del punto 1.3, después de informar a la administración interesada.	
NOC	*Iniciación de los procedimientos de coordinación o de notificación*	
MOD	**1.8** Al comunicar a la ~~Junta~~ Oficina la información mencionada en el punto 1.1, una administración puede comunicar, al mismo tiempo o posteriormente:	
NOC	**1.8A** la información requerida para la coordinación de red de una asignación de frecuencia a una estación perteneciente a una red de satélites de conformidad con la disposición del punto 2.6, ó	
NOC	**1.8B** la información requerida para la notificación de una asignación de frecuencia a una estación perteneciente a una red de satélites cuando no sea necesaria la coordinación para dicha asignación.	
MOD	**1.9~~8C~~** ~~Dicha~~La información para la coordinación o la notificación, según el caso, se considerará recibida por la ~~Junta~~ Oficina no antes de seis meses después de la fecha de recepción de la información completa ~~mencionada en el punto 1.1~~, según se indica en el punto 1.3.	

NOC	**Sección II. Coordinación de asignaciones de frecuencia a una estación de una red de satélites**	
NOC	*Solicitud de coordinación*	
MOD	**2.1** Antes de que una administración (o toda administración que actúe en nombre de una o varias administraciones nominalmente designadas)[1] notifique a la ~~Junta~~ Oficina o ponga en servicio una asignación de frecuencia a una estación espacial o a una estación terrena de una red de satélites no geoestacionarios, coordinará la utilización de esa asignación de frecuencia, con cualquier otra administración:	
MOD	≡ cuya asignación a una estación de una red de satélites geoestacionarios podría ser afectada, o	Aclaración de que en esta sección no se aborda la coordinación entre estaciones terrenas y estaciones terrenales.
MOD	≡ cuya asignación a una estación de una red de satélites no geoestacionarios podría ser afectada, o	
MOD	≡ cuya asignación a una estación terrenal podría afectar o ser afectada por la asignación a su estación espacial.	

	~~**MOD 2:**~~	
MOD	**2.2** Antes de que una administración (o toda administración que actúe en nombre de una o varias administraciones nominalmente designadas)~~1~~ notifique a la ~~Junta~~ Oficina o ponga en servicio una asignación de frecuencia a una estación de una red de satélites geoestacionarios, coordinará la utilización de esa asignación de frecuencia con cualquier otra administración:	
MOD	≡ cuya asignación a una estación de una red de satélites no geoestacionarios podría ser afectada, o	Aclaración de que en esta sección no se aborda la coordinación entre estaciones terrenas y estaciones terrenales.
MOD	≡ cuya asignación a una estación terrenal podría afectar o ser afectada por la asignación a su estación espacial.	
NOC	**2.3** La coordinación con arreglo a los puntos 2.1 y 2.2 puede efectuarse por redes de satélite, utilizando la información relativa a la estación espacial, con inclusión de su zona de servicio y de los parámetros de una o más estaciones terrenas tipo, que pueden estar situadas en toda la zona de servicio de la estación espacial o en parte de ella.	
MOD	**2.4** Si una asignación de frecuencia entrara en servicio antes de iniciarse el proceso de coordinación contemplado en los puntos 2.1 ó 2.2, cuando se requiera esta coordinación, la explotación iniciada antes de que reciba la ~~Junta~~ Oficina la información del apéndice **3** no otorgará ninguna prioridad de fecha.	
	~~1~~ Cuando, según esta disposición, una administración actúa en nombre de un grupo de administraciones nominalmente designadas, todos los miembros del grupo conservan el derecho de responder en lo que respecta a sus propias redes o sistemas.	

	2.5	
MOD	**2.5.1** Las asignaciones de frecuencia que han de tenerse en cuenta en la aplicación de los puntos 2.1 y 2.2 son las que tienen superposición con la asignación en proyecto, pertenecientes al mismo servicio o a otro servicio al cual la banda está atribuida con iguales derechos o con una categoría superior de atribución (véanse los números **420** a **425** y **435**), y que	
MOD	para los servicios espaciales:	
	2.5.~~1~~2 son conformes a las disposiciones del número **1503**; y	
MOD	**2.5.~~2~~3** están inscritas en el Registro o han sido coordinadas en virtud de las disposiciones de esta sección o en la sección II del artículo **11**;	
MOD	**2.5.~~3~~4** están incluidas en el procedimiento de coordinación con efecto a partir de la fecha de recepción por la ~~Junta~~ Oficina, conforme a las disposiciones del punto 2.6 o el número **1074** ó **1074A** del artículo **11** de las informaciones ~~pertinentes~~ completas especificadas en el apéndice **3**;	
	o, para los servicios terrenales:	
MOD	**2.5.~~4~~5** están inscritas en el Registro con una conclusión favorable con respecto al número **1240**, o	Hay que indicar claramente la fecha a partir de la cual se calcula el periodo de tres años.
MOD	**2.5.~~5~~6** no están notificadas pero se están utilizando o está prevista su utilización en ~~los próximos~~el plazo de tres años a partir de la fecha de publicación indicada en el punto 2.7.2.	

ADD

~~**ADD 2:**~~ 2.5.7 Sólo se necesita la coordinación de los servicios espaciales (espacio-Tierra) con los servicios terrenales de una administración si se exceden los niveles umbral que figuran en [la sección **XX** del artículo **28**] sobre cualquier parte del territorio de esa administración. ~~[No se necesita una coordinación con el servicio fijo [en las bandas [...]] de una administración si:]*~~ ~~**2.5.6** las asignaciones de frecuencia a las que se hace referencia en los puntos 2.5.4 y 2.5.5 utilizan modulación analógica y la dfp producida en el territorio de esa administración y que afecta a esas asignaciones de frecuencia no excede de los umbrales especificados en [ ]*~~ ~~**2.5.7** las asignaciones de frecuencia a las que se hace referencia en los puntos 2.5.4 y 2.5.5 utilizan modulación digital y la DFC causada a las asignaciones digitales del SF de referencia dentro del territorio de esa administración no excede de los umbrales especificados en [ ]*~~ ~~**2.5.8** la aplicación del método de simulación descrito en [ ] a las asignaciones de frecuencia del SF de referencia dentro del territorio de esa administración arroja un nivel de interferencia que no supera los umbrales especificados en [ ]*~~ ~~* La CMR-95 debería considerar estas modificaciones desde el punto de vista de la necesidad de estas disposiciones y, caso de que sean necesarias, la manera de expresar la referencia como una disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones o como una Recomendación UIT-R.~~	Reubicación y ampliación de la nota en el título del anexo a la Resolución **46** y de texto análogo en las notas del artículo **8** relativas a la Resolución **46**. Esta disposición se refiere a una nueva sección del artículo **28** que contiene solamente niveles umbral (y el método correspondiente de cálculo), cuya superación desencadena la coordinación, por oposición a los límites absolutos actuales contenidos en la sección **IV** del artículo **28**. (Tipo 4) ~~La aplicación de la disposición 2.5.8 puede plantear dificultades a los países en desarrollo.~~

	~~**ADD 3:**~~	
ADD	**2.5.~~9~~8** No es necesaria la coordinación a tenor de los puntos 2.1 ó 2.2:	Adiciones procedentes de RR1066 a 1071.
	~~a)~~ ~~cuando una administración proyecta notificar o poner en servicio, dentro de la zona de servicio de una red de satélite, una estación terrena típica o una estación terrena que no cause o no sufra interferencia de un nivel superior al de la estación terrena típica;~~	
ADD	~~b~~*a)* ~~cuando la interferencia resultante de la modificación~~cuando las características de una asignación de frecuencias nueva o modificada o de una nueva estación terrena estén dentro de los límites de una asignación de frecuencia que haya sido ya coordinada ~~no exceda del valor convenido durante la coordinación~~;	
SUP	~~c)~~ ~~cuando una administración se propone notificar o poner en servicio una nueva estación terrena que no cause ni sufra interferencia de un nivel superior al que sería causado por una estación terrena que pertenece a la misma red de satélite y cuyas características hayan sido publicadas de conformidad con las disposiciones del § 2.7.2, o notificadas a la Oficina sin coordinación en aquellos casos en que no se necesita la coordinación;~~	
ADD	~~d~~*b)* cuando, respecto a una nueva asignación de frecuencia a una estación receptora, la administración notificante declara que acepta la interferencia resultante de las asignaciones de frecuencia mencionadas en los § 2.5.1 a 2.5.~~3~~4;	
ADD	~~e~~*c)* entre estaciones terrenas que utilizan asignaciones de frecuencia en un mismo sentido (Tierra-espacio o espacio-Tierra).	

NOC	*Información para la coordinación*	
MOD	**2.6** La administración que solicita coordinación enviará a la ~~Junta~~ Oficina la información enumerada en el apéndice **3**.	
MOD	**2.7** Al recibir la información completa a que se refiere el punto 2.6, la ~~Junta~~ Oficina:	
MOD	**2.7.1** examinará esta información para determinar su conformidad con las disposiciones del número **1503**; la fecha de recepción de la información se considerará como aquella a partir de la cual la asignación se toma en cuenta para la coordinación; y	
MOD	**2.7.2** publicará en la sección especial de su circular semanal en el plazo de tres meses, las informaciones recibidas en aplicación del punto 2.6 y el resultado del examen efectuado conforme al punto 2.7.1[1]. Cuando la ~~Junta~~ Oficina no esté en condiciones de cumplir el plazo mencionado anteriormente, informará de ello periódicamente a las administraciones indicando los motivos; y	
ADD	**2.7.3** ayudará a las administraciones a identificar los servicios que puedan ser afectados e incluir en la sección especial mencionada en el punto 2.7.2 los nombres de las administraciones con asignaciones de frecuencias que cumplan las disposiciones de los puntos 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4 en relación con los servicios espaciales y 2.5.1 y 2.5.5 en relación con los servicios terrenales.	Finalidad: evitar un volumen de trabajo innecesario a la Oficina aplazando los cálculos de dfp, DFC [y SCP] hasta la siguiente fase del procedimiento una vez se hayan formulado comentarios a las administraciones interesadas.
	~~**MOD 3:**~~	
SUP	~~**1** Afin de ayudar a las administraciones en la identificación de los servicios que pueden resultar afectados, la JuntaOficina publicará también una lista de las administraciones cuyas asignaciones cumplen los puntos 2.5 y 2.5.1 a 2.5.3 o los puntos 2.5 [y] 2.5.4 [y no cumplen los puntos 2.5.6, 2.5.7 ó 2.5.8.]~~	~~(Tipo 4)~~

NOC	*Examen de la información para la coordinación y acuerdo entre administraciones*	
MOD	**2.8** Al recibir la sección especial indicada en el punto 2.7.2 la administración examinará sin demora el asunto a fin de determinar la interferencia que se produciría:	
MOD	2.8.1 a las asignaciones de frecuencia de sus redes de satélite, o	
MOD	2.8.2 a las asignaciones de frecuencia de estaciones terrenales, o	Aclaración de los cuatro tipos de examen solicitado.
MOD	2.8.3 causada por estas asignaciones de frecuencia de sus redes de satélite a la red de satélite cuya coordinación se solicita, o	
ADD	2.8.4 por las asignaciones de frecuencias de sus estaciones terrenales a la estación espacial cuya coordinación se solicita.	
MOD	Al hacer esto, tomará en consideración la fecha prevista de puesta en servicio de la asignación para la cual se trata de efectuar la coordinación. Después notificará su acuerdo a la administración que solicita la coordinación, en un plazo de ~~seis~~[cuatro] meses a partir de la fecha de la circular semanal pertinente.	
[ADD]	**A.1bis** Una administración cuyas estaciones del servicio terrenal fijo existentes o previstas puedan verse afectadas por un proyecto SMS en las bandas publicadas en una Sección especial puede solicitar a la Oficina que aplique el soporte lógico apropiado para identificar las estaciones de su servicio que se deberán tener en cuenta en la coordinación. A tal efecto, suministrará a la Oficina la información necesaria para efectuar ese examen. La Oficina comunicará a la administración los resultados de sus cálculos dentro de los plazos establecidos en los procedimientos de esta Resolución.	

MOD	Si ~~la~~una administración ~~con la que se trata de efectuar la coordinación~~ no está de acuerdo con ella, enviará, dentro del mismo periodo a la administración que solicita la coordinación, los datos técnicos de las redes o información sobre las estaciones terrenales afectadas en las que basa su desacuerdo, incluidas:	
MOD	2.8.5 en caso de desacuerdo en virtud de los puntos 2.8.1 ó 2.8.3, las características que figuran en el apéndice **3**, o	
MOD	2.8.6 en caso de desacuerdo en virtud de los puntos 2.8.2 ó 2.8.4, las características que figuran en la sección C del apéndice **1** que no hayan sido previamente notificadas a la ~~Junta~~ Oficina,	
MOD	así como las sugerencias que pueda formular, a fin de obtener una solución satisfactoria del problema. Una copia de estos comentarios deberá enviarse a la ~~Junta~~ Oficina.	
ADD	Toda administración que considere que sus servicios terrenales existentes o previstos podrían ser afectados puede pedir a la Oficina que identifique las estaciones de sus servicios que se deberán incluir en la coordinación, utilizando los criterios mencionados en 2.5.7, cuando se disponga del soporte lógico correspondiente.	
ADD	Si la administración interesada ha notificado su desacuerdo en el mismo plazo pero no es posible facilitar la información sobre las estaciones del servicio fijo en que se funda su desacuerdo, se dará por supuesto que se pueden utilizar para determinar la necesidad de coordinación con esa administración los parámetros típicos contenidos en las Recomendaciones pertinentes del UIT-R.	Adición encaminada a facilitar la aplicación del método adecuado cuando intervienen países en desarrollo o cuando no se puede proporcionar la información pertinente.

MOD	**2.8A** Las administraciones ~~afectadas~~con las que se desea la coordinación, así como la administración que la desea ~~la coordinación~~ harán todos los esfuerzos posibles para superar las dificultades, de forma aceptable para las partes interesadas.	
ADD	**2.8.A1** Un mes antes de la expiración del plazo de [cuatro] meses mencionado en el punto 2.8, la Oficina enviará un telegrama circular a todas las administraciones para señalar este asunto a su atención.	Esta disposición tiene por objeto llamar la atención de las administraciones sobre las consecuencias de la ausencia de respuesta (véase 2.8B).
	~~**ADD 4:**~~	
ADD	**2.8B** Cuando una administración no notifique su desacuerdo a la administración que solicita la coordinación o a la Oficina en el plazo de ~~seis~~[cuatro] meses mencionado en el punto 2.8, se considerará que esa administración se compromete a:	Armonización del límite de tiempo del artículo S9. Adición similar a RR1142 a 1144, para reflejar la Regla de Procedimiento de la RRB sobre la Resolución 46 (Tipo 3), ~~con la diferencia específica de que es la ausencia de respuesta a la Oficina, en vez de la petición de la administración, la que provoca esta situación.~~ ~~La disposición 2.8B b) puede tener grandes consecuencias y se ha de examinar de nuevo.~~
ADD	*a)* no formular ninguna queja respecto a las interferencias perjudiciales que afecten los servicios prestados por sus estaciones de ~~radiocomunicación espacial~~satélite mencionadas en los puntos 2.5.1 a 2.5.4, las cuales pueden ser causadas por el uso de la asignación de frecuencia a la estación de la red de satélite para la que se ha buscado coordinación;	
ADD	b) no formular ninguna queja respecto a las interferencias perjudiciales que afecten los servicios prestados por sus estaciones terrenales mencionadas en los puntos 2.5.1, 2.5.5 y 2.5.6, que puedan ser causadas por el uso de la asignación de frecuencia a la estación de la red de satélite para la que se ha buscado coordinación;	
ADD	[c) que sus asignaciones a una estación de una red de satélite mencionada en los puntos 2.5.1 a 2.5.4 no cause interferencia perjudicial a la asignación de la red de satélite para la que se haya solicitado la coordinación.]	Aclaración sobre las asignaciones en que puede repercutir la ausencia de respuesta.
[ADD]	[d~~b~~) que ~~estaciones de radiocomunicación espacial~~ asignaciones a estaciones terrenales mencionadas en los puntos 2.5.1, 2.5.5, y 2.5.6 no causen interferencia perjudicial a la asignación de la red de satélite para la que se solicitará la coordinación.]	

NOC	*Resultados de la coordinación*	
MOD	**2.9** Toda administración que haya iniciado el procedimiento de coordinación en virtud de las disposiciones de los puntos 2.1 a 2.6 comunicará a la ~~Junta~~ Oficina el nombre de las administraciones con las que se haya llegado a un acuerdo. La ~~Junta~~ Oficina publicará esta información en la sección especial de su circular semanal.	
MOD	**2.10** La administración que solicite la coordinación, así como aquellas que han respondido en virtud del punto 2.8 comunicarán a la ~~Junta~~ Oficina toda modificación de las características publicadas de sus estaciones o redes respectivas que se haya precisado para llegar a un acuerdo sobre la coordinación. La ~~Junta~~ Oficina publicará esta información de conformidad con el punto 2.7.2 indicando que esas modificaciones son el resultado del esfuerzo común de las administraciones interesadas, para llegar a un acuerdo sobre la coordinación.	
NOC	*Notificación de asignaciones de frecuencia en caso de que persista el desacuerdo*	
MOD	**2.11** En caso de que persista el desacuerdo entre la administración que trata de efectuar la coordinación y toda administración con la que se trata de efectuar dicha coordinación, la administración que solicita la coordinación aplazará ~~8~~[seis] meses, a contar desde la fecha de la publicación de la sección especial indicada en el punto 2.7.2, el envío a la ~~Junta~~ Oficina, salvo en el caso en que haya recabado la asistencia de ésta, de su notificación sobre la asignación prevista tomando en consideración las disposiciones del número **1496**. Cuando se haya solicitado la asistencia de la ~~Junta~~ Oficina, la presentación de la notificación puede aplazarse otros tres meses.	Armonización con el artículo **S9**.

	~~**MOD 4:**~~	
MOD	**Sección III. Coordinación de asignaciones de frecuencia a estaciones terrenas de una red de satélites no geoestacionarios con respecto a estaciones terrenales y de asignaciones de frecuencia a una red de satélites con respecto a otras estaciones terrenas que funcionan en el sentido de transmisión opuesto**	Esta sección se aplica también a las redes OSG (Tipo 1) y se propone modificarla para incluir el caso de las estaciones terrenas de enlace de conexión en relación con otras estaciones terrenas que funcionan en el sentido de transmisión opuesto (Tipo 5).
NOC	*Solicitud de coordinación*	
MOD	**3.1** Antes de que una administración notifique a la ~~Junta~~ Oficina o ponga en servicio cualquier asignación de frecuencia a una estación terrena fija o a estaciones terrenas tipo en una banda particular atribuida en igualdad de condiciones a los servicios de radiocomunicación espacial y de radiocomunicación terrenal, deberá efectuar la coordinación de esta asignación con cualquier administración de otro país cuyo territorio esté situado total o parcialmente dentro de la zona de coordinación~~1~~, como se especifica en la [sección YY del artículo **28**]. La solicitud de coordinación podrá comprender algunas o todas las asignaciones de frecuencia a la estación espacial asociada, pero posteriormente cada asignación se tratará por separado.	
SUP	~~1 La zona de coordinación se define como la zona de servicio en la que está previsto que funcionen las estaciones terrenas tipo, ampliada en todas las direcciones en una distancia de coordinación de 500 km, o como una zona circular de 500 km de radio alrededor de las coordenadas de la estación terrena fija. Para una zona de servicio que incluya estaciones terrenas de aeronave, la zona de coordinación es la zona de servicio ampliada en todas las direcciones en una distancia de coordinación de 1 000 km.~~	~~Véase el ...~~El texto se modificará según las decisiones de la Comisión 5.

ADD	~~**ADD 5:**~~ **3.1.1** No es necesaria la coordinación previa que se establece en el punto 3.1 cuando una administración se propone: **3.1.2** *a)* poner en servicio una estación terrena cuya zona de coordinación no comprenda parte alguna del territorio de cualquier otro país; **3.1.3** *b)* cuando~~modificar~~ las características de una asignación nueva o modificada se hallen dentro de los límites de una asignación que haya sido coordinada anteriormente ~~existente de manera que no aumente la interferencia causada a o por las estaciones de radiocomunicación terrenal de otras administraciones, o las estaciones terrenas de otras administraciones que funcionan en sentido de transmisión opuesto~~; ~~**3.1.4**~~ *c)* poner en servicio una asignación de frecuencia nueva a una estación terrena receptora y la administración notificante declare que acepta la interferencia causada por las asignaciones existentes y futuras de estaciones terrenales o de estaciones terrenas en sentido de transmisión opuesto. En tal caso, no se requiere de las administraciones responsables de las estaciones terrenales que apliquen las disposiciones de la sección IV o de la sección III de este artículo.	Adición procedente de RR1108 a 1111A (Tipo 2). (También Tipo 5). (También Tipo 5).

NOC	*Información para la coordinación*	
MOD	**3.2** A los efectos de la coordinación, la administración que la solicita enviará, a cada una de las administraciones interesadas en virtud del punto 3.1, ~~toda la información pertinente relativa a~~todas las características básicas de la asignación de frecuencia propuesta, tal como se enumeran en el apéndice **3**, y una indicación de la fecha ~~aproximada~~ prevista para ~~poner~~la entrada en servicio de la estación. ~~Además se remitirá a la Junta Oficina, para información, copia de estos datos y la fecha de envío de la solicitud de coordinación.~~	Simplificación (véase el artículo S9).
NOC	*Acuse de recibo de la información para la coordinación*	
NOC	**3.3** Una administración con la que se trate de efectuar la coordinación de conformidad con el punto 3.1 deberá acusar recibo inmediatamente de los detalles referentes a la coordinación.	
NOC	*Examen de la información para la coordinación y acuerdo entre administraciones*	
NOC	**3.4** Al recibir los datos referentes a la coordinación, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación, teniendo en cuenta la fecha proyectada de puesta en servicio de la asignación para la cual se pide la coordinación, deberá examinarlos sin demora:	
	~~**MOD 5:**~~	
MOD	**3.4.1** a) con respecto a la interferencia que afectaría al servicio prestado por sus estaciones ~~de radiocomunicación~~ terrenales ~~o por sus estaciones terrenas en sentido opuesto de transmisión~~ que funcionen de conformidad con las disposiciones de la Constitución, del Convenio y del Reglamento o que hayan de funcionar antes de la fecha proyectada para la puesta en servicio de la asignación a la estación terrena o dentro de los próximos tres años. Se tomará en consideración a este efecto el lapso que resulte mayor; y	~~(Tipo 5).~~

ADD

3.4.1 b)	con respecto a la interferencia que afectaría a los servicios prestados por sus estaciones terrenas, que estén en servicio o que vayan a ponerse en servicio en el sentido de transmisión opuesto, antes de la fecha proyectada de puesta en servicio de la asignación a la estación terrena o dentro de los tres años siguientes, tomándose en consideración el lapso que resulte mayor. Las asignaciones que se tendrán en cuenta en este examen son las:	(Tipo 5)
3.4.1.b1	para las cuales las características de la red espacial asociada se hayan comunicado a la Oficina de acuerdo con el punto 1.3, y	[Puede ser necesario un examen del Plan si la atribución del enlace descendente en él está atribuida al enlace ascendente de enlaces de conexión.]
3.4.1.b2	que sean conformes al número **1503**, y	
3.4.1.b3	ya sea coordinadas a tenor del número **1107** o del punto 3.1 anterior, o	
3.4.1.b4	que deban tenerse en cuenta para la coordinación con efecto a partir de la fecha de comunicación de la información mencionada en el número **1113** o en el punto 3.2 anterior; o	
3.4.1.b5	inscritas en el Registro con una conclusión favorable con respecto al número **1505** o al punto 5.1.2 siguiente; o	
3.4.1.b6	inscritas en el Registro con una conclusión desfavorable con respecto al número **1505** o al punto 5.1.2 siguiente y con una conclusión favorable con respecto al número **1509** o al punto 5.1.4 siguiente; o	
3.4.1.b7	inscritas en el Registro en aplicación del número **1544**, si de hecho la asignación de frecuencia en cuestión no ha causado interferencia perjudicial a ninguna otra asignación de frecuencia inscrita anteriormente y conforme al número **1503**.	

	~~**MOD 6**~~		
MOD	**3.4.2 a)**	con respecto a la interferencia que causaría a la recepción de una estación terrena el servicio prestado por sus estaciones ~~de radiocomunicación~~ terrenales ~~o por sus estaciones terrenas en sentido opuesto de transmisión~~ que funcionen de conformidad con las disposiciones de la Constitución, el Convenio y ~~del~~ presente Reglamento o que vayan a ponerse en servicio antes de la fecha proyectada para la puesta en servicio de la asignación a la estación terrena o dentro de los tres años siguientes, tomándose en consideración el lapso que resulte mayor.	
ADD	**3.4.2 b)**	con respecto a la interferencia que causaría a la recepción de una estación terrena el servicio prestado por sus estaciones terrenas que funcionen en el sentido de transmisión opuesto, previstas en los puntos 3.4.1b1 a 3.4.1.b7, que estén en servicio o que vayan a ponerse en servicio antes de la fecha proyectada de puesta en servicio de la asignación a la estación terrena o dentro de los tres años siguientes, tomándose en consideración el lapso que resulte mayor.	

NOC	**3.5** Después, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación comunicará, en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha del envío de los datos relativos a la coordinación, a la administración que busca la coordinación:	
MOD	**3.5.1** bien su acuerdo sobre la coordinación, con copia a la ~~Junta~~ Oficina, indicando, en su caso, la parte de la banda de frecuencias atribuida que comprende las asignaciones de frecuencia coordinadas; o	
	~~**MOD 7:**~~	
ADD	**3.5.2** bien una solicitud encaminada a incluir en la coordinación sus estaciones ~~de radiocomunicación~~ terrenales o sus estaciones terrenas en sentido opuesto de transmisión a que se hace referencia en los puntos 3.4.1a), 3.4.1b) ~~y~~, 3.4.2a) y 3.4.2b); o	Adición tomada de RR1123. Este caso se ha omitido en la Resolución 46, pese a que es el único que se aplica a una estación terrenal que va a entrar en servicio entre los 3 próximos meses y los 3 próximos años (Tipo 1).
MOD	**3.5.~~2~~3** bien su desacuerdo.	
	~~**MOD 8:**~~	
MOD	**3.6** En ~~el~~ los casos del los puntos 3.5.2 y 3.5.3, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación enviará a la administración que solicita la coordinación un diagrama a escala apropiada indicando la ubicación de sus estaciones ~~de radiocomunicación~~ terrenales o de sus estaciones terrenas en sentido opuesto de transmisión que se encuentran o se encontrarán dentro de la zona de coordinación, así como cualquier otra característica esencial pertinente utilizando el apéndice **1** o el apéndice **3**, según corresponda, y las sugerencias que en su caso pueda formular con vistas a una solución satisfactoria del problema.	(Tipo 1). (Tipo 5).

MOD	**3.7** Cuando la administración con la que se trata de efectuar la coordinación envía a la administración que solicita la coordinación la información requerida en el caso del punto 3.5.~~2~~3, enviará también a la ~~Junta~~ Oficina una copia de dicha información.	
ADD	3.7.a) La Oficina considerará como notificaciones, de conformidad con la sección I del artículo **12** ~~o la sección I del artículo **13**, según proceda~~, solamente la información relativa a las asignaciones de frecuencia a estaciones ~~de radiocomunicación~~ terrenales existentes o que vayan a ser puestas en servicio en los [tres meses] ~~[tres años]~~ siguientes.	Adición procedente de RR1126 y RR1536 (Tipo 1).
ADD	3.7.b) La Oficina considerará como notificaciones de conformidad con la sección I del artículo **13** solamente la información relativa a estaciones terrenas existentes o que vayan a entrar en servicio en los tres años siguientes.	

ADD	~~**ADD 6:**~~ 3.7.1 Cuando se ha concluido un acuerdo sobre la coordinación como resultado de la aplicación de los puntos 3.5 a 3.7, la administración responsable de las estaciones terrenales puede enviar a la Oficina las informaciones relativas a aquéllas de sus estaciones terrenales cubiertas por el acuerdo y que desee notificar según la sección I del artículo **12** o la sección I del artículo **13**, según proceda. La Oficina considerará como notificaciones, de conformidad con dicha sección, solamente la información relativa a las asignaciones de frecuencia a estaciones ~~de radiocomunicación~~ terrenales existentes o que vayan a ser puestas en servicio en los tres años siguientes.	Adición procedente de RR1127 para evitar la existencia de estaciones terrenales "ficticias" (Tipo 1), con las modificaciones pertinentes para dar cabida a las estaciones terrenas en sentido opuesto de transmisión (Tipo 5).
ADD	~~**ADD 7:**~~ Los periodos indicados en los puntos 3.4.1 y 3.4.2 pueden ampliarse por acuerdo entre las administraciones interesadas para tener en cuenta las redes terrenales y espaciales planificadas. La coordinación de estación terrena a estación terrena puede comenzar cinco años y medio antes de la puesta en servicio de esas estaciones.	Adición procedente de RR1120 (Tipo 1). Se ha de examinar de nuevo el periodo de aplicación de la coordinación entre dos estaciones terrenas que funcionan en sentidos opuestos de transmisión.
NOC	*Notificación de asignaciones de frecuencia en caso de que persista el desacuerdo*	
MOD	**3.8** En caso de que persista el desacuerdo entre la administración que trata de efectuar la coordinación y la administración con la que se trata de efectuar dicha coordinación, la administración que solicita la coordinación aplazará seis meses, a contar desde la fecha de la solicitud de coordinación, el envío a la ~~Junta~~ Oficina, salvo en el caso en que haya recabado la asistencia de ésta, de su notificación sobre la asignación prevista, teniendo en cuenta las disposiciones del número **1496**. En el caso de que haya recabado la asistencia de la ~~Junta~~ Oficina, el envío de la notificación se aplazará otros tres meses.	

NOC	**Sección IV. Coordinación de asignaciones de frecuencia a estaciones transmisoras terrenales, con respecto a estaciones terrenas de una red de satélites no geoestacionarios**	
NOC	*Solicitud de coordinación*	
MOD	**4.1** Antes de notificar a la ~~Junta~~ Oficina o de poner en servicio una asignación de frecuencia a una estación transmisora terrenal situada en el interior de la zona de coordinación~~1~~ como se especifica en la [sección YY del artículo **28**] de una estación terrena de una red de satélites no geoestacionarios, en una banda atribuida en igualdad de ~~condiciones~~ derechos a los servicios de radiocomunicación terrenal y de radiocomunicación espacial (espacio-Tierra), ~~toda~~ la administración coordinará la asignación en proyecto con la administración de la que dependan las estaciones terrenas en lo que concierne a las asignaciones de frecuencia:	~~Véase el ...~~El texto se modificará según las decisiones de la Comisión 5.
SUP	~~1 La zona de coordinación se define como la zona de servicio en la que está previsto que funcionen las estaciones terrenas tipo, ampliada en todas las direcciones en una distancia de coordinación de [500 km], o como una zona circular de [500 km] de radio alrededor de las coordenadas de la estación terrena fija. Para una zona de servicio que incluya estaciones terrenas de aeronave, la zona de coordinación es la zona de servicio ampliada en todas las direcciones en una distancia de coordinación de [1 000 km].~~	
ADD	**4.1.1** para las cuales las características de la red espacial asociada se hayan comunicado a la Oficina de acuerdo con el punto 1.3, y	Adición procedente de RR1151 a RR1154 (Tipo 1).
MOD	**4.1.~~1~~2** que se ajusten a las disposiciones del número **1503**; y	
SUP	~~**4.1.2** que sean objeto de coordinación en virtud del punto 3.5.1; o~~	
	~~**ADD 8:**~~	
SUP	~~**4.1.3** que deban tenerse en cuenta para la coordinación a partir de la fecha de comunicación de la información indicada en el punto 3.1.~~	

ADD

4.1.3 ya sean coordinadas a tenor del número **1107** o del punto 3.1 anterior, o **4.1.4** que deban tenerse en cuenta para la coordinación a partir de la fecha de comunicación de la información indicada en el número **1113** o en el punto 3.2 anterior; o **4.1.5** inscritas en el Registro con una conclusión favorable con respecto al número **1505** o al punto 5.1.2 siguiente; o **4.1.6** inscritas en el registro con una conclusión desfavorable con respecto al número **1505** o al punto 5.1.2 siguiente y una conclusión favorable con respecto al número **1509** o al punto 5.1.4 siguiente; o **4.1.7** inscritas en el Registro con una conclusión desfavorable con respecto al número **1505** o al punto 5.1.2 siguiente y al número **1509** o al punto 5.1.4 siguiente, habiendo declarado la administración notificante que acepta la interferencia resultante de las estaciones terrenales existentes situadas en el interior de la zona de coordinación de la estación terrena en la fecha de su inscripción.	

ADD	~~**ADD 9:**~~ **4.1.~~7~~8** (2) No es necesaria la coordinación que se establece en el punto 4.1 cuando una administración se propone: **4.1.~~8~~9** *a)* poner en servicio una estación terrenal que se encuentra situada fuera de la zona de coordinación de una estación terrena; **4.1.9~~1~~0** *b)* modificar las características de una asignación existente de manera que se mantengan dentro de la envolvente de las características de esta asignación;~~no aumente la interferencia causada anteriormente a las estaciones terrenas de otras administraciones;~~ **4.1.~~1~~01~~1~~** *c)* poner en servicio una estación terrenal que se encuentra situada dentro de la zona de coordinación de una estación terrena, siempre que la asignación a la estación terrenal en proyecto caiga fuera de cualquier parte de una banda de frecuencias que se haya coordinado según el punto 3.5.1 para la recepción por dicha estación terrena.	Adición procedente de RR1155 a 1158 (Tipo 2)

NOC	*Información para la coordinación*	
NOC	**4.2** Para efectuar esta coordinación, la administración que solicite la coordinación enviará a cada una de las administraciones a las que se refiere el punto 4.1 todos los detalles pertinentes. La solicitud de coordinación puede comprender todas o algunas de las asignaciones de frecuencia cuya utilización, por estaciones de una red terrenal situadas total o parcialmente en el interior de la zona de coordinación de las estaciones terrenas, está prevista para los tres años siguientes. Luego, cada asignación se tratará separadamente.	
NOC	*Acuse de recibo de la información para la coordinación*	
NOC	**4.3** Una administración con la cual se trate de efectuar la coordinación de conformidad con el punto 4.1 deberá acusar recibo inmediatamente de los detalles referentes a la coordinación.	
NOC	*Examen de la información para la coordinación y acuerdo entre administraciones*	
MOD	**4.4** Recibidos los datos referentes a la coordinación, la administración con la que se trate de efectuar la coordinación deberá examinarlos sin demora desde el punto de vista de las interferencias que afectarían al servicio prestado por sus estaciones terrenas, a las que se refieren ~~el~~ los puntos 4.1 a 4.1.7, que funcionen o que hayan de funcionar dentro de los tres años próximos.	

NOC	**4.5** En un plazo total de cuatro meses contados a partir de la fecha de envío de la información relativa a los detalles referentes a la coordinación, la administración con la que se trate de efectuar la coordinación notificará su acuerdo a la administración que solicita la coordinación, o bien, si ello no es posible, indicará los motivos de su desacuerdo y las sugerencias que en su caso pueda formular para llegar a una solución satisfactoria del problema.	
NOC MOD	*Notificación de asignaciones de frecuencia en caso de que persista el desacuerdo* **4.6** En caso de que persista el desacuerdo entre la administración que trata de efectuar la coordinación y la administración con la que se trata de efectuar dicha coordinación, la administración que solicita la coordinación aplazará seis meses, a contar desde la fecha de la solicitud de coordinación, el envío a la ~~Junta~~ Oficina, salvo en el caso en que haya recabado la asistencia de ésta, de su notificación sobre la asignación prevista, teniendo en cuenta las disposiciones de los números **1230** y **1496**. En el caso de que haya recabado la asistencia de la ~~Junta~~ Oficina, el envío de la notificación se aplazará otros tres meses.	

NOC	**Sección V. Notificación de asignaciones de frecuencia**	
NOC	*Notificación de asignaciones a estaciones espaciales y estaciones terrenas*	
MOD	**5.1** Para los fines de notificación de una asignación a la ~~Junta~~ Oficina, las administraciones aplicarán las disposiciones del artículo **13**. Cuando aplique las disposiciones del artículo **13** a notificaciones de asignación de frecuencia relativas a estaciones espaciales y estaciones terrenas previstas por esta Resolución, la ~~Junta~~ Oficina:	
MOD	**5.1.1** al aplicar el número **1504**, examinará también la notificación en cuanto a su conformidad con las disposiciones de los puntos 2.1, ~~ó~~ 2.2 y 2.5.8 relativas a la coordinación del uso de la asignación de frecuencia con las demás administraciones interesadas;	
MOD	**5.1.2** al aplicar el número **1505**, examinará también la notificación en cuanto a su conformidad con las disposiciones de~~l~~ los puntos 3.1 y 3.1.1 a 3.1.3 relativas a la coordinación del uso de la asignación de frecuencia con las demás administraciones interesadas;	
NOC	**5.1.3** al aplicar el número **1506**, examinará también la notificación en cuanto a la probabilidad de causar interferencia perjudicial cuando la coordinación establecida en el punto 2.1 ó 2.2 no haya sido efectuada con éxito;	
NOC	**5.1.4** al aplicar el número **1509**, examinará también la notificación en cuanto a la probabilidad de causar interferencia perjudicial cuando la coordinación establecida en el punto 3.1 no haya sido efectuada con éxito;	
NOC	**5.1.5** no aplicará los números **1515** y **1516**.	
ADD	**5.1.6** aplicará el número **1550** con respecto a la fecha de publicación de la Sección especial de la circular semanal mencionada en el punto 1.3.	

NOC	**5.2** En el examen en virtud de los puntos 5.1.3 ó 5.1.4 se tendrán en cuenta las asignaciones de frecuencia para la transmisión o recepción inscritas ya en el Registro.	
NOC	*Notificación de asignaciones a estaciones terrenales*	
MOD	**5.3** Para los fines de notificación de una asignación a la ~~Junta~~ Oficina, las administraciones aplicarán las disposiciones del artículo **12**. Cuando aplique las disposiciones del artículo **12**, la ~~Junta~~ Oficina, en aplicación del número **1353**, examinará las notificaciones de asignación de frecuencias a estaciones terrenales previstas por esta Resolución en cuanto a su conformidad con las disposiciones del punto 4.1, relativas a la coordinación del uso de la asignación de frecuencia con las demás administraciones interesadas.	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 187(Rev.1)-S
11 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

Japón

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

UMBRAL DE COORDINACIÓN PARA PROTEGER EL SERVICIO MÓVIL TERRESTRE EN LA BANDA 1 492 - 1 525 MHz

Se propone el nuevo número **723D** y la adición de las referencias siguientes al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias en la banda 1 492 - 1 525 MHz:

J/187/1(Rev.)

ADD 723D En la banda 1 492 - 1 525 MHz, los umbrales de coordinación en términos de niveles de densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra en aplicación de la Resolución **46 (CMR-95)** para las estaciones espaciales del servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) con respecto al servicio móvil terrestre utilizado para radiocomunicaciones móviles especializadas o juntamente con redes públicas conmutadas (RTPC) explotadas dentro del territorio del Japón serán de -150 dB(W/m^2) en cualquier banda de 4 kHz para todos los ángulos de llegada, en lugar de los umbrales indicados en el artículo **28**. Este umbral será aplicable hasta que sea modificado por una conferencia mundial de radiocomunicaciones competente.

MHz

1 452 - 1 530

J/187/2(Rev.)

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 492 – 1 525	**1 492 – 1 525**	**1 492 – 1 525**
FIJO	FIJO	FIJO
MÓVIL salvo móvil aeronáutico	MÓVIL 723	MÓVIL
	MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
722 723B	722 722C 723C	722 <u>723D</u>

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 187-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO 5B

Japón

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

UMBRAL DE COORDINACIÓN PARA PROTEGER EL SERVICIO MÓVIL TERRESTRE EN LA BANDA 1 492 - 1 525 MHz

Se propone el nuevo número **723D** y la adición de referencias siguientes al Cuadro de frecuencias para la banda 1 492 - 1 525 MHz:

J/187/1

ADD 723D Los umbrales de coordinación en términos de niveles de densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra en aplicación de la Resolución **46 (CMR-95)** para las estaciones espaciales del servicio móvil por satélite en la Región 2 que funcionan en la banda 1 492 - 1 525 MHz, con respecto al servicio móvil terrestre en la Región 3, debe ser -150 dB(W/m^2) en cualquier banda de 4 kHz para todos los ángulos de llegada, en lugar de los umbrales indicados en el artículo **28**.

MHz

1 452 - 1 530

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 492 – 1 525	**1 492 – 1 525**	**1 492 – 1 525**
FIJO	FIJO	FIJO
MÓVIL salvo móvil aeronáutico	MÓVIL 723	MÓVIL 723
	MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	

J/187/2

MOD 722 723B | 722 722C 723C 723D | 722 723D

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 188-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

Presidente del Grupo de Trabajo 5B

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B A LA COMISIÓN 5

El Grupo de Trabajo 5B ha adoptado el texto(s) adjunto(s) que se somete(n) a la consideración de la Comisión 5.

N. KISRAWI
Presidente del Grupo de Trabajo 5B

Anexos: 2

ANEXO 1

PROYECTO DE NUEVA RECOMENDACIÓN [COM5-X1]

COMPARTICIÓN DE FRECUENCIAS EN LAS BANDAS 1 610,6 - 1 613,8 MHz Y 1 660 - 1 660,5 MHz ENTRE EL SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE Y EL SERVICIO DE RADIOASTRONOMÍA

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

con miras

a facilitar la utilización de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios móviles por satélite (SMS) y teniendo debidamente en cuenta los servicios existentes a los que el espectro de frecuencias está también atribuido;

considerando

a) que las bandas 1 610,6 - 1 613,8 MHz y 1 660 - 1 660,5 MHz se encuentran atribuidas al servicio de radioastronomía y al servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) de forma compartida y a título primario;

b) que en el número **[733E] S5.372** del Reglamento de Radiocomunicaciones se señala que "las estaciones del servicio de radiodeterminación por satélite y el servicio móvil por satélite no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radioastronomía que utilicen la banda 1 610,6 - 1 613,8 MHz. (Se aplica el número **[2904] S29.13**)"; y que en el número **736** y el [artículo **36**] artículo **S29** se indica también que las emisiones de las estaciones espaciales o a bordo de aeronaves pueden resultar fuentes particularmente graves de interferencia para el servicio de radioastronomía;

c) que la naturaleza de los objetos estudiados por el servicio de radioastronomía en las bandas 1 610,6 - 1 613,8 MHz y 1 660 - 1 660,5 MHz exige un máximo de flexibilidad en la planificación de la selección de frecuencias de observatorio;

d) que en las bandas 1 610,6 - 1 613,8 MHz y 1 660 - 1 660,5 MHz, que son compartidas entre el servicio de radioastronomía y el servicio móvil por satélite, las limitaciones de funcionamiento son necesarias para las estaciones terrenas móviles del servicio móvil por satélite;

e) que la Recomendación UIT-R M.829-1, la cual se relaciona con la compartición entre el servicio móvil por satélite y el servicio de radioastronomía en la banda 1 660 - 1 660,5 MHz, hace notar que es necesario realizar más estudios, sobre todo en lo que se refiere a los modelos de propagación y las hipótesis utilizadas para determinar las distancias de separación;

f) que se están efectuando otros estudios en el UIT-R sobre la compartición entre las estaciones terrenas móviles del servicio móvil por satélite y el servicio de radioastronomía en la banda 1 610,6 - 1 613,8 MHz;

g) que los niveles umbral de interferencia perjudiciales para el servicio de radioastronomía figuran en la Recomendación UIT-R RA.769;

invita al UIT-R

1 a concluir sus estudios sobre mecanismos de propagación, incluidos los necesarios para los entornos marítimos y aeronáutico, con el fin de establecer distancias de separación adecuadas entre las estaciones terrenas móviles del servicio móvil por satélite y las estaciones de radioastronomía;

2 a concluir los estudios emprendidos sobre los medios técnicos que han de adoptar las estaciones del servicio móvil por satélite, incluido el bloqueo de emisiones y la utilización de antenas direccionales cuando ello sea viable, en el caso en que las estaciones terrenas móviles funcionen dentro de las distancias de separación mencionadas en el *invita* 1;

3 a informar sobre los resultados de tales estudios al menos un año antes de la próxima conferencia competente;

insta a las administraciones

a participar activamente en estos estudios.

ANEXO 2

Proyecto de modificación del artículo [36] S29

MOD 2903 § 9. Se ruega encarecidamente a las administraciones que, al aplicar las medidas enunciadas en esta sección, tengan en cuenta que el servicio de radioastronomía es sumamente sensible a las interferencias causadas por emisiones procedentes de estaciones espaciales y de aeronave (para más información, véase la Recomendación UIT-R RA.769).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 189-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4
COMISIÓN 5

Presidente de la Comisión 5*

PARA INFORMACIÓN A LAS COMISIONES 4 Y 5

COMPILACIÓN PRELIMINAR DE DISTANCIAS DE COORDINACIÓN PARA BANDAS QUE PUEDEN ESTAR SUJETAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE MOD RESOLUCIÓN 46

Este documento se propone facilitar el desarrollo de las disposiciones sobre distancia de coordinación de aplicación en virtud de los párrafos 3.1 y 4.1 del anexo a la Resolución **46 (Rev. CMR-95)**, cuyo proyecto actual se presenta en el Documento DT/75. Los cuadros 1 - 3 adjuntos indican las distancias de coordinación que pueden aplicarse según la Resolución **46** (y el artículo **S.5**) en base a las Recomendación del UIT-R identificadas en el Documento 138 y a los resultados preliminares de los trabajos de la Comisión 5, como se reflejan en los siguientes documentos:

- Estaciones terrenas que funcionan en frecuencias por debajo de 1 GHz (tratadas en los cuadros 1a y 1b adjuntos): Documentos DT/43, /59 y /85.
- Estaciones terrenas que funcionan en frecuencias entre 1 GHz y 3 GHz (tratadas en los cuadros 2a y 2b adjuntos): Documentos DT/45(Rev.1), /60(Rev.1), y /67(Rev.1).
- Estaciones terrenas de enlaces de conexión del SMS no-OSG y estaciones terrenas del SFS no-OSG (tratadas en el cuadro 3 adjunto): Documentos DT/11(Rev.1), /25(Rev.3), /26, /38(Rev.2), /47(Rev.1), /50, /53, /56, /57(Rev.1), /65, /66, /80 y /88.

Los cuadros 1 - 3 se refieren solamente a aquellas situaciones de compartición de frecuencia para las que las disposiciones sobre distancia de coordinación, o bien han sido propuestas en los documentos DT anteriormente mencionados o han sido especificadas en las Recomendaciones UIT-R identificadas en el Documento 138. El término "en tierra", que se emplea en las columnas 1 y 2 de cada cuadro, se refiere a estaciones situadas en la superficie de la Tierra (es decir, en tierra o agua).

---

* La información de este documento fue compilada por el Sr. Thomas Sullivan (Estados Unidos, casillero 489) basándose en los comentarios recibidos en relación con el Documento 138.

Debería señalarse que las asignaciones de frecuencia para estaciones terrenas habrían de coordinarse de acuerdo con los párrafos 2.1 - 2.5 de la Resolución **46** (DT/75) modificada en los casos en que no se especifican las distancias de coordinación.

CUADRO 1a

Estaciones terrenas que funcionan en la superficie de la Tierra a frecuencias por debajo de 1 GHz

Situación de compartición de frecuencias		Recomendación UIT-R aplicable	Distancia de coordinación (En situaciones de compartición que comprenden servicios que tienen atribuciones con igualdad de derecho)
Banda de frecuencias y estación terrena para la cual se ha determinado la zona de coordinación	Otro servicio o estación (estación del servicio terrenal)		
148,0 - 149,9 MHz en tierra (móvil)	estaciones en tierra	*Cálculo caso por caso* Recomendación UIT-R M.[8/1035] (aprobada por la RA-95)	Determinada utilizando la ecuación (1) y la figura 1 de la Recomendación UIT-R M.[8/1035] (véase la Nota 1)
401 - 401,2 MHz en tierra	ayudas a la meteorología (radiosonda)	*Distancia predeterminada cubierta fundamentalmente* Nota 3 de la Recomendación UIT-R IS.850 (Se convirtió en IS.850-1 por la aprobación por la RA-95 del Documento 2/1005)	No es aplicable porque la compartición no se efectúa con "igualdad de derechos" (DT/85)
Todas las bandas por debajo de 1 GHz en tierra	móvil (aeronave)	*Distancia predeterminada* Notas 1/2 de la Recomendación UIT-R IS.850 (Se convirtió en IS.850-1 por la aprobación de la RA-95 del Documento 2/1005)	500 km

NOTA 1 - En este caso, la distancia de coordinación es calculada por la administración de la estación terrena utilizando los parámetros de sus estaciones terrenas y los parámetros pertinentes tomados de la publicación anticipada para la estación terrena.

CUADRO 1b

Estaciones terrenas de aeronave que funcionan en frecuencias por debajo de 1 GHz

Situación de compartición de frecuencias		Recomendación UIT-R aplicable	Distancia de coordinación (En situaciones de compartición que comprenden servicios que tienen atribuciones con igualdad de derecho)
Banda de frecuencias y estación terrena para la cual se ha determinado la zona de coordinación	Otro servicio o estación (estación del servicio terrenal)		
Todas las bandas por debajo de 1 GHz aeronave (móvil)	estaciones en tierra	*Distancia predeterminada* Notas 1/2 de la Recomendación UIT-R IS.850 (Se convirtió en IS.850-1 por la aprobación de la RA-95 del Documento 2/1005)	Cuando los servicios tienen atribuciones con igualdad de derechos: 500 km
Todas las bandas por debajo de 1 GHz aeronave (móvil)	ayudas a la meteorología (radiosonda)	*Distancia predeterminada* *cubierta fundamentalmente* Recomendación UIT-R IS.850	Cuando los servicios tienen atribuciones con igualdad de derechos: No es aplicable porque la compartición no se efectúa con "igualdad de derechos" (DT/85)
Todas las bandas por debajo de 1 GHz aeronave (móvil)	móvil (aeronave)	*Distancia predeterminada* Notas 1/2 de la Recomendación UIT-R IS.850 (Se convirtió en IS.850-1 por la aprobación de la RA-95 del Documento 2/1005)	Cuando los servicios tienen atribuciones con igualdad de derechos: 1.000 km

CUADRO 2a

Estaciones terrenas que funcionan en la superficie de la Tierra a frecuencias en la gama 1 - 3 GHz

Situación de compartición de frecuencias		Recomendación UIT-R aplicable	Distancia de coordinación (En situaciones de compartición que comprenden servicios que tienen atribuciones con igualdad de derechos)
Banda de frecuencias y estación terrena para la cual se ha determinado la zona de coordinación	Otro servicio o estación (estación del servicio terrenal, estación terrena, o estación de radioastronomía)		
móvil en tierra (Nota 1) (red OSG)	Estaciones en tierra de servicios terrenales	*Cálculo caso por caso* Recomendación UIT-R IS.847	Determinada utilizando los parámetros especificados para estaciones terrenales en el cuadro 1 ó 2, según proceda, y todas las ecuaciones y figuras aplicables
móvil en tierra (Nota 1) (red no-OSG)	estaciones en tierra de servicios terrenales	*Cálculo caso por caso* Recomendaciones UIT-R IS.847 y 849	Se aplica la metodología de la Recomendación UIT-R IS.849 junto con la Recomendación UIT-R IS.847 (véase más arriba)
1 675 - 1 700 MHz móvil en tierra	ayudas a la meteorología (radiosonda)	*Distancia predeterminada cubierta fundamentalmente* Cuadro 2 y Nota 3 de la Recomendación UIT-R IS.850 (se convirtió en IS.850-1 por la aprobación de la RA-95 del Documento 2/1005)	Por adaptación de la Nota 3 de la Recomendación UIT-R IS.850, la distancia de coordinación sería 582 km (se supone que no hay apantallamiento de la ubicación con respecto a estaciones terrenas móviles que funcionan dentro de una zona de servicio).
Todas las bandas 1 - 3 GHz móvil en tierra	móvil terrenal (aeronave)	*Distancia predeterminada* Cuadros 1 y 2 de la Recomendación UIT-R IS.850 (se convirtió en IS.850-1 por la aprobación de la RA-95 del Documento 2/1005)	500 km
1 610,6 - 1 613,8 MHz 1 660 - 1 660,5 MHz móvil	estaciones de radioastronomía en tierra	*Cálculo caso por caso* Recomendación UIT-R M.829-1	La Recomendación 829-1 trata de las distancias "de separación" requeridas para estaciones terrenas móviles terrestres y no trata específicamente de las distancias de coordinación.

NOTA 1 - La Recomendación UIT-R IS.847 suministra los parámetros de estación terrena necesarios para las bandas 1 492 - 1 530 MHz, 1 555 - 1 559 MHz, 1 610 - 1 645,5 MHz, 1 646,5 - 1 660 MHz, 1 675 - 1 710 MHz, 1 970 - 2 010 MHz, 2 160 - 2 200 MHz, 2 483,5 - 2 520 MHz y 2 655 - 2 690 MHz.

CUADRO 2b

Estaciones terrenas de aeronave que funcionan en frecuencias en la gama 1 - 3 GHz

Situación de compartición de frecuencias		Recomendación UIT-R aplicable	Distancia de coordinación (En situaciones de compartición que comprenden servicios que tienen atribuciones con igualdad de derechos)
Banda de frecuencia y estación terrena para la cual se ha determinado la zona de coordinación	Otro servicio o estación (estación del servicio terrenal, estación terrena o estación de radioastronomía)		
Todas la bandas aeronave (móvil)	estaciones en Tierra de los servicios terrenales	*Distancia predeterminada* Cuadros 1 y 2 de la Recomendación UIT-R IS.850 (se convirtió en IS.850-1 por la aprobación por la RA-95 del Documento 2/1005)	500 km
1 675 - 1 700 MHz aeronave (móvil)	ayudas a la meteorología (radiosonda)	*Distancia predeterminada* *cubierta fundamentalmente* Recomendación UIT-R IS.850 (Se convirtió en IS.850-1 por la aprobación por la RA-95 del Documento 2/1005)	Por adaptación de la Recomendación UIT-R IS.850: 1.082 km (se supone un trayecto de señal interferente tangente a la superficie de la Tierra: 500 km según el cuadro 2 para el segmento de trayecto aire-tierra más 582 km según la Nota 3 para el segmento del trayecto tierra-radiosonda)
Todas las bandas aeronave (móvil)	móvil terrenal (aeronave)	*Distancia predeterminada* Cuadros 1 y 2 de la Recomendación UIT-R IS.850 (se convirtió en IS.850-1 por la aprobación por la RA-95 del Documento 2/1005)	1.000 km

CUADRO 3

Estaciones terrenas de enlace de conexión del SMS no-OSG y estaciones terrenas del SFS no-OSG (Nota 1)

Situación de compartición de frecuencias		Recomendación UIT-R aplicable	Distancia de coordinación
Banda de frecuencias y estación terrena para la cual se ha determinado la zona de coordinación	Otros servicios o estación (estación del servicio terrenal o estación terrenal)		(En situaciones de compartición que comprenden servicios que tienen atribuciones con igualdad de derechos)
Bandas en las que ya hay atribución al SFS; estación terrena que funciona codireccionalmente	Estaciones en tierra de servicios terrenales	*Cálculo caso por caso* Recomendaciones UIT-R IS.847 y 849	[19,2 - 19,7 GHz y 29 - 29,5 GHz]: distancia predeterminada - valor no indicado (DT/26);
Bandas en las cuales ya hay atribuciones al SFS; estación terrena que funciona en sentido inverso	Estaciones en tierra de servicios terrenales	*Cálculo caso por caso* *Cubierta fundamentalmente* Recomendaciones UIT-R IS.847 y 849	A) [19,2 - 19,7 GHz]: [170 km] (DT/53); B) otras bandas, las metodologías de las Recomendaciones UIT-R IS.847 y 849 se podrán aplicar si se suministran los parámetros necesarios para los servicios terrenales.
Todas las bandas y estaciones terrenas	móvil terrenal (aeronave)	*Distancia predeterminada* *cubierta fundamentalmente* Recomendación UIT-R IS.850 (Se convirtió en IS.850-1 por la aprobación por la RA-95 del Documento 2/1005)	500 km ([170 km] de acuerdo con el DT/53)
Bandas en las cuales ya hay atribuciones al SFS; estación terrena que funciona en sentido inverso	estación terrena que funciona en sentido de transmisión opuesto	*Distancia predeterminada* *cubierta fundamentalmente* (Recomendaciones UIT-R IS.847, 848 y 849)	A) [19,2 - 19,7 GHz y 29 - 29,5 GHz]: 300 km (DT/26 y Documento 46); B) [19,2 - 19,7 GHz]: [170 km] (DT/53); C) [todas las bandas]: para ulterior estudio (DT/66).

NOTA 1 - El Documento DT/38(Rev.2) indica que es necesario continuar el estudio en los casos que comprenden estaciones terrenas del SFS no-OSG.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 190-S
7 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

1 Tras haber examinado un Informe del Grupo ad hoc 4C2 (DT/77) el Grupo adoptó el proyecto de Resolución [COM4-YYY] anexo a este Informe (anexo 1).

2 El Grupo acordó la incorporación por referencia de los textos adjuntos en el anexo 2.

V. RUBIO CARRETÓN
Presidente del Grupo de Trabajo 4C

ANEXO

Principios de la incorporación por referencia

1 No hace falta imponer restricciones a la inclusión de referencias cuando éstas tienen un carácter no obligatorio. En tales casos se puede hacer referencia a "la versión más reciente" de una Recomendación.

2 Las referencias de carácter obligatorio a Resoluciones o Recomendaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones son aceptables sin restricción, puesto que dichos textos han sido aprobados por una CMR.

3 Cuando se proponen referencias de carácter obligatorio y los textos en cuestión son breves, el material referenciado debe incorporarse en el cuerpo del propio Reglamento de Radiocomunicaciones.

4 Si se decide, tras un estudio caso por caso, incorporar material por referencia con carácter obligatorio, se aplicarán las siguientes disposiciones:

4.1 el texto referenciado tendrá la misma categoría jurídica obligatoria que el propio Reglamento;

4.2 la referencia deberá ser explícita, especificando la parte correspondiente del texto (si procede) y su número de versión o edición;

4.3 el texto referenciado deberá ser aprobado por la Plenaria de una CMR competente, pero no debe formar parte de las Actas Finales;

4.4 se deberá poder disponer fácilmente de todos los textos incorporados por referencia, por ejemplo, publicándolos en un volumen distinto;

4.5 si entre las CMR se actualiza un texto referenciado (por ejemplo, una Recomendación UIT-R), la referencia que aparece en el Reglamento de Radiocomunicaciones continuará aplicándose a la versión original hasta que una CMR competente acuerde incorporar la nueva versión de la referencia. El mecanismo para considerar una medida de tal naturaleza requiere un estudio ulterior.

ANEXO 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM4-YYY]

REFERENCIAS A LAS RECOMENDACIONES DEL UIT-R EN EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que, como parte de la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Grupo Voluntario de Expertos había propuesto la transferencia a Recomendaciones del UIT-R de una serie de disposiciones de carácter administrativo, técnico y de explotación y la utilización de la incorporación por referencia para conservar a estas disposiciones el rango de tratado que ahora tienen;

b) que la Asamblea de Radiocomunicaciones de 1995 ha aprobado 21 Recomendaciones del UIT-R que contienen el tipo de disposiciones indicado en el *considerando* a);

c) que solamente algunas de estas Recomendaciones han sido incorporadas por referencia en la presente Conferencia;

d) que las Recomendaciones restantes que no han sido incorporadas por referencia deberían ser examinadas en una conferencia futura;

[e) que la presente Conferencia ha adoptado los principios de incorporación por referencia] [véase anexo];

f) que hay muchas disposiciones del actual Reglamento de Radiocomunicaciones en las que se utiliza la incorporación por referencia pero en las que no se hace referencia explícita a las Recomendaciones del UIT-R incorporadas;

g) que la Asamblea de Radiocomunicaciones ha creado mediante la Resolución UIT-R 38 una Comisión especial para abordar el examen de las cuestiones reglamentarias y de procedimiento;

resuelve

1 que se estudie el texto de las Recomendaciones del UIT-R recién adoptadas y se comparen éstas con el Reglamento de Radiocomunicaciones para cerciorarse de que son satisfactorias;

2 que, teniendo en cuenta el *considerando* e), se estudien las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en las que se utiliza la incorporación obligatoria por referencia para determinar si requieren modificación en virtud de los principios adoptados por la presente Conferencia;

insta a las administraciones

a que examinen las Recomendaciones del UIT-R y las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en que se utiliza la incorporación por referencia a la luz de los puntos 1) y 2) del párrafo *resuelve*;

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que tome disposiciones para que una nueva Comisión especial aborde el examen de las cuestiones reglamentarias y de procedimiento, establecida por la Asamblea de Radiocomunicaciones de 1995 efectúe estudios adecuados y para que esta Comisión comunique los resultados de sus estudios a la Reunión Preparatoria de la Conferencia de 1997.

ANEXO 2

Lista de anexos que el GVE propone transferir a Recomendaciones UIT-R

Anexo de la propuesta del Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado	Título	Artículo/ apéndice pertinente del actual Reglamento de Radiocomunicaciones	CE/GT pertinente	Documento de la AR-95 / Rec.
Anexo **20**	Sistema de comprobación técnica de las emisiones	Artículo **20**	CE 1 GT 1C	1/1017 [1C/XA]
Anexo **58**	Horario de las estaciones de barco	Artículo **58**	CE 8 GT 8B	8/1006 [RR Anexo 58 y Apéndice 12]
Anexo **62A**	Sistema secuencial de una sola frecuencia	Artículo **62**	CE 8 GT 8B	8/1014 M.257-2
Anexo **62B**	Sistema de llamada selectiva digital	Artículo **62**	CE 8 GT 8B	8/1013 M.541-5
Anexo **63**	Procedimientos de radiotelegrafía Morse en el servicio móvil marítimo	Artículo **63**	CE 8 GT 8B	8/1007 [RR Anexo 63]
Anexo **64**	Telegrafía de impresión directa en banda estrecha	Artículo **64**	CE 8 GT 8B	8/1015 M.492-5
Anexo **65A**	Radiotelefonía en el servicio móvil marítimo	Artículo **65**	CE 8 GT 8B	8/1008 [RR Anexo 65A]
Anexo **65B**	Procedimientos de llamada selectiva digital	Artículo **65**	CE 8 GT 8B	8/1013 M.541-5
Anexo **AP6**	Determinación de las anchuras de banda necesarias, con inclusión de ejemplos de cálculo de las mismas y ejemplos conexos de denominación de emisiones	Apéndice **6**, (Artículo **4**)	CE 1 GT 1A	1/1016 [1A/XG]
Anexo **AP7**	Cuadro de tolerancia de frecuencias de los transmisores	Apéndice **7**	CE 1 . GT 1A	1/1015 [1A/XF]
Anexo **AP8**	Cuadro de niveles máximos permitidos de potencia de las emisiones no esenciales	Apéndice **8**	CE 1 GT 1A	1/1014 [1A/XE]
Anexo **AP12**	Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en la segunda y tercera categorías	Apéndice **12**	CE 8 GT 8B	8/1006 [RR Anexo 58 y Apéndice 12]
Anexo **AP14**	Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse para las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo	Apéndice **14**	CE 8 GT 8B	8/1009 [RR Apéndice 14]
Anexo **AP15**	Códigos SINPO y SINPFEMO	Apéndice **15**	CE 1 GT 1A	1/1013 [1A/XD]

Anexo de la propuesta del Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado	Título	Artículo/ apéndice pertinente del actual Reglamento de Radiocomunicaciones	CE/GT pertinente	Documento de la AR-95 / Rec.
Anexo **AP17**	Características técnicas de los transmisores de banda lateral única utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo, en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz (1 605 kHz en la Región 2) y 4 000 kHz y entre 4 000 kHz y 27 500 kHz	Apéndice **17**	CE 8 GT 8B	8/1010 [RR Apéndice 17]
Anexo **AP19**	Características técnicas de los transmisores y receptores utilizados en el servicio móvil marítimo en la banda 156 - 174 MHz	Apéndice **19**	CE 8 GT 8B	8/1016 M.489-1
Anexo **AP20**	Características de los equipos utilizados para las comunicaciones a bordo en las bandas de frecuencias comprendidas entre 450 y 470 MHz	Apéndice **20**	CE 8 GT 8B	8/1011 [RR Apéndice 20]
Anexo **AP21**	Presentación de los datos de comprobación técnica internacional de las emisiones	Apéndice **21**	CE 1 GT 1C	1/1017 [1C/XA]
Anexo **AP36**	Equipo automático de recepción de las señales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica	Apéndice **36**	CE 8 GT 8B	8/1012 [RR Apéndice 36]
Anexo **AP37A**	Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz	Apéndice **37A**	CE 8 GT 8C	8/1026 M.690
Anexo **AP38**	Equipos para telegrafía de impresión directa de banda estrecha en el servicio móvil marítimo que utilizan métodos de detección y corrección de errores	Apéndice **38**	CE 8 GT 8B	8/1017 M.476-4 8/1018 M.625-2 8/1019 M.627
Anexo **AP39**	Sistemas de llamada selectiva para el servicio móvil marítimo internacional	Apéndice **39**	CE 8 GT 8B	8/1014 M.257-2

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 191-S
8 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

SESIÓN PLENARIA

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

En el curso de su última sesión plenaria, después del examen del Documento 33, la Conferencia ha encargado al Secretario General, en su calidad de Secretario de la Conferencia, de buscar soluciones a las cuestiones planteadas en el Documento 33 y durante los debates sobre la aplicación provisional del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado por la presente Conferencia.

Como consecuencia de las consultas llevadas a cabo con delegaciones que han manifestado un interés particular por este tema y de una reunión mantenida con dichas delegaciones, el Secretario General está en disposición de presentar a la sesión plenaria, para su examen, el proyecto de Resolución adjunto en anexo.

Este proyecto ha sido objeto de consenso entre las delegaciones que han participado en su elaboración.

Pekka TARJANNE
Secretario General

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [PL/XXX]

EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN RELATIVAS A REVISIONES DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

teniendo en cuenta

a) que, de conformidad con los números 29 y 31 de la Constitución, el Reglamento de Radiocomunicaciones es un instrumento de la Unión que complementa las disposiciones de la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992);

b) que, las disposiciones del número 216 de la Constitución solamente se aplican a revisiones del Reglamento de Radiocomunicaciones adoptadas antes del 22 de diciembre de 1992;

c) que las revisiones del Reglamento de Radiocomunicaciones adoptadas después de la fecha anteriormente mencionada se rigen por los números 217 a 223 de la Constitución;

d) que las decisiones de esta Conferencia deberán ajustarse en todos los casos a la Constitución y al Convenio (véase **CS92**),

considerando

a) que las frecuencias radioeléctricas y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países (**CS196**);

b) que este Reglamento sería aplicable a todos los Miembros de la Unión;

c) que la ratificación, aceptación o aprobación de la Constitución y del Convenio de Ginebra vincula a los Miembros con las enmiendas del Reglamento de Radiocomunicaciones adoptadas con anterioridad a la fecha de la firma de las Actas Finales de 1992 en Ginebra;

d) que las enmiendas posteriores al Reglamento de Radiocomunicaciones se aplican, a partir de la fecha de su aplicación provisional, a todos los Miembros que hayan firmado las respectivas Actas Finales, *provisionalmente en la medida en que así lo permita su legislación nacional* durante un periodo de tres años (**CS217**). Los Miembros no son requeridos para hacer conocer la extensión de esta aplicación provisional;

e) que las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones se convocarán normalmente cada dos años (**CS90**);

f) que los Miembros tendrían derecho a participar en tales conferencias con plenos derechos de voto incluso aunque no apliquen las revisiones anteriores del Reglamento de Radiocomunicaciones;

g) que durante el periodo de aplicación provisional, la situación en que se encuentra la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones en cada país Miembro será incierta, y que como resultado de los diferentes periodos de tiempo a los que se refieren los *considerandos* d) y e) anteriores estas situaciones se harán cada vez más inciertas con cada revisión,

resuelve solicitar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios

que examine las disposiciones de los números 217 a 223 de la Constitución a la luz de los puntos suscitados en los párrafos de las partes *teniendo en cuenta* y *considerando* de la presente Resolución,

resuelve invitar a los Miembros de la Unión

1 de acuerdo con **CS224**, a que propongan a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios apropiada las enmiendas a las disposiciones de la Constitución relativas a la entrada en vigor de los Reglamentos Administrativos, en particular el Reglamento de Radiocomunicaciones, y cualquier repercusión consiguiente en la programación de conferencias;

2 en lo que respecta a las revisiones del Reglamento de Radiocomunicaciones adoptadas por esta Conferencia para aplicación provisional antes de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-97), a que informen al Secretario General sobre la situación de su aplicación provisional, o si consienten o no en vincularse, antes de la CMR-97,

encarga al Secretario General

que informe a la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones sobre las respuestas de los Miembros de conformidad con el *resuelve* 2.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 192-S
8 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 5

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC 2 DE LA COMISIÓN 5

El Grupo ad hoc 2 de la Comisión 5 celebró dos reuniones sobre el tema del SFS no-OSG con el fin de:

a) determinar la anchura de banda apropiada del espectro, y

b) determinar bandas concretas donde puedan funcionar sistemas del SFS no-OSG, teniendo en cuenta los servicios existentes y el hecho de que los estudios de la compartición no han terminado. Además, la Comisión 5 encargó a su Grupo ad hoc 2 que identificara los estudios adicionales de la compartición que el UIT-R deba efectuar con urgencia además de los definidos en el Documento DT/38(Rev.2).

Utilizando como guía la información del Documento DT/38(Rev.2), se consideró apropiado tener en cuenta los siguientes puntos en todo debate ulterior sobre la realización del SFS no-OSG como servicio genérico en las bandas de frecuencias de 20/30 GHz:

1 No hay ningún desacuerdo en cuanto a la necesidad del servicio ni al hecho de que éste puede ser útil para proporcionar telecomunicaciones de una manera rentable a zonas aisladas, rurales y también urbanas.

2 Se observó que la determinación de la magnitud apropiada del espectro (anchura de banda) para permitir el funcionamiento del SFS no-OSG depende del siguiente conjunto no exhaustivo de factores:

2.1 número de necesidades, basado en el número de abonados que han de atenderse, teniendo en cuenta las diferencias regionales y demográficas;

2.2 naturaleza del servicio que ha de proporcionarse; y

2.3 características técnicas de cualquier sistema propuesto, teniendo en cuenta factores como el tipo y grado de servicio, la capacidad de canales, las velocidades de transmisión de datos y de codificación y las técnicas de compresión y modulación utilizadas.

3 Algunos participantes en el Grupo expresaron la preocupación de que era difícil determinar una anchura de banda apropiada si no se han efectuado los estudios necesarios de la compartición, sobre todo con respecto al efecto de los servicios fijos terrenales y para una perfecta comprensión de lo que implica el hecho de renunciar a la aplicación del número **2613** del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluidas las repercusiones en los sistemas SFS OSG planificados. Con respecto al asunto de la exclusividad, se argumentó que la renuncia al número **2613** implicaba simplemente que el SFS no-OSG funcionaría con igualdad de derechos con el SFS OSG; en vista de esta circunstancia, una administración observó en particular, reflejando una declaración hecha en una sesión anterior, que no debe tomarse ninguna decisión retroactiva que afecte a los derechos y obligaciones de los Miembros. Otras arguyeron, sin embargo, dado que las bandas de frecuencias consideradas ya estaban atribuidas al SFS en régimen de compartición, que para de atender al SFS no-OSG podía considerarse la posibilidad de mantener la opción del funcionamiento de tales sistemas en el futuro, lo que incluye necesariamente la identificación de una parte relativamente pequeña de la atribución total al SFS para la renuncia al número **2613** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4 En general no había desacuerdo en que eran necesarios estudios de la compartición. En consecuencia, para dar al UIT-R una orientación más concreta sobre los estudios de esa naturaleza que deben realizar las Comisiones de Estudio competentes, el Grupo ad hoc 2 de la Comisión 5 consideró que, además de la compartición entre los sistemas del OSG y no-OSG, entre los servicios no-OSG y terrenales y entre los servicios OSG y terrenales, los estudios deberían comprender también la compartición entre el SFS no-OSG y el SFS no-OSG.

5 Con respecto a la magnitud concreta de la anchura de banda para el SFS no-OSG en la banda Ka, la reunión identificó dos valores, a saber, [50 MHz] y [500 MHz]. Una administración señaló que, aunque el valor de 50 MHz se consideraba apropiado en la fase actual, se lo presentaba en la inteligencia de que en una fase ulterior se podría hacer una atribución adicional de más espectro.

6 En lo que respecta a la identificación de bandas específicas en las que podría situarse el SFS no-OSG se acordó, como principio general, que esas bandas deben ser adyacentes al espectro de enlaces de conexión del SMS. Recogieron apoyo el valor de 2 x 500 MHz en las bandas [18,8 - 19,3 GHz (espacio-Tierra) y 28,6 - 29,1 GHz (Tierra-espacio)] y el valor de 2 x 50 MHz en las bandas [19,35 - 19,4 GHz (espacio-Tierra) y 29,05 - 29,1 GHz (Tierra-espacio)].

B.A. GRACIE
Presidente del Grupo ad hoc 2
de la Comisión 5, Casillero 177

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 193-S
8 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

SESIÓN PLENARIA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS MUNDIALES DE SATÉLITE PARA LAS COMUNICACIONES PERSONALES

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que, de conformidad con el número 6 de su Constitución, la Unión tiene, entre otros objetivos, "promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta";

b) que, a dicho efecto, la Unión promueve la utilización de nuevas tecnologías de telecomunicaciones y estudia cuestiones relacionadas con dicha aplicación en los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización;

c) que el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones está estudiando cuestiones con la idea de determinar qué ventajas puede reportar a los países en desarrollo la utilización de las nuevas tecnologías;

d) que, entre estas nuevas tecnologías, las constelaciones de satélites en órbita baja pueden proporcionar una cobertura mundial y facilitar las comunicaciones a bajo coste;

e) que, en su reunión de 1995, el Consejo de la UIT decidió, según su Resolución 1083, examinar el tema de los "Sistemas mundiales de comunicaciones móviles personales por satélite" en el Primer Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones, establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (Resolución 2),

reconociendo

a) que el espectro disponible para los sistemas mundiales de comunicaciones personales por satélite es limitado;

b) que una coordinación satisfactoria no implica, en manera alguna, la autorización de licencias para la prestación de un servicio dentro del territorio de un Miembro,

considerando además

que cuando otros países tengan la intención de utilizar tales sistemas deben garantizar que la explotación de los mismos se efectúa de conformidad con la Constitución y con el Convenio y los Reglamentos Administrativos,

tomando nota

a) de que la Constitución reconoce el derecho soberano de cada estado a reglamentar sus telecomunicaciones;

b) de que en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales se "reconoce a todo Miembro el derecho a exigir, en aplicación de su legislación nacional y si así lo decide, que las administraciones y empresas privadas de explotación que funcionen en sus territorios y presten un servicio internacional de telecomunicación al público estén autorizadas por ese Miembro", y especifica que "en el ámbito del presente Reglamento, la prestación y explotación de los servicios internacionales de telecomunicación en cada relación se efectuarán mediante acuerdos mutuos entre las administraciones";

c) que en el artículo **24** del Reglamento de Radiocomunicaciones se especifican las autoridades que pueden conceder licencias para la explotación de estaciones en cualquier territorio;

d) del derecho de cada Miembro a decidir sobre su participación en estos sistemas y las obligaciones de las entidades y organizaciones que prestan servicios internacionales o nacionales de telecomunicación mediante estos sistemas, cumplir los requisitos jurídicos, financieros y reglamentarios de las administraciones en cuyo territorio estén autorizados estos servicios,

resuelve

que las administraciones que concedan licencias de sistemas mundiales de satélites y estaciones para comunicaciones personales públicas mediante terminales fijos, móviles o transportables garanticen, al conceder las licencias, que tales sistemas y estaciones se exploten únicamente desde el territorio o los territorios de las administraciones que hayan autorizado esos servicios y estaciones de conformidad con el artículo **24**, en particular la disposición número **2020**,

insta a las administraciones y otros miembros de los Sectores

a participar en el Primer Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones sobre sistemas mundiales de comunicaciones personales por satélite,

invita a las administraciones

a cooperar con los operadores de sistemas mundiales por satélite en el establecimiento de acuerdos mutuamente beneficiosos con miras a la prestación de servicios dentro de sus territorios,

recuerda a los operadores de dichos sistemas

que, al concertar acuerdos de explotación de sus sistemas desde los territorios de los países, tomen en consideración cualquier eventual pérdida de ingresos que para tales países pueda reportar una posible reducción del tráfico internacional que tengan en el momento en que se lleven a cabo tales acuerdos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 194-S
11 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

QUINTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(INFORME DEL GVE SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES)

Lunes 6 de noviembre de 1995, a las 14.30 horas

Presidente: Sr. M. GODDARD (Reino Unido)

Asuntos tratados		**Documentos**
1	Aprobación del resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 4	133
2	Tercer Informe del Grupo de Trabajo 4A	142
3	Informes del Grupo de Trabajo 4B	149, 154, 161, 162
4	Segundo y tercer Informes del Grupo de Trabajo 4C	159, DT/36

1 Aprobación del resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 4 (Documento 133)

1.1 Se **aprueba** el resumen de los debates de la tercera sesión (Documento 133), a reserva de que se introduzcan las correcciones de forma solicitadas por los **delegados de Estados Unidos de América** (punto 4.17) y **Argentina** (punto 4.16).

2 Tercer Informe del Grupo de Trabajo 4A (Documento 142)

2.1 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4A**, al presentar el Documento 142, señala que el Grupo ha hecho únicamente un cambio de redacción en el artículo S4.

2.2 Se **aprueba** el texto del artículo S4, que figura en el anexo al Documento 142.

3 Informes del Grupo de Trabajo 4B (Documentos 149, 154, 161, 162)

Documento 149

3.1 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4B**, al presentar el Documento 149, dice que el Grupo de Trabajo es partidario de mantener el artículo 17 del actual Reglamento de Radiocomunicaciones, a reserva de que se introduzcan en él ciertas enmiendas de redacción, y que se aplace el examen de su simplificación hasta la CMR-97. Señala a los presentes el proyecto de Resolución COM4-YY, que figura en el apéndice 1 al documento 149 y se titula "Simplificación del artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones". El objetivo del proyecto de Resolución es preservar el texto del artículo S12 del GVE, para que pueda ser examinado por la CMR-97.

3.2 Se **acuerda** aplazar el examen del artículo S12 hasta la CMR-97.

3.3 Se **aprueban** las enmiendas de redacción al artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que figuran en el párrafo b del Documento 149.

3.4 El **delegado de Nueva Zelandia** dice que, dado que la aplicación de las partes dispositivas del proyecto de Resolución parecen estar dentro del mandato de la presente Conferencia, es posible que el proyecto de Resolución en su forma actual no sea necesario. El **delegado de Marruecos** hace suya dicha opinión.

3.5 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4B**, apoyado por el **delegado de Rusia**, señala que, a su juicio, el texto propuesto por el GVE no tiene categoría jurídica. Si ese texto y, en particular el artículo S12, debe preservarse para su futura consideración, tendría que estar contenido en una Resolución. Indica que el GVE había propuesto que el artículo S12 reemplazara al artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones. No obstante, el Grupo de Trabajo ha considerado que el artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones se debe mantener y que se debe examinar el artículo S12 en la CMR-97.

3.6 El **delegado de Marruecos** dice que no le plantea dificultades la propuesta de que se mantenga el artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones hasta la CMR-97, momento en el cual se discutiría la radiodifusión por ondas decamétricas y podría examinarse el artículo S12 del GVE. Señala que habría dos formas de aplicar dicho procedimiento, sea mediante una Resolución, que reproduzca el artículo S12 del GVE, o la inclusión del artículo 17 y artículo S12 en las Actas Finales de la presente Conferencia, en el entendimiento de que el artículo S12 entraría en

vigor en una fecha ulterior especificada para su examen por la CMR-97. El orador dice que si la mayoría de los delegados son partidarios de una Resolución, aceptaría ese punto de vista. Refiriéndose al proyecto de Resolución contenido en el Documento 149, sugiere que se suprima el *resuelve además*, ya que el artículo 17 debe seguir siendo aplicable en su totalidad. El **delegado de Arabia Saudita** hace suya esta última observación.

3.7 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4B** dice que el proyecto de Resolución debe especificar que el artículo 17 se mantiene en lugar del artículo S12.

3.8 El **delegado del Reino Unido** apoya esa opinión. Señala que el artículo 17 abarca una serie de actividades y que la idea es garantizar que se mantenga tal como es aplicado actualmente por la Oficina de Radiocomunicaciones, hasta que sea examinado por el Grupo de Tareas Especiales 10/5 de la Comisión de Estudio 10 del UIT-R y la CMR-97.

3.9 El **Presidente** sugiere que se añadan las palabras "y que por tanto se siga aplicando el artículo 17" al final del *resuelve*, para evitar cualquier ambigüedad sobre el estado del artículo 17.

3.10 El **delegado del Reino Unido** dice que esa formulación refleja el hecho de que la Oficina no aplica actualmente ciertos aspectos del artículo 17. Referirse simplemente al "artículo 17" sugiere que la Oficina tendría que aplicar ese artículo en su totalidad, tal como figura actualmente en el Reglamento de Radiocomunicaciones. El objetivo es, empero, que la Oficina siga la práctica actual de aplicar la parte pertinente del artículo 17.

3.11 A la luz de estos comentarios, el **Presidente** sugiere que al final del *resuelve* se añadan las palabras "y que por tanto se siga aplicando el artículo 17 como se ha hecho hasta el presente" y que se suprima el *resuelve además*.

3.12 Así se **acuerda**.

3.13 El **delegado de Marruecos** propone que se suprima el texto del *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*, ya que el Grupo de Trabajo de la Plenaria está examinando una Resolución sobre los estudios que deberá efectuar el UIT-R antes de 1997.

3.14 El **Presidente** dice que el texto del *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones* se debe mantener entre corchetes hasta que el Grupo de Trabajo de la Plenaria trate este asunto.

3.15 Así se **acuerda**.

3.16 El **delegado de Marruecos**, refiriéndose al *reconociendo* b), recomienda que el texto se modifique como sigue: "... el UIT-R se encuentra estudiando procedimientos de planificación alternativos ...".

3.17 Así se **acuerda**.

3.18 Se **aprueba** el proyecto de Resolución, enmendada.

3.19 Atendiendo a una sugerencia del **delegado de Alemania**, el **Presidente** dice que enviará una nota al Grupo de Trabajo de la Plenaria, para pedirle que tenga en cuenta la Resolución cuando examine el orden del día provisional de la CMR-97.

Documento 154

3.20 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4B** presenta el Documento 154 y dice que las conclusiones del Grupo de Trabajo concuerdan con las de la RPC. En particular, una versión actualizada del artículo S10 serviría de útil modelo para futuras conferencias en las que se examine la modificación de planes.

3.21 El **delegado de Alemania** apoya en principio las conclusiones del Grupo de Trabajo de que el artículo S10 no se incorpore en el Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado, pero sugiere que se incluya, de algún modo, una referencia temporal.

3.22 El **delegado de Francia**, apoyado por el **delegado de Arabia Saudita**, indica que la CMR-95 no debería intentar prejuzgar las decisiones de una futura CMR, la cual estaría facultada para modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, si así lo deseara.

3.23 Se **aprueban** las conclusiones del Grupo de Trabajo, que figuran en los párrafos 1), 2) y 3) del Documento 154.

3.24 El **delegado de Suecia** pregunta si se puede dejar pendiente el título "artículo S10" en el Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado para evitar que se enumeren nuevamente los artículos subsiguientes.

3.25 El **Presidente** dice que suprimir un título podría ocasionar confusiones y prestarse a acusaciones de que se prejuzgan medidas futuras. Indica, en consecuencia, que sería preferible mantener una secuencia lógica de numeración en el Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado.

3.26 Así se **acuerda**.

3.27 Refiriéndose al proyecto de Recomendación COM4-XX relativa a los procedimientos para modificar un Plan de adjudicación o de asignación de frecuencias, contenido en el apéndice al Documento 154, el **delegado de Marruecos** dice que habría que suprimir el *considerando* e), ya que su significado es poco claro.

3.28 Así se **acuerda**.

3.29 El **delegado de España** señala un error que se ha deslizado en la versión española del *considerando en particular* a). El **Presidente** dice que el texto se alineará con la versión inglesa.

3.30 Refiriéndose al anexo al proyecto de Recomendación, que consiste en el artículo S10 modificado por la RPC, el **delegado de Marruecos** indica que sería más apropiado transmitir a la CMR-97 el artículo S10 recomendado por el GVE, ya que ello concordaría con el procedimiento adoptado en relación con el artículo S12. Incumbiría a la CMR-97 considerar si las enmiendas propuestas por la RPC son apropiadas o no.

3.31 El **delegado de Francia** dice que la RPC ha propuesto sus enmiendas al artículo S10, porque estima que el artículo S10 resulta inadecuado respecto a los apéndices 30 y 30A. En consecuencia, no procedería transmitir a la CMR-97 únicamente la versión del GVE.

3.32 El **delegado de Alemania**, apoya al delegado de Francia y señala que el anexo debe contener la versión enmendada por la Conferencia, que habría de transmitirse para ulterior estudio.

3.33 El **Presidente** señala que se ha propuesto que los procedimientos establecidos en el anexo sean considerados por conferencias regionales con miras a su aplicación. Añade que la Comisión deseará seguramente adjuntar a la Recomendación la versión más reciente del artículo S10, esto es, la modificada por la RPC. Invita a la Comisión a que comente el artículo S10 modificado, que aparece en el anexo al proyecto de Recomendación y señala al respecto que el artículo se ha denominado "artículo T10".

3.34 El **delegado de España** dice que la segunda frase del nuevo párrafo T10.24 parece decir que habría que actualizar automáticamente el Registro cada vez que se actualice el ejemplar de referencia del Plan. Esto parece estar en contradicción con el nuevo punto T10.25.

3.35 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4B** dice que el delegado de España ha suscitado un punto válido. Añade que podría suprimirse el texto subrayado en el nuevo T10.24.

3.36 El **delegado de Alemania** señala que no tiene objeción alguna a que se suprima el texto subrayado que figura en el punto T10.24, ya que la Conferencia no adoptará el texto contenido en el anexo, y que sólo formularía ideas para su consideración en futuras conferencias.

3.37 El **Presidente** sugiere que se suprima el texto subrayado que aparece en el nuevo punto T10.24.

3.38 Así se **acuerda**.

3.39 El **Presidente**, respondiendo a una pregunta del **delegado de Marruecos**, propone que se suprima la referencia a "30, 30A" que figura entre corchetes en el punto T10.1.

3.40 Así se **acuerda**.

3.41 El **Presidente** propone que la Comisión apruebe el artículo S10 modificado.

3.42 El **delegado de Marruecos** pide oficialmente que conste en acta que su administración no estaría vinculada por las modificaciones introducidas en el artículo S10.

3.43 El **Presidente** indica que el texto sólo contiene recomendaciones para su futura consideración y que no obliga a nadie.

3.44 Se **aprueba** el proyecto de Recomendación COM4-XX, enmendada.

3.45 El **Presidente**, respondiendo a una pregunta del **delegado de Arabia Saudita**, explica que el artículo S10 modificado se ha titulado "artículo T10" en la Recomendación COM4-XX para distinguirlo del artículo S10 del GVE.

Documento 161

3.46 Refiriéndose al artículo S7 que figura en el Documento 161, el **delegado de Marruecos** dice que la formulación del ADD S7.5bis parece aplicarse a los artículos 11 y 14. Aunque el texto de ADD S7.5bis es correcto con respecto al artículo 11, no lo es para el artículo 14, ya que una asignación de frecuencia previa a la notificación depende no sólo de la fecha sino también de su conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.47 El **delegado de Estados Unidos de América** dice que el problema podría resolverse suprimiendo la expresión "de fecha" que aparece al final del ADD 7.5bis.

3.48 El **delegado de Marruecos** dice que está dispuesto a aceptar dicha sugerencia provisionalmente, pero que necesita más tiempo para examinarla.

3.49 El **Presidente** recomienda que se suprima la expresión "de fecha", reconociendo la necesidad de volver a examinar este asunto si ulteriormente se considera que el problema no se ha solucionado.

3.50 Con esta reserva, se **aprueba** el artículo S7, modificado.

3.51 Refiriéndose al artículo S8 que figura en el Documento 161, el **delegado de Luxemburgo** dice que las referencias que figuran entre corchetes en el MOD S8.3 deben decir "S11.31 a S11.34 y 11.41, en su caso". En el MOD S8.5 la primera referencia entre corchetes debe decir "S11.31".

3.52 El **Presidente** invita a la Comisión a tomar nota de las referencias enmendadas.

3.53 El **delegado de Alemania** señala que como sólo hay una referencia en los primeros corchetes de MOD S8.5, las palabras "según convenga" deben suprimirse.

3.54 Así se **acuerda**.

3.55 El **delegado de Marruecos** se opone a la supresión del número S8.2 y dice que desde la primera versión del Reglamento de Radiocomunicaciones en 1947 se ha aceptado el derecho a la protección internacional de las asignaciones. Es necesario definir la protección internacional en relación con S8.1. Si bien la disposición MOD S8.3 trata de los procedimientos de coordinación con respecto a los acuerdos bilaterales, tales acuerdos no obligan a los países que no son partes en dicho acuerdo. En consecuencia, debe definirse claramente el derecho a la protección internacional, como se indica en el número S8.2, especificando qué asignaciones quedan protegidas de esa forma. Se opone a la protección internacional para los sistemas sólo coordinados según acuerdos bilaterales.

3.56 El **Presidente del Grupo de Redacción 4B2** señala que, con relación a la protección internacional contra la interferencia perjudicial, ha observado que no hay diferencia en la aplicación de los criterios en S9 y S11, salvo la cuestión de interferencia perjudicial referida en el artículo S15. Por consiguiente, es posible lograr una mayor simplificación del texto del GVE suprimiendo S8.2 y modificando S8.3. La última frase del S8.3 mantiene el derecho al reconocimiento internacional.

3.57 Los **delegados de Rusia** y **Francia** apoyan la supresión de S8.2 y la modificación de S8.3, como propone el Grupo de Trabajo.

3.58 El **delegado de Marruecos** señala que los resultados del trabajo del GVE deben satisfacer las necesidades de todos los Miembros de la Unión. Con arreglo a la disposición S8.3 original, la asignación de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones supone el derecho al reconocimiento internacional, lo que significa que tales asignaciones deben tenerse en cuenta cuando se seleccionen frecuencias pero no hay la noción de protección. El derecho a la protección internacional de las asignaciones de frecuencias queda contemplado en S8.2. Con el texto del artículo S8, como aparece en el Documento 161, el derecho al reconocimiento internacional ya no se limita a la conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, sino que también depende de la coordinación de las asignaciones. Además, una asignación no coordinada ya no tiene ningún derecho al reconocimiento internacional mientras que según el actual Reglamento de Radiocomunicaciones tal asignación mantiene su derecho al reconocimiento internacional, sólo con la obligación de no causar interferencia a las asignaciones coordinadas. S4.2 y S4.3 amplían específicamente el derecho a la protección internacional para incluir las asignaciones que han sido simplemente objeto de coordinación bilateral. El delegado estima que esa redacción es inaceptable, por lo que propone mantener S8.2 para considerar la protección internacional, junto con S8.3, redactado por el GVE, para contemplar el reconocimiento internacional.

3.59 Los **delegados de Arabia Saudita, Senegal, Omán** y **Argelia** apoyan al delegado de Marruecos.

3.60 El **Presidente**, observando la divergencia de opiniones, sugiere aplazar la consideración de S8.2 y S8.3 para permitir consultas oficiosas y que se aprueben los restantes párrafos del artículo S8.

3.61 Así se **acuerda**.

Documento 162

3.62 Con respecto a la sección I del artículo S9, como figura en el anexo al Documento 162, el **delegado de Marruecos** señala que SUP A.S9.3 implicaría la supresión de la Resolución 46 (CAMR-92). Solicita aclaración al respecto.

3.63 El **Presidente del Grupo de Redacción 4B2** señala que la Resolución 46 ha sido revisada por la CMR-95 y la Resolución revisada tendrá efecto a partir de la clausura de la Conferencia y hasta la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado. Por consiguiente, en el Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado no aparecerá ninguna referencia a dicha Resolución puesto que los procedimientos contenidos en el anexo a la Resolución 46 se incluirán en el citado Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado.

3.64 El **delegado de Marruecos** considera que, habida cuenta de la complejidad de los procedimientos, hubiera sido conveniente trasladar el estudio de la Resolución 46 a la CMR-97, pero acepta SUP A.S9.3.

3.65 El **Presidente** explica que los corchetes alrededor de SUP A.S9.4 deben permanecer hasta conocer las decisiones que se tomen sobre los apéndices 30 y 30A. El **Presidente del Grupo de Redacción 4B2** añade que la intención era evitar la posible duplicación del texto relativo a los procedimientos.

3.66 El **delegado de Marruecos** solicita una aclaración sobre la propuesta de sustituir los artículos 6 y 7 por el nuevo artículo S9.

3.67 El **Presidente del Grupo de Redacción 4B2** señala que los artículos 6 y 7 duplicarían al artículo S9 y, en consecuencia, se consideró adecuado suspender la aplicación de los artículos 6 y 7 hasta que la CMR-97 tome una decisión sobre los apéndices 30 y 30A.

3.68 El **Presidente del Grupo de Redacción 4B2** señala los textos alternativos de MOD S9.2 y sugiere mantener el segundo texto con la siguiente modificación: sustituir las palabras que vienen después de "utilización de una banda de frecuencias adicional" por las siguientes: "por las redes de satélites geoestacionarios o no geoestacionarios o en bandas de frecuencias no sujetas al procedimiento de la sección II del artículo S9, lo que supone una ampliación de la zona de servicio para las redes de satélites no geoestacionarios, exigirá la publicación anticipada".

3.69 Los **delegados de Rusia** y **de Estados Unidos de América** indican que el texto sugerido por el Presidente del Grupo de Redacción 4B2 es satisfactorio siempre que se establezca claramente la necesidad de renovar la publicación anticipada.

3.70 El **delegado de Marruecos** señala que no tiene objeciones al texto sugerido pero observa que el apéndice 4 se refiere a gama de frecuencias y no a banda de frecuencias. Considera, por tanto, que los criterios relativos a la ampliación de la zona de servicio deben aplicarse no sólo a las redes de satélites no geoestacionarios cuando no se requiere la coordinación sino también a los casos en que se requiere.

3.71 El **delegado de Canadá** indica que, en general, apoya el texto propuesto. Con respecto a la observación del delegado de Rusia, señala que debería quedar bien claro que la necesidad de publicación anticipada se refiere únicamente a partes ampliadas, a una gama de frecuencias ampliada o a una nueva zona de servicio y no a toda la red. El **delegado de Estados Unidos de América** está de acuerdo con esta opinión.

3.72 El Presidente del **Grupo de Redacción 4B2** señala que la palabra "gama" ha sido utilizada para lograr una mayor coherencia en la terminología. La intención en todo caso es que, con arreglo a la decisión de la Conferencia de 1988 (CAMR Orb-88), para las redes de satélites geoestacionarios, solamente una nueva banda o gama de frecuencias exige una renovación de la publicación anticipada, limitándose a la banda o gama en particular.

3.73 El **delegado de Marruecos** señala que el requisito debe aplicarse igualmente a las redes de satélites geoestacionarios y no geoestacionarios. El texto debe dar el mismo tratamiento a ambos tipos de redes o debe suprimirse.

3.74 El **delegado de España** señala que es difícil para su Delegación aprobar el texto sugerido que no trata de los casos en que se produce una modificación de la zona de servicio.

3.75 El **delegado de Francia** dice que su Delegación puede aceptar el texto para las redes de satélites geoestacionarios y no geoestacionarios, siempre que se establezca un solo criterio, es decir el establecimiento de una nueva banda de frecuencias, para el requisito de renovar la publicación anticipada.

3.76 El **delegado de Rusia** indica que la complejidad del asunto es evidente, como se desprende de los debates en el Grupo de Trabajo 4B. Efectivamente, puede que no sea competencia de esta Conferencia decidir cuáles deben ser los criterios significativos para la renovación de la publicación anticipada. No obstante, quizás fuese necesario establecer algunas directrices, a la espera de una decisión por la CMR-97, sobre un texto adecuado que debe aparecer en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en las Reglas de Procedimiento.

3.77 El **Presidente** sugiere que se elabore un nuevo texto, teniendo en cuenta las opiniones expuestas durante el debate, para que sea considerado por la Comisión 4 en una próxima sesión.

3.78 Así se **acuerda**.

3.79 ADD S9.2bis, ADD S9.2ter, y MOD S9.3 se **aprueban**, introduciendo una pequeña modificación de redacción en el texto en francés.

3.80 A propuesta del **delegado de Canadá** con respecto al ADD S9.3.1bis, se **acuerda** suprimir las palabras "o sistemas". Tras una observación del **delegado de Marruecos**, se **acuerda** aplazar la consideración del ADD S9.3.1bis hasta que se aclare el texto.

3.81 Con respecto al SUP S9.3.1, el **delegado de Marruecos** señala que el objeto de S9.3.1 es demostrar que cuando se indica un límite de densidad de flujo de potencia y un sistema de satélites funciona respetando dicho límite, no es necesaria la coordinación. Si se suprime S9.3.1 este enfoque no quedaría reflejado.

3.82 El **Presidente del Grupo de Redacción 4B2** indica que S9.3.1 se refiere a los casos en que se especifica un límite de densidad de flujo de potencia. La intención de añadir una nota (ADD S9.3.1bis) a "estaciones terrenales" en MOD S9.3, es implicar a las estaciones terrenales únicamente en los casos contemplados por las referencias en la nota.

3.83 Como aún está pendiente una decisión sobre la nota ADD S9.3.1, se **acuerda** poner entre corchetes SUP S9.3.1.

3.84 MOD S9.4 y MOD S9.5 se **aprueban**.

3.85 ADD S9.5bis se **aprueba**, introduciendo una pequeña modificación de redacción propuesta por el **delegado de Marruecos**.

3.86 ADD S9.5ter se **aprueba**, suprimiendo el asterisco y la nota.

3.87 El **Presidente** indica que algunos puntos importantes del Documento 162 serán considerados por la Comisión 4 en una sesión posterior.

4 Segundo y tercer Informes del Grupo de Trabajo 4C (Documentos 159 y DT/36)

4.1 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4C** presenta los Documentos DT/36 y 159.

4.2 El **Presidente** invita a la Comisión a que considere el artículo S19, como figura en el anexo al Documento DT/36. Señala que debe modificarse S19.50.1 para que diga MOD S19.50.1.

4.3 El artículo S19 se **aprueba**.

4.4 El **Presidente** invita a la Comisión a que considere ADD apéndice S42, como figura en el anexo al Documento DT/36.

4.5 ADD apéndice S42 se **aprueba**.

4.6 El **Presidente del Grupo de Trabajo 4C**, refiriéndose a una observación del **delegado de Alemania**, señala que la consideración del proyecto de Resolución [COM4-#], titulado "Nuevos estudios relativos a la aplicación del artículo S19 (identificación de estaciones)", contenido en el anexo 4 al Documento 159, se ha aplazado hasta que se examine el artículo S19. Los Grupos de Trabajo 4C y 4C1 han llegado a un acuerdo sobre un texto que aparece entre corchetes en el *considerando* d). La intención de la última frase es simplemente señalar al Grupo de Trabajo de la Plenaria la recomendación de que se incluya el examen del artículo S19 en el orden del día de la CMR-97. El **Presidente** señala que la última frase no forma parte del texto del proyecto de Resolución.

4.7 El **delegado de Estados Unidos de América** señala que en el Grupo de Trabajo 4C su Delegación propuso la adición a dicho proyecto de Resolución de un texto extraído de las propuestas de su Administración que figuran en el Addéndum 18 al Documento 9.

4.8 El **delegado de México** apoya la propuesta de Estados Unidos de América.

4.9 El **Presidente** sugiere que la Comisión considere el Documento 159, incluido su anexo 4, en una próxima sesión.

4.10 Así se **acuerda**.

4.11 El **delegado de Marruecos** indica que, por regla general, la CMR-95 debe evitar la adición de demasiados puntos al orden del día de la CMR-97.

4.12 El **Presidente** invita a la Comisión a que considere el artículo S20 que figura en el anexo al Documento DT/36. Tras una observación del **delegado de México**, indica que el encabezamiento "artículo 20" del texto principal del documento debe corregirse para que diga "artículo S20".

4.13 Se **aprueban** los artículos S20 y S25, que figuran en el anexo al Documento DT/36.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.

El Secretario:
M. GIROUX

El Presidente:
M. GODDARD

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 195-S
8 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

República de Letonia

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

El representante de la República de Letonia propone la inclusión del nombre de su país en la siguiente nota:

LVA/195/1

MOD 608C
S5.221 Las estaciones del servicio móvil por satélite en la banda 148 - 149,9 MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijas o móviles explotadas de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, situadas en los siguientes países, ni solicitarán protección frente a ellas: Argelia, República Federal de Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, España, Etiopía, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Países Bajos, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Siria, Rumania, Reino Unido, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tanzanía, Chad, República Federal Checa y Eslovaca, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Yemen y Yugoslavia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 196-S
8 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

INFORME FINAL DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

En su novena sesión, el Grupo de Trabajo siguió estudiando el tema de la incorporación por referencia de las Recomendaciones UIT-R.

Con respecto a las Recomendaciones UIT-R aprobadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de 1995 en base a las propuestas del GVE y cuya relación figura en el Documento 21(Corr.1), se analizaron las referencias a la Recomendación [1A/XG] - anexo AP6 propuesto por el GVE, la Recomendación [1A/XF] - anexo AP7 y la Recomendación [1A/XE] - anexo AP8. Numerosas delegaciones se mostraron de acuerdo con la propuesta del GVE de utilizar estas nuevas Recomendaciones de la UIT en los textos del Reglamento de Radiocomunicaciones mediante su incorporación por referencia.

Sin embargo, las Delegaciones de Cuba y Argentina indicaron que preferían que se mantuvieran las disposiciones de estas Recomendaciones en el cuerpo principal del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Tras largos debates, algunas delegaciones propusieron que las tres Recomendaciones fueran objeto de consideración en la Comisión 4 con una representación más amplia de las administraciones.

El delegado de Cuba fue de la opinión de que los contenidos del anexo AP20 (Recomendación UIT-R [RR Appendix 20] y del AP21 (Recomendación UIT-R [1C/XA] aprobada por la Asamblea de Radiocomunicaciones) deberían mantenerse también en el Reglamento de Radiocomunicaciones).

El Grupo de Trabajo 4C señaló que, si bien el GVE había propuesto transferir el texto del anexo AP37 a Recomendaciones UIT-R, tales Recomendaciones no habían sido preparadas ni aprobadas por la Asamblea. El Grupo decidió que el texto actual del apéndice 37 permaneciera en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Una vez analizada la propuesta de los países europeos (EUR/5/27), el Grupo de Trabajo adoptó el proyecto de nueva Resolución [COM4-RRR], "Revisión de las referencias a Recomendaciones UIT-R incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones" (véase el anexo).

Anexo: 1

ANEXO

ADD

PROYECTO DE RESOLUCIÓN [COM4-RRR]

REVISIÓN DE LAS REFERENCIAS A RECOMENDACIONES UIT-R INCORPORADAS POR REFERENCIA EN EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995),

considerando

a) que el GVE propuso transferir ciertos textos del Reglamento de Radiocomunicaciones a otros documentos, especialmente a Recomendaciones UIT-R, utilizando el procedimiento de incorporación por referencia;

b) que, en algunos casos, las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones implican la obligación para los Miembros de ajustarse a los criterios o especificaciones incorporados por referencia;

c) que las referencias a los textos incorporados serán explícitas y se referirán a una disposición identificada de forma precisa;

d) que, teniendo en cuenta la rápida evolución de la tecnología, el Sector UIT-R puede revisar las Recomendaciones incorporadas por referencia en periodos cortos de tiempo;

e) que las Recomendaciones revisadas y aprobadas no tendrán la misma categoría jurídica que la Recomendación inicial, incorporada por referencia, hasta que una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones competente haya adoptado una decisión al respecto;

f) que es necesario disponer de un procedimiento para asegurar, en los casos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, la obligación de ajustarse a las disposiciones que reflejen los desarrollos técnicos más recientes;

resuelve

1 que cada Asamblea de Radiocomunicaciones comunique a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones siguiente la lista de Recomendaciones incorporadas por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones que hayan sido revisadas y aprobadas durante el Periodo de Estudios transcurrido;

2 que, sobre esta base, la CMR examine las Recomendaciones revisadas y decida si desea actualizar o no las correspondientes referencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

3 que, si la CMR decide no actualizar las referencias correspondientes, el UIT-R continúe publicando las Recomendaciones UIT-R a las que se hace referencia en ese momento en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

4 que las CMR incluyan en el orden del día de las CMR futuras el examen de Recomendaciones conforme a los puntos 1 y 2 del *resuelve* de la presente Resolución;

insta a las administraciones

a que participen activamente en el trabajo de las Comisiones de Estudio del UIT-R y de la Asamblea de Radiocomunicaciones relacionado con la revisión de las Recomendaciones consideradas como referencias obligatorias en las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 197-S
8 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

República de Zambia

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

El representante de la República de Zambia propone la inclusión del nombre de su país en la siguiente nota:

ZMB/197/1

MOD 608C

S5.221 Las estaciones del servicio móvil por satélite en la banda 148 - 149,9 MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijas o móviles explotadas de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, situadas en los siguientes países, ni solicitarán protección frente a ellas: Argelia, República Federal de Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, España, Etiopía, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Países Bajos, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Siria, Rumania, Reino Unido, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tanzanía, Chad, República Federal Checa y Eslovaca, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Yemen ~~y~~, Yugoslavia y Zambia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Corrigéndum 1 al Documento 198-S
11 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

INFORME DEL GRUPO DE REDACCIÓN 4B2 A LA COMISIÓN 4

Sustitúyanse las siguientes disposiciones por el texto adjunto.

G.C. BROOKS
Presidente del Grupo de Redacción 4B2

ANEXO 1

ARTÍCULO S9

Sección II. Procedimiento de coordinación ~~2~~,3

MOD **S9.8** b)* para las estaciones espaciales transmisoras del servicio fijo por satélite que utilicen la órbita de los satélites geoestacionarios en una banda de frecuencias compartida a título primario con igualdad de derechos con el servicio de radiodifusión por satélite, con respecto a las estaciones ~~espaciales~~ de este último servicio que estén sujetas ~~a un~~al Plan del apéndice **S30**;

MOD **S9.9** c)* para una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite que utilice la órbita de los satélites geoestacionarios en una banda de frecuencias compartida a título primario con igualdad de derechos con enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite que estén sujetos ~~a un~~al Plan del apéndice **S30A**;

MOD **S9.14** ~~h)~~iii) ~~para una estación de~~ en una estación espacial de una red de satélite ~~que utiliza una órbita no geoestacionaria[1], en las bandas de frecuencias a las que se aplica la Resolución 46~~ con respecto a las estaciones de los servicios terrenales donde se rebasa~~n los límites~~el valor umbral ~~de densidad de flujo de potencia~~; ~~GVE Nota 3~~

~~ADD~~SUP S9.14.1 ~~Las disposiciones del número S9.14 se aplicarán también a una estación espacial transmisora de una red de satélites que utilice la órbita de los satélites geoestacionarios, con respecto a las estaciones terrenales de los [números S5.348, S5.354, S5.389, S5.402 y S5.414.]~~

ADD S9.15 iv) si ~~bien~~se trata de una estación terrena específica o de una estación terrena típica de una red de satélites no geoestacionarios con respecto a las estaciones terrenales en bandas de frecuencias atribuidas con igualdad de derechos a servicios espaciales y terrenales y cuando la zona de coordinación de la estación terrena incluye el territorio de cualquier otro país;

ADD S9.16 v) si una estación transmisora ~~o receptora~~ de un servicio terrenal está situada dentro de la zona de coordinación de una estación terrena en una red de satélites no geoestacionarios;

---

* ~~[~~La aplicación de estas disposiciones se aplaza hasta la decisión de la CMR-97 sobre la revisión de los apéndices **30** y **30A**.~~]~~ en lo que respecta a los artículos **6** y **7** de estos dos apéndices.

MOD **S9.~~15~~17** ~~i)~~f)** para cualquier estación terrena ~~individual~~específica o estación terrena móvil típica, en bandas de frecuencias por encima de 1 GHz atribuidas con igualdad de derechos a servicios espaciales y terrenales con respecto a las estaciones terrenales, y cuando la zona de coordinación de la estación terrena incluye el territorio de cualquier otro país ~~GVE Nota 4~~, excepto la coordinación con arreglo a lo dispuesto en el número **S9.15**;

MOD **S9.~~17~~18** ~~k)~~h)** para cualquier estación transmisora de un servicio terrenal en las bandas mencionadas en el número **S9.~~15~~17** dentro de la zona de coordinación de una estación terrena excepto la coordinación con arreglo a lo dispuesto en el número **S9.16**;

(MOD) **S9.19** ~~m)~~i)** para cualquier estación transmisora de un servicio terrenal en una banda de frecuencias compartida a título primario con igualdad de derechos con el servicio de radiodifusión por satélite;

~~[~~**SUP** **S9.20** Será analizada por el Grupo 4C.~~]~~

MOD **S9.31** La información enviada en virtud del número **S9.29** incluirá también, en los casos previstos por los números **S9.15** ~~o, S9.16~~**17 o S9.17bis**, diagramas en una escala adecuada que indiquen, para la transmisión y recepción, la ubicación de la estación terrena y su correspondiente zona de coordinación, o la zona de coordinación relacionada con la zona de servicio en la que vaya a funcionar la estación terrena móvil, y los datos en que se basan los diagramas. Con respecto a las estaciones terrenales, en los casos previstos por los números **S9.16 y S9.18** la información deberá incluir las ubicaciones de las estaciones terrenales ~~de una red terrenal~~ que se hallen ~~total o parcialmente~~ dentro de la zona de coordinación de la correspondiente estación terrena.

MOD **S9.32** Si la administración responsable, tras la aplicación del ~~los~~ números ~~S9.22 a~~ **S9.27**, llega a la conclusión de que no es necesaria la coordinación~~, podrá enviar~~ en virtud de **S9.7-S9.9** enviará a la Oficina la información correspondiente ~~del~~ según el apéndice **S4** para tomar las acciones correspondientes en virtud del número **S9.34** ~~o de la sección I del artículo S11~~.

MOD **S9.33** Si por cualquier motivo una administración no puede actuar de acuerdo con lo dispuesto en el número **S9.29** deberá recabar la asistencia de la Oficina. ~~Esta última~~ La Oficina enviará entonces la petición de coordinación a las administraciones interesadas y ~~ofrecerá la ayuda precisa tomando. La Oficina~~ tomará ~~también~~ en su caso cualquier acción ulterior necesaria en virtud de los números **S9.45** y **S9.46**.

** ~~[~~La aplicación de estas disposiciones a las bandas y servicios de los artículos 6 y 7 de los apéndices **30 y 30A** se aplaza hasta la decisión de la CMR-97 sobre la revisión de los apéndices **30** y **30A**.~~]~~

Subsección IIC. Respuesta a una solicitud de coordinación

MOD **S9.50** Cuando una administración reciba una solicitud de coordinación en virtud de **S9.7 a S9.21** o haya sido incluida en el procedimiento tras las medidas descritas en el número **S9.41**, deberá examinar a la mayor brevedad posible el asunto con respecto a la interferencia que podrían sufrir o, en ciertos casos, causar sus propias asignaciones. ~~[1, 2]. Para las asignaciones que han de tenerse en cuenta, véase~~ de acuerdo con el apéndice **S5**[3].

MOD **S9.52** Si una administración, tras tomar las medidas indicadas en el número **S9.50**, no está de acuerdo con la solicitud de coordinación, comunicará su desacuerdo a la administración solicitante dentro del mismo plazo de cuatro meses y le facilitará información sobre sus propias asignaciones que motivan su desacuerdo. Formulará asimismo cuantas sugerencias pueda ofrecer para resolver satisfactoriamente el asunto. Se enviará a la Oficina copia de esta información. Cuando esta información se refiera a estaciones terrenales o estaciones terrenas que operan en el sentido opuesto de la transmisión situadas dentro de la zona de coordinación de una estación terrena, solo la información relativa a las estaciones de radiocomunicaciones existentes o a las que se han de poner en servicio en los tres meses siguientes, en el caso de las estaciones terrenales, o los tres años siguientes, en el caso de las estaciones terrenales, se tratará como las notificaciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en ~~los~~ el números **S11.2** [o **S11.9**].

ADD S9.52A En el caso de una coordinación solicitada en virtud de **S9.14**, al recibir la sección especial mencionada en **S9.38** en el mismo plazo de cuatro meses a partir de la publicación de esa sección especial la administración que necesite asistencia podrá informar a la Oficina de que tiene estaciones terrenales inscritas, existentes o en proyecto que pueden verse afectadas por la red de satélite planificada y podrá solicitar a la Oficina que determine la necesidad de coordinación aplicando los criterios del anexo 2. La Oficina comunicará la existencia de esta solicitud a la administración que solicite la coordinación e indicará la fecha en la que quizás podrá proporcionar los resultados de su análisis. Cuando estos resultados estén disponibles, la Oficina lo comunicará a las dos administraciones. Esta solicitud se considerará un desacuerdo en espera de los resultados de la determinación por la Oficina de la necesidad de coordinación.

ADD S9.52ter En el caso de una solicitud de coordinación con arreglo a lo dispuestos en los números **S9.11** a **S9.14** y **S9.21**, una administración que no responda de conformidad con el número **S9.52** dentro del mismo plazo de cuatro meses será considerada como no afectada y en los casos previstos en **S9.11 a S9.14** se aplicarán las disposiciones de los números **S9.48** y **S9.49**.

ADD S9.52ter1 Para las solicitudes de coordinación en virtud de los números **S9.12 a S9.14**, cuarenta y cinco días antes de que expire ese mismo plazo de cuatro meses la Oficina enviará un telegrama circular a todas las administraciones señalando este asunto a su atención. Las administraciones acusarán

inmediatamente recibo por telegrama de la recepción del telegrama circular mencionado. Si no se recibe el acuse de recibo en un plazo de treinta días, la Oficina enviará un telegrama solicitando dicho acuse de recibo, al que la administración receptora deberá responder en un plazo de quince días.

~~NOC~~MOD S9.61 La Oficina, en respuesta a una solicitud de asistencia con arreglo al número **S9.60**, solicitará de inmediato a la administración interesada que comunique a la mayor brevedad posible su decisión al respecto o proporcione la información pertinente.

~~NOC~~MOD S9.62 Si la administración interesada no ~~comunica su decisión al respecto~~ responde en el plazo de treinta días tras la petición de la Oficina con arreglo al número **S9.61**, se aplicarán las disposiciones de los números **S9.48** y **S9.49**.

CONSECUENCIA de MOD 15.43 Si una administración tiene dificultad para identificar una fuente de interferencia perjudicial en las bandas de ondas decamétricas y desea urgentemente solicitar la asistencia de la Oficina, informará prontamente de ello a ésta.

SUP RESOLUCIÓN 103

ADD S11.41bis

Si las asignaciones que dieron lugar a la conclusión desfavorable de acuerdo con ~~el~~los números **S11.32bis** o **S11.33** no se pusieran en servicio dentro del periodo mencionado en los números **S11.24, S11.25** ~~y~~o **S11.44**, según proceda, la conclusión de las asignaciones presentadas de nuevo con arreglo a lo dispuesto en el número **S11.41** será revisada en consecuencia.

MOD S13.21 La Oficina someterá a la Junta los proyectos definitivos de todos los cambios propuestos de las Reglas de Procedimiento~~, junto con los comentarios recibidos de las administraciones que no se hayan tenido plenamente en cuenta y las recomendaciones de la Oficina sobre los mismos~~. Las Reglas de Procedimiento aprobadas por la Junta se publicarán y las administraciones podrán formular comentarios sobre ellas. Si persiste el desacuerdo, se someterá el asunto a la siguiente conferencia mundial de radiocomunicaciones. El Director de la Oficina informará igualmente a la Comisión o Comisiones de Estudio correspondiente sobre este asunto (véase la Resolución **35**). En espera de que se resuelva el asunto, la Junta y la Oficina seguirán utilizando la Regla de Procedimiento discutida pero, cuando el asunto se resuelva por decisión de una conferencia mundial de radiocomunicaciones, la Junta reexaminará rápidamente y revisará en su caso las Reglas de Procedimiento y la Oficina reexaminará a su vez todas las conclusiones pertinentes.

~~MOD~~SUP RESOLUCIÓN 35 (REV.CMR-95)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Addéndum 1 al
Documento 198-S
9 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4B A LA COMISIÓN 4

Se adjunta el texto correspondiente a las disposiciones **ADD S11.43bis ter 1** y **S11.43bis ter2** según figura en el anexo 2 al Documento 198.

P. ABOUDARHAM
Presidente del Grupo de Trabajo 4B

Anexo: 1

ANEXO

ADD **S11.43bister1** Cuando la administración notificante somete de nuevo la notificación y la Oficina concluye que los procedimientos de coordinación mencionados en **S11.32** se han aplicado con éxito con todas las administraciones cuyas estaciones de radiocomunicación espacial o de radiocomunicación terrenal puedan ser afectadas, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna apropiada del Registro será la fecha de recepción por la Oficina de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Oficina de la notificación sometida de nuevo.

ADD **S11.43bister2** Si la administración notificante somete de nuevo la notificación solicitando a la Oficina que efectúe la coordinación requerida de conformidad con **S9.7-S9.[20]**, la Oficina aplicará las medidas necesarias de conformidad con las disposiciones pertinentes de los artículos **S9** y **S11**, según corresponda. Si ulteriormente la asignación ha de ser inscrita, se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Oficina de la notificación sometida de nuevo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 198-S
8 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

COMISIÓN 4

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4B A LA COMISIÓN 4

En los anexos **1** y **2** se adjuntan los textos revisados propuestos del artículo **S9.1** (sección **II**) y del artículo **S.11**.

Se señala al Grupo de Trabajo 4A que todas las referencias al artículo **14** que aparecen en el artículo **S5** deben cambiarse por **S9.21**, y que todas las referencias a la Resolución **46** que aparecen en el artículo **S5** deben cambiarse por **S9.11bis**.

El representante de la BR mencionó las repercusiones que tendrían para la BR los cambios propuestos de **S9.30**.

Con respecto a ADD **S11.32bis. 1**, se entiende que la Oficina consultará a las administraciones interesadas para obtener la información más reciente antes de efectuar el examen.

Como resultado de las propuestas relativas al artículo **S11**, se puede suprimir la adición propuesta de **S9.5A** en el Documento DT/13(Rev.1).

En los anexos **3** y **4** figuran los textos revisados de los artículos **S13** y **S14**.

Con respecto a las modificaciones de **S13.20**, se entiende que los proyectos se circularán a las administraciones.

El anexo **5** contiene el texto revisado de la Resolución **35**.

P. ABOUDARHAM
Presidente del Grupo de Trabajo 4B

Anexos: 5

ANEXO 1

ARTÍCULO S9

MOD **Sección II. Procedimiento de coordinación ~~2~~,3**

A.S9.II.1 2 Estos procedimientos ~~pueden ser aplicados~~también son aplicables a estaciones terrenas del servicio de exploración de la Tierra por satélite, del servicio de investigación espacial, del servicio de operaciones espaciales y del servicio de radiodeterminación por satélite destinadas a su utilización en desplazamientos o durante paradas en puntos no determinados.

ADD A.S9.II.2 3 En todo este artículo, "coordinación" se refiere también al proceso de búsqueda del acuerdo de otras administraciones cuando así se requiera de conformidad con el número **S9.21**.

Subsección IIA. Necesidad y solicitud de coordinación

MOD **S9.6** Antes de notificar a la Oficina o poner en servicio una asignación de frecuencia en cualquiera de los casos seguidamente enumerados, la administración interesada[1,~~2~~] deberá efectuar una coordinación, según se requiera, con las administraciones identificadas de acuerdo con el número **S9.27**:

NOC **S9.6.1** 1 En el caso de coordinación de una asignación en una red de satélites en relación con otra red de satélites, la administración interesada puede actuar en nombre de un grupo de administraciones nominadas. Cuando en el marco de esta disposición una administración actúe en nombre de un grupo de administraciones nominadas, todos los miembros de ese grupo tendrán derecho a responder con respecto a sus propias redes o sistemas.

SUP **S9.6.2**

MOD **S9.7**

a) para una estación de una red de satélite que utiliza la órbita de los satélites geoestacionarios, con respecto a cualquier otra red de satélite que utilice dicha órbita, para cualesquiera servicios de radiocomunicación espacial y ~~todas las~~ bandas de frecuencias excepto las abarcadas por ~~un Plan mundial~~los Planes de los apéndices **S30, S30A** y **S30B**;

MOD **S9.8** b)* para las estaciones espaciales transmisoras del servicio fijo por satélite que utilicen la órbita de los satélites geoestacionarios en una banda de frecuencias compartida a título primario con igualdad de derechos con el servicio de radiodifusión por satélite, con respecto a las estaciones ~~espaciales~~ de este último servicio que estén sujetas ~~a un~~al Plan del apéndice **S30**;

MOD **S9.9** c)* para una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite que utilice la órbita de los satélites geoestacionarios en una banda de frecuencias compartida a título primario con igualdad de derechos con enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite que estén sujetos ~~a un~~al Plan del apéndice **S30A**;

SUP **S9.10**

(MOD) **S9.11** ~~e~~d) para una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite, en una banda de frecuencias compartida a título primario con igualdad de derechos con servicios terrenales para las que no exista un plan relativo a aquel servicio, con respecto a los servicios terrenales;

ADD S9.11bis e) para una estación con respecto a la cual se estipula el requisito de efectuar coordinación en una nota del Cuadro de atribuciones de frecuencias que haga referencia a esta disposición:

MOD **S9.12** ~~f~~)i) ~~para una estación de~~ en una red de satélite que utiliza una órbita no geoestacionaria ~~en las bandas de frecuencias a las que se aplica la Resolución **46**~~, con respecto a cualquier otra red de satélite que emplee una órbita no geoestacionaria y, con respecto a cualquier otra red de satélite que utilice la órbita de los satélites geoestacionarios, excepto la coordinación con arreglo a lo dispuesto en el número **S9.17bis**;

MOD **S9.13** ~~g~~)ii) ~~para una estación de~~ en una red de satélites que emplea la órbita de los satélites geoestacionarios ~~en las bandas de frecuencias a las que se aplica la Resolución **46**~~, con respecto a cualquier otra red de satélite que utilice una órbita no geoestacionaria;

MOD **S9.14** ~~h~~)iii) ~~para una estación de~~ en una red de satélite que utiliza una órbita no geoestacionaria[1], ~~en las bandas de frecuencias a las que se aplica la Resolución **46**~~ con respecto a las estaciones de los servicios terrenales donde se rebasa~~n los límites~~el valor umbral de densidad de flujo de potencia; ~~GVE Nota 3~~

SUP GVE Nota 3.

---

* [La aplicación de estas disposiciones se aplaza hasta la decisión de la CMR-97 sobre la revisión de los apéndices **30** y **30A**.]

ADD S9.14.1 Las disposiciones del número **S9.14** se aplicarán también a una estación espacial transmisora de una red de satélites que utilice la órbita de los satélites geoestacionarios, con respecto a las estaciones terrenales de los [números **S5.348**, **S5.354**, **S5.389**, **S5.402** y **S5.414**.]

ADD S9.15 iv) si bien una estación terrena específica o bien una estación terrena típica con respecto a las estaciones terrenales en bandas de frecuencias atribuidas con igualdad de derechos a servicios espaciales y terrenales y cuando la zona de coordinación de la estación terrena incluye el territorio de cualquier otro país;

SUP **S9.16 (del GVE)**

ADD S9.16 v) si una estación transmisora o receptora de un servicio terrenal dentro de la zona de coordinación de una estación terrena en una red de satélites no geoestacionarios;

MOD **S9.~~15~~17** ~~i)~~f)* para cualquier estación terrena ~~individual~~específica o estación terrena móvil típica, en bandas de frecuencias por encima de 1 GHz atribuidas con igualdad de derechos a servicios espaciales y terrenales con respecto a las estaciones terrenales, y cuando la zona de coordinación de la estación terrena incluye el territorio de cualquier otro país ~~GVE Nota 4~~, excepto la coordinación con arreglo a lo dispuesto en el número **S9.15**;

SUP GVE Nota 4.

ADD S9.17bis g) para cualquier estación terrena específica, con respecto a otras estaciones terrenas que operan en el sentido opuesto de la transmisión en bandas de frecuencias atribuidas con igualdad de derechos a servicios de radiocomunicación espaciales en ambos sentidos de la transmisión y cuando la zona de coordinación de la estación terrena incluye el territorio de cualquier otro país;

MOD **S9.~~17~~18** ~~k)~~h)* para cualquier estación transmisora de un servicio terrenal en las bandas mencionadas en el número **S9.~~15~~17** dentro de la zona de coordinación de una estación terrena excepto la coordinación con arreglo a lo dispuesto en el número **S9.16**;

SUP **S9.18 (del GVE)**

(MOD) **S9.19** ~~m)~~i)* para cualquier estación transmisora de un servicio terrenal en una banda de frecuencias compartida a título primario con igualdad de derechos con el servicio de radiodifusión por satélite;

---

* [La aplicación de esta disposición se aplaza hasta la decisión de la CMR-97 sobre la revisión del apéndice **30** y **30A**.]

[SUP S9.20 Será analizada por el Grupo 4C.]

MOD S9.21 ~~c)~~j) para cualquier estación de un servicio con respecto al cual se estipula el requisito de ~~efectuar la coordinación u obtener~~buscar el acuerdo de otras administraciones en una nota del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias que haga referencia a esta disposición, ~~o en cualquier otra disposición del presente Reglamento.~~ ~~GVE Nota 5~~

SUP GVE Nota 5.

SUP S9.22

MOD S9.23 Cuando sea necesario efectuar más de una forma de coordinación de acuerdo con el número **S9.30**, las correspondientes solicitudes se identificarán de una manera apropiada por referencia a los números **S9.7** a **S9.21** y, en la medida posible, se enviarán a la Oficina y se publicarán simultáneamente, cuando sea conveniente.

SUP S9.24

SUP S9.25

MOD S9.26 La coordinación podrá efectuarse para una red de satélites que utilice la información relativa a la estación espacial incluyendo su zona de servicio y los parámetros de una o más estaciones terrenas típicas situadas en la totalidad o parte de zona de servicio de la estación espacial. ~~Lo mismo se aplicará~~La coordinación también puede ser efectuada para estaciones terrenales que utilicen la información relativa a las estaciones terrenales típicas, exceptuadas las mencionadas en los números **S11.18** a **S11.23**.

MOD S9.27 Las asignaciones de frecuencia que han de tenerse en cuenta al efectuar la coordinación se ~~especifican para cada caso en~~ identifican utilizando el apéndice **S5**. ~~La administración solicitante identificará, aplicando el método de cálculo y los criterios definidos en el mencionado apéndice a dichas asignaciones de frecuencia, las administraciones con las cuales haya de efectuarse la coordinación.~~

MOD S9.28 En el caso de peticiones de coordinación de acuerdo con el número **S9.29**, la administración solicitante deberá, aplicando el método de cálculo y los criterios contenidos en el apéndice **S5** a esas atribuciones de frecuencia, identificar, en la medida de lo posible, las administraciones con las que ha de efectuarse la coordinación.

MOD **S9.29** La administración solicitante enviará ~~entonces~~ a las administraciones identificadas, solicitudes de coordinación con arreglo a los números **S9.15 - S9.19**~~con copia a la Oficina[1], una petición de coordinación~~ junto con la información apropiada enumerada en el apéndice **S4** a este Reglamento.

SUP **S9.29.1**

MOD **S9.30** ~~De forma alternativa, la administración solicitante puede enviar la información adecuada a la Oficina para publicación en la circular semanal[2] como una solicitud de coordinación.~~ Las peticiones de coordinación efectuadas de acuerdo con los números **S9.7 - S9.14 [S9.20]** y **S9.21** deberán ser enviadas por la administración solicitante a la Oficina junto con la información apropiada enumerada en el apéndice **S4** a este Reglamento.

SUP **S9.30.1**

MOD **S9.31** La información enviada en virtud del número **S9.29** incluirá también, en los casos previstos por los números **S9.15** ~~o, S9.16~~**17 o S9.17bis,** diagramas en una escala adecuada que indiquen, para la transmisión y recepción, la ubicación de la estación terrena y su correspondiente zona de coordinación, o la zona de coordinación relacionada con la zona de servicio en la que vaya a funcionar la estación terrena móvil, y los datos en que se basan los diagramas. Con respecto a las estaciones terrenales, en los casos previstos por los números **S9.16 y S9.18** la información deberá incluir las ubicaciones de las estaciones de una red terrenal que se hallen total o parcialmente dentro de la zona de coordinación de la correspondiente estación terrena.

MOD **S9.32** Si la administración responsable, tras la aplicación del ~~los~~ números ~~**S9.22 a**~~ **S9.27**, llega a la conclusión de que no es necesaria la coordinación, podrá enviar a la Oficina la información correspondiente ~~del~~ según el apéndice **S4** para tomar las acciones correspondientes en virtud del número **S9.34** ~~o de la sección I del artículo **S11**~~.

ADD S9.32bis Si la administración responsable, tras la aplicación de los números **S9.15** a **S9.19**, llega a la conclusión de que no es necesaria la coordinación, podrá enviar a la Oficina la información correspondiente según el apéndice **S4** para tomar las acciones correspondientes en virtud de la sección **I** del artículo **S.11.**

MOD **S9.33** Si por cualquier motivo una administración no puede actuar de acuerdo con lo dispuesto en el número **S9.29** deberá recabar la asistencia de la Oficina. Esta última enviará entonces la petición a las administraciones interesadas y ofrecerá la ayuda precisa ~~tomando~~. La Oficina tomará también cualquier acción ulterior necesaria en virtud de los números **S9.45** y **S9.46**.

MOD **S9.34** Al recibir la información completa enviada con arreglo al número ~~**S9.29**~~**S9.30** o **S9.32**, la Oficina deberá proceder rápidamente a:

NOC **S9.35** a) examinar la información con respecto a su conformidad con el número **S11.31**;

MOD **S9.36** b) identificar de acuerdo con el número **S9.27**, cualquier administración ~~cuyos servicios puedan resultar afectados~~ con la que pueda ser necesario efectuar una coordinación[4];

ADD S9.36.1

[4] Las administraciones identificadas por la Oficina en virtud de los números **S9.11** a **S9.14** y **S9.21** sólo lo serán a efectos informativos, para ayudar a las administraciones a cumplir con este procedimiento.

MOD **S9.37** c) incluir los nombres de éstas en la publicación en virtud del número **S9.38** ~~información enviada en virtud del número S9.29~~;

MOD **S9.38** d) publicar de manera adecuada[3] la información completa en la circular semanal en un plazo de cuatro meses~~;~~. Cuando la Oficina no esté en condiciones de cumplir el plazo mencionado anteriormente, lo informará periódicamente a las administraciones indicando los motivos.

SUP **S9.38.1**

SUP **S9.39**

MOD **S9.40** f) informar a las administraciones interesadas de su actuación~~,~~ y comunicar los resultados de sus cálculos ~~y señalar~~ señalando a su atención la correspondiente circular semanal.

ADD S9.40bis Si las informaciones comunicadas se consideran incompletas, la Oficina pedirá inmediatamente a la administración interesada las aclaraciones necesarias así como la información que falte.

MOD **S9.41** Si tras la recepción de la circular semanal, en la que se hace referencia a peticiones de coordinación con arreglo a lo dispuesto en los números **S9.7** a **S9.9**, una administración considera que hubiese tenido que ser incluida en la solicitud, deberá informar de ello a la administración que solicita el acuerdo y a la Oficina en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la correspondiente circular semanal, indicando los motivos técnicos de su solicitud y solicitando que se incluya su nombre.

MOD **S9.42** La Oficina estudiará esta información sobre la base del apéndice **S5** ~~y las Reglas de Procedimiento~~ y comunicará sus conclusiones a ambas administraciones. Si la Oficina estuviera de acuerdo en incluir la administración en la solicitud, publicará un addéndum a la publicación en virtud del número **S9.38**.

MOD **S9.43** ~~Cuando este Reglamento no permita identificar a todas las administraciones afectadas,~~ Después de tomar las medidas indicadas en el número **S9.41**, las administraciones que no respondan dentro del plazo especificado en el número **S9.41** se considerarán no afectadas y se aplicarán las disposiciones de los número **S9.48** y **S9.49**.

MOD **S9.44** La administración que solicita ~~el acuerdo~~la coordinación y las administraciones ~~interesadas~~a las que se la solicita, o la Oficina cuando actúe con arreglo al número **S7.6**, podrán pedir cuantas informaciones adicionales consideren necesarias. ~~Se enviará a la Oficina copia de todas las solicitudes de esta naturaleza y de las respuestas a las mismas.~~

Subsección IIB. Acuse de recibo de una solicitud de coordinación

MOD **S9.45** Cuando una administración reciba una solicitud de coordinación con arreglo a lo dispuesto en el número **S9.29** deberá, en un plazo de 30 días desde la fecha de la ~~circular semanal correspondiente~~ solicitud, acusar recibo de ella por telegrama a la administración solicitante~~, con copia a la Oficina~~. Si no se acusa recibo de su solicitud en el plazo de 30 días, la administración solicitante enviará un telegrama solicitando acuse de recibo~~, con copia a la Oficina~~.

NOC **S9.46** Si en un plazo de 15 días después del envío de esta segunda solicitud con arreglo al número **S9.45** no se acusa recibo de la misma, la administración solicitante recabará la asistencia de la Oficina. En este caso, la Oficina enviará enseguida un telegrama a la administración que no ha respondido para pedirle un acuse de recibo inmediato.

NOC **S9.47** Si después de tomar las medidas previstas en el número **S9.46** la Oficina no recibe un acuse de recibo en un plazo de 30 días, se considerará que la administración que no ha acusado recibo se compromete:

NOC **S9.48** a) a no formular ninguna reclamación con respecto a ninguna interferencia perjudicial que pudiera causar a sus propias asignaciones la asignación para la cual se ha solicitado la coordinación; y

NOC **S9.49** b) a utilizar sus propias asignaciones de manera tal que no causen interferencia perjudicial a la asignación para la cual se ha solicitado la coordinación.

Subsección IIC. Respuesta a una solicitud de coordinación

MOD **S9.50** Cuando una administración reciba una solicitud de coordinación o haya sido incluida en el procedimiento tras las medidas descritas en el número **S9.41**, deberá examinar a la mayor brevedad posible el asunto con respecto a la interferencia que podrían sufrir o, en ciertos casos, causar sus propias asignaciones.~~[1, 2]. Para las asignaciones que han de tenerse en cuenta, véase~~ de acuerdo con el apéndice **S5**[3].

SUP **S9.50.1**

NOC **S9.50.2** [2] A falta de disposiciones concretas en el presente Reglamento con respecto a la evaluación de la interferencia, deben aplicarse métodos de cálculo y criterios basados en las correspondientes Recomendaciones UIT-R aceptadas por las administraciones interesadas. En caso de desacuerdo con respecto a una Recomendación, o de inexistencia de tal Recomendación, los métodos y criterios deberán ser acordados entre las administraciones interesadas. Estos acuerdos no deberán perjudicar a otras administraciones.

NOC **S9.50.3** [3] Cuando el apéndice **S5** especifica un periodo durante el cual se pueden tener en cuenta las asignaciones planificadas, se puede ampliar dicho periodo por acuerdo entre las administraciones interesadas.

MOD **S9.51** Después de tomar las medidas indicadas en el número **S9.50**, la administración a la que se solicite la coordinación con arreglo a lo dispuesto en los números **S9.7 a S9.9** deberá comunicar su acuerdo a la administración solicitante y a la Oficina en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la correspondiente circular semanal~~GVE Nota 6~~, o actuar de acuerdo con el número **S9.52**. ~~En el caso de una solicitud de coordinación que no sea necesario publicar en la circular semanal (es decir, con arreglo a los números **S9.15** a **S9.19**) el periodo de cuatro meses empezará a contar a partir de la fecha de la solicitud.~~

SUP GVE Nota 6.

ADD S9.51bis Después de tomar las medidas indicadas en el número **S9.50**, la administración a la que se solicita la coordinación con arreglo a lo dispuesto en los números **S9.15** a **S9.19** deberá comunicar su acuerdo a la administración solicitante en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de despacho de los datos de coordinación, o actuar de acuerdo con el número **S9.52**.

MOD **S9.52** Si una administración, tras tomar las medidas indicadas en el número **S9.50**, no está de acuerdo con la solicitud de coordinación, comunicará su desacuerdo a la administración solicitante dentro del mismo plazo de cuatro meses y le facilitará información sobre sus propias asignaciones que motivan su desacuerdo. Formulará asimismo cuantas sugerencias pueda ofrecer para resolver satisfactoriamente el asunto. Se enviará a la Oficina copia de esta información. Cuando esta información se refiera a estaciones terrenales o estaciones terrenas que operan en el sentido opuesto de la transmisión situadas

dentro de la zona de coordinación de una estación terrena, solo la información relativa a las estaciones de radiocomunicaciones existentes o a las que se han de poner en servicio en los tres meses siguientes, en el caso de las estaciones terrenales, o los tres años siguientes, en el caso de las estaciones terrenales, se tratará como las notificaciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en ~~los~~ el números **S11.2** [o **S11.9**].

ADD S9.52bis Cuando se alcance un acuerdo sobre coordinación, la administración responsable de las estaciones terrenales o de la estación terrena que operan en el sentido opuesto de la transmisión, pueden enviar a la Oficina la información relativa a las estaciones abarcadas por el acuerdo, que se ha de notificar con arreglo a lo dispuesto en el número **S11.2** [o **S11.9**]. La Oficina sólo considerará como notificaciones la información relativa a las estaciones terrenales o terrenas que operen en el sentido opuesto de la transmisión o que se vayan a poner en servicio en los tres años siguientes.

ADD S9.52ter En el caso de una solicitud de coordinación con arreglo a lo dispuestos en los números **S9.11** a **S9.14** y **S9.21**, una administración que no responda de conformidad con el número **S9.52** dentro del mismo plazo de cuatro meses será considerada como no afectada y se aplicarán las disposiciones de los números **S9.48** y **S9.49**.

NOC **S9.53** Seguidamente, la administración que solicita el acuerdo y la que ha respondido harán todo lo posible, para solucionar las dificultades de forma aceptable por ambas partes afectadas.

NOC **S9.54** La administración que busca la coordinación o una administración cuyas asignaciones puedan resultar afectadas podrán solicitar cuantas informaciones adicionales necesiten para evaluar la interferencia causada a sus propias asignaciones o para resolver el asunto.

MOD **S9.55** Todas las administraciones podrán comunicarse por correspondencia, por cualquier medio de telecomunicación adecuado o celebrar, de ser necesario, reuniones para resolver el asunto, y los resultados deberán comunicarse a la Oficina y ser publicados por la misma en la circular semanal, según proceda.

SUP **S9.56**

SUP **S9.56.1** Es posible que haya que suprimir la Resolución **110** de la CAMR (Orb-88).

SUP **S9.57**

MOD **S9.58** La administración que haya iniciado la coordinación, así como aquellas con las que se trate de efectuar la coordinación, comunicarán a la ~~Junta~~ Oficina toda modificación de las características publicadas de sus redes respectivas que se haya realizado para llegar a un acuerdo sobre la coordinación. La ~~Junta~~ Oficina publicará esta información de conformidad con el número **S9.38** indicando que esas modificaciones son el resultado del

esfuerzo común de las administraciones interesadas para llegar a un acuerdo sobre la coordinación, y que por este motivo deben ser objeto de especial consideración. Las modificaciones pueden entrañar la aplicación de la subsección **IIA** del artículo **S9** con respecto a otras administraciones.

NOC **S9.59** Si la administración que solicita la coordinación y una administración interesada no pueden ponerse de acuerdo sobre el nivel de interferencia aceptable, cualquiera de ellas podrá recabar la asistencia de la Oficina; en tal caso facilitará la información necesaria para que la Oficina pueda tratar de efectuar la coordinación.

MOD

Subsección IID. Procedimiento que ha de seguirse cuando no se da una respuesta, no se toma una decisión o persiste el desacuerdo tras una solicitud de coordinación

MOD **S9.60** Si una administración a la que se solicita la coordinación no comunica su decisión ~~al respecto~~ con arreglo a lo dispuesto en el número **S9.51** o, después de tomar las medidas indicadas en el número **S9.52**, no contesta, no indica su decisión o no proporciona información respecto a sus propias asignaciones, en las que se basa su desacuerdo en el mismo plazo de cuatro meses especificado en el número **S9.51**, la administración que solicite el acuerdo puede recabar la asistencia de la Oficina.

NOC **S9.61** La Oficina, en respuesta a una solicitud de asistencia con arreglo al número **S9.60**, solicitará de inmediato a la administración interesada que comunique a la mayor brevedad posible su decisión al respecto.

NOC **S9.62** Si la administración interesada no comunica su decisión al respecto en el plazo de treinta días tras la petición de la Oficina con arreglo al número **S9.61**, se aplicarán las disposiciones de los números **S9.48** y **S9.49**.

MOD **S9.63** Si persiste el desacuerdo o si cualquier administración interesada en el asunto recaba la asistencia de la Oficina, ésta solicitará toda la información necesaria para que le permita evaluar la interferencia. La Oficina comunicará sus conclusiones a las administraciones interesadas.

MOD **S9.64** Si después de que la Oficina ha comunicado sus conclusiones a las administraciones el desacuerdo sigue sin resolverse, la administración que ha solicitado la coordinación deberá, habida cuenta de las demás disposiciones de la presente sección, aplazar la presentación de sus notificaciones de asignación de frecuencia a la Oficina en virtud de lo dispuesto en el artículo **S11** durante seis meses a partir de la fecha de la solicitud o de la circular semanal que contiene la solicitud de coordinación, según proceda.

MOD **S9.65** Si en la fecha de recepción de una notificación en virtud del número **S9.64** la Oficina tiene ya conocimiento de que persiste el desacuerdo, la Oficina deberá examinar la notificación con arreglo ~~al número~~ a los números **S11.32bis** o **S11.33**[1] y actuar de acuerdo con el número **S11.38**.

MOD S9.65.1 [1] Una notificación de asignación de frecuencia para la que se ha solicitado coordinación con arreglo a lo dispuesto en el número **S9.21** y sobre la que continúa habiendo desacuerdo, no se examinará según lo estipulado en ~~el número~~ los números **S11.32bis** o **S11.33** sino que se considerará de acuerdo con el número ~~**S9.31**~~**S11.31** ~~teniendo en cuenta el número **S5.45**~~.

ANEXO 2

ARTICULO S11

MOD **Notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia[1,~~2~~]**

Sección I. Notificación

A.S11.1 [1] Para la notificación e inscripción de asignaciones en las siguientes Regiones y bandas de frecuencias, véanse los correspondientes apéndices:

Región 1	Región 2	Región 3	Apéndice
11,7 - 12,5 GHz	12,2 - 12,7 GHz	11,7 - 12,2 GHz	S30
14,5 - 14,8 GHz 17,3 - 18,1 GHz	17,3 - 17,8 GHz	14,5 - 14,8 GHz 17,3 - 17,8 GHz	S30A
Todas las Regiones, servicio fijo por satélite únicamente 6 725 - 7 025 MHz (Tierra-espacio) 10,7 - 10,95 GHz (espacio-Tierra) 12,75 - 13, 25 GHz (Tierra-espacio)		4 500 - 4 800 MHz (espacio-Tierra) 11,2 - 11,45 GHz (espacio-Tierra)	S30B

SUP **A.S11.2**

NOC **S11.1** En el presente artículo por "asignación de frecuencia", se entiende toda nueva asignación de frecuencia o modificación de una asignación ya inscrita en el Registro.

MOD **S11.2** Toda asignación de frecuencia a una estación transmisora y a sus estaciones receptoras asociadas, exceptuadas las mencionadas en los números **S11.13** y **S11.14**, deberá notificarse a la Oficina:

NOC **S11.3** a) si la utilización de dicha asignación pudiera causar interferencia perjudicial a cualquier servicio de otra administración; o

NOC **S11.4** b) si dicha asignación ha de utilizarse para la radiocomunicación internacional; o

MOD **S11.5** c) si dicha asignación está sujeta a un Plan mundial o regional de adjudicación o asignación de frecuencias que no tiene su propio procedimiento de notificación; o

SUP **S11.6**

NOC **S11.7** e) si se desea obtener el reconocimiento internacional de dicha asignación; o

NOC **S11.8** f) si se trata de una asignación no conforme según el número **S8.4** y si la administración desea inscribirla para información.

NOC **S11.9** Se efectuará una notificación similar en el caso de una asignación de frecuencia a una estación terrenal o espacial receptoras o a una estación terrestre destinada a recibir transmisiones de estaciones móviles, cuando:

MOD **S11.10** a) se aplique a la estación receptora cualquiera de las condiciones indicadas en los números **S11.4, S11.5, ~~S11.6~~** o **S11.7**; o

NOC **S11.11** b) se aplique a la estación transmisora asociada cualquiera de las condiciones indicadas en el número **S11.2**.

MOD **S11.12** Se podrá notificar cualquier frecuencia ~~o banda de frecuencias~~ que se haya de utilizar para la recepción en una determinada estación de radioastronomía si se desea que estos datos figuren en el Registro.

MOD **S11.13** No se notificarán las asignaciones de frecuencias específicas que según el presente Reglamento sean de uso común de las estaciones terrenales de un determinado servicio. Las mismas se inscribirán en el Registro, y se publicarán también en un cuadro unificado en el Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias (LIF).

NOC **S11.14** No se notificarán en el marco del presente artículo las asignaciones de frecuencia a estaciones de barco y estaciones móviles de otros servicios, a estaciones del servicio de aficionados, a estaciones terrenas del servicio de aficionados por satélite y a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas decamétricas ~~comprendidas entre 5 900 kHz y 26 100 kHz. Para las asignaciones a estaciones de radiodifusión en estas bandas véase el artículo **S12**.~~ [5 950 - 6 200 kHz, 7 100 - 7 300 kHz (Regiones 1 y 3), 9 500 - 9 775 kHz, 11 700 - 11 975 kHz, 15 100 - 15 450 kHz, 17 770 - 17 900 kHz, 21 450 - 21 750 kHz, 25 670 - 26 100 kHz] para las cuales se aplica el artículo **[S12A]**.

MOD **S11.15** Al notificar una asignación de frecuencia, la administración[1] facilitará las características pertinentes detalladas en el apéndice **S4** ~~y las presentará de conformidad con las prácticas recomendadas en las Reglas de Procedimiento~~. Alternativamente, si una administración ya ha comunicado su información a la Oficina con arreglo al ~~procedimiento del artículo **S9**~~ número **S9.30**, puede identificar esa comunicación como una notificación y enviar a la Oficina únicamente las modificaciones correspondientes.

MOD **S11.15.1** [1] Una asignación de frecuencia a una estación espacial o estación terrena típica como parte de la red de satélite podrá ser notificada por una administración que actúe en nombre de un grupo de administraciones nominadas. Toda notificación ulterior (modificación o supresión) relacionada con tal asignación será considerada, salvo información que indique lo contrario, como sometida en nombre de todo el grupo.

SUP **S11.16**

SUP **S11.16.1**

MOD **S11.17** Las asignaciones de frecuencia referentes a un cierto número de estaciones o a estaciones terrenas podrán notificarse indicando las características de una estación típica o de una estación terrena típica y la zona geográfica prevista de funcionamiento. Sin embargo, salvo para ~~las estaciones terrestres o~~ las estaciones terrenas móviles, las notificaciones individuales de asignaciones de frecuencia son necesarias en los siguientes casos (véase también el número **S11.14**):

MOD **S11.18** a) estaciones cubiertas por ~~un~~ el Plan de adjudicación o asignación de frecuencias ~~y aquellas otras cubiertas por los Planes de los apéndices **S30A** (Regiones 1 y 3) y **S30B**~~ de los apéndices **S25**, **S26** y **S27**;

NOC **S11.19** b) estaciones de radiodifusión;

MOD **S11.20** c) estaciones terrenales situadas dentro de la ~~distancia~~ zona de coordinación de una estación terrena[1];

MOD **S11.21** d) toda estación terrenal en bandas compartidas con servicios espaciales~~,~~ que rebase los límites especificados en el ~~presente Reglamento~~ número **[S21.3]** de acuerdo con el número **[S21.7]**[1];

NOC **S11.22** e) estaciones terrenas cuya zona de coordinación se extienda hasta el territorio de otra administración[1];

NOC **S11.23** f) estaciones terrenas cuyo potencial de interferencia sea superior al de una estación terrena típica coordinada[1];

MOD **S11.20.1 a S11.23.1**

[1] En estos casos, es necesario efectuar notificaciones individuales de asignaciones de frecuencia en las bandas ~~[por encima de 1 GHz]~~ ~~GVE Nota 4~~ atribuidas con igualdad de derechos a los servicios terrenales y espaciales en los que se requiere coordinación en virtud del cuadro **S5-1** del apéndice **S5**.

SUP

VGE Nota 4.

MOD **S11.24**

Las notificaciones de asignaciones a estaciones de los servicios terrenales, exceptuadas las mencionadas en ~~los~~ el números ~~S11.16 y~~ **S11.25**, deberán llegar a la Oficina con una antelación no superior a tres meses y, preferiblemente con al menos un mes de antelación, a la puesta en servicio de dichas asignaciones, y en todo caso no más tarde de un mes después de dicha fecha. ~~Las notificaciones que contengan una solicitud de asistencia con arreglo al número **S11.16** deberán ser recibidas por la Oficina con una antelación no superior a un año a la puesta en servicio de las correspondientes asignaciones.~~

NOC **S11.25**

Las notificaciones de asignaciones a estaciones de los servicios espaciales y a estaciones terrenales que intervienen en la coordinación de una red de satélite deberán llegar a la Oficina con una antelación no superior a tres años ni inferior a tres meses a la fecha de puesta en servicio de las asignaciones.

SUP **S11.26**

NOC

Sección II. Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones de frecuencia en el Registro

MOD **S11.27**

Las notificaciones que ~~se encuentren incompletas~~ no contengan las características [básicas] especificadas en el apéndice **S4** serán devueltas, con comentarios que ayuden a la administración notificante a completarlas y a presentarlas nuevamente.

MOD **S11.28**

Las notificaciones ~~que, tras la aplicación de las Reglas de Procedimiento, se encuentren~~ completas serán marcadas por la Oficina con su fecha de recepción y~~, con excepción de las mencionadas en el número **S11.16**,~~ serán examinadas por orden de fecha de recepción. Cuando reciba una notificación completa, la Oficina publicará su contenido, con sus diagramas y mapas y la fecha de recepción, en la circular semanal en un plazo no superior a dos meses. Esta publicación constituirá para la administración notificante el acuse de recibo de su notificación. Cuando la Oficina no pueda respetar dicho plazo, informará periódicamente de ello a las administraciones indicando los motivos.

MOD **S11.29** La Oficina no aplazará la formulación de una conclusión con respecto a una notificación completa, a menos que carezca de datos suficientes para llegar a una conclusión sobre ella. Además, la Oficina no tomará ninguna medida con respecto a ninguna notificación que tenga repercusiones técnicas sobre una notificación anterior que esté todavía examinando hasta que llegue a una conclusión con respecto a esa notificación anterior.~~GVE Nota 10~~

SUP VGE Nota 10.

NOC **S11.30** Cada notificación será examinada:

MOD **S11.31** a) desde el punto de vista de su conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias[1] y las demás disposiciones ~~conexas~~ GVE Nota 22 del presente Reglamento, exceptuadas las relativas a la conformidad con los procedimientos para obtener la coordinación o ~~el acuerdo~~la probabilidad de interferencia perjudicial, o las relativas a la conformidad con un Plan~~;~~, según proceda, que están sujetas a los siguientes apartados;~~1~~[3]

MOD **S11.31.1** [1] La conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias supone la aplicación con éxito del número **S9.21**, ~~cuando se aplica a una nota de dicho Cuadro. (Véase también el número S9.65.1.)~~cuando sea necesario.

ADD S11.31.2 Las "demás disposiciones" deberán ser identificadas e incluidas en las Reglas de Procedimiento.

ADD S11.31.3 Las notificaciones relativas a las estaciones de radioastronomía sólo se examinan con respecto al número **S11.31**.

MOD **S11.32** b) desde el punto de vista de su conformidad con los procedimientos de coordinación ~~o acuerdo~~ con otras administraciones aplicables al servicio de radiocomunicación y a la banda de frecuencias de que se trate; o

ADD S11.32bis c) desde el punto de vista de la probabilidad de la interferencia perjudicial que pudiera causar o recibir en relación con asignaciones inscritas con una conclusión favorable en aplicación de los números **S11.36** y **S11.37** o **S11.38** o en aplicación del número **S11.41** o publicadas en virtud de los números **S9.38** o **S9.58** pero no todavía notificadas, según proceda, con respecto a las cuales la administración notificante declare que no se ha podido aplicar con éxito el procedimiento de coordinación o de acuerdo previo con arreglo a lo dispuesto en el número **S9.7** (véase también el número **S9.65**);[1] o

ADD S11.32bis1 [1] La Junta examinará tal notificación con respecto a cualquier otra asignación de frecuencia para la que se haya publicado a tenor del número **S9.38** una petición de coordinación con arreglo al número **S9.7** pero que todavía no haya sido notificada, y este examen se efectuará en el orden de la publicación de las mismas de acuerdo con el mismo número, utilizando la información más reciente de que se disponga.

MOD **S11.33**

~~c~~d) desde el punto de vista de la probabilidad de la interferencia perjudicial que pudiera causar o recibir en relación con otras asignaciones inscritas con una conclusión favorable en aplicación de los números **S11.36** y **S11.37** o **S11.38** o en aplicación del número **S11.41**, según proceda, con respecto a las cuales la administración notificante declare que no se ha~~ya~~ podido aplicar con éxito el procedimiento de coordinación o de acuerdo previo con arreglo a lo dispuesto en los números **S9.17** o **S9.18**[3] y **S9.17bis**[3] (véase también el número **S9.65**);~~1,2~~ o

SUP **S11.33.1**

NOC **S11.33.2**

[2] En el examen con arreglo al número **S11.33** también se deberán tener en cuenta las asignaciones a estaciones de los servicios terrenales que estén en servicio o hayan de ponerse en servicio en el curso de los tres próximos años y hayan sido notificadas a la Oficina como resultado de un desacuerdo permanente en el proceso de coordinación.

ADD S11.33.3

[3] Cuando intervienen estaciones terrenas típicas, se pedirá a las administraciones que suministren la información necesaria que permita a la Oficina efectuar el examen.

MOD **S11.34**

~~d~~e) cuando proceda, desde el punto de vista de su conformidad con un Plan mundial o regional de adjudicación o asignación de frecuencias y sus disposiciones asociadas; o

SUP **S11.35**

MOD **S11.36**

Cuando el examen con arreglo al número **S11.31** conduzca a una conclusión favorable, la asignación se inscribirá en el Registro o se examinará con más detenimiento con arreglo a los números **S11.32** a ~~**S11.35**~~**S11.34**, según proceda. Cuando la conclusión con respecto al número **S11.31** sea desfavorable, la asignación sólo se inscribirá en el Registro si incluye una referencia al número **S4.4**; de no ser así, se devolverá la notificación con indicación de la acción adecuada.

MOD **S11.37**

Cuando el examen con arreglo al número **S11.32** conduzca a una conclusión favorable, la asignación se inscribirá en el Registro con una indicación de las administraciones con las cuales se haya aplicado el procedimiento de coordinación ~~o acuerdo~~. Cuando la conclusión sea desfavorable, la notificación será devuelta a la administración notificante con una indicación de las medidas que corresponda tomar, si no ~~resulta aplicable el número~~ resultan aplicables los números **S11.32bis** o **S11.33.** ~~GVE Nota 11~~

SUP VGE Nota 11.

MOD **S11.38** Cuando el examen con arreglo ~~al número~~ a los números **S11.32bis** o **S11.33** conduzca a una conclusión favorable, las asignaciones se inscribirán en el Registro, indicando los nombres de las administraciones con las que se ha completado la coordinación y los de aquellas con las que no se ha completado pero con respecto a las cuales se ha llegado a una conclusión favorable. Cuando la conclusión sea desfavorable, la notificación será devuelta, con una indicación de las medidas que corresponda tomar.

MOD **S11.39** Cuando el examen desde el punto de vista del número **S11.34** lleve a una conclusión favorable, la asignación se inscribirá en el Registro. Cuando la conclusión sea desfavorable, la notificación será devuelta a la administración notificante, con una indicación de las medidas que corresponda tomar~~, si no resulta aplicable el número **S11.35**.~~[GVE Nota 11]. Sin embargo, las notificaciones presentadas con arreglo a los apéndices **S26** y **S27** se tratarán como sigue:

ADD S11.39A Cuando una notificación esté conforme con los principios técnicos del apéndice **27** pero no con el Plan de Adjudicaciones, la Oficina examinará si para las adjudicaciones del Plan y para las asignaciones ya inscritas en el Registro con una conclusión favorable está asegurada la protección especificada en el apéndice **27**.

ADD S11.39B Cuando el examen con arreglo al número **S11.39A** conduce a una conclusión favorable, la asignación debe inscribirse en el Registro. Si la conclusión es desfavorable, la asignación se inscribirá en el Registro con un símbolo que indique que no debe causar interferencia perjudicial a ninguna asignación de frecuencia que esté conforme con el Plan de Adjudicaciones o que esté inscrita en el Registro con una conclusión favorable con respecto al número **S11.39A**.

ADD S11.39C Cuando una notificación esté conforme con los principios técnicos del apéndice **26** pero no con el Plan de Adjudicaciones, se la deberá examinar con respecto a las adjudicaciones de la Parte III del apéndice **26**.

ADD S11.39D Cuando el examen con arreglo al número **S11.39C** conduce a una conclusión favorable, la asignación debe inscribirse en el Registro. Si la conclusión es desfavorable, la asignación se inscribirá en el Registro con un símbolo que indique que no debe causar interferencia perjudicial a ninguna asignación de frecuencia que esté conforme con el Plan de Adjudicaciones o que esté inscrita en el Registro con una conclusión favorable con respecto al número **S11.39C**.

SUP **S11.40**

MOD **S11.41** Después de la devolución de la notificación con arreglo ~~a los~~ al números **S11.38** ~~o **S11.40**~~, si la administración notificante vuelve a presentar la notificación e insiste en que sea reconsiderada, la Oficina la inscribirá provisionalmente en el Registro señalando las administraciones cuyas asignaciones constituyen la base de la conclusión desfavorable. ~~Sin embargo,~~ ~~s~~Su inscripción sólo se ~~mantendrá~~ cambiará de provisional a definitiva en el Registro si la Oficina tiene conocimiento de que la asignación ha estado en servicio junto con la asignación que dio lugar a la conclusión desfavorable durante por lo menos cuatro meses sin que se haya formulado ninguna queja de interferencia perjudicial (véanse los números **S11.47** y **S11.49**). ~~Si se produce realmente una interferencia perjudicial, la administración responsable de la asignación de frecuencia debe eliminar la interferencia al recibir notificación de la misma.~~

ADD S11.41.1 La entrada será definitiva en el caso de una asignación de frecuencia a una estación receptora a condición de que la administración notificante se haya comprometido a no presentar ninguna reclamación con respecto a cualquier interferencia perjudicial que afecte a su propia asignación que pudiera ser causada por la asignación que dio lugar a la conclusión desfavorable.

ADD S11.41bis Si las asignaciones que dieron lugar a la conclusión desfavorable de acuerdo con el número **S11.33** no se pusieran en servicio dentro del periodo mencionado en los números **S11.25** y **S11.44**, según proceda, la conclusión de las asignaciones presentadas de nuevo con arreglo a lo dispuesto en el número **S11.41** será revisada en consecuencia.

MOD **S11.42** Si una asignación inscrita con arreglo al número **S11.41** causa interferencia perjudicial a cualquier asignación inscrita ~~con una conclusión favorable con respecto al número **S11.32** o al número **S11.33**~~ que dio lugar a conclusión desfavorable, la estación que utilice ~~aquella~~ la asignación de frecuencia inscrita con arreglo al número **S11.41** debe eliminar de inmediato la interferencia al recibir aviso de la misma.

NOC **S11.43** En todo caso, cuando se inscribe en el Registro una nueva asignación, la misma incluirá, de acuerdo con las disposiciones del artículo **S8** del presente capítulo, una indicación de la conclusión y de la consiguiente categoría de la asignación. Esta información también se publicará en la circular semanal.

ADD S11.43bis Una notificación de cambio de las características de una asignación ya inscrita, como se especifica en el apéndice **S4**, será examinada por la Oficina de acuerdo con los números **S11.31** a **S11.34**, según proceda.

ADD S11.43ter En el caso de una modificación de las características de una asignación que esté conforme con las disposiciones del número **S11.31**, y si la Oficina formulara una conclusión favorable respecto a los números **S11.32** a **S11.34**, según el caso, o concluyese que no hay un aumento en la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones de frecuencia ya inscritas, la asignación modificada conservará la fecha original de inscripción en el Registro. Se inscribirá en el Registro la fecha de recepción por la Oficina de la notificación relativa a las modificaciones.

ADD S11.43ter.1
ADD S11.43ter.2 [Se prepararán de acuerdo con los actuales números **1531** y **1532**.]

MOD **S11.44** Entre la fecha de publicación de la circular semanal correspondiente ~~que contiene los datos para la publicación anticipada~~ a la que se hace referencia en el número **S9.2ter** y la fecha notificada de puesta en servicio de ~~una~~ cualquier asignación[1] ~~en~~ a una estación espacial de una red de satélite no deberán transcurrir más de seis años. La fecha notificada de puesta en servicio podrá prorrogarse a solicitud de la administración notificante por un periodo no superior a tres años.

SUP **S11.44.1**

MOD **S11.45** La fecha notificada de puesta en servicio de una asignación a[2] una estación terrenal podrá prorrogarse a solicitud de la administración notificante por un periodo no superior a seis meses.

SUP **S11.45.1**

MOD **S11.46** En la aplicación de las disposiciones del presente artículo, toda notificación presentada de nuevo que la Oficina reciba hasta seis meses después de la fecha en que devolvió la notificación original será considerada como una nueva notificación. ~~GVE Nota 10~~

MOD **S11.47** Toda asignación de frecuencia notificada antes de su puesta en servicio será inscrita en el Registro en forma provisional. Después de su puesta en servicio, la administración notificante tendrá un plazo de treinta días para informar de ello a la Oficina. Si la Oficina no recibe esta confirmación en dicho plazo, anulará la inscripción. No obstante, antes de tomar esta medida la Oficina consultará a la administración interesada. ~~Si no se recibe ninguna respuesta, se remitirá el asunto a la Junta.~~

MOD **S11.48** Cuando, al expirar el periodo de seis años, más la prórroga estipulada en el número **S11.44**, según proceda, a partir de la fecha de publicación de la circular semanal pertinente, la administración responsable de la red de satélites no haya remitido la información indicada en el apéndice **S4** ~~para la coordinación en virtud del número S9.6 o~~ para la notificación en virtud del número **S11.2** y no haya puesto en servicio las asignaciones de frecuencia a estaciones de la red, ~~según proceda,~~ se anulará la información publicada en virtud del número ~~**S9.1**~~**S9.2ter** y del número **S9.38**, solamente después de informar a la administración interesada al menos tres meses antes de la fecha de expiración mencionada en el número **S11.44**.

NOC **S11.49** Cuando se suspenda el uso de una asignación inscrita a una estación espacial durante un periodo no superior a 18 meses, la administración notificante deberá comunicar a la Oficina tan pronto como sea posible la fecha de suspensión de su utilización y la fecha en que se volverá a utilizar en forma regular. Entre esta última fecha y la fecha de suspensión no deberán mediar más de dos años.

ANEXO 3

ARTICULO S13

Instrucciones a la Oficina

Sección I. Asistencia a las administraciones por parte de la Oficina

MOD **S13.1** Cuando una administración tenga dificultad para aplicar los procedimientos ~~de los artículos~~del artículo **S9 ~~y S10~~**, a solicitud de dicha administración, la Oficina procurará, prestarle asistencia cuando:

NOC **S13.2** a) exista desacuerdo sobre el nivel de interferencia que puede producirse como resultado de una modificación propuesta de un Plan o de una solicitud de coordinación; o

NOC **S13.3** b) no se pueda llegar a un acuerdo sobre una modificación propuesta de un Plan o no se consiga tomar una decisión sobre una solicitud de coordinación por cualquier otro motivo; o

NOC **S13.4** c) se necesite un estudio especial del caso en cuestión.

SUP **S13.5**

SUP **S13.6**

SUP **S13.7**

SUP **S13.8**

NOC **S13.9** Cuando una administración tenga dificultad para resolver un caso de interferencia perjudicial y recabe la asistencia de la Oficina, ésta, según proceda, le ayudará a determinar el origen de la interferencia, recabará la cooperación de la administración responsable para resolver el asunto y preparará un informe para la Junta con proyectos de recomendaciones a la administración interesada.

NOC **S13.10** Cuando una administración lo solicite, la Oficina llevará a cabo, con los medios de que disponga en las circunstancias de cada caso, un estudio de los casos comunicados de presunta contravención o inobservancia del presente Reglamento y preparará un Informe para la Junta con proyectos de recomendaciones a la administración interesada.

MOD **Sección II. Mantenimiento del Registro y de los planes mundiales por la Oficina**

MOD **S13.11** La Oficina será la única responsable del mantenimiento del Registro ~~de conformidad con las Reglas de Procedimiento, y en particular~~:

NOC **S13.12** a) previa consulta con las administraciones, efectuará periódicamente los ajustes necesarios del formato, la estructura y la presentación de los datos del Registro;

SUP **S13.13**

SUP **S13.13.1**

NOC **S13.14** c) inscribirá en el Registro y publicará en el Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias (LIF) todas las frecuencias de uso común especificadas en el presente Reglamento;

MOD **S13.15** d) efectuará las inscripciones apropiadas en el Registro de acuerdo con los resultados de su examen de las notificaciones de asignación de frecuencia con arreglo ~~a las Reglas de Procedimiento~~al artículo **S11**;

NOC **S13.16** e) mantendrá y actualizará periódicamente el Prefacio a la LIF.

NOC **S13.17** La Oficina también recopilará, para su publicación por el Secretario General en forma de la LIF, listas completas de inscripciones extraídas del Registro así como otros extractos que sean periódicamente necesarios.

ADD S13.17bis La Oficina llevará un ejemplar de referencia de todos los planes mundiales de adjudicación o asignación de frecuencias contenidos en los apéndices del presente Reglamento o adoptados por conferencias mundiales o regionales convocadas por la Unión. En el mismo incorporará todas las modificaciones acordadas y suministrará copias, en formato apropiado, para su publicación por el Secretario General cuando las circunstancias lo aconsejen.

NOC **Sección III. Mantenimiento de las Reglas de Procedimiento por la Oficina**

NOC **S13.18** La Junta aprobará un conjunto de Reglas de Procedimiento que regirán sus propias actividades y las de la Oficina de Radiocomunicaciones en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, con el fin de garantizar un tratamiento imparcial, exacto y coherente de las notificaciones de asignación de frecuencia y facilitar la aplicación del presente Reglamento.

NOC **S13.19** Las Reglas de Procedimiento incluirán, entre otras cosas, métodos de cálculo y otros datos necesarios para la aplicación del presente Reglamento. Se basarán en las decisiones de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones y en las recomendaciones de radiocomunicaciones. Cuando se necesiten nuevos datos con respecto a los cuales no existan decisiones o recomendaciones, la Oficina los preparará de conformidad con los números **S13.20** y **S13.21** y los revisará como corresponda cuando se tomen decisiones o se formulen recomendaciones en la materia.

MOD **S13.20** Cuando proceda, la Oficina preparará proyectos de modificaciones o adiciones a las Reglas de Procedimiento y los ~~publicará~~pondrá a disposición recabando los comentarios ~~de las administraciones~~ antes de someterlos a la Junta.

MOD **S13.21** La Oficina someterá a la Junta los proyectos definitivos de todos los cambios propuestos de las Reglas de Procedimiento~~, junto con los comentarios recibidos de las administraciones que no se hayan tenido plenamente en cuenta y las recomendaciones de la Oficina sobre los mismos~~. Las Reglas de Procedimiento aprobadas por la Junta se publicarán y las administraciones podrán formular comentarios sobre ellas. Si persiste el desacuerdo, se someterá el asunto a la siguiente conferencia mundial de radiocomunicaciones. El Director de la Oficina informará igualmente a la Comisión o Comisiones de Estudio correspondiente sobre este asunto (véase la Resolución **35**).

NOC **S13.22** Si una administración o la Junta o la Oficina consideran necesario un estudio especial en relación con las Reglas de Procedimiento, de cualquier disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones o de un acuerdo regional y su Plan de adjudicación o asignación de frecuencias asociado, el caso se tratará con arreglo a los números **S13.20** y **S13.21**. Se procederá de la misma manera si, como consecuencia de la revisión de una conclusión o de otra medida tomada por la Junta, es necesario reexaminar las Reglas de Procedimiento.

NOC **S13.23** Las Reglas de Procedimiento se mantendrán y publicarán en un formato que facilite su modificación y aumente su valor para las administraciones y otros usuarios.

ANEXO 4

NOC

ARTICULO S14

Procedimiento de revisión de las conclusiones u otras decisiones de la Oficina

MOD **S14.1** Cualquier administración podrá solicitar la revisión de una conclusión o de los resultados de un estudio especial efectuado en el marco del presente Reglamento o en el marco de un acuerdo y Plan regionales, o de cualquier otra decisión de la Oficina. El examen de una conclusión se puede realizar también por iniciativa de la propia Oficina, cuando lo considere justificado.

NOC **S14.2** Con tal fin, la administración interesada enviará a la Oficina una solicitud de revisión; citará asimismo las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y las referencias que procedan e indicará la enmienda u otra medida que solicite.

MOD **S14.3** La Oficina acusará recibo a la mayor brevedad de la solicitud de revisión y~~, teniendo en cuenta las Reglas de Procedimiento,~~ examinará inmediatamente el asunto. A continuación se hará todo lo posible por resolver el caso en consulta con la administración interesada sin perjudicar los intereses de otras administraciones.

NOC **S14.4** Si el resultado de la revisión resuelve satisfactoriamente la cuestión con la administración que la solicitó sin perjudicar los intereses de otras administraciones, la Oficina publicará un resumen de la revisión, los argumentos, la conclusión y las repercusiones que afecten a otras administraciones, para información de todos los Miembros de la Unión.

NOC **S14.5** Si la revisión no resuelve satisfactoriamente la cuestión, o si pudiese perjudicar los intereses de otras administraciones, la Oficina preparará un Informe y lo enviará por anticipado a la administración que solicitó la revisión y a cualquier otra administración interesada a fin de que, si lo desean, puedan dirigirse a la Junta. La Oficina presentará seguidamente el Informe a la Junta con toda la documentación auxiliar necesaria.

NOC **S14.6** La decisión de la Junta sobre la revisión, se ha de tomar de conformidad con el Convenio, será inapelable por lo que respecta a la Oficina y a la Junta. Dicha decisión, junto con la información subsidiaria, se publicará con arreglo al número **S14.4**. Sin embargo, si la administración que solicitó la revisión discrepa con la decisión de la Junta, podrá plantear el caso en una conferencia mundial de radiocomunicaciones.

NOC **S14.7** La Oficina tomará entonces todas las demás medidas necesarias con respecto a la decisión de la Junta.

ADD S14.7bis Una vez que este punto haya sido resuelto mediante una decisión tomada en una conferencia mundial de radiocomunicaciones, la Oficina adoptará sin tardanza las medidas consiguientes, incluyendo la de solicitar a la Junta que examine todas las conclusiones pertinentes, si fuera preciso.

MOD **S14.8** ~~Las Reglas de Procedimiento de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y las~~Las actas de sus reuniones se publicarán y se distribuirán a los Miembros de la Unión en forma de cartas circulares de la Oficina.

NOC **S14.9** En las dependencias de la Oficina se dispondrán copias de todos los documentos de la Junta, incluidas sus actas, para pública inspección.

ANEXO 5

F/54/14
MOD

RESOLUCIÓN 35 (Rev. CMR-95)

RELATIVA A UN PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER UN CASO DE DESACUERDO SOBRE LAS ~~NORMAS TÉCNICAS O~~ REGLAS DE PROCEDIMIENTO ~~DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS~~DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

La Conferencia ~~Administrativa~~ Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 19~~79~~95),

considerando

a) que de conformidad con el ~~número 1001.1~~CV169 las ~~Normas Técnicas y~~ Reglas de Procedimiento de la ~~IFRB~~ JRR se distribuirán a todos los Miembros de la Unión y que las administraciones podrán formular comentarios al respecto;

b) que una administración puede disentir con el contenido sustantivo de los referidos documentos;

c) que en el supuesto de que subsistiera tal desacuerdo debe contarse con un procedimiento para su solución,

reconociendo

a) que ~~en lo referente a las Normas Técnicas, el CCIR podría constituir la mejor fuente de asesoramiento profesional~~las Comisiones de Estudio del UIT-R pueden estudiar asuntos tanto técnicos como reglamentarios;

b) que ~~en lo referente a las Reglas de Procedimiento, una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones podría constituir la mejor fuente de interpretación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones~~el UIT-R ha establecido la Reunión Preparatoria de Conferencia (RPC) para preparar los puntos del orden del día de las siguientes CMR,

resuelve

1 que ~~en el caso de un desacuerdo no resuelto sobre el contenido sustantivo de las Normas Técnicas de la IFRB, la Junta, de común acuerdo con la administración interesada, presentará la cuestión al CCIR a los efectos de su estudio internacional y de la elaboración de una Recomendación al respecto por la siguiente Asamblea Plenaria del CCIR~~el orden del día de cada CMR deberá contener un punto relativo al desacuerdo no resuelto entre la JRR y una administración sobre las Reglas de Procedimiento de la JRR;

2 que, en el caso ~~de que el CCIR no haya formulado tal Recomendación o en el caso~~ de desacuerdo no resuelto sobre el contenido sustantivo de las Reglas de Procedimiento de la ~~IFRB~~JRR, ~~cualquiera de las dos cuestiones~~la cuestión podrá ser remitida ~~al Consejo de Administración~~por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones con el acuerdo de la administración afectada a la(s) Comisión(es) de Estudio del UIT-R y/o a la RPC, según proceda, para su estudio, y el Director ha de preparar un Informe, si es necesario, para ~~inclusión en el orden del día~~consideración ~~de~~por la siguiente Conferencia ~~Administrativa~~ Mundial de Radiocomunicaciones;

3 que mientras esté pendiente la solución de estas cuestiones, la Junta y la Oficina seguirán aplicando la ~~Norma Técnica o~~ Regla de Procedimiento objeto de la controversia, pero que una vez resuelta la cuestión ~~por una Recomendación del CCIR o~~ por una decisión de una Conferencia ~~Administrativa~~ Mundial de Radiocomunicaciones, la Junta ~~adoptará~~examinará sin demora ~~las medidas consiguientes, incluida la revisión de~~y revisará, según haga falta, las Reglas de Procedimiento y la Oficina revisara todas las conclusiones pertinentes.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 199-S
8 de noviembre de 1995
Original: inglés

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

India (República de la), Estados Unidos de América

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Durante el análisis, en esta Conferencia, de las propuestas de algunas administraciones relacionadas con el servicio de exploración de la Tierra por satélite, para la utilización de sensores pasivos y activos, las Administraciones arriba mencionadas se han percatado de que todavía no se ha tratado un requisito importante, a saber, la necesidad de una atribución de banda ancha en la que se puedan retransmitir a la Tierra datos de sensores a velocidad muy alta.

Es necesario garantizar la disponibilidad en una banda adecuada para el retorno a la Tierra de datos importantes de supervisión ambiental y ecológicos. La única banda con anchura suficiente como para soportar esta función está atribuida actualmente, a título secundario, en la banda 25,5 - 27,0 GHz. La importancia de los datos induce a pensar que es necesario examinar esta atribución con carácter de urgencia, teniendo en cuenta la Resolución 35 (Kyoto, 1994).

Se propone, por consiguiente, incluir lo siguiente en el punto 3 del orden del día de la CMR-97:

IND/USA/199/1

3.2.x examinar el estado de la atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) en la banda 25,5 - 27,0 GHz, en base a los estudios efectuados por las Comisiones de Estudio del UIT-R y la RPC y tomar las medidas que se consideren apropiadas con respecto a esta atribución.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CMR-95 CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 200-S
9 de noviembre de 1995

GINEBRA, 23 DE OCTUBRE – 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

LISTA DE DOCUMENTOS

(Documentos 151 - 200)

Doc.	Origen	Título	Destino
151	MRC	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5
152	GT 5B	Nota del Presidente del Grupo de Trabajo 5B al Presidente del Grupo de Trabajo 4B	GT 4B
153	MRC	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT 5B
154	GT 4B	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 4B al Presidente de la Comisión 4	C4
155	C4	Primera serie de textos sometidos por la Comisión 4 a la Comisión de Redacción	C6
156	USA	Documento informativo	GT 5A
157	C4	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 4	C4
158	[1]	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C5
159 (Rev.2)	GT 4C	Tercer Informe del Grupo de Trabajo 4C	C4
160	-	*Se publicará*	-
161	GT 4B	Primer Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 4B a la Comisión 4	C4
162 + Corr.1	GT 4B	Segundo Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 4B a la Comisión 4	C4
163	GT 2A	Primer Informe del Grupo de Trabajo 2A a la Comisión 2	C2

[1] CAN, CHL, CLM, EQA, USA, MEX, PRG, PRU, SUR, URG, VEN.

Doc.	Origen	Título	Destino
164 (Rev.1)	GT PL	Primera serie de textos presentados por el Grupo de Trabajo de la Plenaria a la Comisón de Redacción	C6
165 + Corr.1	[2]	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT 5A
166 + Corr.1	[3]	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT 5A
167	PAK	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT PL
168	GT 5B	Primer Informe del Grupo de Trabajo 5B a la Comisión 5	C5
169	PL	Acta de la tercera Sesión Plenaria	PL
170	[4]	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT PL
171	AFG	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4, C5 GT PL
172	JMC	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
173	TRD	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
174	MDA	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
175	SRL	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
176 + Add.1	GT 4C	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 4C	C4
177	C5	Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 5	C5
178 + Add.1	C4	Segunda serie de textos sometidos por la Comisión 4 a la Comisión de Redacción	C6
179	VTN	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
180	C6	**B.1** - Primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción al Pleno de la Conferencia	PL
181	GT PL	Proyecto de Resolución	GT PL

[2] BRU, CHN, KOR, IRN, J, MLA, PAK, RUS, SNG, THA.

[3] BRU, CHN, KOR, IND, J, MLA, PHL, RUS, SNG, THA.

[4] AUS, CHN, IND, INS, IRN, J, MLA, MNG, PAK, THA.

Doc.	Origen	Título	Destino
182	BHR	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
183	C5	Resumen de los debates de la sexta sesión de la Comisión 5	C5
184	C5	Resumen de los debates de la séptima sesión de la Comisión 5	C5
185	GT 4A	Cuarto Informe del Grupo de Trabajo 4A	C4
186	GT 4B	Tercer Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 4B a la Comisión 4	C4
187	J	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT 5B
188	GT 5B	Segundo Informe del Grupo de Trabajo 5B a la Comisión 5	C5
189	C5	Compilación preliminar de distancias de coordinación para bandas que pueden estar sujetas a los procedimientos de MOD Resolución 46	C4, C5
190	GT 4C	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo 4C	C4
191	SG	Informe del Secretario General: Proyecto de Resolución	PL
192	Ad hoc 2/C5	Informe del Presidente del Grupo ad hoc 2 de la Comisión 5	C5
193	SG	Proyecto de Resolución: Explotación de los sistemas mundiales de satélite para las comunicaciones personales	PL
194	C4	Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 4	C4
195	LVA	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
196	GT 4C	Informe Final del Presidente del Grupo de Trabajo 4C	C4
197	ZMB	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	C4
198	GT 4B	Informe del Grupo de Trabajo 4B a la Comisión 4	C4
199	IND, USA	Propuestas para los trabajos de la Conferencia	GT PL
200	SG	Lista de documentos (151 - 200)	-